CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX	Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 3 de diciembre de 2025	Número 6931-VI

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales

Anexo VI

Miércoles 3 de diciembre

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, encargada del análisis y dictamen de la iniciativa presentada por la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas (LGA); y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales (LAN), así como de diversas iniciativas coincidentes en la materia turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura, elabora el presente dictamen con fundamento en los artículos 71, segundo párrafo, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y de conformidad con el procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA

I. En el apartado **Antecedentes**, se describen los pasos de gestión y procedimiento, para iniciar el proceso legislativo de la iniciativa que motivan ese Dictamen.

II. En el apartado **Contenido de la iniciativa presidencial**, se exponen los objetivos, contenido y alcances de este documento turnado por la Presidencia de la Mesa Directiva a esta Comisión.

III. En el apartado **Consideraciones** se exponen los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en ello, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

IV. En el apartado **Opiniones**, se desarrollan, sintéticamente, los resolutivos derivados de los análisis de las Comisiones Ordinarias que elaboraron para la iniciativa presidencial, de conformidad con el turno de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados.

V. En el apartado **Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el Proyecto de Decreto, resultado del análisis y estudio de las iniciativas de referencia.

I. ANTECEDENTES

I.1 INICIATIVA DE LA TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL

1. El 9 de octubre de 2025, la Presidenta Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Doctora Claudia Sheinbaum Pardo, presentó ante esta Soberanía la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

La Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, dio cuenta al Pleno de este asunto el 14 de octubre del presente año y dictó su trámite y turno, para su dictamen, a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento y para opinión a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, y de Ganadería.

Disponible para consulta en:
https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/oct/20251009-II.pdf

I.2 INICIATIVAS COINCIDENTES

a) El 18 de septiembre de 2025, por oficio No. D.G.P.L. 66-II-6-597, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y abroga la Ley de Aguas Nacionales*, suscrita por el Diputado Juan Hugo de la Rosa García, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con el objeto de establecer el contenido del derecho humano al agua y el derecho humano al saneamiento y establecer las disposiciones que garantizan su acceso equitativo y su uso sustentable incluyendo las modalidades de acceso y disposición de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; la gestión integral y administración de las aguas en el territorio mexicano, su aprovechamiento productivo, y la gestión de los riesgos asociados a los fenómenos hidrometeorológicos; así como disponer los mecanismos e instrumentos de coordinación, distribución de facultades y

responsabilidades de la Federación, las entidades federativas, los municipios así como cualquier otra autoridad en la materia.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:
https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/sep/20250909-II-1-4.pdf#page=2

b) El 18 de septiembre de 2025, por Oficio No. D.G.P.L. 66-II-3-314, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 14 Bis 5 de la Ley de Aguas Nacionales* suscrita por la Diputada Ma. Lorena García Jimeno Alcocer y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el objeto de instruir al Ejecutivo Federal para que, en colaboración con los sectores público, social y privado, fomente e incentive la inversión en tecnologías de uso eficiente del agua; impulse prácticas sostenibles en los sectores agropecuario, industrial y urbano; y promueva la conservación y restauración de ecosistemas hídricos como medida para enfrentar el estrés hídrico y los efectos del cambio climático.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:
https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/sep/20250917-II-2.html#Iniciativa23

c) El 18 de septiembre de 2025, por Oficio No. DGPL 66-II-5-763, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y*

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

adicionar diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente suscrita por la Diputada Claudia Sánchez Juárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con el objeto de agregar la definición de Agua de un solo uso. Adicionar un título quinto bis Del Uso Sustentable del Agua. Prohibir el uso de agua de un solo uso en actividades industriales, comerciales y de servicios, así como los concesionarios, asignatarios o usuarios de aguas nacionales deberán reciclar y reutilizar un porcentaje mínimo del agua. Deberán todas las construcciones que supere el umbral de superficie establecido en la Norma Oficial Mexicana aplicable, contar con sistemas de captación de agua pluvial y deberán presentar un programa de recarga de acuíferos y uso de suelo permeable, con infraestructura como jardines de lluvia, pavimentos permeables y zanjas de infiltración. Considerar infracción grave en materia de aguas nacionales; el incumplir con los porcentajes mínimos obligatorios de reciclaje y reutilización del agua, omitir la instalación o puesta en operación de sistemas de captación pluvial en las nuevas construcciones, descargar aguas residuales sin tratamiento previo cuando exista viabilidad técnica para su reutilización interna, no presentar el Programa de Recarga de Acuíferos y Uso de Suelo Permeable, proporcionar información falsa o incompleta en los reportes de volumen de agua tratada, y todas estas serán sancionadas con multas administrativas de 10,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), suspensión parcial o total de la concesión, clausura temporal y revocación definitiva. Implementar mecanismos de incentivo. Sumar la definición de Ambiente y Economía Circular Hídrica. Añadir a las facultades de la Federación el vigilar y promover

que los órganos y dependencias de los tres niveles de gobierno, eliminen el uso de agua de un solo uso, en infraestructura pública de nueva creación e implementen programas de reconversión hídrica. Anexar en los principios del Ejecutivo Federal el principio de economía circular hídrica. Incluir un capítulo específico de Manejo Integrado del Agua, con metas cuantificables de reúso y captación pluvial, a la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA). Desarrollar el Programa Nacional de Innovación en Reúso y Captación.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:

https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/sep/20250917-II-3-1.pdf#page=45

d) El 24 de septiembre de 2025, por Oficio No. D.G.P.L. 66-II-3-628, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 14 Bis 3 de la Ley de Aguas Nacionales*, suscrita por el Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el objeto de establecer asesoría técnica y capacitación a los sectores público, social y privado en materia hídrica. Fijar la inclusión de la investigación científica y el desarrollo tecnológico en las políticas públicas de gestión del agua, promoviendo la utilización de tecnologías innovadoras en el manejo de aguas nacionales. Añadir las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, que establezca la Ley.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/sep/20250923-II-2.html#Iniciativa7

e) El 01 de octubre de 2025, por Oficio No. D.G.P.L. 66-II-4-622, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales*, suscrita por la Diputada Claudia Sánchez Juárez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con el objeto de incluir la denominación Agua de un solo uso. Incorporar dos títulos denominados "Del Uso Sustentable del Agua", y "Medidas de Apremio, Seguridad, Infracciones, Sanciones y Recursos", a fin de fomentar el reciclaje y la reutilización del agua.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:

https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/sep/20250930-II-3.html#Iniciativa8

f) El 09 de octubre de 2025, por Oficio No. D.G.P.L. 66-II-6-668, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 14 Bis 5 y 20 de la Ley de Aguas Nacionales*, suscrita por el Diputado Asael Hernández Cerón y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el objeto de garantizar el abasto, suministro e infraestructura en las zonas o comunidades de donde se extraiga el agua para su explotación, uso o aprovechamiento. Indicando que, para llevar a cabo la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se garantizará la restauración del recurso hídrico.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:

https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/sep/20250917-II-2.html#Iniciativa6

g) El 21 de octubre de 2025, por Oficio No. D.G.P.L. 66-II-7-676, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas*, presentada por el Diputado Reginaldo Sandoval Flores del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y suscrita por los Diputados José Narro Céspedes, Adriana Belinda Quiroz Gallegos, Sandra Anaya Villegas, Petra Romero Gómez y María de los Dolores Padierna Luna, del Grupo Parlamentario de Morena y Francisco Amadeo Espinosa Ramos, José Luis Téllez Marín, Olga Lidia Herrera Natividad, María Isidra de la Luz Rivas, José Alberto Benavides Castañeda, Ricardo Sostenes Mejía Berdeja y Ana Luisa del Marc García, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con el objeto de expedir un nuevo ordenamiento jurídico para establecer la participación de los gobiernos Federal, de las entidades federativas y de los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México así como de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos y, en general, de la ciudadanía, para garantizar el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/oct/20251021-II-4-1.pdf#page=2

h) El 21 de octubre de 2025, por Oficio No. DGPL 66-II-5-884, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que abroga la Ley de Aguas Nacionales y expide la Ley General de Aguas*, suscrita por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, con el objeto de expedir un nuevo ordenamiento jurídico con el objetivo de conciliar entre los diferentes sectores que se benefician del uso de los bienes hídricos para así constituir un manejo hídrico integral, eficiente, sustentable, justo y de consenso.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:

https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/oct/20251021-II-5-1.pdf#page=2

i) El 22 de octubre de 2025, por Oficio No. D.G.P.L. 66-II-1-753, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de decreto que expide la Ley para la Gestión Sustentable del Agua en Zonas Áridas y Semiáridas*, suscrita por el Diputado Ricardo Sóstenes Mejía Berdeja, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con el objeto de expedir un nuevo ordenamiento jurídico con el objeto de regular el uso eficiente, conservación, recarga y distribución del agua en las zonas áridas y semiáridas México, en concordancia con los artículos 4° y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

garantizando así el derecho humano al agua, su gestión y desarrollo sustentable en zonas áridas y semiáridas.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:

https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/oct/20251021-II-4-1.pdf#page=109

j) El 23 de octubre de 2025, por Oficio No. D.G.P.L. 66-II-7-0892, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales*, suscrita por la Diputada Ciria Yamile Salomón Durán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con el objeto de establecer que la prórroga de las concesiones o asignaciones otorgadas por "La Autoridad del Agua" podrá solicitarse durante el último año de su vigencia y hasta el último día del título, precisando que las solicitadas en dicho plazo serán tomadas como presentadas en tiempo.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:

https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/oct/20251021-II-3.html#Iniciativa7

k) El 23 de octubre de 2025, por Oficio No. DGPL 66-II-5-903, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 3o., 7o. y 9o. de la Ley de Aguas Nacionales*, suscrita por la Diputada María Luisa Mendoza Mondragón, integrante del Grupo Parlamentario del

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Partido Verde Ecologista de México, con el objeto de establecer el término de "Captación de Agua Pluvial" por: recolectar agua proveniente de la lluvia, el granizo y la nieve. Se considera de utilidad pública la protección, conservación y aprovechamiento de los humedales, destinados prioritariamente a mitigar crisis hídrica. La Comisión Nacional del Agua tendrá como atribución el Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación, reúso y captación en el territorio nacional.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:

https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/oct/20251022-II-3.html#Iniciativa4

l) El 29 de octubre de 2025, por Oficio No. DGPL 65-II-5-905, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman la Ley del Sector Eléctrico y la Ley de Aguas Nacionales, en materia de metodología para la fijación de tarifas eléctricas para usuarios de suministro básico*, suscrita por la Diputada María Josefina Gamboa Torales y Diputados y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el objeto de incorporar las tarifas finales del Suministro Básico para aplicar una tarifa mínima para los municipios que rebasen como promedio en verano los 28 grados centígrados, así mismo considerar la temperatura media mensual registrada con los datos recabados por la Comisión Nacional del Agua y se exigirá acopiar, procesar, registrar y transmitir información

meteorológica y climatológica, creando un registro histórico actualizado por municipio de acceso público.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:
https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/oct/20251023-II-2.html

m) El 30 de octubre de 2025, por Oficio No. D.G.P.L. 66-II-1-782, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 3o. Y 37 bis y adiciona un artículo 37 Ter a la Ley de Aguas Nacionales*, suscrita por la Diputada Martha Amalia Bastón Moya y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el objeto de incluir la definición de Bancos de agua. Establecer la creación y funciones de los bancos de agua regionales temporales o permanentes conforme al reglamento correspondiente y en apego a lo establecido en esta ley.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:
https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/oct/20251029-II-2-2.pdf#page=53

n) El 30 de octubre de 2025, por Oficio No. D.G.P.L. 66-II-2-792, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales*, suscrita por el Diputado Iván Marín Rangel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con el objeto de garantizar el derecho al acceso efectivo del recurso hídrico para dichos habitantes, primordialmente su suministro al de otros usuarios,

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

cuando se trata de comunidades que habiten en zonas colindantes a presas, ríos, manantiales, lagos, cuencas o cualquier otro cuerpo de agua nacional.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:
https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/oct/20251021-I-3.html#Iniciativa8

o) El 31 de octubre de 2025, por Oficio No. D.G.P.L. 66-I-6-716, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Aguas y abroga la Ley de Aguas Nacionales*, suscrita por la Diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con el objeto de crear un ordenamiento que tenga por objeto establecer las bases para que permita garantizar y proteger efectivamente el derecho humano de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.
(Esta Iniciativa fue presentada, por primera vez, en fecha 11 de diciembre de 2024)
El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:
https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/65/2025/oct/20251028-II-1-4.pdf#page=2

p) El 05 de noviembre de 2025, por Oficio No. D.G.P.L. 66-I-4-728, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 82 de la Ley de Aguas Nacionales*, suscrita por suscrita por la Diputada Azucena Arreola Trinidad, del Grupo Parlamentario de Morena, y diversos diputados integrantes de la Comisión de Pesca, con el objeto de

adicionar que, tratándose de concesiones para el uso acuícola, no se requiera solicitar conjuntamente con la concesión el permiso de descargas de aguas residuales, siempre que en la solicitud se asuma la obligación atender las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descargas que correspondan.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:
https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/nov/20251104-II-1-1.pdf#page=41

q) El 12 de noviembre de 2025, por Oficio No. D.G.P.L. 66-II-4-736, esta Comisión recibió la *iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 13 Bis 3 de la Ley de Aguas Nacionales*, suscrita por la Diputada Vanessa López Carrillo y el Diputado Reginaldo Sandoval Flores, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con el objeto de impulsar el cuidado, uso eficiente y sustentable del agua, encaminado en garantizar el consumo personal y doméstico de forma preferente sobre cualquier otro uso.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:
https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/nov/20251111-II-4.html#Iniciativa1

r) El 12 de noviembre de 2025, por Oficio No. D.G.P.L. 66-II-2-821, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 13 bis de la Ley de Aguas Nacionales, para garantizar la paridad de género*

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

en la gestión de los recursos hídricos, suscrita por la Diputada María Teresa Ealy Díaz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, con el objeto de garantizar la paridad de género en la gestión de los recursos hídricos.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:
https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/nov/20251111-II-1.html#Iniciativa20

s) El 18 de noviembre de 2025, por Oficio No. DGPL 66-II-5-974, esta Comisión recibió la *iniciativa con Proyecto de decreto que deroga la Ley de Aguas Nacionales y expide la Ley General de Aguas*, suscrita por el Diputado Oscar Bautista Villegas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con el objeto de crear un ordenamiento que tenga por objeto establecer las bases que garantizará y protegerá efectivamente el derecho humano de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:
https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/nov/20251111-II-3-2.pdf#page=2

t) El 20 de noviembre de 2025, por Oficio No. DGPL 66-II-5-990, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales*, suscrita por la Diputada

Annia Sarahi Gómez Cárdenas y Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con el objeto de fomentar el uso del agua residual tratada para usos industriales, agrícolas y urbanos, favoreciendo el uso de tecnologías de captación, reutilización y tratamiento eficiente del agua.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:
https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/nov/20251119-II-2.html#Iniciativa6

u) El 21 de noviembre de 2025, por Oficio No. D.G.P.L. 66-II-3-801, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales*, suscrita por el Diputado Jesús Martín Cuanalo Araujo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con el objeto de proteger acuíferos, humedales y cuerpos receptores.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:
https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/66/2025/nov/20251120-II-3-1.pdf

v) El 21 de noviembre de 2025, por Oficio No. D.G.P.L. 66-I-6-771, esta Comisión recibió la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un cuarto párrafo al artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales*, suscrita por la Diputada Mirna María de la Luz Rubio Sánchez, integrante del Grupo Parlamentario Morena, en materia de consulta previa, libre, informada y

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

culturalmente adecuada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, antes del otorgamiento de concesiones, permisos, asignaciones o prórrogas que involucren la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:
https://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2025/11/asun_4979329_20251120_1763512191.pdf

w) El 27 de noviembre de 2025, por Oficio No. D.G.P.L. 66-II-4-795, esta Comisión recibió la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan las fracciones IV, V y VI del artículo 29 Bis; se reforma el artículo 29 Bis 3, inciso a) y se adiciona un inciso i) todos ellos de la Ley de Aguas Nacionales y se adiciona el artículo 368 sexies del Código Penal Federal, en materia de sanciones al incumplimiento por parte de empresas y particulares que especulen con los títulos de concesiones de agua, suscrita por el Diputado Jesús Roberto Carral Ordoñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, con el objeto de frenar el mercado ilegal de agua, proteger los acuíferos sobreexplotados de Chihuahua, erradicar la corrupción en el manejo de concesiones y garantizar que el recurso hídrico sea administrado con base en el interés público y el derecho humano al agua.

El texto completo de la iniciativa puede consultarse en:
https://gaceta.diputados.gob.mx/Gaceta/66/2025/nov/20251125-II-4.html#Iniciativa1

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA PRESIDENCIAL

Dentro de los aspectos que destacan de la *Exposición de Motivos* de la iniciativa, se encuentran los siguientes:

Al ser el agua un bien público de uso común cuya conservación y aprovechamiento responsable corresponde tanto a los tres órdenes de gobierno como a toda la sociedad, y sobre todo al no tratarse simplemente de un recurso natural más, sino un elemento imprescindible para la vida digna y un requisito indispensable para que las personas puedan ejercer sus derechos humanos más básicos; es por ello que, el agua ha sido elevada a la categoría de Derecho Humano y debe entenderse como un bien social y cultural, cuya lógica no puede descansar en las reglas tradicionales de mercado. Al ser esencial para la vida, no puede ser tratada como una mercancía sujeta a los vaivenes de la oferta y la demanda, porque su disponibilidad define directamente la satisfacción de las necesidades humanas y ambientales.

A pesar de su importancia, el agua para consumo humano posee un carácter finito. Con el paso del tiempo, su escasez ha generado una problemática compleja que afecta a diferentes países y regiones del mundo. Esta situación tiene múltiples causas —el crecimiento demográfico, la contaminación, la sobreexplotación, la degradación ambiental y el cambio climático— y, debido a su dimensión global, ha motivado el involucramiento constante de diversos organismos internacionales que buscan impulsar soluciones estructurales y de largo alcance.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

En este contexto, la Organización de las Naciones Unidas y, en particular, la UNESCO, han desempeñado un papel central en el reconocimiento del agua como condición indispensable para una vida digna. Desde mediados del siglo XX, ambos organismos impulsaron programas, acuerdos y conferencias encaminados a mejorar la gestión del recurso. Entre ellos destaca el Programa Hidrológico Internacional, diseñado como un mecanismo permanente de cooperación científica internacional. Este programa promueve la investigación, la evaluación, la planificación y la gestión de los recursos hídricos, así como la educación y la formación técnica en temas de agua.

La primera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua, celebrada en 1977 en Mar del Plata, profundizó en la necesidad de que todas las personas tuvieran acceso a agua potable de calidad. En ella se estableció que el manejo y la conservación del agua potable constituyen un desafío global que exige coordinación internacional. Años después, en la Conferencia Internacional sobre el Agua y el Medio Ambiente de 1992, realizada en Dublín, se adoptaron principios que desde entonces han orientado las políticas hídricas: reconocer que el agua dulce es un recurso finito y vulnerable; que su gestión debe involucrar a toda la comunidad; que las mujeres tienen un papel fundamental en la administración del agua; y que, aunque el agua posee un valor económico, dicho valor no la convierte en una mercancía, sino en un bien cuyo uso debe ser responsable y cuidadosamente regulado.

El reconocimiento más trascendente llegó en 2010, cuando la Asamblea General de la ONU, mediante la resolución A/RES/64/292 y la Observación General 15 del

Comité DESC, estableció formalmente que todas las personas tienen derecho a disponer de agua suficiente, salubre, segura, aceptable, asequible y accesible para uso personal y doméstico. Este reconocimiento colocó al agua en el centro de las políticas de derechos humanos y obligó a los Estados a garantizar condiciones mínimas para la vida digna.

La Agenda 2030 reforzó aún más este compromiso. El Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 exige garantizar agua limpia y saneamiento para todos, así como mejorar la gestión integral del recurso, impulsar la reutilización y el tratamiento de aguas, prevenir la contaminación y asegurar un uso responsable y equitativo. En armonía con ello, el Programa Hidrológico Internacional continúa vigente en un ciclo 2022–2029, orientado a mejorar las capacidades de los países y apoyar metas globales en materia de agua.

En conjunto, todos estos antecedentes muestran que la gestión de agua es un asunto de interés global y que los Estados tienen la obligación de garantizar su acceso, su calidad y su disponibilidad. Estos principios internacionales sirven como base para justificar la necesidad de una nueva Ley General de Aguas, más acorde con los desafíos contemporáneos y con el reconocimiento del agua como un derecho humano fundamental.

La evolución del marco mexicano en torno al agua empieza por el reconocimiento de las aguas nacionales como bienes de dominio público según el artículo 27 constitucional, lo cual otorga al Estado la rectoría sobre su explotación y conservación. La Ley de Aguas Nacionales de 1992 fue diseñada bajo un modelo

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

económico que priorizó el aprovechamiento productivo del recurso, facilitando la concentración de concesiones en manos de unos cuantos usuarios y generando desigualdad, sobreexplotación de cuencas, insuficiencia de regulación e incluso incentivos perversos que no aseguraron una gestión sostenible.

Este marco legal comenzó a cambiar con la reforma constitucional del 10 de junio de 2011, que introdujo el enfoque de derechos humanos en todo el sistema jurídico nacional. Este cambio se reforzó el 8 de febrero de 2012, cuando se publicó el decreto que elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y al saneamiento, ordenando al Congreso emitir una Ley General de Aguas en un plazo de 360 días.

A pesar de la ausencia de dicha ley, el gobierno tiene la responsabilidad de respetar, proteger y garantizar este derecho conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Bajo esta perspectiva, la administración federal ha desarrollado nuevas estrategias de planeación. Entre ellas destaca el Plan Nacional Hídrico (PNH) 2024–2025, basado en cuatro ejes: política hídrica y soberanía nacional, justicia y acceso equitativo al agua, mitigación del cambio climático, y gestión integral y transparente del recurso. El plan contempla la tecnificación del riego agrícola, mejoras en la infraestructura hídrica y el desarrollo de proyectos estratégicos para llevar agua a zonas vulnerables.

Asimismo, el 19 de diciembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad, suscrito por el Ejecutivo federal y distintos sectores: autoridades locales, representantes agrícolas,

pecuarios e industriales, así como la academia. Este acuerdo busca coordinar esfuerzos para garantizar una transición hacia un manejo más equilibrado de agua, respondiendo a problemáticas como la sobreexplotación de acuíferos, la contaminación de cuerpos de agua y la falta de infraestructura de saneamiento.

Como parte del seguimiento a ese Acuerdo, entre el 27 de enero y el 14 de febrero de 2025 se organizaron foros de discusión en las trece regiones hidrológicas del país bajo el lema *"Transformando el Régimen del Agua en México"*, coordinados por la Conagua. En estos foros participaron autoridades federales, estatales y municipales, legisladores, usuarios del agua, comunidades indígenas, personas afromexicanas, representantes productivos y académicos. En los diálogos se compartieron problemáticas sin regulación o con regulación deficiente, y se propusieron transformaciones profundas al marco legal del agua. Los temas abordados incluyeron las bases para garantizar el acceso equitativo al agua, la interdependencia de derechos, la necesidad de reglas claras para concesiones, el fortalecimiento de la participación social en la gestión del recurso y la promoción de una cultura del agua.

Una de las propuestas de mayor consenso fue la creación de una Ley General de Aguas que establezca un modelo de gestión integral con criterios de sustentabilidad, equidad, transparencia y participación ciudadana. Diversos sectores insistieron en que esta nueva ley debe reflejar la reforma del artículo 4o. constitucional y crear organismos comunitarios e institucionales que faciliten una administración moderna y justa del agua.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

La falta de acceso y disponibilidad respecto del agua afecta particularmente a las familias más pobres de nuestro país, lo que acentúa las desigualdades y barreras sociales, económicas y culturales que enfrentan todos los días para satisfacer sus necesidades básicas. Esta crisis supone un riesgo para el abastecimiento urbano y amenaza el desarrollo de sectores esenciales para la economía nacional, como la agricultura, la industria y el comercio.

A través del monitoreo sistemático y permanente de la calidad del agua de los principales cuerpos de agua del país que realiza la CONAGUA mediante la Red Nacional de Medición de Calidad de Agua, se ha identificado de manera consistente la presencia de contaminantes asociados a los sectores industriales y agrícolas, siendo estos los mayores contribuyentes a la contaminación de las fuentes del agua, ya sea mediante el manejo inadecuado de desechos industriales y sustancias químicas, o bien, en el caso de los agricultores, al usar fertilizantes y pesticidas sin tomar las medidas preventivas para evitar su infiltración a los suelos, contaminando las fuentes subterráneas.

Por último, no se puede olvidar el grave problema que ocasiona la falta de tratamiento de aguas residuales. De acuerdo con las Estadísticas del Agua en México del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, solo el 52% de las aguas residuales reciben algún tipo de tratamiento antes de ser liberadas al ambiente. Esto significa que cada día se vierten millones de litros de agua contaminada en nuestros ríos, lagos y mares.

En México aún hay grandes retos para que la ciudadanía vea garantizado plenamente el derecho humano de acceso al agua potable y saneamiento. Esto debido a la existencia de diversas dificultades técnicas y económicas que dificultan un acceso equitativo al agua para ser suministradas mediante esquemas tradicionales de abastecimiento de agua, ocasionando que muchas familias recurran a alternativas sobreexplotadas, exponiendo a los elevados costos y a la incertidumbre de obtener agua de calidad, afectando en pena a estos sectores poblacionales, especialmente en zonas marginadas.

Por lo que existe la necesidad de garantizar en el país una regulación más equilibrada del deber del Estado de garantizar una vida digna y el de promover el desarrollo económico, tanto a nivel personal como comunitario, para que el crecimiento y la satisfacción de otros derechos, como el acceso a la educación, vivienda, salud, a un medio ambiente sano y a una vida digna no comprometan los recursos hídricos en la industria y la agricultura, provocando daños al entorno natural. Ante esta situación, resulta necesario construir un marco regulatorio adecuado que dé la directriz del nuevo marco jurídico estatal para el agua, y que garantice sobre todo el uso doméstico y de consumo humano como la principal prioridad para el desarrollo social y económico.

La iniciativa del Gobierno de México surge en respuesta a una serie de desafíos críticos relacionados con el acceso, disponibilidad, calidad y gestión del agua en el país. Las comunidades más pobres son las más afectadas por la escasez y la mala calidad del agua, debido a desigualdades económicas, sociales y culturales que complican su acceso a este recurso básico.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

1. Problemáticas actuales sobre el agua en México.

a) Acceso y disponibilidad insuficientes.

- Las familias pobres enfrentan dificultades para cubrir sus necesidades básicas de agua para consumo doméstico.
- Esta situación representa un riesgo para el desarrollo económico nacional, ya que sectores como la agricultura, industria y comercio dependen del recurso hídrico.

b) Contaminación de cuerpos de agua.

- La CONAGUA y la Red Nacional de Medición de Calidad del Agua han detectado la presencia constante de contaminantes industriales y agrícolas.
- La contaminación proviene del mal manejo de desechos industriales químicos y del uso inadecuado de fertilizantes y pesticidas agrícolas.

c) Falta de tratamiento de aguas residuales.

- Solo alrededor del 52% de las aguas residuales reciben tratamiento antes de ser vertidas al medio ambiente.
- Esto implica que millones de litros de agua contaminada llegan a ríos, lagos y mares, comprometiendo la salud pública y los ecosistemas.

d) Carencias estructurales y desigualdades.

- Aún existen regiones donde no se garantiza el derecho humano al agua potable.
- La falta de infraestructura adecuada provoca sobreexplotación de acuíferos, escasez y costos elevados para múltiples comunidades.

2. Objetivos centrales de la nueva Ley General de Aguas.

La iniciativa plantea una Ley General de Aguas que busque regular, de manera integral, el acceso, disposición, saneamiento, distribución y uso del agua en México, con los siguientes propósitos principales:

a) Definir acciones claras para autoridades.

- Establecer responsabilidades precisas para los tres órdenes de gobierno para garantizar el acceso y disponibilidad del agua para consumo personal y doméstico.

b) Reglas y mecanismos para un uso equitativo y sustentable.

- Proponer bases y modalidades claras para un uso sustentable de los recursos hídricos.
- Reconocer la interdependencia del agua con otros derechos fundamentales.

c) Distribución de competencias.

- Determinar límites claros entre autoridades federales, estatales y locales, evitando duplicidades y reforzando la coordinación institucional.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025 Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

d) Cultura del agua y participación social.

- Incluir disposiciones para fomentar el uso racional del agua.
- Reforzar la importancia del recurso para la vida, dignidad humana y salud.
- Fomentar la participación social en la conservación y toma de decisiones.

e) Reconocimiento de sistemas comunitarios.

- Reconocer los sistemas comunitarios de administración del agua, especialmente en zonas rurales donde estas estructuras son fundamentales.

3. Propuestas específicas de la iniciativa respecto a la Ley de Aguas Nacionales (LAN).

La iniciativa también modifica de manera sustancial la Ley de Aguas Nacionales con el fin de fortalecer la soberanía del Estado sobre el recurso hídrico.

a) Principios rectores.

- La gestión del agua deja de concebirse como un bien mercantil.
- El Estado mexicano recupera completamente la responsabilidad de regular el uso del agua.

b) Eliminación de transmisión de derechos.

- Se elimina el régimen de transmisión de derechos de agua entre particulares, para evitar concentraciones injustas, especulación o acaparamiento.

c) Revisión de concesiones.

- Las concesiones no utilizadas deberán regresar a CONAGUA para asegurar una distribución más equitativa.
- Se revisará que el uso del agua corresponda al fin por el cual fue solicitada la concesión.

d) Responsabilidad hídrica.

- Se incorpora un catálogo de conceptos para reconocer buenas prácticas de uso del agua por concesionarios o asignatarios.
- Estas buenas prácticas se podrán considerar como criterios atenuantes en procesos administrativos.

e) Registro Nacional de Agua.

- El Registro Público de Derechos de Agua evolucionará a un Registro Nacional del Agua, con el objetivo de mejorar la transparencia y el control sobre las concesiones y asignaciones.

f) Reglas y cuotas para evitar acaparamiento.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

- Se ajustan las reglas sobre el pago de la cuota de garantía para combatir prácticas especulativas que limiten el acceso al recurso.

g) Concesiones de uso agrario.

- Se plantean reglas más sólidas para concesiones de uso agrícola, con el fin de garantizar soberanía alimentaria y proteger los derechos de los titulares del agua.

h) Sanciones y combate a irregularidades.

- Se fortalecen los procedimientos para detectar usos irregulares del agua y faltas en el cumplimiento de obligaciones.
- Se busca inhibir conductas indebidas mediante un régimen sancionatorio más riguroso.

i) Delitos hídricos.

- Se incorpora un catálogo específico de delitos relacionados con el uso indebido del agua, cerrando lagunas legales y fortaleciendo la capacidad de sanción.

4. Finalidad general de toda la iniciativa.

La iniciativa, en su conjunto, persigue:

- Dar certeza jurídica a la actuación de la autoridad en materia de agua.
- Garantizar la transparencia en la administración del recurso.

- Asegurar que el agua llegue realmente a quien la necesita.
- Proteger el recurso para las generaciones presentes y futuras.
- Fortalecer la participación ciudadana y la corresponsabilidad social.
- Reforzar la rectoría del Estado en la administración y regulación del agua.
- Construir un modelo de gestión justo, equitativo y sustentable.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia.

La Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento de la Cámara de Diputados de la LXVII Legislatura del H. Congreso de la Unión es competente para dictaminar las iniciativas que son materia del presente dictamen, de conformidad con lo que establecen los artículos 7°, segundo párrafo, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, 158, numeral 1, fracción IV, 176, 180, numeral 1, y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. De la reforma constitucional que da lugar a la iniciativa.[1]

El 8 de febrero de 2012 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformado el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto

[1] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5232962&fecha=08/02/2012#gsc.tab=0

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

recorriéndose en su orden los subsecuentes, al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A través de dicho párrafo sexto (actual párrafo octavo), se establece que "[t]oda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible"; así como la obligación del Estado de garantizar tal derecho.

Aunado a lo anterior, se dispuso en sus disposiciones transitorias que el Congreso de la Unión contaba con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas, a saber:

> **Tercero.-** *El Congreso de la Unión, contará con un plazo de 360 días para emitir una Ley General de Aguas.*

De esta manera, el 25 de enero de 2022 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la controversia constitucional 56/2020, determinando la emisión legislativa del Congreso Federal referente a la expedición de la ley que reglamente el derecho humano a ese vital recurso, obligación mandatada en la disposición transitoria de referencia -por lo que, de aprobarse esta iniciativa, se podría complementar la sentencia del Poder Judicial-.

Además, el 15 de abril de 2025 se publicó el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030[2] en el Diario Oficial de la Federación[3]. En él se sostiene que "se garantiza el derecho al agua" y "[s]e ordenarán las concesiones y la transmisión de derechos de agua".

TERCERA. De la naturaleza de las leyes generales.

La Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento analiza la presente iniciativa tomando en cuenta que busca expedir una ley de carácter general, es decir, un tipo de norma con una naturaleza particular que le otorga la propia Constitución.

De acuerdo con la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación "las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación". En este sentido, este tipo de normas "no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social".[4]

[2] https://www.gob.mx/presidencia/documentos/plan-nacional-de-desarrollo-2025-2030-391771
[3] https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715318&fecha=15/04/2025#gsc.tab=0
[4] SCJN. Pleno. Tesis: P.U. 5/2010. Registro digital: 165054. LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES. Semanario Judicial de la Federación, febrero de 2010. Consultado en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165024

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

De igual manera, el Pleno del Tribunal Superior Mexicano, ha señalado que, en el caso de leyes generales, se puede advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la Ley Suprema de la Unión. Por tanto, apunta la Corte, "debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo [133] constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano". Finalmente, la Corte advierte que "estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales".[5]

Adicionalmente, las Leyes Generales son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos que integran al Estado Mexicano, incluyendo autoridades federales, locales (estatales o de la Ciudad de México) y municipales (o de las alcaldías). Estas leyes tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan al Congreso de la Unión a dictarlas.

[5] SCJN. Pleno. Tesis: P. VIII/2007. Registro digital: 172739. LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL. Semanario Judicial de la Federación, abril de 2007. Consultado en: https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172739

La principal característica de las leyes generales es que distribuyen las competencias entre la Federación y las entidades federativas (estatales, de la Ciudad de México y municipales/alcaldías), y otorgan las bases para legislar en esa materia. Se considera que su existencia sirve para evitar propiciar graves violaciones a derechos humanos al establecer normatividad secundaria para la coeratividad de ciertos derechos.

Si bien la ley general sienta las bases y busca uniformar la materia a nivel nacional, el legislador local puede emitir su propia legislación (aplicable a su entidad) y abordar los mismos temas, siempre y cuando sea para ampliar el ámbito o alcance del derecho, no para restringirlo.[6]

En el sistema jurídico mexicano, entonces, la expresión de Ley General se refiere a un tipo de instrumentos jurídicos con la función, dentro del marco constitucional en el que coexisten diversos ámbitos competenciales, es la de distribuir o repartir competencias entre dos o más órdenes de gobierno respecto de una materia, en la que incluso se configuran como una ley marco, pues determina límites dentro de los que pueden desarrollar la labor legislativa los congresos locales.[7]

[6] Jurisprudencia LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES, Tesis P./J. 5/2010, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXXI, febrero de 2010, pág. 1322, registro digital: 165224, disponible en https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/165224
[7] Gutiérrez, op cit, pp. 124-125.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Ejemplos incluyen la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Salud y la Ley General de Educación.

Con base en lo anterior, el Congreso de la Unión tiene la obligación de analizar y, en su caso, aprobar la emisión de una Ley General que reglamente el ejercicio del derecho humano al agua y, por el otro, modificaciones a la Ley Nacional de Aguas con el propósito de retomar y fortalecer la rectoría del Estado en el dominio y administración de las aguas nacionales.

Al respecto, la propuesta presentada por la Presidencia de la República señala en el artículo 1o. que la Ley General es reglamentaria del párrafo octavo del artículo 4o. constitucional -como ya se señaló anteriormente- en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, estableciendo las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos y distribuyendo las competencias y casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios.

Teniendo en cuenta las tesis señaladas y el fundamento constitucional, para la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento la iniciativa cumple con los elementos de una legislación de carácter general y se considera, en este sentido, viable para su aprobación.

CUARTA. De la emisión de una Ley General de Aguas y las modificaciones a la Ley de Aguas Nacionales

La Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento observa que el contenido de la propuesta de Ley General de Aguas se estructura de la siguiente manera:

La iniciativa propone la expedición de una Ley General de Aguas que reglamenta el derecho humano al agua. Consta de un total de 45 artículos.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO ÚNICO. Objeto de la Ley y Disposiciones Generales
TÍTULO SEGUNDO DERECHO HUMANO AL AGUA Y SU INTERDEPENDENCIA CON OTROS DERECHOS CAPÍTULO PRIMERO. Del derecho humano al agua CAPÍTULO SEGUNDO. Interdependencia del derecho humano al agua y saneamiento con otros derechos. SECCIÓN PRIMERA Derecho a un medio ambiente sano. SECCIÓN SEGUNDA Vinculación con el derecho a la salud. SECCIÓN TERCERA Vinculación con la igualdad sustantiva y de género. SECCIÓN CUARTA Vinculación con el derecho humano al saneamiento.
TÍTULO TERCERO ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS CAPÍTULO PRIMERO Disposiciones comunes CAPÍTULO SEGUNDO Facultades de la Federación en materia de garantía del derecho humano al agua. CAPÍTULO TERCERO Facultades de las Entidades Federativas en materia de garantía del derecho humano al agua. CAPÍTULO CUARTO

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Facultades de los municipios en materia de garantía del derecho humano al agua para consumo personal y doméstico
TÍTULO CUARTO INSTRUMENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL AGUA CAPÍTULO PRIMERO De los Instrumentos de la Política Pública. CAPÍTULO SEGUNDO Estrategia Nacional Hídrica.
TÍTULO QUINTO CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL CAPÍTULO ÚNICO Sistemas de Captación de Agua Pluvial para consumo personal y doméstico.
TÍTULO SEXTO CULTURA DEL AGUA CAPÍTULO PRIMERO Objetivos CAPÍTULO SEGUNDO De la Participación Social y Ciudadana. CAPÍTULO TERCERO Sistemas Comunitarios de Agua y Saneamiento.
TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO Los Organismos Operadores de Agua.

En ese tenor, el primer apartado de la propuesta es la expedición de una Ley General de Aguas, que:

- Reglamenta el derecho humano al agua y saneamiento previsto en el artículo 4o. constitucional.
- Define las responsabilidades de los tres órdenes de gobierno en materia de acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico.

- Establece las bases para el uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, reconociendo su interdependencia con otros derechos humanos.

- Clarifica la distribución de competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios.

- Fomenta la cultura del agua mediante programas educativos y de participación ciudadana.

- Reconoce y fortalece los sistemas comunitarios de agua que operan en comunidades indígenas y rurales.

En cuanto a la reforma a la Ley de Aguas Nacionales (LAN), se propone:

Reformar 124 artículos:

3, fracciones VIII, XVI apartado a., XLII y XLIV;
4, párrafos segundo y tercero;
6, fracción IX; 7 BIS, fracción III;
9, fracciones I, II, III, VIII, X, XI, XII, XV, XX, XXV, XXXIV, XLI, XLVII, XLVIII, L, LII y LIII;
9 BIS 1, apartado b.;
10, párrafo segundo;
11, fracciones II, III y IX;
12, párrafo primero;
12 BIS 1, párrafos primero y tercero;

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

12 BIS 2, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto, así como las fracciones III y V;
12 BIS 3, fracción III;
12 BIS 4, párrafo segundo;
12 BIS 6, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XXVI, XXIX y XXXII;
13 BIS, párrafos primero y segundo;
13 BIS 1, apartado A párrafos primero, tercero y cuarto así como el numeral 5 y el apartado B;
13 BIS 2, fracción I, II, III y IV;
13 BIS 3, fracción, V, VII;
13 BIS 4; Capítulo V, Título Segundo;
14;
14 BIS primer párrafo y fracciones I, II y V;
14 BIS 2;
14 BIS 3, fracción XIV;
14 BIS 5, fracciones, IV, VII, XIII, XIV, XVI y XIX;
14 BIS 6, fracción V;
15, primer párrafo, y fracciones I, II y III;
15 BIS;
17, segundo párrafo;
18, párrafo primero, fracción IV y párrafo quinto;
19 BIS;
20, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo;
21, fracción I, V, VII y VIII, así como el párrafo segundo;
21 BIS, párrafo primero;

22, párrafos segundo, séptimo y noveno, así como las fracciones I, II, y el apartado d)

23, párrafos primero y tercero;

24, párrafos segundo, cuarto y quinto;

25, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto;

26, párrafo primero, fracción IV;

28, párrafo primero, fracciones II, X, XII, XIII y XVI;

28 BIS, párrafo primero;

29 BIS 1, párrafo primero;

29 BIS 2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto;

29 BIS 3, fracciones II, III, IV, V apartados a., b. y c., VI en sus numerales 3, 4, 5 y 6 y sus párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo

29 BIS 4, fracciones I, IV, VI, XI, XIV, XV y XVI;

29 BIS 5, fracción IV;

29 BIS 6, párrafo segundo; Capítulo IV, Título Cuarto;

30, párrafo primero, fracciones V, VII y VIII párrafos segundo, tercero y cuarto;

30 BIS, párrafo primero;

31, párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y sexto;

32; Capítulo V;

37 BIS párrafo primero;

38, párrafo segundo;

39 párrafo primero;

39 BIS, fracción II;

40, párrafo tercero;

42, párrafo segundo;

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2021. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

44, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo;

45, párrafo segundo;

46, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV y V;

48;

49;

51, fracciones II, III, IV, V, VII, IX y XIII, párrafo tercero;

52, párrafos primero, tercero y cuarto;

52 BIS, párrafo primero y fracción VI;

53, párrafo tercero;

55, párrafos segundo y tercero;

56;

56 BIS, párrafos primero y tercero, asimismo el tercer párrafo pasa a ser el cuarto;

57;

61, párrafo segundo;

65;

67, párrafo primero y segundo, así como el apartado a.;

68, párrafo primero y segundo y la fracción II;

69 BIS;

70, párrafos primero y segundo;

71, párrafo primero;

72, fracción III;

73, párrafos primero y tercero fracciones I, II y III;

74, párrafo segundo;

75, fracción II;

76, párrafo segundo;

77, fracción I, párrafos segundo, tercero y quinto;

81, párrafos primero, cuarto, quinto y séptimo;

81 BIS 1, párrafo primero;

82, párrafo segundo;

85, párrafos primero y segundo;

86, fracción IV;

86 BIS 1 párrafos segundo, tercero, quinto y sexto;

89, párrafo segundo;

90, párrafos segundo y tercero;

91 BIS, párrafo segundo;

91 BIS 1, párrafo primero;

92, fracciones IV y V;

93, fracción II, así como el párrafo segundo;

94, párrafos primero y segundo;

94 BIS;

96 BIS 2, fracción VI;

97;

99, párrafo primero;

105, párrafo primero;

106;

107, fracción I y apartado d. de la fracción II;

110;

111;

112, párrafos primero y cuarto;

113 BIS, fracción VII así como el párrafo sexto;

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

113 BIS 1, párrafo segundo;

114, párrafo tercero;

115;

117, párrafos segundo y tercero;

118, párrafo cuarto;

118 BIS, párrafo primero; Título Décimo;

Capítulo I, pasa a ser Capítulo III;

118 BIS 1, cambia a 118 TER;

118 BIS 2, cambia a 118 TER 1;

Capítulo III, cambia a Capítulo VI;

118 BIS 3, cambia a 118 TER 2;

Capítulo II, Título Décimo, cambia a Capítulo IV;

119, fracciones III, IX, XXIII y XXIV;

120, párrafo primero, fracciones I, II y III, el párrafo segundo se convierte en la fracción V;

121, fracciones II y III;

122, párrafos primero y fracción II párrafo cuarto;

123 BIS I;

124, párrafo tercero;

Adicionar 23 artículos:

3, fracciones VI BIS, XLIV BIS, XLVIII BIS, L BIS;

9, párrafo segundo de la fracción XLVII, LII BIS;

15 párrafos segundo y tercero;

20, párrafo segundo;

21, fracción IX;

21 BIS, párrafo tercero;

29 BIS 4, párrafo segundo;

37 BIS, párrafo segundo;

54 BIS;

56 BIS, párrafo segundo;

82 BIS; Capítulo VI del Título Sexto;

84 BIS 3;

84 BIS 4;

84 BIS 5;

Capítulo I del Título Décimo;

118 BIS 1;

Capítulo II, del Título Décimo;

118 BIS 2;

118 BIS 3;

118 BIS 4;

118 BIS 5;

119, fracciones XXV, XVI, XVII;

120, fracciones IV y VI, así como los párrafos cuarto y quinto

121, párrafos segundo y tercero;

121 BIS;

123 BIS 1, párrafos segundo y tercero;

Capítulo V del Título Décimo;

123 BIS 2;

123 BIS 3;

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

123 BIS 4;

123 BIS 5;

123 BIS 6;

123 BIS 7;

Derogar 17 disposiciones:

11 BIS;

23 BIS;

25, párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno;

29 BIS 3, párrafo segundo del numeral 4 así como el párrafo octavo de la fracción VI;

29 BIS 4, fracción XI;

29 BIS 5, fracción V;

30, fracción IV;

33;

34;

35;

36;

37;

51, fracción VI;

54;

70, párrafos tercero y cuarto;

75, fracción III y,

119, fracción XVI.

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I. a VI. ...	I. a VI. ...
Sin correlativo.	**VI BIS. "Aguas residuales tratadas": Aquellas que se han adecuado para su reúso mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro;**
VII. ...	VII. ...
VIII. "Asignación": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico;	**VIII.** "Asignación": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o **a la Ciudad de México**, destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico;
IX. a XV. ...	IX. a XV. ...
XVI. ...	XVI. ...
...	...
a. "Región hidrológica": Área territorial conformada en función de sus características morfológicas, orográficas e hidrológicas, en la cual se considera la cuenca hidrológica como la unidad básica para la gestión de los recursos hídricos, cuya finalidad es el agrupamiento y sistematización de la información, análisis diagnósticos programas y acciones en relación con la ocurrencia del agua en cantidad y calidad, así como su explotación, uso o	a. "Región hidrológica": Área territorial conformada en función de sus características morfológicas, orográficas e hidrológicas, en la cual se considera a la cuenca hidrológica como la unidad básica para la gestión de los recursos hídricos, cuya finalidad es el agrupamiento y sistematización de la información, análisis, diagnósticos programas y acciones en relación con la ocurrencia del agua en cantidad y calidad, así como su explotación, uso o

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
explotación, uso o aprovechamiento. Normalmente una región hidrológica está integrada por una o varias cuencas hidrológicas. Por tanto, los límites de la región hidrológica son en general distintos en relación con la división política por estados, Distrito Federal y municipios. Una o varias regiones hidrológicas integran una región hidrológico - administrativa, y	aprovechamiento. Normalmente una región hidrológica está integrada por una o varias cuencas hidrológicas. Por tanto, los límites de la región hidrológica son en general distintos en relación con la división política por estados, **Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales** y municipios. Una o varias regiones hidrológicas integran una región hidrológico - administrativa, y
b. ...	b. ...
XVII. a XLI. ...	XVII. a XLI. ...
XLII. "Programa Nacional Hídrico": Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable y avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos;	XLII. "Programa Nacional Hídrico": Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional, en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable, avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos **priorizando el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico**;
XLIII. ...	XLIII. ...
XLIV. "Registro Público de Derechos de Agua" (REPDA) Registro que proporciona información y seguridad jurídica a los usuarios de aguas nacionales y bienes inherentes a través de la inscripción de los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga, así como las modificaciones que se efectúen en las características de los mismos;	XLIV. "Registro **Nacional del Agua**" (**RENA**) Registro que proporciona información y seguridad jurídica a los usuarios de aguas nacionales y bienes inherentes a través de la inscripción de los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga, así como las modificaciones que se efectúen en las características de los mismos;
XLV. ...	XLV. ...
Sin correlativo.	**XLV BIS. "Responsabilidad Hídrica": La gestión hídrica responsable y las buenas prácticas por parte de "la Autoridad del**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
	Agua", personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y usuarias en general para mejorar el manejo, explotación, uso, reúso o aprovechamiento eficiente y sostenible de las aguas nacionales;
XLVI. a XLVIII. ...	XLVI. a XLVIII. ...
Sin correlativo.	XLVIII BIS. "Seguridad Hídrica": La capacidad del Estado en su conjunto de garantizar el acceso sostenible a cantidades adecuadas de agua de calidad aceptable, para satisfacer necesidades humanas y de los ecosistemas, promover el bienestar y el desarrollo nacional. Esto incluye asegurar la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad del agua para consumo humano de manera intergeneracional; la capacidad de adaptarse y de reducir los riesgos asociados a fenómenos hidrometeorológicos y antropogénicos; garantizar el cuidado del medio ambiente y la protección contra la contaminación trasmitida por el agua y los desastres relacionados con ella;
Sin correlativo.	L. BIS. "Sobreexplotación": Se produce cuando la extracción de las aguas subterráneas y superficiales sobrepasa su capacidad de recuperación natural que genera efectos adversos, en la proporción variable que determine "la Autoridad del Agua";
LI. a LXVI. ...	LI. a LXV. ...
ARTÍCULO 4. ...	ARTÍCULO 4. ...
Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue	Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua.	a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua **bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas**.
En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano y doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada.	En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, o **bien, para garantizar la seguridad hídrica**, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada.
ARTÍCULO 6. ...	ARTÍCULO 6. ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. Nombrar al Director General de "la Comisión" y al Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;	IX. Nombrar a **las personas** Titulares de la **Dirección General** de "la Comisión" y del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;
X. a XI. ...	X. a XI. ...
ARTÍCULO 7 BIS. ...	ARTÍCULO 7 BIS. ...
I. a II. ...	I. a II. ...
III. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la participación de los estados, del Distrito Federal y de los municipios;	III. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la participación de los estados, de **la Ciudad de México** y de los municipios;
IV. a XI. ...	IV. a XI. ...
ARTÍCULO 9. ...	ARTÍCULO 9. ...
...	...
...	...
a. ...	a. ...
b. ...	b. ...
...	...
...	...
I. Fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional y ejercer en consecuencia aquellas atribuciones que	I. Fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional y ejercer en consecuencia aquellas atribuciones que

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
conforme a la presente Ley corresponden a la autoridad en materia hídrica, dentro del ámbito de la competencia federal, con apego a la descentralización del sector agua, excepto las que debe ejercer directamente el Ejecutivo Federal o "la Secretaría" y las que estén bajo la responsabilidad de los Gobiernos de los estados, ~~del Distrito Federal~~ o municipios;	conforme a la presente Ley corresponden a la autoridad en materia hídrica, dentro del ámbito de la competencia federal, con apego a la descentralización del sector agua, excepto las que debe ejercer directamente el Ejecutivo Federal o "la Secretaría" y las que estén bajo la responsabilidad de los Gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** o municipios;
II. Formular la política hídrica nacional y proponerla al Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de "la Secretaría", así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política;	**II.** Formular la política hídrica nacional y proponerla a **la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de "la Secretaría", así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política;
III. Integrar, formular y proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal el Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento;	**III.** Integrar, formular y proponer a **la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento;
IV. a VII. ...	**IV. a VII.** ...
VIII. Formular y aplicar lineamientos técnicos y administrativos para jerarquizar inversiones en obras públicas federales de infraestructura hídrica y contribuir cuando le sea solicitado por estados, ~~Distrito Federal~~ y municipios, con lineamientos para la jerarquización de sus inversiones en la materia;	**VII.** Formular y aplicar lineamientos técnicos y administrativos para jerarquizar inversiones en obras públicas federales de infraestructura hídrica y contribuir cuando le sea solicitado por estados, **la Ciudad de México** y municipios, con lineamientos para la jerarquización de sus inversiones en la materia;
IX. ...	**IX.** ...
X. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con el gobierno del ~~Distrito Federal~~, con gobiernos de los estados	**X.** Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con el gobierno **de la Ciudad de México**, con gobiernos de los

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
que correspondan y, por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras, en los casos establecidos en la fracción anterior;	estados que correspondan y, por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras, en los casos establecidos en la fracción anterior;
XI. Operar, conservar y mantener obras y servicios hidráulicos rurales y urbanos cuando el Titular del Ejecutivo Federal así lo disponga en casos de seguridad nacional o de carácter estratégico de conformidad con las Leyes en la materia;	**XI.** Operar, conservar y mantener obras y servicios hidráulicos rurales y urbanos cuando **la persona** Titular del Ejecutivo Federal así lo disponga en casos de seguridad nacional o de carácter estratégico de conformidad con las Leyes en la materia;
XII. Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluso sobre la participación de terceros en el financiamiento de obras y servicios, que apoyen la construcción y el desarrollo de las obras y servicios federales hidráulicos; igualmente podrá fomentar y apoyar gestiones de crédito y otros mecanismos financieros en favor de estados, ~~Distrito Federal~~ y municipios conforme a sus atribuciones y a solicitud de parte;	**XII.** Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluso sobre la participación de terceros en el financiamiento de obras y servicios, que apoyen la construcción y el desarrollo de las obras y servicios federales hidráulicos; igualmente podrá fomentar y apoyar gestiones de crédito y otros mecanismos financieros en favor de estados, **de la Ciudad de México** y municipios conforme a sus atribuciones y a solicitud de parte;
XIII. a XIV. ...	**XIII. a XIV.** ...
XV. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal el establecimiento de Distritos de Riego y, en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes;	**XV.** Proponer a **la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal el establecimiento de Distritos de Riego y, en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes;
XVI. a XIX. ...	**XVI. a XIX.** ...
XX. Expedir títulos de concesión, asignación o permiso de descarga a que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, reconocer derechos y llevar el Registro Público de Derechos de Agua;	**XX.** Expedir títulos de concesión, asignación o permisos a que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, reconocer derechos y llevar el Registro **Nacional del** Agua;
XXI. a XXIV. ...	**XXI. a XXIV.** ...

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
XXV. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el ~~Distrito Federal~~, estados, y a través de éstos, con los municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación con el sector social y privado, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos en términos de Ley;	**XXV.** Celebrar convenios de coordinación y **participación en materia de gestión del agua** con la Federación, **la Ciudad de México**, estados, y a través de éstos, con los municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación con el sector social y privado, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos en términos de Ley;
XXVI. a XXXIII. ...	**XXVI. a XXXIII.** ...
XXXIV. Emitir disposiciones sobre la estructuración y operación del Registro ~~Público de Derechos de Agua~~ a nivel nacional, apoyarlo financieramente y coordinarlo particularmente, "la Comisión" realizará las gestiones necesarias conforme a la Ley para operar regionalmente dicho Registro y sus funciones, a través de los Organismos de Cuenca;	**XXXIV.** Emitir disposiciones sobre la estructuración y operación del Registro **Nacional del** Agua a nivel nacional, apoyarlo financieramente y coordinarlo;
XXXV. a XLI. ...	**XXXV. a XLI.** ...
XLII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal la expedición de Decretos para el establecimiento, modificación o extinción de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales y de zonas de desastre;	**XLII.** Proponer a **la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal la expedición de Decretos para el establecimiento, modificación o extinción de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales y de zonas de desastre;
XLIII. a XLVI ...	**XLIII. a XLVI** ...
XLVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y	**XLVIII.** Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y ~~del Distrito Federal~~ y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley **Federal** de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;	conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México** y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley **General** de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
Sin correlativo	**El Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua también se integrará con la información que obre en los sistemas y archivos de "la Secretaría", así como en sus órganos administrativos desconcentrados y descentralizados.**
XLVII. Resolver de manera expedita las solicitudes de prórroga de concesión, asignación, permisos de descarga y de construcción que le sean presentadas en los plazos establecidos en la presente Ley.	**XLVIII.** Gestionar y resolver de manera expedita las solicitudes de trámite que le sean presentadas en los plazos establecidos en la presente Ley.
XLIX. ...	**XLIX.** ...
L. En situaciones de emergencia, escasez extrema o sobreexplotación, tomar las medidas necesarias, ~~consensuadas~~ de carácter transitorio, las cuales cesarán en su aplicación cuando "la Comisión" así lo determine, para garantizar el abastecimiento del uso doméstico y público urbano, a través de la expedición de acuerdos de carácter general; cuando estas acciones pudieren afectar los derechos de concesionarios y asignatarios de aguas nacionales, concertar con los interesados las medidas que correspondan, con apego a esta Ley y sus reglamentos;	L. "La Comisión" está facultada para emitir las medidas necesarias y los acuerdos **específicos**, de carácter transitorio o **permanente**, para **atender** situaciones de emergencia, escasez y sobreexplotación, **así como para garantizar la seguridad hídrica**;
LI. ...	**LI.** ...

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
LII. Regular la transmisión de derechos;	**LII. Regular y autorizar la reasignación de volúmenes, en los casos que prevé la presente Ley;**
LIII. Adquirir los bienes necesarios para los fines que le son propios; y	**LIII.** Adquirir los bienes necesarios para los fines que le son propios;
LIII BIS. Sin correlativo	**LIII BIS. Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia del nivel regional mediante acuerdo que al efecto se emita, conforme a la normativa aplicable, y**
LIV. ...	LIV. ...
ARTÍCULO 9 BIS I. ...	**ARTÍCULO 9 BIS 1.** ...
a. ...	a. ...
b. Un Director General.	**b. Una persona Titular de la Dirección General.**
ARTÍCULO 10. ...	**ARTÍCULO 10.** ...
El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz, pero sin voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión".	El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de a sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz y voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión". **Las personas titulares de las Subdirecciones Generales de "la Comisión" podrán participar con voz, pero sin voto en los asuntos de su competencia.**
...	...
ARTÍCULO 11. ...	**ARTÍCULO 11.** ...
I. ...	I. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
I. Aprobar, de conformidad con la presente Ley y sus reglamentos, presupuesto y operaciones de "la Comisión", supervisar su ejecución, así como conocer y aprobar los informes que presente el Director General;	II. Aprobar, de conformidad con la presente Ley y su reglamento, presupuesto y operaciones de "la Comisión", supervisar su ejecución, así como conocer y aprobar los informes que presente la **persona** Titular de la Dirección General;
II. Nombrar y remover a propuesta del Director General de "la Comisión" a los Directores Generales de los Organismos de Cuenca, así como a los servidores públicos de "la Comisión" de los niveles central y regional hidrológico - administrativo, que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél;	III. Nombrar y remover a propuesta de la **persona** Titular de la Dirección General de "la Comisión" a **las personas titulares de las direcciones generales** de los Organismos de Cuenca, así como a **las personas** servidoras públicas de "la Comisión" de los niveles central y regional hidrológico - administrativo, que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de **aquélla, conforme a las disposiciones aplicables;**
IV. a VIII. ...	**IV. a VIII.** ...
IX. Aprobar el Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de "la Comisión" a propuesta de su Director General, así como las modificaciones, en su caso, y	IX. Aprobar el Manual de Integración Estructura Orgánica y Funcionamiento de "la Comisión" a propuesta de **la persona Titular de la Dirección General** así como las modificaciones, en su caso;
X. ...	**X.** ...
~~**ARTÍCULO 11 BIS.** Como Órgano de control interno "la Comisión" contará con una Contraloría Interna, al frente de la cual estará un Contralor Interno designado en términos de Ley; en el ejercicio de sus atribuciones se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos.~~	**ARTÍCULO 11 BIS. Derogado**
~~Los servidores públicos a los que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la~~	

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
~~Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en los demás ordenamientos aplicables, conforme sea previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.~~	
~~Las ausencias del Contralor Interno, así como las de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme sea previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.~~	
ARTÍCULO 12. El Director General de "la Comisión" tendrá las facultades siguientes:	**ARTÍCULO 12.** La **persona Titular de la Dirección General** de "la Comisión" tendrá las facultades siguientes:
I. a XII. ...	**I. a XII.** ...
ARTÍCULO 12 BIS 1. Los Organismos de Cuenca, en las regiones hidrológico - administrativas son unidades técnicas, administrativas y jurídicas especializadas, con carácter autónomo que esta Ley les confiere, adscritas directamente al Titular de "la Comisión", cuyas atribuciones, naturaleza y ámbito territorial de competencia se establecen en la presente Ley y se detallan en sus reglamentos, y cuyos recursos y presupuesto específicos son determinados por "la Comisión".	**ARTÍCULO 12 BIS** 1. Los Organismos de Cuenca, en las regiones hidrológico - administrativas son unidades técnicas, administrativas y jurídicas especializadas, con carácter autónomo que esta Ley les confiere, adscritas directamente a la **persona** Titular de "la Comisión", cuyas atribuciones, naturaleza y ámbito territorial de competencia se establecen en la presente Ley y se detallan en sus reglamentos, y cuyos recursos y presupuesto específicos son determinados por "la Comisión".
...	...
Los Organismos de Cuenca por su carácter especializado y atribuciones específicas que la presente Ley les confiere, actuarán con autonomía ejecutiva técnica y administrativa, en el ejercicio de sus funciones y en el manejo de los bienes y recursos que se les destinen y	Los Organismos de Cuenca por su carácter especializado y atribuciones específicas que la presente Ley les confiere, actuarán con autonomía ejecutiva, técnica y administrativa, en el ejercicio de sus funciones y en el manejo de los bienes y recursos que se les destinen y

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
ejercerán en el ámbito de la cuenca hidrológica o en el agrupamiento de varias cuencas hidrológicas que determine "la Comisión" como de su competencia, las facultades establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y el Reglamento Interior de "la Comisión", sin menoscabo de la actuación directa por parte de "la Comisión" cuando le competa, conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley y aquellas al cargo del Titular del Poder Ejecutivo Federal.	ejercerán en el ámbito de la cuenca hidrológica o en el agrupamiento de varias cuencas hidrológicas que determine "la Comisión" como de su competencia, las facultades establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y el Reglamento Interior de "la Comisión", sin menoscabo de la actuación directa por parte de "la Comisión" cuando le competa, conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley y aquellas al cargo **de la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal.
ARTÍCULO 12 BIS 2. Cada Organismo de Cuenca estará a cargo de un Director General nombrado por el Consejo Técnico de "la Comisión" a propuesta del Director General de ésta.	**ARTÍCULO 12 BIS 2.** Cada Organismo de Cuenca estará a cargo de **una persona Titular de la Dirección General nombrada** por el Consejo Técnico de "la Comisión" a propuesta **de la persona Titular de la Dirección General** de ésta.
El Director General del Organismo de Cuenca, quien estará subordinado directamente al Director General de "la Comisión", tendrá las siguientes atribuciones:	**La persona Titular de la Dirección General** del Organismo de Cuenca, quien estará **subordinada** directamente **a la persona Titular de la Dirección General** de "la Comisión", tendrá las siguientes atribuciones:
I. a I. ...	**I. a II.** ...
II. Presentar informes que le sean solicitados por el Director General de "la Comisión" y el Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca;	**III.** Presentar informes que le sean solicitados por **la persona Titular de la Dirección General** de "la Comisión" y el Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca;
IV. ...	**IV.** ...
V. Expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga.	**V. Participar en la expedición de** títulos de concesión, asignación y permisos de descarga, **en términos del Reglamento Interior de "la Comisión"**;
VI. a VII. ...	**VI. a VII.** ...

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
Cada Organismo de Cuenca contará con un Consejo Consultivo, que estará integrado por representantes designados por las Titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de ~~Desarrollo Social~~, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud y de Agricultura, ~~Ganadería~~, Desarrollo Rural, ~~Pesca y Alimentación~~, y de la Comisión Nacional Forestal, así como de "la Comisión", quien lo presidirá. Asimismo, el Consejo Técnico contará con un representante designado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal por cada uno de los estados comprendidos en el ámbito de competencia territorial del Organismo de Cuenca, así como del Distrito Federal cuando así corresponda. Por cada estado comprendido en el ámbito territorial referido, el Consejo Consultivo contará con un representante de las Presidencias Municipales correspondientes, para lo cual cada estado se encargará de gestionar la determinación del representante requerido. Los representantes referidos en el presente párrafo, participarán con voz y voto.	Cada Organismo de Cuenca contará con un Consejo Consultivo que estará integrado por representantes designados por **las personas** Titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de **Bienestar**, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud y de Agricultura y Desarrollo Rural, y de la Comisión Nacional Forestal, así como de "la Comisión", quien lo presidirá. Asimismo, el Consejo Técnico contará con una **persona** representante designado por **la persona** Titular del Poder Ejecutivo Estatal por cada uno de los estados comprendidos en el ámbito de competencia territorial del Organismo de Cuenca, así como **de la Ciudad de México** cuando así corresponda. Por cada estado comprendido en el ámbito territorial referido, el Consejo Consultivo contará con una **persona** representante de las Presidencias Municipales correspondientes, para lo cual cada estado se encargará de gestionar la determinación del representante requerido. Los representantes referidos en el presente párrafo, participarán con voz y voto.
Por cada representante propietario se designará a los suplentes necesarios, con capacidades suficientes para tomar decisiones y asumir compromisos. El Director General del Organismo de Cuenca fungirá como Secretario Técnico del Consejo referido, el cual se organizará y operará conforme a las reglas que expida para tal efecto.	Por cada **persona** representante propietario se designará a las suplentes necesarios, con capacidades suficientes para tomar decisiones y asumir compromisos. **La persona Titular de la Dirección** General de Organismo de Cuenca fungirá como **Titular de la Secretaría Técnica** de Consejo referido, el cual se organizará y operará conforme a las reglas que expida para tal efecto.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
...	...
El Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a otras dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y Estatales y a representantes de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.	El Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a otras dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y Estatales y a representantes de los municipios, de las **personas usuarias** y de la sociedad organizada, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.
ARTÍCULO 12 BIS 3. ...	**ARTÍCULO 12 BIS 3.** ...
I. a I. ...	**I. a II.** ...
III. Conocer los programas del Organismo de Cuenca, su presupuesto y ejecución y validar los informes que presente el Director General del Organismo de Cuenca;	**III.** Conocer los programas del Organismo de Cuenca, su presupuesto y ejecución y validar los informes que presente **la persona Titular de la Dirección General** del Organismo de Cuenca;
IV. a V. ...	**IV. a V.** ...
ARTÍCULO 12 BIS 4. ...	**ARTÍCULO 12 BIS 4.** ...
Las disposiciones que se emitan para regular la integración, estructura, organización y funcionamiento de los Organismos de Cuenca, adicionales a las dispuestas en el presente Capítulo, respetando las capacidades y autonomía de los órdenes de gobierno, estarán orientadas a contar en su Consejo Consultivo para el consenso de decisiones, así como para la coordinación y concertación, con la participación de los representantes provenientes de los estados, del Distrito Federal, en su caso, y municipios comprendidos dentro del ámbito territorial de competencia del Organismo de Cuenca; asimismo, dichas disposiciones se orientarán a ampliar las facilidades de participación y	Las disposiciones que se emitan para regular la integración, estructura, organización y funcionamiento de los Organismos de Cuenca, adicionales a las dispuestas en el presente Capítulo, respetando las capacidades y autonomía de los órdenes de gobierno, estarán orientadas a contar en su Consejo Consultivo para el consenso de decisiones, así como para la coordinación y concertación, con la participación de representantes provenientes de los estados, **de la Ciudad de México**, en su caso, y municipios comprendidos dentro del ámbito territorial de competencia del Organismo de Cuenca; asimismo, dichas disposiciones se orientarán a ampliar las facilidades de participación y asunción de compromisos por

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
asunción de compromisos por parte de los usuarios de las aguas nacionales de la cuenca o cuencas hidrológicas de que se trate, así como de grupos organizados y representativos de la sociedad.	parte de los usuarios de las aguas nacionales de la cuenca o cuencas hidrológicas de que se trate, así como de grupos organizados y representativos de la sociedad.
ARTÍCULO 12 BIS 6. ...	ARTÍCULO 12 BIS 6. ...
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
IX. Proponer al Director General de "la Comisión" el establecimiento de Distritos de Riego y de Temporal Tecnificado y en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes;	IX. Proponer **a la persona Titular de la Dirección** General de "la Comisión", el establecimiento de Distritos de Riego y de Temporal Tecnificado y, en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes;
X. a XI. ...	X. a XI. ...
XII. Acreditar, promover y apoyar la organización de los usuarios para mejorar la explotación, uso o aprovechamiento del agua y la conservación y control de su calidad, e impulsar la participación de éstos a nivel estatal, regional, de cuenca hidrológica o de acuífero en términos de Ley;	XII. Acreditar, promover y apoyar la organización de las **personas** usuarias para mejorar la explotación, uso o aprovechamiento del agua y la conservación y control de su calidad, e impulsar la participación de éstos a nivel estatal, regional, de cuenca hidrológica o de acuífero en términos de Ley;
XIII. Expedir los títulos de concesión, asignación o permisos de descarga y de construcción, reconocer derechos y asentar el Registro Público de Derechos de Agua en su ámbito geográfico de acción;	XIII. **Participar en la expedición de** títulos de concesión, asignación, permisos de descarga, de construcción, **en términos del Reglamento Interior de "la Comisión"**; reconocer derechos y **solicitar la inscripción correspondiente en** el Registro **Nacional del** Agua;
XIV. Conciliar y, en su caso, fungir a petición de los usuarios de los Consejos de Cuenca, o de los estados, como árbitro en la prevención, mitigación y solución de conflictos relacionados con el agua y su gestión, en los términos de los reglamentos de esta Ley;	XIV. Conciliar y, en su caso, fungir a petición de **las personas** usuarias, de los Consejos de Cuenca, o de los estados, como árbitro en la prevención, mitigación y solución de conflictos relacionados con el agua y su gestión, en los términos de los reglamentos de esta Ley;
XV. a XXV. ...	XV. a XXV. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
XXVI. Proponer al Director General de "la Comisión" los proyectos de Reglamentos para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y su explotación, uso o aprovechamiento; Decretos de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas; y Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales;	XXVI. Proponer **a la persona Titular de la Dirección** General de "la Comisión" los proyectos de Reglamentos para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y su explotación, uso o aprovechamiento; Decretos de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas; y Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales;
XXVII a XXVIII. ...	XXVII a XXVIII. ...
XXIX. Integrar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, cuando corresponda, y con los Consejos de Cuenca y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;	XXIX. Integrar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, en coordinación con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México**, cuando corresponda, y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley **General** de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
XXX a XXXI. ...	XXX a XXXI. ...
XXXII. Regular la transmisión de los derechos de agua, y	XXXII. **Participar en la regulación y autorización de la reasignación de volúmenes de agua, en los casos que prevé la presente Ley y la normativa aplicable;**
XXXIII. ...	XXXIII. ...
ARTÍCULO 13 BIS. Cada Consejo de Cuenca contará con un Presidente, un Secretario Técnico y vocales, con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno, usuarios del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente:	ARTÍCULO 13 BIS. Cada Consejo de Cuenca contará con **una persona Titular de la Presidencia**, **una persona Titular de la Secretaría Técnica** y vocales, con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno, **personas** usuarias del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente:
...	...
El Presidente del Consejo de Cuenca será designado conforme lo establezcan las Reglas	**La persona Titular de la Presidencia** del Consejo de Cuenca será **designada** conforme

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
Generales de Integración, Organización y Funcionamiento de esta instancia y tendrá voz y voto de calidad. ~~El Director~~ General del Organismo de Cuenca fungirá como **Secretario Técnico** del Consejo de Cuenca, quien tendrá voz y voto.	lo establezcan las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento de esta instancia y tendrá voz y voto de calidad. La **persona Titular de la Dirección** General del Organismo de Cuenca fungirá como **Titular de la Secretaría Técnica** del Consejo de Cuenca, quien tendrá voz y voto.
ARTÍCULO 13 BIS 1. ...	**ARTÍCULO 13 BIS 1.** ...
...	...
A. La Asamblea General de Usuarios: la cual estará integrada por los representantes de los usuarios del agua de los diferentes usos y de las organizaciones de la sociedad; contará con un **~~Presidente~~** de Asamblea y un Secretario de Actas, quienes serán electos de entre sus miembros por los propios asambleístas conforme a las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca.	**A.** La Asamblea General de Usuarios: la cual estará integrada por los representantes de los usuarios del agua de los diferentes usos y de las organizaciones de la sociedad; contará con una **persona Titular de la Presidencia de la** Asamblea y una **persona** Secretaria de Actas, quienes serán electos de entre sus miembros por los propios asambleístas conforme a las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca.
...	...
Las disposiciones para determinar la participación de los usuarios del agua de los diferentes usos por estado en el contexto de la cuenca hidrológica o región hidrológica y de las organizaciones de la sociedad ante la Asamblea General de Usuarios, estarán contenidas en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca correspondiente, las cuales considerarán la representatividad de los usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica.	Las disposiciones para determinar la participación de **las personas** usuarias del agua de los diferentes usos por estado en el contexto de la cuenca hidrológica o región hidrológica y de las organizaciones de la sociedad ante la Asamblea General de Usuarios, estarán contenidas en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca correspondiente, las cuales considerarán la representatividad de los usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica.
La Asamblea General de Usuarios tendrá las siguientes funciones:	La Asamblea General de **las personas** Usuarias tendrán las siguientes funciones:

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2021, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
1 a 4. ...	**1 a 4.** ...
5.- Definir la posición de los usuarios del agua de los distintos usos y de las organizaciones de la sociedad en relación con los asuntos que elevará la Asamblea General al Consejo de Cuenca.	**5.-** Definir la posición de **las personas** usuarias del agua de los distintos usos y de las organizaciones de la sociedad, en relación con los asuntos que elevará la Asamblea General al Consejo de Cuenca.
A. ...	**A.** ...
B. El Comité Directivo del Consejo de Cuenca: Integrado por el Presidente y Secretario Técnico del Consejo de Cuenca.	**B.** El Comité Directivo del Consejo de Cuenca: Integrado por las **personas Titulares** de la **Presidencia** y **de la** Secretaría Técnica del Consejo de Cuenca.
C. y D. ...	**C. y D.** ...
...	...
...	...
...	...
ARTÍCULO 13 BIS 2. ...	**ARTÍCULO 13 BIS 2.** ...
I. Las usuarias del agua que participen como vocales en los Consejos de Cuenca serán electos en la Asamblea General de Usuarios, y provendrán de las organizaciones de usuarios del agua a nivel nacional de los distintos usos acreditadas ante "la Comisión", así como de las organizaciones de usuarios del agua por cada estado de los distintos usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate, en un número que asegure proporcionalidad en la representación de los usos y permita el eficaz funcionamiento de dichos Consejos de Cuenca y en apego a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS de esta Ley; la designación de suplentes será también prevista por la propia Asamblea; la representatividad de cada uso por estado se determinará en las Reglas Generales de	**I.** Las **personas** usuarias del agua que participen como vocales en los Consejos de Cuenca serán electos en la Asamblea General de Usuarios, y provendrán de las organizaciones de usuarios del agua a nivel nacional de los distintos usos acreditadas ante "la Comisión", así como de las organizaciones de usuarios del agua por cada estado de los distintos usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate, en un número que asegure proporcionalidad en la representación de los usos y permita el eficaz funcionamiento de dichos Consejos de Cuenca y en apego a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS de esta Ley; la designación de suplentes será también prevista por la propia Asamblea; la representatividad de cada uso por estado se determinará en las

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca.	Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca.
II. Los gobiernos estatales con territorio dentro de la cuenca hidrológica, estarán representados por sus respectivos Titulares del Poder Ejecutivo Estatal, quienes fungirán con carácter de vocales; podrán designar un suplente, preferentemente con nivel de Secretario o similar;	II. Los gobiernos estatales con territorio dentro de la cuenca hidrológica, estarán representados por sus respectivas **personas** Titulares del Poder Ejecutivo Estatal, quienes fungirán con carácter de vocales; podrán designar una **persona** suplente, preferentemente con nivel de Secretario o similar;
III. Los gobiernos municipales con territorio dentro de la cuenca, estarán representados conforme se determine en cada estado. El número total de vocales correspondientes a los municipios deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS. La distribución de vocalías municipales se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del propio Consejo de Cuenca. Las vocales propietarias municipales serán Presidentes Municipales y podrán designar un suplente, preferentemente con nivel de regidor o similar;	III. Los gobiernos municipales con territorio dentro de la cuenca, estarán representados conforme se determine en cada estado. El número total de vocales correspondientes a los municipios deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS. La distribución de vocalías municipales se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del propio Consejo de Cuenca. Las **personas** vocales propietarias municipales serán **las personas Titulares de las Presidencias** Municipales y podrán designar a una **persona** suplente, preferentemente con nivel de regidor o similar;
IV. El Gobierno Federal contará con vocales representantes designados por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Crédito Público; ~~Desarrollo Social~~; Energía; Economía; Salud; y Agricultura, ~~Ganadería~~, Desarrollo Rural, ~~Pesca y Alimentación~~. Los vocales propietarios del Gobierno Federal podrán designar un suplente, con nivel de Director General o de la más elevada jerarquía regional;	IV. El Gobierno Federal contará con vocales representantes designados por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Crédito Público; **Bienestar**; Energía; Economía; Salud; y Agricultura y Desarrollo Rural. Los vocales propietarios del Gobierno Federal podrán designar un suplente, con nivel de **Titular de Dirección General** o de la más elevada jerarquía regional;
V. a VII. ...	V. a VII. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
ARTÍCULO 13 BIS 3. ...	**ARTÍCULO 13 BIS 3.** ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Desarrollar, revisar, conseguir los consensos necesarios y proponer a sus miembros, con la intervención del Organismo de Cuenca competente conforme a sus atribuciones, el proyecto de Programa Hídrico de la Cuenca, que contenga las prioridades de inversión y subprogramas específicos para subcuencas, microcuencas, acuíferos y ecosistemas vitales comprendidos en su ámbito territorial, para su aprobación, en su caso, por la Autoridad competente y fomentar su instrumentación, seguimiento, evaluación de resultados y retroalimentación;	VI. Desarrollar, revisar, conseguir los consensos necesarios y proponer a sus **integrantes**, con la intervención del Organismo de Cuenca competente conforme a sus atribuciones, el proyecto de Programa Hídrico de la Cuenca, que contenga las prioridades de inversión y subprogramas específicos para subcuencas, microcuencas, acuíferos y ecosistemas vitales comprendidos en su ámbito territorial, para su aprobación, en su caso, por la Autoridad competente y fomentar su instrumentación, seguimiento, evaluación de resultados y retroalimentación;
VII. Promover la coordinación y complementación de las inversiones en materia hídrica que efectúen los gobiernos de los estados, Distrito Federal y municipios en el ámbito territorial de las subcuencas y acuíferos, y apoyar las gestiones necesarias para lograr la concurrencia de los recursos para la ejecución de las acciones previstas en la programación hídrica;	VII. Promover la coordinación y complementación de las inversiones en materia hídrica que efectúen los gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y municipios en el ámbito territorial de las subcuencas y acuíferos, y apoyar las gestiones necesarias para lograr la concurrencia de los recursos para la ejecución de las acciones previstas en la programación hídrica;
VIII. a XXV. ...	VIII. a XXV. ...
ARTÍCULO 13 BIS 4. Conforme a lo dispuesto a esta Ley y sus reglamentos, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca, consultará con los usuarios y con las organizaciones de la sociedad, en el ámbito de los Consejos de Cuenca, y resolverá las posibles limitaciones temporales a los derechos de agua existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema,	**ARTÍCULO 13 BIS 4.** Conforme a lo dispuesto a esta Ley y sus reglamentos, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca, consultará con las **personas** usuarias y con las organizaciones de la sociedad, en el ámbito de los Consejos de Cuenca, y resolverá las posibles limitaciones temporales a los derechos de agua existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, desequilibrio

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
desequilibrio hidrológico, sobreexplotación, reserva, contaminación y riesgo o se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales; bajo el mismo tenor, resolverá las limitaciones que se deriven de la existencia o declaración e instrumentación de zonas reglamentadas, zonas de reserva y zonas de veda. En estos casos tendrán prioridad el uso doméstico y el público urbano.	hidrológico, sobreexplotación, reserva, contaminación y riesgo o se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales; bajo el mismo tenor, resolverá las limitaciones que se deriven de la existencia o declaración e instrumentación de zonas reglamentadas, zonas de reserva y zonas de veda. En estos casos tendrán prioridad el uso doméstico y el público urbano.
Capítulo V **Organización y Participación de los Usuarios y de la Sociedad**	**Capítulo V** **Organización y Participación de las personas Usuarias y de la Sociedad**
ARTÍCULO 14. En el ámbito federal, "la Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de los usuarios para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de éstos a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.	**ARTÍCULO 14.** En el ámbito federal, "la Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de **las personas** usuarias para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de éstos a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.
ARTÍCULO 14 BIS. "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.	**ARTÍCULO 14 BIS.** "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.
...	...
...	...
I. Convocará en el ámbito del sistema de Planeación Democrática a las organizaciones locales, regionales o sectoriales de usuarios	I. Convocará en el ámbito del sistema de Planeación Democrática a las organizaciones locales, regionales o sectoriales de **personas**

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
del agua, ejidos y comunidades, instituciones educativas, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, y personas interesadas, para consultar sus opiniones y propuestas respecto a la planeación, problemas prioritarios y estratégicos del agua y su gestión, así como evaluar las fuentes de abastecimiento, en el ámbito del desarrollo sustentable;	usuarias del agua, ejidos y comunidades, instituciones educativas, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, y personas interesadas, para consultar sus opiniones y propuestas respecto a la planeación, problemas prioritarios y estratégicos del agua y su gestión, así como evaluar las fuentes de abastecimiento, en el ámbito del desarrollo sustentable;
II. Apoyará las organizaciones e iniciativas surgidas de la participación pública, encaminadas a la mejor distribución de tareas y responsabilidades entre el Estado -entendido éste como la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios- y a sociedad, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos;	II. Apoyará las organizaciones e iniciativas surgidas de la participación pública, encaminadas a la mejor distribución de tareas y responsabilidades entre el Estado -entendido éste como la Federación, los estados, **la Ciudad de México** y los municipios- y la sociedad, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos;
III. a IV. ...	III. a IV. ...
V. Concertará acciones y convenios con los usuarios del agua para la conservación, preservación, restauración y uso eficiente del agua;	V. Concertará acciones y convenios con las **personas** usuarias del agua para la conservación, preservación, restauración y uso eficiente del agua;
ARTÍCULO 14 BIS 2. El Servicio Meteorológico Nacional, unidad técnica especializada autónoma adscrita directamente al Titular de "la Comisión", tiene por objeto generar, interpretar y difundir la información meteorológica, su análisis y pronóstico, que se consideran de interés público y estratégico de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y sus reglamentos.	**ARTÍCULO 14 BIS 2.** El Servicio Meteorológico Nacional, unidad técnica especializada autónoma adscrita directamente a la **persona** Titular de "la Comisión", tiene por objeto generar, interpretar y difundir la información meteorológica, su análisis y pronóstico, que se consideran de interés público y estratégico de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y sus reglamentos.
ARTÍCULO 14 BIS 3. ...	ARTÍCULO 14 BIS 3. ...
I. a XIII. ...	I. a XII. ...

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
XIV. Las demás que le confieran otros instrumentos jurídicos y el Titular de "la Secretaría" para el cumplimento del objeto de esta Ley.	XIV. Las demás que le confieran otros instrumentos jurídicos y **la persona** Titular de "la Secretaría" para el cumplimiento del objeto de esta Ley.
...	...
...	...
ARTÍCULO 14 BIS 5. ...	ARTÍCULO 14 BIS 5. ...
I. a II. ...	I. a II. ...
IV. Los estados, Distrito Federal, municipios, consejos de cuenca, organizaciones de usuarios y de la sociedad, organismos de cuenca y "la Comisión", son elementos básicos en la descentralización de la gestión de los recursos hídricos;	IV. Los estados, **la Ciudad de México**, municipios, consejos de cuenca, organizaciones de **personas** usuarias y de la sociedad, organismos de cuenca y "la Comisión", son elementos básicos en la descentralización de la gestión de los recursos hídricos;
V. a VII. ...	V. a VII. ...
VIII. El Ejecutivo Federal fomentará la solidaridad en materia de agua entre los estados, Distrito Federal, municipios, entre usuarios y entre organizaciones de la sociedad, en las distintas porciones de las cuencas, subcuencas y microcuencas, con el concurso de consejos y organismos de cuenca.	VII. El Ejecutivo Federal fomentará la solidaridad en materia de agua entre los estados, **la Ciudad de México**, municipios, entre usuarios y entre organizaciones de la sociedad, en las distintas porciones de las cuencas, subcuencas y microcuencas, con el concurso de consejos y organismos de cuenca.
IX. a XII. ...	IX. a XII. ...
XIII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, el Distrito Federal y los municipios a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hidráulicos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo para la creación o	XIII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, **la Ciudad de México** y los municipios a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hidráulicos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo para la creación o

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2021, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción;	mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción;
XIV. En particular, el Ejecutivo Federal establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y solicitará los apoyos necesarios a los estados, Distrito Federal y municipios.	XIV. En particular, el Ejecutivo Federal establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y solicitará los apoyos necesarios a los estados, **la Ciudad de México** y municipios;
XV.	XV. ....
XVI. Los usuarios del agua deben pagar por su explotación, uso o aprovechamiento bajo el principio de "usuario-pagador" de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos;	XVI. Las **personas** usuarias del agua deben pagar por su explotación, uso o aprovechamiento bajo el principio de **persona** "usuaria-pagadora" de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos;
XVII. a XVIII. ...	XVII. a XVIII. ...
XIX. El derecho de la sociedad y sus instituciones, en los tres órdenes de gobierno, a la información oportuna, plena y fidedigna acerca de la ocurrencia, disponibilidad y necesidades de agua superficial y subterránea, en cantidad y calidad, en el espacio geográfico y en el tiempo, así como a la relacionada con fenómenos del ciclo hidrológico, los inventarios de usos y usuarios, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para realizar dicha gestión;	XIX. El derecho de la sociedad y sus instituciones, en los tres órdenes de gobierno, a la información oportuna, plena y fidedigna acerca de la ocurrencia, disponibilidad y necesidades de agua, superficial y subterránea, en cantidad y calidad, en el espacio geográfico y en el tiempo, así como a la relacionada con fenómenos del ciclo hidrológico, los inventarios de usos y **las personas** usuarias, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para realizar dicha gestión;
XX. a XXII. ...	XX. a XXI. ...
ARTÍCULO 14 BIS 6. ...	ARTÍCULO 14 BIS 6. ...
I. a IV.	I. a IV. ....

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
V. La participación de las organizaciones de la sociedad y de los usuarios, y su corresponsabilidad en el desarrollo de actividades específicas;	V. La participación de las organizaciones de la sociedad y de **las personas** usuarias, y su corresponsabilidad en el desarrollo de actividades específicas;
VI. a VIII. ...	**VI. a VIII.** ...
ARTÍCULO 15. La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente. La formulación, implementación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá:	**ARTÍCULO 15.** La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente, y **debe contener consideraciones y proyecciones con una perspectiva para el corto, mediano y largo plazo.**
Sin correlativo.	**Para cumplir con lo anterior, se implementará una planificación y programación hídrica constituida por diez fases sucesivas de seis años, en las que se considerará el crecimiento poblacional, los efectos del cambio climático, condiciones hidrológicas, elementos relacionados con la meteorología, la variabilidad climática, la cobertura forestal, la funcionalidad y estado de conservación de los ecosistemas, el equilibrio ecológico y otros factores que intervengan en la afectación para la disponibilidad de agua.**
Sin correlativo.	**La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá:**
I. El Programa Nacional Hídrico, aprobado por el Ejecutivo Federal, cuya formulación será responsabilidad de "la Comisión", en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación; dicho programa se actualizará y	**I.** El Programa Nacional Hídrico, aprobado por el Ejecutivo Federal, cuya formulación será responsabilidad de "la Comisión", en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación; dicho programa se actualizará y mejorará

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
mejorará periódicamente bajo las directrices y prioridades que demanden el bienestar social y el desarrollo económico, sin poner en peligro el equilibrio ecológico y la sustentabilidad de los procesos involucrados;	periódicamente bajo las directrices y prioridades que demanden el bienestar social y el desarrollo económico, sin poner en peligro el equilibrio ecológico y la sustentabilidad de los procesos involucrados; **incorporando aspectos que fortalezcan la gestión del agua y el aseguramiento del acceso universal al agua potable y su saneamiento;**
II. Programas Hídricos para cada una de las cuencas hidrológicas o grupos de cuencas hidrológicas en que se constituyan Organismos de Cuenca y operen Consejos de Cuenca, elaborados, consensuados e instrumentados por éstos; en los casos de estados y Distrito Federal que conforme a su marco jurídico desarrollen un programa hídrico estatal apoyado en la integración de la programación local con participación de la sociedad organizada y autoridades locales, dichos programas serán incorporados al proceso de programación hídrica por cuencas y regiones hidrológicas;	II. Programas Hídricos para cada una de las cuencas hidrológicas o grupos de cuencas hidrológicas en que se constituyan Organismos de Cuenca y operen Consejos de Cuenca, elaborados, consensuados e instrumentados por éstos; en los casos de estados y **de la Ciudad de México** que conforme a su marco jurídico desarrollen un programa hídrico estatal apoyado en la integración de la programación local con participación de la sociedad organizada y autoridades locales, dichos programas serán incorporados al proceso de programación hídrica por cuencas y regiones hidrológicas;
III. Los subprogramas específicos, regionales, de cuencas hidrológicas acuíferos, estatales y sectoriales que permitan atender problemas de escasez o contaminación del agua, ordenar el manejo de cuencas y acuíferos, o corregir la sobreexplotación de aguas superficiales y subterráneas; dichos subprogramas comprenderán el uso de instrumentos para atender los conflictos por la explotación, uso, aprovechamiento y conservación del agua en cantidad y calidad, la problemática de concesión, asignación y ~~transmisión de~~	**III.** Los subprogramas específicos, regionales, de acuíferos, cuencas o **regiones hidrológicas**, estatales y sectoriales que permitan atender problemas de escasez o contaminación del agua, ordenar el manejo de acuíferos, cuencas **o regiones hidrológicas**, o corregir la sobreexplotación de aguas superficiales y subterráneas; dichos subprogramas comprenderán el uso de instrumentos para atender los conflictos por la explotación, uso, aprovechamiento y conservación del agua en cantidad y calidad, la problemática de

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
~~derechos de uso~~ de agua en general para la explotación, uso, y aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso, así como el control, preservación y restauración de la misma; la formulación y actualización del inventario de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua, incluyendo el Registro ~~Público de Derechos de~~ Agua y de la infraestructura para su aprovechamiento y control;	concesión, asignación y **nasignación de volúmenes** de agua en general para la explotación, uso y aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso, así como el control, preservación y restauración de la misma; la formulación y actualización del inventario de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua, incluyendo el Registro **Nacional del** Agua y de la infraestructura para su aprovechamiento y control;
IV. a X. ...	**IV. a X.** ...
...	...
...	...
ARTÍCULO 15 BIS. La estructura, contenidos mínimos, orientación, formas de participación de estados, ~~Distrito Federal~~ y municipios, así como de usuarios y sociedad; disposiciones para el financiamiento conforme a las Autoridades en la materia, y demás disposiciones referentes a la instrumentación, evaluación periódica, retroalimentación, perfeccionamiento y conclusión de los programas y subprogramas hídricos que competan al Ejecutivo Federal, así como las disposiciones para la publicación periódica y los medios de difusión de dichos programas y subprogramas, a través de "la Comisión" y de los Organismos de Cuenca, se establecerán en los reglamentos de esta Ley.	**ARTÍCULO 15 BIS.** La estructura, contenidos mínimos, orientación, formas de participación de estados, **de la Ciudad de México** y municipios, así como de usuarios y sociedad; disposiciones para el financiamiento conforme a las Autoridades en la materia y demás disposiciones referentes a la instrumentación, evaluación periódica, retroalimentación, perfeccionamiento y conclusión de los programas y subprogramas hídricos que competan al Ejecutivo Federal, así como las disposiciones para la publicación periódica y los medios de difusión de dichos programas y subprogramas, a través de "la Comisión" y de los Organismos de Cuenca, se establecerán en los reglamentos de esta Ley.
Los Gobiernos de los estados, ~~del Distrito Federal~~ y de los municipios conforme a su marco normativo, necesidades y prioridades, podrán realizar programas hídricos en su	Los Gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios conforme a su marco normativo, necesidades y prioridades, podrán realizar programas hídricos en su ámbito

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
ámbito territorial y coordinarse con el Organismo de Cuenca correspondiente, para su elaboración e instrumentación, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, y otras disposiciones legales aplicables, para contribuir con la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.	territorial y coordinarse con el Organismo de Cuenca correspondiente, para su elaboración e instrumentación, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, y otras disposiciones legales aplicables, para contribuir con la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.
"La Comisión" con apoyo en los Organismos de Cuenca, y con el concurso de los gobiernos ~~del Distrito Federal~~, de los estados, y, a través de éstos, de los municipios, integrará los programas partiendo del nivel local hasta alcanzar la integración de la programación hídrica en el nivel nacional.	"La Comisión" con apoyo en los Organismos de Cuenca, y con el concurso de los gobiernos **de la Ciudad de México**, de los estados, y, a través de éstos, de los municipios, integrará los programas partiendo del nivel local hasta alcanzar la integración de la programación hídrica en el nivel nacional.
ARTÍCULO 17. ...	**ARTÍCULO 17.** ...
No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión.	No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión, **incluidos los pozos de agua salobre.**
ARTÍCULO 18. Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad pública el Titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada, de veda o de reserva o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general.	**ARTÍCULO 18.** Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad pública **la persona** Titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada, de veda o de reserva o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general.
...	...
...	...

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
...	...
I. a II. ...	I. a III. ...
IV. Cuando de los estudios técnicos específicos que realice o valide "la Comisión" se desprenda la existencia de ocnos de abatimiento, interferencia de volumen o cualquier otro supuesto que pueda ocasionar afectaciones a terceros.	IV. Cuando de los estudios técnicos específicos que realice o valide "la Comisión" se desprenda la existencia de conos de abatimiento, interferencia de volumen o cualquier otro supuesto que pueda ocasionar afectaciones a **personas**.
Independientemente de lo anterior, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo causará las contribuciones fiscales que señale la Ley de la materia. En las declaraciones fiscales correspondientes, el concesionario o asignatario deberá señalar que su aprovechamiento se encuentra inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua, en los términos de la presente Ley.	Independientemente de lo anterior, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo causará las contribuciones fiscales que señale la Ley de la materia. En las declaraciones fiscales correspondientes, **las personas** concesionarias o asignatarias **deberán** señalar que su aprovechamiento se encuentra inscrito en el Registro **Nacional del** Agua, en los términos de la presente Ley.
ARTÍCULO 19 BIS. En tratándose de un asunto de seguridad nacional y conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "la Comisión" será responsable, con el concurso de los Organismos de Cuenca y con el apoyo que considere necesario de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, así como de asociaciones de usuarios y de particulares, de realizar periódica, sistemática y prioritariamente los estudios y evaluaciones necesarias para ampliar y profundizar el conocimiento acerca de la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, con el propósito de mejorar la información y los análisis sobre los recursos hídricos, su comportamiento, sus fuentes diversas superficiales y del subsuelo, su	**ARTÍCULO 19 BIS.** En tratándose de un asunto de seguridad nacional y conforme a lo dispuesto en la Ley **General** de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "la Comisión" será responsable, con el concurso de los Organismos de Cuenca y con el apoyo que considere necesario de los gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios, así como de asociaciones de **personas** usuarias y de particulares, de realizar periódica, sistemática y prioritariamente los estudios y evaluaciones necesarias para ampliar y profundizar el conocimiento acerca de la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, con el propósito de mejorar la información y los análisis sobre los recursos hídricos, su comportamiento, sus fuentes diversas superficiales y del subsuelo, su

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
hídricos, su comportamiento, sus fuentes diversas superficiales y del subsuelo, su potencial y limitaciones, así como las formas para su mejor gestión.	potencial y limitaciones, así como las formas para su mejor gestión.
"La Comisión" dispondrá lo necesario para que en cumplimiento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, difunda en forma amplia y sistemática el conocimiento sobre las aguas nacionales, a través de los medios de comunicación apropiados.	"La Comisión" dispondrá lo necesario para que en cumplimiento de la Ley **General** de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difunda en forma amplia y sistemática el conocimiento sobre las aguas nacionales, a través de los medios de comunicación apropiados.
ARTÍCULO 20. De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.	**ARTÍCULO 20.** De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación **otorgada** por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" **con la participación** de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.
Corresponde a los Organismos de Cuenca expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a los que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, salvo en aquellos casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión".	Corresponde a los Organismos de Cuenca **participar en la expedición de** los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a los que se refiere la presente Ley y **en los términos de** sus reglamentos, salvo en aquellos casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión".

Texto vigente	Propuesta "dese decir"
La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley, sus reglamentos, el título y las prórrogas que al efecto se emitan.	La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" **con la participación** de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley, sus reglamentos, el título y las prórrogas que al efecto se emitan.
La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o el Distrito Federal y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos que estos servicios conlleven, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la presente Ley. Los derechos	La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o **la Ciudad de México** y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" **con la participación** de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y su reglamento. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos que estos servicios conlleven, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" **con la participación** de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los municipios, a los estados o a **la Ciudad de México**, en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la presente Ley.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "dese decir"
amparados en las asignaciones no podrán ser objeto de transmisión.	
La asignación de agua a que se refiere el párrafo anterior se regirá por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones, salvo en lo transmisión de derechos, y el asignatario se considerará concesionario para efectos de la presente Ley.	La asignación de agua a que se refiere el párrafo anterior se regirá por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones y el asignatario se considerará concesionario para efectos de la presente Ley.
Las concesiones y asignaciones crearán derechos y obligaciones a favor de los beneficiarios en los términos de la presente Ley.	Las concesiones y asignaciones crearán derechos y obligaciones a favor de **las personas** beneficiarias en los términos de la presente Ley.
El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y el Distrito Federal, a través de convenios de colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de estos últimos, de determinados actos administrativos y fiscales relacionados con el presente Título, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables, para contribuir a la descentralización de la administración del agua.	El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México**, a través de convenios de colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de estos últimos, de determinados actos administrativos y fiscales relacionados con el presente Título, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables, para contribuir a la descentralización de la administración del agua.
...	...
ARTÍCULO 21. ...	**ARTÍCULO 21.** ...
I. Nombre y domicilio del solicitante;	I. Nombre, **razón social** y domicilio **de la persona** solicitante **así como la indicación de una cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones o, en su defecto, la aceptación de que se le notifique por el propio sistema electrónico**;
II. a IV. ...	II. a IV. ...

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
~~V. El uso inicial que se le dará al agua, en perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo Quinto del Artículo 25 de la presente Ley;~~ cuando dicho volumen se pretenda destinar a diferentes usos, se efectuará el desglose correspondiente para cada uno de ellos;	**V.** El uso que se le dará al agua, cuando dicho volumen se pretenda destinar a diferentes usos, se efectuará el desglose correspondiente para cada uno de ellos;
VI. ...	**VI.** ...
VII. El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico; en adición deberá presentarse el costo económico y ambiental de las obras proyectadas, esto último conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y	**VII.** El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico; en adición deberá presentarse el costo económico y ambiental de las obras proyectadas, esto último conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;
VIII. La duración de la concesión o asignación que se solicita.	**VII.** La duración de la concesión o asignación que se solicita, y
Sin correlativo	**IX. Firma de la persona solicitante**
Conjuntamente con la solicitud de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se solicitará el permiso de descarga de aguas residuales y el permiso para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas. La solicitud especificará la aceptación plena del beneficiario sobre su obligación de pagar regularmente y en su totalidad las contribuciones fiscales que se	Conjuntamente con la solicitud de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales se solicitará el permiso de descarga de aguas residuales y el permisopara la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas. La solicitud especificará la aceptación plena de **la persona** beneficiaria sobre su obligación de pagar regularmente y en su totalidad las contribuciones fiscales que se deriven de la

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
cerrien de la expedición del título respectivo y que pudieran derivarse de la extracción, consumo y descarga de las aguas concesionadas o asignadas, así como los servicios ambientales que correspondan. El beneficiario conocerá y deberá aceptar en forma expresa las consecuencias fiscales y de vigencia del título respectivo que se expida en su caso, derivadas del incumplimiento de las obligaciones de pago referidas.	expedición del título respectivo y que pudieran derivarse de la extracción, consumo y descarga de las aguas concesionadas o asignadas, así como los servicios ambientales que correspondan. **La persona** beneficiaria conocerá y deberá aceptar en forma expresa las consecuencias fiscales y de vigencia del título respectivo que se expida en su caso, derivadas del incumplimiento de las obligaciones de pago referidas.
...	...
ARTÍCULO 21 BIS. El promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes:	**ARTÍCULO 21 BIS. La persona** promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes:
I a VIII. ...	**I a VIII.** ...
...	...
Sin correlativo	**En caso de que la documentación exhibida sea incompleta o presente deficiencias "la Autoridad del Agua" podrá requerir, por una sola ocasión a la persona solicitante para que la subsane, en los términos que disponga el reglamento de esta Ley. La ausencia total de la documentación señalada en este artículo motivará el desechamiento de la solicitud.**
ARTÍCULO 22. ...	**ARTÍCULO 22.** ...
El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada tres años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua	El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada **dos** años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica, o región hidrológica de que se trate.	inscritos en el Registro **Nacional del** Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.
Sin correlativo.	**Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.**
Sin correlativo.	**La reasignación de volúmenes sólo podrá realizarse previo análisis y autorización de "la Autoridad del Agua", quien emitirá un nuevo título de concesión o asignación, a través de procedimientos expeditos, en términos de lo establecido por la Ley Nacional para la Eliminación de Trámites Burocráticos.**
Sin correlativo.	**Se entiende por reasignación el procedimiento mediante el cual "la Autoridad del Agua" dispone de los volúmenes de agua que se encuentren en los fondos de reserva a que hace referencia el artículo 37 BIS de esta Ley y los asigna o concesiona en los términos y condiciones establecidos en la norma reglamentaria de este ordenamiento.**
...	...
...	...
...	...
...	...

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varios interesados; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y	I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de **varias personas** interesadas; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y
II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintos solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reuso y la restauración del recurso hídrico.	II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas **personas** solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico.
Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y el Distrito Federal en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:	Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y **la Ciudad de México**, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:
a) a c) ...	**a) a c)** ...
d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la	**d)** La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro **Nacional del** Agua; cumplir con las normas y concisiones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y	descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y
e) ...	e) ...
Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de cada tres años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada en las oficinas del Registro Público de Derechos de Agua y a través del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.	Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de **al menos** cada **dos** años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro **Nacional del** Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.
ARTÍCULO 23. El título de concesión o asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" deberá expresar por lo menos: Nombre y domicilio del titular; la cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere; el punto de extracción de las aguas nacionales; el volumen de extracción y consumo autorizados; se referirán explícitamente el uso o usos, caudales y volúmenes correspondientes; el punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad; la duración de la concesión o asignación, y como anexo el proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción de las aguas y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del	**ARTÍCULO 23.** El título de concesión o asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" deberá expresar por lo menos: Nombre y domicilio de **la persona** titular; la cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere; el punto de extracción de las aguas nacionales; el volumen de extracción y consumo autorizados; se referirán explícitamente el uso o usos, caudales y volúmenes correspondientes; el punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad; la duración de la concesión o asignación, y como anexo el proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción de las aguas y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico.	y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico.
...	...
En ningún caso podrá el titular de una concesión o asignación disponer del agua en volúmenes mayores que los autorizados por "la Autoridad del Agua". Para incrementar o modificar de manera permanente la extracción de agua en volumen, caudal o uso específico, invariablemente se deberá tramitar la expedición del título de concesión o asignación respectivo.	En ningún caso podrá la **persona** titular de una concesión o asignación disponer del agua en volúmenes mayores que los autorizados por "la Autoridad del Agua". Para incrementar o modificar de manera permanente la extracción de agua en volumen, caudal o uso específico, invariablemente se deberá tramitar la expedición del título de concesión o asignación respectivo.
ARTÍCULO 23 BIS. Sin mediar la transmisión definitiva de derechos o la modificación de las condiciones del título respectivo, cuando el titular de una concesión pretenda proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, esto podrá realizarlo con aviso previo a "la Autoridad del Agua", cuando se le corresponda conforme a lo establecido en el Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley.	**ARTÍCULO 23 BIS. Derogado.**
ARTÍCULO 24. ...	**ARTÍCULO 24.** ...
Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurran en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten dentro de los últimos	Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurran en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten **dentro del último año de**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
~~cinco años previos al término~~ de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento.	**su vigencia**, al menos seis meses antes de su vencimiento.
...	...
Para decidir sobre el otorgamiento de la prórroga ~~se considerará la recuperación total de las inversiones que haya efectuado el concesionario o asignatario, en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de los volúmenes concesionados o asignados.~~	Para decidir sobre **las características en** el otorgamiento de la prórroga se considerará la **disponibilidad, la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones fiscales.**
"La Autoridad del Agua" ~~está obligada a~~ notificar personalmente a ~~los promoventes~~ la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley ~~y al procedimiento establecido en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo~~. En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a ~~los servidores públicos~~ a quienes competa tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.	"La Autoridad de Agua" **notificará** personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, **o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante**, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley. En caso de que la autoridad emita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. La falta de resolución a la solicitudpodrá implicar responsabilidades a **las personas servidoras públicas** a quienes competa tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.
ARTÍCULO 25. Una vez ~~otorgada~~ el título de concesión o asignación, el concesionario o asignatario tendrá el derecho de explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante el término de la concesión o asignación, conforme a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos.	**ARTÍCULO 25.** Una vez **expedido** el título de concesión o asignación, **la persona** concesionaria o asignataria tendrá el derecho de explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante el término, **el uso y las condiciones** de la concesión o asignación **autorizadas por "la Autoridad del Agua"**, conforme a lo dispuesto en esta Ley y sus

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
	reglamentos. **Dicha expedición será inscrita en el Registro Nacional del Agua.**
La vigencia del título de concesión o asignación inicia a partir del día siguiente a aquel en que sea notificado. ~~En el caso que se menciona en el Artículo anterior~~	La vigencia del título de concesión o asignación inicia a partir del día siguiente a aquel en que sea notificado. **Cuando el título de concesión provenga del otorgamiento de una prórroga, su vigencia iniciará el día siguiente al del vencimiento del plazo del título inmediato anterior.**
El derecho del concesionario o asignatario sólo podrá ser afectado por causas establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, debidamente fundadas y motivadas.	El derecho de **la persona** concesionaria o asignataria sólo podrá ser afectado por causas establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, debidamente fundadas y motivadas.
La concesión, asignación y sus prórrogas se entenderán otorgadas sin perjuicio de los derechos de terceros inscritos en el Registro ~~Público de Derechos de Agua~~ y no garantizan la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionada o asignada. Los concesionarios o asignatarios quedarán obligados a dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, los reglamentos correspondientes u otros ordenamientos aplicables, así como a las condiciones del título, permisos y las prórrogas, en su caso y a responder por los daños y perjuicios que causen a terceros y les sean imputables.	La concesión, asignación y sus prórrogas se entenderán otorgadas sin perjuicio de los derechos de terceros inscritos en el Registro **Nacional del** Agua y no garantizan la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionada o asignada. Las concesionarias o asignatarias quedarán obligados a dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, los reglamentos correspondientes u otros ordenamientos aplicables, así como a las condiciones del título, permisos y las prórrogas, en su caso y a responder por los daños y perjuicios que causen a terceras personas y les sean imputables.
~~El concesionario, cuando no se obtenga el uso consuntivo establecido en el título correspondiente, podrá cambiar total o parcialmente el uso de agua concesionada, siempre que dicha variación sea definitiva y avise oportunamente a "la Autoridad del Agua".~~	**Derogado**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
para efectos de actualizar o modificar el permiso de descarga respectivo y actualizar en lo conducente el Registro Público de Derechos de Agua. En caso contrario, requerirá de autorización previa de "la Autoridad del Agua". La autorización será siempre necesaria cuando se altere el uso consuntivo establecido en el título correspondiente, se modifique el punto de extracción, el sitio de descarga o el volumen o calidad de las aguas residuales.	
La solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá señalar los datos del título de concesión, el tipo de variación o modificación al uso de que se trate, los inherentes a la modificación del punto de extracción, el sitio de descarga y la calidad de las aguas residuales, la alteración del uso consuntivo y la modificación del volumen de agua concesionado o asignado, mismos que no podrán ser superiores al concesionado o asignado; en caso de proceder será necesario presentar la evaluación del impacto ambiental, en términos de Ley.	Derogado
El derecho del concesionario o asignatario solo podrá ser afectado por causas establecidas en la presente Ley, debidamente fundadas y motivadas.	Derogado
Conjuntamente con la solicitud de cambio de uso, se solicitará permiso para realizar las obras que se requieran para el aprovechamiento.	Derogado
El solicitante asumirá la obligación de destruir las obras anteriores en su caso, la de sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas a las	Derogado

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
condiciones particulares de descarga y a las establecidas por esta Ley y los reglamentos emanados de ella.	
ARTÍCULO 28. Los concesionarios tendrán los siguientes derechos:	**ARTÍCULO 28. Las personas** concesionarias tendrán los siguientes derechos:
I. a III. ...	**I. a III.** ...
IV. Cuando proceda en función de la reglamentación vigente, transmitir los derechos de os títulos que tengan, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley;	**IV. Solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes**, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley;
V. a VIII. ...	**V. a VIII.** ...
ARTÍCULO 29. Los concesionarios tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:	**ARTÍCULO 29. Las personas** concesionarias tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:
I. ...	**I.** ...
II. Instalar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción del título respectivo por parte del interesado, los medidores de agua respectivos o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa o indirecta que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables así como las Normas Oficiales Mexicanas;	**II.** Instalar dentro de los cuarenta y cinco días **hábiles** siguientes a la **notificación** del título al concesionario respectivo por parte del interesado, los medidores de agua respectivos o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables así como las Normas Oficiales Mexicanas;
III. a IX. ...	**III. a IX.** ...
X. Cumplir con los requisitos de uso eficiente del agua y realizar su reúso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas o de las condiciones particulares que al efecto se emitan;	**X.** Cumplir con los requisitos de uso **racional** y eficiente del agua y realizar su reúso en los términos de **esta Ley**, las Normas Oficiales Mexicanas, **la normatividad aplicable** o de las condiciones particulares que al efecto se emitan;
XI. ...	**XI.** ...
XII. Permitir a "la Autoridad del Agua" con cargo al concesionario, asignatario o permisionario y con el carácter de crédito fiscal	**XII.** Permitir a "la Autoridad del Agua" con cargo a **las personas** concesionarias, asignatarias o permisionarias y con el carácter de crédito fiscal

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
para su cobro, la instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y sus respectivos reglamentos;	para su cobro, la instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y sus respectivos reglamentos;
XIII. Dar aviso inmediato por escrito a "la Autoridad del Agua" en caso de que los dispositivos de medición dejen de funcionar, debiendo el concesionario o asignatario reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;	**XIII.** Dar aviso inmediato por escrito a "la Autoridad del Agua" en caso de que los dispositivos de medición dejen de funcionar, debiendo **la persona** concesionaria o asignataria reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;
XIV. a XV. ...	**XIV. a XV.** ...
XVI. Presentar cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descarga realizados en laboratorio certificado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua-y	**XVI.** Presentar cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descarga, realizados en laboratorios certificados por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua o **ante una entidad de acreditación autorizada por la Secretaría de Economía, en términos de la normativa aplicable;**
XVII. ...	**XVII.** ...
ARTÍCULO 29 BIS. Además de lo previsto en el Artículo anterior, los asignatarios tendrán las siguientes obligaciones:	**ARTÍCULO 29 BIS.** Además de lo previsto en el Artículo anterior, **las personas** asignatarias tendrán las siguientes obligaciones:
I. a III. ...	**I. a III.** ...
ARTÍCULO 29 BIS 1. Los asignatarios tendrán los siguientes derechos:	**ARTÍCULO 29 BIS 1.** Las personas asignatarias tendrán los siguientes derechos:
I. a V. ...	**I. a V.** ...
ARTÍCULO 29 BIS 2. Se suspenderá la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales a cargo del Ejecutivo Federal,	**ARTÍCULO 29 BIS 2.** Se suspenderá la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales a cargo del Ejecutivo Federal,

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan, cuando el usufructuario del título	independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan, cuando **la persona** usufructuaria del título
I. a V. ...	**I. a V.** ...
No se aplicará la suspensión si dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que la autoridad en ejercicio de sus facultades haya notificado al usufructuario del título y éste acredite haber cubierto los pagos o los créditos a que se refieren las fracciones I y II respectivamente, o demuestre que el incumplimiento que prevén las fracciones IV y V no le son imputables, casos en los que "la Autoridad del Agua" resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de pruebas por parte del concesionario o asignatario, si debe o no aplicarse la suspensión, sin perjuicio de lo establecido en esta Ley en lo relativo a prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental.	No se aplicará la suspensión si dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que la autoridad en ejercicio de sus facultades haya notificado a **la persona** usufructuaria del título y ésta acredite haber cubierto los pagos o los créditos a que se refieren las fracciones I y II respectivamente, o demuestre que el incumplimiento que prevén las fracciones IV y V no le son imputables, casos en los que "la Autoridad del Agua" resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de pruebas por parte **de la persona** concesionaria o **asignataria** si debe o no aplicarse la suspensión, sin perjuicio de lo establecido en esta Ley en lo relativo a prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental.
En el caso que prevé la fracción II, la suspensión durará hasta que el concesionario o asignatario acredite que han cesado los actos que le dieron origen, caso en el que "la Autoridad del Agua" reiniciará sus facultades de inspección, medición y verificación.	En el caso que prevé la fracción III, la suspensión durará hasta que **la persona** concesionaria o asignataria acredite que han cesado los actos que le dieron origen, caso en el que "la Autoridad del Agua" reiniciará sus facultades de inspección, medición y verificación.
La suspensión sólo subsistirá en tanto el infractor no regularice su situación administrativa o se dicte resolución por autoridad competente que decrete su levantamiento.	La suspensión sólo subsistirá en tanto **la persona** infractora no regularice su situación administrativa o se dicte resolución por autoridad competente que decrete su levantamiento.
ARTÍCULO 29 BIS 3. ...	**ARTÍCULO 29 BIS 3.** ...

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
I. ...	I. ...
I. Renuncia del titular;	**II.** Renuncia **de la persona** titular
II. Cegamiento del aprovechamiento a petición del titular;	**III.** Cegamiento del aprovechamiento a petición **de la persona** titular;
IV. Muerte del titular, cuando no se compruebe algún derecho sucesorio;	**IV.** Muerte **de la persona** titular, **salvo que** se compruebe algún derecho sucesorio **ante "la Autoridad del Agua", en cuyo caso se emitirá un nuevo título de manera expedita conforme a las reglas de la reasignación de volúmenes**;
V. ...	**V.** ...
a. Cuando se haya proporcionado información falsa para la obtención del título o cuando en la expedición del mismo haya mediado error o dolo atribuible al concesionario o asignatario;	a. Cuando se haya proporcionado información falsa para la obtención del título o cuando en la expedición del mismo haya mediado error o dolo atribuible **a la persona** concesionaria o asignataria;
b. Cuando el proceso de tramitación e intitulación se demuestre que ha estado viciado con intervención del concesionario o asignatario o por interpósita persona;	b. Cuando el proceso de tramitación e intitulación se demuestre que ha estado viciado con intervención **de la persona** concesionaria o asignataria o por interpósita persona;
c. Por haber sido otorgada por funcionario sin facultades para ello;	c. Por haber sido otorgada por **la persona** funcionara sin facultades para ello;
d. y e. ...	**d. y e** ...
VI. ...	**VI.** ...
1. y 2. ...	**1. y 2.** ...
1. El concesionario o asignatario pague una cuota de garantía de no caducidad, proporcional y acorde con las disposiciones que se establezcan, antes de dos años consecutivos sin explotar, usar o aprovechar aguas nacionales hasta por el total del volumen concesionado o asignado con el propósito de no perder sus derechos, y en términos de los reglamentos de esta Ley. En	**3. La persona** concesionaria o asignataria pague la cuota de garantía de no caducidad, proporcional y acorde con las disposiciones que se establezcan, antes de cos años consecutivos sin explotar, usar o aprovechar aguas nacionales, el total del volumen concesionado o asignado con el propósito de no perder sus derechos. **El plazo anterior podrá prorrogarse hasta en dos ocasiones, siempre y cuando se**

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
~~todos los casos "la Autoridad del Agua" verificará la aplicación puntual de las disposiciones en materia de transmisión de derechos y su regulación;~~	**justifique debidamente ante "la Autoridad del Agua".**
4. Porque ceda o trasmita sus derechos temporalmente a "la Autoridad del Agua" en circunstancias especiales.	**4.** Ceda sus derechos temporalmente a "la Autoridad del Agua" en circunstancias especiales, **para la atención de sequías extracrdinarias, sobreexplotación grave, estados similares de necesidad o urgencia o para garantizar la seguridad hídrica.**
~~Este es el único caso permitido de trasmisión temporal y se refiere a la cesión de los derechos a "la Autoridad del Agua" para que atienda sequías extraordinarias, sobreexplotación grave de acuíferos o estados similares de necesidad o urgencia;~~	**Derogado**
5. El concesionario o asignatario haya realizado inversiones tendientes a elevar la eficiencia en el uso del agua, por lo que sólo utilice una parte del volumen de agua concesionado o asignado;	**5. La** concesionaria o asignataria haya realizado inversiones tendientes a elevar la eficiencia en el uso del agua, por lo que sólo utilice una parte del volumen de agua concesionado o asignado;
6. El concesionario o asignatario esté realizando las inversiones que correspondan, o ejecutando las obras autorizadas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, siempre que se encuentre dentro del plazo otorgado al efecto.	**6. La persona** concesionaria o asignataria esté realizando las inversiones que correspondan, o ejecutando las obras autorizadas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, siempre que se encuentre dentro del plazo otorgado al efecto.
El concesionario o asignatario que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en este Artículo, deberá presentar escrito fundamentado a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se surta el supuesto respectivo.	**La persona** concesionaria o asignataria que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en este Artículo, deberá presentar escrito fundamentado a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se surta el supuesto respectivo.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
...	...
El concesionario o asignatario presentará escrito a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días siguientes a aquel en que cesen los supuestos a que se refieren los incisos 1, 5 y 6 del presente Artículo.	**La persona** concesionaria o asignataria presentará escrito a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días siguientes a aquel en que cesen los supuestos a que se refieren los incisos 1, 5 y 6 del presente Artículo.
Con independencia de la aplicación de las sanciones que procedan, la falta de presentación del escrito a que se refiere el párrafo anterior dará lugar a que no se tenga por suspendido el plazo para la caducidad y se compute el mismo en la forma prevista a que se refiere la Fracción VI de este Artículo, salvo que el concesionario o asignatario acredite que los supuestos cesaron antes del plazo de dos años.	Con independencia de la aplicación de las sanciones que procedan, la falta de presentación del escrito a que se refiere el párrafo anterior dará lugar a que no se tenga por suspendido el plazo para la caducidad y se compute el mismo en la forma prevista a que se refiere la Fracción VI de este Artículo, salvo que **la persona** concesionaria o asignataria acredite que los supuestos cesaron antes del plazo de dos años.
~~No operará la caducidad si antes del vencimiento del plazo de dos años el titular de la concesión o asignación, transmite de manera total y definitiva sus derechos sobre los disponibilidades de agua y así lo acredite ante "la Autoridad del Agua", además de pagar la cuota de garantía mencionada en el Numeral 3 de la Fracción VI del presente Artículo. En tal caso prevalecerá el periodo de concesión asentado en el título original.~~	**Derogado**
VII. a IX. ...	VII. a IX. ...
ARTÍCULO 29 BIS 4. ...	ARTÍCULO 29 BIS 4. ...
I. Disponer del agua en volúmenes mayores a una quinta parte que los autorizados, cuando por la misma causa el beneficiario haya sido suspendido en su derecho con anterioridad;	I. Disponer del agua en volúmenes mayores a una quinta parte que los autorizados, cuando por la misma causa **la persona** beneficiaria haya sido suspendido en su derecho con anterioridad;
II. a III. ...	II. a III. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2021. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
IV. Utilizar la dilución para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica o las condiciones particulares de descarga;	IV. Utilizar la dilución para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica o las condiciones particulares de descarga, **excepto cuando se trate de aguas residuales provenientes de procesos de desalinización;**
V. ...	V. ...
VI. Dejar de pagar oportunamente o en forma completa las contribuciones, aprovechamientos o tarifas que establezca la legislación fiscal por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y bienes nacionales o por los servicios de suministro de los mismos, cuando por la misma causa el beneficiario haya sido suspendido en su derecho con anterioridad aun cuando se trate de distinto ejercicio fiscal;	VI. Dejar de pagar oportunamente o en forma completa las contribuciones, aprovechamientos o tarifas que establezca la legislación fiscal por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y bienes nacionales o por los servicios de suministro de los mismos, cuando por la misma causa **la persona** beneficiaria haya sido suspendido en su derecho con anterioridad aun cuando se trate de distinto ejercicio fiscal;
VII. a X. ...	VII. a X. ...
XI. Transmitir los derechos del título sin permiso de "la Autoridad del Agua" o en contravención a lo dispuesto en esta Ley;	XI. Transmitir los derechos del título en contravención a lo dispuesto en esta Ley;
XII. Infringir las disposiciones sobre transmisión de derechos;	XII. Derogada
XIII. ...	XIII. ...
XIV. Por dar uso a las aguas distinto al autorizado sin permiso de "la Autoridad del Agua";	XIV. Por dar uso a las aguas distinto al autorizado;
XV. Proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas sin mediar el aviso previo a "la Autoridad del Agua";	XV. Proporcionar a terceras **personas** en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas **en contravención a lo dispuesto en la presente Ley**;
XVI. Incumplir con lo dispuesto en la Ley respecto de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales o	XVI. Incumplir con lo dispuesto en la Ley respecto de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales o

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
preservación y control de su calidad, cuando por la misma causa al infractor se le hubiese aplicado con anterioridad sanción mediante resolución que quede firme, conforme a las fracciones II y III del Artículo 120 de esta Ley.	preservación y control de su calidad, cuando por la misma causa **a la persona** infractora se le hubiere aplicado con anterioridad sanción mediante resolución que quede firme, conforme a las fracciones II y III del Artículo 120 de esta Ley;
XVI. a XVII. ...	**XVI. a XVIII.** ...
Sin correlativo.	**En los casos que corresponda, además de la revocación a la que hace referencia este artículo, se aplicarán las sanciones señaladas en el Título Décimo Capítulo IV de la presente Ley.**
...	...
ARTÍCULO 29 BIS 5. ...	**ARTÍCULO 29 BIS 5.** ...
I. a II. ...	**I. a III.** ...
IV. Cuando el solicitante no cumpla con los requisitos que exige la Ley;	**IV.** Cuando **la persona** solicitante no cumpla con los requisitos que exige la Ley;
~~II. Cuando se trate de una transmisión de derechos en cierres y el titular original no haya pagado oportunamente la cuota de garantía referida en el Numeral 2 de la Fracción VI del Artículo 29 BIS 3 de la presente Ley, además se cuente con elementos suficientes para determinar que existe un acaparamiento o concentración del recurso agua tendiente a prácticas monopólicas contrarias a interés social;~~	**V. Derogada**
VI. a IX. ...	**VI. a IX.** ...
ARTÍCULO 29 BIS 6. ...	**ARTÍCULO 29 BIS 6.** ...
Se considerarán servidumbres naturales a los cauces de propiedad nacional en los cuales no existan obras de infraestructura. El propietario	Se considerarán servidumbres naturales a los cauces de propiedad nacional en los cuales no existan obras de infraestructura. **La persona**

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
del fundo dominante no puede agravar la sujeción del fundo sirviente.	propietaria del fundo dominante no puede agravar la sujeción del fundo sirviente.
...	...
Capítulo IV	**Capítulo IV**
Registro Público de Derechos de Agua	Registro **Nacional del** Agua
ARTÍCULO 30. "La Comisión" es el ámbito nacional y los Organismos de Cuenca en el ámbito de las regiones hidrológico-administrativas, llevarán el Registro Público de Derechos de Agua en el que se inscribirá:	**ARTÍCULO 30.** "La Comisión" llevará el Registro **Nacional del** Agua en el que se inscribirán:
I. a III. ...	**I. a III.** ...
IV. La transmisión de los títulos de concesión en los términos establecidos por la presente Ley y sus reglamentos;	**IV. Derogado**
V. La suspensión, revocación o terminación de los títulos enunciados, y las referencias que se requieran de los actos y contratos relativos a la **transmisión de su titularidad**;	**V.** La suspensión, revocación o terminación de los títulos enunciados, y las referencias que se recuieran de los actos relativos a la **reasignación de volúmenes**;
VI. ...	**VI.** ...
VII. Las resoluciones emitidas por el Titular del Ejecutivo Federal o por el Tribunal Superior Agrario que amplíen o doten de agua, previa la emisión del título de concesión por "la Autoridad del Agua";	**VII.** Las resoluciones emitidas por **la persona** Titular del Ejecutivo Federal o por el Tribunal Superior Agrario que amplíen o doten de agua, previa la emisión del título de concesión por "la Autoridad del Agua";
VIII. Los padrones de usuarios de los distritos de riego, debidamente actualizados;	**VIII.** Los padrones de **las personas** usuarias de los distritos de riego, debidamente actualizados;
IX. a X. ...	**IX. a X.** ...
El Registro Público de Derechos de Agua por región hidrológico-administrativa, proporcionará el servicio de acceso a la información y difusión de la misma, acerca de los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a que se refiere la presente Ley,	El Registro **Nacional del** Agua proporcionará el servicio de acceso a la información y difusión de la misma acerca de los títulos de concesión, asignación y de permisos de descarga a que se refiere la presente Ley, así como a los actos jurídicos que, conforme a la misma y sus

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
así como a los actos jurídicos que, conforme a la misma y sus reglamentos, precisen de la fe pública para que surtan sus efectos ante terceros. La prestación de este servicio causará los derechos correspondientes que se especificarán por Autoridad competente en términos de Ley.	reglamentos, precisen de la fe pública para que surtan sus efectos ante terceros. La prestación de este servicio causará los derechos correspondientes que se especificarán por Autoridad competente en términos de Ley.
"La Comisión" dispondrá lo necesario para que opere el Registro ~~Público de Derechos de Agua por región hidrológico-administrativa en los Organismos de Cuenca y con base en los registros de éstos, integrará el Registro Público de Derechos de Agua en el ámbito Nacional.~~	"La Comisión" dispondrá lo necesario para la operación del Registro **Nacional del** Agua, **en el cual se inscribirán todos los actos relacionados con los títulos y permisos que se emitan.**
Los actos que efectúe "la Autoridad del Agua" se inscribirán de oficio; los relativos a a ~~transmisión total o parcial de los títulos, así como~~ los cambios que se efectúen en sus características o ~~titularidad~~, se inscribirán a petición de parte interesada, ~~por orden de presentación y cuando se satisfagan los requisitos que establezcan los reglamentos de la presente Ley.~~	Los actos que efectúe "la Autoridad del Agua" y los relativos a la **reasignación de volúmenes** se inscribirán de oficio; os cambios que se efectúen en sus características, se inscribirán a petición de parte interesada.
ARTÍCULO 30 BIS. El Registro ~~Público de Derechos de Agua~~ es competente para:	**ARTÍCULO 30 BIS.** El Registro **Nacional del** Agua es competente para:
I. a VI. ...	I. a VI. ...
ARTÍCULO 31. Las constancias de la inscripción de los títulos en el Registro ~~Público de Derechos de Agua~~ constituyen medios de prueba de su existencia, titularidad y del estado que guardan. La inscripción será condición para que la ~~transmisión~~ de los títulos surta sus efectos legales ante terceros, "la Autoridad del Agua" y cualquier otra autoridad.	**ARTÍCULO 31.** Las constancias de la inscripción de los títulos en el Registro **Nacional del** Agua constituyen medios de prueba de su existencia, titularidad y del estado que guardan. La inscripción será condición para que la **reasignación** de los títulos surta sus efectos legales ante terceros, "la Autoridad del Agua" y cualquier otra autoridad.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
Toda persona podrá consultar el Registro ~~Público de Derechos de~~ Agua y solicitar a su costa certificaciones de las inscripciones y documentos que dieron lugar a las mismas, así como sobre la inexistencia de un registro o de una inscripción posterior en relación con una determinada.	Toda persona podrá consultar el Registro **Nacional del** Agua y solicitar a su costa certificaciones de las inscripciones y documentos que dieron lugar a las mismas, así como sobre la inexistencia de un registro o de una inscripción posterior en relación con una determinada.
El Registro ~~Público de Derechos de~~ Agua podrá modificar o rectificar una inscripción cuando sea solicitada por el afectado, se acredite la existencia de la omisión o del error y no se perjudiquen derechos de terceros o medie consentimiento de parte legítima en forma auténtica. Las reclamaciones por negativa, rectificación, modificación y cancelación de inscripciones que perjudiquen a terceros, así como las que se refieran a nulidad de éstas, se resolverán por "la Autoridad del Agua" en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.	El Registro **Nacional del** Agua podrá modificar o rectificar una inscripción cuando sea solicitada por la **persona** afectada, se acredite la existencia de la omisión o del error y no se perjudiquen derechos de terceras **personas** o medie consentimiento de parte legítima en forma auténtica. Las reclamaciones por negativa, rectificación, modificación y cancelación de inscripciones que perjudiquen a terceras **personas**, así como las que se refieran a nulidad de éstas se resolverán por "la Autoridad del Agua" en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.
"La Autoridad del Agua" proveerá lo necesario para el respeto de los derechos inscritos en el Registro ~~Público de Derechos de~~ Agua.	"La Autoridad del Agua" proveerá lo necesario para el respeto de los derechos inscritos en el Registro **Nacional del** Agua.
...	...
El Registro ~~Público de Derechos de~~ Agua se organizará y funcionará en os términos de los reglamentos de la presente Ley.	El Registro **Nacional del** Agua se organizará y funcionará en los términos de los reglamentos de la presente Ley.
ARTÍCULO 32. En el Registro ~~Público de Derechos de~~ Agua se llevará igualmente el registro nacional permanente por cuencas, regiones hidrológicas, estados, ~~Distrito Federal~~ y municipios de las obras de alumbramiento y de los brotes de agua del subsuelo, para conocer el comportamiento de	**ARTÍCULO 32.** En el Registro **Nacional del** Agua se llevará igualmente el registro nacional permanente, por cuencas, regiones hicrológicas, estados, **Ciudad de México** y municipios de las obras de alumbramiento y de los brotes de agua del subsuelo, para conocer el

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
los acuíferos y, en su caso, regular su explotación, uso o aprovechamiento.	comportamiento de los acuíferos y, en su caso, regular su explotación, uso o aprovechamiento.
"La Autoridad del Agua" solicitará los datos a los propietarios de las tierras, independientemente de que éstas se localicen dentro o fuera de una zona reglamentada o de veda. Los propietarios estarán obligados a proporcionar esta información y la relativa a las obras de perforación o alumbramiento que hayan efectuado.	"La Autoridad del Agua" solicitará los datos a las **personas** propietarias de las tierras, independientemente de que éstas se localicen dentro o fuera de una zona reglamentada o de veda. Las **personas** propietarias estarán obligados a proporcionar esta información y la relativa a las obras de perforación o alumbramiento que hayan efectuado.
Capítulo V	**Capítulo V**
Transmisión de Títulos	**Fondo de reserva de aguas nacionales**
~~ARTÍCULO 33. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, legalmente vigentes y asentados en el Registro Público de Derechos de Agua, así como los Permisos de Descarga, podrán transmitirse en forma definitiva total o parcial, con base en las disposiciones del presente Capítulo y aquellas aplicables que prevea la Ley y sus reglamentos.~~	ARTÍCULO 33. Derogado
~~Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, para su transmisión se sujetarán a lo siguiente:~~	
~~I. En el caso de cambio de titular, cuando no se modifiquen las características del título de concesión, procederá la transmisión mediante una solicitud por escrito presentada ante "la Autoridad del Agua", quien emitirá el acuerdo correspondiente de aceptación o no, así como la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua;~~	
~~II. En el caso de que, conforme a los reglamentos de esta Ley, se puedan afectar~~	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
~~los derechos de terceros o se puedan alterar o modificar las condiciones hidrológicas o ambientales de las respectivas cuencas o acuíferos, se requerirá autorización previa de "la Autoridad del Agua", quien podrá, en su caso, otorgarla, negarla o restringir los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la autorización solicitada, y~~	
~~II. La presentación ante el Registro Regional o Nacional, si tratase de aquellos títulos que hubiese autorizado "la Autoridad del Agua", a través de acuerdos de carácter general que se expidan por región hidrológica, cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, autorización que se otorgará solamente para que se efectúen las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca o acuífero. Los acuerdos referidos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.~~	
~~Cuando no se transmitan derechos o se modifique el título respectivo, si el titular de una concesión pretende proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, se actuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 BIS y los reglamentos de la presente Ley.~~	
~~ARTÍCULO 34. "La Autoridad del Agua", en los términos del reglamento aplicable y mediante acuerdos de carácter regional, por cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, podrá autorizar las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca hidrológica o acuífero, mediante una~~	ARTÍCULO 34. Derogado

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
solicitud fundada y motivada siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de los sistemas hidrológicos y se respete la capacidad de carga de los mismos.	
Los acuerdos a que se refiere este Artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos de mayor circulación en la región hidrológica que corresponda.	
En los casos de transmisión de títulos a que se refiere el presente Artículo, la solicitud de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, se deberá efectuar dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de la autorización por parte de "la Autoridad del Agua" y hasta entonces dicha inscripción producirá efectos frente a terceros, siempre y cuando con anterioridad se haya efectuado el acto o contrato de transmisión.	
El aviso o la solicitud de autorización de transmisión de derechos se harán en la forma y términos que establece la Ley para las promociones, además cumplirán con los requisitos que establezcan los reglamentos de la presente Ley.	
Las autoridades competentes podrán otorgar la autorización, negarla o instruir los términos y condiciones bajo los cuales se concederá.	
Tratándose de las transmisiones de derechos a que se refiere la Ley, el adquirente queda obligado a formular aviso y a acreditar ante las autoridades mencionadas dentro de los quince días siguientes al aviso de transmisión o a la autorización que se otorgue, que se	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
encontró usando efectivamente el volumen de agua materia de la transmisión conforme al uso materia de la concesión o permiso de descarga.	
La inscripción de la transmisión que se haga, no perjudicará y dejará a salvo los derechos de terceros.	
ARTÍCULO 35. La transmisión de los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas del subsuelo en zonas de veda o reglamentadas, se convendrá conjuntamente con la transmisión de la propiedad de los terrenos respectivos y en todo caso será en forma definitiva, total o parcial.	ARTÍCULO 35. Derogado
Si se desea efectuar la transmisión por separado, se podrá realizar en la forma y términos previstos en los reglamentos de la presente Ley. En todo caso, existirá responsabilidad solidaria entre quien transmite y quien adquiere los derechos para sufragar los gastos que ocasione la clausura del pozo que no se utilizará.	
En ningún caso se celebrarán actos de transmisión de títulos de asignación de aguas nacionales.	
Una vez efectuada la transmisión de derechos, "la Autoridad del Agua" expedirá, a favor del adquirente, previo aviso o autorización, el título de concesión que proceda.	
ARTÍCULO 36. Cuando se transmita la titularidad de una concesión el adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones de la misma.	ARTÍCULO 36. Derogado

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
~~ARTÍCULO 37. Serán nulas y no producirán ningún efecto las transmisiones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Ley.~~	**ARTÍCULO 37. Derogado**
~~Queda prohibida la transmisión para uso industrial en la mezcla, de los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales de cualquier otro uso.~~	
ARTÍCULO 37 BIS. ~~"La Comisión" podrá establecer definitiva o temporalmente instancias en las que se gestionen operaciones reguladas de transmisión de derechos que se denominarán "bancos del agua", cuyas funciones serán determinadas en los reglamentos respectivos.~~	**ARTÍCULO 37 BIS.** "La Comisión" **establecerá un fondo de reserva de aguas nacionales para la reasignación de volúmenes de agua, el cual se conformará de los volúmenes recuperados de títulos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, sin que estos puedan considerarse en la disponibilidad.**
Sin correlativo.	**La operación, funcionamiento e integración del fondo de reserva de aguas nacionales se determinará en el reglamento de esta Ley.**
ARTÍCULO 38. ...	**ARTÍCULO 38.** ...
Adicionalmente, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus circunstancias naturales o ~~causadas por el hombre~~, presenten o puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema.	Adicionalmente, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus circunstancias naturales o **por causas antropogénicas**, presenten o puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema.
ARTÍCULO 39. En el decreto que establezca la zona reglamentada a que se refiere el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal fijará los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de las concesionarias y asignatarias, así como las demás disposiciones	**ARTÍCULO 39.** En el decreto que establezca la zona reglamentada a que se refiere el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal fijará los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de las **personas** concesionarias y asignatarias, así como las demás disposiciones

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2021, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público.	especiales que se requieran por causa de interés público.
...	...
ARTÍCULO 39 BIS. ...	**ARTÍCULO 39 BIS.** ...
I. No sea posible mantener o incrementar las extracciones de agua superficial o del subsuelo, a partir de un determinado volumen anual fijado por "la Autoridad del Agua", sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos o ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en los usuarios del recurso, o	I. No sea posible mantener o incrementar las extracciones de agua superficial o del subsuelo, a partir de un determinado volumen anual fijado por "la Autoridad del Agua", sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos o ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en las **personas** usuarias del recurso, o
II. ...	III. ...
ARTÍCULO 40. ...	**ARTÍCULO 40.** ...
I. a IX. ...	I. a IX. ...
X. ...	X. ...
El Organismo de Cuenca que corresponda, promoverá la organización de los usuarios de la zona de veda respectiva, para que participen en su instrumentación.	El Organismo de Cuenca que corresponda, promoverá la organización de **las personas** usuarias de la zona de veda respectiva, para que participen en su instrumentación.
ARTÍCULO 42. ...	**ARTÍCULO 42.** ...
I. a III. ...	I. a III. ...
Las concesiones o asignaciones se sujetarán a los requisitos que establecen los Artículos 21 y 21 BIS de esta Ley y se otorgarán de acuerdo con los estudios de disponibilidad respectivos, teniendo en cuenta el volumen de agua usada o aprovechada como promedio en el último año inmediato anterior al decreto respectivo y que se hubieran inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua.	Las concesiones o asignaciones se sujetarán a los requisitos que establecen los artículos 21 y 21 BIS de esta Ley y se otorgarán de acuerdo con los estudios de disponibilidad respectivos, teniendo en cuenta el volumen de agua usada o aprovechada como promedio en el último año inmediato anterior al decreto respectivo, y que se hubieran inscrito en el Registro **Nacional del** Agua.
...	...

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
...	...
ARTÍCULO 44. La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas del Distrito Federal, estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley.	**ARTÍCULO 44.** La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas **de la Ciudad de México,** estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley.
Las asignaciones de aguas nacionales a centros de población que se hubieran otorgado a los ayuntamientos, a los estados, o al Distrito Federal, que administren los respectivos sistemas de agua potable y alcantarillado, subsistirán aun cuando esos sistemas sean administrados por entidades paraestatales o paramunicipales, o se concesionen a particulares por la autoridad competente.	Las asignaciones de aguas nacionales a centros de población que se hubieran otorgado a los ayuntamientos, a los estados, o **a la Ciudad de México,** que administren los respectivos sistemas de agua potable y alcantarillado, subsistirán aun cuando esos sistemas sean administrados por entidades paraestatales o paramunicipales, o se concesionen a particulares por la autoridad competente.
Corresponde al municipio, al Distrito Federal y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua".	Corresponde al municipio, **a la Ciudad de México** y, en términos de Ley, al estado así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua".
En los títulos de asignación que se otorguen, se establecerá expresamente el volumen asignado para la prestación del servicio público conforme a los datos que proporcionen los municipios, los estados y el Distrito Federal en su caso.	En los títulos de asignación que se otorguen, se establecerá expresamente el volumen asignado para la prestación del servicio público conforme a los datos que proporcionen los municipios, los estados, **a la Ciudad de México** en su caso.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2021, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
los municipios, los estados y el Distrito Federal en su caso.	
Los títulos de asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, en su caso para la prestación del servicio de agua potable, tendrán por lo menos los mismos datos que la solicitud y señalarán las causas de caducidad de los derechos derivados de los mismos.	Los títulos de asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" a los municipios, a los estados, **a la Ciudad de México**, en su caso para la prestación del servicio de agua potable, tendrán por lo menos los mismos datos que la solicitud y señalarán las causas de caducidad de los derechos derivados de los mismos.
...	...
Los municipios, los estados y, en su caso, el Distrito Federal, podrán convenir con los Organismos de Cuenca con el concurso de "la Comisión", el establecimiento de sistemas regionales de tratamiento de las descargas de aguas residuales que se hayan vertido a un cuerpo receptor de propiedad nacional y su reúso, conforme a los estudios que al efecto se realicen y en los cuales se prevea la parte de los costos que deberá cubrir cada uno de los municipios, de los estados y, en su caso, el Distrito Federal.	Los municipios, los estados y, en su caso, la **Ciudad de México**, podrán convenir con los Organismos de Cuenca con el concurso de "la Comisión", el establecimiento de sistemas regionales de tratamiento de las descargas de aguas residuales que se hayan vertido a un cuerpo receptor de propiedad nacional y su reúso, conforme a los estudios que al efecto se realicen y en los cuales se prevea la parte de los costos que deberá cubrir cada uno de los municipios, de los estados y, en su caso, **la Ciudad de México**.
...	...
...	...
ARTÍCULO 45. ...	**ARTÍCULO 45.** ...
En el reúso de aguas residuales, se deberán respetar los derechos de terceros relativos a los volúmenes de éstas que estén inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua.	En el reúso de aguas residuales, se deberán respetar los derechos de terceros **personas** relativos a los volúmenes de éstas que estén inscritos en el Registro **Nacional del** Agua.
ARTÍCULO 46. "La Autoridad del Agua" podrá realizar en forma parcial o total, previa celebración del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados o del Distrito Federal y, a través de éstos, con los gobiernos de los	**ARTÍCULO 46.** "La Autoridad del Agua" podrá realizar en forma parcial o total, previa celebración del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados o **de la Ciudad de México** y, a través de éstos, con los gobiernos

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
municipios correspondientes, las obras de captación e almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua, con los fondos pertenecientes al erario federal o con fondos obtenidos con aval o mediante cualquier otra forma de garantía otorgada por la Federación, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:	de los municipios correspondientes, las obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua, con los fondos pertenecientes al erario federal o con fondos obtenidos con aval o mediante cualquier otra forma de garantía otorgada por la Federación, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
I. Que las obras se localicen en más de una entidad federativa, o que tengan usos múltiples de agua, o que sean solicitadas expresamente por los interesados;	I. Que las obras se localicen en más de una entidad federativa, o que tengan usos múltiples de agua, o que sean solicitadas expresamente por las **personas** interesadas;
II. Que los gobiernos de los estados, del ~~Distrito Federal~~ y de los municipios respectivos participen, en su caso, con fondos e inversiones en la obra a construir, y que se obtenga el financiamiento necesario;	II. Que los gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios respectivos participen, en su caso, con fondos e inversiones en la obra a construir y que se obtenga el financiamiento necesario;
III. Que se garantice la recuperación de la inversión, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que el usuario o sistema de usuarios se comprometa a hacer una administración eficiente de los sistemas de agua y a cuidar la calidad de la misma, en relación con esta fracción, la Autoridad en la materia acoptará las medidas necesarias para atender las necesidades de infraestructura de las zonas y sectores menos favorecidos económica y socialmente;	III. Que se garantice la recuperación de la inversión de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que la **persona** usuaria o sistema de usuarios se comprometa a hacer una administración eficiente de los sistemas de agua y a cuidar la calidaddo la misma; en relación con esta fracción, la Autoridad en la materia adoptará las medicas necesarias para atender las necesidades de infraestructura de las zonas y sectores menos favorecidos económica y socialmente;
IV. Que en su caso los estados, ~~el Distrito Federal~~ y municipios respectivos y sus entidades paraestatales o paramunicipales, o personas morales que al efecto contraten, asuman el compromiso de operar, conservar,	IV. Que en su caso los estados, **la Ciudad de México** y municipios respectivos, y sus entidades paraestatales o paramunicipales, o personas morales que al efecto contraten, asuman el compromiso de operar, conservar,

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
mantener y rehabilitar la infraestructura hidráulica, y	mantener y rehabilitar la infraestructura hidráulica, y
V. Que en el caso de comunidades rurales, los beneficiarios se integren a los procesos de planeación, ejecución, operación, administración y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento.	V. Que en el caso de comunidades rurales **las personas** beneficiarias se integren a los procesos de planeación, ejecución, operación, administración y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento.
...	...
ARTÍCULO 48. Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, así como los ejidos, comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o poseedores de tierras agrícolas, ganaderas o forestales dispondrán del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado en los términos de la presente Ley.	**ARTÍCULO 48.** Las **personas** ejidatarias, comuneras y pequeñas propietarias, así como los ejidos, comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o poseedoras de tierras agrícolas, ganaderas o forestales dispondrán del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado en los términos de la presente Ley.
Cuando se trate de concesiones de aguapara riego, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, cuando el nuevo adquirente de los derechos sea su propietario o poseedor, siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros.	Cuando se trate de concesiones de agua para riego, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, cuando la nueva **persona** adquirente de los derechos sea su propietaria o poseedora, siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros.
ARTÍCULO 49. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua para uso agrícola, ganadero o forestal se podrán ~~transmitir~~ en los términos y condiciones establecidas en esta Ley y sus reglamentos.	**ARTÍCULO 49. Los volúmenes de agua provenientes de** los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua para uso agrícola, ganadero o forestal se **reasignarán** en los términos y condiciones establecidas en esta Ley y sus reglamentos.
Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la ~~transmisión de los derechos~~ de explotación, uso o	Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso o aprovechamiento de agua se hará cumpliendo

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
aprovechamiento de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan.	con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, **sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado**.
ARTÍCULO 51. ...	**ARTÍCULO 51.** ...
I. ...	I. ...
II. La forma de garantizar y proteger los derechos individuales de sus miembros o de los usuarios del servicio de riego y su participación en la administración y vigilancia del sistema;	II. La forma de garantizar y proteger los derechos individuales de **las personas integrantes** o de los usuarios del servicio de riego y su participación en la administración y vigilancia del sistema;
III. La forma de operación, conservación y mantenimiento, así como para efectuar inversiones para el mejoramiento de la infraestructura o sistema común, y la forma en que se recuperarán los costos incurridos a través de cuotas de autosuficiencia. Será obligatorio para los miembros o usuarios el pago de las cuotas de autosuficiencia fijadas para seguir recibiendo el servicio o efectuar el aprovechamiento;	III. La forma de operación, conservación y mantenimiento, así como para efectuar inversiones para el mejoramiento de la infraestructura o sistema común, y la forma en que se recuperarán los costos incurridos a través de cuotas de autosuficiencia. Será obligatorio para **las personas integrantes** o usuarias el pago de las cuotas de autosuficiencia fijadas para seguir recibiendo el servicio o efectuar el aprovechamiento;
IV. Los derechos y obligaciones de los miembros o usuarios, así como las sanciones por incumplimiento;	IV. Los derechos y obligaciones de **las personas integrantes** o usuarias, así como las sanciones por incumplimiento;
V. La forma y condiciones a las que se sujetará la transmisión de los derechos individuales de explotación, uso o aprovechamiento de aguas entre los miembros o usuarios del sistema común;	V. La forma y condiciones a las que se sujetará el uso o aprovechamiento de aguas entre **las personas integrantes** o usuarias del sistema común;
VI. Los términos y condiciones en los que se podrán transmitir total o parcialmente a terceras personas el título de concesión, o los excedentes de agua que se obtengan;	**VI. Derogada**

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
VII. El procedimiento por el cual se sustanciarán las inconformidades de los miembros o usuarios;	**VII.** El procedimiento por el cual se sustanciarán las inconformidades de las **personas integrantes** o usuarias;
VIII. ...	**VIII.** ...
IX. La forma y términos en que llevará el padrón de usuarios;	**IX.** La forma y términos en que llevará el padrón de **las personas** usuarias;
X. a XII. ...	**X. a XII.** ...
XIII. Las demás que se desprendan de la presente Ley y sus reglamentos o acuerden los miembros o usuarios.	**XIII.** Las demás que se desprendan de la presente Ley y sus reglamentos o acuerden las **personas** miembros o usuarias.
...	...
Los volúmenes ahorrados por el incremento en la eficiencia en el uso del agua no serán motivo de reducción de los volúmenes de agua concesionados, cuando las inversiones y la modernización de la infraestructura y tecnificación del riego las hayan realizado los concesionarios, siempre y cuando exista disponibilidad.	Los volúmenes ahorrados por el incremento en la eficiencia en el uso del agua no serán motivo de reducción de los volúmenes de agua concesionados, cuando las inversiones y la modernización de la infraestructura y tecnificación del riego las hayan realizado por las concesionarias, siempre y cuando exista disponibilidad, **y no exista financiamiento o subsidio mayoritariamente del Estado, en cuyo caso existirá una reducción convenida y proporcional con la inversión estatal realizada**.
ARTÍCULO 52. El derecho de explotación, uso o aprovechamiento de aguas por los miembros o usuarios de las personas morales a que se refiere la Fracción II del Artículo 50 de la presente Ley, deberá precisarse en el padrón que al efecto el concesionario deberá llevar, en los términos del reglamento a que se refiere el Artículo anterior.	**ARTÍCULO 52.** El derecho de explotación, uso o aprovechamiento de aguas por **las personas integrantes** o usuarias de las personas morales a que se refiere la Fracción II del Artículo 50 de la presente Ley, deberá precisarse en el padrón que al efecto el concesionario deberá llevar, en los términos del reglamento a que se refiere el Artículo anterior.
...	...

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
Los derechos inscritos en el padrón no se podrán afectar, sin previa audiencia del posible afectado.	Los derechos inscritos en el padrón no se podrán afectar, sin previa audiencia de la posible **persona** afectada.
Los miembros o usuarios registrados en el padrón tendrán la obligación de proporcionar periódicamente la información y documentación que permita su actualización.	Las **personas integrantes** o usuarias registradas en el padrón tendrán la obligación de proporcionar periódicamente la información y documentación que permita su actualización.
ARTÍCULO 52 BIS. El Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, promoverá la organización de los usuarios del agua materia del presente Capítulo y la construcción de la infraestructura necesaria para el aprovechamiento del agua para fines agrícolas y se considerará al respecto:	**ARTÍCULO 52 BIS.** El Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, promoverá la organización de **las personas** usuarias del agua materia del presente Capítulo y la construcción de la infraestructura necesaria para el aprovechamiento del agua para fines agrícolas y se considerará al respecto:
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. El censo de propietarios o poseedores de tierras, y	**VI.** El censo de **personas** propietarias o poseedoras de tierras, y
VII. ...	**VII.** ...
ARTÍCULO 53. ...	**ARTÍCULO 53.** ...
...	...
Los ejidos o comunidades que no estén incluidos en las unidades o distritos de riego, se considerarán concesionarios para efectos de la presente Ley y, en caso de tener sistemas comunes de riego o de hacer aprovechamientos comunes de agua, se aplicará respecto de estos sistemas o aprovechamientos lo dispuesto en los Artículos 51 y 52 de la presente Ley; en este caso serán los ejidatarios o comuneros que usen o aprovechen dichos sistemas o aprovechamientos los que establezcan el reglamento interior respectivo.	Los ejidos o comunidades que no estén incluidos en las unidades o distritos de riego, se considerarán concesionarios para efectos de la presente Ley y, en caso de tener sistemas comunes de riego o de hacer aprovechamientos comunes de agua, se aplicará respecto de estos sistemas o aprovechamientos lo dispuesto en los Artículos 51 y 52 de la presente Ley; en este caso serán las **personas** ejidatarias o comuneras que usen o aprovechen dichos sistemas o aprovechamientos los que establezcan el reglamento interior respectivo.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
ARTÍCULO 54. ~~Las personas físicas o morales que constituyan una unidad o distrito de riego podrán variar parcial o totalmente el uso del agua, conforme a lo que dispongan sus respectivos reglamentos, con la intervención, en términos de Ley, de "la Autoridad del Agua".~~	**ARTÍCULO 54.** Las **personas físicas o morales que constituyan una unidad o distrito de riego deben reportar a "la Autoridad del Agua", cada año y en los plazos establecidos por esta, el volumen bruto extraído de cada fuente de aguas superficiales o subterráneas con fines de riego, el volumen de agua utilizada, la superficie total cultivada, los cultivos que se regaron y la producción obtenida de la superficie anual cultivada.**
Sin correlativo.	**En su caso, "la Autoridad del Agua", en coordinación con las instancias que correspondan, deben implementar las medidas para la eficiencia del uso del agua en el riego con base en los reportes a que se refiere el artículo anterior.**
ARTÍCULO 55. ...	**ARTÍCULO 55.** ...
Cuando se hubiere parcelado un ejido o comunidad, corresponde a ejidatarios o comuneros la explotación, uso o aprovechamiento del agua necesaria para el riego de la parcela respectiva.	Cuando se hubiere parcelado un ejido o comunidad, corresponde a **las personas** ejidatarias o comuneras la explotación, uso o aprovechamiento del agua necesaria para el riego de la parcela respectiva.
En ningún caso la asamblea o el comisariado ejidal podrán usar, disponer o determinar la explotación, uso o aprovechamiento de aguas destinadas a las parcelas sin el previo y expreso consentimiento de los ejidatarios titulares de dichas parcelas, excepto cuando se trate de aguas indispensables para las necesidades domésticas del asentamiento humano.	En ningún caso la asamblea o el comisariado ejidal podrán usar, disponer o determinar la explotación, uso o aprovechamiento de aguas destinadas a las parcelas sin el previo y expreso consentimiento de las **personas** ejidatarias titulares de dichas parcelas, excepto cuando se trate de aguas indispensables para las necesidades domésticas del asentamiento humano.
ARTÍCULO 56. Cuando la asamblea general del ejido resuelva que los ejidatarios pueden	**ARTÍCULO 56.** Cuando la asamblea general del ejido resuelva que **las personas** ejidatarias

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
adoptar el dominio pleno de la parcela, se tendrán por transmitidos los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas necesarias para el riego de la tierra parcelada, y precisará las fuentes o volúmenes respectivos, tomando en cuenta los derechos de agua que hayan venido disfrutando. En su caso, establecerá las modalidades o servidumbres requeridas.	pueden adoptar el dominio pleno de la parcela, **conservarán** los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas necesarias para el riego de la tierra parcelada **mediante el procedimiento de reasignación de volúmenes que establece esta Ley** y precisará las fuentes, tomando en cuenta los derechos de agua que hayan venido disfrutando. En su caso, establecerá las modalidades o servidumbres requeridas.
La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales implica que el ejidatario o comunero explotará, usará o aprovechará las aguas como concesionario, por lo cual deberá contar con el título respectivo, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.	La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales implica que **la persona** ejidataria o comunera explotará, usará o aprovechará las aguas como concesionario, por lo cual deberá contar con el título respectivo, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.
Los ejidatarios que conforme a la Ley Agraria, asuman el dominio pleno sobre sus parcelas conservarán los derechos a explotar, usar o aprovechar las aguas que venían usando. "La Autoridad del Agua" otorgará la concesión correspondiente a solicitud del interesado, sin más requisito que contar con la constancia oficial de la cancelación de la inscripción de la parcela de que se trata.	**Las personas** ejidatarias que conforme a la Ley Agraria, asuman el dominio pleno sobre sus parcelas conservarán los derechos a explotar, usar o aprovechar las aguas que venían usando. "La Autoridad del Agua" otorgará la concesión correspondiente a solicitud de la **persona** interesada, **quien debe** contar con la constancia oficial de la cancelación de la inscripción de la parcela de que se trata.
Al otorgar la concesión al solicitante, "la Autoridad del Agua" restará del volumen de agua asentado en la dotación, restitución o accesión ejidales, el volumen que será amparado en la concesión solicitada. La concesión y la reducción del volumen referido se inscribirán en el Registro Público de Derechos de Agua.	Al otorgar la concesión al solicitante, "la Autoridad del Agua" restará del volumen de agua asentado en la dotación, restitución o accesión ejidales, el volumen que será amparado en la concesión solicitada. La concesión y la reducción del volumen referido se inscribirán en el Registro **Nacional del** Agua.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
ARTÍCULO 56 BIS. En los casos en que los ejidatarios o comuneros transmitan la titularidad de la tierra conforme a la Ley, podrán también transmitir sus derechos de agua.	**ARTÍCULO 56 BIS.** En los casos en que **las personas** ejidatarias o comuneras transmitan la titularidad de la tierra conforme a la Ley y **éstas cuenten con un título de concesión de agua, deberán solicitar a "la Autoridad del Agua"** la **reasignación de volúmenes para la nueva persona titular.**
Sin correlativo.	**"La Autoridad del Agua"** expedirá un nuevo título mediante un procedimiento abreviado, **exceptuando el análisis de la disponibilidad.**
...	...
Cuando los ejidatarios y comuneros en las unidades y distritos de riego asuman el dominio individual pleno sobre sus parcelas, sus derechos de agua correspondientes se inscribirán en el Registro Público de Derechos de Agua y en el padrón de las asociaciones o sociedades de usuarios titulares de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales.	Cuando **las personas** ejidatarias y comuneras en las unidades y distritos de riego asuman el dominio individual pleno sobre sus parcelas, sus derechos de agua correspondientes se inscribirán en el Registro **Nacional del** Agua y en el padrón de las asociaciones o sociedades de **personas** usuarias titulares de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, **cuando así corresponda.**
ARTÍCULO 57. Cuando se transmita el dominio de tierras ejidales o de uso común o se aporte el usufructo de parcelas, a sociedades civiles o mercantiles o a cualquier otra persona moral, en los términos de la Ley Agraria, dichas personas o sociedades adquirentes conservarán los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", a solicitud del interesado, otorgará la concesión correspondiente en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.	**ARTÍCULO 57.** Cuando se transmita el dominio de tierras ejidales o de uso común o se aporte el usufructo de parcelas, a sociedades civiles o mercantiles o a cualquier otra persona moral, en los términos de la Ley Agraria, dichas personas o sociedades adquirentes conservarán los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes, **debiendo solicitar la autorización respectiva ante "la Autoridad del Agua".**
ARTÍCULO 61. ...	**ARTÍCULO 61.** ...

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
En el mismo supuesto, "la Comisión" emitirá la normatividad para la construcción, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura requeridas por las unidades de riego, y podrá construirlas parcial o totalmente por medio del Organismo de Cuenca competente o por sí, en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, previa concertación con los productores y, en su caso, con la celebración previa del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados, ~~del Distrito Federal~~ y de los municipios correspondientes.	En el mismo supuesto, "la Comisión" emitirá la normatividad para la construcción, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura requeridas por las unidades de riego, y podrá construirlas parcial o totalmente por medio del Organismo de Cuenca competente o por sí en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, previa concertación con los productores y, en su caso, con la celebración previa del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios correspondientes.
ARTÍCULO 65. Los distritos de riego serán administrados, operados, conservados y mantenidos por los usuarios de los mismos, organizados en los términos del Artículo 51 de la presente Ley o por quien éstos designen, para lo cual "la Comisión", por conducto de los Organismos de Cuenca, concesionará el agua y en su caso, la infraestructura pública necesaria a las personas morales que éstos constituyan al efecto.	**ARTÍCULO 65.** Los distritos de riego serán administrados, operados, conservados y mantenidos por **las personas usuarias** de los mismos, organizados en los términos del Artículo 51 de la presente Ley o por quien éstos designen, para lo cual "la Comisión", por conducto de los Organismos de Cuenca, concesionará el agua y en su caso, la infraestructura pública necesaria a las personas morales que éstos constituyan al efecto.
Los usuarios del distrito podrán adquirir la infraestructura de la zona de riego en términos de Ley.	Las **personas usuarias** del distrito podrán adquirir la infraestructura de la zona de riego en términos de Ley.
ARTÍCULO 67. En los distritos de riego, los usuarios tendrán el derecho de recibir el agua para riego al cumplir con lo siguiente:	**ARTÍCULO 67.** En los distritos de riego, **las personas usuarias** tendrán el derecho de recibir el agua para riego al cumplir con lo siguiente:
a. Formar parte del padrón de usuarios respectivo, el cual será integrado y actualizado por el Organismo de Cuenca competente con la información y el apoyo que le proporcionen	**a.** Formar parte del padrón de **personas usuarias** respectivo, el cual será integrado y actualizado por el Organismo de Cuenca competente con la información y el apoyo que le

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
los usuarios en forma individual y a través de sus organizaciones, y	proporcionen los usuarios, en forma individual y a través de sus organizaciones, y
b. ...	**b.** ...
Una vez integrado el padrón, será responsabilidad del concesionario mantenerlo actualizado en los términos del reglamento del distrito y se inscribirá en el Registro Público de ~~Derechos de~~ Agua.	Una vez integrado el padrón, será responsabilidad **de la persona concesionaria** mantenerlo actualizado **anualmente** en los términos del reglamento del distrito y se inscribirá en el Registro **Nacional del** Agua.
ARTÍCULO 68. Los usuarios de los distritos de riego están obligados a:	**ARTÍCULO 68. Las personas usuarias** de los distritos de riego están obligadas a:
I. ...	I. ...
II. Pagar las cuotas de autosuficiencia por servicios de riego que se hubieran acordado por los propios usuarios, mismas que deberán cubrir por lo menos los gastos de administración y operación del servicio y los de conservación y mantenimiento de las obras. Dichas cuotas de autosuficiencia se someterán a la autorización del Organismo de Cuenca que corresponda, el cual las podrá objetar cuando no cumplan con lo anterior.	**II.** Pagar las cuotas de autosuficiencia por servicios de riego que se hubieran acordado por **las propias personas usuarias**, mismas que deberán cubrir por lo menos los gastos de administración y operación del servicio y los de conservación y mantenimiento de las obras. Dichas cuotas de autosuficiencia se someterán a la autorización del Organismo de Cuenca que corresponda, el cual las podrá objetar cuando no cumplan con lo anterior.
El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo será suficiente para suspender la prestación del servicio de riego, hasta que el infractor regularice su situación.	El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo será suficiente para suspender la prestación del servicio de riego, hasta que **la persona infractora** regularice su situación.
...	...
ARTÍCULO 69 BIS. Los usuarios de los distritos de riego deberán respetar los programas de riego determinados conforme a la disponibilidad del agua para cada ciclo agrícola. La realización de siembras no comprendidas en los programas de riego y de siembra que para tal fin hubieren aprobado las autoridades competentes para ese ciclo	**ARTÍCULO 69 BIS. Las personas usuarias** de los distritos de riego deberán respetar los programas de riego determinados conforme a la disponibilidad del agua para cada ciclo agrícola. La realización de siembras no comprendidas en los programas de riego y de siembra que para tal fin hubieren aprobado las autoridades competentes para ese ciclo agrícola, originará la

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
agrícola, originará la suspensión del derecho a contar con el servicio de riego, aun cuando existan cultivos en pie.	suspensión del derecho a contar con el servicio de riego, aun cuando existan cultivos en pie.
Cuando haya escasez de agua y los usuarios que dispongan de medios propios para riego hayan satisfecho las necesidades de agua derivadas de la superficie autorizada en los padrones, deberán entregar al distrito de riego los volúmenes excedentes que determine el Organismo de Cuenca que corresponda. Aquellos usuarios en el distrito que resulten beneficiados con el aprovechamiento de tales volúmenes excedentes, deberán cubrir los costos que se originen a los usuarios o asociación de éstos que hubieren contado con excedentes.	Cuando haya escasez de agua y **las personas usuarias** que dispongan de medios propios para riego hayan satisfecho las necesidades de agua derivadas de la superficie autorizada en los padrones, deberán entregar al distrito de riego los volúmenes excedentes que determine el Organismo de Cuenca que corresponda. Aquellos usuarios en el distrito que resulten beneficiados con el aprovechamiento de tales volúmenes excedentes, deberán cubrir los costos que se originen a los usuarios o asociación de éstos que hubieren contado con excedentes.
ARTÍCULO 70. ~~Las transmisiones totales o parciales de~~ los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua dentro de una asociación de usuarios de un distrito de riego, se sujetará a lo dispuesto en el reglamento de la unidad de que se trate.	**ARTÍCULO 70.** Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua dentro de una asociación de **personas** usuarias de un distrito de riego, se sujetarán a lo dispuesto en el reglamento de la unidad de que se trate, **sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado**.
~~Las transmisiones totales o parciales de~~ los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales entre asociaciones de usuarios de un mismo distrito, se podrán efectuar en los términos del reglamento del distrito.	Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales entre asociaciones de **personas** usuarias de un mismo distrito, se podrán efectuar en los términos del reglamento del distrito, **sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado**.
~~La transmisión total o parcial de los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales concesionadas, a personas físicas o morales fuera del distrito, requerirá de~~	**Derogado**

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025 Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
~~la aprobación de la asamblea general de las asociaciones de usuarios del distrito.~~	
...	...
ARTÍCULO 71. El Ejecutivo Federal promoverá la organización de los productores rurales y la construcción de la infraestructura necesaria para el establecimiento de distritos de riego.	**ARTÍCULO 71.** El Ejecutivo Federal promoverá la organización de **las personas productoras** rurales y la construcción de la infraestructura necesaria para el establecimiento de distritos de riego.
...	...
I. a V. ...	**I. a V.** ...
ARTÍCULO 72. ...	**ARTÍCULO 72.** ...
I. a II. ...	**I. a II.** ...
III. Formulará el censo de propietarios o poseedores de tierras y de otros inmuebles, así como la relación de valores fiscales y comerciales que tengan;	**III.** Formulará el censo de **personas propietarias o poseedoras** de tierras y de otros inmuebles, así como la relación de valores fiscales y comerciales que tengan;
IV. a VI. ...	**IV. a VI.** ...
ARTÍCULO 73. El Organismo de Cuenca que corresponda convocará, en los términos de los reglamentos de la presente Ley, a audiencias con los beneficiarios de la zona de riego proyectada en el distrito para:	**ARTÍCULO 73.** El Organismo de Cuenca que corresponda convocará, en los términos de los reglamentos de la presente Ley, a audiencias con **las personas beneficiarias** de la zona de riego proyectada en el distrito para:
I. Informar y concertar con los beneficiarios la recuperación de la inversión federal en obras de infraestructura hidráulica, en los términos de la ley;	I. Informar y concertar con **las personas beneficiarias** la recuperación de la inversión federal en obras de infraestructura hidráulica, en los términos de la ley;
II. Invitar a que las obras requeridas para constituir la zona de riego proyectada sean ejecutadas por los beneficiarios con sus propios recursos, y	II. Invitar a que las obras requeridas para constituir la zona de riego proyectada sean ejecutadas por **las personas beneficiarias** con sus propios recursos, y
III. Acordar la organización de los usuarios de la zona de riego y la forma en que los beneficiarios coadyuvarán en la solución de los	**III.** Acordar la organización de las **personas usuarias** de la zona de riego y la forma en que **las personas beneficiarias** coadyuvarán en la

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
problemas de los afectados por las obras hidráulicas y el reacomodo de los mismos.	solución de los problemas de los afectados por las obras hidráulicas y el reacomodo de los mismos.
...	...
Igualmente se podrá proceder a la expropiación de las tierras, si antes del año a que se refiere el párrafo anterior, los futuros beneficiarios que representen las cuatro cuintas partes de la superficie de riego proyectada así lo soliciten al Ejecutivo Federal.	Igualmente se podrá proceder a la expropiación de las tierras, si antes del año a que se refiere el párrafo anterior, **las personas futuras beneficiarias** que representen las cuatro quintas partes de la superficie de riego proyectada así lo soliciten al Ejecutivo Federal.
ARTÍCULO 74. ...	**ARTÍCULO 74.** ...
A solicitud del afectado por las obras públicas federales, la indemnización se podrá cubrir mediante compensación en especie por un valor equivalente de tierras de riego por cada una de las afectadas, en los términos de Ley, y el resto de la indemnización, si la hubiere, se cubrirá en efectivo.	A solicitud **de la persona afectada** por las obras públicas federales, la indemnización se podrá cubrir mediante compensación en especie por un valor equivalente de tierras de riego por cada **una de las personas afectadas**, en los términos de Ley, y el resto de la indemnización, si la hubiere, se cubrirá en efectivo.
...	...
ARTÍCULO 75. Los distritos de riego podrán:	**ARTÍCULO 75.** Los distritos de riego podrán:
I. ...	**I.** ...
II. Decidir e instrumentar la escisión en dos o más unidades de riego, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del distrito, en cuyo caso "la Comisión" por medio del Organismo de Cuenca que corresponda concertará las acciones y medidas necesarias para proteger los derechos de los usuarios , y	**II.** Decidir e instrumentar la escisión en dos o más unidades de riego, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del distrito, en cuyo caso "la Comisión" por medio del Organismo de Cuenca que corresponda concertará las acciones y medidas necesarias para proteger los derechos de **las personas usuarias**, y
III. Cambiar totalmente el uso del agua, previa autorización de "la Comisión".	**III. Derogado**
ARTÍCULO 76. ...	**ARTÍCULO 76.** ...
El acuerdo de creación de la unidad de temporal tecnificado conforme al párrafo anterior, se	El acuerdo de creación de la unidad de temporal tecnificado conforme al párrafo anterior, se

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
anterior, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. En dicho acuerdo se señalarán el perímetro que la delimite, la descripción de las obras y los derechos y obligaciones de los beneficiarios por los servicios que se presten con dichas obras.	publicará en el Diario Oficial de la Federación. En dicho acuerdo se señalarán el perímetro que la delimite, la descripción de las obras y los derechos y obligaciones de **las personas beneficiarias** por los servicios que se presten con dichas obras.
ARTÍCULO 77. ...	**ARTÍCULO 77.** ...
I. Los requisitos para formar parte como usuarios del Distrito de Temporal Tecnificado.	I. Los requisitos para formar parte como **personas usuarias** del Distrito de Temporal Tecnificado.
II. a II. ...	**II. a III.** ...
En los Distritos de Temporal Tecnificado, tomando como base las unidades de temporal tecnificado que se identifiquen y se ubiquen dentro de su ámbito territorial y que cuenten con infraestructura agrícola federal, los beneficiarios de la misma deberán organizarse y constituirse en personas morales con el objeto de que, por cuenta y en nombre de las autoridades mencionadas en el Párrafo Primero del presente Artículo, presten los diversos servicios que se requieran, incluyendo drenaje y vialidad, administración, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura, y cobren por superficie beneficiada las cuotas de autosuficiencia derivadas de la prestación de tales servicios.	En los Distritos de Temporal Tecnificado, tomando como base las unidades de temporal tecnificado que se identifiquen y se ubiquen dentro de su ámbito territorial y que cuenten con infraestructura agrícola federal, **las personas beneficiarias** de la misma deberán organizarse y constituirse en personas morales con el objeto de que, por cuenta y en nombre de las autoridades mencionadas en el Párrafo Primero del presente Artículo, presten los diversos servicios que se requieran, incluyendo drenaje y vialidad, administración, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura, y cobren por superficie beneficiada las cuotas de autosuficiencia derivadas de la prestación de tales servicios.
Las cuotas de autosuficiencia deberán cubrir la totalidad de los costos de los servicios prestados y podrán incluir la recuperación de las inversiones y el mejoramiento de la infraestructura de Temporal; para tal efecto, los usuarios de los servicios estarán obligados a cubrir dichas cuotas de autosuficiencia.	Las cuotas de autosuficiencia deberán cubrir la totalidad de los costos de los servicios prestados y podrán incluir la recuperación de las inversiones y el mejoramiento de la infraestructura de Temporal.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
	para tal efecto, **las personas usuarias** de los servicios estarán obligados a cubrir dichas cuotas de autosuficiencia.
...	...
Las autoridades mencionadas en el Párrafo Primero de presente Artículo, brindarán la asesoría técnica necesaria a los beneficiarios de los distritos de temporal tecnificado, tomando como base las unidades de temporal tecnificado que se identifiquen y se ubiquen dentro de su ámbito territorial y, en su caso, de las áreas de las cuencas que afecten la infraestructura con aportaciones de agua y sedimentos.	Las autoridades mencionadas en el Párrafo Primero del presente Artículo, brindarán la asesoría técnica necesaria a **las personas beneficiarias** de los distritos de temporal tecnificado, tomando como base las unidades de temporal tecnificado que se identifiquen y se ubiquen dentro de su ámbito territorial y, en su caso, de las áreas de las cuencas que afecten la infraestructura con aportaciones de agua y sedimentos.
...	...
ARTÍCULO 81. Los interesados en realizar trabajos de exploración con fines geotérmicos, deberán solicitar a "la Comisión" permiso de obra para el o los pozos exploratorios, en términos de lo dispuesto por la Ley de **Energía Geotérmica** y su Reglamento.	**ARTÍCULO 81. Las personas interesadas** en realizar trabajos de exploración con fines geotérmicos, deberán solicitar a "la Comisión" permiso de obra para el o los pozos exploratorios, en términos de lo dispuesto por la Ley de **Geotermia** y su Reglamento.
...	...
...	...
Como parte de los requisitos que establece la Ley de **Energía Geotérmica** y su Reglamento para el otorgamiento de concesiones de agua, el interesado deberá presentar a la dependencia a que alude el párrafo anterior, los estudios del yacimiento geotérmico hidrotermal que determinen su localización, extensión, características y conexión o independencia con los acuíferos adyacentes o sobreyacentes.	Como parte de los requisitos que establece la Ley de **Geotermia** y su Reglamento para el otorgamiento de concesiones de agua, **la persona interesada** deberá presentar a la dependencia a que alude el párrafo anterior, los estudios del yacimiento geotérmico hidrotermal que determinen su localización, extensión, características y conexión o independencia con los acuíferos adyacentes o sobreyacentes.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025 Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
Los estudios y exploraciones realizados por los interesados deberán determinar la ubicación del yacimiento geotérmico hidrotermal con respecto a los acuíferos, la probable posición y configuración del límite inferior de éstos, las características de las formaciones geológicas comprendidas entre el yacimiento y los acuíferos, entre otros aspectos.	Los estudios y exploraciones realizados por **las personas interesadas** deberán determinar la ubicación del yacimiento geotérmico hidrotermal con respecto a los acuíferos, la probable posición y configuración del límite inferior de éstos, las características de las formaciones geológicas comprendidas entre el yacimiento y los acuíferos, entre otros aspectos.
...	...
"La Comisión" otorgará al solicitante, a través de la dependencia a que la alude la fracción XVI del artículo 2 de la Ley de **Energía Geotérmica**, la concesión de agua correspondiente sobre el volumen de agua solicitado por el interesado y establecerá un programa de monitoreo a fin de identificar afectaciones negativas a la calidad del agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la infraestructura existente derivadas de la explotación del yacimiento.	"La Comisión" otorgará a **la persona solicitante**, a través de la dependencia a que la alude la fracción XVI del artículo 2 de la Ley de **Geotermia**, la concesión de agua correspondiente sobre el volumen de agua solicitado por el interesado y establecerá un programa de monitoreo a fin de identificar afectaciones negativas a la calidad del agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la infraestructura existente derivadas de la explotación del yacimiento.
...	...
...	...
ARTÍCULO 81 BIS 1. Los concesionarios de aguas nacionales para uso industrial en la minería, además de las establecidas en el artículo 29 de la presente Ley, tienen la obligación de medir el volumen de agua explotada, usada o aprovechada que se extraiga de las cuencas y acuíferos, así como las aguas provenientes de laboreo de las minas para uso industrial o de servicios, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.	**ARTÍCULO 81 BIS 1. Las personas concesionarias** de aguas nacionales para uso industrial en la minería, además de las establecidas en el artículo 29 de la presente Ley, tienen la obligación de medir el volumen de agua explotada, usada o aprovechada que se extraiga de las cuencas y acuíferos, así como las aguas provenientes de laboreo de las minas para uso industrial o de servicios, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.
...	...
...	...

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
ARTÍCULO 82. ...	ARTÍCULO 82. ...
"La Comisión", en coordinación con la Secretaría de Agricultura, ~~Ganadería~~, Desarrollo Rural, Pesca y ~~Alimentación~~, otorgará facilidades para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de agua necesarias; asimismo apoyará, a solicitud de los interesados, el aprovechamiento acuícola en la infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento. Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca.	"La Comisión", en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, otorgará facilidades para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de agua necesarias; asimismo apoyará a solicitud de **las personas interesadas**, el aprovechamiento acuícola en la infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento. Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca.
...	...
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 82 BIS. La captación de agua pluvial para uso personal y doméstico se regulará en los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiciones aplicables.**
Sin correlativo.	**La captación de agua pluvial que no tenga por objeto el consumo personal y doméstico requerirá la autorización de "la Autoridad del Agua" con el objetivo de no afectar la disponibilidad a terceros.**
Sin correlativo.	**Capítulo VI**
	Fomento al reúso de aguas residuales
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 84 BIS 1. "La Autoridad del Agua" fomentará el reúso de las aguas residuales tratadas y no tratadas en los términos establecidos en esta Ley, bajo los principios de sustentabilidad, sostenibilidad, protección al ambiente y responsabilidad hídrica.**

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 84 BIS 4. El tratamiento de las aguas residuales y su reúso deberán cumplir con las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, las normas ambientales que correspondan, las condiciones particulares de descarga y las mejores prácticas internacionales en la materia.**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 84 BIS 5. "La Autoridad del Agua" propondrá las condiciones en las que se llevará a cabo el reúso de aguas residuales tratadas y no tratadas, en la normatividad que se expida para tales efectos.**
ARTÍCULO 85. En concordancia con las Fracciones VI y VII del Artículo 7 de la presente Ley, es fundamental que la Federación, los estados, ~~el Distrito Federal~~ y los municipios, a través de las instancias correspondientes, los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de Ley.	**ARTÍCULO 85.** En concordancia con las Fracciones VI y VII del Artículo 7 de la presente Ley, es fundamental que la Federación, los estados, **la Ciudad de México** y los municipios, a través de las instancias correspondientes, las **personas usuarias** del agua y las organizaciones de la sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de Ley.
El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y ~~del Distrito Federal~~, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental, en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a a	El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México**, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental, en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
descentralizacion de la gestión de los recursos hídricos.	aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.
...	...
a. ...	**a.** ...
b. ...	**b.** ...
ARTÍCULO 88. ...	**ARTÍCULO 88.** ...
I. a III. ...	**I. a III.** ...
IV. Establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales de los distintos usos y usuarios, que se generen en: **a. a d.** ...	**IV.** Establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales, de los distintos usos y **las personas usuarias**, que se generen en: **a. a d.** ...
V. a XIV. ...	**V. a XIV.** ...
ARTÍCULO 88 BIS 1. ...	**ARTÍCULO 88 BIS 1.** ...
En localidades que carezcan de sistemas de alcantarillado y saneamiento, las personas físicas o morales que en su proceso o actividad productiva no utilicen como materia prima substancias que generen en sus descargas de aguas residuales metales pesados, cianuros o tóxicos y su volumen de descarga no exceda de 300 metros cúbicos mensuales, y sean abastecidas de agua potable por sistemas municipales, estatales o ~~el Distrito Federal~~, podrán llevar a cabo sus descargas de aguas residuales con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y mediante un aviso por escrito a "la Autoridad del Agua".	En localidades que carezcan de sistemas de alcantarillado y saneamiento, las personas físicas o morales que en su proceso o actividad productiva no utilicen como materia prima substancias que generen en sus descargas de aguas residuales metales pesados, cianuros o tóxicos y su volumen de descarga no exceda de 300 metros cúbicos mensuales, y sean abastecidas de agua potable por sistemas municipales, estatales o **de la Ciudad de México**, podrán llevar a cabo sus descargas de aguas residuales con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y mediante un aviso por escrito a "la Autoridad del Agua".
El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado urbano o municipal de los	El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado urbano o municipal de los centros de población, que se

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025 Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
centros de población, que se viertan a cuerpos receptores, corresponde a los municipios, a los estados y ~~al Distrito Federal~~.	viertan a cuerpos receptores, corresponde a los municipios, a los estados y **a la Ciudad de México.**
...	...
Cuando se efectúen en forma fortuita una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, los responsables deberán avisar inmediatamente a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará "la Comisión" y demás autoridades competentes.	Cuando se efectúen en forma fortuita una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, **las personas** responsables deberán avisar inmediatamente a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de **las personas** responsables o las que, con cargo a éstos, realizará "la Comisión" y demás autoridades competentes.
Los responsables de las descargas mencionadas en el párrafo anterior, deberán realizar las labores de remoción y limpieza del contaminante de los cuerpos receptores afectados por la descarga. En caso de que el responsable no dé aviso, o habiéndolo formulado, "la Comisión" u otras autoridades competentes deban realizar tales labores, su costo será cubierto por dichos responsables dentro de los treinta días siguientes a su notificación y tendrán el carácter de crédito fiscal. Los daños que se ocasionen, serán determinados y cuantificados por "la Autoridad del Agua", y su monto al igual que el costo de las labores a que se refieren, se notificarán a las personas físicas o morales responsables, para su pago.	**Las personas** responsables de las descargas mencionadas en el párrafo anterior, deberán realizar las labores de remoción y limpieza del contaminante de los cuerpos receptores afectados por la descarga. En caso de que el responsable no dé aviso, o habiéndolo formulado, "la Comisión" u otras autoridades competentes deban realizar tales labores, su costo será cubierto por **dichas personas** responsables dentro de los treinta días siguientes a su notificación y tendrán el carácter de crédito fiscal. Los daños que se ocasionen, serán determinados y cuantificados por "la Autoridad del Agua", y su monto al igual que el costo de las labores a que se refieren, se notificarán a las personas físicas o morales responsables, para su pago.
...	...
ARTÍCULO 89. ...	**ARTÍCULO 89.** ...

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
"La Autoridad del Agua" deberá contestar la solictud de permiso de descarga presentada en los términos de los reglamentos de esta Ley, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su admisión. En caso de que la autoridad omita dar a conocer al solicitante la resolución recaída a su petición, se considerará que la misma ha resuelto negar el permiso solicitado. En tal supuesto el promovente podrá solicitar la información pertinente en relación con su trámite y los motivos de la resolución negativa. La falta de resolución a la solictud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes competa tal actuación, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables. "La Autoridad del Agua" expedirá el permiso de descarga al que se deberá sujetar el permisionario y en su caso, fijará condiciones particulares de descarga y requisitos distintos a los contenidos en la solictud.	"La Autoridad del Agua" deberá contestar la solictud de permiso de descarga presentada en los términos de los reglamentos de esta Ley, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su admisión. En caso de que la autoridad omita dar a conocer al solicitante la resolución recaída a su petición, se considerará que la misma ha resuelto negar el permiso solicitado. En tal supuesto, **la persona** promovente podrá solicitar la información pertinente en relación con su trámite y los motivos de la resolución negativa. La falta de resolución a la solictud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes competa tal actuación, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables. "La Autoridad del Agua" expedirá el permiso de descarga al que se deberá sujetar el permisionario y en su caso, fijará condiciones particulares de descarga y requisitos distintos a los contenidos en la solictud.
...	...
ARTÍCULO 90....	**ARTÍCULO 90.**...
Cuando las descargas de aguas residuales se originen por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, los permisos de descarga tendrán, por lo menos, la misma duración que el título de concesión o asignación correspondiente y se sujetarán a las mismas reglas sobre la prórroga o terminación de aquéllas.	Cuando las descargas de aguas residuales se originen por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, los permisos de descarga tendrán, por lo menos, la misma duración que el título de concesión o asignación correspondiente. **El otorgamiento de la prórroga se sujetará** a las mismas reglas **de temporalidad** o terminación de aquéllas y **"la Autoridad del Agua" deberá actualizar las condiciones particulares de descarga.**

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
~~Los permisos de descarga se podrán transmitir~~ en los términos del Capítulo V del Título Cuarto de la presente Ley, ~~siempre y cuando se mantengan las características del permiso.~~	**En caso de reasignación de volúmenes de agua** en los términos del Capítulo V del Título Cuarto de la presente Ley, **"la Autoridad del Agua" debe emitir un nuevo permiso en el que se establezcan las características particulares de descarga.**
ARTÍCULO 91 BIS. ...	**ARTÍCULO 91 BIS.** ...
Los municipios, el Distrito Federal y en su caso, los estados, deberán tratar sus aguas residuales, antes de descargarlas en un cuerpo receptor, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua", cuando a ésta competa establecerlas.	Los municipios, **la Ciudad de México** y en su caso, los estados, deberán tratar sus aguas residuales, antes de descargarlas en un cuerpo receptor, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua", cuando a ésta competa establecerlas.
...	...
ARTÍCULO 91 BIS 1. Cuando se efectúen en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, en adición a lo dispuesto en el Artículo 86 de la presente Ley, los responsables deberán dar aviso dentro de las 24 horas siguientes a "la Procuraduría" y a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará dicha Procuraduría y demás autoridades competentes.	**ARTÍCULO 91 BIS 1.** Cuando se efectúen en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, en adición a lo dispuesto en el Artículo 86 de la presente Ley, **las personas** responsables deberán dar aviso dentro de las 24 horas siguientes a "la Procuraduría" y a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará dicha Procuraduría y demás autoridades competentes.
...	...
ARTÍCULO 92. ...	**ARTÍCULO 92.** ...
I. a III. ...	I. a III. ...

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
IV. El responsable de la descarga, contraviniendo los términos de Ley, utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para tratar de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga;	IV. La **persona** responsable de la descarga, contraviniendo los términos de Ley, utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para tratar de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga;
V. Cuando no se presente cada dos años un informe que contenga los análisis e indicadores de la calidad del agua que descarga, y	V. No se presente **anualmente** un informe que contenga los análisis e indicadores de la calidad **y los volúmenes** del agua que descarga **establecidos en el permiso de descarga**, y
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
ARTÍCULO 93. ...	**ARTÍCULO 93.** ...
I. ...	I. ...
II. Realizar los actos u omisiones que se señalan en las fracciones II, III y IV del Artículo anterior, cuando con anterioridad se hubieren suspendido las actividades del permisionario por "la Autoridad del Agua" por la misma causa, o	II. Realizar los actos u omisiones que se señalan en las fracciones II, III y IV del Artículo anterior, cuando con anterioridad se hubieren suspendido las actividades **de la persona permisionaria** por "la Autoridad del Agua" por la misma causa, o
III. ...	III. ...
Cuando proceda la revocación, "la Autoridad del Agua" previa audiencia con el interesado, dictará y notificará la resolución respectiva, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.	Cuando proceda la revocación, "la Autoridad del Agua" previa audiencia con **la persona interesada**, dictará y notificará la resolución respectiva, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.
...	...
ARTÍCULO 94. Cuando la suspensión o cese de operación de una planta de tratamiento de aguas residuales pueda ocasionar graves perjuicios a la salud, a la seguridad de la población o graves daños a ecosistemas vitales, "la Autoridad del	**ARTÍCULO 94.** Cuando la suspensión o cese de operación de una planta de tratamiento de aguas residuales pueda ocasionar graves perjuicios a la salud, a la seguridad de la población o graves daños a ecosistemas vitales, "la Autoridad del

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
vitales, "la Autoridad del Agua" por sí o a solicitud de autoridad distinta, en función de sus respectivas competencias, ordenará la suspensión de las actividades que originen la descarga, y cuando esto no fuera posible o conveniente, "la Autoridad del Agua" nombrará un interventor para que se haga cargo de la administración y operación provisional de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales, hasta que se suspendan las actividades o se considere superada la gravedad de la descarga, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que se hubiere podido incurrir.	Agua" por sí o a solicitud de autoridad distinta, en función de sus respectivas competencias, ordenará la suspensión de las actividades que originen la descarga, y cuando esto no fuera posible o conveniente, "la Autoridad del Agua" nombrará **una persona interventora** para que se haga cargo de la administración y operación provisional de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales, hasta que se suspendan las actividades o se considere superada la gravedad de la descarga, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que se hubiere podido incurrir.
Los gastos que dicha intervención ocasione serán con cargo a los titulares del permiso de descarga.	Los gastos que dicha intervención ocasione serán con cargo a **las personas** titulares del permiso de descarga.
...	...
ARTÍCULO 94 BIS. Previo otorgamiento o renovación de permisos, incluyendo los de descarga, concesiones y asignaciones de los generadores de contaminación, además de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas relativas a descargas de aguas residuales, el interesado deberá presentar ante "la Autoridad del Agua", un análisis físico, químico y orgánico de las aguas de las fuentes receptoras en puntos inmediatamente previos a la descarga. Dicha información servirá para conformar el Registro de control de contaminación por fuentes puntuales y evaluar la calidad ambiental de la fuente, su capacidad de asimilación o autodepuración y soporte.	**ARTÍCULO 94 BIS.** Previo otorgamiento o renovación de permisos, incluyendo los de descarga, concesiones y asignaciones de los generadores de contaminación, además de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas relativas a descargas de aguas residuales, **la persona interesada** deberá presentar ante "la Autoridad del Agua", un análisis físico, químico y orgánico de las aguas de las fuentes receptoras en puntos inmediatamente previos a la descarga. Dicha información servirá para conformar el Registro de control de contaminación por fuentes puntuales y evaluar la calidad ambiental de la fuente, su capacidad de asimilación o autodepuración y soporte.
ARTÍCULO 96 BIS 2. ...	**ARTÍCULO 96 BIS 2.** ...

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Sean necesarias para la ejecución de planes o programas nacionales distintos de los hídricos, pero que guarden relación con éstos, cuando la responsabilidad de las obras corresponda al Ejecutivo Federal, conforme a solicitud del estado o ~~del Distrito Federal~~ en cuyo territorio se ubique, y	VI. Sean necesarias para la ejecución de planes o programas nacionales distintos de los hídricos, pero que guarden relación con éstos, cuando la responsabilidad de las obras corresponda al Ejecutivo Federal, conforme a solicitud del estado o **de la Ciudad de México** en cuyo territorio se ubique, y
VII. ...	VII. ...
ARTÍCULO 97. Los usuarios de las aguas nacionales podrán realizar, por sí o por terceros, cualesquiera obras de infraestructura hidráulica que se requieran para su explotación, uso o aprovechamiento.	**ARTÍCULO 97. Las personas usuarias** de las aguas nacionales podrán realizar, por sí o por terceros, cualesquiera obras de infraestructura hidráulica que se requieran para su explotación, uso o aprovechamiento.
La administración y operación de estas obras serán responsabilidad de los usuarios o de las asociaciones que formen al efecto, independientemente de la explotación, uso o aprovechamiento que se efectúe de las aguas nacionales.	La administración y operación de estas obras serán responsabilidad de **las personas usuarias** o de las asociaciones que formen al efecto, independientemente de la explotación, uso o aprovechamiento que se efectúe de las aguas nacionales.
ARTÍCULO 98. "La Autoridad del Agua" proporcionará a solicitud de los inversionistas, concesionarios o asignatarios, los apoyos y la asistencia técnica para la adecuada construcción, operación, conservación, mejoramiento y modernización de las obras hidráulicas y los servicios para su operación.	**ARTÍCULO 98.** "La Autoridad del Agua" proporcionará a solicitud de **las personas inversionistas, concesionarias o asignatarias**, los apoyos y la asistencia técnica para la adecuada construcción, operación, conservación, mejoramiento y modernización de las obras hidráulicas y los servicios para su operación.
...	...
ARTÍCULO 105. "La Comisión", en los términos del reglamento respectivo, podrá autorizar que el concesionario otorgue en garantía los derechos de los bienes concesionados a que se refiere el presente	**ARTÍCULO 105.** "La Comisión", en los términos del reglamento respectivo, podrá autorizar que **la persona concesionaria** otorgue en garantía los derechos de los bienes concesionados a que se refiere el presente Capítulo, y precisará en

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
Capítulo, y precisará en este caso los términos y modalidades respectivas.	este caso los términos y modalidades respectivas.
...	...
ARTÍCULO 106. Si durante la última décima u octava parte de la duración total de la concesión, según el caso que proceda conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior, el concesionario no mantiene la infraestructura en buen estado, "la Comisión" nombrará un ~~interventor~~ que vigile o se responsabilice de mantener la infraestructura al corriente, con cargo al concesionario, para que se proporcione un servicio eficiente y no se menoscabe la infraestructura hidráulica.	**ARTÍCULO 106.** Si durante la última décima u octava parte de la duración total de la concesión, según el caso que proceda conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior, **la persona concesionaria** no mantiene la infraestructura en buen estado, "la Comisión" nombrará **una persona interventora** que vigile o se responsabilice de mantener la infraestructura al corriente, con cargo a **la persona concesionaria**, para que se proporcione un servicio eficiente y no se menoscabe la infraestructura hidráulica.
ARTÍCULO 107. ...	**ARTÍCULO 107.** ...
I. Vencimiento del plazo establecido en el título o renuncia del titular;	**I.** Vencimiento del plazo establecido en el título o renuncia **de la persona** titular;
II. ...	**II.** ...
a. a c. ...	**a. a c.** ...
d. Prestar en forma deficiente o irregular el servicio, o la construcción, operación, conservación o mantenimiento, o su suspensión definitiva, por causas imputables al concesionario, cuando con ello se pueda causar o se causen perjuicios o daños graves a los usuarios o a terceros;	**d.** Prestar en forma deficiente o irregular el servicio, o la construcción, operación, conservación o mantenimiento, o su suspensión definitiva, por causas imputables **a la persona concesionaria**, cuando con ello se pueda causar o se causen perjuicios o daños graves a los usuarios o a terceros;
III. y IV. ...	**III. y IV.** ...
...	...
ARTÍCULO 119. La operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica se efectuarán con cargo a los usuarios de los servicios respectivos. Las cuotas de	**ARTÍCULO 119.** La operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica se efectuarán con cargo a **las personas usuarias** de los servicios respectivos. Las cuotas de

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
autosuficiencia se determinarán con base en los costos de los servicios, previa la valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica; igualmente, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero de la entidad o unidad prestadora del servicio.	autosuficiencia se determinarán con base en los costos de los servicios, previa la valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica igualmente, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero de la entidad o unidad prestadora del servicio.
ARTÍCULO 111. En los distritos de riego y en las unidades de riego o de temporal tecnificado, se podrá otorgar como garantía la propiedad de las tierras o, en caso de ejidatarios o comuneros, el derecho de uso o aprovechamiento de la parcela en los términos de la Ley Agraria, para asegurar la recuperación de las inversiones en las obras y del costo de los servicios de riego o de drenaje respectivos.	**ARTÍCULO 111.** En los distritos de riego y en las unidades de riego o de temporal tecnificado, se podrá otorgar como garantía la propiedad de las tierras o, en caso de **personas ejidatarias o comuneras**, el derecho de uso o aprovechamiento de la parcela, en los términos de la Ley Agraria, para asegurar la recuperación de las inversiones en las obras y del costo de los servicios de riego o de drenaje respectivos.
ARTÍCULO 112. La prestación de los distintos servicios administrativos por parte de "la Comisión" o de sus Organismos de Cuenca y la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, incluyendo las del subsuelo, así como de los bienes nacionales que administre "la Comisión", motivará el pago por parte del usuario de las cuotas que establezca la Ley Federal de Derechos.	**ARTÍCULO 112.** La prestación de los distintos servicios administrativos por parte de "la Comisión" o de sus Organismos de Cuenca y la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, incluyendo las del subsuelo, así como de los bienes nacionales que administre "la Comisión", motivará el pago por **parte de la persona usuaria** de las cuotas que establezca la Ley Federal de Derechos.
...	...
...	...
Esta obligación incluye a los bienes nacionales y sus servicios que estén coordinados para administración de los cobros de derechos, con los gobiernos de los estados, ~~Distrito Federal~~ o municipios en los términos de la Ley de	Esta obligación incluya a los bienes nacionales y sus servicios que estén coordinados para administración de los cobros de derechos, con los gobiernos de los estados, **la Ciudad de México** o municipios en los términos de la Ley

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
Coordinación Fiscal y a propia Ley Federal de Derechos.	de Coordinación Fiscal y la propia Ley Federal de Derechos.
ARTÍCULO 113 BIS. ...	**ARTÍCULO 113 BIS.** ...
...	...
...	...
...	...
I. a VII. ...	**I. a VII.** ...
VIII. Permitir a terceros en forma provisional la explotación de los materiales pétreos amparados por la concesión respectiva, sin mediar la transmisión definitiva de derechos, la modificación de las condiciones del título respectivo, o la autorización previa de "la Autoridad del Agua";	**VIII.** Permitir a **terceras personas** en forma provisional la explotación de los materiales pétreos amparados por la concesión respectiva, sin mediar la transmisión definitiva de derechos, la modificación de las condiciones del título respectivo, o la autorización previa de "la Autoridad del Agua";
IX. a X. ...	**IX. a X.** ...
...	...
De detectarse daños apreciables a taludes, cauces y otros elementos vinculados con la gestión del agua, a juicio de "la Autoridad del Agua", conforme a sus respectivas atribuciones, deberán repararse totalmente por los causantes, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones administrativas y penales que pudieran proceder conforme a la reglamentación que se expida al respecto.	De detectarse daños apreciables a taludes, cauces y otros elementos vinculados con la gestión del agua, a juicio de "la Autoridad del Agua", conforme a sus respectivas atribuciones, deberán repararse totalmente por **las personas** causantes, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones administrativas y penales que pudieran proceder conforme a la reglamentación que se expida al respecto.
ARTÍCULO 113. BIS 1. ...	**ARTÍCULO 113. BIS 1.** ...
"La Comisión" y los Organismos de Cuenca podrán coordinarse con los gobiernos de los estados y ~~del Distrito Federal~~, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con los bienes nacionales al cargo de "la Comisión" en los términos de lo que establece esta Ley y otros	"La Comisión" y los Organismos de Cuenca podrán coordinarse con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México**, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con los bienes nacionales al cargo de "la Comisión", en los términos de lo que establece esta Ley y otros

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los bienes referidos.	instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los bienes referidos.
ARTÍCULO 114. ...	**ARTÍCULO 114.** ...
...	...
En caso de que las aguas superficiales tiendan a cambiar de vaso o cauce, los propietarios de los terrenos aledaños tendrán el derecho de construir las obras de defensa necesarias. En caso de cambio consumado, tendrán el derecho de construir obras de rectificación, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha del cambio. Para proceder a la construcción de defensas o de rectificación, bastará determinar el impacto ambiental, y que se dé aviso por escrito a "la Autoridad del Agua", la cual podrá suspender u ordenar la corrección de dichas obras en el caso de que se causen o puedan causarse daños a terceros o a ecosistemas vitales.	En caso de que las aguas superficiales tiendan a cambiar de vaso o cauce, **las personas propietarias** de los terrenos aledaños tendrán el derecho de construir las obras de defensa necesarias. En caso de cambio consumado, tendrán el derecho de construir obras de rectificación, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha del cambio. Para proceder a la construcción de defensas o de rectificación, bastará determinar el impacto ambiental, y que se dé aviso por escrito a "la Autoridad del Agua", la cual podrá suspender u ordenar la corrección de dichas obras en el caso de que se causen o puedan causarse daños a **terceras personas** o a ecosistemas vitales.
ARTÍCULO 115. Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el curso de una corriente de propiedad nacional, los propietarios afectados por el cambio de cauce tendrán el derecho de recibir, en sustitución, la parte proporcional de la superficie que quede disponible fuera de la ribera o zona federal, tomando en cuenta la extensión de tierra en que hubieran sido afectados.	**ARTÍCULO 115.** Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el curso de una corriente de propiedad nacional, **las personas propietarias afectadas** por el cambio de cauce tendrán el derecho de recibir, en sustitución, la parte proporcional de la superficie que quede disponible fuera de la ribera o zona federal, tomando en cuenta la extensión de tierra en que hubieran sido **afectadas**.
En su defecto, los propietarios ribereños del cauce abandonado podrán adquirir hasta la mitad de dicho cauce en la parte que quede al frente de su propiedad, o la totalidad si en el lado contrario no hay ribereño interesado.	En su defecto, **las personas propietarias ribereñas** del cauce abandonado podrán adquirir hasta la mitad de dicho cauce en la parte que quede al frente de su propiedad, o la

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
	totalidad si en el lado contrario no hay **persona ribereña interesada**.
A falta de afectados o de propietarios ribereños interesados, los terceros podrán adquirir la superficie del cauce abandonado.	A falta de **personas afectadas o de personas propietarias ribereñas interesadas, las terceras** podrán adquirir la superficie del cauce abandonado.
ARTÍCULO 117. ...	**ARTÍCULO 117.** ...
Los estados, el Distrito Federal, los municipios o en su caso los particulares interesados en los terrenos a que se refiere este Artículo, deberán presentar a "la Comisión" para su aprobación el proyecto para realizar las obras de control y las que sean necesarias para reducir o suprimir la zona federal.	Los estados, **la Ciudad de México**, los municipios o en su caso los particulares interesados en los terrenos a que se refiere este Artículo, deberán presentar a "la Comisión" para su aprobación el proyecto para realizar las obras de control y las que sean necesarias para reducir o suprimir la zona federal.
"La Comisión" podrá convenir con los gobiernos de los estados, del Distrito Federal o de los municipios, las custodias, conservación y mantenimiento de las zonas federales referidas en este Artículo. En el caso de los particulares interesados, esto se realizará mediante subasta pública.	"La Comisión" podrá convenir con los gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** o de los municipios, las custodias, conservación y mantenimiento de las zonas federales referidas en este Artículo. En el caso de los particulares interesados, esto se realizará mediante subasta pública.
ARTÍCULO 118. ...	**ARTÍCULO 118.** ...
...	...
...	...
"La Autoridad del Agua" tiene prohibido otorgar concesiones sobre cauces o vasos y sus zonas federales para la disposición final de residuos mineros o depósitos de aguas residuales de uso minero.	**Para el otorgamiento de** concesiones sobre cauces o vasos y sus zonas federales, para la disposición final de residuos mineros depósitos de aguas residuales de uso minero, **se deberán acreditar las medidas necesarias de protección a núcleos de población, zonas productivas, cuerpos de agua o ecosistemas.**
ARTÍCULO 118 BIS. Las concesionarias a que se refiere el presente Capítulo estarán obligadas a:	**ARTÍCULO 118 BIS.** Las **personas** concesionarias a que se refiere el presente Capítulo estarán obligadas a:

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
I. a VII. ...	I. a VII. ...
...	...
...	...
TÍTULO DÉCIMO	TÍTULO DÉCIMO
~~MEDIDAS DE APREMIO, SEGURIDAD, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS~~	**RÉGIMEN SANCIONADOR Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**
Capítulo I	Capítulo I
Medidas de Apremio y Seguridad	Disposiciones Generales
ARTÍCULO 118 BIS 1. ~~La Comisión para hacer cumplir sus determinaciones podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, el auxilio de la fuerza pública.~~	**ARTÍCULO 118 BIS 1. Las disposiciones contenidas en este título son aplicables a los actos de verificación, inspección, ejecución de medidas de apremio y seguridad, determinación de infracciones, sanciones administrativas, recursos administrativos y delitos hídricos en el ámbito de esta Ley.**
Capítulo II	Capítulo II
Infracciones y Sanciones Administrativas	Verificación, inspección y calificación de infracciones
ARTÍCULO 118 BIS 2. ~~En caso de existir riesgo inminente, daño, deterioro a la salud, a las aguas nacionales, a los bienes a que se refiere el artículo 113 de esta ley, a la biodiversidad o a los ecosistemas vinculados con el agua, la autoridad del agua o la Procuraduría en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar de manera inmediata alguna o algunas de las siguientes medidas:~~ ~~I. Clausura temporal del aprovechamiento de aguas nacionales.~~	**ARTÍCULO 118 BIS 2. Corresponde a "la Autoridad del Agua" realizar los actos de verificación e inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento y de las que del mismo se deriven, pudiendo acceder a todo tipo de información, incluso a aquella con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones previstas en esta Ley, debiendo mantener la reserva o confidencialidad, en términos de la legislación aplicable; asimismo, podrá**

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
~~II. Suspensión de las actividades que dan origen al proceso generador de las descargas de aguas residuales.~~ ~~III. Promover ante las autoridades de protección civil y seguridad pública de los gobiernos Federal, de los estados, de Distrito Federal y de los municipios, la adopción de medidas urgentes incluidas el aseguramiento de bienes, remoción o cancelación de infraestructura, con el objeto de proteger la vida y los bienes de las personas.~~ ~~Las medidas establecidas en las fracciones I y II se mantendrán hasta el momento en que cesen las condiciones que dieron motivo al establecimiento de las mismas.~~	**emplear el uso de nuevas tecnologías en el ejercicio de estas funciones.**
ARTÍCULO 118 BIS 3. ~~Cuando la Autoridad del Agua aplique las medidas de seguridad a que se refiere el artículo anterior, indicará al usuario concesionario o asignatario, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la medida así como los plazos para su realización a fin de que una vez cumplidas estas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.~~	**ARTÍCULO 118 BIS 3. Cuando con motivo de los actos de verificación e inspección a que se refiere el artículo anterior, existan elementos que presumar la comisión de una infracción, "la Autoridad del Agua" sustanciará el procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo señalado en el Reglamento de esta Ley y, en su caso, calificará la infracción mediante la resolución administrativa correspondiente en términos de la presente Ley.**
Sin correlativo	**ARTÍCULO 118 BIS 4. La resolución del procedimiento administrativo sancionador debe contener:**
Sin correlativo	**I. La descripción de los hechos y circunstancias que dieron lugar al procedimiento administrativo;**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
Sin correlativo.	**II. Las medidas que la persona infractora deba llevar a cabo para corregir las deficiencias, violaciones o irregularidades observadas;**
Sin correlativo.	**III. Las sanciones a que se haya hecho acreedora la persona infractora, y**
Sin correlativo.	**IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones impuestas.**
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 118 BIS 5. Las medidas dictadas en la resolución del procedimiento administrativo sancionador deben ejecutarse, en un plazo no mayor de cuatro meses, contados a partir de que se decrete la firmeza de la resolución administrativa.**
Sin correlativo.	**En su defecto "la Autoridad del Agua" con cargo a la persona infractora, llevará a cabo la ejecución de la resolución correspondiente.**
Capítulo III	Capítulo III
~~Recurso de Revisión y Denuncia Popular~~	**Medidas de Apremio y Seguridad**
~~ARTÍCULO 118 BIS 1.~~ ...	**ARTÍCULO 118 TER.** ...
~~ARTÍCULO 118 BIS 2.~~ ...	**ARTÍCULO 118 TER 1.** ...
~~ARTÍCULO 118 BIS 3.~~ Cuando "la Autoridad del Agua" aplique las medidas de seguridad a que se refiere el artículo anterior, indicará al usuario,—concesionario o asignatario, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la medida, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.	**ARTÍCULO 118 TER 2.** Cuando "la Autoridad del Agua" aplique las medidas de seguridad a que se refiere el artículo anterior, indicará a la **persona usuaria, concesionaria o asignataria**, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la medida, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.
Capítulo II	Capítulo IV

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
Infracciones y Sanciones Administrativas	Infracciones y Sanciones Administrativas
ARTÍCULO 119. ...	**ARTÍCULO 119.** ...
I. a II. ...	**I. a II.** ...
III. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales en volúmenes mayores a los autorizados en los títulos respectivos o en las inscripciones realizadas en el Registro Público de Derechos de Agua;	**III.** Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales en volúmenes mayores a los autorizados en los títulos respectivos o en las inscripciones realizadas en el Registro **Nacional del** Agua;
IV. a VIII. ...	**IV. a XV.** ...
IX. Ejecutar para sí o para un tercero obras para alumbrar, extraer o disponer de aguas del subsuelo en zonas reglamentadas, de veda o reservadas, sin el permiso respectivo así como a quien hubiere ordenado la ejecución de dichas obras;	**IX.** Ejecutar para sí o para **una tercera persona** obras para alumbrar, extraer o disponer de aguas del subsuelo en zonas reglamentadas, de veda o reservadas, sin el permiso respectivo así como a quien hubiere ordenado la ejecución de dichas obras;
X. a XV. ...	**X. a XV.** ...
XVI. ~~No solicite el concesionario o asignatario la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua en los términos previstos en la presente Ley y sus reglamentos;~~	**XVI Derogada**
XVII. a XXII. ...	**XVII. a XXII.** ...
XXIII. Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de esta Ley, sin contar con título de concesión, y	**XXIII.** Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de esta Ley, sin contar con título de concesión;
XXIV. Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de la presente Ley, en cantidad superior o en forma distinta a lo establecido en el respectivo título de concesión.	**XXIV.** Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de la presente Ley, en cantidad superior o en forma distinta a lo establecido en el respectivo título de concesión;
Sin correlativo.	**XXV. Ceder, suministrar, intercambiar por pago en especie o proporcionar de cualquier otra forma a terceros, provisional o**

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
	definitivamente, el uso parcial o total de las aguas materia de los títulos de concesión, asignación o permisos;
Sin correlativo.	**XXVI. Transmitir los títulos de concesión o los permisos, y**
Sin correlativo.	**XXVII. Cambiar el uso del agua para el cual fue concesionada en contravención de lo dispuesto en esta Ley.**
ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con ~~multas que serán equivalentes al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometa la infracción, y en las cantidades que a continuación se expresan; lo anterior, independientemente de las sanciones estipuladas~~ en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:	**ARTÍCULO 120.** Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con **una o más de las siguientes sanciones; lo anterior, con independencia de aquellas establecidas** en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley **General** de Bienes Nacionales y **Ley de Infraestructura de la Calidad** y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:
I. ~~260~~ a ~~1,660~~ Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones X, XI, XVI, XXI y XXII;	**I. Multa de** 260 a **6,500** Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones X, XI, XXI y XXII;
II. ~~1,660~~ a 6,600 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX, y	**II. Multa de 7,000 a 15,600** Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX, y
III. ~~1,660~~ a ~~26,000~~ Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación	**III. Multa de 20,000 a 50,000** Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII y XXIV	a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII, XXIV, **XXV, XXVI, y XXVII.**
Sin correlativo.	**IV. Clausura temporal o definitiva, total o parcial cuando el infractor no haya cumplido con las medidas correctivas o de urgente aplicación en los plazos y condiciones impuestas por "la Autoridad del Agua".**
En los casos previstos en la fracción IX del Artículo anterior, los infractores perderán en favor de la Nación las obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas y se retendrá o conservará en depósito o custodia la maquinaria y equipo de perforación, hasta que se reparen los daños ocasionados en los términos de Ley, sin menoscabo de otras sanciones administrativas y penales aplicables.	**V.** En los casos previstos en la fracción IX del Artículo anterior, **las personas infractoras** perderán en favor de la Nación las obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas y se retendrá o conservará en depósito o custodia la maquinaria y equipo de perforación, hasta que se reparen los daños ocasionados en los términos de Ley, sin menoscabo de otras sanciones administrativas y penales aplicables.
Sin correlativo.	**VI. La suspensión o revocación de las concesiones, asignaciones, permisos o autorizaciones correspondientes, según la gravedad de la falta.**
...	...
...	...
Sin correlativo.	**En caso de reincidencia, la multa podrá ser hasta por tres veces el monto originalmente impuesto, así como la revocación del título y la clausura definitiva.**
Sin correlativo.	**Se considera reincidente a la persona infractora que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, cuya sanción haya quedado firme.**
ARTÍCULO 121. ...	**ARTÍCULO 121.** ...
I. La gravedad de la falta;	I. La gravedad de la falta;

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
II. Las condiciones económicas del infractor;	II. Las condiciones económicas **de la persona infractora**, y
~~III. Reincidencia, y~~	**III. La reincidencia.**
Sin correlativo.	**"La Autoridad del Agua" debe considerar a favor de la persona presunta infractora la responsabilidad hídrica que haya demostrado durante la vigencia de su título de concesión, asignación o permiso, para determinar la individualización de la sanción.**
Sin correlativo.	**La comisión de faltas consideradas como graves por "la Autoridad del Agua" y la reincidencia son causales de denegación de la prórroga de la concesión, asignación o permiso.**
...	...
...	...
Sin correlativo.	**ARTÍCULO 121 BIS. "La Autoridad del Agua" podrá abstenerse en caso de faltas no graves y por una sola ocasión, de imponer la sanción que corresponda cuando se cumpla con lo siguiente:**
	El usuario no cuente con registro de sanción firme, y
	El usuario haya regularizado su situación administrativa, realizado las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan o reparado el daño efectuado en los casos que corresponda, previo al plazo para la emisión de la resolución.
	"La Autoridad del Agua" debe dejar constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior, la cual debe ser inscrita en el Registro Nacional del Agua y su publicidad se sujetará a las

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
	disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
ARTÍCULO 122. En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII del Artículo 119 de esta Ley, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las fracciones del Artículo citado, "la Autoridad del Agua" impondrá adicionalmente la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los pozos y de las obras o tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas nacionales.	**ARTÍCULO 122.** En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, **XXV, XXVI y XXVII** del Artículo 119 de esta Ley, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las fracciones del Artículo citado, "la Autoridad del Agua" impondrá adicionalmente la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los pozos y de las obras o tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas nacionales.
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
En el caso de ocupación de vasos, cauces, zonas federales y demás bienes nacionales inherentes a que se refiere la presente Ley, mediante la construcción de cualquier tipo de obra o infraestructura sin contar con el título correspondiente, "la Autoridad del Agua" queda facultada para remover o demoler las mismas con cargo al infractor, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.	En el caso de ocupación de vasos, cauces, zonas federales y demás bienes nacionales inherentes a que se refiere la presente Ley, mediante la construcción de cualquier tipo de obra o infraestructura, sin contar con el título correspondiente, "la Autoridad del Agua" queda facultada para remover o demoler las mismas con cargo **a la persona infractora**, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.
ARTÍCULO 123 BIS 1. En los casos en que se presuma la existencia de algún delito, "la Comisión" formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.	**ARTÍCULO 123 BIS 1.** En los casos en que se presuma la existencia de algún delito, "la Comisión" formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público **de la Federación**.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
Sin correlativo.	"La Autoridad del Agua" debe proporcionar, en el ámbito de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le solicite el Ministerio Público de la Federación o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas.
Sin correlativo.	"La Autoridad del Agua" debe ser coadyuvante del Ministerio Público de la Federación, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.
Sin correlativo.	Capítulo V
	Delitos Hídricos
	ARTÍCULO 123 BIS 2. Se consideran delitos hídricos y se perseguirán de oficio los contenidos en el presente capítulo, así como los establecidos en los artículos 414, 415, 416 y 420 del Código Penal Federal, 149 y 150 de la Ley General de Bienes Nacionales.
Sin correlativo.	ARTÍCULO 123 BIS 3. Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de cuatrocientos a cuatro mil días multa a quien traslade aguas nacionales con fines de lucro sin contar con la autorización o permiso expedidos por la autoridad competente.
Sin correlativo.	ARTÍCULO 123 BIS 4. Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de cuatrocientos a cuatro mil días multa a quien, sin autorización expedida por la autoridad competente altere, desvíe u obstruya los cauces, vasos, corrientes o flujos de aguas nacionales y genere afectación directa a las condiciones hidráulicas o ponga en peligro la vida de las personas o la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
Sin correlativo.	ARTÍCULO 123 BIS 5. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa a quien modifique o altere las instalaciones, equipos o dispositivos de medición de volúmenes de aguas nacionales con la finalidad de simular un consumo menor al efectivamente realizado y obtener con ello un beneficio económico.
Sin correlativo.	ARTÍCULO 123 BIS 6. Se impondrá pena de dos a doce años de prisión y de cuatrocientos a cuatro mil días multa a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes civiles hasta el segundo grado o para terceros con quien tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.
Sin correlativo.	ARTÍCULO 123 BIS 7. Se impondrá pena de uno a doce años de prisión y de trescientos a tres mil días multa a quien solicite concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o el registro de títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales

Texto vigente	Propuesta "debe decir"
	mediante el ofrecimiento o entrega de dádivas a la persona servidora pública facultada para autorizar dichos trámites.
Capítulo III	**Capítulo VI**
Recurso de Revisión y Denuncia Popular	Recurso de Revisión y Denuncia Popular
ARTÍCULO 124. ...	**ARTÍCULO 124. ...**
...	...
La interposición del recurso se hará por escrito dirigido al Director General de "la Comisión", en los casos establecidos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley o al Director General del Organismo de Cuenca competente, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio ~~del~~ recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad ~~del~~ promovente.	La interposición del recurso se hará por escrito dirigido **a la persona Titular de la Dirección General** de "la Comisión", en los casos establecidos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, o a **la persona Titular de la Dirección General** del Organismo de Cuenca competente, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio **de la persona** recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad **de la persona promovente**.
	...
...	...
...	...

Con relación al segundo apartado consiste en modificar la Ley de Aguas Nacionales para reafirmar la rectoría del Estado y erradicar la visión mercantil del recurso. Se propone:

- Elimina el régimen de transmisiones de derechos de agua entre particulares.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

- Establecer que toda concesión no utilizada conforme a su fin sea revertida a la CONAGUA.
- Revisar y fiscalizar el uso real del agua concesionada.
- Crear el Registro Nacional del Agua para transparentar el régimen de concesiones y asignaciones.
- Incluir el concepto de responsabilidad hídrica, como reconocimiento a las buenas prácticas de uso y gestión.
- Ajustar las reglas de pago de cuotas de garantía para prevenir el acaparamiento.
- Regular las concesiones agrícolas en favor de la soberanía alimentaria y evitar prácticas especulativas.
- Fortalecer el régimen de sanciones y crear un catálogo de delitos hídricos.

Derivado de lo anterior, en síntesis, la iniciativa presidencial propone:

- Que el Estado sea el único regulador del uso del agua.
- Eliminar la transferencia de derechos de agua entre particulares.

- Que concesiones no usadas adecuadamente regresen a la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) para su reasignación.

- Reconocer la responsabilidad hídrica como criterio favorable para buenos usuarios, así como la seguridad hídrica, para garantizar el acceso sostenible.

- Transformar el *Registro Público de Derechos de Agua* en un *Registro Nacional del Agua*, para mayor control y transparencia.

- Modificar el pago de cuotas para evitar acaparamiento y asegurar que el agua llegue a quien realmente la necesita.

- Establecer reglas claras para concesiones de uso agrario, garantizando soberanía alimentaria y derechos de los titulares.

- Establecer el Fondo de *Reserva de Aguas Nacionales*.

- Fortalecer la detección de usos irregulares, el cumplimiento de obligaciones y el régimen de sanciones.

- Incluir un catálogo de delitos hídricos para complementar el esquema sancionador.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

De esta manera con esta nueva ley y las modificaciones propuestas se pretenden lograr los siguientes objetivos:

- Cumplimiento del mandato constitucional pendiente desde 2012.

- Fortalecimiento de la gobernanza hídrica y la transparencia en la gestión de concesiones.

- Reducción del acaparamiento y uso ineficiente del agua.

- Mejora en los indicadores de saneamiento y reúso del agua.

- Fortalecimiento de los derechos de comunidades rurales e indígenas.

- Promoción de una cultura social y ambiental del agua como patrimonio común.

- El Estado Mexicano será el único responsable de regular el uso de agua.

- Desaparecer el régimen de transmisiones de derechos de agua entre particulares.

- Fortalecer el procedimiento para detectar usos irregulares del agua y el incumplimiento de obligaciones, así como el régimen de sanciones para inhibir este tipo de conductas.

QUINTA. Elementos de análisis.

Esta propuesta de la creación de la Ley General de Aguas y la reforma a la Ley de Aguas Nacionales, —que obedece a la reforma constitucional de 2012, que elevó a rango constitucional el derecho humano al agua y saneamiento—, pretende hacer frente a la crisis hídrica caracterizada por la sobreexplotación, contaminación y desigualdad en el acceso al agua, que afecta a los ecosistemas y a las comunidades más vulnerables, buscando actualizar y renovar de forma integral el marco regulatorio de los recursos hídricos con un enfoque humanista y sustentable, priorizando el derecho humano al agua y al saneamiento, la restauración ambiental y un equilibrio entre el bienestar social y el desarrollo económico.

De forma específica, con la creación de la Ley General de Aguas, tienen como objetivos principales la reglamentación del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, conforme al artículo 4o. constitucional. Establecer bases para un uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, definir la distribución de competencias entre la Federación, estados y municipios, así como la coordinación entre éstos para diseñar y evaluar políticas públicas sobre el derecho al agua. Además, establecer mecanismos de participación ciudadana y promover una gestión del agua con perspectiva de género, discapacidad, interculturalidad, intergeneracional y ecosistémica, fomentando una cultura del agua.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Con lo que respecta a la Ley de Aguas Nacionales, a través de sus modificaciones se busca que el Estado regule de manera exclusiva el uso eficiente del agua, promoviendo un manejo justo, transparente y sostenible del recurso, con mecanismos que eviten su acaparamiento, asegures el acceso equitativo y protejan la soberanía alimentaria, a través de un marco legal más fortalecido, controles más estrictos y sanciones claras para garantizar la gestión responsable del agua en beneficio de toda la población.

SEXTA. Disposiciones transitorias.

La iniciativa contiene seis disposiciones transitorias, que esencialmente refieren lo siguiente:

1. La entrada en vigor, al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

2. Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

3. Las erogaciones que se generen con motivo de la expedición de la presente Ley, se realizarán con cargo a los recursos aprobados por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos

compensados, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el ejercicio fiscal correspondiente.

4. En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del Decreto, se deben expedir o reformar las disposiciones reglamentarias respectivas.

5. En tanto no se emita la normativa señalada en el transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se opongan a los principios y directrices de éste.

6. Los títulos de concesión, asignación y permisos que se encuentren sujetos a la resolución de algún trámite ante la Comisión Nacional del Agua al momento de la publicación del Decreto, se resolverán en términos de la normatividad vigente con anterioridad a la entrada en vigor de éste, siempre que no se opongan a sus principios y directrices.

SÉPTIMA. Audiencias Públicas.

El 03 de noviembre de 2025, la Junta Directiva de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento aprobó el *Acuerdo para la integración de grupos de trabajo para el análisis de la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas*

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por la presidenta de los Estados Unidos Mexicanos.

De conformidad con el Acuerdo antes citado, se crearon tres Grupos de Trabajo, destinados a llevar a cabo Mesas de Diálogo bajo el esquema de Audiencias Públicas, con la finalidad de analizar la iniciativa en estudio.

Los tres Grupos de trabajo y su denominación, se crearon con base en la regionalización del país en tres zonas, a saber:

a) Grupo de Trabajo Zona Norte.

b) Grupo de Trabajo Zona Centro.

c) Grupo de Trabajo Zona Sur.

De igual forma, la conformación de los Grupos de trabajo se llevó a cabo de acuerdo con la tabla siguiente:

ZONA NORTE	ZONA CENTRO	ZONA SUR
COORDINADORA	COORDINADORA	COORDINADOR
Dip. García Vidaña Martha Olivia G.P.: MORENA	Dip. Zagal Ramírez Xóchitl Nashielly G.P.: MORENA	Dip. Gabriel García Hernández G.P.: MORENA
INTEGRANTES		
Dip. Torres Cotiña Marcelo de Jesús G.P.: PAN	Dip. Ambriz Delgadillo Humberto G.P.: PRI	Dip. Gutiérrez Bocanegra Julio Ernesto G.P.: MORENA

Dip. Flores Elizondo Patricia G.P.: MC	Dip. Luna Vázquez Hugo Manuel G.P.: MC	Dip. Armendáriz Guerra Carmen Patricia G.P.:MORENA
Dip. Cuevas Sánchez Citlia G.P.: MORENA	Dip. Montalvo Luna José Luis G.P.: PT	Dip. Bautista Peláez María del Carmen G.P.:MORENA
Dip. Fernández Sarmiento José Armando G.P.: MORENA	Dip. Cruz Lucatero José Luis G.P.: MORENA	Dip. Sumán González Denisse G.P.:PVEM
Garza de la Garza Samantha Margarita G.P.: PAN	Dip. De la Rosa García Juan Hugo G.P.:MORENA	Dip. Willard Pérez Beatriz G.P.: MORENA
Dip. Gloria López José G.P.: PT	Dip. Domínguez Rodríguez Roberto Ángel G.P.:MORENA	Dip. Sibaja Mendoza Aciel G.P.: MORENA
Dip. Borrego Adame Francisco Javier G.P.:MORENA	Dip. Ilce Pérez Gerardo G.P.:MORENA	Dip. Pena Cruz Jesús Ingarni G.P.: MORENA
Dip. Corral Orozco Jesús Roberto G.P.:PT	Dip. Martínez López Paula Gonzalo G.P.: PAN	Dip. De la Mora Torreblanca Marco Antonio G.P.: PVEM
Dip. Elizondo Guerra Olga Juliana G.P.: PT	Dip. Huerta Romero Azucena G.P.: PVEM	
Dip. Espinoza Eguía Juan Francisco G.P.: PRI	Dip. Barrera Maldonado Leticia G.P.: PRI	
Dip. García Hernández Jesús Fernando G.P.: PT	Dip. Bautista Villegas Oscar G.P.: PVEM	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Dip. Kalionchis De la Fuente Theodoros G.P.: PAN	Dip. Calzada Mercado Mario G.P.: PRI	
Dip. Pelayo Covarrubias Francisco G.P.: PAN	Dip. Cuanalo Araujo Jesús Martín G.P.: PVEM	
Dip. Pompa Robles Felicita G.P.: MORENA	Dip. García Hernández Claudia G.P.: MORENA	
Dip. Sánchez Rivera Miguel Ángel G.P.: MC	Dip. García Hernández Gabriel G.P.: MORENA	
Dip. Madrid Pérez Ricardo G.P.: PVEM	Dip. Maldonado Chavarín Alberto G.P.: MORENA	
	Dip. Ruiz Páez Montserrat G.P.: MORENA	
	Dip. P. Ángeles Moreno Tatiana Tonantzin G.P.: MORENA	
	Dip. Varela Domínguez Juan Carlos G.P.: MORENA	

A su vez, con el propósito de garantizar la participación de personas provenientes de diversas regiones del país, las Audiencias Públicas se efectuaron en formato presencial y a distancia, a partir de las 09:00 horas, durante los días 18, 19, 20 y 21 de noviembre del presente año en el Palacio Legislativo de San Lázaro; en dichas audiencias, los Grupos de Trabajo sesionaron, simultáneamente, bajo el siguiente esquema temático:

- Martes 18 de noviembre – Régimen de concesiones: concesionarios, volúmenes, distribución, usos del agua y descarga asociadas.

- Miércoles 19 de noviembre – Sistemas públicos de agua potable y saneamiento, sistemas comunitarios, así como otros mecanismos que garantizan estos derechos.

- Jueves 20 de noviembre – Agua en el medio rural, núcleos agrarios (ejidos y comunidades), pueblos indígenas y afromexicanos.

- Viernes 21 de noviembre – Derecho humano al agua, interdependencia con otros derechos humanos (medio ambiente sano, alimentación, salud, entre otros), esquemas de participación social, acceso a la información pública y mecanismos de transparencia, sanciones, remediación.

En ese orden de ideas, de conformidad con los resolutivos CUARTO y QUINTO del Acuerdo en comento, se presentan a continuación las conclusiones de los Grupos de Trabajo, contenidas en los informes finales respectivos.

Conclusiones: Grupo de Trabajo Zona Norte.

PRIMERO: El Grupo de Trabajo Zona Norte concluye que los participantes en las audiencias públicas coinciden de manera transversal en la necesidad de que la nueva Ley General de Aguas, propuesta por la Presidenta de la República, fortalezca un modelo hídrico basado en la sustentabilidad, la seguridad hídrica y la certeza jurídica, elementos indispensables para garantizar el derecho humano al agua previsto en el artículo 4o. constitucional. Las intervenciones de

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

productores, académicos, autoridades comunitarias, especialistas y organizaciones sociales reflejan un consenso: el país requiere un marco normativo moderno, preventivo y capaz de responder a la complejidad hídrica del territorio, manteniendo la coordinación entre Federación, entidades federativas, municipios y usuarios.

SEGUNDO: El Grupo de Trabajo identifica que existe una preocupación generalizada respecto al manejo, transmisión y administración de los derechos de agua, especialmente en regiones agrícolas y ganaderas que dependen de la certidumbre para continuar su actividad productiva. Las aportaciones recibidas destacan la necesidad de que los procedimientos de concesión, regularización, monitoreo y distribución del recurso se realicen con criterios de transparencia, equidad y eficiencia, garantizando que la nueva ley no genere incertidumbre operativa en los sectores que sostienen la soberanía alimentaria del país. Se observa igualmente un amplio respaldo a que la nueva legislación fortalezca los mecanismos para combatir la contaminación, mejorar el saneamiento y ampliar la vigilancia sobre el uso indebido o irregular de agua.

TERCERO: Las audiencias muestran coincidencia en que el marco jurídico de aguas debe adoptar mecanismos más sólidos de participación social, acceso a información pública y rendición de cuentas. Los ponentes señalan que la legitimidad de la gobernanza hídrica depende de que los usuarios incluyendo comunidades rurales, pueblos indígenas, núcleos agrarios, productores y sistemas comunitarios cuenten con espacios efectivos de deliberación, con voz incidente en los órganos colegiados y con herramientas de supervisión sobre las decisiones que afectan sus territorios y fuentes de abastecimiento. El Grupo de

Trabajo considera pertinente que estas observaciones se integren como rutas de mejora al proyecto legislativo.

CUARTO: De manera destacada, se recibió una propuesta sólida y técnicamente sustentada por parte de la Diputada Coordinadora del Grupo de Trabajo Zona Norte, Dip. Martha Olivia García Vidaña, relativa a la incorporación del enfoque de Cuencas de Origen y Corresponsabilidad Hídrica Interterritorial. Dicha propuesta se valora como viable, compatible con la iniciativa, al fortalecer la sustentabilidad del sistema hídrico nacional sin generar impacto presupuestal federal. El planteamiento contempla el reconocimiento legal de las zonas proveedoras de agua, la creación de un mecanismo de compensación entre regiones beneficiarias y cuencas de origen, y la vinculación de estos instrumentos con los Consejos de Cuenca. El Grupo de Trabajo considera que esta propuesta constituye una aportación relevante para atender fenómenos recurrentes como sequías, incendios forestales, degradación de zonas de recarga y desigualdad territorial en inversión ambiental.

QUINTO: Del análisis integral de las cuatro audiencias se desprende que los retos hídricos del país sequía prolongada, estrés hídrico, sobreexplotación de acuíferos, contaminación, insuficiente infraestructura, presión agrícola e industrial, y vulnerabilidad de sistemas comunitarios requieren de una ley capaz de articular acciones de prevención, restauración, financiamiento y coordinación institucional. El Grupo de Trabajo concluye que las aportaciones realizadas aportan elementos valiosos para enriquecer el dictamen y permitir que la Ley General de Aguas se convierta en un instrumento eficaz para garantizar el derecho humano al agua, fortalecer la soberanía hídrica y asegurar la protección de los ecosistemas.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

SEXTO: El Grupo de Trabajo Zona Norte acuerda remitir estas conclusiones a la Presidencia de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, a efecto de que sean integradas en el documento de opinión y consideradas en el proceso legislativo correspondiente, en pleno respeto a las facultades del órgano dictaminador y en reconocimiento al espíritu de apertura que caracterizó las audiencias públicas celebradas.

SÉPTIMO: Finalmente, se deja constancia del compromiso del Grupo de Trabajo Zona Norte para contribuir al fortalecimiento del proceso legislativo, privilegiando el análisis técnico, la pluralidad de aportaciones y la construcción colectiva de soluciones, en concordancia con los objetivos trazados por la iniciativa presentada por la Titular del Ejecutivo Federal.

Conclusiones: Grupo de Trabajo Zona Centro.

PRIMERA. Las Audiencias Públicas consolidaron un proceso de consulta amplio, plural y representativo, en el que participaron diversos actores vinculados la gestión del agua, tales como comunidades, pueblos originarios, organizaciones civiles, sistemas de distribución del agua, tales como organismos operadores y sistemas comunitarios del agua, sectores productivos, institucionales y académicos, especialistas y ciudadanía en general. Su carácter híbrido (presencial y a distancia) fortaleció la inclusión y la transparencia.

SEGUNDA. Los ejes temáticos permitieron identificar problemáticas específicas y propuestas puntuales, que van desde el fortalecimiento de los sistemas comunitarios, la mejora de los servicios públicos de agua potable y saneamiento,

a protección efectiva de territorios indígenas y ejidales, hasta la necesidad de mecanismos más robustos de transparencia, participación social, fiscalización y remediación ambiental.

Los temas que destacaron fueron los siguientes:

• La importancia de los sistemas comunitarios de agua como formas de organización social donde la propia comunidad administra, opera y da mantenimiento a su suministro de agua, con el objetivo de garantizar el acceso al recurso de manera equitativa y sustentable.

• Los sistemas comunitarios son fundamentales para la gestión local del agua potable, especialmente en zonas rurales y marginadas donde los Organismos Operadores del Agua no tienen un alcance real y, por tanto, su existencia resulta substancial para garantizar el derecho humano al agua.

• Por lo tanto, se solicitó que los Sistemas Comunitarios, así como los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos sean objeto de asignación de agua.

• Los derechos que, sobre el agua, tienen los pueblos y comunidades indígenas, incluyendo el derecho a la consulta previa, libre e informada en proyectos que afecten sus territorios, su derecho a gestionar y administrar sus recursos hídricos y su derecho a un medio ambiente sano.

• La participación ciudadana en los Consejos de Cuenca, el trabajo de las comunidades en las recargas de acuíferos, la promoción del ahorro de agua y reúso de esta y la promoción de la inversión para reducir el estrés hídrico deben

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

ser pilares en las políticas públicas para que todas y todos nos involucremos en la toma de decisiones de un recurso que nos involucra a todas las personas.

• Los Estados deben disponer los medios necesarios para asegurar que los pueblos indígenas disfruten de sus derechos humanos al agua potable y al saneamiento, lo que debe incluir un diálogo.

• La interdependencia entre el derecho al acceso al agua potable y otros derechos humanos como la salud, la alimentación y un medio ambiente sano, ello, puesto que el derecho al agua no es solo un asunto de suministro, sino un requisito para el desarrollo integral de las personas y las comunidades.

• El registro de los derechos de agua en México, que actualmente se realiza en el Registro Público de Derechos de Agua, del cual se solicitó, mayoritariamente, que mantenga su carácter público con las implicaciones jurídicas que esa característica conlleva por sí misma, lo que, además, serviría para tener un registro transparente, accesible y confiable que garantice el correcto control del uso del vital líquido.

• Los derechos sucesorios de los títulos de concesión, de los cuales se solicitó que se realicen con las mismas características de tiempo y volumen que la concesión original.

• Se solicitó que los derechos de la tierra también deben ser transmitidos en conjunto con los derechos del agua, por lo que se propuso que se prevea la posibilidad de vender parcelas con derechos de riego con el volumen y características de la concesión original.

- Mantener las transferencias temporales y la operación de los distritos de riego, es decir, que la entrada en vigor de la Ley General de Aguas y la Ley de Aguas Nacionales no afecten los derechos previamente adquiridos, con lo que se garantizan los Principios de Legalidad e Irretroactividad de la Ley previstos en la Constitución General de la República, así entonces, de la misma manera se atiende la petición de diferentes Núcleos Ejidales que en una misma voz solicitaron mantener sus mismos derechos vigentes.

TERCERA. Existe consenso en torno a la importancia del derecho humano al agua como eje rector de la legislación, lo que implica orientar las disposiciones hacia un acceso equitativo, suficiente, continuo, de calidad y asequible, así como asegurar la interdependencia con derechos como salud, alimentación, medio ambiente sano y participación ciudadana.

CUARTA. Las propuestas recibidas, sistematizadas en las síntesis y cuadros comparativos integrados en los Anexos del informe, constituyen insumos fundamentales para el análisis técnico-legislativo y deberán ser consideradas en el proceso de dictaminación, en tanto representan una lectura territorial, operativa y socialmente informada de la problemática hídrica.

QUINTA. El conjunto de aportaciones evidencia que el fortalecimiento de capacidades institucionales y comunitarias es un elemento indispensable para garantizar la implementación de cualquier marco jurídico en materia de agua. Ello implica mejorar la coordinación entre niveles de gobierno, asegurar recursos técnicos y financieros adecuados y promover esquemas de gobernanza participativa. SEXTA. En suma, las Audiencias Públicas de la Zona Centro

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

ofrecieron un panorama integral y plural sobre los desafíos y oportunidades del manejo del agua en México, contribuyendo de manera sustantiva al proceso legislativo y a la construcción de una Ley General de Aguas con mayor legitimidad social, solidez técnica y enfoque de derechos.

Conclusiones: Grupo de Trabajo Zona Sur.

1. Las sucesiones van a ser con las mismas características de tiempo y volumen que la concesión original.

2. Se podrán vender parcelas con derechos de riego con el volumen y características de la concesión original.

3. Se mantienen las transferencias temporales y la operación de los distritos de riego.

4. Los ejidatarios mantienen sus mismos derechos vigentes.

5. Lograr los volúmenes a ser reasignados a través de la extinción de los volúmenes concesionados para los cuales el titular no ha pagado derechos. (art. 29 bis 3, LAN: cambiar "podrá extinguir" a "deberá extinguir"; cambiar "volúmenes no usados" a "volúmenes para los cuales el titular no ha pagado derechos."

Ventajas:

- Se protegen a los pequeños usuarios rurales cuyos derechos están siendo extinguidos por no poder comprobar uso durante dos años.

- Se pondrá fin a laimpunidad fiscal. En 2023 los usuarios industriales y de servicios solo pagaron $12 mil millones de los $56 mil millones que debían.

- Se podrá obtener los volúmenes requeridos para proyectos estratégicos y para el derecho humano al agua (los usuarios industriales y de servicios solo declararon el aprovechamiento de 951 millones m3 de los 4,360 millones m3 que aparecen en el Registro Público de Derechos al Agua, lo que significan 3,409 millones m3 que no pagaron derechos.

6. Registrar los derechos al agua de pueblos indígenas, sistemas comunitarios y núcleos agrarios, aun sin disponibilidad, y dedicar volúmenes reasignados a cumplir con estos derechos. (Artículo 30, LAN)

- De esta manera la LAN permitirá cumplir con los derechos anunciados en la Ley General de Aguas.

7. Tipificar la contaminacióndel agua como delito hídrico contra la salud. (art 123 bis 8, LAN)

- Fortalece el nuevo capítulo estableciendo "Delitos hídricos".

- Demostraría la voluntad de este gobierno de tomar medidas serias en contra de la contaminación.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

8. Prohibir la privatización del agua: Se requiere prohibir explícitamente en el art 44 LGA la privatización de los sistemas de agua y saneamiento, y derogar el art 102 LAN, que fomenta la privatización de las obras hidráulicas federales.

La experiencia con la privatización de obras hidráulicas (Zapotillo, Acueducto Realito, Atotonilco…) y de sistemas de agua y saneamiento (Puebla, Aguakan en QR, Veracruz de Llave, Saltillo) ha sido desastroso, resultando en costos prohibitivos y la imposibilidad de cancelar contratos aun frente al incumplimiento por parte de las empresas.

- La prohibición de laprivatización del agua tiene enorme consenso social.

9. Exigir la reconstrucción de los Consejos de Cuenca, para garantizar la inclusión de pueblos indígenas, sistemas comunitarios, núcleos agrarios, investigadores, defensores y comunidades afectadas por la contaminación.

- Así se demostrará que este gobierno busca asegurar que los que más han sido afectados en sus derechos al agua tengan voz.
- Ayudará a corregir la ampliamente documentada prevalencia de discriminación y corrupción por parte de funcionarios de la Conagua.

OCTAVA. Ámbitos constitucional, convencional y legal.

Fundamento constitucional.

La presentación de la iniciativa por parte del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto que expide la Ley General de Aguas (LGA) y reforma la Ley de Aguas Nacionales (LAN) se fundamenta en distintos preceptos constitucionales. Ellos justifican tanto la competencia del Ejecutivo para legislar en la materia como la urgencia y el contenido obligatorio de la nueva normativa, derivado principalmente del mandato constitucional incumplido y de la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

La iniciativa se sostiene en tres disposiciones constitucionales principales: la obligación de legislar en materia de Derechos Humanos, la facultad de concurrencia y la administración exclusiva de aguas nacionales, así como la potestad para iniciar leyes.

1. Obligación de Legislar y Derecho Humano al Agua (artículo 4o. y Transitorio Tercero)

El fundamento más aparente de la iniciativa es el cumplimiento de un mandato constitucional y judicial relativo al artículo 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM). Esta disposición reconoce que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. Establece además que el Estado garantizará este derecho, y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos. Como uno de sus efectos, la ley debe establecer la participación de la

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Federación, las entidades federativas y los municipios así como de la ciudadanía, para la consecución de dichos fines.

El artículo Tercero Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional de 2012 fijó explícitamente un plazo de 360 días para que el Congreso de la Unión emitiera una Ley General de Aguas. El Ejecutivo Federal, mediante su iniciativa, busca suplir esta omisión y concretar el mandato constitucional de establecer la concurrencia de los tres órdenes de gobierno. La omisión actual mantiene un régimen centralizado, establecido mediante la Ley de Aguas Nacionales que no garantiza la participación efectiva del municipio, afectando su facultad de proveer servicios de agua potable.

2. Administración y Dominio de las Aguas Nacionales (artículo 27)

Este artículo constitucional justifica la necesidad de reformar, derogar y adicionar disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales para actualizar el marco de la propiedad nacional y la función de la autoridad federal.

En su párrafo quinto y sexto establece que corresponde a la Nación el dominio directo de las aguas nacionales. Este dominio es inalienable e imprescriptible. La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales por particulares solo puede realizarse mediante concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes. Más aún, el Ejecutivo Federal tiene la competencia exclusiva para la administración, en forma de actos concretos de dominio, sobre las aguas nacionales.

La iniciativa del Ejecutivo tiene el potencial de ordenar y transparentar el sistema de concesiones, revisar los títulos no utilizados e implementar un Registro Nacional en la materia que sustituya al Registro Público de Derechos de Agua. Estas acciones son un ejercicio directo de la facultad de administración y dominio conferida al Ejecutivo por el artículo 27 constitucional.

3. Facultad reglamentaria y de iniciativa de Ley (artículos 71 y 89)

Estos artículos otorgan a la titularidad de la Presidencia de la República la capacidad operativa para presentar la propuesta legal.

A decir, el artículo 71, fracción I, otorga a la Presidencia de la República el derecho de iniciar leyes o decretos. El Ejecutivo utiliza esta facultad para proponer al Congreso el texto legal que cumpla con el mandato constitucional ineludible que, en este caso, corresponde con la expedición de la Ley General de Aguas y reforma a la Ley de Aguas Nacionales vigente, armonizando así los derechos (Art. 4o.) con la administración (art. 27).

Por su parte, el artículo 73, fracción XVII, otorga al Congreso de la Unión la facultad de dictar leyes sobre el uso y aprovechamiento de las aguas de jurisdicción federal. Esta es la competencia específica que el Congreso debe ejercer, la cual el Ejecutivo busca activar con la iniciativa.

En resumen, la iniciativa del Ejecutivo se fundamenta en la urgencia de subsanar una omisión legislativa inconstitucional y en la necesidad de estructurar el régimen

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

de concurrencia de los tres órdenes de gobierno, asegurando al mismo tiempo la recta administración de las aguas nacionales de acuerdo con el artículo 27, que es responsabilidad federal exclusiva.

Fundamento convencional.

En el ámbito convencional, se pudieran considerar los siguientes instrumentos internacionales:

- En 1992, la Declaración de Dublín estableció cuatro principios: el agua dulce es finita y vital; su gestión debe ser participativa; las mujeres tienen un papel clave; y el agua tiene valor económico.

- Resolución 64/292 de la Asamblea General de la ONU (2010): Reconoce el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el disfrute de la vida y de todos los demás derechos humanos.

- Observación General No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2002): Detalla la naturaleza del derecho al agua, estableciendo que este derecho humano entraña libertades y derechos, y que el agua debe ser suficiente, salubre, aceptable, asequible y accesible.

- El Objetivo de Desarrollo Sostenible 6 de la Agenda 2030: se centre en agua limpia y saneamiento, promoviendo el reciclaje y reúso del agua tratada.

Efectos de la sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Aunado a las consideraciones anteriores, la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) en la Controversia Constitucional 56/2020 resuelve un conflicto promovido por el Municipio de Cusihuiriachi, Chihuahua, contra el Congreso de la Unión y el Poder Ejecutivo Federal.

El sentido principal de la sentencia se centra en dos resoluciones clave respecto a las omisiones y actos impugnados que fueron observados como procedentes:

1. Omisión Legislativa del Congreso de la Unión: La SCJN declaró la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de emitir la Ley General de Aguas. Este mandato se derivó del artículo cuarto Constitucional y del artículo Tercero Transitorio del Decreto de reforma de 2012, que establecía un plazo de 360 días para expedir dicha ley. La Suprema Corte determinó que este retraso de más de ocho años constituye una omisión legislativa de competencia de ejercicio obligatorio. La omisión fue considerada fundada ya que vulnera las atribuciones constitucionales del municipio actor al afectar su participación en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; particularmente los de la

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Cuenca del Río Bravo, contraviniendo el artículo 4o. constitucional. En consecuencia, se ordenó al Congreso de la Unión expedir esta Ley General de Aguas durante su próximo periodo ordinario de sesiones.

2. Órdenes del Ejecutivo Federal relativas a la Presa La Boquilla: La SCJN reconoció la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa "La Boquilla" en Chihuahua. Esta decisión se tomó para pagar los adeudos generados en el ciclo 34 del Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre México y EE. UU. El Pleno consideró que dicha disposición representa un acto concreto de dominio y administración de las aguas nacionales que es una atribución exclusiva del Ejecutivo Federal, de conformidad con el artículo 27 constitucional. Además, se valoró como un acto dirigido al cumplimiento de una obligación internacional, la cual es considerada Ley Suprema de toda la Unión por efectos del artículo 133 Constitucional. Por lo tanto, el Ejecutivo no estaba constitucionalmente obligado a coordinarse con el municipio o los usuarios de la cuenca para ejecutar este acto de administración.

En este sentido, el resultado de la sentencia es condenatorio respecto al Poder Legislativo por la omisión de legislar y absolutorio respecto al Poder Ejecutivo por los actos de administración del agua para cumplir obligaciones internacionales. Es así como, la sentencia de la SCJN tiene un impacto directo y significativo como justificación para la iniciativa del Ejecutivo Federal que propone el proyecto de decreto para la expedición de la Ley General de Aguas, y las reformas, derogaciones y adiciones a la Ley de Aguas Nacionales.

La sentencia declara la inconstitucionalidad de la omisión legislativa y ordena al Congreso de la Unión expedir la Ley General de Aguas durante su próximo periodo ordinario de sesiones. Este fallo convierte la expedición de la Ley General de Aguas en un imperativo constitucional y judicial. Una iniciativa del Ejecutivo Federal, en uso de su facultad de inicio de leyes, sería comounmecanismo directo para coadyuvar al cumplimiento de la sentencia y agilizar el proceso legislativo, el cual se ha retrasado por más de ocho años.

La afectación al municipio actor se consideró fundada precisamente porque la omisión de la ley general vulnera sus atribuciones constitucionales de participar en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.

Relativo a ello, recordamos que el artículo 4o., párrafo octavo, de la Constitución Federal exige que la ley defina las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía. Además, la sentencia reitera que el espíritu de la reforma constitucional de 2012 fue la expedición de una nueva Ley General de Aguas que estableciera la concurrencia de los tres órdenes de gobierno en la garantía del derecho humano al agua para consumo personal y doméstico.

Aunado a lo anterior, los votos concurrentes señalan que la omisión desemboca en la aplicación de un régimen legal centralizado basado en la Ley de Aguas Nacionales

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

que no asegura la participación efectiva del municipio, resultando en una representación inequitativa en los Consejos de Cuenca, como el del Río Bravo. Lo que a su vez afecta la capacidad municipal de prestar servicios de agua potable.

Una iniciativa del Ejecutivo subsanaría este vacío normativo e implementar el esquema de concurrencia ordenado por la Constitución, asegurando mecanismos de participación municipal que sean efectivos y equitativos, algo que la actual Ley de Aguas Nacionales no logra.

Aunque la sentencia validó los actos del Ejecutivo sobre la Presa La Boquilla, al ser actos exclusivos de administración conforme al artículo 27, clarificó la diferencia entre la administración de las aguas nacionales que son dominio exclusivo federal y la gestión del agua que requiere la participación coordinada de los tres niveles de gobierno para garantizar el acceso equitativo y sustentable, art. 4o.

La Ley General de Aguas propuesta por el Ejecutivo tendría el impacto crucial de establecer la regulación que armonice ambas esferas constitucionales. La nueva ley busca definir con mayor claridad cómo la participación municipal en la gestión del agua se articula con la administración federal, cumpliendo así el mandato de concurrencia y erradicando los vicios del régimen centralizado actual.

En esencia, la sentencia de la SCJN mandata a la expedición de la Ley General de Aguas, cuyo contenido se enfoca obligatoriamente en definir las bases para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, garantizando la

participación de los tres órdenes de gobierno en la gestión del agua, tal como lo exige el artículo 4o. constitucional.

Plan Nacional Hídrico

En el marco programático y de política pública es imperante reconocer la publicación del Plan Nacional Hídrico, operando como un antecedente que busca darle forma y contenido a la obligación constitucional y judicial de legislar en la materia.

Este plan, publicado por la Presidencia de la República (2024-2030), se convierte en el eje de acción del Ejecutivo que cataliza la reforma legal pendiente, al integrar explícitamente la necesidad de esta nueva legislación dentro de sus ejes de trabajo. Se alinea con el mandato del artículo 4o. constitucional, que exige que la ley defina las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como de la ciudadanía.

En se observan ejes rectores clave, como los de "Justicia y acceso al agua" y "Gestión integral y transparente". La iniciativa del Ejecutivo para la LGA es, por necesidad, el instrumento legal para traducir estos ejes políticos del Plan Nacional Hídrico en normas de observancia obligatoria a nivel nacional. De hecho, uno de los pasos explícitos dentro de él para "Ordenar las Concesiones" es "Promover reformas a la Ley de Aguas Nacionales y la Expedición de la Ley General de Aguas". Esto convierte al Plan Nacional Hídrico en un documento que justifica y direcciona la urgencia y el contenido de la reforma legal.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

El Plan Nacional Hídrico proporciona el diagnóstico sobre el sistema de concesiones actual. Incluso propone soluciones que requieren una nueva ley para su implementación como las siguientes:

- Revisión y Recuperación de Volúmenes: Establece la necesidad de revisar los títulos de concesión que no están siendo utilizados para que ese volumen se reincorpore a las Aguas Nacionales. Esta acción política requiere de un sustento legal robusto, que solo una Ley General de Aguas y las reformas a la Ley de Aguas Nacionales que la acompañen pueden proporcionar para reordenar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales.

- Contraste con el Régimen Actual: El Plan Nacional Hídrico pone de manifiesto que la Ley de Aguas Nacionales, promulgada en 1992, provocó un aumento masivo en el otorgamiento de concesiones, pasando de 2,600 en 75 años previos a más de 360,000 en los diez años posteriores a 1992.

- Creación del RENAB: El plan propone la creación del Registro Nacional de Agua para el Bienestar (RENAB) como una base única de datos. La LGA es el vehículo normativo necesario para crear e institucionalizar este registro.

Mientras que la sentencia de la SCJN declaró que la omisión de la Ley General de Aguas afecta la participación municipal en la consecución de los fines de acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, el PNH, al enfocarse en la

"Justicia y acceso al agua", funge como el antecedente programático que orienta a la Iniciativa de Ley a:

- Definir la Concurrencia: La voluntad del poder revisor de la Constitución en 2012 fue la expedición de una Ley General de Aguas que estableciera la concurrencia de la Federación, entidades federativas y municipios en la garantía del derecho humano al agua para consumo personal y doméstico.

- Superar la Gestión Centralizada: La omisión de la Ley General de Aguas mantiene vigente un régimen legal de gestión de aguas nacionales centralizado basado en la Ley de Aguas Nacionales, que no asegura la participación efectiva del municipio. Ello afecta su facultad de proveer servicios públicos de agua potable y saneamiento de acuerdo con el art. 115 constitucional. La expedición de la Ley General de Aguas es una oportunidad para integrar los mecanismos de participación efectiva que el Plan Nacional Hídrico, como política, busca promover. Por ejemplo, mediante el Acuerdo Nacional por el Derecho Humano al Agua y la Sustentabilidad que incluye a gobiernos estatales y municipales, industrias, distritos de riego y la ciudadanía.

El Plan Nacional Hídrico es la estrategia de gobierno que como política pública le da sustancia y sentido de urgencia a la obligación judicial de crear la Ley General de Aguas, asegurando que el contenido de la nueva ley se centre en la equidad, la transparencia de las concesiones y la concurrencia de los tres órdenes de gobierno.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

NOVENA. Cambios propuestos a la iniciativa presidencial con relación a la Ley de Aguas Nacionales y a las disposiciones transitorias de la Ley General de Aguas.

Ley de Aguas Nacionales

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA EJECUTIVO	CAMBIOS PROPUESTOS POR LA COMISIÓN	JUSTIFICACIÓN
ARTÍCULO 3. ...	ARTÍCULO 3. ...	ARTÍCULO 3. ...	La inclusión de definiciones es una técnica esencial para despejar dudas sobre el significado de términos legales y proporciona transparencia al lenguaje jurídico, acortando y simplificando expresiones que se utilizarán con frecuencia.
I. a VI. ...	I. a VI. ...	I. a VI. ...	
Sin correlativo	**VI BIS. "Aguas residuales tratadas": Aquellas que se han adecuado para su reúso mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro;**	**VI BIS. "Aguas residuales tratadas": Aquellas que se han adecuado para su reúso mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro;**	
VII. a VII Bis. ...	VII. ...	VII. a VII Bis. ...	La adición del término "Público" al nombre del Registro Nacional del Agua (REPNA) refuerza la nacionalidad lingüística y la certeza del derecho. Al hacer explícita su naturaleza, se garantiza la accesibilidad y claridad del mensaje normativo, lo cual es una función de la autoridad para difundir el conocimiento sobre las aguas nacionales.
VIII. "Asignación": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, destinadas a	VIII. "Asignación": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o **a la Ciudad de México,**	VIII. "Asignación": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o **a la Ciudad de México,**	

los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico; IX. a XV. ... XVI. ... ... a. "Región hidrológica": Área territorial conformada en función de sus características morfológicas, orográficas e hidrológicas, en la cual se considera a la cuenca hidrológica como la unidad básica para la gestión de los recursos hídricos, cuya finalidad es el agrupamiento y sistematización de la información, análisis, diagnósticos, programas y acciones en relación con la ocurrencia del agua en cantidad y calidad, así como su explotación, uso o aprovechamiento. Normalmente una región hidrológica está integrada por una o varias cuencas hidrológicas. Por tanto, los límites de la región hidrológica son en general distintos en relación con la división	destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico; IX. a XV. ... XVI. ... ... a. "Región hidrológica": Área territorial conformada en función de sus características morfológicas, orográficas e hidrológicas, en la cual se considera a la cuenca hidrológica como la unidad básica para la gestión de los recursos hídricos, cuya finalidad es el agrupamiento y sistematización de la información, análisis, diagnósticos, programas y acciones en relación con la ocurrencia del agua en cantidad y calidad, así como su explotación, uso o aprovechamiento. Normalmente una región hidrológica está integrada por una o varias cuencas hidrológicas. Por tanto, los límites de la región hidrológica son en general distintos en relación con la división	destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico; IX. a XV. ... XVI. ... ... a. "Región hidrológica": Área territorial conformada en función de sus características morfológicas, orográficas e hidrológicas, en la cual se considera a la cuenca hidrológica como la unidad básica para la gestión de los recursos hídricos, cuya finalidad es el agrupamiento y sistematización de la información, análisis, diagnósticos, programas y acciones en relación con la ocurrencia del agua en cantidad y calidad, así como su explotación, uso o aprovechamiento. Normalmente una región hidrológica está integrada por una o varias cuencas hidrológicas. Por tanto, los límites de la región hidrológica son en general distintos en relación con la división	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

política por estados, Distrito Federal y municipios. Una o varias regiones hidrológicas integran una región hidrológico - administrativa, y b. ... XVII. a XLI. ... XLII. "Programa Nacional Hídrico": Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable y avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos; XLIII. ... **Sin correlativo**	política por estados, **Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales** y municipios. Una o varias regiones hidrológicas integran una región hidrológico - administrativa, y b. ... XVII. a XLI. ... XLII. "Programa Nacional Hídrico": Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable, avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos **priorizando el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico**; XLIII. ...	política por estados, **Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales** y municipios. Una o varias regiones hidrológicas integran una región hidrológico - administrativa, y b. ... XVII. a XLI. ... XLII. "Programa Nacional Hídrico": Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional, en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable, avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos **priorizando el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico**; XLII. ... **XLIII BIS. Reasignación: procedimiento mediante el cual "la**	

		Autoridad del Agua" dispone de los volúmenes de agua que se encuentran en el fondo de reserva de aguas nacionales y los asigna o concesiona en los términos y condiciones establecidos en esta Ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes;	
XLIV. "Registro Público de Derechos de Agua" (REPDA) Registro que proporciona información y seguridad jurídica a los usuarios de aguas nacionales y bienes inherentes a través de la inscripción de los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga, así como las modificaciones que se efectúen en las características de los mismos;	XLIV. "Registro **Nacional del Agua**" (RENA) Registro que proporciona información y seguridad jurídica a los usuarios de aguas nacionales y bienes inherentes a través de la inscripción de los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga, así como las modificaciones que se efectúen en las características de los mismos;	XLIV. "Registro Público **Nacional del Agua**": **(REPNA)** Registro que proporciona información y seguridad jurídica a los usuarios de aguas nacionales y bienes inherentes a través de la inscripción de los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga, así como las modificaciones que se efectúen en las características de los mismos;	
XLV. …	XLV. …	XLV. …	
Sin correlativo	**XLV BIS. "Responsabilidad Hídrica":** La gestión hídrica responsable y las buenas prácticas por parte	**XLV BIS. "Responsabilidad Hídrica":** La gestión hídrica responsable y las buenas prácticas por parte	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

	de "la Autoridad del Agua", personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y usuarias en general para mejorar el manejo, explotación, uso, reuso o aprovechamiento eficiente y sostenible de las aguas nacionales;	de "la Autoridad del Agua", personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y usuarias en general para mejorar el manejo, explotación, uso, reúso o aprovechamiento eficiente y sostenible de las aguas nacionales;	
XLVI. a XLVIII. …	XLVI. a XLVIII. …	XLVI. a XLVIII. …	
Sin correlativo	**XLVIII BIS. "Seguridad Hídrica":** La capacidad del Estado en su conjunto de garantizar el acceso sostenible a cantidades adecuadas de agua de calidad aceptable, para satisfacer necesidades humanas y de los ecosistemas, promover el bienestar y el desarrollo nacional. Esto incluye asegurar la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad del agua para consumo humano de manera intergeneracional; la capacidad de adaptarse y de reducir los riesgos	**XLVIII BIS. "Seguridad Hídrica":** La capacidad del Estado en su conjunto de garantizar el acceso sostenible a cantidades adecuadas de agua de calidad aceptable, para satisfacer necesidades humanas y de los ecosistemas, promover el bienestar y el desarrollo nacional. Esto incluye asegurar la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad del agua para consumo humano de manera intergeneracional; la capacidad de adaptarse y de reducir los riesgos	

	asociados a fenómenos hidrometeorológicos y antropogénicos; garantizar el cuidado del medio ambiente y la protección contra la contaminación transmitida por el agua y los desastres relacionados con ella;	**asociados a fenómenos hidrometeorológicos y antropogénicos; garantizar el cuidado del medio ambiente y la protección contra la contaminación transmitida por el agua y los desastres relacionados con ella;**	
XLIX. a L. …	XLIX. a L. …	XLIX. a L. …	
Sin correlativo	**L. BIS. "Sobreexplotación": Se produce cuando la extracción de las aguas subterráneas y superficiales sobrepasa su capacidad de recuperación natural que genera efectos adversos, en la proporción variable que determine "la Autoridad del Agua";**	**L. BIS. "Sobreexplotación": Se produce cuando la extracción de las aguas subterráneas y superficiales sobrepasa su capacidad de recuperación natural que genera efectos adversos, en la proporción variable que determine "la Autoridad del Agua";**	
		LI. a LII. …	
Sin correlativo		**LII. BIS. "Uso Agropecuario Familiar": Sistema de producción que incluye actividades agrícolas y pecuarias, cuyo objetivo es el sostenimiento familiar.**	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

LI. a LXVI. …	LI. a LXVI. …	LIV. a LXVI. …	
…	…	…	
ARTÍCULO 4. … Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano y doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada.	ARTÍCULO 4. … Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua **bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas** En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, **o bien, para garantizar la seguridad hídrica**, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada.	ARTÍCULO 4. … Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua **bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas** En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, **en los términos previstos por esta Ley**.	Refuerza la racionalidad jurídico-formal al asegurar la sistematicidad y coherencia de la ley. Indica al aplicador que la disminución o cancelación del volumen debe estar fundada y motivada en preceptos legales específicos.
ARTÍCULO 6. … I. a VIII. … IX. Nombrar al Director General de "la Comisión" y al Director General del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua; X. a XI. …	ARTÍCULO 6. … I. a VIII. … IX. Nombrar a **las personas Titulares de la Dirección General** de "la Comisión" y del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua; X. a XI. …	ARTÍCULO 6. … I. a VIII. … IX. Nombrar a **las personas Titulares de la Dirección General** de "la Comisión" y del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua; X. a XI. …	

ARTÍCULO 7 BIS. ... I. a II. ... III. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la participación de los estados, del Distrito Federal y de los municipios; IV. a XI. ...	ARTÍCULO 7 BIS. ... I. a II. ... III. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la participación de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios; IV. a XI. ...	ARTÍCULO 7 BIS. ... I. a II. ... III. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la participación de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios; IV. a XI. ...	
ARTÍCULO 9. ... ... I. Fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional y ejercer en consecuencia aquellas atribuciones que conforme a la presente Ley corresponden a la autoridad en materia hídrica, dentro del ámbito de la competencia federal, con apego a la descentralización del sector agua, excepto las que debe ejercer directamente el Ejecutivo Federal o "la	ARTÍCULO 9. ... ... a. ... b. ... ... I. Fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional y ejercer en consecuencia aquellas atribuciones que conforme a la presente Ley corresponden a la autoridad en materia hídrica, dentro del ámbito de la competencia federal, con apego a la descentralización del sector agua, excepto las que debe ejercer directamente el Ejecutivo Federal o "la	ARTÍCULO 9. ... ... I. Fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional y ejercer en consecuencia aquellas atribuciones que conforme a la presente Ley corresponden a la autoridad en materia hídrica, dentro del ámbito de la competencia federal, con apego a la descentralización del sector agua, excepto las que debe ejercer directamente el Ejecutivo Federal o "la	El ajuste de redacción para cambiar "desconcentrados descentralizados" a "desconcentracos y descentralizados" es una corrección sintactica que contribuye a la claridad y corrección gramatical, elementos clave de la accesibilidad lingüística. La adición del término "Público" al nombre del Registro Nacional de Agua (REPNA) refuerza la racionalidad lingüística y la certeza de derecho. Al hacer explícita su naturaleza, se garantiza la accesibilidad y claridad del mensaje

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Secretaría" y las que estén bajo la responsabilidad de los Gobiernos de los estados, del Distrito Federal o municipios; II. Formular la política hídrica nacional y proponerla al Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de "la Secretaría", así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política; III. Integrar, formular y proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento; IV. a VII. ... VIII. Formular y aplicar lineamientos técnicos y administrativos para jerarquizar inversiones en obras públicas federales de infraestructura hídrica y contribuir cuando lo sea solicitado por estados, Distrito Federal y municipios, con lineamientos para	Secretaría" y las que estén bajo la responsabilidad de los Gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** o municipios; II. Formular la política hídrica nacional y proponerla **a la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de "la Secretaría", así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política; III. Integrar, formular y proponer **a la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento; IV. a VII. ... VIII. Formular y aplicar lineamientos técnicos y administrativos para jerarquizar inversiones en obras públicas federales de infraestructura hídrica y contribuir cuando lo sea solicitado por estados, **la Ciudad de México** y municipios, con lineamientos para	Secretaría" y las que estén bajo la responsabilidad de los Gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** o municipios; II. Formular la política hídrica nacional y proponerla **a la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de "la Secretaría", así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política; III. Integrar, formular y proponer **a la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento; IV. a VII. ... VIII. Formular y aplicar lineamientos técnicos y administrativos para jerarquizar inversiones en obras públicas federales de infraestructura hídrica y contribuir cuando lo sea solicitado por estados, **la Ciudad de México** y municipios, con lineamientos para	normativo, lo cual es una función de la autoridad para difundir el conocimiento sobre las aguas nacionales.

la jerarquización de sus inversiones en la materia;	la jerarquización de sus inversiones en la materia;	la jerarquización de sus inversiones en la materia;	
IX. ...	IX. ...	IX. ...	
X. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con obras dependencias y entidades federales, con el gobierno del Distrito Federal, con gobiernos de los estados que correspondan y, por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras, en los casos establecidos en la fracción anterior;	X. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con obras dependencias y entidades federales, con el gobierno **de la Ciudad de México**, con gobiernos de los estados que correspondan y, por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras, en los casos establecidos en la fracción anterior;	X. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con obras dependencias y entidades federales, con el gobierno **de la Ciudad de México**, con gobiernos de los estados que correspondan y, por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras, en los casos establecidos en la fracción anterior;	
XI. Operar, conservar y mantener obras y servicios hidráulicos rurales y urbanos cuando el Titular del Ejecutivo Federal así lo disponga en casos de seguridad nacional o de carácter estratégico de conformidad con las Leyes en la materia;	XI. Operar, conservar y mantener obras y servicios hidráulicos rurales y urbanos cuando **la persona** Titular del Ejecutivo Federal así lo disponga en casos de seguridad nacional o de carácter estratégico de conformidad con las Leyes en la materia;	XI. Opera; conservar y mantener obras y servicios hidráulicos rurales y urbanos cuando **la persona** Titular del Ejecutivo Federal así lo disponga en casos de seguridad nacional o de carácter estratégico de conformidad con las Leyes en la materia;	
XII. Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluso sobre la participación de terceros en el financiamiento de obras y servicios que apoyen la construcción y el desarrollo de las obras y servicios federales hidráulicos; igualmente podrá fomentar y apoyar gestiones de crédito y otros mecanismos financieros en favor de estados, Distrito Federal y municipios conforme a sus atribuciones y a solicitud de parte;	XII. Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluso sobre la participación de terceros en el financiamiento de obras y servicios que apoyen la construcción y el desarrollo de las obras y servicios federales hidráulicos; igualmente podrá fomentar y apoyar gestiones de crédito y otros mecanismos financieros en favor de estados, **de la Ciudad de México** y municipios conforme a sus atribuciones y a solicitud de parte;	XII. Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluso sobre la participación de terceros en el financiamiento de obras y servicios, que apoyen la construcción y el desarrollo de las obras y servicios federales hidráulicos; igualmente podrá fomentar y apoyar gestiones de crédito y otros mecanismos financieros en favor de estados, **de la Ciudad de México** y municipios conforme a sus atribuciones y a solicitud de parte;	
XIII. a XIV. ...	XIII. a XIV. ...	XIII. a XIV. ...	
XV. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal el establecimiento de Distritos de Riego y en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes;	XV. Proponer a **la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal el establecimiento de Distritos de Riego y en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes;	XV. Proponer a **la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal el establecimiento de Distritos de Riego y en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes;	
XVI. a XIX. ...	XVI. a XIX. ...	XVI. a XIX. ...	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

XX. Expedir títulos de concesión, asignación o permiso de descarga a que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, reconocer derechos y llevar el Registro Público de Derechos de Agua;	XX. Expedir títulos de concesión, asignación o permisos a que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, reconocer derechos y llevar el Registro **Nacional del** Agua;	XX. Expedir títulos de concesión, asignación o permisos a que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, reconocer derechos y llevar el Registro Público **Nacional del** Agua;	
XXI. a XXIV. ...	XXI. a XXIV. ...	XXI. a XXIV. ...	
XXV. Celebrar convenios de coordinación con la Federación, el Distrito Federal, estados y a través de éstos con los municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación con el sector social y privado, y favorecer, en el ámbito de su competencia,en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos en términos de Ley;	XXV. Celebrar convenios de coordinación y **participación en materia de gestión del agua** con la Federación, **la Ciudad de México**, estados, y a través de éstos con los municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación con el sector social y privado, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos en términos de Ley;	XXV. Celebrar convenios de coordinación y **participación en materia de gestión del agua** con la Federación, **la Ciudad de México** estados, y a través de éstos, con los municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación con el sector social y privado, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos en términos de Ley;	
XXVI. a XXXIII. ...	XXVI. a XXXII. ...	XXVI. a XXXIII. ...	
XXXIV. Emitir disposiciones sobre la estructuración y operación del Registro	XXXIV. Emitir disposiciones sobre la estructuración y operación del Registro	XXXIV. Emitir disposiciones sobre la estructuración y operación del Registro	

Público de Derechos de Agua a nivel nacional, apoyarlo financieramente y coordinarlo, particularmente. "la Comisión" realizará las gestiones necesarias conforme a la Ley para operar regularmente dicho Registro y sus funciones, a través de los Organismos de Cuenca;	**Nacional del** Agua a nivel nacional, apoyarlo financieramente y coordinarlo;	Público **Nacional del** Agua a nivel nacional, apoyarlo financieramente y coordinarlo;	
XXXV. a XLI. ...	XXXV a XLI. ...	XXXV. a XLI. ...	
XLII. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo Federal la expedición de Decretos para el establecimiento, modificación o extinción de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales y de zonas de desastre;	XLII. Proponer **a la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal la expedición de Decretos para el establecimiento, modificación o extinción de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales y de zonas de desastre;	XLII. Proponer a la **persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal la expedición de Decretos para el establecimiento, modificación o extinción de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales y de zonas de desastre;	
XLIII. a XLV. ...	XLIII. a XLVI. ...	XLII. a XLVI. ...	
XLVI. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos	XLVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad usos	XLVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos	

y conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;	y conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México** y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley **General** de Transparencia y Acceso a la Información Pública;	y conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México** y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley **General** de Transparencia y Acceso a la Información Pública;	
Sin correlativo	**El Sistema Nacional de información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua también se integrará con la información que obre en los sistemas y archivos de "la Secretaría", así como en sus órganos administrativos desconcentrados descentralizados.**	**El Sistema Nacional de información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua también se integrará con la información que obre en los sistemas y archivos de "la Secretaría", así como en sus órganos administrativos desconcentrados y descentralizados;**	
XLVII. Resolver de manera expedita las solicitudes de prórroga de concesión, asignación, permisos de descarga y de conservación que le sean presentadas en los plazos	XLVIII. **Gestionar y** resolver de manera expedita las solicitudes de **trámite** que le sean presentadas en los plazos establecidos en la presente Ley;	XLVIII. **Gestionar y** resolver de manera expedita las solicitudes de **trámite** que le sean presentadas en los plazos establecidos en la presente Ley;	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

establecidos en la presente Ley;			
XLIX. ...	XLIX. ...	XLIX. ...	
L. En situaciones de emergencia, escasez extrema, o sobreexplotación, tomar las medidas necesarias, **normativas** de carácter transitorio, las cuales cesarán en su aplicación cuando "la Comisión" así lo determine, para garantizar el abastecimiento del uso doméstico y público urbano a través de la expedición de acuerdos de carácter general; cuando estos acuerdos pudieren afectar los derechos de concesionarios y asignatarios de aguas nacionales, concertar con los interesados las medidas que correspondan, con apego a esta Ley y sus reglamentos;	L. "La Comisión" **está facultada para emitir** las medidas necesarias y los acuerdos **específicos** de carácter transitorio **o permanente**, para **atender** situaciones de emergencia, escasez y sobreexplotación, **así como para garantizar la seguridad hídrica**;	L. **Emitir** las medidas necesarias y los acuerdos **específicos** de carácter transitorio **o permanente**, para **atender** situaciones de emergencia, escasez y sobreexplotación, **así como para garantizar la seguridad hídrica**;	
LI. ...	LI. ...	LI. ...	
LII. Regular la reversión de derechos;	LII. Regular y **autorizar** la **reasignación de** volúmenes, en los	LII. Regular y **autorizar** la **reasignación de volúmenes**, en los	

LIII. Adquirir los bienes necesarios para los fines que le son propios; y *Sin correlativo* LIV. ...	**casos que prevé la presente Ley;** LIII. Adquirir los bienes necesarios para los fines que le son propios; **LIII BIS. Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia del nivel regional mediante acuerdo que al efecto se emita, conforme a la normativa aplicable, y** LIV. ...	**casos que prevé la presente Ley;** LIII. Adquirir los bienes necesarios para los fines que le son propios; **LIII BIS. Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia del nivel regional mediante acuerdo que al efecto se emita, conforme a la normativa aplicable, y** LIV. ...	
ARTÍCULO 9 BIS 1. ... a. ... b. Un Director General.	ARTÍCULO 9 BIS 1. ... a. ... b. **Una persona Titular de la Dirección General.**	ARTÍCULO 9 BIS 1. ... a. ... b. **Una persona Titular de la Dirección General.**	
ARTÍCULO 10. ... El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los	ARTÍCULO 10. ... El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los	ARTÍCULO 10. ... El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los	Eliminar frases o detalles (en este caso, la participación de funcionarios con voz pero sin voto) puede contribuir a la brevedad y concisión del texto legal, evitando la verborrea.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz, pero sin voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión". ...	estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participarán con voz y voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión". **Las personas titulares de las Subdirecciones Generales de "la Comisión" podrán participar con voz, pero sin voto en los asuntos de su competencia.** ...	estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz y voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión". ...	
ARTÍCULO 11. ... I. ... II. Aprobar, de conformidad con la presente Ley y sus reglamentos, presupuesto y operaciones de "la Comisión", supervisar su ejecución, así como conocer y aprobar los informes que presente el Director General; III. Nombrar y remover a propuesta del Director General de "la Comisión" a los Directores Generales	ARTÍCULO 11. ... I. ... II. Aprobar, de conformidad con la presente Ley y su reglamento, presupuesto y operaciones de "la Comisión", supervisar su ejecución, así como conocer y aprobar los informes que presente **la persona Titular de la Dirección General.** III. Nombrar y remover a propuesta de **la persona Titular de la Dirección General** de "la Comisión" a las	ARTÍCULO 11. ... I. ... II. Aprobar, de conformidad con la presente Ley y su reglamento, presupuesto y operaciones de "la Comisión", supervisar su ejecución, así como conocer y aprobar los informes que presente **la persona Titular de la Dirección General.** III. Nombrar y remover a propuesta de **la persona Titular de la Dirección General** de "la Comisión" a las	

de los Organismos de Cuenca, así como a las servidoras públicas de "la Comisión" de los niveles central y regional hidrológico - administrativo, que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquél. IV. a VIII. ... IX. Aprobar el Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de "la Comisión" a propuesta de su Director General, así como las modificaciones, en su caso, y X. ...	**personas titulares de las direcciones generales** de los Organismos de Cuenca, así como a **las personas servidoras públicas** de "la Comisión" de los niveles central y regional hidrológico - administrativo, que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de **aquélla, conforme a las disposiciones aplicables**. IV. a VIII. ... IX. Aprobar el Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de "la Comisión" a propuesta de **la persona Titular de la Dirección General**, así como las modificaciones, en su caso; X. ...	**personas titulares de las direcciones generales** de los Organismos de Cuenca, así como a **las personas servidoras públicas** de "la Comisión" de los niveles central y regional hidrológico - administrativo, que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de **aquélla, conforme a las disposiciones aplicables**. IV. a VIII. ... IX. Aprobar el Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de "la Comisión" a propuesta de **la persona Titular de la Dirección General**, así como las modificaciones, en su caso, y X. ...	
ARTÍCULO 11 BIS. Como Órgano de control interno, "la Comisión" contará con una Contraloría Interna, al frente de la cual estará un Contralor interno, designado en términos de Ley, en el ejercicio de sus atribuciones se	ARTÍCULO 11 BIS. **Derogado**	ARTÍCULO 11 BIS. "La Comisión" contará con un Órgano Interno de Control al cual se regulará en términos de las disposiciones aplicables	Establecer que "La Comisión" cuente con un Órgano Interno de Control es un instrumento de diseño institucional que define el ámbito de la administración pública y asegura la ejecución y control de las normas

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, designados en los mismos términos. Los servidores públicos a los que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y en las demás ordenamientos aplicables, conforme sea previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública. Las ausencias del Contralor interno, así como las de los titulares de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, serán suplidas conforme sea previsto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.			
ARTÍCULO 12. El Director General de "la	ARTÍCULO 12. **La persona Titular de la Dirección General** de	ARTÍCULO 12. **La persona Titular de la Dirección General** de	

Comisión" tendrá las facultades siguientes: I. a XII. ...	"la Comisión" tendrá las facultades siguientes: I. a XII. ...	"la Comisión" tendrá las facultades siguientes: I. a XII. ...	
ARTÍCULO 12 BIS 1. Los Organismos de Cuenca, en las regiones hidrológico - administrativas son unidades técnicas, administrativas y jurídicas especializadas, con carácter autónomo que esta Ley les confiere, adscritas directamente al Titular de "la Comisión", cuyas atribuciones, naturaleza y ámbito territorial de competencia se establecen en la presente Ley y se detallan en sus reglamentos, y cuyos recursos y presupuesto específicos son determinados por "la Comisión". ... Los Organismos de Cuenca por su carácter especializado y atribuciones específicas que la presente Ley les confiere, actuarán con autonomía ejecutiva, técnica y	ARTÍCULO 12 BIS 1. Los Organismos de Cuenca, en las regiones hidrológico - administrativas son unidades técnicas, administrativas y jurídicas especializadas, con carácter autónomo que esta Ley les confiere, adscritas directamente a **la persona** Titular de "la Comisión", cuyas atribuciones, naturaleza y ámbito territorial de competencia se establecen en la presente Ley y se detallan en sus reglamentos, y cuyos recursos y presupuesto específicos son determinados por "la Comisión". ... Los Organismos de Cuenca por su carácter especializado y atribuciones específicas que la presente Ley les confiere, actuarán con autonomía ejecutiva, técnica y	ARTÍCULO 12 BIS 1. Los Organismos de Cuenca, en las regiones hidrológico - administrativas son unidades técnicas, administrativas y jurídicas especializadas, con carácter autónomo que esta Ley les confiere, adscritas directamente a **la persona** Titular de "la Comisión", cuyas atribuciones, naturaleza y ámbito territorial de competencia se establecen en la presente Ley y se detallan en sus reglamentos, y cuyos recursos y presupuesto específicos son determinados por "la Comisión". ... Los Organismos de Cuenca por su carácter especializado y atribuciones específicas que la presente Ley les confiere, actuarán con autonomía ejecutiva, técnica y	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025 Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

administrativa, en el ejercicio de sus funciones y en el manejo de los bienes y recursos que se les destinen y ejercerán en el ámbito de la cuenca hidrológica o en el agrupamiento de varias cuencas hidrológicas que determine "la Comisión" como de su competencia, las facultades establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y el Reglamento Interior de "la Comisión", sin menoscabo de la actuación directa por parte de "la Comisión" cuando le competa, conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley y aquellas el cargo del Titular del Poder Ejecutivo Federal.	administrativa, en el ejercicio de sus funciones y en el manejo de los bienes y recursos que se les destinen y ejercerán en el ámbito de la cuenca hidrológica o en el agrupamiento de varias cuencas hidrológicas que determine "la Comisión" como de su competencia, las facultades establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y el Reglamento Interior de "la Comisión", sin menoscabo de la actuación directa por parte de "la Comisión" cuando le competa, conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley y aquellas al cargo **de la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal.	administrativa, en el ejercicio de sus funciones y en el manejo de los bienes y recursos que se les destinen y ejercerán en el ámbito de la cuenca hidrológica o en el agrupamiento de varias cuencas hidrológicas que determine "la Comisión" como de su competencia, las facultades establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y el Reglamento Interior de "la Comisión", sin menoscabo de la actuación directa por parte de "la Comisión" cuando le competa, conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley y aquellas al cargo **de la persona** Titular del Poder Ejecutivo Federal.	
ARTÍCULO 12 BIS 2. Cada Organismo de Cuenca estará a cargo de un Director General nombrado por el Consejo Técnico de "la Comisión" a propuesta ~~del Director General~~ de ésta.	ARTÍCULO 12 BIS 2. Cada Organismo de Cuenca estará a cargo de **una persona Titular de la Dirección General nombrada** por el Consejo Técnico de "la Comisión" a propuesta **de la persona Titular**	ARTÍCULO 12 BIS 2. Cada Organismo de Cuenca estará a cargo de **una persona Titular de la Dirección General nombrada** por el Consejo Técnico de "la Comisión" a propuesta **de la persona Titular**	La corrección de género ("propietario" a "propietaria") asegura la corrección lingüística. El detalle del nivel jerárquico del suplente (ej. "Titular de Secretaría") aumenta la precisión en el nombramiento de los órganos administrativos.

El Director General del Organismo de Cuenca, quien estará subordinado directamente al Director General de "la Comisión", tendrá las siguientes atribuciones:	**de la Dirección General** de ésta. **La persona Titular de la Dirección General** del Organismo de Cuenca, quien estará **subordinada** directamente **a la persona Titular de la Dirección General** de "la Comisión", tendrá las siguientes atribuciones:	**de la Dirección General** de ésta. **La persona Titular de la Dirección General** del Organismo de Cuenca, quien estará **subordinada** directamente **a la persona Titular de la Dirección General** de "la Comisión", tendrá las siguientes atribuciones:	
I. a II. ...	I. a II. ...	I. a II. ...	
III. Presentar informes que le sean solicitados por el Director General de "la Comisión" y al Consejo Consultivo de Organismo de Cuenca;	III. Presentar informes que le sean solicitados por **la persona Titular de la Dirección General** de "la Comisión" y al Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca;	III. Presentar informes que le sean solicitados por **la persona Titular de la Dirección General** de "la Comisión" y al Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca;	
IV. ...	IV. ...	IV. ...	
V. Expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga;	V. **Participar en la expedición de** títulos de concesión, asignación y permisos de descarga, **en términos del Reglamento Interior de "la Comisión"**;	V. **Sin reforma**	
VI. a VII. ...	VI. a VII. ...	VI. a VII. ...	
Cada Organismo de Cuenca contará con un Consejo Consultivo, que estará integrado por representantes designados por los Titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de la Comisión Nacional Forestal, así como de "la Comisión", quien lo presidirá. Asimismo, el Consejo Técnico contará con un representante designado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal por cada uno de los estados comprendidos en el ámbito de competencia territorial del Organismo de Cuenca, así como del Distrito Federal cuando así corresponda. Por cada estado comprendido en el ámbito territorial referido, el Consejo Consultivo contará con un representante de las Presidencias Municipales correspondientes, para lo cual cada	Cada Organismo de Cuenca contará con un Consejo Consultivo, que estará integrado por representantes designados por **las personas** Titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de **Bienestar**, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud y de Agricultura y Desarrollo Rural, y de la Comisión Nacional Forestal, así como de "la Comisión", quien lo presidirá. Asimismo, el Consejo Técnico contará con **una persona** representante designado por la **persona** Titular del Poder Ejecutivo Estatal por cada uno de los estados comprendidos en el ámbito de competencia territorial del Organismo de Cuenca, así como **de la Ciudad de México** cuando así corresponda. Por cada estado comprendido en el ámbito territorial referido, el Consejo Consultivo contará con **una persona** representante de las Presidencias Municipales correspondientes,	Cada Organismo de Cuenca contará con un Consejo Consultivo, que estará integrado por representantes designados por **las personas** Titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de **Bienestar**, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud y de Agricultura y Desarrollo Rural, y de la Comisión Nacional Forestal, así como de "la Comisión", quien lo presidirá. Asimismo, el Consejo Técnico contará con **una persona** representante designada por la **persona** Titular del Poder Ejecutivo Estatal por cada uno de los estados comprendidos en el ámbito de competencia territorial del Organismo de Cuenca, así como **de la Ciudad de México** cuando así corresponda. Por cada estado comprendido en el ámbito territorial referido, el Consejo Consultivo contará con **una persona** representante de las Presidencias Municipales correspondientes,	

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Consultivo, que estará integrado por representantes designados por los Titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de la Comisión Nacional Forestal, así como de "la Comisión", quien lo presidirá. Asimismo, el Consejo Técnico contará con un representante designado por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal por cada uno de los estados comprendidos en el ámbito de competencia territorial del Organismo de Cuenca, así como del Distrito Federal cuando así corresponda. Por cada estado comprendido en el ámbito territorial referido, el Consejo Consultivo contará con un representante de las Presidencias Municipales correspondientes, para lo cual cada	Consultivo, que estará integrado por representantes designados por **las personas** Titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de **Bienestar**, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud y de Agricultura y Desarrollo Rural, y de la Comisión Nacional Forestal, así como de "la Comisión", quien lo presidirá. Asimismo, el Consejo Técnico contará con **una persona** representante designado por la **persona** Titular del Poder Ejecutivo Estatal por cada uno de los estados comprendidos en el ámbito de competencia territorial del Organismo de Cuenca, así como **de la Ciudad de México** cuando así corresponda. Por cada estado comprendido en el ámbito territorial referido, el Consejo Consultivo contará con **una persona** representante de las Presidencias Municipales correspondientes,	Consultivo, que estará integrado por representantes designados por **las personas** Titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de **Bienestar**, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud y de Agricultura y Desarrollo Rural, y de la Comisión Nacional Forestal, así como de "la Comisión", quien lo presidirá. Asimismo, el Consejo Técnico contará con **una persona** representante designada por la **persona** Titular del Poder Ejecutivo Estatal por cada uno de los estados comprendidos en el ámbito de competencia territorial del Organismo de Cuenca, así como **de la Ciudad de México** cuando así corresponda. Por cada estado comprendido en el ámbito territorial referido, el Consejo Consultivo contará con **una persona** representante de las Presidencias Municipales correspondientes,	

enlace se encargará de gestionar la determinación del representante requerido. Los representantes referidos en el presente párrafo, participarán con voz y voto. Por cada representante propietario se designará a los suplentes necesarios, con capacidades suficientes para tomar decisiones y asumir compromisos. El Director General del Organismo de Cuenca fungirá como Secretario Técnico del Consejo referido, el cual se organizará y operará conforme a las reglas que expida para tal efecto. ... El Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a otras dependencias y entidades de las Administraciones	para lo cual cada estado se encargará de gestionar la determinación del representante requerido. Los representantes referidos en el presente párrafo, participarán con voz y voto. Por cada **persona** representante propietario se designará a **las** suplentes necesarias, con capacidades suficientes para tomar decisiones y asumir compromisos. **La persona Titular de la Dirección** General del Organismo de Cuenca fungirá como **Titular de la Secretaría Técnica** del Consejo referido, el cual se organizará y operará conforme a las reglas que expida para tal efecto. ... El Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a otras dependencias y entidades de las Administraciones	para lo cual cada estado se encargará de gestionar la determinación del representante requerido. Los representantes referidos en el presente párrafo, participarán con voz y voto. Por cada **persona** representante propietaria se designará a **las** suplentes necesarias, con capacidades suficientes para tomar decisiones y asumir compromisos. La **persona Titular de la Dirección** General del Organismo de Cuenca fungirá como **Titular de la Secretaría Técnica** del Consejo referido, el cual se organizará y operará conforme a las reglas que expida para tal efecto. ... El Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a otras dependencias y entidades de las Administraciones	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Públicas Federal y Estatales y a representantes de los municipios, de los **usuarios** y de la sociedad organizada, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.	Públicas Federal y Estatales y a representantes de los municipios, de las **personas usuarias** y de la sociedad organizada, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.	Públicas Federal y Estatales y a representantes de los municipios, de las **personas usuarias** y de la sociedad organizada, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.	
ARTÍCULO 12 BIS 3. ... I. a II. ... III. Conocer los programas del Organismo de Cuenca, su presupuesto y ejecución y validar los informes que presente el Director General del Organismo de Cuenca; IV. a V. ...	ARTÍCULO 12 BIS 3. ... I. a II. ... III. Conocer los programas del Organismo de Cuenca, su presupuesto y ejecución y validar los informes que presente **la persona Titular de la Dirección General** del Organismo de Cuenca; IV. a V. ...	ARTÍCULO 12 BIS 3. ... I. a II. ... III. Conocer los programas del Organismo de Cuenca, su presupuesto y ejecución y validar los informes que presente **la persona Titular de la Dirección General** del Organismo de Cuenca; IV. a V. ...	
ARTÍCULO 12 BIS 4. ... Las disposiciones que se emitan para regular la integración, estructura, organización y funcionamiento de los Organismos de Cuenca, adicionales a las dispuestas en el presente Capítulo, respetando las capacidades y autonomía de los órganos de gobierno,	ARTÍCULO 12 BIS 4. ... Las disposiciones que se emitan para regular la integración, estructura, organización y funcionamiento de los Organismos de Cuenca, adicionales a las dispuestas en el presente Capítulo, respetando las capacidades y autonomía de los órganos de gobierno,	ARTÍCULO 12 BIS 4. ... Las disposiciones que se emitan para regular la integración, estructura, organización y funcionamiento de los Organismos de Cuenca, adicionales a las dispuestas en el presente Capítulo, respetando las capacidades y autonomía de los órganos de gobierno,	

estarán orientadas a contar en su Consejo Consultivo para el consenso de decisiones, así como para la coordinación y concertación con la participación de los representantes provenientes de los estados, del Distrito Federal, en su caso, y municipios comprendidos dentro del ámbito territorial de competencia del Organismo de Cuenca; asimismo, dichas disposiciones se orientarán a ampliar las facilidades de participación y asunción de compromisos por parte de los usuarios de las aguas nacionales de la cuenca o cuencas hidrológicas de que se trate, así como de grupos organizados y representativos de la sociedad.	estarán orientadas a contar en su Consejo Consultivo para el consenso de decisiones, así como para la coordinación y concertación, con la participación de representantes provenientes de los estados, **de la Ciudad de México**, en su caso, y municipios comprendidos dentro del ámbito territorial de competencia del Organismo de Cuenca; asimismo, dichas disposiciones se orientarán a ampliar las facilidades de participación y asunción de compromisos por parte de los usuarios de las aguas nacionales de la cuenca o cuencas hidrológicas de que se trate, así como de grupos organizados y representativos de la sociedad.	estarán orientadas a contar en su Consejo Consultivo para el consenso de decisiones, así como para la coordinación y concertación, con la participación de representantes provenientes de los estados, **de la Ciudad de México**, en su caso, y municipios comprendidos dentro del ámbito territorial de competencia del Organismo de Cuenca; asimismo, dichas disposiciones se orientarán a ampliar las facilidades de participación y asunción de compromisos por parte de los usuarios de las aguas nacionales de la cuenca o cuencas hidrológicas de que se trate, así como de grupos organizados y representativos de la sociedad.	
ARTÍCULO 12 BIS 6. ... I. a VIII. ... IX. Proponer al ~~Director General~~ de "la Comisión" el establecimiento de Distritos de Riego y de Temporal Tecnificado y	ARTÍCULO 12 BIS 6. ... I. a VIII. ... IX. Proponer **a la persona Titular de la Dirección General** de "la Comisión" el establecimiento de Distritos de Riego y se	ARTÍCULO 12 BIS 6. ... I. a VIII. ... IX. Proponer a **la persona Titular de la Dirección General** de "la Comisión", el establecimiento de Distritos de Riego y de	La adición del término "Público" al nombre del Registro Nacional del Agua (REPNA) refuerza la racionalidad lingüística y la certeza del derecho. Al hacer explícita su naturaleza, se garantiza la

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes. X. a XI. ... XII. Acreditar, promover y apoyar la organización de **las usuarias** para mejorar la explotación, uso o aprovechamiento del agua y la conservación y control de su calidad, e impulsar la participación de éstos a nivel estatal, regional, de cuenca hidrológica o de acuífero en términos de Ley; XIII. Expedir los títulos de concesión, asignación o permisos de descarga y de construcción, reconocer derechos y operar el Registro Público de Derechos de Agua en su ámbito geográfico de gestión. XIV. Conciliar y, en su caso, fungir a petición	Temporal Tecnificado y, en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes. X. a XI. ... XII. Acreditar, promover y apoyar la organización de **las personas usuarias** para mejorar la explotación, uso o aprovechamiento del agua y la conservación y control de su calidad, e impulsar la participación de éstos a nivel estatal, regional, de cuenca hidrológica o de acuífero en términos de Ley; XIII. **Participar en la expedición de** títulos de concesión, asignación, permisos de descarga, de construcción, **en términos del Reglamento Interior de "la Comisión"**; reconocer derechos y **solicitar la inscripción correspondiente en** el Registro **Nacional** del Agua; XIV. Conciliar y, en su caso, fungir a petición	Temporal Tecnificado y, en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes. X. a XI. ... XII. Acreditar, promover y apoyar la organización de **las personas usuarias** para mejorar la explotación, uso o aprovechamiento del agua y la conservación y control de su calidad, e impulsar la participación de éstos a nivel estatal, regional, de cuenca hidrológica o de acuífero en términos de Ley; XIII. Expedir los títulos de concesión, asignación, permisos de descarga y de construcción, **en términos del Reglamento Interior de "la Comisión"**; reconocer derechos y **solicitar la inscripción correspondiente en** el Registro Público **Nacional** del Agua; XIV. Conciliar y, en su caso, fungir a petición	accesibilidad y claridad de mensaje normativo, lo cual es una función de la autoridad para difundir el conocimiento sobre las aguas nacionales. El cambio de "Participar en la expedición" a "Expedir" y de "Participar en la regulación" a "Resolver los trámites relacionados con" aumenta la claridad y precisión al definir de manera inequívoca las facultades y competencias específicas del Organismo de Cuenca, reduciendo la discrecionalidad.

de los usuarios, de los Consejos de Cuenca, o de los estados, como árbitro en la prevención, mitigación y solución de conflictos relacionados con el agua y su gestión, en los términos de los reglamentos de esta Ley; XV. a XXV. ... XXVI. Proponer al Director General de "la Comisión" los proyectos de Reglamentos para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y su explotación, uso o aprovechamiento; Decretos de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas y Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales; XXVII. a XXVIII. ... XXIX. Integrar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, en coordinación con los gobiernos de los estados y del	de las personas usuarias, de los Consejos de Cuenca, o de los estados, como árbitro en la prevención, mitigación y solución de conflictos relacionados con el agua y su gestión, en los términos de los reglamentos de esta Ley; XV. a XXV. ... XXVI. Proponer a la **persona titular de la Dirección General** de "la Comisión" los proyectos de Reglamentos para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y su explotación, uso o aprovechamiento; Decretos de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas; y Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales; XXVII. a XXVIII. ... XXIX. Integrar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, en coordinación con los gobiernos de los estados y de la	de las personas usuarias, de los Consejos de Cuenca, o de los estados, como árbitro en la prevención, mitigación y solución de conflictos relacionados con el agua y su gestión, en los términos de los reglamentos de esta Ley; XV. a XXV. ... XXVI. Proponer a la **persona Titular de la Dirección General** de "la Comisión" los proyectos de Reglamentos para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y su explotación, uso o aprovechamiento; Decretos de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas; y Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales; XXVII. a XXVIII. ... XXIX. Integrar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, en coordinación con los gobiernos de los estados y de la	

Distrito Federal, cuando corresponda, y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; XXX. a XXX. ... XXXI. Regular la reservación de los derechos de agua, y XXXII. ... ARTÍCULO 13 BIS. Cada Consejo de Cuenca contará con un Presidente, un Secretario Técnico y vocales, con voz y voto que representen a los tres órdenes de gobierno, usuarios del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente: ...	Ciudad de México, cuando corresponda, y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; XXX. a XXXI. ... XXXII. **Participar en la regulación y autorización de la reasignación de volúmenes de agua, en los casos que prevé la presente Ley y la normativa aplicable;** XXXII. ... ARTÍCULO 13 BIS. Cada Consejo de Cuenca contará con **una persona Titular de la Presidencia, una persona Titular de la Secretaría Técnica** y vocales, con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno, **personas usuarias** del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente: ...	Ciudad de México, cuando corresponda, y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; XXX. a XXXI. ... XXXII. **Resolver los trámites relacionados con la regulación y autorización de la reasignación de volúmenes de agua, en los casos que prevé la presente Ley y la normativa aplicable,y** XXXIII. ... ARTÍCULO 13 BIS. Cada Consejo de Cuenca contará con **una persona Titular de la Presidencia, una persona Titular de la Secretaría Técnica** y vocales, con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno, **personas usuarias** del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente: ...	

El ~~Presidente~~ del Consejo de Cuenca será ~~designado~~ conforme lo establezcan las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento de esta instancia y tendrá voz y voto de calidad. El ~~Director General~~ del Organismo de Cuenca fungirá como ~~Secretario Técnico~~ del Consejo de Cuenca, quien tendrá voz y voto. ...	**La persona Titular de la Presidencia** del Consejo de Cuenca será **designada** conforme lo establezcan las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento de esta instancia y tendrá voz y voto de calidad. **La persona Titular de la Dirección General** del Organismo de Cuenca fungirá como **Titular de la Secretaría Técnica** del Consejo de Cuenca, quien tendrá voz y voto. ...	**La persona Titular de la Presidencia** del Consejo de Cuenca será **designada** conforme lo establezcan las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento de esta instancia y tendrá voz y voto de calidad. **La persona Titular de la Dirección General** del Organismo de Cuenca fungirá como **Titular de la Secretaría Técnica** del Consejo de Cuenca, quien tendrá voz y voto. ...	
ARTÍCULO 13 BIS 1. ... ... A. La Asamblea General de Usuarios: la cual estará integrada por los representantes de los usuarios del agua de los diferentes usos y de las organizaciones de la sociedad; contará con un ~~Presidente~~ ~~de~~ Asamblea y un ~~Secretario~~ de Actas, cuienes serán electos de entre sus miembros por los propios asambleistas	ARTÍCULO 13 BIS 1. ... ... A. La Asamblea General de Usuarios: la cual estará integrada por los representantes de los usuarios del agua de los diferentes usos y de las organizaciones de la sociedad; contará con **una persona Titular de la Presidencia de la** Asamblea y **una persona Secretaria** de Actas, quienes serán electos de entre sus miembros por los	ARTÍCULO 13 BIS 1. ... ... A. La **Asamblea General de Personas Usuarias**: la cual estará integrada por representantes de las personas usuarias del agua de los diferentes usos y de las organizaciones de la sociedad; contará con **una persona Titular de la Presidencia de la** Asamblea y **una persona Secretaria** de Actas, quienes serán **electas** de entre sus **integrantes** por	El uso consistente de términos como "Personas Usuarias" o "terceras personas" atiende a la nacionalidad lingüística. La claridad es fundamental cuando el número de destinatarios es amplio y heterogéneo, y esta corrección promueve la uniformidad y el estilo del texto.

conforme a las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca. ... Las disposiciones para determinar la participación de los usuarios del agua de los diferentes usos por estado en el contexto de la cuenca hidrológica o región hidrológica y de las organizaciones de la sociedad ante la Asamblea General de Usuarios, estarán contenidas en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca correspondiente, las cuales considerarán la representatividad de los usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica. La Asamblea General de Usuarios tendrá las siguientes funciones: 1.- a 4.- ...	propios asambleistas conforme a las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca. ... Las disposiciones para determinar la participación de **las personas** usuarios del agua de los diferentes usos por estado en el contexto de la cuenca hidrológica o región hidrológica y de las organizaciones de la sociedad ante la Asamblea General de Usuarios, estarán contenidas en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca correspondiente, las cuales considerarán la representatividad de los usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica. La Asamblea General de **las personas Usuarias** tendrá las siguientes funciones: 1 a 4.- ...	**las propias personas** asambleistas conforme a las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca. ... Las disposiciones para determinar la participación de **las personas usuarias** del agua de los diferentes usos por estado en el contexto de la cuenca hidrológica o región hidrológica y de las organizaciones de la sociedad ante la **Asamblea General de Personas Usuarias**, estarán contenidas en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca correspondiente, las cuales considerarán la representatividad de los usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica. La Asamblea General de **Personas Usuarias** tendrá las siguientes funciones: 1.- a 4.- ...	

5.- Definir la posición de los usuarios del agua de los distintos usos y de las organizaciones de la sociedad, en relación con los asuntos que elevará la Asamblea General al Consejo de Cuenca.	5.- Definir la posición de **las personas usuarias** del agua de los distintos usos y de las organizaciones de la sociedad, en relación con los asuntos que elevará la Asamblea General al Consejo de Cuenca.	5.- Definir la posición de **las personas usuarias** del agua de los distintos usos y de las organizaciones de la sociedad, en relación con los asuntos que elevará la Asamblea General al Consejo de Cuenca.	
B. El Comité Directivo del Consejo de Cuenca: Integrado por el Presidente y Secretario Técnico del Consejo de Cuenca.	B. El Comité Directivo del Consejo de Cuenca: Integrado por **las personas Titulares de la Presidencia y de la Secretaría Técnica** del Consejo de Cuenca.	B. El Comité Directivo del Consejo de Cuenca: Integrado por **las personas Titulares de la Presidencia y de la Secretaría Técnica** del Consejo de Cuenca.	
C. a D. ...	C. y D. ...	C. a D. ...	
ARTÍCULO 13 BIS 2. ...	ARTÍCULO 13 BIS 2. ...	ARTÍCULO 13 BIS 2. ...	
I. Los usuarios del agua que participen como vocales en los Consejos de Cuenca serán electos en la Asamblea General de Usuarios, y provendrán de las organizaciones de usuarios del agua a nivel nacional de los distintos usos acreditadas ante "la Comisión", así como	I. **Las personas usuarias** del agua que participen como vocales en los Consejos de Cuenca serán electos en la Asamblea General de Usuarios, y provendrán de las organizaciones de usuarios del agua a nivel nacional de los distintos usos acreditadas ante "la	I. **Las personas usuarias** del agua que participen como vocales en los Consejos de Cuenca serán **electas** en la **Asamblea General de Personas Usuarias**, y provendrán de las organizaciones de **personas usuarias** del agua a nivel nacional de los distintos usos	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

de las organizaciones de usuarios del agua por cada estado de los distintos usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate, en un número que asegure proporcionalidad en la representación de los usos y permita el eficaz funcionamiento de dichos Consejos de Cuenca y en apego a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS de esta Ley; la designación de suplentes será también prevista por la propia Asamblea, la representatividad de cada uso por estado se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca.	Comisión", así como de las organizaciones de usuarios del agua por cada estado de los distintos usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate, en un número que asegure proporcionalidad en la representación de los usos y permita el eficaz funcionamiento de dichos Consejos de Cuenca y en apego a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS de esta Ley; la designación de suplentes será también prevista por la propia Asamblea, la representatividad de cada uso por estado se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca.	acreditadas ante "la Comisión", así como de las organizaciones de **personas usuarias** del agua por cada estado de los distintos usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate, en un número que asegure proporcionalidad en la representación de los usos y permita el eficaz funcionamiento de dichos Consejos de Cuenca y en apego a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS de esta Ley; la designación de suplentes será también prevista por la propia Asamblea, la representatividad de cada uso por estado se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca.	
II. Los gobiernos estatales con territorio dentro de la cuenca hidrológica, estarán representados por sus respectivos Titulares del Poder Ejecutivo Estatal, quienes fungirán con carácter de vocales; podrán designar un suplente, preferentemente con	II. Los gobiernos estatales con territorio dentro de la cuenca hidrológica, estarán representados por sus **respectivas personas** Titulares del Poder Ejecutivo Estatal, quienes fungirán con carácter de vocales; podrán designar una persona	II. Los gobiernos estatales con territorio dentro de la cuenca hidrológica, estarán representados por sus **respectivas personas** Titulares del Poder Ejecutivo Estatal, quienes fungirán con carácter de vocales, podrán designar una persona	

nivel de Secretario o similar; III. Los gobiernos municipales con territorio dentro de la cuenca, estarán representados conforme se determine en cada estado. El número total de vocales correspondientes a los municipios deberá asegurarse a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS. La distribución de vocalías municipales se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del propio Consejo de Cuenca. Las vocales propietarias municipales serán Presidentes Municipales y podrán designar un suplente, preferentemente con nivel de regidor o similar; IV. El Gobierno Federal contará con vocales representantes	suplente, preferentemente con nivel de Secretario o similar. III. Los gobiernos municipales con territorio dentro de la cuenca, estarán representados conforme se determine en cada estado. El número total de vocales correspondientes a los municipios deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS. La distribución de vocalías municipales se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del propio Consejo de Cuenca. **Las personas** vocales **propietarias** municipales serán **las personas Titulares de las Presidencias** Municipales y podrán designar a **una persona** suplente, preferentemente con nivel de regidor o similar; IV. El Gobierno Federal contará con vocales representantes	suplente, preferentemente con nivel de **titular de Secretaría** o similar; III. Los gobiernos municipales con territorio dentro de la cuenca, estarán representados conforme se determine en cada estado. El número total de vocales correspondientes a los municipios deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS. La distribución de vocalías municipales se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del propio Consejo de Cuenca. **Las personas** vocales **propietarias** municipales serán **las personas Titulares de las Presidencias** Municipales y podrán designar a **una persona** suplente, preferentemente con nivel de regidor o similar. IV. El Gobierno Federal contará con **personas** vocales representantes	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

designados por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Hacienda y Crédito Público, Desarrollo Social, Energía, Economía, Salud, y Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. Los vocales propietarios del Gobierno Federal podrán designar un suplente, con nivel de Director General o de la más elevada jerarquía regional. V. a VII. ...	designados por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Hacienda y Crédito Público, **Bienestar**, Energía, Economía, Salud, y Agricultura y Desarrollo Rural. Los vocales propietarios del Gobierno Federal podrán designar un suplente, con nivel de **Titular de Dirección General** o de la más elevada jerarquía regional. V. a VII. ...	**designadas** por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Hacienda y Crédito Público, **Bienestar**, Energía, Economía, Salud, y Agricultura y Desarrollo Rural. **Las personas** vocales **propietarias** del Gobierno Federal podrán designar un suplente, con nivel de **Titular de Dirección General** o de la más elevada jerarquía regional. V. a VII. ...	
ARTÍCULO 13 BIS 1. ... I. a V. ... VI. Desarrollar, revisar, conseguir los consensos necesarios y proponer a sus miembros, con la intervención del Organismo de Cuenca competente conforme a sus atribuciones, el proyecto de Programa Hídrico de la Cuenca, que contenga las prioridades de inversión y subprogramas específicos para subcuencas, microcuencas,	ARTÍCULO 13 BIS 2. ... I. a V. ... VI. Desarrollar, revisar, conseguir los consensos necesarios y proponer a sus **integrantes**, con la intervención del Organismo de Cuenca competente conforme a sus atribuciones, el proyecto de Programa Hídrico de la Cuenca, que contenga las prioridades de inversión y subprogramas específicos para subcuencas, microcuencas,	ARTÍCULO 13 BIS 3. ... I. a V. ... VI. Desarrollar, revisar, conseguir los consensos necesarios y proponer a sus **integrantes**, con la intervención del Organismo de Cuenca competente conforme a sus atribuciones, el proyecto de Programa Hídrico de la Cuenca, que contenga las prioridades de inversión y subprogramas específicos para subcuencas, microcuencas,	

acuíferos y ecosistemas vitales comprendidos en su ámbito territorial, para su aprobación, en su caso, por la Autoridad competente y fomentar su instrumentación, seguimiento, evaluación de resultados y retroalimentación. VII. Promover la coordinación y complementación de las inversiones en materia hídrica que efectúen los gobiernos de los estados, Ciudad Federal y municipios en el ámbito territorial de las subcuencas y acuíferos, y apoyar las gestiones necesarias para lograr la concurrencia de los recursos para la ejecución de las acciones previstas en la programación hídrica. VIII. a XXV. ...	acuíferos y ecosistemas vitales comprendidos en su ámbito territorial, para su aprobación, en su caso, por la Autoridad competente y fomentar su instrumentación, seguimiento, evaluación de resultados y retroalimentación; VII. Promover la coordinación y complementación de las inversiones en materia hídrica que efectúen los gobiernos de los estados, **Ciudad de México** y municipios en el ámbitoterritorial de las subcuencas y acuíferos, y apoyar las gestiones necesarias para lograr la concurrencia de los recursos para la ejecución de las acciones previstas en la programación hídrica. VIII. a XXV. ...	acuíferos y ecosistemas vitales comprendidos en su ámbito territorial, para su aprobación, en su caso, por la Autoridad competente y fomentar su instrumentación, seguimiento, evaluación de resultados y retroalimentación; VII. Promover la coordinación y complementación de las inversiones en materia hídrica que efectúen los gobiernos de los estados, **Ciudad de México** y municipios en el ámbito territorial de las subcuencas y acuíferos, y apoyar las gestiones necesarias para lograr la concurrencia de los recursos para la ejecución de las acciones previstas en la programación hídrica. VIII. a XXV. ...	
ARTÍCULO 13 BIS 4. Conforme a lo dispuesto a esta Ley y sus reglamentos, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca, consultará con los usuarios y con	ARTÍCULO 13 BIS 4. Conforme a lo dispuesto a esta Ley y sus reglamentos, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca, consultará con **las personas**	ARTÍCULO 13 BIS 4. Conforme a lo dispuesto a esta Ley y sus reglamentos, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca, consultará con **las personas**	

las organizaciones de la sociedad, en el ámbito de los Consejos de Cuenca, y resolverá las posibles limitaciones temporales a los derechos de agua existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, desequilibrio hidrológico, sobreexplotación, reserva, contaminación y riesgo o se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales bajo el mismo tenor, resolverá las limitaciones que se deriven de la existencia o declaración e instrumentación de zonas reglamentadas, zonas de reserva y zonas de veda. En estos casos tendrán prioridad el uso doméstico y el público urbano.	**usuarias** y con las organizaciones de la sociedad, en el ámbito de los Consejos de Cuenca, y resolverá las posibles limitaciones temporales a los derechos de agua existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, desequilibrio hidrológico, sobreexplotación, reserva, contaminación y riesgo o se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales; bajo el mismo tenor, resolverá las limitaciones que se deriven de la existencia o declaración e instrumentación de zonas reglamentadas, zonas de reserva y zonas de veda. En estos casos tendrán prioridad el uso doméstico y el público urbano.	**usuarias** y con las organizaciones de la sociedad, en el ámbito de los Consejos de Cuenca, y resolverá las posibles limitaciones temporales a los derechos de agua existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, desequilibrio hidrológico, sobreexplotación, reserva, contaminación y riesgo o se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales; bajo el mismo tenor, resolverá las limitaciones que se deriven de la existencia o declaración e instrumentación de zonas reglamentadas, zonas de reserva y zonas de veda. En estos casos tendrán prioridad el uso doméstico y el público urbano.	
Capítulo V Organización y Participación de los **Usuarios** y de la Sociedad	Capítulo V Organización y Participación de **las personas Usuarias** y de la Sociedad	Capítulo V Organización y Participación de **las Personas Usuarias** y de la Sociedad	
ARTÍCULO 14. En el ámbito federal, "la	ARTÍCULO 14. En el ámbito federal, "la	ARTÍCULO 14. En el ámbito federal, "la	

Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de los usuarios para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de éstos a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.	Comisión" acreditara, promovera y apoyará la organización de **las personas usuarias** para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de éstos a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.	Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de **las personas usuarias** para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de **éstas** a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.	
ARTÍCULO 14 BIS. "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica. ... ... I. Convocará en el ámbito del sistema de Planeación Democrática a las organizaciones	ARTÍCULO 14 BIS. "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitara la participacion de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica. ... ... I. Convocará en el ámbito del sistema de Planeación Democrática a las organizaciones	ARTÍCULO 14 BIS. "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitara la participacion de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica. ... ... I. Convocará en el ámbito del sistema de Planeación Democrática a las organizaciones	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

locales, regionales o sectoriales de usuarios del agua, ejidos y comunidades, instituciones educativas, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales y personas interesadas, para consultar sus opiniones y propuestas respecto a la planeación, problemas prioritarios y estratégicos del agua y su gestión, así como evaluar las fuentes de abastecimiento, en el ámbito del desarrollo sustentable; II. Apoyará las organizaciones e iniciativas surgidas de la participación pública, encaminadas a la mejor distribución de tareas y responsabilidades entre el Estado –entendido éste como la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios– y la sociedad, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos; III. a IV. ...	locales, regionales o sectoriales de **personas usuarias** del agua, ejidos y comunidades, instituciones educativas, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, y personas interesadas, para consultar sus opiniones y propuestas respecto a la planeación, problemas prioritarios y estratégicos del agua y su gestión, así como evaluar las fuentes de abastecimiento, en el ámbito del desarrollo sustentable; II. Apoyará las organizaciones e iniciativas surgidas de la participación pública, encaminadas a la mejor distribución de tareas y responsabilidades entre el Estado –entendido éste como la Federación, los estados, **la Ciudad de México** y los municipios– y la sociedad, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos; III. a IV. ...	locales, regionales o sectoriales de **personas usuarias** del agua, ejidos y comunidades, instituciones educativas, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, y personas interesadas, para consultar sus opiniones y propuestas respecto a la planeación, problemas prioritarios y estratégicos de agua y su gestión, así como evaluar las fuentes de abastecimiento, en el ámbito del desarrollo sustentable; II. Apoyará las organizaciones e iniciativas surgidas de la participación pública, encaminadas a la mejor distribución de tareas y responsabilidades entre el Estado –entendido éste como la Federación, los estados, **la Ciudad de México** y los municipios– y la sociedad, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos; III. a IV. ...	

V. Concertará acciones y convenios con **los usuarios** del agua para la conservación, preservación, restauración y uso eficiente del agua.	V. Concertará acciones y convenios con **las personas usuarias** del agua para la conservación, preservación, restauración y uso eficiente del agua.	V. Concertará acciones y convenios con **las personas usuarias** de agua para la conservación, preservación, restauración y uso eficiente del agua.	
ARTÍCULO 14 BIS 2. El Servicio Meteorológico Nacional, unidad técnica especializada autónoma adscrita directamente al Titular de "la Comisión", tiene por objeto generar, interpretar y difundir la información meteorológica, su análisis y pronóstico, que se consideran de interés público y estratégico de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y sus reglamentos.	ARTÍCULO 14 BIS 2. El Servicio Meteorológico Nacional, unidad técnica especializada autónoma adscrita directamente a **la persona** Titular de "la Comisión", tiene por objeto generar, interpretar y difundir la información meteorológica, su análisis y pronóstico, que se consideran de interés público y estratégico de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y sus reglamentos.	ARTÍCULO 14 BIS 2. El Servicio Meteorológico Nacional, unidad técnica especializada autónoma adscrita directamente a **la persona** Titular de "la Comisión", tiene por objeto generar, interpretar y difundir la información meteorológica su análisis y pronóstico, que se consideran de interés público y estratégico de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y sus reglamentos.	
ARTÍCULO 14 BIS 3. ... ... I. a XIII. ... XIV. Las demás que le confieran otros instrumentos jurídicos y el Titular de "la Secretaría" para el cumplimiento del objeto de esta Ley. ...	ARTÍCULO 14 BIS 3. ... ... I. a XIII. ... XIV. Las demás que le confieran otros instrumentos jurídicos y **a persona** Titular de "la Secretaría" para el cumplimiento del objeto de esta Ley. ...	ARTÍCULO 14 BIS 3. ... ... I. a XIII. ... XIV. Las demás que le confieran otros instrumentos jurídicos y **la persona** Titular de "la Secretaría" para el cumplimiento del objeto de esta Ley. ...	
ARTÍCULO 14 BIS 5. ...	ARTÍCULO 14 BIS 5. ...	ARTÍCULO 14 BIS 5. ...	El uso consistente de términos como

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

I. a II. ... IV. Los estados, Ciudad Federal, municipios, consejos de cuenca, organizaciones de usuarios y de la sociedad, organismos de cuenca y "la Comisión", son elementos básicos en la descentralización de la gestión de los recursos hídricos. V. a VII. ... VIII. El Ejecutivo Federal fomentará la solidaridad en materia de agua entre los estados, Ciudad Federal, municipios, entre usuarios y entre organizaciones de la sociedad, en las distintas porciones de las cuencas, subcuencas y microcuencas, con el concurso de consejos y organismos de cuenca. IX. a XII. ... XIII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, el Ciudad Federal y los municipios a través de	I. a III. ... IV. Los estados, **la Ciudad de México**, municipios, consejos de cuenca, organizaciones de **personas usuarias** y de la sociedad, organismos de cuenca y "la Comisión" son elementos básicos en la descentralización de la gestión de los recursos hídricos. V. a VII. ... VIII. El Ejecutivo Federal fomentará la solidaridad en materia de agua entre los estados, **Ciudad de México**, municipios, entre usuarios y entre organizaciones de la sociedad, en las distintas porciones de las cuencas, subcuencas y microcuencas, con el concurso de consejos y organismos de cuenca. ... IX. a XII. ... XII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, **la Ciudad de México** y los municipios a través	I. a III. ... IV. Los estados, **la Ciudad de México**, municipios, consejos de cuenca, organizaciones de **personas usuarias** y de la sociedad, organismos de cuenca y "la Comisión", son elementos básicos en la descentralización de la gestión de los recursos hídricos. V. a VII. ... VIII. El Ejecutivo Federal fomentará la solidaridad en materia de agua entre los estados, **Ciudad de México**, municipios, entre **personas usuarias** y entre organizaciones de la sociedad, en las distintas porciones de las cuencas, subcuencas y microcuencas, con el concurso de consejos y organismos de cuenca. ... IX. a XII. ... XII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, **la Ciudad de México** y los municipios a través	"Personas Usuarias" o "terceras personas" atiende a la racionalidad lingüística. La claridad es fundamental cuando el número de destinatarios es amplio y heterogéneo, y esta corrección promueve la uniformidad y el estilo del texto.

sus órganos competentes y amplios institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hidráulicos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo para la creación o mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción; XIV. En particular, el Ejecutivo Federal establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y solicitará los apoyos necesarios a los estados, Distrito Federal y municipios; XV. ...	a través de sus órganos competentes y amplios institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hidráulicos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo para la creación o mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción; XIV. En particular, el Ejecutivo Federal establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incida en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y solicitará los apoyos necesarios a los estados, **la Ciudad de México** y municipios; XV. ...	a través de sus órganos competentes y amplios institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hidráulicos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo para la creación o mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción; XIV. En particular, el Ejecutivo Federal establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incida en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y solicitará los apoyos necesarios a los estados, **la Ciudad de México** y municipios; XV. ...	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

XVI. Los usuarios del agua deben pagar por su explotación, uso o aprovechamiento bajo el principio de "usuario-pagador" de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos; XVII. a XVIII. ... XIX. El derecho de la sociedad y sus instituciones en los tres órdenes de gobierno a la información oportuna, plena y fidedigna acerca de la ocurrencia, disponibilidad y necesidades de agua, superficial y subterránea en cantidad y calidad, en el espacio geográfico y en el tiempo, así como a la relacionada con fenómenos del ciclo hidrológico, los inventarios de usos y usuarios cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para realizar dicha gestión; XX. a XXII. ...	XVI. **Las personas usuarias** del agua deben pagar por su explotación, uso o aprovechamiento bajo el principio de **persona "usuaria-pagadora"** de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos; XVII. a XVIII. ... XIX. El derecho de la sociedad y sus instituciones, en los tres órdenes de gobierno, a la información oportuna, plena y fidedigna acerca de la ocurrencia, disponibilidad y necesidades de agua, superficial y subterránea, en cantidad y calidad, en el espacio geográfico y en el tiempo, así como a la relacionada con fenómenos del ciclo hidrológico, los inventarios de usos y **las personas usuarias**, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para realizar dichagestión; XX. a XXII. ...	XVI. **Las personas usuarias** del agua deben pagar por su explotación, uso o aprovechamiento bajo el principio de **persona "usuaria-pagadora"** de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos; XVII. a XVIII. ... XIX. El derecho de la sociedad y sus instituciones, en los tres órdenes de gobierno, a la información oportuna, plena y fidedigna acerca de la ocurrencia, disponibilidad y necesidades de agua, superficial y subterránea, en cantidad y calidad, en el espacio geográfico y en el tiempo, así como a la relacionada con fenómenos del ciclo hidrológico, los inventarios de usos y **las personas usuarias**, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para realizar dicha gestión; XX. a XXII. ...	

...	...	...	
ARTÍCULO 14 BIS 6. ... I. a IV. ... V. La participación de las organizaciones de la sociedad y de los usuarios, y su corresponsabilidad en el desarrollo de actividades específicas; VI. a VIII. ...	ARTÍCULO 14 BIS 7. ... I. a IV. ... V. La participación de las organizaciones de la sociedad y de **las personas usuarias**, y su corresponsabilidad en el desarrollo de actividades específicas; VI. a VIII. ...	ARTÍCULO 14 BIS 8. ... I. a IV. ... V. La participación de las organizaciones de la sociedad y de **las personas usuarias**, y su corresponsabilidad en el desarrollo de actividades específicas; VI. a VIII. ...	
ARTÍCULO 15. La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente. La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá: Sin correlativo	ARTÍCULO 15. La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente, y **debe contener consideraciones y proyecciones con una perspectiva para el corto, mediano y largo plazo.** **Para cumplir con lo anterior, se implementará una planificación y programación hídrica constituida por diez fases sucesivas de seis años, en las que se considerará el crecimiento**	ARTÍCULO 15. La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente, y **debe contener consideraciones y proyecciones con una perspectiva para el corto, mediano y largo plazo.** **Para cumplir con lo anterior, se implementará una planificación y programación hídrica constituida por diez fases sucesivas de seis años, en las que se considerará el crecimiento**	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

	poblacional, los efectos del cambio climático, condiciones hidrológicas, elementos relacionados con la meteorología, la variabilidad climática, la cobertura forestal, la funcionalidad y estado de conservación de los ecosistemas, el equilibrio ecológico y otros factores que intervengan en la afectación para la disponibilidad de agua.	**poblacional, los efectos del cambio climático, condiciones hidrológicas, elementos relacionados con la meteorología, la variabilidad climática, la cobertura forestal, la funcionalidad y estado de conservación de los ecosistemas, el equilibrio ecológico y otros factores que intervengan en la afectación para la disponibilidad de agua.**	
Sin correlativo	**La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá:**	**La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá:**	
I. El Programa Nacional Hídrico, aprobado por el Ejecutivo Federal, cuya formulación será responsabilidad de "la Comisión", en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación, dicho programa se actualizará y mejorará periódicamente bajo las directrices y	I. El Programa Nacional Hídrico, aprobado por el Ejecutivo Federal, cuya formulación será responsabilidad de "la Comisión", en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación, dicho programa se actualizará y mejorará periódicamente bajo las directrices y	I. El Programa Nacional Hídrico, aprobado por el Ejecutivo Federal, cuya formulación será responsabilidad de "la Comisión", en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación, dicho programa se actualizará y mejorará periódicamente bajo las directrices y	

prioridades que demanden el bienestar social y el desarrollo económico, sin poner en peligro el equilibrio ecológico y la sustentabilidad de los procesos involucrados;	prioridades que demanden el bienestar social y el desarrollo económico, sin poner en peligro el equilibrio ecológico y la sustentabilidad de los procesos involucrados; **incorporando aspectos que fortalezcan la gestión del agua y el aseguramiento del acceso universal al agua potable y su saneamiento;**	prioridades que demanden el bienestar social y al desarrollo económico, sin poner en peligro el equilibrio ecológico y la sustentabilidad de los procesos involucrados; **incorporando aspectos que fortalezcan la gestión del agua y el aseguramiento del acceso universal al agua potable y su saneamiento;**	
II. Programas Hídricos para cada una de las cuencas hidrológicas o grupos de cuencas hidrológicas en que se constituyan Organismos de Cuenca y operen Consejos de Cuenca, elaborados, consensuados e instrumentados por éstos, en los casos de estados y Gobierno Federal que conforme a su marco jurídico desarrollen un programa hídrico estatal apoyado en la integración de la programación local con participación de la sociedad organizada y autoridades locales, dichos programas serán incorporados al	II. Programas Hídricos para cada una de las cuencas hidrológicas o grupos de cuencas hidrológicas en que se constituyan Organismos de Cuenca y operen Consejos de Cuenca, elaborados, consensuados e instrumentados por éstos, en los casos de estados y **de la Ciudad de México** que conforme a su marco jurídico desarrollen un programa hídrico estatal apoyado en la integración de la programación local con participación de la sociedad organizada y autoridades locales, dichos programas	II. Programas Hídricos para cada una de las cuencas hidrológicas o grupos de cuencas hidrológicas en que se constituyan Organismos de Cuenca y operen Consejos de Cuenca, elaborados, consensuados e instrumentados por éstos, en los casos de estados y **de la Ciudad de México** que conforme a su marco jurídico desarrollen un programa hídrico estatal apoyado en la integración de la programación local con participación de la sociedad organizada y autoridades locales, dichos programas	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

proceso de programación hídrica por cuencas y regiones hidrológicas.	serán incorporados al proceso de programación hídrica por cuencas y regiones hidrológicas;	serán incorporados al proceso de programación hídrica por cuencas y regiones hidrológicas;	
III. Los subprogramas específicos, regionales de cuencas hidrológicas, acuíferos, estatales y sectoriales que permitan atender problemas de escasez o contaminación del agua, ordenar el manejo de cuencas y acuíferos, o corregir la sobreexplotación de aguas superficiales y subterráneas; dichos subprogramas comprenderán el uso de instrumentos para atender los conflictos por la explotación, uso, aprovechamiento y conservación del agua en cantidad y calidad, la problemática de concesión, asignación y transmisión de **derechos de uso** de agua en general para la explotación, uso, y aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso, así como el control, preservación y restauración de la misma; la formulación y actualización del inventario de las	III. Los subprogramas específicos, regionales, de acuíferos, cuencas o **regiones** hidrológicas estatales y sectoriales que permitan atender problemas de escasez o contaminación de agua, ordenar el manejo de acuíferos, cuencas o **regiones hidrológicas**, o corregir la sobreexplotación de aguas superficiales y subterráneas; dichos subprogramas comprenderán el uso de instrumentos para atender los conflictos por la explotación, uso, aprovechamiento y conservación del agua en cantidad y calidad, la problemática de concesión, asignación y **reasignación** de volúmenes de agua en general para la explotación, uso, y aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso, así como el control, preservación y restauración de la misma; la formulación	III. Los subprogramas específicos, regionales, de acuíferos, cuencas o **regiones** hidrológicas estatales y sectoriales que permitan atender problemas de escasez o contaminación del agua, ordenar el manejo de acuíferos, cuencas o **regiones hidrológicas**, o corregir la sobreexplotación de aguas superficiales y subterráneas; dichos subprogramas comprenderán el uso de instrumentos para atender los conflictos por la explotación, uso, aprovechamiento y conservación de agua en cantidad y calidad, la problemática de concesión, asignación y **reasignación** de volúmenes de agua en general para la explotación, uso y aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso, así como el control, preservación y restauración de la misma; la formulación	

aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua, incluyendo el Registro Público de Derechos de Agua y de la infraestructura para su aprovechamiento y control; IV. a X.	y actualización del inventario de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua, incluyendo el Registro **Nacional del** Agua y de la infraestructura para su aprovechamiento y control; IV. a X.	y actualización del inventario de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua, incluyendo el Registro Público **Nacional del** Agua y de la infraestructura para su aprovechamiento y control; IV. Programas especiales o de emergencia que instrumente "la Comisión" o los Organismos de Cuenca para la atención de problemas y situaciones específicos en que se encuentre en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes; V. La integración y actualización del catálogo de proyectos para el uso o aprovechamiento del agua y para la preservación y control de su calidad; VI. La clasificación de los cuerpos de agua de acuerdo con los usos a que se destinen, y la elaboración de los	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

		balances hídricos en cantidad y calidad y por cuencas, regiones hidrológicas y acuíferos, de acuerdo con la capacidad de carga de los mismos; VII. Las estrategias y políticas para la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua y para su conservación; VIII. Los mecanismos de consulta, concertación, participación y asunción de compromisos específicos para la ejecución de programas y para su financiamiento, que permitan la concurrencia de los usuarios del agua y de sus organizaciones, de las organizaciones de la sociedad y de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal; IX. Los programas multianuales de inversión y operativos anuales para las inversiones y acciones que lleve a cabo "la	

		Comisión" por sí en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley o a través de los Organismos de Cuenca, y X. La programación hídrica respetará el uso ambiental o de conservación ecológica, la cuota natural de renovación de las aguas, la sustentabilidad hidrológica de las cuencas hidrológicas y de ecosistemas vitales y contemplará la factibilidad de explotar las aguas del subsuelo en forma temporal o controlada. ...	
ARTÍCULO 15 BIS. La estructura, contenidos mínimos, orientación, formas de participación de estados, Distrito Federal y municipios, así como de usuarios y sociedad, disposiciones para el financiamiento conforme a las Autoridades en la materia, y demás disposiciones referentes a la instrumentación,	ARTÍCULO 15 BIS. La estructura, contenidos mínimos, orientación, formas de participación de estados, **de la Ciudad de México** y municipios, así como de usuarios y sociedad, disposiciones para el financiamiento conforme a las Autoridades en la materia, y demás disposiciones referentes a la	ARTÍCULO 15 BIS. La estructura, contenidos mínimos, orientación, formas de participación de estados, **de la Ciudad de México** y municipios, así como de **personas usuarias** y sociedad, disposiciones para el financiamiento conforme a las Autoridades en la materia, y demás disposiciones referentes a la	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

evaluación periódica, retroalimentación, perfeccionamiento y conclusión de los programas y subprogramas hídricos que competan al Ejecutivo Federal, así como las disposiciones para la publicación periódica y los medios de difusión de dichos programas y subprogramas, a través de "la Comisión" y de los Organismos de Cuenca, se establecerán en los reglamentos de esta Ley. Los Gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios conforme a su marco normativo, necesidades y prioridades, podrán realizar programas hídricos en su ámbito territorial y coordinarse con el Organismo de Cuenca correspondiente, para su elaboración e instrumentación, en los términos de la que establece esta Ley, a Ley de Planeación, y otras disposiciones legales aplicables, para contribuir con a	instrumentación, evaluación periódica, retroalimentación, perfeccionamiento y conclusión de los programas y subprogramas hídricos que competan al Ejecutivo Federal, así como las disposiciones para la publicación periódica y los medios de difusión de dichos programas y subprogramas, a través de "la Comisión" y de los Organismos de Cuenca, se establecerán en los reglamentos de esta Ley. Los Gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios conforme a su marco normativo, necesidades y prioridades, podrán realizar programas hídricos en su ámbito territorial y coordinarse con el Organismo de Cuenca correspondiente, para su elaboración e instrumentación, en los términos de la que establece esta Ley, la Ley de Planeación, y otras disposiciones legales aplicables, para contribuir con la	instrumentación, evaluación periódica, retroalimentación, perfeccionamiento y conclusión de los programas y subprogramas hídricos que competan al Ejecutivo Federal, así como las disposiciones para la publicación periódica y los medios de difusión de dichos programas y subprogramas, a través de "la Comisión" y de los Organismos de Cuenca, se establecerán en los reglamentos de esta Ley. Los Gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios conforme a su marco normativo, necesidades y prioridades, podrán realizar programas hídricos en su ámbito territorial y coordinarse con el Organismo de Cuenca correspondiente, para su elaboración e instrumentación, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, y otras disposiciones legales aplicables, para contribuir con la	

descentralización de la gestión de los recursos hídricos. "La Comisión" con apoyo en los Organismos de Cuenca, y con el concurso de los gobiernos ~~del Distrito Federal~~, de los estados, y a través de éstos, de los municipios, integrará los programas partiendo del nivel local hasta alcanzar la integración de la programación hídrica en el nivel nacional.	descentralización de la gestión de los recursos hídricos. "La Comisión" con apoyo en los Organismos de Cuenca, y con el concurso de los gobiernos **de la Ciudad de México**, de los estados, y a través de éstos, de los municipios, integrará los programas partiendo del nivel local hasta alcanzar la integración de la programación hídrica en el nivel nacional.	descentralización de la gestión de los recursos hídricos. "La Comisión" con apoyo en los Organismos de Cuenca, y con el concurso de los gobiernos **de la Ciudad de México**, de los estados, y, a través de éstos, de los municipios, integrará los programas partiendo del nivel local hasta alcanzar la integración de la programación hídrica en el nivel nacional.	
ARTÍCULO 17. .... No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión.	ARTÍCULO 17. .... No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión, **incluidos los pozos de agua salobre.**	ARTÍCULO 17. .... No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión, **incluidos los pozos de agua salobre.**	
ARTÍCULO 18. Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales; salvo cuando por causas de interés o utilidad	ARTÍCULO 18. Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales; salvo cuando por causas de interés o utilidad	ARTÍCULO 18. Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

pública el Titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada de veda o de reserva o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general. ... ... I. a III.	pública **la persona** Titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada de veda o de reserva o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general. ... ... I. a III.	pública **la persona** Titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada de veda o de reserva o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general. ... ... I. a III.	
IV. Cuando de los estudios técnicos específicos que realice o valide "la Comisión" se desprenda la existencia de conos de abatimiento, interferencia de volumen o cualquier otro supuesto que pueda ocasionar afectaciones a terceros. Independientemente de lo anterior, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo causará las contribuciones fiscales que señale la Ley de la materia. En las declaraciones fiscales correspondientes, el concesionario o asignatario deberá señalar que su	IV. Cuando de los estudios técnicos específicos que realice o valide "la Comisión" se desprenda la existencia de conos de abatimiento, interferencia de volumen o cualquier otro supuesto que pueda ocasionar afectaciones a **personas.** Independientemente de lo anterior, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo causará las contribuciones fiscales que señale la Ley de la materia. En las declaraciones fiscales correspondientes, **las personas concesionarias** o **asignatarias deberán**	IV. Cuando de los estudios técnicos específicos que realice o valide "la Comisión" se desprenda la existencia de conos de abatimiento, interferencia de volumen o cualquier otro supuesto que pueda ocasionar afectaciones a **personas.** Independientemente de lo anterior, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo causará las contribuciones fiscales que señale la Ley de la materia. En las declaraciones fiscales correspondientes, **las personas concesionarias** o **asignatarias deberán**	

aprovechamiento se encuentra inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua, en los términos de la presente Ley.	señalar que su aprovechamiento se encuentra inscrito en el Registro **Nacional del** Agua, en los términos de la presente Ley.	señalar que su aprovechamiento se encuentra inscrito en el Registro Público **Nacional del** Agua, en los términos de la presente Ley.	
ARTÍCULO 19 BIS. En tratándose de un asunto de seguridad nacional y conforme a lo dispuesto en la Ley **Federal** de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "la Comisión" será responsable, con el concurso de los Organismos de Cuenca y con el apoyo que considere necesario de los gobiernos de los estados, del Distrito **Federal** y de los municipios, así como de asociaciones de usuarios y de particulares, de realizar periódica, sistemática y prioritariamente los estudios y evaluaciones necesarias para ampliar y profundizar el conocimiento acerca de la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, con el propósito de mejorar la información	ARTÍCULO 19 BIS. En tratándose de un asunto de seguridad nacional y conforme a lo dispuesto en la Ley **General** de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "la Comisión" será responsable, con el concurso de los Organismos de Cuenca y con el apoyo que considere necesario de los gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios, así como de asociaciones de **personas usuarias** y de particulares, de realizar periódica, sistemática y prioritariamente los estudios y evaluaciones necesarias para ampliar y profundizar el conocimiento acerca de la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, con el propósito de mejorar la información	ARTÍCULO 19 BIS. Tratándose de un asunto de seguridad nacional y conforme a lo dispuesto en la Ley **General** de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, "la Comisión" será responsable, con el concurso de los Organismos de Cuenca y con el apoyo que considere necesario de los gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios, así como de asociaciones de **personas usuarias** y de particulares, de realizar periódica, sistemática y prioritariamente los estudios y evaluaciones necesarias para ampliar y profundizar el conocimiento acerca de la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, con el propósito de mejorar la información	

y los análisis sobre los recursos hídricos, su comportamiento, sus fuentes diversas superficiales y del subsuelo, su potencial y limitaciones, así como las formas para su mejor gestión. "La Comisión" dispondrá lo necesario para que en cumplimiento de la Ley **Federal** de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, difunda en forma amplia y sistemática el conocimiento sobre las aguas nacionales, a través de los medios de comunicación apropiados.	y los análisis sobre los recursos hídricos, su comportamiento, sus fuentes diversas superficiales y del subsuelo, su potencial y limitaciones, así como las formas para su mejor gestión. "La Comisión" dispondrá lo necesario para que en cumplimiento de la Ley **General** de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difunda en forma amplia y sistemática el conocimiento sobre las aguas nacionales, a través de los medios de comunicación apropiados.	y los análisis sobre los recursos hídricos, su comportamiento, sus fuentes diversas superficiales y del subsuelo, su potencial y limitaciones, así como las formas para su mejor gestión. "La Comisión" dispondrá lo necesario para que, en cumplimiento de la Ley **General** de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difunda en forma amplia y sistemática el conocimiento sobre las aguas nacionales, a través de los medios de comunicación apropiados.	
ARTÍCULO 20. De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le competa, de acuerdo	ARTÍCULO 20. De conformidad con el carácter público del recurso hídrico, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales se realizará mediante concesión o asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" ~~con la participación de los Organismos de Cuenca, o directamente por ésta cuando así le~~	ARTÍCULO 20. Sin reforma	Especificar que la Comisión otorga concesiones a través de los Organismos de Cuenca detalla el proceso de ejecución y aclara el canal de transmisión de la autoridad, lo cual es fundamental para el diseño institucional y la racionalidad jurídico-formal.

con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.	**compete**, de acuerdo con las reglas y condiciones que dispone la presente Ley y sus reglamentos. Las concesiones y asignaciones se otorgarán después de considerar a las partes involucradas, y el costo económico y ambiental de las obras proyectadas.		
Corresponde a los Organismos de Cuenca **expedir** los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a los que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, salvo en aquellos casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión".	Corresponde a los Organismos de Cuenca **participar en la expedición** de los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a los que se refiere la presente Ley y en los términos de sus reglamentos, salvo en aquellos casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión".	Sin reforma.	
La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio	La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por parte de personas físicas o morales se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" **con la**	Sin reforma.	

de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley, sus reglamentos, el título y las prórrogas que al efecto se emitan.	**participación** de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le **competa**, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley, sus reglamentos, el título y las prórrogas que al efecto se emitan.		
La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o el Distrito Federal y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos	La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o **la Ciudad de México** y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" **con la participación** de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le compete, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico,	La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o **la Ciudad de México** y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo con las reglas y condiciones que establece esta Ley y sus reglamentos. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos	

que estos servicios conlleven, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la presente Ley. ~~Los derechos amparados en las asignaciones no podrán ser objeto de transmisión.~~ La asignación de agua a que se refiere el párrafo anterior se regirá por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones, ~~salvo en la transmisión de derechos~~, y el asignatario se considerará concesionario para efectos de la presente Ley. Las concesiones y asignaciones crearán derechos y	incluidos los procesos que estos servicios conlleven, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" **con la participación** de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los municipios, a los estados o **a la Ciudad de México**, en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la presente Ley. La asignación de agua a que se refiere el párrafo anterior se regirá por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones y el asignatario se considerará concesionario para efectos de la presente Ley. Las concesiones y asignaciones crearán derechos y	que estos servicios conlleven, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los municipios, a los estados o **a la Ciudad de México** en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la presente Ley. La asignación de agua a que se refiere el párrafo anterior se regirá por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones y el asignatario se considerará concesionario para efectos de la presente Ley. Las concesiones y asignaciones crearán derechos y	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

obligaciones a favor de ~~los beneficiarios~~ en los términos de la presente Ley. El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, a través de convenios de colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de estos últimos, de determinados actos administrativos y fiscales relacionados con el presente Título, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables, para contribuir a la descentralización de la administración del agua. ...	obligaciones a favor de **las personas beneficiarias** en los términos de la presente Ley. El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México**, a través de convenios de colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de estos últimos, de determinados actos administrativos y fiscales relacionados con el presente Título, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables, para contribuir a la descentralización de la administración del agua. ...	obligaciones a favor de **las personas beneficiarias** en los términos de la presente Ley. El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México**, a través de convenios de colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de estos últimos, de determinados actos administrativos y fiscales relacionados con el presente Título, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables, para contribuir a la descentralización de la administración del agua. ...	
ARTÍCULO 21..... I. Nombre y domicilio del solicitante;	ARTÍCULO 21..... I. Nombre, **razón social** y domicilio de la **persona** solicitante, **así como la indicación de una cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones o, en su defecto, la aceptación de que se**	ARTÍCULO 21..... I. Nombre, **razón social** / domicilio de la **persona** solicitante, **así como dirección de correo electrónico en caso de consentir notificaciones por dicha vía o, en su defecto, la aceptación de que se**	Detallar los requisitos de notificación, como la indicación del correo o la aceptación de medios electrónicos, incrementa la claridad y precisión para el solicitante, garantizando la seguridad jurídica en el proceso administrativo.

	le notifique por el propio sistema electrónico.	**le notifique por medios electrónicos habilitados por "la Autoridad del Agua".**	
II. a IV. ...	II. a IV. ...	II. a IV. ...	
V. El uso inicial que se le dará al agua, en perjuicio de lo dispuesto en el Párrafo Quinto del Artículo 25 de la presente Ley; cuando dicho volumen se pretenda destinar a diferentes usos, se efectuará el desglose correspondiente para cada uno de ellos;	V. El uso que se le dará a agua, cuando dicho volumen se pretenda destinar a diferentes usos, se efectuará el desglose correspondiente para cada uno de ellos;	V. El uso que se le dará al agua, cuando dicho volumen se pretenda destinar a diferentes usos, se efectuará el desglose correspondiente para cada uno de ellos;	
VI. ...	VI. ...	VI. ...	
VII. El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico; en adición deberá presentarse el costo económico y ambiental de las obras	VII. El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico; en adición deberá presentarse el costo económico y ambiental de las obras	VII. El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico; en adición deberá presentarse el costo económico y ambiental de las obras	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

proyectadas, esto último conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.; y	proyectadas, esto último conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;	proyectadas, esto último conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;	
VIII. La duración de la concesión o asignación que se solicita.	VIII. La duración de la concesión o asignación que se solicita; y	VIII. La duración de la concesión o asignación que se solicita, y	
Sin correlativo	**IX. Firma de la persona solicitante.**	**IX. Firma de la persona solicitante.**	
Conjuntamente con la solicitud de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se solicitará el permiso de descarga de aguas residuales y el permiso para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas. La solicitud especificará la aceptación plena del beneficiario sobre su obligación de pagar regularmente y en su totalidad las contribuciones fiscales que se deriven de la expedición del título respectivo y que	Conjuntamente con la solicitud de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se solicitará el permiso de descarga de aguas residuales y el permiso para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas. La solicitud especificará la aceptación plena de **la persona beneficiaria** sobre su obligación de pagar regularmente y en su totalidad las contribuciones fiscales que se deriven de la expedición del título	Conjuntamente con la solicitud de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se solicitará el permiso de descarga de aguas residuales y el permiso para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas. La solicitud especificará la aceptación plena de **la persona beneficiaria** sobre su obligación de pagar regularmente y en su totalidad las contribuciones fiscales que se deriven de la expedición del título	

pudieren derivarse de la extracción, consumo y descarga de las aguas concesionadas o asignadas, así como los servicios ambientales que correspondan. El beneficiario conocerá y deberá aceptar en forma expresa las consecuencias fiscales y de vigencia del título respectivo que se expida en su caso, derivadas del incumplimiento de las obligaciones de pago referidas. ...	respectivo y que pudieren derivarse de la extracción, consumo y descarga de las aguas concesionadas o asignadas, así como los servicios ambientales que correspondan. **La persona beneficiaria** conocerá y deberá aceptar en forma expresa las consecuencias fiscales y de vigencia del título respectivo que se expida en su caso, derivadas del incumplimiento de las obligaciones de pago referidas. ...	respectivo y que pudieren derivarse de la extracción, consumo y descarga de las aguas concesionadas o asignadas, así como los servicios ambientales que correspondan. **La persona beneficiaria** conocerá y deberá aceptar en forma expresa las consecuencias fiscales y de vigencia del título respectivo que se expida en su caso, derivadas del incumplimiento de las obligaciones de pago referidas. ...	
ARTÍCULO 21 BIS. El promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes: I. a VII. ... ... **Sin correlativo**	ARTÍCULO 21 BIS. **La persona** promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes: I. a VII. ... ... **En caso de que la documentación exhibida sea incompleta o presente deficiencias, "la Autoridad del Agua" podrá requerir, por una sola ocasión a la**	ARTÍCULO 21 BIS. **La persona** promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes: I. a VII. ... ... **En caso de que la documentación exhibida sea incompleta o presente deficiencias, "la Autoridad del Agua" podrá requerir, por una sola ocasión a la**	Incluir la referencia a "plazos" y la causal de desechamiento por "falta de desahogo" garantiza la seguridad jurídico-formal (R2) al establecer reglas claras para los procedimientos, cumpliendo con el objetivo de seguridad jurídica para el desistimiento.

	persona solicitante para que la subsane, en los términos que disponga el reglamento de esta Ley. La ausencia total de la documentación señalada en este artículo motivará el desechamiento de la solicitud.	**persona solicitante para que la subsane, en los términos y plazos que disponga el reglamento de esta Ley. La ausencia total de la documentación señalada en este artículo o la falta de desahogo al requerimiento de información motivará el desechamiento de la solicitud.**	
ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada tres años, conforme a la programación hídrica, los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso	ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada **dos** años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro **Nacional de** Aguas; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o	ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada **dos** años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público **Nacional del** Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso	La adición del término "Público" al nombre del Registro Nacional del Agua (REPNA) refuerza la racionalidad jurídica y la certeza del derecho. Al hacer explícita su naturaleza, se garantiza la accesibilidad y claridad del mensaje normativo, lo cual es una función de la autoridad para difundir el conocimiento sobre las aguas nacionales. Permitir procedimientos "ordinarios o expeditos" introduce la flexibilidad necesaria para que la norma sea un instrumento eficiente. El uso de términos precisos

o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica, o región hidrológica de que se trate.	aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trata.	o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trata.	("fondo de reserva de aguas nacionales") contribuye a la claridad del lenguaje
Sin correlativo	**Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.**	**Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.**	
Sin correlativo	**La reasignación de volúmenes sólo podrá realizarse previo análisis y autorización de "la Autoridad del Agua", quien emitirá un nuevo título de concesión o asignación, a través de procedimientos expeditos, en términos de lo establecido por la Ley Nacional para la Eliminación de Trámites Burocráticos.**	**"La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.**	
Sin correlativo	**Se entiende por reasignación el procedimiento mediante el cual "la Autoridad del Agua" dispone de los**	**Se entiende por reasignación el procedimiento mediante el cual "la Autoridad del Agua" dispone de los**	

	volúmenes de agua que se encuentren en los fondos de reserva a que hace referencia el artículo 37 BIS de esta Ley y los asigna o concesiona en los términos y condiciones establecidos en la norma reglamentaria de este ordenamiento.	**volúmenes de agua que se encuentren en el fondo de reserva de aguas nacionales a que hace referencia el artículo 37 BIS de esta Ley y los asigna o concesiona en los términos y condiciones establecidos en este ordenamiento y en la norma reglamentaria correspondiente.**	
—	—	—	
—	—	—	
—	—	—	
—	—	—	
I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias interesadas; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y	I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias **personas interesadas**; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y	I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias **personas interesadas**; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y	
II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas solicitantes	II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si **distintas personas**	II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si **distintas personas**	

concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico. Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y el Distrito Federal, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente: a) al c) ... d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y	solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico. Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y **la Ciudad de México**, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente: a) a c) ... d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro **Nacional del** Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y	solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico. Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y **la Ciudad de México**, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente: a) al c) ... d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de **terceras personas**, aguas abajo, **inscritas** en el Registro Público **Nacional del** Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el	

en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y c) ... Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de cada tres años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada en las oficinas del Registro Público de Derechos de Agua y a través del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos	en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y e) ... Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de **al menos** cada **dos** años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada **a través** del Registro **Nacional del** Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.	suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y e) ... Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de **al menos** cada **dos** años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada **a través** del Registro Público **Nacional del** Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.	

y conservación del agua.			
ARTÍCULO 23. El título de concesión o asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" deberá expresar por lo menos: Nombre y domicilio del titular; la cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere el punto de extracción de las aguas nacionales; el volumen de extracción y consumo autorizados; se referirán explícitamente el uso o usos, caudales y volúmenes correspondientes; el punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de calidad y calidad; la duración de la concesión o asignación, y como anexo el proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción de las aguas y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento	ARTÍCULO 23. El título de concesión o asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" deberá expresar por lo menos: Nombre y domicilio de **la persona** titular; la cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere el punto de extracción de las aguas nacionales; el volumen de extracción y consumo autorizados; se referirán explícitamente el uso o usos, caudales y volúmenes correspondientes; el punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de calidad y calidad; la duración de la concesión o asignación, y como anexo el proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción de las aguas y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento	ARTÍCULO 23. El título de concesión o asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" deberá expresar por lo menos: Nombre y domicilio de **la persona** titular; la cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere el punto de extracción de las aguas nacionales; el volumen de extracción y consumo autorizados; se referirán explícitamente el uso o usos, caudales y volúmenes correspondientes; el punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de calidad y calidad; la duración de la concesión o asignación, y como anexo el proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción de las aguas y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento	

de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reuso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico. ... En ningún caso podrá el titular de una concesión o asignación disponer del agua en volúmenes mayores que los autorizados por "la Autoridad del Agua". Para incrementar o modificar de manera permanente la extracción de agua en volumen, caudal o uso específico invariablemente se deberá tramitar la expedición del título de concesión o asignación respectivo.	de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reuso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico. ... En ningún caso podrá **la persona** titular de una concesión o asignación disponer del agua en volúmenes mayores que los autorizados por "la Autoridad del Agua". Para incrementar o modificar de manera permanente la extracción de agua en volumen, caudal o uso específico invariablemente se deberá tramitar la expedición del título de concesión o asignación respectivo.	de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reuso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico. ... En ningún caso **la persona** titular de una concesión o asignación **podrá** disponer del agua en volúmenes mayores que los autorizados por "la Autoridad del Agua". Para incrementar o modificar de manera permanente la extracción de agua en volumen, caudal o uso específico, invariablemente se deberá tramitar la expedición del título de concesión o asignación respectivo.	
ARTÍCULO 23 BIS. Sin mediar la inversión definitiva de derechos o la modificación de las condiciones del título respectivo, cuando el titular de una concesión pretenda proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, esto	ARTÍCULO 23 BIS **Derogado.**	ARTÍCULO 23 BIS **Derogado.**	

podrá realizarlo con aviso previo a la Autoridad del Agua", cuando se le corresponda conforme a lo establecido en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley.			
ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten dentro ~~de los últimos cinco años previos al~~ término de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento. ... Para decidir sobre el otorgamiento de la prórroga se considerará la recuperación total de las inversiones que	ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten dentro **del último año** de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento. ... Para decidir sobre **las características en** el otorgamiento de la prórroga se considerará la **disponibilidad, la**	ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten **entre los dos años previos al término de su vigencia y** seis meses antes de su vencimiento. ... Para decidir sobre **las características en** el otorgamiento de la prórroga se considerará la **responsabilidad**	Ampliación de plazos. El ajuste del tiempo para solicitar la prórroga (de 1 año a entre 2 años y 6 meses antes del vencimiento) es una medida pragmática que mejora la operatividad y el cumplimiento de la norma. Eliminación del silencio administrativo negativo: Al eliminar la frase sobre la negación por omisión, la ley evita ser redundante si la figura se rige por la ley general de procedimientos administrativos, contribuyendo a la economía normativa.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

haya efectuado el concesionario o asignatario, en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de los volúmenes concesionados o asignados.	**responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones fiscales.**	**hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua.**	
"La Autoridad del Agua" está obligada a notificar personalmente a los promoventes la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley y al procedimiento establecido en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a las servidoras públicas a quienes competa tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.	"La Autoridad del Agua" **notificará** personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, **a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante**, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley. En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a **las personas servidoras públicas** a quienes competa tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.	"La Autoridad del Agua" **notificará** personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, **a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante**, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.	

lo dispuesto en las leyes aplicables.			
ARTÍCULO 25. Una vez otorgado el título de concesión o asignación, el ~~concesionario o asignatario~~ tendrá el derecho de explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante el término de la concesión o asignación, conforme a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos.	ARTÍCULO 25. Una vez **expedido** el título de concesión o asignación, **la persona concesionaria o asignataria** tendrá el derecho de explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante el término, el **uso y las condiciones** de la concesión o asignación **autorizadas por "la Autoridad del Agua"**, conforme a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos. **Dicha expedición será inscrita en el Registro Nacional del Agua.**	ARTÍCULO 25. Una vez **expedido** el título de concesión o asignación **la persona concesionaria o asignataria** tendrá el derecho de explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante el término **uso y condiciones** de la concesión o asignación **autorizadas por "la Autoridad del Agua"**, conforme a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos. **Dicha expedición será inscrita en el Registro Público Nacional del Agua.**	La adición del término "Público" al nombre del Registro Nacional del Agua (REPNA) refuerza la nacionalidad lingüística y la certeza del derecho. Al hacer explícita su naturaleza, se garantiza la accesibilidad y claridad del mensaje normativo, lo cual es una función de la autoridad para difundir el conocimiento sobre las aguas nacionales.
La vigencia del título de concesión o asignación inicia a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado ~~en el caso que se mencione en el Artículo anterior~~	La vigencia del título de concesión o asignación inicia a partir del día siguiente a aquel en que sea notificado. **Cuando el título de concesión provenga del otorgamiento de una prórroga su vigencia iniciará el día siguiente al del vencimiento del plazo del título inmediato anterior.**	La vigencia del título de concesión o asignación inicia a partir del día siguiente a aquel en que sea notificado. **Cuando el título de concesión provenga del otorgamiento de una prórroga, su vigencia iniciará el día siguiente al del vencimiento del plazo del título inmediato anterior.**	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

El derecho del ~~concesionario o asignatario~~ sólo podrá ser afectado por causas establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, debidamente fundadas y motivadas.	El derecho de la **persona concesionaria o asignataria** sólo podrá ser afectado por causas establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, debidamente fundadas y motivadas.	El derecho de la **persona concesionaria o asignataria** sólo podrá ser afectado por causas establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, debidamente fundadas y motivadas.	
La concesión, asignación y sus prórrogas se entenderán otorgadas sin perjuicio de los derechos de terceros inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua y no garantizan la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionada o asignada. Los ~~concesionarios o asignatarios~~ quedarán obligados a dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, los reglamentos correspondientes u otros ordenamientos aplicables, así como a las condiciones del título, permisos y las prórrogas, en su caso y a responder por los daños y perjuicios que causen a terceros y los sean imputables.	La concesión, asignación y sus prórrogas se entenderán otorgadas sin perjuicio de los derechos de terceros inscritos en el Registro **Nacional del** Agua y no garantizan la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionada o asignada. **Las concesionarias o asignatarias** quedarán obligados a dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, os reglamentos correspondientes u otros ordenamientos aplicables, así como a las condiciones del título, permisos y las prórrogas, en su caso y a responder por los daños y perjuicios que causen a terceros personas y las sean imputables.	La concesión, asignación y sus prórrogas se entenderán otorgadas sin perjuicio de los derechos de **terceras personas inscritas** en el Registro Público **Nacional del** Agua y no garantizan la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionada o asignada. **Las concesionarias o asignatarias** quedarán **obligadas** a dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, los reglamentos correspondientes u otros ordenamientos aplicables, así como a las condiciones del título, permisos y las prórrogas, en su caso y a responder por los daños y perjuicios que causen a terceras personas y las sean imputables.	

El concesionario, cuando no se altere el uso consuntivo establecido en el título correspondiente, podrá cambiar total o parcialmente el uso de agua concesionada, siempre que dicha variación sea definitiva y avise oportunamente a "la Autoridad del Agua" para efectos de actualizar o modificar el permiso de descarga respectivo y actualizar en lo conducente el Registro Público de Derechos de Agua. En caso contrario, requerirá de autorización previa de "la Autoridad del Agua". La autorización será siempre necesaria cuando se altere el uso consuntivo establecido en el título correspondiente, se modifique el punto de extracción, el sitio de descarga o el volumen o calidad de las aguas residuales.	Derogado.	Derogado.	
La solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá señalar los datos del título de concesión, el	Derogado.	Derogado.	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

tipo de variación o modificación al uso de que se trate, los interesados a la modificación del punto de extracción, el sitio de descarga y la calidad de las aguas residuales, la alteración del uso consuntivo y la modificación del volumen de agua concesionado o asignado, mismos que no podrán ser superiores al concesionado o asignado, en caso de proceder será necesario presentar la evaluación del impacto ambiental, en términos de Ley.			
El derecho del concesionario o asignatario sólo podrá ser afectado por causas establecidas en la presente Ley, debidamente fundadas y motivadas.	Derogado.	Derogado.	
Conjuntamente con la solicitud de cambio de uso se solicitará permiso para realizar las obras que se requieran para el aprovechamiento.	Derogado.	Derogado.	
El solicitante asumirá la obligación de	Derogado.	Derogado.	

destruir las obras anteriores en su caso, la de sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas o de condiciones particulares de descarga y a las establecidas por esta Ley y los reglamentos derivados de ella.			
ARTÍCULO 28. Las concesionarias tendrán los siguientes derechos: I. a II. ... IV. Cuando procedan en función de la reglamentación vigente, transmitir los derechos de los títulos que tengan, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley; V. a VIII. ...	ARTÍCULO 28. **Las personas concesionarias** tendrán los siguientes derechos: I. a III. ... IV. **Solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes,** ajustándose a lo dispuesto por esta Ley; V. a VIII. ...	ARTÍCULO 28. **Las personas concesionarias** tendrán los siguientes derechos: I. a III. ... IV. **Solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes,** ajustándose a lo dispuesto por esta Ley; V. a VIII. ...	
ARTÍCULO 2E. Las concesionarias tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título: I. ... I. Instalar dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la	ARTÍCULO 29. **Las personas concesionarias** tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título: I. ... II. Instalar dentro de los cuarenta y cinco días **hábiles**	ARTÍCULO 29. **Las personas concesionarias** tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título: I. ... II. Instalar dentro de los cuarenta y cinco días **hábiles**	El uso consistente de términos como "Personas Usuarias" o "terceras personas" atiende a la racionalidad lingüística. La claridad es fundamental cuando el número de destinatarios es amplio y heterogéneo, y esta corrección promueve la

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

recepción del título respectivo por parte del interesado, los medidores de agua respectivos o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa o indirecta que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas; III. a IX. ... X. Cumplir con los requisitos de uso eficiente del agua y realizar su reúso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas o de las condiciones particulares que al efecto se emitan; XI. ... XII. Permitir a "la Autoridad del Agua" con cargo al concesionario, asignatario o permisionario y con el carácter de crédito fiscal para su cobro la instalación de	siguientes a la **notificación** del título al concesionario, respectivo por parte del interesado, los medidores de agua respectivos a los demás dispositivos o procedimientos de medición directa que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas; III. a IX. ... X. Cumplir con los requisitos de uso **racional** y eficiente del agua y realizar su reúso en los términos de **esta** Ley, las Normas Oficiales Mexicanas, **la normatividad aplicable** o de las condiciones particulares que al efecto se emitan; XI. ... XII. Permitir a "la Autoridad del Agua" con cargo a **las personas concesionarias, asignatarias** o **permisionarias** y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la	siguientes a la **notificación** del título respectivo a la **persona concesionaria**, los medidores de agua o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas; III. a IX. ... X. Cumplir con los requisitos de uso **racional** y eficiente del agua y realizar su reúso en los términos de **esta** Ley, las Normas Oficiales Mexicanas, **la normatividad aplicable** o de las condiciones particulares que al efecto se emitan; XI. ... XII. Permitir a "la Autoridad del Agua" con cargo a **las personas concesionarias, asignatarias** o **permisionarias** y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la	uniformidad y el estilo del texto.

dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y sus respectivos reglamentos;	instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y sus respectivos reglamentos;	instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y sus respectivos reglamentos;	
XIII. Dar aviso inmediato por escrito a "la Autoridad del Agua" en caso de que los dispositivos de medición dejen de funcionar; debiendo el concesionario ~~o asignatario~~ reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;	XIII. Dar aviso inmediato por escrito a "la Autoridad del Agua" en caso de que los dispositivos de medición dejen de funcionar; debiendo **la persona concesionaria o asignataria** reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;	XIII. Dar aviso inmediato por escrito a "la Autoridad del Agua" en caso de que los dispositivos de medición dejen de funcionar, debiendo **la persona concesionaria o asignataria** reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;	
XIV. a XV. ...	XIV. a XV. ...	XIV. a XV. ...	
XVI. Presentar cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descarga realizados en laboratorio certificado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, y	XVI. Presentar cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descarga realizados en **laboratorios certificados** por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua o **ante una entidad de acreditación**	XVI. Presentar cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descarga, realizados en **laboratorios certificados** por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua o **ante una entidad de acreditación**	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

	autorizada por la Secretaría de Economía, en términos de la normativa aplicable;	**autorizada por la Secretaría de Economía, en términos de la normativa aplicable, y**	
XVI. ...	XVI. ...	XVII. ...	
ARTÍCULO 29 BIS. Además de lo previsto en el artículo anterior, los ~~asignatarios~~ tendrán las siguientes obligaciones:	ARTÍCULO 29 BIS. Además de lo previsto en el Artículo anterior, **las personas asignatarias** tendrán las siguientes obligaciones:	ARTÍCULO 29 BIS. Además de lo previsto en el Artículo anterior, **las personas asignatarias** tendrán las siguientes obligaciones:	
I. a III. ...	I. a III. ...	I. a II. ...	
ARTÍCULO 29 BIS 1. Los ~~asignatarios~~ tendrán los siguientes derechos:	ARTÍCULO 29 BIS 1. **Las personas asignatarias** tendrán los siguientes derechos:	ARTÍCULO 29 BIS 1. **Las personas asignatarias** tendrán los siguientes derechos:	
I. a V. ...	I. a V. ...	I. a V. ...	
ARTÍCULO 29 BIS 2. Se suspenderá la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales a cargo del Ejecutivo Federal, independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan, cuando el ~~usufructuario~~ del título:	ARTÍCULO 29 BIS 2. Se suspenderá la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales a cargo del Ejecutivo Federal, independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan, cuando **la persona usufructuaria** del título:	ARTÍCULO 29 BIS 2. Se suspenderá la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales a cargo del Ejecutivo Federal, independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan, cuando **la persona usufructuaria** del título:	
I. a V. ...	I. a V. ...	I. a V. ...	
No se aplicará la suspensión si dentro	No se aplicará la suspensión si dentro	No se aplicará la suspensión si dentro	

de los diez días hábiles siguientes a aquel en que la autoridad en ejercicio de sus facultades haya notificado al usufructuario del título y éste acredite haber cubierto los pagos o los créditos a que se refieren las fracciones I y II respectivamente, o demuestre que el incumplimiento que prevén las fracciones IV y V no le son imputables, casos en los que "la Autoridad del Agua" resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de pruebas por parte del concesionario ~~o~~ asignatario, si debe o no aplicarse la suspensión, sin perjuicio de lo establecido en esta Ley en lo relativo a prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental. En el caso que prevé la fracción II, la suspensión durará hasta que el concesionario ~~o~~	de los diez días hábiles siguientes a aquel en que la autoridad en ejercicio de sus facultades haya notificado a **la persona usufructuaria** del título y éste acredite haber cubierto los pagos o los créditos a que se refieren las fracciones I y II respectivamente, o demuestre que el incumplimiento que prevén las fracciones IV y V no le son imputables, casos en los que "la Autoridad del Agua" resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de pruebas por parte de **la persona concesionaria o asignataria**, si debe o no aplicarse la suspensión, sin perjuicio de lo establecido en esta Ley en lo relativo a prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental. En el caso que prevé la fracción II, la suspensión durará hasta que **la persona concesionaria o**	de los diez días hábiles siguientes a aquel en que la autoridad en ejercicio de sus facultades haya notificado a **la persona usufructuaria** del título y **éste** acredite haber cubierto los pagos o los créditos a que se refieren las fracciones I y II respectivamente, o demuestre que el incumplimiento que prevén las fracciones IV y V no le son imputables, casos en los que "la Autoridad del Agua" resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de pruebas por parte de **la persona concesionaria o asignataria**, si debe o no aplicarse la suspensión, sin perjuicio de lo establecido en esta Ley en lo relativo a prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental. En el caso que prevé la fracción II, la suspensión durará hasta que **la persona concesionaria o**	

asignatario acredite que han cesado los actos que le dieron origen, caso en el que "la Autoridad del Agua" reiniciará sus facultades de inspección, medición y verificación. La suspensión sólo subsistirá en tanto el infractor no regularice su situación administrativa o se dicte resolución por autoridad competente que decrete su levantamiento.	**asignataria** acredite que han cesado los actos que le dieron origen, caso en el que "la Autoridad del Agua" reiniciará sus facultades de inspección, medición y verificación. La suspensión sólo subsistirá en tanto la **persona infractora** no regularice su situación administrativa o se dicte resolución por autoridad competente que decrete su levantamiento.	**asignataria** acredite que han cesado los actos que le dieron origen, caso en el que "la Autoridad del Agua" reiniciará sus facultades de inspección, medición y verificación. La suspensión sólo subsistirá en ~~anto~~ la **persona infractora** no regularice su situación administrativa o se dicte resolución por autoridad competente que decrete su levantamiento.	
ARTÍCULO 29 BIS 3. ... I. ... II. Renuncia del titular; III. Cegamiento del aprovechamiento a petición del titular; IV. Muerte del titular, cuando no se compruebe algún derecho sucesorio;	ARTÍCULO 29 BIS 3. ... I. ... II. Renuncia de la **persona titular**; III. Cegamiento del aprovechamiento a petición de **la persona** titular; IV. Muerte de la **persona** titular salvo que se compruebe algún derecho sucesorio **ante "la Autoridad del Agua", en cuyo caso se emitirá un nuevo título de manera expedita conforme a las reglas de la**	ARTÍCULO 29 BIS 3. ... I. ... II. Renuncia de la **persona titular**; III. Cegamiento del aprovechamiento a petición de **la persona** titular; IV. Muerte de la **persona** titular, salvo que se compruebe algún derecho sucesorio **ante "la Autoridad del Agua", en cuyo caso se emitirá un nuevo título de manera expedita conforme a las reglas de la**	La inclusión de "hasta por" en la descripción del volumen no explotado que se pueda concesionar es un ajuste de precisión lingüística que elimina con claridad la cuestión de la garantía de no caducidad.

V. ...	**reasignación de volúmenes**: V. ...	**reasignación de volúmenes**: V. ...
a. Cuando se haya proporcionado información falsa para la obtención del título o cuando en la expedición del mismo haya mediado error o dolo atribuible al concesionario o asignatario;	a. Cuando se haya proporcionado información falsa para la obtención del título o cuando en la expedición del mismo haya mediado error o dolo atribuible a **la persona concesionaria** o **asignataria**;	a. Cuando se haya proporcionado información falsa para la obtención del título o cuando en la expedición del mismo haya mediado error o dolo atribuible a **la persona concesionaria** o **asignataria**;
b. Cuando el proceso de tramitación e intitulación se demuestre que ha estado viciado con intervención del concesionario o asignatario o por interpósita persona;	b. Cuando el proceso de tramitación e intitulación se demuestre que ha estado viciado con intervención **de la persona concesionaria o asignataria** o por interpósita persona;	b. Cuando el proceso de tramitación e intitulación se demuestre que ha estado viciado con intervención **de la persona concesionaria o asignataria** o por interpósita persona;
c. Por haber sido otorgada por **funcionario** sin facultades para ello;	c. Por haber sido otorgada por la **persona funcionaria** sin facultades para ello;	c. Por haber sido otorgada por la **persona funcionaria** sin facultades para ello;
d. al e. ...	d. y e. ...	d. al e. ...
VI.	VI. ...	VI. ... ...
1. al 2. ...	1. y 2. ...	1. al 2. ...
3. El concesionario o asignatario pague una	3. **La persona concesionaria** o	3. **La persona concesionaria** o

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

cuota de garantía de no caducidad, proporcional y acorde con las disposiciones que se establezcan, antes de dos años consecutivos sin explotar, usar o aprovechar aguas nacionales hasta por el total del volumen concesionado o asignado con el propósito de no perder sus derechos, y en términos de los reglamentos de esta Ley. En todos los casos, "la Autoridad del Agua" verificará la aplicación puntual de las disposiciones en materia de transmisión de derechos y su regulación;	**asignataria** pague la cuota de garantía de no caducidad, proporcional y acorde con las disposiciones que se establezcan, antes de dos años consecutivos sin explotar, usar o aprovechar aguas nacionales hasta por el total del volumen concesionado o asignado con el propósito de no perder sus derechos. **El plazo anterior podrá prorrogarse hasta en dos ocasiones, siempre y cuando se justifique debidamente ante "la Autoridad del Agua".**	**asignataria** pague la cuota de garantía de no caducidad, proporcional y acorde con las disposiciones que se establezcan, antes de dos años consecutivos sin explotar, usar o aprovechar aguas nacionales **hasta por** el total del volumen concesionado o asignado con el propósito de no perder sus derechos. **El plazo anterior podrá prorrogarse hasta en dos ocasiones, siempre y cuando se justifique debidamente ante "la Autoridad del Agua";**
4. Renuncie cada o libremente sus derechos temporalmente a "la Autoridad del Agua" en circunstancias especiales.	4. Ceda sus derechos temporalmente a "la Autoridad del Agua" en circunstancias especiales, **para la atención de sequías extraordinarias, sobreexplotación grave, estados similares de necesidad o urgencia o para garantizar la seguridad hídrica.**	4. Ceda sus derechos temporalmente a "la Autoridad del Agua" en circunstancias especiales, **para la atención de sequías extraordinarias, sobreexplotación grave, estados similares de necesidad o urgencia o para garantizar la seguridad hídrica;**
Este es el único caso permitido de transmisión temporal y	**Derogado.**	**Derogado.**

se refiere a la cesión de los derechos a "la Autoridad del Agua" para que atienda seguir extraordinarios sobreexplotación grave de acuíferos o estados similares de necesidad o urgencia.			
5. El concesionario o asignatario haya realizado inversiones tendientes a elevar la eficiencia en el uso del agua por lo que solo utilice una parte del volumen de agua concesionado o asignado.	5. La **concesionaria** o **asignataria** haya realizado inversiones tendientes a elevar la eficiencia en el uso del agua, por lo que solo utilice una parte del volumen de agua concesionado o asignado.	5. La **concesionaria** o **asignataria** haya realizado inversiones tendientes a elevar la eficiencia en el uso del agua, por lo que solo utilice una parte del volumen de agua concesionado o asignado.	
6. El concesionario o asignatario está realizando las inversiones que correspondan, o ejecutando las obras autorizadas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, siempre que se encuentre dentro del plazo otorgado al efecto.	6. La **persona concesionaria** o **asignataria** está realizando las inversiones que correspondan, o ejecutando las obras autorizadas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, siempre que se encuentre dentro del plazo otorgado al efecto.	6. La **persona concesionaria** o **asignataria** este realizando las inversiones que correspondan, o ejecutando las obras autorizadas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, siempre que se encuentre dentro del plazo otorgado al efecto.	
El concesionario o asignatario que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en este Artículo, deberá	La **persona concesionaria** o **asignataria** que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en este	La **persona concesionaria** o **asignataria** que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en este	

presentar escrito fundamentado a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se surta el supuesto respectivo.	Artículo deberá presentar escrito fundamentado a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se surta el supuesto respectivo.	Artículo deberá presentar escrito fundamentado a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se surta el supuesto respectivo.	
...	...	...	
El concesionario o asignatario presentará escrito a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días siguientes a aquel en que cesen los supuestos a que se refieren los incisos 1, 5 y 6 del presente Artículo.	**La persona concesionaria** o **asignataria** presentará escrito a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días siguientes a aquel en que cesen los supuestos a que se refieren los incisos 1, 5 y 6 del presente Artículo.	**La persona concesionaria** o **asignataria** presentará escrito a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días siguientes a aquel en que cesen los supuestos a que se refieren los incisos 1, 5 y 6 del presente Artículo.	
Con independencia de la aplicación de las sanciones que procedan, la falta de presentación del escrito a que se refiere el párrafo anterior dará lugar a que no se tenga por suspendido el plazo para la caducidad y se compute el mismo en la forma prevista a que se refiere la Fracción VI de este Artículo, salvo que el concesionario o asignatario acredite que los supuestos	Con independencia de la aplicación de las sanciones que procedan la falta de presentación del escrito a que se refiere el párrafo anterior dará lugar a que no se tenga por suspendido el plazo para la caducidad y se compute el mismo en la forma prevista a que se refiere la Fracción VI de este Artículo, salvo que **la persona concesionaria** o **asignataria** acredite que los supuestos	Con independencia de la aplicación de las sanciones que procedan, la falta de presentación del escrito a que se refiere el párrafo anterior dará lugar a que no se tenga por suspendido el plazo para la caducidad y se compute el mismo en la forma prevista a que se refiere la Fracción VI de este Artículo, salvo que **la persona concesionaria** o **asignataria** acredite que los supuestos	

cesaron antes del plazo de dos años. No operará la caducidad si antes del vencimiento de plazo de dos años, el titular de la concesión o asignación, transmite de manera total y definitiva sus derechos conforme a las disposiciones de agua y así lo acredite ante "la Autoridad del Agua", además de pagar la cuota de garantía mencionada en el Numeral I de la Fracción VI del presente Artículo. En tal caso prevalecerá el periodo de concesión asentado en el título original; VII. a IX.	cesaron antes del plazo de dos años. **Derogado.** VII. a IX.	cesaron antes del plazo de dos años. **Derogado.** VII. a IX.	
ARTÍCULO 29 BIS 4. .... I. Disponer del agua en volúmenes mayores a una quinta parte que los autorizados, cuando por la misma causa el beneficiario haya sido suspendido en su derecho con anterioridad; II. a III.	ARTÍCULO 29 BIS 4. .... I. Disponer del agua en volúmenes mayores a una quinta parte que los autorizados, cuando por la misma causa **la persona beneficiaria** haya sido suspendido en su derecho con anterioridad; II. a III.	ARTÍCULO 29 BIS 4. .... I. Disponer de agua en volúmenes mayores a una quinta parte que los autorizados, cuando por la misma causa **la persona beneficiaria** haya sido **suspendida** en su derecho con anterioridad; II. a III.	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2021, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

IV. Utilizar la dilución para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica o las condiciones particulares de descarga; V. .... VI. Dejar de pagar oportunamente o en forma completa las contribuciones, aprovechamientos o tarifas que establezca la legislación fiscal por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y bienes nacionales o por los servicios de suministro de los mismos, cuando por la misma causa el beneficiario haya sido suspendido en su derecho con anterioridad aun cuando se trate de distinto ejercicio fiscal; VII. a X. .... XI. Transmita los derechos del título sin permiso de la	IV. Utilizar la dilución para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica o las condiciones particulares de descarga, **excepto cuando se trate de aguas residuales provenientes de procesos de desalinización**; V. .... VI. Dejar de pagar oportunamente o en forma completa las contribuciones, aprovechamientos o tarifas que establezca la legislación fiscal por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y bienes nacionales o por los servicios de suministro de los mismos, cuando por la misma causa **la persona beneficiaria** haya sido suspendido en su derecho con anterioridad aun cuando se trate de distinto ejercicio fiscal; VII. a X. .... XI. Transmita los derechos del título en	IV. Utilizar la dilución para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica o las condiciones particulares de descarga, **excepto cuando se trate de aguas residuales provenientes de procesos de desalinización**; V. .... VI. Dejar de pagar oportunamente o en forma completa las contribuciones, aprovechamientos o tarifas que establezca la legislación fiscal por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y bienes nacionales o por los servicios de suministro de los mismos, cuando por la misma causa **la persona beneficiaria** haya sido **suspendida** en su derecho con anterioridad aun cuando se trate de distinto ejercicio fiscal; VII. a X. .... XI. Transmita los derechos del título en	

~~Autoridad del Agua~~" o en contravención a lo dispuesto en esta Ley; XI. Infringir las disposiciones sobre transmisión de derechos; XII. ... XIV. Por dar uso a las aguas distinto al autorizado, sin permiso de la ~~Autoridad del Agua~~"; XV. Proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas sin mediar el aviso previo a "la Autoridad del Agua"; XVI. Incumplir con lo dispuesto en la Ley respecto de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales o preservación y control de su calidad, cuando por la misma causa al ~~infractor~~ se le hubiere aplicado con anterioridad sanción mediante resolución que quede firme, conforme a las fracciones II y III del	contravención a lo dispuesto en esta Ley; XII **Derogada.** XIII. ... XIV. Por dar uso a las aguas distinto al autorizado; XV. Proporcionar a terceras **personas** en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas **en contravención a lo dispuesto en la presente Ley;** XVI. Incumplir con lo dispuesto en la Ley respecto de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales o preservación y control de su calidad, cuando por la misma causa **a la persona infractora** se le hubiere aplicado con anterioridad sanción mediante resolución que quede firme, conforme a las fracciones II y III del	contravención a lo dispuesto en esta Ley; XII. **Derogada.** XIII. ... XIV. Por dar uso a las aguas distinto al autorizado; XV. Proporcionar a terceras **personas** en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas **en contravención a lo dispuesto en la presente Ley;** XVI. Incumplir con lo dispuesto en la Ley respecto de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales o preservación y control de su calidad, cuando por la misma causa **a la persona infractora** se le hubiere aplicado con anterioridad sanción mediante resolución que quede firme, conforme a las fracciones II y III del	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 120 de esta Ley: XVII. a XXI. ... **Sin correlativo** ...	Artículo 120 de esta Ley: XVI. a XVII. ... **En los casos que corresponda, además de la revocación a la que hace referencia este artículo, se aplicarán las sanciones señaladas en el Título Décimo Capítulo IV de la presente Ley.** ...	Artículo 120 de esta Ley: XVII. a XXI. ... **En los casos que corresponda, además de la revocación a la que hace referencia este artículo, se aplicarán las sanciones señaladas en el Capítulo IV del Título Décimo de la presente Ley.**	
ARTÍCULO 29 BIS 5. ... I. a II. ... IV. Cuando el **solicitante** no cumpla con los requisitos que exige la Ley; V. Cuando se trate de una transmisión de derechos en ciernes y el titular original no haya pagado oportunamente la nueva de garantía referida en el Numeral 3 de la Fracción VI del Artículo 29 BIS 3 de la presente Ley, además no cuente con elementos suficientes para determinar que existe un acaparamiento o	ARTÍCULO 29 BIS 5. ... I. a III. ... IV. Cuando **la persona** solicitante no cumpla con los requisitos que exige la Ley; V. **Derogada.**	ARTÍCULO 29 BIS 5. ... I. a III. ... IV. Cuando **la persona** solicitante no cumpla con los requisitos que exige la Ley; V. **Derogada.**	

~~concentración del recurso agua tendiente a prácticas monopólicas contrarias al interés social.~~ VI. a IX. ...	VI. a IX. ...	VI. a IX. ...	
ARTÍCULO 29 BIS 6. ... Se consideran servidumbres naturales a los cauces de propiedad nacional en los cuales no existan obras de infraestructura. El propietario del fundo dominante no puede agravar la sujeción del fundo sirviente. ...	ARTÍCULO 29 BIS 5. ... Se consideran servidumbres naturales a los cauces de propiedad nacional en los cuales no existan obras de infraestructura. **La persona propietaria** del fundo dominante no puede agravar la sujeción del fundo sirviente. ...	ARTÍCULO 29 BIS 6. ... Se consideran servidumbres naturales a los cauces de propiedad nacional en los cuales no existan obras de infraestructura. **La persona propietaria** del fundo dominante no puede agravar la sujeción del fundo sirviente. ...	
Capítulo IV Registro Público de Derechos de Agua	Capítulo IV Registro **Nacional del** Agua	Capítulo IV Registro Público **Nacional del** Agua	
ARTÍCULO 30. "La Comisión" en el ámbito nacional y los Organismos de Cuenca en el ámbito de las regiones hidrológico-administrativas, llevarán el Registro Público de Derechos de Agua en el que se inscribirán: I. a II. ...	ARTÍCULO 30. "La Comisión" llevará el Registro **Nacional del** Agua en el que se inscribirán: I. a II. ... IV. **Derogada**	ARTÍCULO 30. "La Comisión" llevará el Registro Público **Nacional del** Agua en el que se inscribirán: I. a III. ... IV. **Derogada.**	La adición del término "Público" al nombre del Registro Nacional del Agua (REPNA) refuerza la racionalidad lingüística y la certeza de derecho. Al hacer explícita su naturaleza, se garantiza la accesibilidad y claridad del mensaje normativo, lo cual es una función de la autoridad para difundir

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

IV. La transmisión de los títulos de concesión en los términos establecidos por la presente Ley y sus reglamentos; V. La suspensión, revocación o terminación de los títulos enunciados; y las referencias que se requieran de los actos y contratos relativos a la **transmisión de su titularidad**; VI. ... VII. Las resoluciones emitidas por el Titular del Ejecutivo Federal o por el Tribunal Superior Agrario que amplíen o doten de agua, previa la emisión del título de concesión por "la Autoridad del Agua"; VIII. Los padrones de usuarios de los distritos de riego, debidamente actualizados; IX. Los estudios de disponibilidad de agua referidos en el Artículo 19 BIS y otras disposiciones	V. La suspensión, revocación o terminación de los títulos enunciados, y las referencias que se requieran de los actos relativos a la **resignación de volúmenes**; VI. ... VII. Las resoluciones emitidas por **la persona** Titular del Ejecutivo Federal o por el Tribunal Superior Agrario que amplíen o doten de agua, previa la emisión del título de concesión por "la Autoridad del Agua"; VIII. Los padrones de **las personas usuarias** de los distritos de riego, debidamente actualizados; IX. a X. ...	V. La suspensión, revocación o terminación de los títulos enunciados, y las referencias que se requieran de los actos relativos a la **resignación de volúmenes**; VI. ... VII. Las resoluciones emitidas por **la persona** Titular del Ejecutivo Federal o por el Tribunal Superior Agrario que amplíen o doten de agua, previa la emisión del título de concesión por "la Autoridad del Agua"; VIII. Los padrones de **las personas usuarias** de los distritos de riego, debidamente actualizados; IX. Los estudios de disponibilidad de agua referidos en el Artículo 19 BIS y otras disposiciones	al conocimiento sobre las aguas nacionales. La derogación de la inscripción de oficio en una técnica para evitar la redundancia en el sistema ya esta obligación se regula en otra disposición general, o para simplificar la norma.

contenidas en la presente Ley; y		contenidas en la presente Ley;	
X. Las zonas reglamentadas, de veda y declaratorias de reserva de aguas nacionales establecidas conforme a la presente Ley y sus reglamentos,		X. Las zonas reglamentadas, de veda y declaratorias de reserva de aguas nacionales establecidas conforme a la presente Ley y sus reglamentos;	
Sin correlativo		**XI. Los padrones de núcleos agrarios con reconocimiento** emitido por la **persona titular del Ejecutivo Federal, y**	
Sin correlativo		**XII. Los sistemas comunitarios de agua, reconocidos en términos de la Ley General de Aguas.**	
El Registro Público de Derechos de Agua ser regirá hidrológico-administrativo, proporcionará el servicio de acceso a la información y difusión de la misma acerca de los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a que se refiere la presente Ley, así como a los actos jurídicos que, conforme a la misma y sus reglamentos, precisen de la fe pública para que surtan sus efectos ante terceros. La prestación de este servicio causará los derechos correspondientes que se especificarán por Autoridad competente en términos de Ley.	El Registro **Nacional del Agua** proporcionará el servicio de acceso a la información y difusión de la misma, acerca de los títulos de concesión, asignación y de permisos de descarga a que se refiere la presente Ley, así como a los actos jurídicos que, conforme a la misma y sus reglamentos, precisen de la fe pública para que surtan sus efectos ante terceros. La prestación de este servicio causará los derechos correspondientes que se especificarán por Autoridad competente en términos de Ley.	El Registro Público **Nacional del Agua** proporcionará el servicio de acceso a la información y difusión de la misma, acerca de los títulos de concesión, asignación y de permisos de descarga a que se refiere la presente Ley, así como a los actos jurídicos que, conforme a la misma y sus reglamentos, precisen de la fe pública para que surtan sus efectos ante terceros. La prestación de este servicio causará los derechos correspondientes que se especificarán por Autoridad competente en términos de Ley.	
"La Comisión" dispondrá lo necesario para que opere el Registro Público de Derechos de Agua por región hidrológico-administrativa en los Organismos de Cuenca y con base en los registros de éstos, integrará el Registro Público de Derechos de Agua en el ámbito nacional.	"La Comisión" dispondrá lo necesario para la operación del Registro **Nacional del Agua, en el cual se inscribirán todos los actos relacionados con los títulos y permisos que se emitan.**	"La Comisión" dispondrá lo necesario para la operación del Registro Público **Nacional del Agua, en el cual se inscribirán todos los actos a que se refiere el presente artículo.**	
Los actos que efectúe "la Autoridad del Agua" se inscribirán de oficio; los relativos a la transmisión total o parcial de los títulos, así como los cambios que se efectúen en sus características o titularidad, se inscribirán a petición de parte interesada, por orden de presentación y cuando se satisfagan los requisitos que establezcan los	Los actos que efectúe "la Autoridad del Agua" y los relativos a la **reasignación de volúmenes** se inscribirán de oficio; los cambios que se efectúen en sus características se inscribirán a petición de parte interesada.	**Derogado.**	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

~~reglamentos de la presente Ley.~~			
ARTÍCULO 30 BIS. El Registro Público de Derechos de Agua es competencia para: I. a VI. ...	ARTÍCULO 30 BIS. El Registro **Nacional del** Agua es competencia para: I. a VI. ...	ARTÍCULO 30 BIS. El Registro Público **Nacional del** Agua es competente para: I. a V. ...	
ARTÍCULO 31. Las constancias de la inscripción de los títulos en el Registro Público de Derechos de Agua constituyen medios de prueba de su existencia, titularidad y del estado que guardan. La inscripción será condición para que la transmisión de los títulos surta sus efectos legales ante terceros. "la Autoridad del Agua" y cualquier otra autoridad. Toda persona podrá consultar el Registro Público de Derechos de Agua y solicitar a su costa certificaciones de las inscripciones y documentos que dieron lugar a las mismas, así como sobre la inexistencia de un registro o de una inscripción posterior en relación con una determinada.	ARTÍCULO 31. Las constancias de la inscripción de los títulos en el Registro **Nacional del** Agua constituyen medios de prueba de su existencia, titularidad y del estado que guardan. La inscripción será condición para que la **reasignación** de los títulos surta sus efectos legales ante terceros. "la Autoridad del Agua" y cualquier otra autoridad. Toda persona podrá consultar el Registro **Nacional del** Agua y solicitar a su costa certificaciones de las inscripciones y documentos que dieron lugar a las mismas, así como sobre la inexistencia de un registro o de una inscripción posterior en relación con una determinada.	ARTÍCULO 31. Las constancias de la inscripción de los títulos en el Registro Público **Nacional del** Agua constituyen medios de prueba de su existencia, titularidad y del estado que guardan. La inscripción será condición para que la **reasignación** de los títulos surta sus efectos legales ante **terceras personas**, "la Autoridad del Agua" y cualquier otra autoridad. "Toda persona podrá consultar el Registro Público **Nacional del** Agua y solicitar a su costa certificaciones de las inscripciones y documentos que dieron lugar a las mismas, así como sobre la inexistencia de un registro o de una inscripción posterior en relación con una determinada.	

El Registro Público de Derechos de Agua podrá modificar o rectificar una inscripción cuando sea solicitado por el afectado, se acredite la existencia de la omisión o del error y no se perjudiquen derechos de terceros o medie consentimiento de parte legítima en forma auténtica. Las reclamaciones por negativa, rectificación, modificación y cancelación de inscripciones que perjudiquen a terceros, así como las que se refieran a nulidad de éstas, se resolverán por "la Autoridad del Agua" en los términos de la presente Ley y sus reglamentos. "La Autoridad del Agua" proveerá lo necesario para el respeto de los derechos inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua. ... El Registro Público de Derechos de Agua se organizará y	El Registro **Nacional del** Agua podrá modificar o rectificar una inscripción cuando sea solicitada por **la persona afectada**, se acredite la existencia de la omisión o del error y no se perjudiquen derechos de **terceras personas** o medie consentimiento de parte legítima en forma auténtica. Las reclamaciones por negativa, rectificación, modificación y cancelación de inscripciones que perjudiquen a **terceras personas**, así como las que se refieran a nulidad de éstas, se resolverán por "la Autoridad del Agua" en los términos de la presente Ley y sus reglamentos. "La Autoridad del Agua" proveerá lo necesario para el respeto de los derechos inscritos en el Registro **Nacional del** Agua. ... El Registro **Nacional del** Agua se organizará y	El Registro Público **Nacional del** Agua podrá modificar o rectificar una inscripción cuando sea solicitada por **la persona afectada**, se acredite la existencia de la omisión o del error y no se perjudiquen derechos de **terceras personas** o medie consentimiento de parte legítima en forma auténtica. Las reclamaciones por negativa, rectificación, modificación y cancelación de inscripciones que perjudiquen a **terceras personas**, así como las que se refieran a nulidad de éstas, se resolverán por "la Autoridad del Agua" en los términos de la presente Ley y sus reglamentos. "La Autoridad del Agua" proveerá lo necesario para el respeto de los derechos inscritos en el Registro Público **Nacional del** Agua. ... El Registro Público **Nacional del** Agua se organizará y	

funcionará en los términos de los reglamentos de la presente Ley.	funcionará en los términos de los reglamentos de la presente Ley.	funcionará en los términos de los reglamentos de la presente Ley.	
ARTÍCULO 32. En el Registro Público de Derechos de Agua se llevará igualmente el registro nacional permanente, por cuencas, regiones hidrológicas, estados, Distrito Federal y municipios de las obras de alumbramiento y de los brotes de agua del subsuelo, para conocer el comportamiento de los acuíferos y, en su caso, regular su explotación, uso o aprovechamiento. "La Autoridad del Agua" solicitará los datos a los propietarios de los terres, independientemente de que éstas se localicen dentro o fuera de una zona reglamentada o de veda. Los propietarios estarán obligados a proporcionar esta información y la relativa a las obras de perforación o alumbramiento que hayan efectuado.	ARTÍCULO 32. En el Registro **Nacional del** Agua se llevará igualmente el registro nacional permanente por cuencas, regiones hidrológicas, estados, **Ciudad de México** y municipios de las obras de alumbramiento y de los brotes de agua del subsuelo, para conocer el comportamiento de los acuíferos y, en su caso, regular su explotación, uso o aprovechamiento. "La Autoridad del Agua" solicitará los datos a **las personas propietarias** de las tierras, independientemente de que éstas se localicen dentro o fuera de una zona reglamentada o de veda. **Las personas propietarias** estarán obligadas a proporcionar esta información y la relativa a las obras de perforación o alumbramiento que hayan efectuado.	ARTÍCULO 32. En el Registro Público **Nacional del** Agua se llevará igualmente el registro nacional permanente, por cuencas, regiones hidrológicas, estados, **Ciudad de México** y municipios de las obras de alumbramiento y de los brotes de agua del subsuelo, para conocer el comportamiento de los acuíferos y, en su caso, regular su explotación, uso o aprovechamiento. "La Autoridad de Agua" solicitará los datos a **las personas propietarias** de las tierras, independientemente de que éstas se localicen dentro o fuera de una zona reglamentada o de veda. **Las personas propietarias** estarán **obligadas** a proporcionar esta información y la relativa a las obras de perforación o alumbramiento que hayan efectuado.	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Diputadas de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Capítulo V Transmisión de Títulos	Capítulo V **Fondo de reserva de aguas nacionales**	Capítulo V **Fondo de Reserva de Aguas Nacionales**	
ARTÍCULO 33. Los títulos de concesión para la exploración, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, legalmente vigentes y inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, así como los Permisos de Descarga podrán transmitirse en forma definitiva total o parcial, con base en las disposiciones del presente Capítulo y aquellas aplicables que prevea la Ley y sus reglamentos. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, para su transmisión se sujetarán a lo siguiente: I. En el caso de cambio de titular cuando no se modifiquen las características del título de concesión, procederá la transmisión mediante una solicitud por escrito presentado ante "la Autoridad del Agua", cuyo emitirá el acuerdo correspondiente de	ARTÍCULO 33. **Derogado.**	ARTÍCULO 33. **Derogado.**	

aceptación o no, así como la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua. II. En el caso de que, conforme a los reglamentos de esta Ley, se puedan afectar los derechos de terceros o se pueden alterar o modificar las condiciones hidrológicas o ambientales de las respectivas cuencas o acuíferos, se requerirá autorización previa de "la Autoridad del Agua", quien podrá en su caso, otorgarla, negarla o instruir los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la autorización solicitada, y III. La preservación ante el Registro Regional o Nacional, a través de aquellos libros que hubiese autorizado "la Autoridad del Agua", a través de acuerdos de carácter general que se expidan por región hidrológica, cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, autorización que se otorgará solamente para que se efectúen las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca o acuífero. Los acuerdos referidos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Cuando no se transmitan derechos o se modifique el título respectivo, si el titular de una concesión pretende proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, se deberá conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 BIS y los reglamentos de la presente Ley.			
ARTÍCULO 34. "La Autoridad del Agua", en los términos del reglamento aplicable y mediante acuerdos de carácter regional, por cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, podrá autorizar las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca hidrológica o acuífero, mediando una solicitud fundada y motivada siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de los sistemas hidrológicos y se respete la	ARTÍCULO 34. **Derogado.**	ARTÍCULO 34. **Derogado.**	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

capacidad de carga de los mismos. Los acuerdos a que se refiere este Artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos de mayor circulación en la región hidrológica que corresponda. En los casos de transmisión de títulos a que se refiere el presente Artículo, la solicitud de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua se deberá efectuar dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha de la autorización por parte de "la Autoridad del Agua" y hasta entonces dicha inscripción producirá efectos frente a terceros siempre y cuando con anterioridad no haya efectuado el acto o contrato que corresponda. El aviso o la solicitud de autorización de transmisión de derechos se hará en la forma y términos que establece la Ley para las promociones; deberán cumplirse con los requisitos que establezcan los			

reglamentos de la presente Ley. Las autoridades competentes podrán otorgar la autorización negada o instruir los términos y condiciones bajo las cuales se concederá. Tratándose de las transmisiones de derechos a que se refiere la Ley, el adquirente queda obligado a formular aviso y acreditar ante las autoridades mencionadas, dentro de los quince días siguientes al aviso de transmisión o a la autorización que se otorgue, que se encuentra usando efectivamente el volumen de agua materia de la transmisión conforme al uso materia de la concesión o permiso de descarga. La inscripción de la transmisión que se haga no perjudicará y dejará a salvo los derechos de terceros.			
ARTÍCULO 35. La transmisión de los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas del subsuelo en zonas de veda o reglamentadas, se convendrá	ARTÍCULO 35. Derogado.	ARTÍCULO 35. Derogado.	

conjuntamente con la transmisión de la propiedad de los terrenos respectivos y en todo caso será en forma definitiva, total o parcial. Si se desea efectuar la transmisión por separado, se podrá realizar en la forma y términos previstos en los reglamentos de la presente Ley. En todo caso existirá responsabilidad solidaria entre quien transmite y quien adquiere los derechos, para cubrir los gastos que ocasione la clausura del pozo cuando se utilizara. En ningún caso se celebrarán actos de transmisión de títulos de asignación de aguas nacionales. Una vez efectuada la transmisión de derechos, "la Autoridad del Agua" expedirá, a favor del adquirente, previo aviso o autorización, el título de concesión que proceda.			
ARTÍCULO 35. Cuando se transmita la titularidad de una concesión, el adquirente se subrogará en los derechos y	ARTÍCULO 35. **Derogado.**	ARTÍCULO 36. **Derogado.**	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

obligaciones de la misma.			
ARTÍCULO 37. Serán nulas y no producirán ningún efecto las transacciones que se realicen en contravención a lo dispuesto en la presente Ley. Queda prohibida la transmisión para uso industrial en la ribera de los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales de cualquier otro uso.	ARTÍCULO 37. **Derogado.**	ARTÍCULO 37. **Derogado.**	
ARTÍCULO 37 BIS. "La Comisión" podrá establecer definitiva o temporalmente instancias en las que se gestionen operaciones negociadas de transmisión de derechos que se denominarán "bancos del agua", cuyas funciones serán determinadas en los reglamentos respectivos.	ARTÍCULO 37 BIS. "La Comisión" **establecerá un fondo de reserva de aguas nacionales para la reasignación de volúmenes de agua, el cual se conformará de los volúmenes recuperados de títulos para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, sin que estos puedan considerarse en la disponibilidad.**	**ARTÍCULO 37 BIS.** "La Comisión" **establecerá un fondo de reserva de aguas nacionales, el cual se conformará de los volúmenes siguientes:** **I. Los provenientes de la extinción de títulos de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en términos de lo previsto en el artículo 29 BIS 3 de la presente Ley;** **II. Los que deriven de la cesión de volúmenes en favor de "la Autoridad del**	Prioriza los usos que benefician el derecho humano al agua, la seguridad alimentaria y el desarrollo nacional, reforzando la racionalidad teleológica al establecer claramente los fines sociales y el objeto de la norma

Sin correlativo		Agua", en términos de lo previsto en el artículo 29 BIS 5, fracción VI, numeral 4 de este ordenamiento, y III. Los vinculados a la preferencia de derechos en los casos previstos en el artículo 37 BIS 1 de esta Ley. Los volúmenes ingresados al fondo de reserva de aguas nacionales no podrán considerarse en el cálculo de la disponibilidad.	
Sin correlativo	La operación, funcionamiento e integración del fondo de reserva de aguas nacionales se determinará en el reglamento de esta Ley.	La operación, funcionamiento e integración del fondo de reserva de aguas nacionales se determinará en el reglamento de esta Ley.	
Sin correlativo		ARTÍCULO 37 BIS 1. "La Autoridad del Agua" resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, la reasignación de volúmenes, en los siguientes supuestos:	Prioriza los usos que beneficien el derecho humano al agua, la seguridad alimentaria y el desarrollo nacional, refuerza la racionalidad [illegible] al establecer claramente los fines sociales y el objeto de la norma

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

		I. Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión; II. En los casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios. En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores "la Autoridad del Agua" emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.	
Sin correlativo		ARTÍCULO 37 BIS 2. En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones I y II del artículo 37 BIS de esta Ley "la Autoridad del Agua"	Prioriza los usos que beneficien el derecho humano al agua, la seguridad alimentaria y el desarrollo nacional, refuerza la racionalidad [illegible] al

		privilegiará aquellos usos que beneficien al derecho humano al agua, la seguridad alimentaria y al desarrollo nacional. **La reasignación de los volúmenes a que se refiere el presente artículo deberá someterse por parte de "la Autoridad del Agua" al análisis y autorización del Comité del fondo de reserva de aguas nacionales, el cual estará integrado por la representación de las Secretarías de Medio Ambiente, Bienestar, Economía, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Desarrollo Rural y será presidido por la persona titular de la Comisión Nacional del Agua.**	establecer claramente los fines sociales y el objeto de la norma.
ARTÍCULO 38.- ... Adicionalmente, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus circunstancias naturales o causadas por ~~el~~ hombre, presenten o puedan	ARTÍCULO 38.- ... Adicionalmente, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus circunstancias naturales o por **causas antropogénicas**,	ARTÍCULO 38.- ... Adicionalmente, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus circunstancias naturales o por **causas antropogénicas**,	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema.	presenten o puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema.	presentan o puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema.	
ARTÍCULO 39. En el decreto que establezca la zona reglamentada a que se refiere el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal fijará los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de los concesionarios y asignatarios, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público.	ARTÍCULO 39. En el decreto que establezca la zona reglamentada a que se refiere el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal fijará los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de **las personas concesionarias y asignatarias**, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público.	ARTÍCULO 39. En el decreto que establezca la zona reglamentada a que se refiere el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal fijará los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de **las personas concesionarias y asignatarias**, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público.	
ARTÍCULO 39 Bis. ... I. No sea posible mantener o incrementar las extracciones de agua superficial o del subsuelo, a partir de un determinado volumen anual fijado por "la Autoridad del Agua" sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos o	ARTÍCULO 39 Bis. ... I. No sea posible mantener o incrementar las extracciones de agua superficial o del subsuelo, a partir de un determinado volumen anual fijado por "la Autoridad del Agua", sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos o	ARTÍCULO 39 Bis. ... I. No sea posible mantener o incrementar las extracciones de agua superficial o del subsuelo, a partir de un determinado volumen anual fijado por "la Autoridad del Agua", sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos o	

ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en las aguas del acuífero, o II. ...	ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en **las personas usuarias** del recurso, o II. ...	ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en **las personas usuarias** del recurso, o II. ...	
ARTÍCULO 40. ... ... I. a X. ... El Organismo de Cuenca que corresponda, promoverá la organización de las usuarias de la zona de veda respectiva, para que participen en su instrumentación.	ARTÍCULO 40. ... I. a IX. ... X. ... El Organismo de Cuenca que corresponda, promoverá la organización de **las personas usuarias** de la zona de veda respectiva, para que participen en su instrumentación.	ARTÍCULO 40. ... ... I. a X. ... El Organismo de Cuenca que corresponda, promoverá la organización de **las personas usuarias** de la zona de veda respectiva para que participen en su instrumentación.	
ARTÍCULO 42. ... I. a III. ... Las concesiones o asignaciones se sujetarán a los requisitos que establecen los Artículos 21 y 21 BIS de esta Ley y se otorgarán de acuerdo con los estudios de disponibilidad respectivos, teniendo en cuenta el volumen de agua usada o aprovechada como promedio en el último	ARTÍCULO 42. ... I. a II. ... Las concesiones o asignaciones se sujetarán a los requisitos que establecen los artículos 21 y 21 BIS de esta Ley y se otorgarán de acuerdo con los estudios de disponibilidad respectivos, teniendo en cuenta el volumen de agua usada o aprovechada como promedio en el último	ARTÍCULO 42. ... I. a III. ... Las concesiones o asignaciones se sujetarán a los requisitos que establecen los artículos 21 y 21 BIS de esta Ley y se otorgarán de acuerdo con los estudios de disponibilidad respectivos, teniendo en cuenta el volumen de agua usada o aprovechada como promedio en el último	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2021, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

año inmediato anterior al decreto respectivo, y que se hubieren inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua.	año inmediato anterior al decreto respectivo, y que se hubieren inscrito en el Registro Público **Nacional del** Agua.	año inmediato anterior al decreto respectivo, y que se hubieren inscrito en el Registro Público **Nacional del** Agua.	
ARTÍCULO 44. La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas del Distrito Federal, estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley. Las asignaciones de aguas nacionales a centros de población que se hubieran otorgado a los ayuntamientos, a los estados, o al Distrito Federal, que administren los respectivos sistemas de agua potable y alcantarillado, subsistirán aun cuando estos sistemas sean administrados por entidades	ARTÍCULO 44. La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas **de la Ciudad de México**, estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley. Las asignaciones de aguas nacionales a centros de población que se hubieran otorgado a los ayuntamientos, a los estados, o a **la Ciudad de México**, que administren los respectivos sistemas de agua potable y alcantarillado, subsistirán aun cuando estos sistemas sean administrados por entidades	ARTÍCULO 44. La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de **los sistemas de la Ciudad de México**, estatales o municipales de agua potable y alcantarillado, se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley. Las asignaciones de aguas nacionales a centros de población que se hubieran otorgado a los ayuntamientos, a los estados, o **a la Ciudad de México**, que administren los respectivos sistemas de agua potable y alcantarillado, subsistirán aun cuando estos sistemas sean administrados por entidades	

paraestatales o paramunicipales, o se concesionen a particulares por la autoridad competente. Corresponde al municipio, al Distrito Federal y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua". En los títulos de asignación que se otorguen, se establecerá expresamente el volumen asignado para la prestación del servicio público conforme a los datos que proporcionen los municipios, los estados y el Distrito Federal, en su caso.	paraestatales o paramunicipales, o se concesionen a particulares por la autoridad competente. Corresponde al municipio, **a la Ciudad de México** y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua". En los títulos de asignación que se otorguen, se establecerá expresamente el volumen asignado para la prestación del servicio público conforme a los datos que proporcionen los municipios, los estados y **a la Ciudad**	paraestatales o paramunicipales, o se concesionen a particulares por la autoridad competente. Corresponde al municipio, **a la Ciudad de México** y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua". En los títulos de asignación que se otorguen, se establecerá expresamente el volumen asignado para la prestación del servicio público conforme a los datos que proporcionen los municipios, los estados y **la Ciudad**	

	de México, en su caso. Los títulos de asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" a los municipios, a los estados o al Distrito Federal, en su caso para la prestación del servicio de agua potable, tendrán por lo menos los mismos datos que la solicitud y señalarán las causas de caducidad de los derechos derivados de los mismos. ... Los municipios, los estados y, en su caso, el Distrito Federal, podrán convenir con los Organismos de Cuenca con el concurso de "la Comisión", el establecimiento de sistemas regionales de tratamiento de las descargas de aguas residuales que se hayan vertido a un cuerpo receptor de propiedad nacional y su reúso, conforme a los estudios que al efecto se realicen y en los cuales se prevea la parte de los costos que deberá cubrir cada	**de México**, en su caso. Los títulos de asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" a los municipios, a los estados, a **la Ciudad de México**, en su caso para la prestación del servicio de agua potable, tendrán por lo menos los mismos datos que la solicitud y señalarán las causas de caducidad de los derechos derivados de los mismos. ... Los municipios, los estados y, en su caso **la Ciudad de México**, podrán convenir con los Organismos de Cuenca con el concurso de "la Comisión", el establecimiento de sistemas regionales de tratamiento de las descargas de aguas residuales que se hayan vertido a un cuerpo receptor de propiedad nacional y su reúso, conforme a los estudios que al efecto se realicen y en los cuales se prevea la parte de los costos que deberá cubrir cada	**de México**, en su caso. Los títulos de asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" a los municipios, a los estados o a **la Ciudad de México**, en su caso, para la prestación del servicio de agua potable, tendrán por lo menos los mismos datos que la solicitud y señalarán las causas de caducidad de los derechos derivados de los mismos. ... Los municipios, los estados y, en su caso, **la Ciudad de México**, podrán convenir con los Organismos de Cuenca con el concurso de "la Comisión", el establecimiento de sistemas regionales de tratamiento de las descargas de aguas residuales que se hayan vertido a un cuerpo receptor de propiedad nacional y su reúso, conforme a los estudios que al efecto se realicen y en los cuales se prevea la parte de los costos que deberá cubrir cada	

uno de los municipios, de los estados y en su caso el ~~Distrito Federal~~.	uno los municipios, de los estados y, en su caso, **la Ciudad de México**.	uno los municipios, de los estados y, en su caso, **la Ciudad de México**.	
ARTÍCULO 45. ... En el reúso de aguas residuales, se deberán respetar los derechos de terceros relativos a los volúmenes de éstas que estén inscritos en el Registro Público ~~de Derechos~~ de Aguas.	ARTÍCULO 41. ... En el reúso de aguas residuales, se deberán respetar los derechos de **terceras personas**, relativos a los volúmenes de éstas que estén inscritos en el Registro **Nacional** del Agua.	ARTÍCULO 45. ... En el reúso de aguas residuales, se deberán respetar los derechos de **terceras personas** relativos a los volúmenes de éstas que estén inscritos en el Registro Público **Nacional del** Agua.	
ARTÍCULO 46. "La Autoridad del Agua" podrá realizar en forma parcial o total, previa celebración del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados o del ~~Distrito Federal~~ y, a través de éstos, con los gobiernos de los municipios correspondientes, las obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua, con los fondos pertenecientes al erario federal o con fondos obtenidos con aval o mediante cualquier otra forma de garantía otorgada por la Federación, siempre	ARTÍCULO 46. "La Autoridad del Agua" podrá realizar en forma parcial o total, previa celebración del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados o **de la Ciudad de México** y a través de éstos, con los gobiernos de los municipios correspondientes, las obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua, con los fondos pertenecientes al erario federal o con fondos obtenidos con aval o mediante cualquier otra forma de garantía otorgada por la Federación,	ARTÍCULO 46. "La Autoridad del Agua" podrá realizar en forma parcial o total, previa celebración del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados o **de la Ciudad de México** y, a través de éstos, con los gobiernos de los municipios correspondientes, las obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua, con los fondos pertenecientes al erario federal o con fondos obtenidos con aval o mediante cualquier otra forma de garantía otorgada por la Federación,	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

y cuando se cumplan los siguientes requisitos: I. Que las obras se localicen en más de una entidad federativa, o que tengan usos múltiples de agua, o que sean solicitadas expresamente por **las** interesadas; II. Que los gobiernos de los estados, del ~~Distrito Federal~~ y de los municipios respectivos participen, en su caso, con fondos e inversiones en la obra a construir, y que se obtenga el financiamiento necesario; III. Que se garantice la recuperación de la inversión, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que el usuario o sistema de usuarios se comprometa a hacer una administración eficiente de los sistemas de agua y a cuidar la calidad de la misma; en relación con esta fracción, la Autoridad en la materia adoptará las medidas necesarias	siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: I. Que las obras se localicen en más de una entidad federativa, o que tengan usos múltiples de agua, o que sean solicitadas expresamente por **las personas interesadas**; II. Que los gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios respectivos participen, en su caso, con fondos e inversiones en la obra a construir, y que se obtenga el financiamiento necesario; III. Que se garantice la recuperación de la inversión, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que **la persona usuaria** o sistema de usuarios se comprometa a hacer una administración eficiente de los sistemas de agua y a cuidar la calidad de la misma; en relación con esta fracción, la Autoridad en la materia adoptará las medidas necesarias	siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos: I. Que las obras se localicen en más de una entidad federativa, o que tengan usos múltiples de agua, o que sean solicitadas expresamente por **las personas interesadas**; II. Que los gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios respectivos participen, en su caso con fondos e inversiones en la obra a construir, y que se obtenga el financiamiento necesario; III. Que se garantice la recuperación de la inversión, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que **la persona usuaria** o sistema de **personas usuarias** se comprometa a hacer una administración eficiente de los sistemas de agua y a cuidar la calidad de la misma; en relación con esta fracción, la Autoridad en la materia adoptará las	

para atender las necesidades de infraestructura de las zonas y sectores menos favorecidos económica y socialmente; IV. Que en su caso los estados, el Distrito Federal y municipios respectivos, y sus entidades paraestatales o paramunicipales, o personas morales que al efecto contraten, asuman el compromiso de operar conservar, mantener y rehabilitar la infraestructura hidráulica, y V. Que en el caso de comunidades rurales, los beneficiarios se integren a los procesos de planeación, ejecución, operación, administración y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento. ...	para atender las necesidades de infraestructura de las zonas y sectores menos favorecidos económica y socialmente; IV. Que en su caso los estados, **la Ciudad de México** y municipios respectivos, y sus entidades paraestatales o paramunicipales, o personas morales que al efecto contraten, asuman el compromiso de operar, conservar, mantener y rehabilitar la infraestructura hidráulica, y V. Que en el caso de comunidades rurales, los **personas beneficiarias** se integren a los procesos de planeación, ejecución, operación, administración y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento.	medidas necesarias para atender las necesidades de infraestructura de las zonas y sectores menos favorecidos económica y socialmente; IV. Que en su caso los estados **la Ciudad de México** y municipios respectivos, y sus entidades paraestatales o paramunicipales, o personas morales que al efecto contraten, asuman el compromiso de operar, conservar, mantener y rehabilitar la infraestructura hidráulica, y V. Que, en el caso de comunidades rurales, las **personas beneficiarias** se integren a los procesos de planeación, ejecución, operación, administración y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento.	
ARTÍCULO 48. Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, así como los ejidos,	ARTÍCULO 48. Las **personas ejidatarias, comuneras** y **pequeñas propietarias**, así	ARTÍCULO 48. Las **personas ejidatarias, comuneras** y **pequeñas propietarias**, así	

comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o poseedores de tierras agrícolas, ganaderas o forestales dispondrán del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado en los términos de la presente Ley. Cuando se trate de concesiones de agua para riego, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, cuando el nuevo adquirente de los derechos sea su propietario o poseedor, siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros.	como los ejidos, comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o poseedores de tierras agrícolas, ganaderas o forestales dispondrán del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado en los términos de la presente Ley. Cuando se trate de concesiones de agua para riego, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, cuando **la nueva persona** adquirente de los derechos sea su **propietaria** o **poseedora**, siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros.	como los ejidos, comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o **poseedores** de tierras agrícolas, ganaderas o forestales dispondrán del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado en los términos de la presente Ley. Cuando se trate de concesiones de agua para riego, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión cuando **la nueva persona** adquirente de los derechos sea su **propietaria** o **poseedora**, siempre y cuando no se causen perjuicios a **terceras personas**.	
ARTÍCULO 48. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua para uso agrícola ganadero o forestal se podrán transmitir en los términos y condiciones	ARTÍCULO 48. **Las volúmenes de agua provenientes de** los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua para uso agrícola, ganadero o forestal se	**ARTÍCULO 48. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona**	La reforma total del artículo (reforma integral) y a precisión de que la combinación de usos agrícolas y pecuarios "no implicará un cambio de uso" elimina una posible ambigüedad o

establecidas en esta Ley y sus reglamentos.	**reasignarán** en los términos y condiciones establecidos en esta Ley y sus reglamentos.	**propietario conservará los** derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento **de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia,** en los términos **previstos en la presente Ley.**	laguna legal en la aplicación de la concesión y fomenta la actividad económica del sector primario.
Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la ~~transmisión de los~~ derechos ~~de~~ explotación, uso o aprovechamiento de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos explican. **Sin correlativo.**	Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso o aprovechamiento de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, **sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado.**	Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso, aprovechamiento y **distribución** interna de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, **sin que, en ningún caso, se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado.** **Tratándose de actividades primarias de uso agrícola y pecuario la combinación de**	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025 Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

		estas no implicará un cambio de uso.	
ARTÍCULO 51. ... I. ... II. La forma de garantizar y proteger los derechos individuales de **sus** miembros o de los usuarios del servicio de riego y su participación en la administración y vigilancia del sistema; III. La forma de operación, conservación y mantenimiento, así como para efectuar inversiones para el mejoramiento de la infraestructura o sistema común, y la forma en que se recuperarán los costos incurridos a través de cuotas de autosuficiencia. Será obligatorio para los miembros o usuarios el pago de las cuotas de autosuficiencia fijadas para seguir recibiendo el servicio o efectuar el aprovechamiento; IV. Los derechos y obligaciones de los miembros o usuarios,	ARTÍCULO 51. ... I. ... II. La forma de garantizar y proteger los derechos individuales de **las personas integrantes** o de los usuarios del servicio de riego y su participación en la administración y vigilancia del sistema; III. La forma de operación, conservación y mantenimiento, así como para efectuar inversiones para el mejoramiento de la infraestructura o sistema común, y la forma en que se recuperarán los costos incurridos a través de cuotas de autosuficiencia. Será obligatorio **para las personas integrantes o usuarias** el pago de las cuotas de autosuficiencia fijadas para seguir recibiendo el servicio o efectuar el aprovechamiento; IV. Los derechos y obligaciones de **las personas integrantes**	ARTÍCULO 51. ... I. ... II. La forma de garantizar y proteger los derechos individuales de **las personas integrantes o de las usuarias** del servicio de riego y su participación en la administración y vigilancia del sistema; III. La forma de operación, conservación y mantenimiento, así como para efectuar inversiones para el mejoramiento de la infraestructura o sistema común, y la forma en que se recuperarán los costos incurridos a través de cuotas de autosuficiencia. Será obligatorio **para las personas integrantes o usuarias** el pago de las cuotas de autosuficiencia fijadas para seguir recibiendo el servicio o efectuar el aprovechamiento; IV. Los derechos y obligaciones de **las personas integrantes**	Eliminar la condición de "disponibilidad" para garantizar que el volumen ahorrado por eficiencia no sea reducido establece una regla clara y objetiva que recompensa la inversión en eficiencia. Esto apoya la racionalidad pragmática al fomentar conductas deseables como la inversión privada en eficiencia hídrica.

así como las sanciones por incumplimiento;	o **usuarias**, así como las sanciones por incumplimiento;	o **usuarias**, así como las sanciones por incumplimiento;	
V. La forma y condiciones a las que se sujetará la transmisión de los derechos individuales de explotación, uso o aprovechamiento de aguas entre los miembros o usuarios del sistema común;	V. La forma y condiciones a las que se sujetará el uso o aprovechamiento de aguas entre **las personas integrantes** o **usuarias** del sistema común;	V. La forma y condiciones a las que se sujetará el uso o aprovechamiento de aguas entre **las personas integrantes** o **usuarias** del sistema común;	
VI. Los términos y condiciones en los que se podrán transmitir total o parcialmente a terceras personas el título de concesión, o los asignados de agua que extraigan;	VI. **Derogada**	VI. **Derogada**.	
VII. El procedimiento por el cual se sustanciarán las inconformidades de los miembros o usuarios;	VII. El procedimiento por el cual se sustanciarán las inconformidades de **las personas integrantes** o **usuarias**;	VII. El procedimiento por el cual se sustanciarán las inconformidades de **las personas integrantes** o **usuarias**;	
VIII. ...	VIII. ...	VIII. ...	
IX. La forma y términos en que llevará el padrón de usuarios	IX. La forma y términos en que llevará el padrón de las **personas usuarias**;	IX. La forma y términos en que llevará el padrón de las **personas usuarias**;	
X. a XII. ...	X. a XII. ...	X. a XII. ...	
XIII. Los demás que se desprendan de la	XIII. Los demás que se desprendan de la	XIII. Los demás que se desprendan de la	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

presente Ley y sus reglamentos o acuerden los miembros o usuarios.	presente Ley y sus reglamentos o acuerden **las personas miembros o usuarias**.	presente Ley y sus reglamentos o acuerden **las personas integrantes o usuarias**.	
—	—	—	
Los volúmenes ahorrados por el incremento en la eficiencia en el uso del agua no serán motivo de reducción de los volúmenes de agua concesionados, cuando las inversiones y la modernización de la infraestructura y tecnificación del riego las hayan realizado los concesionarios, siempre y cuando exista disponibilidad.	Los volúmenes ahorrados por el incremento en la eficiencia en el uso del agua no serán motivo de reducción de los volúmenes de agua concesionados, cuando las inversiones y la modernización de la infraestructura y tecnificación del riego las hayan realizado **por las concesionarias**, siempre y cuando exista disponibilidad, y **no exista financiamiento o subsidio mayoritariamente del Estado, en cuyo caso existirá una reducción convenida y proporcional con la inversión estatal realizada.**	Los volúmenes ahorrados por el incremento en la eficiencia en el uso del agua no serán motivo de reducción de los volúmenes de agua concesionados, cuando las inversiones y la modernización de la infraestructura y tecnificación del riego las hayan realizado **las concesionarias, y no exista financiamiento o subsidio mayoritariamente del Estado, en cuyo caso existirá una reducción convenida y proporcional con la inversión estatal realizada.**	
ARTÍCULO 51. El derecho de explotación, uso o aprovechamiento de aguas por los miembros o usuarios de las personas morales a que se refiere la Fracción II del Artículo 50 de la	ARTÍCULO 52. El derecho de explotación, uso o aprovechamiento de aguas por **las personas integrantes o usuarias** de las personas morales a que se refiere la Fracción II del Artículo	ARTÍCULO 52. El derecho de explotación, uso o aprovechamiento de aguas por **las personas integrantes o usuarias** de las personas morales a que se refiere la Fracción I del Artículo	

presente Ley, deberá precisarse en el padrón que al efecto el concesionario deberá llevar, en los términos del reglamento a que se refiere el Artículo anterior. ... Los derechos inscritos en el padrón no se podrán afectar, sin previa audiencia del posible afectado.	50 de la presente Ley, deberá precisarse en el padrón que al efecto el concesionario deberá llevar, en los términos del reglamento a que se refiere el Artículo anterior. ... Los derechos inscritos en el padrón no se podrán afectar, sin previa audiencia de la posible **persona afectada**.	50 de la presente Ley, deberá precisarse en el padrón que al efecto **la persona concesionaria** deberá llevar, en los términos del reglamento a que se refiere el Artículo anterior. ... Los derechos inscritos en el padrón no se podrán afectar, sin previa audiencia de la posible **persona afectada**.	
Los miembros o usuarios registrados en el padrón tendrán la obligación de proporcionar periódicamente la información y documentación que permita su actualización.	**Las personas integrantes o usuarias registradas** en el padrón tendrán la obligación de proporcionar periódicamente la información y documentación que permita su actualización.	**Las personas integrantes o usuarias registradas** en el padrón tendrán la obligación de proporcionar periódicamente la información y documentación que permita su actualización.	
ARTÍCULO 52 BIS. El Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, promoverá la organización de los usuarios del agua materia del presente Capítulo y la construcción de la infraestructura necesaria para el aprovechamiento del	ARTÍCULO 52 BIS. El Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, promoverá la organización de **las personas usuarias** del agua materia del presente Capítulo y la construcción de la infraestructura necesaria para el aprovechamiento del	ARTÍCULO 52 BIS. El Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, promoverá la organización de **las personas usuarias** de agua materia del presente Capítulo y la construcción de la infraestructura necesaria para el aprovechamiento del	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2021, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

agua para fines agrícolas y se considerará el respecto. I. a V. ... VI. El censo de propietarios o poseedores de tierras, y VII. ...	agua para fines agrícolas y se considerará el respecto. I. a V. ... VI. El censo de **personas propietarias** o **poseedoras** de tierras, y VII. ...	agua para fines agrícolas y se considerará el respecto. I. a V. ... VI. El censo de **personas propietarias** o **poseedoras** de tierras, y VII. ...	
ARTÍCULO 53. ... ... Los ejidos o comunidades que no estén incluidos en las unidades o distritos de riego, se considerarán concesionarios para efectos de la presente Ley y, en caso de tener sistemas comunes de riego o de hacer aprovechamientos comunes de agua, se aplicará respecto de estos sistemas o aprovechamientos lo dispuesto en los Artículos 51 y 52 de la presente Ley; en este caso serán los ejidatarios o comuneros que usen o aprovechen dichos sistemas o aprovechamientos los que establezcan el	ARTÍCULO 53. ... ... Los ejidos o comunidades que no estén incluidos en las unidades o distritos de riego, se considerarán concesionarios para efectos de la presente Ley y, en caso de tener sistemas comunes de riego o de hacer aprovechamientos comunes de agua, se aplicará respecto de estos sistemas o aprovechamientos lo dispuesto en los Artículos 51 y 52 de la presente Ley; en este caso serán **las personas ejidatarias** o **comuneras** que usen o aprovechen dichos sistemas o aprovechamientos los que establezcan el	ARTÍCULO 53. ... ... Los ejidos o comunidades que no estén incluidos en las unidades o distritos de riego, se considerarán concesionarios para efectos de la presente Ley y, en caso de tener sistemas comunes de riego o de hacer aprovechamientos comunes de agua, se aplicará respecto de estos sistemas o aprovechamientos lo dispuesto en los Artículos 51 y 52 de la presente Ley; en este caso serán **las personas ejidatarias** o **comuneras** que usen o aprovechen dichos sistemas o aprovechamientos **las** que establezcan el	

reglamento interior respectivo.	reglamento interior respectivo.	reglamento interior respectivo.	
ARTÍCULO 54. Las personas físicas o morales que constituyen una unidad o distrito de riego podrán variar parcial o totalmente el uso del agua, conforme a lo que dispongan sus respectivos reglamentos con la intervención, en términos de Ley, de la Autoridad del Agua".	ARTÍCULO 54. **Las personas físicas o morales que constituyan una unidad o distrito de riego deben reportar a "la Autoridad del Agua", cada año y en los plazos establecidos por ésta, el volumen bruto extraído de cada fuente de aguas superficiales o subterráneas con fines de riego, el volumen de agua utilizada, la superficie total cultivada, los cultivos que se regaron y la producción obtenida de la superficie anual cultivada.**	ARTÍCULO 54. **Las unidades y distritos de riego deben reportar a "la Autoridad del Agua", cada año y en los plazos establecidos por ésta, el volumen bruto extraído de cada fuente de aguas superficiales o subterráneas con fines de riego, el volumen de agua utilizada, la superficie total cultivada, los cultivos que se regaron y la producción obtenida de la superficie anual cultivada.**	La corrección de una referencia interna (de "artículo anterior" a "párrafo anterior") es una mejora en la coherencia y estructura interna del texto legal. Definir a "Las unidades y distritos de riego" como sujeto obligado da claridad y precisión a quién recae la responsabilidad.
Sin correlativo	**En su caso, "la Autoridad del Agua", en coordinación con las instancias que correspondan, deben implementar las medidas para la eficiencia del uso del agua en el riego con base en los reportes a que se refiere el artículo anterior.**	**En su caso, "la Autoridad del Agua", en coordinación con las instancias que correspondan, deben implementar las medidas para la eficiencia del uso del agua en el riego con base en los reportes a que se refiere el párrafo anterior.**	
ARTÍCULO 55. ... Cuando se hubiere parcelado un ejido o	ARTÍCULO 55. ... Cuando se hubiere parcelado un ejido o	ARTÍCULO 55. ... Cuando se hubiere parcelado un ejido o	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

comunidad, corresponde a ~~ejidatarios o~~ comuneros la explotación, uso o aprovechamiento del agua necesaria para el riego de la parcela respectiva. En ningún caso la asamblea o el comisariado ejidal podrán usar, disponer o determinar la explotación, uso o aprovechamiento de aguas destinadas a las parcelas sin el previo y expreso consentimiento de los ejidatarios titulares de dichas parcelas, excepto cuando se trate de aguas indispensables para las necesidades domésticas del asentamiento humano.	comunidad, corresponde a **las personas ejidatarias o comuneras** la explotación, uso o aprovechamiento del agua necesaria para el riego de la parcela respectiva. En ningún caso la asamblea o el comisariado ejidal podrán usar, disponer o determinar la explotación, uso o aprovechamiento de aguas destinadas a las parcelas sin el previo y expreso consentimiento de **las personas ejidatarias** titulares de dichas parcelas, excepto cuando se trate de aguas indispensables para las necesidades domésticas del asentamiento humano.	comunidad, corresponde a **las personas ejidatarias o comuneras** la explotación, uso o aprovechamiento del agua necesaria para el riego de la parcela respectiva. En ningún caso la asamblea o el comisariado ejidal podrán usar, disponer o determinar la explotación, uso o aprovechamiento de aguas destinadas a las parcelas sin el previo y expreso consentimiento de **las personas ejidatarias** titulares de dichas parcelas, excepto cuando se trate de aguas indispensables para las necesidades domésticas del asentamiento humano.	
ARTÍCULO 56. Cuando la asamblea general del ejido resuelva que los ejidatarios puedan adoptar el dominio pleno de la parcela, se ~~tendrán~~ por transmitidos los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas necesarias para el riego de la	ARTÍCULO 56. Cuando la asamblea general del ejido resuelva que **las personas ejidatarias** puedan adoptar el dominio pleno de la parcela, **conservarán** los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas necesarias para el riego de la tierra parcelada	ARTÍCULO 56. Cuando la asamblea general del ejido resuelva que **las personas ejidatarias** puedan adoptar el dominio pleno de la parcela, **conservarán** los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas necesarias para el riego de la tierra parcelada	

tierra parcelada, y precisará las fuentes o volúmenes respectivos, tomando en cuenta los derechos de agua que hayan venido disfrutando. En su caso, establecerá las modalidades o servidumbres requeridas.	**mediante el procedimiento de reasignación de volúmenes que establece esta Ley**, y precisará las fuentes, tomando en cuenta los derechos de agua que hayan venido disfrutando. En su caso, establecerá las modalidades o servidumbres requeridas.	**mediante el procedimiento de reasignación de volúmenes que establece el artículo 37 BIS 1 de esta Ley**, y precisará las fuentes, tomando en cuenta los derechos de agua que hayan venido disfrutando. En su caso, establecerá las modalidades o servidumbres requeridas.	
La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales implica que el ejidatario o comunero explotará, usará o aprovechará las aguas como concesionario, por lo cual deberá contar con el título respectivo, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.	La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales implica que **la persona ejidataria o comunera** explotará, usará o aprovechará las aguas como concesionario, por lo cual deberá contar con el título respectivo, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.	La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales implica que **la persona ejidataria o comunera** explotará, usará o aprovechará las aguas como **concesionaria**, por lo cual deberá contar con el título respectivo, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.	
Los ejidatarios que conforme a la Ley Agraria, asuman el dominio pleno sobre sus parcelas conservarán los derechos a explotar, usar o aprovechar las aguas que venían usando. "La Autoridad del Agua" otorgará la concesión correspondiente a	**Las personas ejidatarias** que, conforme a la Ley Agraria, asuman el dominio pleno sobre sus parcelas conservarán los derechos a explotar, usar o aprovechar las aguas que venían usando. "La Autoridad del Agua" otorgará la concesión	**Las personas ejidatarias** que, conforme a la Ley Agraria, asuman el dominio pleno sobre sus parcelas conservarán los derechos a explotar, usar o aprovechar las aguas que venían usando. "La Autoridad del Agua" otorgará la concesión	

solicitud del interesado, sin más requisito que contar con la constancia oficial de la cancelación de la inscripción de la parcela de que se trate. Al otorgar la concesión al solicitante, "la Autoridad del Agua" restará del volumen de agua asentado en la dotación, restitución o acreción ejidales, el volumen que será amparado en la concesión solicitada. La concesión y la reducción del volumen referido se inscribirán en el Registro Público de Derechos de Agua.	correspondiente a solicitud **de la persona interesada, quien debe** contar con la constancia oficial de la cancelación de la inscripción de la parcela de que se trate. Al otorgar la concesión al solicitante, "la Autoridad del Agua" restará del volumen de agua asentado en la dotación, restitución o acreción ejidales, el volumen que será amparado en la concesión solicitada. La concesión y la reducción del volumen referido se inscribirán en el Registro **Nacional del** Agua.	correspondiente a solicitud **de la persona interesada, quien debe** contar con la constancia oficial de la cancelación de la inscripción de la parcela de que se trate. Al otorgar la concesión al solicitante, "la Autoridad del Agua" restará del volumen de agua asentado en la dotación, restitución o acreción ejidales, el volumen que será amparado en la concesión solicitada. La concesión y la reducción del volumen referido se inscribirán en el Registro Público **Nacional del** Agua.	
ARTÍCULO 56 BIS. En los casos en que los ejidatarios o comuneros transmitan la titularidad de la tierra conforme a la Ley, podrán también transmitir sus derechos de agua. *Sin correlativo*	ARTÍCULO 56 BIS. En los casos en que **las personas ejidatarias o comuneras** transmitan la titularidad de la tierra conforme a la Ley **y éstas cuenten con un título de concesión de agua, deberán solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes para la nueva persona titular.** **"La Autoridad del Agua" expedirá un**	ARTÍCULO 56 BIS. En los casos en que **las personas ejidatarias o comuneras** transmitan la titularidad de la tierra conforme a la Ley **y éstas cuenten con un título de concesión de agua, deberán solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes para la nueva persona titular.** **"La Autoridad del Agua" expedirá un**	

...	nuevo título mediante un procedimiento abreviado, exceptuando el análisis de la disponibilidad. ...	nuevo título mediante un procedimiento abreviado, exceptuando el análisis de la disponibilidad. ...	
Cuando los ejidatarios y comuneros en las unidades y distritos de riego asuman el dominio individual pleno sobre sus parcelas, sus derechos de agua correspondientes se inscribirán en el Registro Público de Derechos de Agua y en el padrón de las asociaciones o sociedades de usuarios titulares de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales.	Cuando **las personas ejidatarias y comuneras** en las unidades y distritos de riego asuman el dominio individual pleno sobre sus parcelas, sus derechos de agua correspondientes se inscribirán en el Registro **Nacional del** Agua y en el padrón de las asociaciones o sociedades de **personas usuarias** titulares de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, **cuando así corresponda**.	Cuando **las personas ejidatarias y comuneras** en las unidades y distritos de riego asuman el dominio individual pleno sobre sus parcelas, sus derechos de agua correspondientes se inscribirán en el Registro Público **Nacional del** Agua y en el padrón de las asociaciones o sociedades de **personas usuarias** titulares de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, **cuando así corresponda**.	
ARTÍCULO 57. Cuando se transmita el dominio de tierras ejidales o de uso común o se aporte el usufructo de parcelas, a sociedades civiles o mercantiles o a cualquier otra persona moral, en los términos de la Ley Agraria,	ARTÍCULO 57. Cuando se trasmita el dominio de tierras ejidales o de uso común o se aporte el usufructo de parcelas, a sociedades civiles o mercantiles o a cualquier otra persona moral, en los términos de la Ley Agraria,	ARTÍCULO 57. Cuando se transmita el dominio de tierras ejidales o de uso común o se aporte el usufructo de parcelas, a sociedades civiles o mercantiles o a cualquier otra persona moral, en los términos de la Ley Agraria,	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

dichas personas o sociedades adquirentes conservarán los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", a solicitud de interesado, otorgará la concesión correspondiente en los términos de la presente ley y sus reglamentos.	dichas personas o sociedades adquirentes conservarán los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes, **debiendo solicitar la autorización respectiva ante "la Autoridad del Agua".**	dichas personas o sociedades adquirentes conservarán los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes, **debiendo solicitar la autorización respectiva ante "la Autoridad del Agua".**	
ARTÍCULO 61. ... En el mismo supuesto, "la Comisión" emitirá la normatividad para la construcción, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura requeridas por las unidades de riego, y podrá construirlas parcial o totalmente por medio del Organismo de Cuenca competente o por sí, en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, previa concertación con los productores y, en su caso, con la celebración previa del acuerdo o convenio con los gobiernos de	ARTÍCULO 61. ... En el mismo supuesto, "la Comisión" emitirá la normatividad para la construcción, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura requeridas por las unidades de riego, y podrá construirlas parcial o totalmente por medio del Organismo de Cuenca competente o por sí, en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, previa concertación con los productores y, en su caso, con la celebración previa del acuerdo o convenio con los gobiernos de	ARTÍCULO 61. ... En el mismo supuesto, "la Comisión" emitirá la normatividad para la construcción, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura requeridas por las unidades de riego, y podrá construirlas parcial o totalmente por medio del Organismo de Cuenca competente o por sí, en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, previa concertación con los productores y, en su caso, con la celebración previa del acuerdo o convenio con los gobiernos de	

los estados, del Distrito Federal y de los municipios correspondientes.	los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios correspondientes.	los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios correspondientes.	
ARTÍCULO 65. Los distritos de riego serán administrados, operados, conservados y mantenidos por los usuarios de los mismos, organizados en los términos del Artículo 61 de la presente Ley o por quien éstos designen, para lo cual "la Comisión", por conducto de los Organismos de Cuenca, concesionará el agua y en su caso, la infraestructura pública necesaria a las personas morales que éstos constituyan al efecto. Los usuarios del distrito podrán adquirir la infraestructura de la zona de riego en términos de Ley.	ARTÍCULO 65. Los distritos de riego serán administrados, operados, conservados y mantenidos por **las personas usuarias** de los mismos, organizados en los términos del Artículo 61 de la presente Ley o por quien éstos designen, para lo cual "la Comisión", por conducto de los Organismos de Cuenca, concesionará el agua y en su caso, la infraestructura pública necesaria a las personas morales que éstos constituyan al efecto. **Las personas usuarias** del distrito podrán adquirir la infraestructura de la zona de riego en términos de Ley.	ARTÍCULO 65. Los distritos de riego serán administrados, operados, conservados y mantenidos por **las personas usuarias** de los mismos, **organizadas** en los términos del Artículo 61 de la presente Ley o por quien **éstas** designen, para lo cual "la Comisión", por conducto de los Organismos de Cuenca, concesionará el agua y en su caso, la infraestructura pública necesaria a las **personas morales que éstas** constituyan al efecto. **Las personas usuarias** del distrito podrán adquirir la infraestructura de la zona de riego en términos de Ley.	
ARTÍCULO 67. En los distritos de riego, los usuarios tendrán el derecho de recibir el agua para riego al cumplir con lo siguiente: I. Formar parte del padrón de usuarios	ARTÍCULO 67. En los distritos de riego, **las personas usuarias** tendrán el derecho de recibir el agua para riego al cumplir con lo siguiente: I. Formar parte del padrón de **personas**	ARTÍCULO 67. En los distritos de riego, **las personas usuarias** tendrán el derecho de recibir el agua para riego al cumplir con lo siguiente: I. Formar parte del padrón de **personas**	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

respectivo, el cual será integrado y actualizado por el Organismo de Cuenca competente con la información y el apoyo que le proporcionen los usuarios, en forma individual y a través de sus organizaciones, y b. ... Una vez integrado el padrón, será responsabilidad del concesionario mantenerlo actualizado en los términos del reglamento del distrito y se inscribirá en el Registro Público de Derechos de Agua.	**usuarios** respectivo, el cual será integrado y actualizado por el Organismo de Cuenca competente con la información y el apoyo que le proporcionen los usuarios, en forma individual y a través de sus organizaciones, y b. ... Una vez integrado el padrón, será responsabilidad de **la persona concesionaria** mantenerlo actualizado **anualmente** en los términos del reglamento del distrito y se inscribirá en el Registro **Nacional** del Agua.	**usuarios** respectivo, el cual será integrado y actualizado por el Organismo de Cuenca competente con la información y el apoyo que le proporcionen **las personas usuarias** en forma individual y a través de sus organizaciones, y b. ... Una vez integrado el padrón, será responsabilidad de **la persona concesionaria** mantenerlo actualizado **anualmente** en los términos del reglamento del distrito y se inscribirá en el Registro Público **Nacional** del Agua.	
ARTÍCULO 68. Las usuarias de los distritos de riego están obligadas a: I. ... II. Pagar los costos de autosuficiencia por servicios de riego que se hubieran acordado por los **propios usuarios**, mismas que deberán cubrir por lo menos los gastos de administración y operación del servicio	ARTÍCULO 68. **Las personas usuarias** de los distritos de riego están **obligadas** a: I. ... II. Pagar los costos de autosuficiencia por servicios de riego que se hubieran acordado por **las propias personas usuarias**, mismas que deberán cubrir por lo menos los gastos de administración y	ARTÍCULO 68. **Las personas usuarias** de los distritos de riego están **obligadas** a: I. ... II. Pagar los costos de autosuficiencia por servicios de riego que se hubieran acordado por **las propias personas usuarias**, mismas que deberán cubrir por lo menos los gastos de administración, y	

y los de conservación y mantenimiento de las obras. Dichas cuotas de autosuficiencia se someterán a la autorización del Organismo de Cuenca que corresponda, el cual las podrá objetar cuando no cumplan con lo anterior. El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo será suficiente para suspender la prestación del servicio de riego, hasta que el infractor regularice su situación.	operación del servicio y los de conservación y mantenimiento de las obras. Dichas cuotas de autosuficiencia se someterán a la autorización del Organismo de Cuenca que corresponda, el cual las podrá objetar cuando no cumplan con lo anterior. El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo será suficiente para suspender la prestación del servicio de riego, hasta que **la persona infractora** regularice su situación.	operación del servicio y los de conservación y mantenimiento de las obras. Dichas cuotas de autosuficiencia se someterán a la autorización del Organismo de Cuenca que corresponda, el cual las podrá objetar cuando no cumplan con lo anterior. El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo será suficiente para suspender la prestación del servicio de riego, hasta que **la persona infractora** regularice su situación.	
ARTÍCULO 69 BIS. Los usuarios de los distritos de riego deberán respetar los programas de riego determinados conforme a la disponibilidad del agua para cada ciclo agrícola. La realización de siembras no comprendidas en los programas de riego y de siembra que para tal fin hubieren aprobado las autoridades competentes para ese ciclo agrícola, originará la suspensión del derecho a contar con el servicio de riego, aun cuando existan cultivos en pie. Cuando haya escasez de agua y los usuarios que dispongan de medios propios para riego hayan satisfecho las necesidades de agua derivadas de la superficie autorizada en los padrones, deberán entregar al distrito de riego los volúmenes excedentes que determine el Organismo de Cuenca que corresponda. Aquellos usuarios en el distrito que resulten beneficiados con el aprovechamiento de tales volúmenes excedentes, deberán cubrir los costos que se originen a los usuarios o asociación de éstos que hubieren contado con excedentes.	ARTÍCULO 69 BIS. **Las personas usuarias** de los distritos de riego deberán respetar los programas de riego determinados conforme a la disponibilidad de agua para cada ciclo agrícola. La realización de siembras no comprendidas en los programas de riego y de siembra que para tal fin hubieren aprobado las autoridades competentes para ese ciclo agrícola, originará la suspensión del derecho a contar con el servicio de riego, aun cuando existan cultivos en pie. Cuando haya escasez de agua y **las personas usuarias** que dispongan de medios propios para riego hayan satisfecho las necesidades de agua derivadas de la superficie autorizada en los padrones, deberán entregar al distrito de riego los volúmenes excedentes que determine el Organismo de Cuenca que corresponda. Aquellos usuarios en el distrito que resulten beneficiados con el aprovechamiento de tales volúmenes excedentes, deberán cubrir los costos que se originen a los usuarios o asociación de éstos que hubieren contado con excedentes.	ARTÍCULO 69 BIS. **Las personas usuarias** de los distritos de riego deberán respetar los programas de riego determinados conforme a la disponibilidad del agua para cada ciclo agrícola. La realización de siembras no comprendidas en los programas de riego y de siembra que para tal fin hubieren aprobado las autoridades competentes para ese ciclo agrícola, originará la suspensión del derecho a contar con el servicio de riego, aun cuando existan cultivos en pie. Cuando haya escasez de agua y **las personas usuarias** que dispongan de medios propios para riego hayan satisfecho las necesidades de agua derivadas de la superficie autorizada en los padrones, deberán entregar al distrito de riego los volúmenes excedentes que determine el Organismo de Cuenca que corresponda. **Aquellas personas usuarias** en el distrito, que resulten **beneficiadas** con el aprovechamiento de tales volúmenes excedentes, deberán cubrir los costos que se originen a **las personas usuarias** o asociación de **éstas** que hubieren contado con excedentes.	
ARTÍCULO 70.—**Las concesiones totales o parciales de** los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua dentro de una asociación de	ARTÍCULO 70. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua dentro de una asociación de	ARTÍCULO 70. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua dentro de una asociación de	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

agua dentro de una asociación de usuarios de un distrito de riego, se sujetará a lo dispuesto en el reglamento de la unidad de que se trate. ~~Las transmisiones totales o parciales de los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales entre asociaciones de usuarios de un mismo distrito, se podrán efectuar en los términos del reglamento del distrito.~~ ~~La transmisión total o parcial de los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales concesionadas a personas físicas o morales fuera del distrito, requerirá de la aprobación de la asamblea general de las asociaciones de usuarios del distrito.~~ ...	**personas usuarias** de un distrito de riego, se sujetarán a lo dispuesto en el reglamento de la unidad de que se trate, **sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado.** Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales entre asociaciones de **personas usuarias** de un mismo distrito, se podrán efectuar en los términos del reglamento del distrito, **sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado.** **Derogado** ...	**personas usuarias** de un distrito de riego, se sujetarán a lo dispuesto en el reglamento de la unidad de que se trate, **sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado.** Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales entre asociaciones de **personas usuarias** de un mismo distrito se podrán efectuar en los términos de reglamento del distrito, **sin que, en ningún caso, pueda variarse parcial o totalmente el uso concesionado.** **Derogado.** ...	
ARTÍCULO 71. El Ejecutivo Federal promoverá la	ARTÍCULO 71. El Ejecutivo Federal promoverá la	ARTÍCULO 71. El Ejecutivo Federal promoverá la	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

organización de los **productores** rurales y la construcción de la infraestructura necesaria para el establecimiento de distritos de riego. ...	organización de las **personas productoras** rurales y la construcción de la infraestructura necesaria para el establecimiento de distritos de riego. ... I. a V. ...	organización de las **personas productoras** rurales y la construcción de la infraestructura necesaria para el establecimiento de distritos de riego. ...	
ARTÍCULO 72. ... I. a II. ... II. Formulará el censo de **propietarios** o poseedores de tierras y de otros inmuebles, así como la relación de valores fiscales y comerciales que tengan; IV. a VI. ...	ARTÍCULO 72. ... I. a II. ... III. Formulará el censo de **personas propietarias** o **poseedoras** de tierras y de otros inmuebles, así como la relación de valores fiscales y comerciales que tengan; IV. a VI. ...	ARTÍCULO 72. ... I. a II. ... III. Formulará el censo de **personas propietarias** o **poseedoras** de tierras y de otros inmuebles, así como la relación de valores fiscales y comerciales que tengan; IV. a VI. ...	
ARTÍCULO 73. El Organismo de Cuenca que corresponda convocará, en los términos de los reglamentos de la presente Ley, a audiencias con los **beneficiarios** de la zona de riego proyectada en el distrito para: I. Informar y concertar con los beneficiarios la recuperación de la inversión federal en obras de	ARTÍCULO 73. El Organismo de Cuenca que corresponda convocará, en los términos de los reglamentos de la presente Ley, a audiencias con **las personas beneficiarias** de la zona de riego proyectada en el distrito para: I. Informar y concertar con **las personas beneficiarias** la recuperación de la inversión federal en	ARTÍCULO 73. El Organismo de Cuenca que corresponda convocará, en los términos de los reglamentos de la presente Ley, a audiencias con **las personas beneficiarias** de la zona de riego proyectada en el distrito para: I. Informar y concertar con **las personas beneficiarias** la recuperación de la inversión federal en	

infraestructura hidráulica, en los términos de la ley; II. Invitar a que las obras requeridas para constituir la zona de riego proyectada sean ejecutadas por los beneficiarios con sus propios recursos, y III. Acordar la organización de los usuarios de la zona de riego y la forma en que los beneficiarios coadyuvarán en la solución de los problemas de los afectados por las obras hidráulicas y el reacomodo de los mismos. ... Igualmente se podrá proceder a la expropiación de las tierras, si antes del año a que se refiere el párrafo anterior, las futuras beneficiarias que representen las cuatro quintas o más partes de la superficie de riego proyectada así lo	obras de infraestructura hidráulica, en los términos de la ley; II. Invitar a que las obras requeridas para construir la zona de riego proyectada sean ejecutadas por **las personas beneficiarias** con sus propios recursos, y III. Acordar la organización de **las personas usuarias** de la zona de riego y la forma en que **las personas beneficiarias** coadyuvarán en la solución de los problemas de los afectados por las obras hidráulicas y el reacomodo de los mismos. ... Igualmente se podrá proceder a la expropiación de las tierras, si antes del año a que se refiere el párrafo anterior, **las personas futuras beneficiarias** que representen las cuatro quintas partes de la superficie de riego proyectada así lo	obras de infraestructura hidráulica, en los términos de la ley; II. Invitar a que las obras requeridas para constituir la zona de riego proyectada sean ejecutadas por **las personas beneficiarias** con sus propios recursos, y III. Acordar la organización de **las personas usuarias** de la zona de riego y la forma en que **las personas beneficiarias** coadyuvarán en la solución de los problemas de **las personas afectadas** por las obras hidráulicas y el reacomodo de **las mismas**. ... Igualmente se podrá proceder a la expropiación de las tierras, si antes del año a que se refiere el párrafo anterior, **las personas futuras beneficiarias** que representen las cuatro quintas partes de la superficie de riego proyectada así lo	

solicitan al Ejecutivo Federal. ARTÍCULO 74. ... A solicitud del afectado por las obras públicas federales, la indemnización se podrá cubrir mediante compensación en especie por un valor equivalente de tierras de riego por cada una de las afectadas, en los términos de Ley y el resto de la indemnización, si la hubiere, se cubrirá en efectivo. ... ARTÍCULO 75. ... I. ... II. Decidir e instrumentar la escisión en dos o más unidades de riego, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del distrito, en cuyo caso "la Comisión" por medio del Organismo de Cuenca que corresponda concertará las acciones y medidas necesarias para	solicitan al Ejecutivo Federal. ARTÍCULO 74. ... A solicitud de **la persona afectada** por las obras públicas federales, la indemnización se podrá cubrir mediante compensación en especie por un valor equivalente de tierras de riego por cada **una de las personas afectadas**, en los términos de ley, y el resto de la indemnización, si la hubiere, se cubrirá en efectivo. ... ARTÍCULO 75. Los distritos de riego podrán: I. ... II. Decidir e instrumentar la escisión en dos o más unidades de riego, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del distrito, en cuyo caso "la Comisión" por medio del Organismo de Cuenca que corresponda concertará las acciones y medidas necesarias para proteger los derechos	solicitan al Ejecutivo Federal. ARTÍCULO 74. ... A solicitud de **la persona afectada** por las obras públicas federales, la indemnización se podrá cubrir mediante compensación en especie por un valor equivalente de tierras de riego por cada **una de las personas afectadas**, en los términos de Ley, y el resto de la indemnización, si la hubiere, se cubrirá en efectivo. ... ARTÍCULO 75. ... I. ... II. Decidir e instrumentar la escisión en dos o más unidades de riego, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del distrito, en cuyo caso "la Comisión" por medio del Organismo de Cuenca que corresponda concertará las acciones y medidas necesarias para proteger los derechos	

protegar los derechos de los usuarios; y II. Cambiar totalmente el uso del agua, previa autorización de la Comisión".	de las personas **usuarias**; y III. **Derogado.**	de las personas **usuarias**; y III. **Derogada.**	
ARTÍCULO 76. ... El acuerdo de creación de la unidad de temporal tecnificado conforme al párrafo anterior, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. En dicho acuerdo se señalarán el perímetro que la delimite, la descripción de las obras y los derechos y obligaciones de los **beneficiarios** por los servicios que se presten con dichas obras.	ARTÍCULO 76. ... El acuerdo de creación de la unidad de temporal tecnificado conforme al párrafo anterior, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. En dicho acuerdo se señalarán el perímetro que la delimite, la descripción de las obras y los derechos y obligaciones de las **personas beneficiarias** por los servicios que se presten con dichas obras.	ARTÍCULO 76. ... El acuerdo de creación de la unidad de temporal tecnificado, conforme al párrafo anterior, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. En dicho acuerdo se señalarán el perímetro que la delimite, la descripción de las obras y los derechos y obligaciones de las **personas beneficiarias** por los servicios que se presten con dichas obras.	
ARTÍCULO 77. ... I. Los requisitos para formar parte como usuarios del Distrito de Temporal Tecnificado; I. a V. ... En los Distritos de Temporal Tecnificado, tomando como base las unidades de temporal tecnificado	ARTÍCULO 77. ... I. Los requisitos para formar parte como **personas usuarias** del Distrito de Temporal Tecnificado; II. a II. ... En los Distritos de Temporal Tecnificado, tomando como base las unidades de temporal tecnificado	ARTÍCULO 77. ... I. Los requisitos para formar parte como **personas usuarias** del Distrito de Temporal Tecnificado; II. a IV. ... En los Distritos de Temporal Tecnificado, tomando como base las unidades de temporal tecnificado	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

que se identifiquen y se ubiquen dentro de su ámbito territorial y que cuenten con infraestructura agrícola federal, los beneficiarios de la misma deberán organizarse y constituirse en personas morales con el objeto de que, por cuenta y en nombre de las autoridades mencionadas en el Párrafo Primero del presente Artículo, presten los diversos servicios que se requieran, incluyendo drenaje y viabilidad, administración, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura, y cobren por superficie beneficiada las cuotas de autosuficiencia derivadas de la prestación de tales servicios. Las cuotas de autosuficiencia deberán cubrir la totalidad de los costos de los servicios prestados y podrán incluir la recuperación de las inversiones y el mejoramiento de la infraestructura de	que se identifiquen y se ubiquen dentro de su ámbito territorial y que cuenten con infraestructura agrícola federal **las personas beneficiarias** de la misma deberán organizarse y constituirse en personas morales con el objeto de que, por cuenta y en nombre de las autoridades mencionadas en el Párrafo Primero del presente Artículo, presten los diversos servicios que se requieran, incluyendo drenaje y viabilidad, administración, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura, y cobren por superficie beneficiada las cuotas de autosuficiencia derivadas de la prestación de tales servicios. Las cuotas de autosuficiencia deberán cubrir la totalidad de los costos de los servicios prestados y podrán incluir la recuperación de las inversiones y el mejoramiento de la infraestructura de	que se identifiquen y se ubiquen dentro de su ámbito territorial y que cuenten con infraestructura agrícola federal, **las personas beneficiarias** de la misma deberán organizarse y constituirse en personas morales con el objeto de que, por cuenta y en nombre de las autoridades mencionadas en el Párrafo Primero del presente Artículo, presten los diversos servicios que se requieran, incluyendo drenaje y viabilidad, administración, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y cobren por superficie beneficiada las cuotas de autosuficiencia derivadas de la prestación de tales servicios. Las cuotas de autosuficiencia deberán cubrir la totalidad de los costos de los servicios prestados y podrán incluir la recuperación de las inversiones y el mejoramiento de la infraestructura de	

Temporal; para tal efecto, los usuarios de los servicios estarán obligados a cubrir dichas cuotas de autosuficiencia. ... Las autoridades mencionadas en el Párrafo Primero del presente Artículo, brindarán la asesoría técnica necesaria a los **beneficiarios** de los distritos de temporal tecnificado, tomando como base las unidades de temporal tecnificado que se identifiquen y se ubiquen dentro de su ámbito territorial y, en su caso, de las áreas de las cuencas que afecten la infraestructura con aportaciones de agua y sedimentos. ...	Temporal; para tal efecto **las personas usuarias** de los servicios estarán obligados a cubrir dichas cuotas de autosuficiencia. ... Las autoridades mencionadas en el Párrafo Primero del presente Artículo, brindarán la asesoría técnica necesaria a **las personas beneficiarias** de los distritos de temporal tecnificado, tomando como base las unidades de temporal tecnificado que se identifiquen y se ubiquen dentro de su ámbito territorial y, en su caso, de las áreas de las cuencas que afecten la infraestructura con aportaciones de agua y sedimentos. ...	Temporal; para tal efecto, **las personas usuarias** de los servicios estarán **obligadas** a cubrir dichas cuotas de autosuficiencia. ... Las autoridades mencionadas en el Párrafo Primero del presente Artículo brindarán la asesoría técnica necesaria a **las personas beneficiarias** de los distritos de temporal tecnificado, tomando como base las unidades de temporal tecnificado que se identifiquen y se ubiquen dentro de su ámbito territorial y, en su caso, de las áreas de las cuencas que afecten la infraestructura con aportaciones de agua y sedimentos. ...	
ARTÍCULO 81. Los interesados en realizar trabajos de exploración con fines geotérmicos, deberán solicitar a "la Comisión" permiso de obra para el o los pozos exploratorios, en términos de lo dispuesto por la Ley de	ARTÍCULO 81. **Las personas interesadas** en realizar trabajos de exploración con fines geotérmicos, deberán solicitar a "la Comisión" permiso de obra para el o los pozos exploratorios, en términos de lo	ARTÍCULO 81. **Las personas interesadas** en realizar trabajos de exploración con fines geotérmicos deberán solicitar a "la Comisión" permiso de obra para el o los pozos exploratorios, en términos de lo	Corregir la referencia de la fracción de la Ley de Geotermia de XVI a XV) es un requisito de nacionalidad jurídico-formal (#2), asegurando que las remisiones sean expresas y precisas para evitar

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2021, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Energía Geotérmica y su Reglamento. ... ... Como parte de los requisitos que establece la Ley de Energía Geotérmica y su Reglamento para el otorgamiento de concesiones de agua, el interesado deberá presentar a la dependencia a que alude el párrafo anterior, los estudios del yacimiento geotérmico hidrotermal que determinen su localización, extensión, características y conexión o independencia con los acuíferos adyacentes o sobreyacentes. Los estudios y exploraciones realizados por los interesados deberán determinar la ubicación del yacimiento geotérmico hidrotermal con respecto a los acuíferos, la probable posición y configuración del	dispuesto por la Ley de **Geotermia** y su Reglamento. ... ... Como parte de los requisitos que establece la Ley de **Geotermia** y su Reglamento para el otorgamiento de concesiones de agua, **la persona interesada** deberá presentar a la dependencia a que alude el párrafo anterior, los estudios del yacimiento geotérmico hidrotermal que determinen su localización, extensión, características y conexión o independencia con los acuíferos adyacentes o sobreyacentes. Los estudios y exploraciones realizados por **las personas interesadas** deberán determinar la ubicación del yacimiento geotérmico hidrotermal con respecto a los acuíferos, la probable posición y	dispuesto por la Ley de **Geotermia** y su Reglamento. ... ... Como parte de los requisitos que establece la Ley de **Geotermia** y su Reglamento para el otorgamiento de concesiones de agua, **la persona interesada** deberá presentar a la dependencia a que alude el párrafo anterior, los estudios del yacimiento geotérmico hidrotermal que determinen su localización, extensión, características y conexión o independencia con los acuíferos adyacentes o sobreyacentes. Los estudios y exploraciones realizados por **las personas interesadas** deberán determinar la ubicación del yacimiento geotérmico hidrotermal con respecto a los acuíferos, la probable posición y	inconsistencias con otros textos legales.

límite inferior de éstos, las características de las formaciones geológicas comprendidas entre el yacimiento y los acuíferos, entre otros aspectos. ... "La Comisión" otorgará al solicitante, a través de la dependencia a que la alude la fracción XVI del artículo 2 de la Ley de Energía Geotérmica, la concesión de agua correspondiente sobre el volumen de agua solicitado por el interesado y establecerá un programa de monitoreo a fin de identificar afectaciones negativas a la calidad del agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la infraestructura existente derivadas de la explotación del yacimiento. ...	configuración del límite inferior de éstos, las características de las formaciones geológicas comprendidas entre el yacimiento y los acuíferos, entre otros aspectos. ... "La Comisión" otorgará a **la persona** solicitante, a través de la dependencia a que la alude la fracción XVI del artículo 2 de la Ley de **Geotermia**, la concesión de agua correspondiente sobre el volumen de agua solicitado por el interesado y establecerá un programa de monitoreo a fin de identificar afectaciones negativas a la calidad del agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la infraestructura existente derivadas de la explotación del yacimiento. ...	configuración del límite inferior de éstos, las características de las formaciones geológicas comprendidas entre el yacimiento y los acuíferos, entre otros aspectos. ... "La Comisión" otorgará a **la persona** solicitante, a través de la dependencia a que la alude la fracción **XIV** del artículo 2 de la Ley de **Geotermia**, la concesión de agua correspondiente sobre el volumen de agua solicitado por **la interesada** y establecerá un programa de monitoreo a fin de identificar afectaciones negativas a la calidad del agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la infraestructura existente derivadas de la explotación del yacimiento. ...	
ARTÍCULO 81 BIS 1. Los concesionarios de aguas nacionales para uso industrial en la	ARTÍCULO 81 BIS 1. **Las personas concesionarias** de aguas nacionales para	ARTÍCULO 81 BIS 1. **Las personas concesionarias** de aguas nacionales para	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2021, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

minería, además de las establecidas en el artículo 29 de la presente Ley, tener la obligación de medir el volumen de agua explotada, usada o aprovechada que se extraiga de las cuencas y acuíferos, así como las aguas provenientes de labores de las minas para uso industrial o de servicios, conforme a lo dispuesto en la presente Ley. ...	uso industrial en la minería, además de las establecidas en el artículo 29 de la presente Ley, tienen la obligación de medir el volumen de agua explotada, usada o aprovechada que se extraiga de las cuencas y acuíferos, así como las aguas provenientes de labores de las minas para uso industrial o de servicios, conforme a lo dispuesto en la presente Ley. ...	uso industrial en la minería, además de las establecidas en el artículo 29 de la presente Ley, tienen la obligación de medir el volumen de agua explotada, usada o aprovechada que se extraiga de las cuencas y acuíferos, así como las aguas provenientes de labores de las minas para uso industrial o de servicios, conforme a lo dispuesto en la presente Ley. ...	
ARTÍCULO 82. ... "La Comisión", en coordinación con la Secretaría de Agricultura, **Ganadería**, Desarrollo Rural, **Pesca y Alimentación**, otorgará facilidades para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de aguas necesarias; asimismo apoyará a solicitud de las interesadas, el aprovechamiento acuícola en la infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o	ARTÍCULO 82. ... "La Comisión", en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, otorgará facilidades para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de aguas necesarias; asimismo apoyará, a solicitud de **las personas interesadas**, el aprovechamiento acuícola en la infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento	ARTÍCULO 82. ... "La Comisión", en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, otorgará facilidades para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de aguas necesarias; asimismo apoyará, a solicitud de **las personas interesadas**, el aprovechamiento acuícola en la infraestructura hidráulica federal que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento	

aprovechamiento. Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca. ...	Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca. ...	Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca. ...	
Sin correlativo	**ARTÍCULO 82 BIS.** La captación de agua pluvial para uso personal y doméstico se regulará en los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiciones aplicables. La captación de agua pluvial que no tenga por objeto el consumo personal y doméstico requerirá la autorización de "la Autoridad del Agua" con el objetivo de no afectar la disponibilidad o a terceros.	**ARTÍCULO 82 BIS.** "La Autoridad del Agua" promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico y agropecuario familiar, mismos que se sujetarán a los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiciones aplicables. Los sistemas y obras de captación de agua pluvial que tengan un uso distinto al mencionado en el párrafo anterior, requerirán la autorización de "la Autoridad del Agua".	Reestructurar el artículo para que la Autoridad del Agua "promoverá la implementación de sistemas de captación" enfoca la norma en un objetivo de política pública. Este cambio establece un mandato de acción, lo cual está alineado con la racionalidad teleológica.
Sin correlativo	Capítulo VII Fomento al reúso de aguas residuales	Capítulo VII Fomento al Reúso de Aguas Residuales	
Sin correlativo	**ARTÍCULO 84 BIS 3.** "La Autoridad del Agua" fomentará el reúso de las aguas residuales tratadas y no tratadas en los	**ARTÍCULO 84 BIS 3.** "La Autoridad del Agua" fomentará el reúso de las aguas residuales tratadas y no tratadas en los	

	términos establecidos en esta Ley, bajo los principios de sustentabilidad, sostenibilidad, protección al ambiente y responsabilidad hídrica.	términos establecidos en esta Ley, bajo los principios de sustentabilidad, sostenibilidad, protección al ambiente y responsabilidad hídrica.	
Sin correlativo	**ARTÍCULO 84 BIS 4.** El tratamiento de las aguas residuales y su reúso deberán cumplir con las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, las normas ambientales que correspondan, las condiciones particulares de descarga y las mejores prácticas internacionales en la materia.	**ARTÍCULO 84 BIS 4.** El tratamiento de las aguas residuales y su reúso deberán cumplir con las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, las normas ambientales que correspondan, las condiciones particulares de descarga y las mejores prácticas internacionales en la materia.	
Sin correlativo	**ARTÍCULO 84 BIS 5.** "La Autoridad del Agua" propondrá las condiciones en las que se llevará a cabo el reúso de aguas residuales tratadas y no tratadas, en la normatividad que se expida para tales efectos.	**ARTÍCULO 84 BIS 5.** "La Autoridad del Agua" propondrá las condiciones en las que se llevará a cabo el reúso de aguas residuales tratadas y no tratadas, en la normatividad que se expida para tales efectos.	
ARTÍCULO 85. En concordancia con las Fracciones VI y VII del Artículo 7 de la presente Ley, es fundamental que la	ARTÍCULO 85. En concordancia con las Fracciones VI y VII del Artículo 7 de la presente Ley, es fundamental que la	ARTÍCULO 85. En concordancia con las Fracciones VI y VII del Artículo 7 de la presente Ley, es fundamental que la	

Federación, los estados, ~~el Distrito Federal~~ y los municipios, a través de las instancias correspondientes los usuarios del agua y las organizaciones de la sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de Ley. El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental, en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.	Federación, los estados, **la Ciudad de México** y los municipios, a través de las instancias correspondientes, **las personas usuarias** del agua y las organizaciones de la sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de Ley. El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México**, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental, en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.	Federación, los estados, **la Ciudad de México** y los municipios, a través de las instancias correspondientes, **las personas usuarias** del agua y las organizaciones de la sociedad preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de Ley. El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México**, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental, en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

	a. ... b. ...		
ARTÍCULO 86. ... I. a II. ... IV. Establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales, de los distintos usos y usuarios que se generen en: a. al f. ... V. a XIV. ...	ARTÍCULO 86. ... I. a III. ... IV. Establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales, de los distintos usos y **las personas usuarias**, que se generen en: a. a d. ... V. a XIV. ...	ARTÍCULO 86. ... I. a III. ... IV. Establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales, de los distintos usos y **personas usuarias**, que se generen en: a. al d. ... V. a XIV. ...	
ARTÍCULO 88 BIS 1. ... En localidades que carezcan de sistemas de alcantarillado y saneamiento, las personas físicas o morales que en su proceso o actividad productiva no utilicen como materia prima substancias que generen en sus descargas de aguas residuales metales pesados, cianuros o tóxicos y su volumen de descarga no exceda de 300 metros cúbicos mensuales, y sean abastecidas de agua potable por sistemas municipales,	ARTÍCULO 88 BIS 1. ... En localidades que carezcan de sistemas de alcantarillado y saneamiento, las personas físicas o morales que en su proceso o actividad productiva no utilicen como materia prima substancias que generen en sus descargas de aguas residuales metales pesados, cianuros o tóxicos y su volumen de descarga no exceda de 300 metros cúbicos mensuales, y sean abastecidas de agua potable por sistemas municipales,	ARTÍCULO 88 BIS 1. ... En localidades que carezcan de sistemas de alcantarillado y saneamiento, las personas físicas o morales que en su proceso o actividad productiva no utilicen como materia prima substancias que generen en sus descargas de aguas residuales metales pesados, cianuros o tóxicos y su volumen de descarga no exceda de 300 metros cúbicos mensuales, y sean abastecidas de agua potable por sistemas municipales,	

estatales o el Distrito Federal, podrán llevar a cabo sus descargas de aguas residuales con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y mediante un aviso por escrito a "la Autoridad del Agua". El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado urbano o municipal de los centros de población, que se vierten a cuerpos receptores, corresponde a los municipios, a los estados y al Distrito Federal. ... Cuando se efectúen en forma fortuita una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, los responsables deberán avisar inmediatamente a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas	estatales o de la **Ciudad de México**, podrán llevar a cabo sus descargas de aguas residuales con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y mediante un aviso por escrito a "la Autoridad del Agua". El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado urbano o municipal de los centros de población, que se vierten a cuerpos receptores, corresponde a los municipios, a los estados y a la **Ciudad de México**. ... Cuando se efectúen en forma fortuita una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, **las personas** responsables deberán avisar inmediatamente a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o	estatales o de la **Ciudad de México**, podrán llevar a cabo sus descargas de aguas residuales con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y mediante un aviso por escrito a "la Autoridad del Agua". El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado urbano o municipal de los centros de población, que se vierten a cuerpos receptores, corresponde a los municipios, a los estados y a la **Ciudad de México**. ... Cuando se efectúen en forma fortuita una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, **las personas** responsables deberán avisar inmediatamente a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o	

conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará "la Comisión" y demás autoridades competentes. Los responsables de las descargas mencionadas en el párrafo anterior, deberán realizar las labores de remoción y limpieza del contaminante de los cuerpos receptores afectados por la descarga. En caso de que el responsable no dé aviso, o habiéndolo formulado, "la Comisión" u otras autoridades competentes deban realizar tales labores, su costo será cubierto por dichos responsables dentro de los treinta días siguientes a su notificación y tendrán el carácter de crédito fiscal. Los daños que se ocasionen, serán determinados y cuantificados por "la Autoridad del Agua", y su monto al igual que el costo de las labores a que se refieren, se notificará a los	adopten las medidas conducentes por parte de **las personas** responsables o las que, con cargo a éstos, realizará "la Comisión" y demás autoridades competentes. **Las personas** responsables de las descargas mencionadas en el párrafo anterior, deberán realizar las labores de remoción y limpieza del contaminante de los cuerpos receptores afectados por la descarga. En caso de que el responsable no dé aviso, o habiéndolo formulado, "la Comisión" u otras autoridades competentes deban realizar tales labores, su costo será cubierto por **dichas personas** responsables dentro de los treinta días siguientes a su notificación y tendrán el carácter de crédito fiscal. Los daños que se ocasionen, serán determinados y cuantificados por "la Autoridad del Agua", y su monto al igual que el costo de las labores a que se refieren, se	adopten las medidas conducentes por parte de **las personas** responsables o las que, con cargo a **éstas**, realizará "la Comisión" y demás autoridades competentes. **Las personas** responsables de las descargas mencionadas en el párrafo anterior deberán realizar las labores de remoción y limpieza del contaminante de los cuerpos receptores afectados por la descarga. En caso de que **la persona** responsable no dé aviso, o habiéndolo formulado, "la Comisión" u otras autoridades competentes deban realizar tales labores, su costo será cubierta por **dichas personas** responsables dentro de los treinta días siguientes a su notificación y tendrán el carácter de crédito fiscal. Los datos que se ocasionen serán determinados y cuantificados por "la Autoridad del Agua", y su monto el igual que el costo de las labores	

personas físicas o morales responsables, para su pago.	notificará a las personas físicas o morales responsables, para su pago.	a que se refiere, se notificarán a las personas físicas o morales responsables, para su pago.	
...	...	...	
ARTICULO 89. ... "La Autoridad del Agua" deberá contestar la solicitud de permiso de descarga presentada en los términos de los reglamentos de esta Ley, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su admisión. En caso de que la autoridad omita dar a conocer al solicitante la resolución recaída a su petición, se considerará que la misma ha resuelto negar el permiso solicitado. En tal supuesto, el promovente podrá solicitar la información pertinente en relación con su trámite y los motivos de la resolución negativa. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes competa tal actuación, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables. "La Autoridad del Agua" expedirá el permiso de descarga al que se deberá sujetar el permisionario y en su caso, fijará condiciones particulares de descarga y requisitos distintos a los contenidos en la solicitud.	ARTÍCULO 89. ... "La Autoridad del Agua" deberá contestar la solicitud de permiso de descarga presentada en los términos de los reglamentos de esta Ley, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su admisión. En caso de que la autoridad omita dar a conocer al solicitante la resolución recaída a su petición, se considerará que la misma ha resuelto negar el permiso solicitado. En tal supuesto, la persona promovente podrá solicitar la información pertinente en relación con su trámite y los motivos de la resolución negativa. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes competa tal actuación, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables. "La Autoridad del Agua" expedirá el permiso de descarga al que se deberá sujetar el permisionario y en su caso, fijará condiciones particulares de descarga y requisitos distintos a los contenidos en la solicitud.	ARTÍCULO 89. ... "La Autoridad del Agua" deberá contestar la solicitud de permiso de descarga presentada en los términos de los reglamentos de esta Ley, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su admisión. En caso de que la autoridad omita dar a conocer al solicitante la resolución recaída a su petición, se considerará que la misma ha resuelto negar el permiso solicitado. En tal supuesto, la persona promovente podrá solicitar la información pertinente en relación con su trámite y los motivos de la resolución negativa. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a las personas servidoras públicas a quienes competa tal actuación, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables. "La Autoridad del Agua" expedirá el permiso de descarga al que se deberá sujetar el permisionario y en su caso, fijará condiciones particulares de descarga y requisitos distintos a los contenidos en la solicitud.	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

expedirá el permiso de descarga al que se deberá sujetar el permisionario y en su caso, fijará condiciones particulares de descarga y requisitos distintos a los contenidos en la solicitud.	expedirá el permiso de descarga al que se deberá sujetar el permisionario y en su caso, fijará condiciones particulares de descarga y requisitos distintos a los contenidos en la solicitud.	Autoridad del Agua" expedirá el permiso de descarga al que se deberá sujetar el permisionario y en su caso, fijará condiciones particulares de descarga y requisitos distintos a los contenidos en la solicitud.	
...	...	...	
ARTÍCULO 90. ... Cuando las descargas de aguas residuales se originen por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, los permisos de descarga tendrán, por lo menos, la misma duración que el título de concesión o asignación correspondiente y se sujetarán a las mismas reglas sobre la prórroga o terminación de aquéllas. Los permisos de descarga se podrán transmitir en los términos del Capítulo V del Título Cuarto de la presente Ley.	ARTÍCULO 90. ... Cuando las descargas de aguas residuales se originen por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, los permisos de descarga tendrán, por lo menos, la misma duración que el título de concesión o asignación correspondiente. **El otorgamiento de la prórroga se sujetará** a las mismas reglas **de temporalidad** o terminación de aquéllas y **"la Autoridad del Agua" deberá actualizar las condiciones particulares de descarga.** **En caso de reasignación de volúmenes de agua** en los términos del Capítulo V del Título Cuarto de la presente Ley,	ARTÍCULO 90. ... Cuando las descargas de aguas residuales se originen por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, los permisos de descarga tendrán, por lo menos, la misma duración que el título de concesión o asignación correspondiente. **El otorgamiento de la prórroga se sujetará** a las mismas reglas **de temporalidad** o terminación de aquéllas y **"la Autoridad del Agua" deberá actualizar las condiciones particulares de descarga.** **En caso de reasignación de volúmenes de agua** en los términos del Capítulo V del Título Cuarto de la presente	

sentido y cuando se mantengan las características del permiso.	Ley, **"la Autoridad del Agua" debe emitir un nuevo permiso en el que se establezcan las características particulares de descarga.**	Ley, **"la Autoridad del Agua" debe emitir un nuevo permiso en el que se establezcan las características particulares de descarga.**	
ARTÍCULO 91 BIS. ... Los municipios, el Distrito Federal y en su caso, los estados, deberán tratar sus aguas residuales, antes de descargarlas en un cuerpo receptor, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua", cuando a ésta competa establecerlas. ...	ARTÍCULO 91 BIS. ... Los municipios, **la Ciudad de México** y en su caso, los estados, deberán tratar sus aguas residuales, antes de descargarlas en un cuerpo receptor, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua", cuando a ésta competa establecerlas. ...	ARTÍCULO 91 BIS. ... Los municipios, **la Ciudad de México** y en su caso, los estados, deberán tratar sus aguas residuales antes de descargarlas en un cuerpo receptor, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad de Agua", cuando a ésta competa establecerlas. ...	
ARTÍCULO 91 BIS 1. Cuando se efectúen en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, en adición a lo dispuesto en el Artículo 86 de la presente Ley, los responsables deberán dar aviso dentro de las	ARTÍCULO 91 BIS 1. Cuando se efectúen en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, en adición a lo dispuesto en el Artículo 86 de la presente Ley, **las personas** responsables deberán	ARTÍCULO 91 BIS 1. Cuando se efectúen en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, en adición a lo dispuesto en el Artículo 86 de la presente Ley, **las personas** responsables deberán	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

24 horas siguientes a "la Procuraduría" y a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o los que, con cargo a éstos, realizará dicha Procuraduría y demás autoridades competentes. ...	dar aviso dentro de las 24 horas siguientes a "la Procuraduría" y a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de los responsables o las que, con cargo a éstos, realizará dicha Procuraduría y demás autoridades competentes. ...	dar aviso dentro de las 24 horas siguientes a "la Procuraduría" y a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de **las** responsables o las que, con cargo a **éstas**, realizará dicha Procuraduría y demás autoridades competentes. ...	
ARTÍCULO 92. ... I. a II. ... IV. El responsable de la descarga, contraviniendo los términos de Ley utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para tratar de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga; V. Cuando no se presente cada dos años un informe que contenga los análisis e indicadores de la	ARTÍCULO 92. ... I. a III. ... IV. **La persona responsable** de la descarga contraviniendo los términos de Ley, utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para tratar de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga; V. No se presente **anualmente** un informe que contenga los análisis e indicadores de la calidad y los	ARTÍCULO 92. ... I. a III. ... IV. **La persona responsable** de la descarga, contraviniendo los términos de Ley, utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para tratar de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga; V. No se presente **anualmente** un informe que contenga los análisis e indicadores de la calidad y los	

calidad del agua que descarga, y VI.	**volúmenes** del agua que descarga **establecidos en el permiso de descarga,** y VI.	**volúmenes** del agua **establecidos en el permiso de descarga,** y VI.	
ARTÍCULO 93. ... I. ... I. Realizar los actos u omisiones que se señalan en las fracciones II, III y IV del Artículo anterior, cuando con anterioridad se hubieren suspendido las actividades del permisionario por "la Autoridad del Agua" por la misma causa, o II. ... Cuando proceda la revocación, "la Autoridad del Agua" previa audiencia con el **interesado**, dictará y notificará la resolución respectiva, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada. ...	ARTÍCULO 93. ... I. ... II. Realizar los actos u omisiones que se señalan en las fracciones II, III y IV del Artículo anterior, cuando con anterioridad se hubieran suspendido las actividades de **la persona permisionaria** por "la Autoridad del Agua" por la misma causa, o III. ... Cuando proceda la revocación, "la Autoridad del Agua" previa audiencia con **la persona interesada**, dictará y notificará la resolución respectiva, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada. ...	ARTÍCULO 93. ... I. ... II. Realizar los actos u omisiones que se señalan en las fracciones II, III y IV del Artículo anterior, cuando con anterioridad se hubieren suspendido las actividades de **la persona permisionaria** por "la Autoridad del Agua" por la misma causa, o III. ... Cuando proceda la revocación, "la Autoridad del Agua" previa audiencia con **la persona interesada**, dictará y notificará la resolución respectiva, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada. ...	
ARTÍCULO 94. Cuando la suspensión	ARTÍCULO 94. Cuando la suspensión	ARTÍCULO 94. Cuando la suspensión	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

o cese de operación de una planta de tratamiento de aguas residuales pueda ocasionar graves perjuicios a la salud, a la seguridad de la población o graves daños a ecosistemas vitales, "la Autoridad del Agua" por sí o a solicitud de autoridad distinta, en función de sus respectivas competencias, ordenará la suspensión de las actividades que originen la descarga, y cuando esto no fuera posible o conveniente, "la Autoridad del Agua" nombrará un **interventor** para que se haga cargo de la administración y operación provisional de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales, hasta que se suspendan las actividades o se considere superada la gravedad de la descarga, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que se hubiera podido incurrir. Los gastos que dicha intervención ocasione serán con cargo a **los**	o cese de operación de una planta de tratamiento de aguas residuales pueda ocasionar graves perjuicios a la salud, a la seguridad de la población o graves daños a ecosistemas vitales, "la Autoridad del Agua" por sí o a solicitud de autoridad distinta, en función de sus respectivas competencias, ordenará la suspensión de las actividades que originen la descarga y cuando esto no fuera posible o conveniente, "la Autoridad del Agua" nombrará **una persona interventora** para que se haga cargo de la administración y operación provisional de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales, hasta que se suspendan las actividades o se considere superada la gravedad de la descarga, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que se hubiera podido incurrir. Los gastos que dicha intervención ocasione serán con cargo a **las**	o cese de operación de una planta de tratamiento de aguas residuales pueda ocasionar graves perjuicios a la salud, a la seguridad de la población o graves daños a ecosistemas vitales, "la Autoridad del Agua" por sí o a solicitud de autoridad distinta, en función de sus respectivas competencias ordenará la suspensión de las actividades que originen la descarga, y cuando esto no fuera posible o conveniente "la Autoridad del Agua" nombrará **una persona interventora** para que se haga cargo de la administración y operación provisional de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales hasta que se suspendan las actividades o se considere superada la gravedad de la descarga, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o penal en que se hubiera podido incurrir. Los gastos que dicha intervención ocasione serán con cargo a **las**	

titulares del permiso de descarga.	**personas** titulares del permiso de descarga.	**personas** titulares del permiso de descarga.	
ARTÍCULO 94 BIS. Previo otorgamiento o renovación de permisos, incluyendo los de descarga, concesiones y asignaciones de los generadores de contaminación, además de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas relativas a descargas de aguas residuales, el interesado deberá presentar ante "la Autoridad del Agua", un análisis físico, químico y orgánico de las aguas de las fuentes receptoras en puntos inmediatamente previos a la descarga. Dicha información servirá para conformar el Registro de control de contaminación por fuentes puntuales y evaluar la calidad ambiental de la fuente, su capacidad de asimilación o autodepuración y soporte.	ARTÍCULO 94 BIS. Previo otorgamiento o renovación de permisos, incluyendo los de descarga, concesiones y asignaciones de los generadores de contaminación, además de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas relativas a descargas de aguas residuales, **la persona interesada** deberá presentar ante "la Autoridad del Agua", un análisis físico, químico y orgánico de las aguas de las fuentes receptoras en puntos inmediatamente previos a la descarga. Dicha información servirá para conformar el Registro de control de contaminación por fuentes puntuales y evaluar la calidad ambiental de la fuente, su capacidad de asimilación o autodepuración y soporte.	ARTÍCULO 94 BIS. Previo otorgamiento o renovación de permisos, incluyendo los de descarga, concesiones y asignaciones de los generadores de contaminación, además de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas relativas a descargas de aguas residuales, **la persona interesada** deberá presentar ante "la Autoridad del Agua", un análisis físico, químico y orgánico de las aguas de las fuentes receptoras en puntos inmediatamente previos a la descarga. Dicha información servirá para conformar el Registro de control de contaminación por fuentes puntuales y evaluar la calidad ambiental de la fuente, su capacidad de asimilación o autodepuración y soporte.	
ARTÍCULO 96 BIS 2. ... I. a V. ...	ARTÍCULO 96 BIS 2. ... I. a V. ...	ARTÍCULO 96 BIS 2. ... I. a V. ...	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

VI. Sean necesarias para la ejecución de planes o programas nacionales distintos de los hídricos, pero que guarden relación con éstos, cuando la responsabilidad de las obras corresponda al Ejecutivo Federal, conforme a solicitud del estado o del Distrito Federal en cuyo territorio se ubique, y VII. ...	VI. Sean necesarias para la ejecución de planes o programas nacionales distintos de los hídricos, pero que guarden relación con éstos, cuando la responsabilidad de las obras corresponda al Ejecutivo Federal, conforme a solicitud del estado o **de la Ciudad de México** en cuyo territorio se ubique, y VII. ...	VI. Sean necesarias para la ejecución de planes o programas nacionales distintos de los hídricos, pero que guarden relación con éstos, cuando la responsabilidad de las obras corresponda al Ejecutivo Federal, conforme a solicitud del estado o **de la Ciudad de México** en cuyo territorio se ubique, y VII. ...	
ARTÍCULO 97. Los usuarios de las aguas nacionales podrán realizar, por sí o por terceros, cualesquiera obras de infraestructura hidráulica que se requieran para su explotación, uso o aprovechamiento. La administración y operación de estas obras serán responsabilidad de los usuarios o de las asociaciones que formen a efecto, independientemente de la explotación, uso o aprovechamiento que se efectúe de las aguas nacionales.	ARTÍCULO 97. **Las personas usuarias** de las aguas nacionales podrán realizar, por sí o por terceros, cualesquiera obras de infraestructura hidráulica que se requieran para su explotación, uso o aprovechamiento. La administración y operación de estas obras serán responsabilidad de **las personas usuarias** o de las asociaciones que formen al efecto, independientemente de la explotación, uso o aprovechamiento que se efectúe de las aguas nacionales.	ARTÍCULO 97. **Las personas usuarias** de las aguas nacionales podrán realizar, por sí o por **terceras personas**, cualesquiera obras de infraestructura hidráulica que se requieran para su explotación, uso o aprovechamiento. La administración y operación de estas obras serán responsabilidad de **las personas usuarias** o de las asociaciones que formen el efecto, independientemente de la explotación, uso o aprovechamiento que se efectúe de las aguas nacionales.	

ARTÍCULO 99. "La Autoridad del Agua" proporcionará a solicitud de los inversionistas, ~~concesionarios o~~ **asignatarios**, los apoyos y la asistencia técnica para la adecuada construcción, operación, conservación, mejoramiento y modernización de las obras hidráulicas y los servicios para su operación. ...	ARTÍCULO 99. "La Autoridad del Agua" proporcionará a solicitud de **las personas inversionistas, concesionarias o asignatarias**, los apoyos y la asistencia técnica para la adecuada construcción, operación, conservación, mejoramiento y modernización de las obras hidráulicas y los servicios para su operación. ...	ARTÍCULO 99. "La Autoridad del Agua" proporcionará a solicitud de **las personas inversionistas, concesionarias o asignatarias**, los apoyos y la asistencia técnica para la adecuada construcción, operación, conservación, mejoramiento y modernización de las obras hidráulicas y los servicios para su operación. ...	
ARTÍCULO 105. "La Comisión", en los términos del reglamento respectivo, podrá autorizar que el ~~concesionario~~ otorgue en garantía los derechos de los bienes concesionados a que se refiere el presente Capítulo, y precisará en este caso los términos y modalidades respectivas. ...	ARTÍCULO 105. "La Comisión", en los términos del reglamento respectivo, podrá autorizar que **la persona concesionaria** otorgue en garantía los derechos de los bienes concesionados a que se refiere el presente Capítulo, y precisará en este caso los términos y modalidades respectivas. ...	ARTÍCULO 105. "La Comisión" en los términos del reglamento respectivo, podrá autorizar que **la persona concesionaria** otorgue en garantía los derechos de los bienes concesionados a que se refiere el presente Capítulo, y precisará en este caso los términos y modalidades respectivas. ...	
ARTÍCULO 108. Si durante la última décima u octava parte de la duración total de la concesión, según el caso que proceda conforme a lo	ARTÍCULO 108. Si durante la última décima u octava parte de la duración total de la concesión según el caso que proceda conforme a lo	ARTÍCULO 108. Si durante la última décima u octava parte de la duración total de la concesión, según el caso que proceda conforme a o	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025 Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

dispuesto en el Artículo anterior, el ~~concesionario~~ no mantiene la infraestructura en buen estado, "la Comisión" nombrará un ~~interventor~~ que vigile o se responsabilice de mantener la infraestructura al corriente con cargo al concesionario, para que se proporcione un servicio eficiente y no se menoscabe la infraestructura hidráulica.	dispuesto en el Artículo anterior, **la persona concesionaria** no mantiene la infraestructura en buen estado, "la Comisión" nombrará **una persona interventora** que vigile o se responsabilice de mantener la infraestructura al corriente, con cargo a **la persona concesionaria**, para que se proporcione un servicio eficiente y no se menoscabe la infraestructura hidráulica.	dispuesto en el Artículo anterior, la **persona concesionaria** no mantiene la infraestructura en buen estado, "la Comisión" nombrará **una persona interventora** que vigile o se responsabilice de mantener la infraestructura al corriente, con cargo a **la persona concesionaria**, para que se proporcione un servicio eficiente y no se menoscabe la infraestructura hidráulica.	
ARTÍCULO 107. ... I. Vencimiento del plazo establecido en el título o renuncia del titular; I. ... a. al c. ... c. Prestar en forma deficiente o irregular el servicio, o la construcción, operación, conservación o mantenimiento, o su suspensión definitiva, por causas imputables al ~~concesionario~~, cuando con ello se	ARTÍCULO 107. ... I. Vencimiento del plazo establecido en el título o renuncia de la persona titular. II. ... a. a c. ... d. Prestar en forma deficiente o irregular el servicio, o la construcción, operación, conservación o mantenimiento, o su suspensión definitiva, por causas imputables a **la persona concesionaria**,	ARTÍCULO 107. ... I. Vencimiento del plazo establecido en el título o renuncia de la persona titular. II. ... a. al c. ... d. Prestar en forma deficiente o irregular el servicio, o la construcción, operación, conservación o mantenimiento, o su suspensión definitiva, por causas imputables a **la persona concesionaria**,	

puede causar o se causen perjuicios o daños graves a los usuarios o a terceros. III. a IV. ...	cuando con ello se pueda causar o se causen perjuicios o daños graves a los usuarios o a terceros. III. a IV. ...	cuando con ello se pueda causar o se causen perjuicios o daños graves a **las personas usuarias o a terceras**. III. a IV. ...	
ARTÍCULO 110. La operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica se efectuarán con cargo a los usuarios de los servicios respectivos. Las cuotas de autosuficiencia se determinarán con base en los costos de los servicios, previa la valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica; igualmente, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero de la entidad o unidad prestadora del servicio.	ARTÍCULO 110. La operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica se efectuarán con cargo a **las personas usuarias** de los servicios respectivos. Las cuotas de autosuficiencia se determinarán con base en los costos de los servicios, previa la valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica; igualmente, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero de la entidad o unidad prestadora del servicio.	ARTÍCULO 110. La operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica se efectuarán con cargo a **las personas usuarias** de los servicios respectivos. Las cuotas de autosuficiencia se determinarán con base en los costos de los servicios, previa la valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica; igualmente, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero de la entidad o unidad prestadora del servicio.	
ARTÍCULO 111. En los distritos de riego y en las unidades de riego o de temporal tecnificado, se podrá	ARTÍCULO 111. En los distritos de riego y en las unidades de riego o de temporal tecnificado, se podrá	ARTÍCULO 111. En los distritos de riego y en las unidades de riego o de temporal tecnificado, se podrá	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

otorgar como garantía la propiedad de las tierras o en caso de ejidatarios o comuneros, el derecho de uso o aprovechamiento de la parcela, en los términos de la Ley Agraria, para asegurar la recuperación de las inversiones en las obras y del costo de los servicios de riego o de drenaje respectivos. ...	otorgar como garantía la propiedad de las tierras o, en caso de **personas ejidatarias** o **comuneras**, el derecho de uso o aprovechamiento de la parcela, en los términos de la Ley Agraria, para asegurar la recuperación de las inversiones en las obras y del costo de los servicios de riego o de drenaje respectivos. ...	otorgar como garantía la propiedad de las tierras o, en caso de **personas ejidatarias** o **comuneras**, el derecho de uso o aprovechamiento de la parcela, en los términos de la Ley Agraria, para asegurar la recuperación de las inversiones en las obras y del costo de los servicios de riego o de drenaje respectivos. ...	
ARTÍCULO 112. La prestación de los distintos servicios administrativos por parte de "la Comisión" o de sus Organismos de Cuenca y la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, incluyendo las del subsuelo, así como de los bienes nacionales que administre "la Comisión", motivará el pago por parte del usuario de las cuotas que establezca la Ley Federal de Derechos. ... Esta obligación incluye a los bienes nacionales y sus servicios que estén	ARTÍCULO 112. La prestación de los distintos servicios administrativos por parte de "la Comisión" o de sus Organismos de Cuenca y la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, incluyendo las del subsuelo, así como de los bienes nacionales que administre "la Comisión", motivará el pago por parte **de la persona usuaria** de las cuotas que establezca la Ley Federal de Derechos. ... Esta obligación incluye a los bienes nacionales y sus servicios que estén	ARTÍCULO 112. La prestación de los distintos servicios administrativos por parte de "la Comisión" o de sus Organismos de Cuenca y la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, incluyendo las del subsuelo, así como de los bienes nacionales que administre "la Comisión", motivará el pago por parte **de la persona usuaria** de las cuotas que establezca la Ley Federal de Derechos. ... Esta obligación incluye a los bienes nacionales y sus servicios que estén	

coordinados para administración de los cobros de derechos, con los gobiernos de los estados, Distrito Federal o municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la propia Ley Federal de Derechos.	coordinados para administración de los cobros de derechos, con los gobiernos de los estados, **la Ciudad de México** o municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la propia Ley Federal de Derechos.	coordinados para administración de los cobros de derechos, con los gobiernos de los estados, **la Ciudad de México** o municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la propia Ley Federal de Derechos.	
ARTÍCULO 113 BIS. ... ... I. a VII. ... 'VIII. Permitir a terceros en forma provisional la explotación de los materiales pétreos amparados por la concesión respectiva, sin mediar la transmisión definitiva de derechos, la modificación de las condiciones del título respectivo, o la autorización previa de "la Autoridad del Agua"; IX. a X. ... ... Se detectaren daños apreciables a taludes, cauces y otros elementos vinculados con la gestión del	ARTÍCULO 113 BIS. ... ... I. a VII. ... VIII. Permitir a **terceras personas** en forma provisional la explotación de los materiales pétreos amparados por la concesión respectiva, sin mediar la transmisión definitiva de derechos, la modificación de las condiciones del título respectivo, o la autorización previa de "la Autoridad del Agua"; IX. a X. ... ... De detectarse daños apreciables a taludes, cauces y otros elementos vinculados con la gestión del	ARTÍCULO 113 BIS. ... ... I. a VII. ... VIII. Permitir a **terceras personas** en forma provisional la explotación de los materiales pétreos amparados por la concesión respectiva, la modificación de las condiciones del título respectivo, o la autorización previa de "la Autoridad del Agua"; IX. a X. ... ... De detectarse daños apreciables a taludes, cauces y otros elementos vinculados con la gestión del	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, abrogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

agua a juicio de "la Autoridad del Agua", conforme a sus respectivas atribuciones, deberán repararse totalmente por los causantes, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones administrativas y penales que pudieran proceder conforme a la reglamentación que se expida al respecto.	agua, a juicio de "la Autoridad del Agua", conforme a sus respectivas atribuciones, deberán repararse totalmente por **las personas** causantes, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones administrativas y penales que pudieran proceder conforme a la reglamentación que se expida al respecto.	agua, a juicio de "la Autoridad del Agua", conforme a sus respectivas atribuciones, deberán repararse totalmente por **las personas** causantes, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones administrativas y penales que pudieran proceder conforme a la reglamentación que se expida al respecto.	
ARTÍCULO 113 BIS 1. ... "La Comisión" y los Organismos de Cuenca podrán coordinarse con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con los bienes nacionales al cargo de "la Comisión", en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los bienes referidos.	ARTÍCULO 113 BIS 1. ... "La Comisión" y los Organismos de Cuenca podrán coordinarse con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México**, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con los bienes nacionales al cargo de "la Comisión", en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los bienes referidos.	ARTÍCULO 113 BIS 1. ... "La Comisión" y los Organismos de Cuenca podrán coordinarse con los gobiernos de los estados y **de la Ciudad de México**, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con los bienes nacionales al cargo de "la Comisión", en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los bienes referidos.	
ARTÍCULO 114. ...	ARTÍCULO 114. ...	ARTÍCULO 114. ...	

...	...	...	
En caso de que las aguas superficiales tiendan a cambiar de vaso o cauce, los propietarios de los terrenos aledaños tendrán el derecho de construir las obras de defensa necesarias. En caso de cambio consumado, tendrán el derecho de construir obras de rectificación, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha del cambio. Para proceder a la construcción de defensas o de rectificación, bastará determinar el impacto ambiental, y que se dé aviso por escrito a "la Autoridad del Agua", la cual podrá suspender u ordenar la corrección de dichas obras en el caso de que se causen o puedan causarse daños a terceros o a ecosistemas vitales.	En caso de que las aguas superficiales tiendan a cambiar de vaso o cauce, las personas propietarias de los terrenos aledaños tendrán el derecho de construir las obras de defensa necesarias. En caso de cambio consumado, tendrán el derecho de construir obras de rectificación, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha del cambio. Para proceder a la construcción de defensas o de rectificación, bastará determinar el impacto ambiental, y que se dé aviso por escrito a "la Autoridad de Agua", la cual podrá suspender u ordenar la corrección de dichas obras en el caso de que se causen o puedan causarse daños a terceras personas o a ecosistemas vitales.	En caso de que las aguas superficiales tiendan a cambiar de vaso o cauce, las personas propietarias de los terrenos aledaños tendrán el derecho de construir las obras de defensa necesarias. En caso de cambio consumado, tendrán el derecho de construir obras de rectificación, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha del cambio. Para proceder a la construcción de defensas o de rectificación, bastará determinar el impacto ambiental, y que se dé aviso por escrito a "la Autoridad del Agua", la cual podrá suspender u ordenar la corrección de dichas obras en el caso de que se causen o puedan causarse daños a terceras personas o a ecosistemas vitales.	
ARTÍCULO 115. Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el curso de una corriente de propiedad nacional, los propietarios afectados por el	ARTÍCULO 115. Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el curso de una corriente de propiedad nacional, las personas propietarias	ARTÍCULO 115. Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el curso de una corriente de propiedad nacional, las personas propietarias	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2021, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

cambio de cauce tendrán el derecho de recibir, en sustitución, la parte proporcional de la superficie que quede disponible fuera de la ribera o zona federal, tomando en cuenta la extensión de tierra en que hubieran sido afectados. En su defecto, los propietarios ribereños del cauce abandonado podrán adquirir hasta la mitad de dicho cauce en la parte que colinde al frente de su propiedad, o la totalidad si en el lado contrario no hay ribereños interesados. A falta de afectados o de propietarios ribereños interesados, los terceros podrán adquirir la superficie del cauce abandonado.	afectadas por el cambio de cauce tendrán el derecho de recibir, en sustitución, la parte proporcional de la superficie que quede disponible fuera de la ribera o zona federal, tomando en cuenta la extensión de tierra en que hubieran sido afectadas. En su defecto, las personas propietarias ribereñas del cauce abandonado podrán adquirir hasta la mitad de dicho cauce en la parte que quede al frente de su propiedad, o la totalidad si en el lado contrario no hay persona ribereña interesada. A falta de personas afectadas o de personas propietarias ribereñas interesadas, las terceras podrán adquirir la superficie del cauce abandonado.	afectadas por el cambio de cauce tendrán el derecho de recibir, en sustitución, la parte proporcional de la superficie que quede disponible fuera de la ribera o zona federal, tomando en cuenta la extensión de tierra en que hubieran sido afectadas. En su defecto, las personas propietarias ribereñas del cauce abandonado podrán adquirir hasta la mitad de dicho cauce en la parte que quede al frente de su propiedad o la totalidad si en el lado contrario no hay persona ribereña interesada. A falta de personas afectadas o de personas propietarias ribereñas interesadas, las terceras podrán adquirir la superficie del cauce abandonado.	
ARTÍCULO 117. ... Los estados, el Distrito Federal, los municipios o en su caso los particulares	ARTÍCULO 117. ... Los estados, la Ciudad de México, los municipios o en su caso los particulares	ARTÍCULO 117. ... Los estados, la Ciudad de México, los municipios o en su caso las personas	

interesados en los terrenos a que se refiere este Artículo, deberán presentar a "la Comisión" para su aprobación el proyecto para realizar las obras de control y las que sean necesarias para reducir o suprimir la zona federal. "La Comisión" podrá convenir con los gobiernos de los estados, del Distrito Federal o de los municipios, las custodias, conservación y mantenimiento de las zonas federales referidas en este Artículo. En el caso de los particulares interesados, esto se realizará mediante subasta pública.	interesados en los terrenos a que se refiere este Artículo, deberán presentar a "la Comisión" para su aprobación el proyecto para realizar las obras de control y las que sean necesarias para reducir o suprimir la zona federal. "La Comisión" podrá convenir con los gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** o de los municipios, las custodias, conservación y mantenimiento de las zonas federales referidas en este Artículo. En el caso de los particulares interesados, esto se realizará mediante subasta pública.	particulares **interesados** en los terrenos a que se refiere este Artículo, deberán presentar a "la Comisión" para su aprobación el proyecto para realizar las obras de control y las que sean necesarias para reducir o suprimir la zona federal. "La Comisión" podrá convenir con los gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** o de los municipios, las custodias, conservación y mantenimiento de las zonas federales referidas en este Artículo. En el caso de **las personas** particulares **interesadas**, esto se realizará mediante subasta pública.	
ARTÍCULO 118. ... ... "La Autoridad del Agua" tiene prohibido otorgar concesiones sobre cauces o vasos y sus zonas federales para la disposición final de residuos mineros o depósitos de aguas residuales de uso minero.	ARTÍCULO 118. ... ... **Para el otorgamiento** de concesiones sobre cauces o vasos y sus zonas federales para la disposición final de residuos mineros depósitos de aguas residuales de uso minero, **se deberán acreditar las**	ARTÍCULO 118. **Sin reforma.**	El cambio de permitir concesiones condicionadas a prohibirlas totalmente es una decisión de racionalidad política/técnica, que busca proteger recursos vitales, como cauces y vasos, y eliminar un riesgo potencial para la calidad del agua,

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

	medidas necesarias de protección a núcleos de población, zonas productivas, cuerpos de agua o ecosistemas,		priorizando un fin social superior.
ARTÍCULO 118 BIS. Los concesionarios a que se refiere el presente Capítulo estarán obligados a: I. a VII.	ARTÍCULO 118 BIS. **Las personas** concesionarias a que se refiere el presente Capítulo estarán obligadas a: I. a VII.	ARTÍCULO 118 BIS. **Las personas** concesionarias a que se refiere el presente Capítulo estarán obligadas a: I. a VII.	
TÍTULO DÉCIMO Medidas de Apremio, Seguridad, Infracciones, Sanciones y Recursos	TÍTULO DÉCIMO **RÉGIMEN SANCIONADOR Y PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**	TÍTULO DÉCIMO **Régimen Sancionador y Procedimientos Administrativos**	
Capítulo I Medidas de Apremio y Seguridad	Capítulo I **Disposiciones Generales**	Capítulo I **Disposiciones Generales**	
ARTÍCULO 118 BIS 1. "La Comisión" para hacer cumplir sus determinaciones podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, el auxilio de la fuerza pública.	ARTÍCULO 118 BIS 1. **Las disposiciones contenidas en este título son aplicables a los actos de verificación, inspección, ejecución de medidas de apremio y seguridad, determinación de infracciones, sanciones administrativas, recursos administrativos y delitos tipificados en el ámbito de esta Ley.**	ARTÍCULO 118 BIS 1. **Las disposiciones contenidas en este título son aplicables a los actos de verificación, inspección, ejecución de medidas de apremio y seguridad, determinación de infracciones, sanciones administrativas, recursos administrativos y delitos en el ámbito de esta Ley.**	
Sin correlativo	Capítulo II	Capítulo II	

	Verificación, inspección y calificación de infracciones	Verificación, inspección y calificación de infracciones	
ARTÍCULO 118 BIS 2. En caso de existir riesgo inminente, daño, deterioro a la salud, a las aguas nacionales, a los bienes a que se refiere el artículo 113 de esta ley, a la biodiversidad o a los ecosistemas vinculados con el agua, la autoridad del agua o la Procuraduría en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar de manera inmediata alguna o algunas de las siguientes medidas: I. Clausura temporal del aprovechamiento de aguas nacionales. II. Suspensión de las actividades que den origen al proceso generador de las descargas de aguas residuales. III. Promover ante las autoridades de protección civil y seguridad pública de los gobiernos Federal, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, la adopción de medidas urgentes, incluidas el	ARTÍCULO 118 BIS 2. Corresponde a "la Autoridad del Agua" realizar los actos de verificación e inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento y de las que del mismo se deriven, pudiendo acceder a todo tipo de información, incluso a aquella con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones previstas en esta Ley, debiendo mantener la reserva o confidencialidad, en términos de la legislación aplicable; asimismo, podrá emplear el uso de nuevas tecnologías en el ejercicio de estas funciones.	ARTÍCULO 118 BIS 2. Corresponde a "la Autoridad del Agua" realizar los actos de verificación e inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento y de las que del mismo se deriven, pudiendo acceder a todo tipo de información, incluso a aquella con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones previstas en esta Ley, debiendo mantener la reserva o confidencialidad, en términos de la legislación aplicable; asimismo, podrá emplear el uso de nuevas tecnologías en el ejercicio de estas funciones.	

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

aseguramiento de bienes, remoción o demolición de infraestructura, con el objeto de proteger la vida y los bienes de las personas. Las medidas establecidas en las fracciones I y II se mantendrán hasta el momento en que cesen las condiciones que dieron motivo al establecimiento de las mismas.			
ARTÍCULO 118 BIS 3. Cuando "la Autoridad del Agua" aplique las medidas de seguridad a que se refiere el artículo anterior, indicará al usuario, concesionario o asignatario las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la medida, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas dicte, en orden el retiro de la medida de seguridad impuesta.	ARTÍCULO 118 BIS 3. Cuando con motivo de los actos de verificación o inspección a que se refiere el artículo anterior, existan elementos que presuman la comisión de una infracción, "la Autoridad del Agua" sustanciará el procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo señalado en el Reglamento de esta Ley y, en su caso, calificará la infracción mediante la resolución administrativa correspondiente en términos de la presente Ley.	ARTÍCULO 118 BIS 3. Cuando con motivo de los actos de verificación o inspección a que se refiere el artículo anterior, existan elementos que presuman la comisión de una infracción, "la Autoridad del Agua" sustanciará el procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo señalado en el Reglamento de esta Ley y, en su caso, calificará la infracción mediante la resolución administrativa correspondiente en términos de la presente Ley.	

Sin correlativo	**ARTÍCULO 118 BIS 6. La resolución del procedimiento administrativo sancionador debe contener:** **I. La descripción de los hechos y circunstancias que dieron lugar al procedimiento administrativo;** **II. Las medidas que la persona infractora deba llevar a cabo para corregir las deficiencias, violaciones o irregularidades observadas;** **III. Las sanciones a que se haya hecho acreedora la persona infractora, y** **IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones impuestas.**	**ARTÍCULO 118 BIS 6. La resolución del procedimiento administrativo sancionador debe contener:** **I. La descripción de los hechos y circunstancias que dieron lugar al procedimiento administrativo;** **II. Las medidas que la persona infractora deba llevar a cabo para corregir las deficiencias, violaciones o irregularidades observadas y, en su caso, para reparar o compensar los daños ambientales causados conforme a lo previsto en los artículos 96 BIS y 96 BIS 1 de la presente Ley;** **III. Las sanciones a que se haya hecho acreedora la persona infractora, y** **IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones impuestas.**	La adición de la obligación de "reparar o compensar los daños ambientales causados" dentro de la resolución administrativa sancionadora, fortalece la coherencia sistemática al vincular directamente la sanción con los artículos de responsabilidad ambiental, lo que garantiza el cumplimiento de los fines protectores de la ley.
Sin correlativo	ARTÍCULO 118 BIS 8. Las medidas dictadas en la	ARTÍCULO 118 BIS 8. Las medidas dictadas en la	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2021, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

	resolución del procedimiento administrativo sancionador deben ejecutarse, en un plazo no mayor de cuatro meses, contados a partir de que se decrete la firmeza de la resolución administrativa. En su defecto "la Autoridad del Agua" con cargo a la persona infractora, llevará a cabo la ejecución de la resolución correspondiente.	**resolución del procedimiento administrativo sancionador deben ejecutarse, en un plazo no mayor de cuatro meses, contados a partir de que se decrete la firmeza de la resolución administrativa. En su defecto "la Autoridad del Agua" con cargo a la persona infractora, llevará a cabo la ejecución de la resolución correspondiente.**	
Sin correlativo	Capítulo II **Medidas de Apremio y Seguridad**	Capítulo III **Medidas de Apremio y Seguridad**	
Sin correlativo	**ARTÍCULO 118 TER. "La Comisión" para hacer cumplir sus determinaciones podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, el auxilio de la fuerza pública.**	**ARTÍCULO 118 TER. "La Comisión" para hacer cumplir sus determinaciones podrá solicitar a las autoridades federales estatales o municipales, el auxilio de la fuerza pública.**	
Sin correlativo	**ARTÍCULO 118 TER 1. En caso de existir riesgo inminente, daño, deterioro a la salud, a las aguas nacionales, a los bienes a que se refiere el artículo 113 de esta ley, a la**	**ARTÍCULO 118 TER 1. En caso de existir riesgo inminente, daño, deterioro a la salud, a las aguas nacionales, a los bienes a que se refiere el artículo 113 de esta ley, a la**	Este es un ajuste de racionalidad lingüística para asegurar que el texto legal utilice la denominación oficial y actual de la demarcación territorial.

	biodiversidad o a los ecosistemas vinculados con el agua, la autoridad del agua o la Procuraduría en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar de manera inmediata alguna o algunas de las siguientes medidas: I. Clausura temporal del aprovechamiento de aguas nacionales. II. Suspensión de las actividades que dan origen al proceso generador de las descargas de aguas residuales. III. Promover ante las autoridades de protección civil y seguridad pública de los gobiernos Federal, de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, la adopción de medidas urgentes incluidas el aseguramiento de bienes, remoción o demolición de infraestructura, con el objeto de proteger	biodiversidad o a los ecosistemas vinculados con el agua, la autoridad del agua o la Procuraduría en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar de manera inmediata alguna o algunas de las siguientes medidas: I. Clausura temporal del aprovechamiento de aguas nacionales; II. Suspensión de las actividades que dan origen al proceso generador de las descargas de aguas residuales, y III. Promover ante las autoridades de protección civil y seguridad pública de los gobiernos Federal, de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, la adopción de medidas urgentes incluidas el aseguramiento de bienes, remoción o demolición de infraestructura, con el objeto de proteger	

	la vida y los bienes de las personas. Las medidas establecidas en las fracciones I y II se mantendrán hasta el momento en que cesen las condiciones que dieron motivo al establecimiento de las mismas.	la vida y los bienes de las personas. Las medidas establecidas en las fracciones I y II se mantendrán hasta el momento en que cesen las condiciones que dieron motivo al establecimiento de las mismas.	
Sin correlativo	ARTÍCULO 118 TER 2. Cuando "la Autoridad del Agua" aplique las medidas de seguridad a que se refiere el artículo anterior, indicará a la persona usuaria, concesionaria o asignataria, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la medida, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.	ARTÍCULO 118 TER 2. Cuando "la Autoridad del Agua" aplique las medidas de seguridad a que se refiere el artículo anterior, indicará a la persona usuaria, concesionaria o asignataria, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la medida, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.	
Capítulo I Infracciones y Sanciones Administrativas	Capítulo IV Infracciones y Sanciones Administrativas	Capítulo IV Infracciones y Sanciones Administrativas	
ARTÍCULO 119. ... I. a II. ...	ARTÍCULO 119. ... I. a II. ...	ARTÍCULO 119. ... I. a II. ...	La adición del término "Público" al nombre del Registro Nacional

III. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales en volúmenes mayores a los autorizados en los títulos respectivos o en las inscripciones realizadas en el Registro Público de Derechos de Agua;	III. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales en volúmenes mayores a los autorizados en los títulos respectivos o en las inscripciones realizadas en el Registro **Nacional del** Agua;	III. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales en volúmenes mayores a los autorizados en los títulos respectivos o en las inscripciones realizadas en el Registro Público **Nacional del** Agua;	del Agua (REPDA) refuerza la racionalidad lingüística y la certeza del derecho. Al hacer explícita su naturaleza, se garantiza la accesibilidad y claridad del mensaje normativo, lo cual es una función de la autoridad para difundir el conocimiento sobre las aguas nacionales.
IV. a VIII. ...	IV. a IV. ...	IV. a VII. ...	
IX. Ejecutar para sí o para un tercero obras para alumbrar, extraer o disponer de aguas del subsuelo en zonas reglamentadas, de veda o reservadas, sin el permiso respectivo así como a quien hubiere ordenado la ejecución de dichas obras;	IX. Ejecutar para sí o para **una tercera persona** obras para alumbrar, extraer o disponer de aguas del subsuelo en zonas reglamentadas, de veda o reservadas, sin el permiso respectivo así como a quien hubiere ordenado la ejecución de dichas obras	IX. Ejecutar para sí o para **una tercera persona** obras para alumbrar, extraer o disponer de aguas del subsuelo en zonas reglamentadas, de veda o reservadas, sin el permiso respectivo así como a quien hubiere ordenado la ejecución de dichas obras;	Reformular la infracción como "Ceder, suministrar, intercambiar por pago en especie o proporcionar de cualquier otra forma a terceros el agua para un uso distinto al cual fue concesionada en contravención de lo dispuesto en esta Ley" aumenta la precisión de la conducta sancionable, lo que favorece la seguridad jurídica para el destinatario.
X. a XV. ...	X. a XV. ...	X. a XV. ...	
XVI. No solicitar al concesionario o asignatario la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua en los términos previstos en la presente Ley y sus reglamentos;	XVI. **Derogada.**	XVI. **Derogada.**	
XVII. a XXII. ...	XVII. a XXII. ...	XVII. a XXII. ...	
XXIII. Explotar, usar o aprovechar bienes	XXIII. Explotar, usar o aprovechar bienes	XXIII. Explotar, usar o aprovechar bienes	

nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de esta Ley, sin contar con título de concesión; y	nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de esta Ley, sin contar con título de concesión;	nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de esta Ley, sin contar con título de concesión;	
XXIV. Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de la presente Ley, en cantidad superior o en forma distinta a lo establecido en el respectivo título de concesión.	XXIV. Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de la presente Ley, en cantidad superior o en forma distinta a lo establecido en el respectivo título de concesión;	XXV. Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de la presente Ley, en cantidad superior o en forma distinta a lo establecido en el respectivo título de concesión;	
Sin correlativo	XXV. **Ceder, suministrar, intercambiar por pago en especie o proporcionar de cualquier otra forma a terceros, provisional o definitivamente, el uso parcial o total de las aguas materia de los títulos de concesión, asignación o permisos;**	XXV. **Ceder, suministrar, intercambiar por pago en especie o proporcionar de cualquier otra forma a terceros el agua para un uso distinto al cual fue concesionada en contravención de lo dispuesto en esta Ley;**	
Sin correlativo	XXVI. **Transmitir los títulos de concesión o los permisos, y**	XXVI. **Transmitir los títulos de concesión o los permisos, y**	
Sin correlativo	XXVII. **Cambiar el uso del agua para el cual fue concesionada en**	XXVII. **Cambiar el uso del agua para el cual fue concesionada en**	

	contravención de lo dispuesto en esta Ley.	**contravención de lo dispuesto en esta Ley.**	
ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con multas que ~~serán equivalentes al~~ valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento en que se cometa la infracción y en las cantidades que a continuación se expresan, lo anterior, independientemente de las sanciones estipuladas en la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley de Bienes Nacionales y Ley Federal de Metrología y Normalización y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:	ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con **una o más de las siguientes sanciones; lo anterior, con independencia de aquellas establecidas** en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General de Bienes Nacionales y **Ley de Infraestructura de la Calidad** y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:	ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con **una o más de las siguientes sanciones; lo anterior, con independencia de aquellas establecidas** en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General de Bienes Nacionales y **Ley de Infraestructura** de la Calidad y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:	La redacción de los montos de multas es una decisión de carácter político-valorativo. La modificación del cálculo de la reincidencia (de "tres veces el monto" a "una tercera parte") establece un criterio claro y objetivo para la individualización de la sanción lo cuales vital para la racionalidad jurídico-formal del régimen punitivo.
I. 260 a 1,460 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las	I. **Multa de** 260 a **6,500** Unidades de Medida y Actualización, en el	I. **Multa de** 260 a **2,190** Unidades de Medida y Actualización, en el	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

fracciones X, X, XVI, XXI y XXII;	caso de violación a las fracciones X, XI, XXI y XXII;	caso de violación a las fracciones X, XI, XXI y XXII;	
II. 1,460 a 6,500 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX, y	II. **Multa de 7,000 a 18,000** Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX, y	II. **Multa de 1,750 a 7,200** Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVII y XIX,	
II. 1,950 a 26,000 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXII y XXIV	III. **Multa de 20,000 a 50,000** Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXII, XXIV, **XXV, XXVI, y XXVII.**	III. **Multa de 2,190 a 30,000** Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXII, XXIV, **XXV, XXVI y XXVII;**	
Sin correlativo	**IV. Clausura temporal o definitiva, total o parcial cuando el infractor no haya cumplido con las medidas correctivas o de urgente aplicación en los plazos y condiciones impuestas por "la Autoridad del Agua".**	**IV. Clausura temporal o definitiva, total o parcial cuando la persona infractora no haya cumplido con las medidas correctivas o de urgente aplicación en los plazos y condiciones impuestas por "la Autoridad del Agua", y**	
Sin correlativo		**V. La suspensión o revocación de las concesiones, asignaciones, permisos o autorizaciones correspondientes,**	

En los casos previstos en la fracción IX del Artículo anterior—las infractoras perderán en favor de la Nación las obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas y se retendrá o conservará en depósito o custodia la maquinaria y equipo de perforación, hasta que se reparen los daños ocasionados en los términos de Ley, sin menoscabo de otras sanciones administrativas y penales aplicables. ... ... *Sin correlativo*	V. En los casos previstos en la fracción IX del Artículo anterior, **las personas infractoras** perderán en favor de la Nación las obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas y se retendrá o conservará en depósito o custodia la maquinaria y equipo de perforación, hasta que se reparen los daños ocasionados en los términos de Ley, sin menoscabo de otras sanciones administrativas y penales aplicables. **VI. La suspensión o revocación de las concesiones, asignaciones, permisos o autorizaciones correspondientes, según la gravedad de la falta.** ... ... **En caso de reincidencia, la multa podrá ser hasta por tres veces el monto originalmente impuesto, así como la revocación del título y la clausura definitiva.**	**según la gravedad de la falta.** En los casos previstos en la fracción IX del Artículo anterior, **las personas infractoras** perderán en favor de la Nación las obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas y se retendrá o conservará en depósito o custodia la maquinaria y equipo de perforación, hasta que se reparen los daños ocasionados en los términos de Ley, sin menoscabo de otras sanciones administrativas y penales aplicables. ... ... **En caso de reincidencia, la multa se incrementará hasta en una tercera parte de los montos previstos en este artículo, así como la revocación del título y la clausura definitiva.** **Se considera reincidente a la persona infractora que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, cuya sanción haya quedado firme.**	

Sin correlativo	**Se considera reincidente a la persona infractora que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, cuya sanción haya quedado firme.**	**Se considera reincidente a la persona infractora que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, cuya sanción haya quedado firme.**	
ARTÍCULO 121. ... I. ... II. Las condiciones económicas del infractor. II. a IV. ... Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato, sin que el total de las multas exceda del monto máximo	ARTÍCULO 121. ... I. La gravedad de la falta; II. Las condiciones económicas de la **persona infractora**, y III. **La reincidencia.** **"La Autoridad del Agua" debe considerar a favor de la persona presunta infractora la responsabilidad hídrica que haya demostrado durante la vigencia de su título de concesión, asignación o permiso, para determinar la individualización de la sanción.**	ARTÍCULO 121. ... I. ... II. Las condiciones **socioeconómicas de la persona infractora**. III. a IV. ... **"La Autoridad del Agua" debe considerar a favor de la persona presunta infractora la responsabilidad hídrica que haya demostrado durante la vigencia de su título de concesión, asignación o permiso, para determinar la individualización de la sanción.**	Sustituye la causal subjetiva "faltas consideradas como graves por la Autoridad del Agua" por la referencia específica a las "faltas señaladas en la fracción III del artículo 120" elimina la vaguedad y la discrecionalidad interpretativa, lo cual es fundamental para el principio de legalidad y la seguridad jurídica.

permisión conforme al Artículo anterior En el caso de reincidencia el monto de la multa podrá ser hasta por tres veces el monto originalmente impuesto, sin que exceda del triple del máximo permitido, haciéndose también acreedor a la suspensión y en su caso revocación del título o permiso con carácter provisional	La comisión de faltas consideradas como graves por "la Autoridad del Agua" y la reincidencia son causales de denegación de la prórroga de la concesión, asignación o permiso.	La comisión de las faltas señaladas en la fracción III, del artículo 120 de la presente Ley y la reincidencia son causales de denegación de la prórroga de la concesión, asignación o permiso.	
Sin correlativo	ARTÍCULO 121 BIS. "La Autoridad del Agua" podrá abstenerse en caso de faltas no graves y por una sola ocasión, de imponer la sanción que corresponda cuando se cumpla con lo siguiente: El usuario no cuente con registro de sanción firme, y El usuario haya regularizado su situación administrativa, realizado las medidas correctivas o de urgente	ARTÍCULO 121 BIS. En relación con las faltas señaladas en la fracción I, del artículo 120 de este ordenamiento "la Autoridad del Agua" podrá abstenerse por una sola ocasión, de imponer la sanción que corresponda cuando se cumpla con lo siguiente: I. La persona usuaria no cuente con registro de sanción firme, y II. La persona usuaria haya regularizado su situación administrativa, realizado las medidas correctivas	Se delimita con precisión que se trata de las faltas previstas en la fracción I del artículo 120, lo cual reduce ambigüedad. También utiliza "persona usuaria", que es lenguaje incluyente y acorde con la técnica legislativa actual. Además de que se ordenan los requisitos como fracciones.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2021, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

	aplicación que procedan o reparación del daño efectuado en los casos que corresponda, previo al plazo para la emisión de la resolución. "La Autoridad del Agua" debe dejar constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior, la cual debe ser inscrita en el Registro Nacional del Agua y su publicidad se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	o de urgente aplicación que procedan o reparación del daño efectuado en los casos que corresponda, previo al plazo para la emisión de la resolución. "La Autoridad del Agua" deberá dejar constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior, la cual debe ser registrada y su publicidad se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.	
ARTÍCULO 122. En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXII y XXIII del Artículo 119 de esta Ley, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las fracciones del Artículo	ARTÍCULO 122. En los casos de las fracciones I, II, III, V, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, **XXIV, XXVI y XXVII** del Artículo 119 de esta Ley, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las	ARTÍCULO 122. En los casos de las fracciones I, I, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, **XXIV, XXVI y XXVII** del Artículo 119 de esta Ley, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las	

citado, "la Autoridad del Agua" impondrá adicionalmente la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los pozos y de las cores o tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas nacionales.	fracciones del Artículo citado, "la Autoridad del Agua" impondrá adicionalmente la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los pozos y de las obras o tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas nacionales.	fracciones del Artículo citado, "la Autoridad del Agua" impondrá adicionalmente la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los pozos y de las obras o tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas nacionales.	
En el caso de ocupación de vasos, cauces, zonas federales y demás bienes nacionales inherentes a que se refiere la presente Ley, mediante la construcción de cualquier tipo de obra o infraestructura, sin contar con el título correspondiente, "la Autoridad del Agua" queda facultada para remover o demoler las mismas con cargo al infractor sin perjuicio de las sanciones que correspondan.	En el caso de ocupación de vasos, cauces, zonas federales y demás bienes nacionales inherentes a que se refiere la presente Ley, mediante la construcción de cualquier tipo de obra o infraestructura, sin contar con el título correspondiente, "la Autoridad del Agua" queda facultada para remover o demoler las mismas con cargo **a la persona infractora**, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.	En el caso de ocupación de vasos, cauces, zonas federales y demás bienes nacionales inherentes a que se refiere la presente Ley, mediante la construcción de cualquier tipo de obra o infraestructura, sin contar con el título correspondiente, "la Autoridad del Agua" queda facultada para remover o demoler las mismas con cargo **a la persona infractora**, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.	
ARTÍCULO 123 BIS 1. En los casos en que se presuma la existencia de algún delito, "la	ARTÍCULO 123 BIS 1. En los casos en que se presuma la existencia de algún delito, "la	ARTÍCULO 123 BIS 1. En los casos en que se presuma la existencia de algún delito, "la	Otorgar a "La Autoridad del agua" el carácter de víctima u ofendida en los procedimientos

Comisión" formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público.	Comisión" formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público **de la Federación**.	Comisión" formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público **que corresponda**.	sensibles, en lugar de coadyuvante, define su función jurídica con mayor fuerza y certeza, asegurando su rol activo en la persecución de delitos.
Sin correlativo	**"La Autoridad del Agua" debe proporcionar, en el ámbito de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le solicite el Ministerio Público de la Federación o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas.**	**"La Autoridad del Agua" debe proporcionar en el ámbito de su competencia los dictámenes técnicos o periciales que le solicite el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas.**	
Sin correlativo	**"La Autoridad del Agua" debe ser coadyuvante del Ministerio Público de la Federación, en los términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.**	**"La Autoridad del Agua" tendrá el carácter de víctima u ofendida en los procedimientos penales y juicios relacionados con delitos en contra de las aguas nacionales previstos en esta Ley, en la Ley General de Bienes Nacionales y en el Código Penal Federal.**	
Sin correlativo	**Capítulo V Delitos Hídricos**	**Capítulo V Delitos contra las aguas nacionales**	La sustitución del adjetivo genérico "hídricos" por la expresión "contra las aguas nacionales" aumenta la claridad,

			exactitud y precisión del texto normativo. La técnica legislativa establece que un buen título debe identificar y describir de forma breve el contenido esencial de la materia regulada. Al utilizar la denominación "aguas nacionales," el título se refiere directamente al objeto jurídico específico de protección que es regulado por la Ley de Aguas Nacionales (LAN), garantizando así la coherencia y sistematicidad del régimen sancionador dentro del marco legal. Además, la fórmula "contra" es más explícita y directa para describir la naturaleza de las conductas delictivas, vinculándolas al ser público que se busca tutelar.
Sin correlativo	ARTÍCULO 123 BIS 2. **Se consideran delitos hídricos y se perseguirán de oficio** los contenidos en el presente capítulo, así como los establecidos en los artículos 464, 415, 416 y 420 del Código Penal Federal, 148 y 150 de la Ley General	ARTÍCULO 123 BIS 2. **Se perseguirán de oficio por el Ministerio Público de la Federación los delitos previstos en el presente Capítulo.**	La nueva redacción promueve la Racionalidad Lingüística al mantener la claridad y precisión, enfocando el artículo únicamente en los delitos creados o regulados dentro de ese capítulo. Además, el mantenimiento de la persecución "de oficio

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

	de Bienes Nacionales.		por el Ministerio Público de la Federación" es fundamental para la Racionalidad Jurídico-Formal, ya que define claramente la competencia y el procedimiento de las autoridades judiciales.
Sin correlativo	**ARTÍCULO 123 BIS 3. Se impondrá pena de dos a diez años de prisión y de cuatrocientos a cuatro mil días multa a cuien traslade aguas nacionales con fines de lucro sin contar con la autorización o permiso expedidos por la autoridad competente.**	**ARTÍCULO 123 BIS 3. A quien dolosamente traslade aguas nacionales con fines de lucro, a sabiendas de que dichas aguas fueron extraídas de manera ilegal se le sancionará de la siguiente manera:** **I. Cuando la cantidad sea menor a 50,000 litros, se impondrá prisión de tres meses y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización.** **II. Cuando la cantidad sea mayor o equivalente a 50,000 litros, se impondrá prisión de seis meses y multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.**	La reestructuración para detallar la sanción basada en el volumen y la acción dolosa (voluntaria) incrementa la objetividad y precisión de la norma penal, evitando la ambigüedad en la aplicación judicial y garantizando que la pena sea proporcional a la afectación.
	ARTÍCULO 123 BIS 4. Se impondrá pena de dos a diez años de	ARTÍCULO 123 BIS 4. Se le impondrán de tres meses a cinco	Añadir una excepción a la norma penal para autoridades de

Sin correlativo	prisión y de cuatrocientos a cuatro mil días multa a quien, sin autorización expedida por la autoridad competente altere, desvíe u obstruya los cauces, vasos, corrientes o flujos de aguas nacionales y genere afectación directa a las condiciones hidráulicas o ponga en peligro la vida de las personas o la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales.	años de prisión y multa de doscientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización a quien, sin autorización expedida por la autoridad competente, altere, desvíe u obstruya los cauces, vasos, corrientes o flujos de aguas nacionales y genere afectación directa a las condiciones hidráulicas o ponga en peligro la vida de las personas o la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales. Quedan exceptuados de las sanciones a que se refiere el presente artículo las personas que realicen esta actividad para uso personal, doméstico y agropecuario familiar.	subsistencia (uso personal doméstico y agropecuario familiar) alinea al derecho positivo con la racionalidad ética, al proteger el derecho humano al agua y la seguridad alimentaria, enfatiza que el legislador sea insensible sobre las necesidades básicas de la sociedad.
Sin correlativo	ARTÍCULO 123 BIS 5. Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y de trescientos a tres mil días multa a quien modifique o altere las instalaciones, equipos o dispositivos de		

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

	medición de volúmenes de aguas nacionales con la finalidad de simular un consumo menor al efectivamente realizado y obtener con ello un beneficio económico.		
Sin correlativo	ARTÍCULO 123 BIS 6. Se impondrá pena de dos a doce años de prisión y de cuatrocientos a cuatro mil días multa a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes civiles hasta el segundo grado o para terceros con quien tenga relaciones profesionales,	ARTÍCULO 123 BIS 6. Se la impondrán de uno a ocho años de prisión y multa de cuatrocientas a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el segundo grado o para terceros con quien tenga relaciones	

	laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.	profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.	
Sin correlativo	ARTÍCULO 123 BIS 7. Se impondrá pena de uno a doce años de prisión y de trescientos a tres mil días multa a quien solicite concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o el registro de títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales mediante el ofrecimiento o entrega de dádivas a la persona servidora pública facultada para autorizar dichos trámites.	ARTÍCULO 122 BIS 6. Se le impondrán de uno a ocho años de prisión y multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización a quien solicite concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o el registro de títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales mediante el ofrecimiento o entrega de dádivas a la persona servidora pública facultada para autorizar dichos trámites.	
Capítulo III Recurso de Revisión y Denuncia Popular	Capítulo VI Recurso de Revisión y Denuncia Popular	Capítulo VI Recurso de Revisión y Denuncia Popular	
ARTÍCULO 124. ... ... La interposición del recurso se hará por escrito dirigido al	ARTÍCULO 124. ... ... La interposición del recurso se hará por escrito dirigido a la	ARTÍCULO 124. ... ... La interposición del recurso se hará por escrito dirigido a la	

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Director General de "la Comisión", en los casos establecidos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, o al Director General del Organismo de Cuenca competente, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente.	**persona Titular de la Dirección General** de "la Comisión", en los casos establecidos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, o a la **persona Titular de la Dirección General** del Organismo de Cuenca competente, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio de **la persona** recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad **de la persona promovente**.	**persona Titular de la Dirección General** de "la Comisión", en los casos establecidos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, o a la **persona Titular de la Dirección General** del Organismo de Cuenca competente, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio de **la persona** recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad **de la persona promovente**.	

Ley General de Aguas

Texto Ejecutivo	Texto con ajustes en Legislativo	Justificación
Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para	**Artículo 1.** La presente ley es reglamentaria del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para	

consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios. Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en todo el territorio nacional, de orden público e interés social.	consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios. Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en todo el territorio nacional, de orden público e interés social.	
Artículo 2. La Federación, entidades federativas y municipios, de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, conforme al parámetro constitucional y convencional aplicable.	**Artículo 2.** La Federación, entidades federativas y municipios, de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia de derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, conforme al parámetro constitucional y convencional aplicable.	
Artículo 3. Es objeto de esta Ley:	Artículo 3. Es objeto de esta Ley: I. Definir el contenido del derecho humano al agua y establecer las disposiciones que garanticen su	Incluir como objeto de la ley la definición del contenido del derecho humano al agua, es una práctica correcta, ya que las leyes deben definir su objeto material y especificar

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

	acceso equitativo y su uso sustentable;	los valores y fines que legitiman la norma.
I. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico, su acceso, disposición y saneamiento acorde con la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte;	II. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico, su acceso, disposición y saneamiento acorde con la Constitución y los tratados internacionales, en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte;	
II. Establecer las instancias, instrumentos y procedimientos para la participación de la Federación, entidades federativas y municipios en la tutela del derecho humano al agua;	III. Establecer las instancias, instrumentos y procedimientos para la participación de la Federación, entidades federativas y municipios en la tutela del derecho humano al agua;	
III. Definir los mecanismos, instrumentos e instancias de participación ciudadana en el acceso equitativo y uso sustentable del agua para consumo personal y doméstico;	IV. Definir los mecanismos, instrumentos e instancias de participación ciudadana en el acceso equitativo y uso sustentable del agua para consumopersonal y doméstico	
IV. Garantizar el acceso equitativo y sustentable a los servicios públicos de agua y saneamiento, así como fortalecer las bases de su operación;	V. Garantizar el acceso equitativo y sustentable a los servicios públicos de agua y saneamiento, así como fortalecer las bases de su operación; VI. Establecer las bases de las políticas públicas que garanticen	

V. Establecer las bases de las políticas públicas que garanticen las perspectivas de género, discapacidad, interculturalidad, intergeneracional, ecosistémica y etaria, para fomentar condiciones de equidad en la gestión y gobernanza del agua, y VI. Promover la cultura del agua.	las perspectivas de género, discapacidad, interculturalidad, intergeneracional, ecosistémica y etaria, para fomentar condiciones de equidad en la gestión y gobernanza del agua, y VI. Promover la cultura del agua.	
Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderá por:	**Artículo 4.** Para efectos de la presente ley se entenderá por:	
I. **Agua Potable:** agua para uso y consumo humano que no causa efectos nocivos a la salud y que no presenta propiedades objetables o contaminantes en concentraciones fuera de los límites permisibles;	I. **Agua Potable:** agua para uso y consumo humano que no causa efectos nocivos a la salud y que no presenta propiedades objetables o contaminantes en concentraciones fuera de los límites permisibles;	
II. **Comisión:** Comisión Nacional del Agua;	II. **Comisión:** Comisión Nacional del Agua;	
III. **Consejos de Cuenca:** Órganos colegiados de integración mixta, que serán instancia de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría, entre la Comisión, incluyendo el Organismo de Cuenca que corresponda, y las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal, y los	III. **Consejos de Cuenca:** Órganos colegiados de integración mixta, que serán instancia de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría, entre la Comisión, incluyendo al Organismo de Cuenca que corresponda, y las dependencias y estidades de las instancias federal, estatal o municipal, y los	

representantes de las personas usuarias de agua y de las organizaciones de la sociedad de la respectiva cuenca o región hidrológica;	representantes de las personas usuarias de agua y de las organizaciones de la sociedad de la respectiva cuenca o región hidrológica;	
IV. **Cultura del agua:** conjunto de conocimientos, valores, actitudes, costumbres y hábitos que son transmitidos a un individuo o sociedad para crear una conciencia responsable sobre el uso racional, la importancia del agua para el desarrollo de todo ser vivo, la disponibilidad del recurso en su entorno y las acciones necesarias para obtenerla, distribuirla, desalojarla, limpiarla y reutilizarla;	IV. **Cultura del agua:** conjunto de conocimientos, valores actitudes, costumbres y hábitos que son transmitidos a un individuo o sociedad para crear una conciencia responsable sobre el uso racional, la importancia del agua para el desarrollo de todo ser vivo, la disponibilidad del recurso en su entorno y las acciones necesarias para obtenerla, distribuirla, desalojarla, limpiarla y reutilizarla;	
V. **Derecho humano al agua:** acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.	V. **Derecho humano al agua:** acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.	
VI. **Estrategia Nacional Hídrica:** instrumento rector de la política hídrica del país a mediano y largo plazo que contiene los objetivos, metas e indicadores necesarios para evaluar el cumplimiento de la obligación del Estado en materia del derecho humano al agua y al saneamiento;	VI. **Estrategia Nacional Hídrica:** instrumento rector de la política hídrica del país a mediano y largo plazo que contiene los objetivos, metas e indicadores necesarios para evaluar el cumplimiento de la obligación del Estado en materia del derecho humano al agua y al saneamiento;	

VII. Gestión del agua: proceso sustentado en principios, políticas, acciones, recursos, instrumentos, sistemas normativos formales y no formales, bienes, derechos, atribuciones y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno, mediante el que las autoridades responsables, las comunidades, las personas usuarias del agua y la sociedad, de manera coordinada y participativa promueven e instrumentan el uso sustentable, la distribución equitativa y la administración;	**VII. Gestión del agua:** proceso sustentado en principios, políticas, acciones, recursos, instrumentos, sistemas normativos formales y no formales, bienes, derechos, atribuciones y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno, mediante el que las autoridades responsables, las comunidades, las personas usuarias del agua y la sociedad, de manera coordinada y participativa promueven e instrumentan el uso sustentable, la distribución equitativa y la administración;	
VIII. Infraestructura Hidráulica: obras de captación, circulación, distribución, almacenaje y limpieza que tienen por objeto prestar el servicio público de agua y saneamiento;	**VIII. Infraestructura Hidráulica:** obras de captación, circulación, distribución, almacenaje y limpieza que tienen por objeto prestar el servicio público de agua y saneamiento;	
IX. Ley: Ley General de Aguas.	**IX. Ley:** Ley General de Aguas.	
X. Saneamiento: proceso de eliminación higiénica de las excretas de las aguas residuales, el cual incluye la prevención, aislamiento y eliminación de contaminantes a fin de mitigar los riesgos ambientales y sanitarios acorde a los estándares internacionales y las mejores prácticas en la materia;	**X. Saneamiento:** proceso de eliminación higiénica de las excretas de las aguas residuales, el cual incluye la prevención, aislamiento y eliminación de contaminantes a fin de mitigar los riesgos ambientales y sanitarios acorde a los estándares internacionales y las mejores prácticas en la materia;	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

XI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;	**XI. Secretaría:** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;	
XII. Servicio intermunicipal de agua y saneamiento: integración de dos o más organismos operadores de agua de una sola entidad federativa que mediante convenio, se encargan de forma coordinada del almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, alcantarillado, disposición y saneamiento o tratamiento de las aguas residuales, facturación y cobro del suministro de agua para centros de población y asentamientos humanos;	**XII. Servicio intermunicipal de agua y saneamiento:** integración de dos o más organismos operadores de agua de una sola entidad federativa que mediante convenio, se encargan de forma coordinada del almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, alcantarillado, disposición y saneamiento o tratamiento de las aguas residuales, facturación y cobro del suministro de agua para centros de población y asentamientos humanos;	
XIII. Servicios municipales de agua y saneamiento: el almacenamiento, conducción, distribución y medición de agua potable, así como del drenaje sanitario, drenaje pluvial, alcantarillado, disposición y saneamiento o tratamiento de las aguas residuales y reúso de aguas residuales tratadas, facturación y cobro del suministro de agua para centros de población y asentamientos humanos en un municipio a cargo de los organismos operadores de agua;	**XIII. Servicios municipales de agua y saneamiento:** el almacenamiento, conducción, distribución y medición de agua potable, así como del drenaje sanitario, drenaje pluvial, alcantarillado, disposición y saneamiento o tratamiento de las aguas residuales y reúso de aguas residuales tratadas, facturación y cobro del suministro de agua para centros de población y asentamientos humanos en un municipio a cargo de los organismos operadores de agua;	

XIV. Sistemas comunitarios de agua y saneamiento: instancias conformadas por personas de una comunidad, organizadas bajo sistemas normativos propios con la finalidad de prestar el servicio de agua potable y en su caso, tratamiento de aguas residuales, sin una lógica de lucro o ganancia;	**XIV. Sistemas comunitarios de agua y saneamiento:** instancias conformadas por personas de una comunidad, organizadas bajo sistemas normativos propios con la finalidad de prestar el servicio de agua potable y en su caso, tratamiento de aguas residuales, sin una lógica de lucro o ganancia;	
XV. Sistemas de captación de agua pluvial: mecanismos que permiten la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación, y	**XV. Sistemas de captación de agua pluvial:** mecanismos que permiten la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación, y	
XVI. Soluciones basadas en la naturaleza: serie de procesos infundidos en la naturaleza, que reproducen los ciclos naturales del agua para contribuir a su gestión integral, así como a la conservación, o bien, la rehabilitación de ecosistemas naturales y la implementación o mejora de procesos naturales en ecosistemas artificiales o modificados en beneficio del ciclo hidrológico.	**XVI. Soluciones basadas en la naturaleza:** serie de procesos infundidos en la naturaleza, que reproducen los ciclos naturales del agua para contribuir a su gestión integral, así como a la conservación, o bien, la rehabilitación de ecosistemas naturales y la implementación o mejora de procesos naturales en ecosistemas artificiales o modificados en beneficio del ciclo hidrológico.	
TITULO SEGUNDO	**TITULO SEGUNDO**	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

DERECHO HUMANO AL AGUA Y SU INTERDEPENDENCIA CON OTROS DERECHOS	**DERECHO HUMANO AL AGUA Y SU INTERDEPENDENCIA CON OTROS DERECHOS**	
Artículo 5. Toda persona gozará del derecho humano al agua conforme a lo establecido en la Constitución y a los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua.	**Artículo 5.** Toda persona gozará del derecho humano al agua conforme a lo establecido en la Constitución y a los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua. El Estado Mexicano deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones al derecho humano de acceso al agua en términos de las disposiciones legales aplicables, promoviendo que la reparación sea integral, pronta y expedita.	Si bien la eliminación de obligaciones es sustantiva, desde la perspectiva de la racionalidad jurídico-formal, si la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar violaciones ya está prevista en la Constitución y tratados internacionales, su supresión evita la redundancia en el texto legal, favoreciendo la concisión.
Artículo 6. La aplicación de esta Ley se regirá por los siguientes principios: I. **Equidad intergeneracional:** la obligación de asegurar que el acceso y disposición al agua se mantengan o se restablezcan, de modo que, las generaciones	**Artículo 6.** La aplicación de esta Ley se regirá por los siguientes principios: I. **Equidad intergeneracional:** la obligación de asegurar que el acceso y disposición al agua se mantengan o se restablezcan, de modo que, las generaciones	Corregir la locución latina a "in dubio pro aqua" es un ajuste de racionalidad lingüística que garantiza la corrección gramatical y la exactitud en el uso de fórmulas legales.

futuras puedan disfrute de este recurso esencial en condiciones equitativas;	futuras puedan disfrute de este recurso esencial en condiciones equitativas;	
II. *Pro persona*: debe prevalecer la interpretación conforme a la Constitución y a los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;	**II. *Pro persona*:** debe prevalecer la interpretación conforme a la Constitución y a los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;	
III. No discriminación: toda persona y comunidad debe gozar del derecho humano al agua, sin distinción alguna y sin exclusiones, distinciones o restricciones de las autoridades o particulares que atenten contra la dignidad humana; asimismo, se deberá atender de manera prioritaria a los sectores en situación de mayor vulnerabilidad, marginación y desprotección de la población;	**III. No discriminación:** toda persona y comunidad debe gozar del derecho humano al agua, sin distinción alguna y sin exclusiones, distinciones o restricciones de las autoridades o particulares que atenten contra la dignidad humana; asimismo, se deberá atender de manera prioritaria a los sectores en situación de mayor vulnerabilidad, marginación y desprotección de la población;	
IV. Participación ciudadana: el deber del Estado de garantizar mecanismos institucionales y jurídicos que permitan a todas las personas involucrarse activamente en la gestión, uso sostenible y protección del agua, promoviendo así el pleno ejercicio del derecho humano de acceso a este recurso;	**IV. Participación ciudadana:** el deber del Estado de garantizar mecanismos institucionales y jurídicos que permitan a todas las personas involucrarse activamente en la gestión, uso sostenible y protección del agua, promoviendo así el pleno ejercicio del derecho humano de acceso a este recurso;	

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

V. Prevención: conjunto de medidas para evitar que el daño ambiental de los recursos hídricos se verifique;	**V. Prevención:** conjunto de medidas para evitar que el daño ambiental de los recursos hídricos se verifique;	
VI. Precaución: adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del agua destinada para consumo humano y doméstico cuando exista peligro de daño grave o irreversible, aún a falta de certeza científica;	**VI. Precaución:** adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del agua destinada para consumo humano y doméstico cuando exista peligro de daño grave o irreversible, aún a falta de certeza científica;	
VII. Progresividad y no regresividad: avance paulatino, efectivo y constante en el cumplimiento del derecho humano al agua, al tiempo que evita el retroceso en el nivel alcanzado del goce de los derechos humanos asociados al agua;	**VII. Progresividad y no regresividad:** avance paulatino, efectivo y constante en el cumplimiento del derecho humano al agua, al tiempo que evita el retroceso en el nivel alcanzado del goce de los derechos humanos asociados al agua;	
VIII. Sustentabilidad: acciones de protección, restauración y conservación que garanticen el derecho de las generaciones presentes y futuras al acceso al agua de calidad y en cantidad suficiente;	**VIII. Sustentabilidad:** acciones de protección, restauración y conservación que garanticen el derecho de las generaciones presentes y futuras al acceso al agua de calidad y en cantidad suficiente;	
IX. *In dubio pro agua*: en caso de duda o contradicción, prevalecerá el criterio que beneficie en mayor medida el derecho humano al agua, y	**IX. *In dubio pro agua*:** en caso de duda o contradicción, prevalecerá el criterio que beneficie en mayor medida el derecho humano al agua, y	

X. Universalidad: todas las personas sin excepción alguna son titulares del derecho humano al agua independientemente de su origen, nacionalidad, etnia, género, religión o cualquier otra condición.	**X. Universalidad:** todas las personas sin excepción alguna son titulares del derecho humano al agua independientemente de su origen, nacionalidad, etnia, género, religión o cualquier otra condición.	
CAPÍTULO PRIMERO. **Del derecho humano al agua**	**CAPÍTULO PRIMERO.** **Del derecho humano al agua**	
Artículo 7. Para garantizar el derecho humano al agua se deberán asegurar los siguientes elementos:	**Artículo 7.** Para garantizar el derecho humano al agua se deberán asegurar los siguientes elementos:	
I. Accesibilidad: toda persona, sin discriminación, debe tener acceso físico al agua y a las instalaciones y servicios en su hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua;	**I. Accesibilidad:** toda persona, sin discriminación, debe tener acceso físico al agua y a las instalaciones y servicios en su hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua;	
II. Acceso a la información: derecho a solicitar, recibir y difundir información relacionada con el derecho humano al agua, de acuerdo con principios de transparencia y rendición de	**II. Acceso a la información:** derecho a solicitar, recibir y difundir información relacionada con el derecho humano al agua, de acuerdo con principios de transparencia y rendición de	

cuentas, en términos de la legislación aplicable;	cuentas, en términos de la legislación aplicable;	
III. Aceptabilidad: el acceso al agua, su color, olor y sabor deben ser satisfactorios, considerando su potabilidad y calidad, también cultural y socialmente adecuados, las necesidades relativas al género, así como las prácticas habituales de higiene e intimidad de cada cultura;	**III. Aceptabilidad:** el acceso al agua, su color, olor y sabor deben ser satisfactorios, considerando su potabilidad y calidad, también cultural y socialmente adecuados, las necesidades relativas al género, así como las prácticas habituales de higiene e intimidad de cada cultura;	
IV. Asequibilidad: el agua debe estar al alcance económico de todas las personas, sin que los costos y cargos directos e indirectos pongan en riesgo el ejercicio de otros derechos, ni impliquen una carga desproporcionada para los hogares;	**IV. Asequibilidad:** el agua debe estar al alcance económico de todas las personas, sin que los costos y cargos directos e indirectos pongan en riesgo el ejercicio de otros derechos, ni impliquen una carga desproporcionada para los hogares;	
V. Calidad: el agua debe estar libre de sustancias que puedan causar daño a la salud por consumirla, debiendo constatarse su inocuidad y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y	**V. Calidad:** el agua debe estar libre de sustancias que puedan causar daño a la salud por consumirla, debiendo constatarse su inocuidad y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y	
VI. Disponibilidad: el abastecimiento de agua debe ser suficiente en cantidad, continuo y equitativo, para sostener la vida humana.	**VI. Disponibilidad:** el abastecimiento de agua debe ser suficiente en cantidad, continuo y equitativo, para sostener la vida humana.	

Artículo 8. Las Normas Oficiales Mexicanas establecerán regulaciones técnicas adecuadas y actualizadas para garantizar el derecho humano al agua, de acuerdo con los estándares internacionales y científicos de referencia.	**Artículo 8.** Las Normas Oficiales Mexicanas establecerán regulaciones técnicas adecuadas y actualizadas para garantizar el derecho humano al agua, de acuerdo con los estándares internacionales y científicos de referencia considerando que el agua para uso personal y doméstico se utiliza para beber y preparar alimentos, así como para la higiene personal y doméstica, de igual manera para satisfacer las necesidades más básicas de las personas y supone su uso racionalizado. Mientras que el saneamiento, como parte del derecho al agua, consiste en acceder a instalaciones y servicios sanitarios seguros, dignos, asequibles y culturalmente aceptables en sus domicilios, instituciones educativas, de salud, laborales y cualquier espacio público.	Añadir la descripción detallada de lo que abarca el uso personal y doméstico (beber, higiene, etc.) cumpla con el objetivo de las definiciones legales, que es precisar y restringir los significados de los términos empleados para garantizar la claridad.
Artículo 9. El Estado mexicano garantizará, de acuerdo con el principio de progresividad, el acceso y uso equitativo y sustentable de las aguas, mediante el uso eficaz y eficiente de los recursos presupuestales disponibles, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y la participación de la ciudadanía, para salvaguardar el	**Artículo 9.** El Estado mexicano garantizará, de acuerdo con el principio de progresividad, el acceso y uso equitativo y sustentable de las aguas, mediante el uso eficaz y eficiente de los recursos presupuestales disponibles, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y la participación de la ciudadanía, para salvaguardar el	

derecho humano al agua de las generaciones actuales y futuras, con el objetivo de alcanzar la cantidad mínima establecida en los estándares internacionales. Los organismos operadores no podrán suspender totalmente el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago; en todo caso, deben suministrar la cantidad mínima para el consumo humano básico.	derecho humano al agua de las generaciones actuales y futuras, con el objetivo de alcanzar la cantidad mínima establecida en los estándares internacionales. Los organismos operadores no podrán suspender totalmente el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago; en todo caso, deben suministrar la cantidad mínima para el consumo humano básico.	
CAPÍTULO SEGUNDO **Interdependencia del derecho humano al agua y saneamiento con otros derechos.**	**CAPÍTULO SEGUNDO** **Interdependencia del derecho humano al agua y saneamiento con otros derechos.**	
Artículo 10. En la aplicación de esta Ley se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación	**Artículo 10.** En la aplicación de esta Ley se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación	

de su libertad y víctimas de desastres.	de su libertad y víctimas de desastres.	
SECCIÓN PRIMERA **Derecho a un medio ambiente sano**	**SECCIÓN PRIMERA** **Derecho a un medio ambiente sano**	
Artículo 11. El goce del derecho humano al agua, se encuentra vinculado con el respeto, protección y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano para el bienestar y desarrollo de las personas y la calidad del entorno como una determinante en la salud de la población	**Artículo 11.** El goce del derecho humano al agua, se encuentra vinculado con el respeto, protección y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano para el bienestar y desarrollo de las personas y la calidad del entorno como una determinante en la salud de la población	
SECCIÓN SEGUNDA **Vinculación con el derecho a la salud**	**SECCIÓN SEGUNDA** **Vinculación con el derecho a la salud**	
Artículo 12. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán celebrar convenios de coordinación en materia de prevención y tratamiento de enfermedades y diseño de políticas públicas a nivel local, para responder a brotes y emergencias relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene y para fortalecer los mecanismos de	**Artículo 12.** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán celebrar convenios de coordinación en materia de prevención y tratamiento de enfermedades y diseño de políticas públicas a nivel local, para responder a brotes y emergencias relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene y para fortalecer los mecanismos de	

coordinación y respuesta de los sectores salud, agua, saneamiento e higiene en emergencias y desastres.	coordinación y respuesta de los sectores salud, agua, saneamiento e higiene en emergencias y desastres.	
Artículo 13. La Secretaría de Salud y sus órganos desconcentrados, en coordinación con los estados y la Ciudad de México implementarán medidas enfocadas a la prevención, tratamiento y control de enfermedades asociadas a la falta de servicios adecuados y a la contaminación del agua.	**Artículo 13.** La Secretaría de Salud y sus órganos desconcentrados, en coordinación con los estados y la Ciudad de México implementarán medidas enfocadas a la prevención, tratamiento y control de enfermedades asociadas a la falta de servicios adecuados y a la contaminación del agua.	
Artículo 14. Las políticas públicas en materia hídrica y sanitaria deberán fortalecer los sistemas de vigilancia de la salud pública, saneamiento e higiene y contribuir a la construcción de comunidades ambientalmente saludables a través de un manejo de los riesgos ambientales a la salud asociados con el agua, saneamiento e higiene.	**Artículo 14.** Las políticas públicas en materia hídrica y sanitaria deberán fortalecer los sistemas de vigilancia de la salud pública, saneamiento e higiene y contribuir a la construcción de comunidades ambientalmente saludables a través de un manejo de los riesgos ambientales a la salud asociados con el agua, saneamiento e higiene.	
SECCIÓN TERCERA **Vinculación con la igualdad sustantiva y de género**	**SECCIÓN TERCERA** **Vinculación con la igualdad sustantiva y de género**	
Artículo 15. En la aplicación de esta Ley los tres órdenes de gobierno, las instituciones e	**Artículo 15.** En la aplicación de esta Ley los tres órdenes de gobierno, las instituciones e	

instancias de participación ciudadana, en ejercicio de sus funciones están obligadas a:	instancias de participación ciudadana, en ejercicio de sus funciones están obligadas a:	
I. Garantizar la participación paritaria y sustantiva de las mujeres en la gestión del agua y en todos los espacios de toma de decisión;	I. Garantizar la participación paritaria y sustantiva de las mujeres en la gestión del agua y en todos los espacios de toma de decisión;	
II. Diseñar políticas públicas transversales que instrumenten acciones afirmativas y redistributivas para que las mujeres, en condiciones de igualdad, accedan, usen, aprovechen y decidan sobre la gestión del agua y el saneamiento en todos los niveles y ámbitos;	II. Diseñar políticas públicas transversales que instrumenten acciones afirmativas y redistributivas para que las mujeres, en condiciones de igualdad, accedan, usen, aprovechen y decidan sobre la gestión del agua y el saneamiento en todos los niveles y ámbitos;	
III. Incorporar la perspectiva de interseccionalidad y de género de manera transversal en las estrategias, planes y programas para la disposición del agua por diferencia de género;	III. Incorporar la perspectiva de interseccionalidad y de género de manera transversal en las estrategias, planes y programas para la disposición del agua por diferencia de género	
IV. Establecer acciones efectivas para garantizar la integridad física y la salud de las mujeres, las niñas y las adolescentes en los servicios de agua potable e infraestructura sanitaria	IV. Establecer acciones efectivas para garantizar la integridad física y la salud de las mujeres, las niñas y las adolescentes en los servicios de agua potable e infraestructura sanitaria	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

V. Proteger de forma efectiva las aguas que usan las mujeres en las actividades productivas, de traspatio y para uso personal, y	V. Proteger de forma efectiva las aguas que usan las mujeres en las actividades productivas, de traspatio y para uso personal, y	
VI. Garantizar que la falta de agua potable, en las instituciones educativas o en los hogares, no limite ni impida a niñas, niños y adolescentes el pleno ejercicio de sus derechos humanos, asegurando en todo momento condiciones de higiene, salud y dignidad. En el caso de niñas, adolescentes y personas menstruantes se deberá garantizar de manera prioritaria el acceso suficiente y adecuado al agua para el ejercicio del derecho a una menstruación digna.	VI. Garantizar que la falta de agua potable, en las instituciones educativas o en los hogares, no limite ni impida a niñas, niños y adolescentes el pleno ejercicio de sus derechos humanos, asegurando en todo momento condiciones de higiene, salud y dignidad. En el caso de niñas, adolescentes y personas menstruantes se deberá garantizar de manera prioritaria el acceso suficiente y adecuado al agua para el ejercicio del derecho a una menstruación digna.	
SECCIÓN CUARTA **Vinculación con el derecho humano al saneamiento**	**SECCIÓN CUARTA** **Vinculación con el derecho humano al saneamiento**	
Artículo 16. Las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones técnicas locales establecerán regulaciones adecuadas y actualizadas para garantizar el derecho humano al saneamiento, de acuerdo con los estándares internacionales de referencia	**Artículo 16.** Las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones técnicas locales establecerán regulaciones adecuadas y actualizadas para garantizar el derecho humano al saneamiento, de acuerdo con los estándares internacionales de referencia	

Artículo 17. Los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, localidades, pueblos y comunidades de las entidades federativas deberán contar con sistemas de saneamiento adecuados a las condiciones socioeconómicas e hidrológicas, que garanticen la recolección, conducción, tratamiento, disposición o reutilización de las aguas residuales, y la eliminación de excretas, que cumplan con las disposiciones jurídicas relacionadas con el derecho a un medio ambiente sano.	**Artículo 17.** Los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, localidades, pueblos y comunidades de las entidades federativas deberán contar con sistemas de saneamiento adecuados a las condiciones socioeconómicas e hidrológicas, que garanticen la recolección, conducción, tratamiento, disposición o reutilización de las aguas residuales, y la eliminación de excretas, que cumplan con las disposiciones jurídicas relacionadas con el derecho a un medio ambiente sano.	
Artículo 18. La Comisión, los Consejos de Cuenca, los Organismos de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités Técnicos de Aguas del Subsuelo o Subterráneas, así como las entidades y dependencias de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán emprender acciones para que de forma progresiva se incremente la cobertura de sistemas de saneamiento, drenaje pluvial, alcantarillado y sistemas de tratamiento.	**Artículo 18.** La Comisión, los Consejos de Cuenca, los Organismos de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités Técnicos de Aguas del Subsuelo o Subterráneas, así como las entidades y dependencias de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán emprender acciones para que de forma progresiva se incremente la cobertura de sistemas de saneamiento, drenaje pluvial, alcantarillado y sistemas de tratamiento.	
Artículo 19. La Comisión, en coordinación con las entidades federativas, promoverá acciones e	**Artículo 19.** La Comisión, en coordinación con las entidades federativas, promoverá acciones e	

incentivos para el aumento progresivo del saneamiento, tratamiento y reutilización de las aguas residuales.	incentivos para el aumento progresivo del saneamiento, tratamiento y reutilización de las aguas residuales.	
TÍTULO TERCERO **ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS** **CAPÍTULO PRIMERO** **Disposiciones comunes**	**TÍTULO TERCERO** **ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS** **CAPÍTULO PRIMERO** **Disposiciones comunes**	
Artículo 20. Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para proteger frente a terceros el disfrute de los derechos humanos asociados al acceso, disposición y saneamiento de agua en el territorio nacional.	**Artículo 20.** Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para proteger frente a terceros el disfrute de los derechos humanos asociados al acceso, disposición y saneamiento de agua en el territorio nacional.	
Artículo 21. Tratándose del derecho humano al agua, las acciones de las autoridades deberán promover la participación social en el ámbito de su competencia.	**Artículo 21.** Tratándose del derecho humano al agua, las acciones de las autoridades deberán promover la participación social en el ámbito de su competencia.	
Artículo 22. La Comisión, los Consejos de Cuenca, los organismos de las entidades federativas y de los municipios que prestan el servicio de agua y alcantarillado son sujetos	**Artículo 22.** La Comisión, los Consejos de Cuenca, los organismos de las entidades federativas y de los municipios que prestan el servicio de agua y alcantarillado son sujetos	

obligados a garantizar el derecho humano al agua en los términos de la presente Ley.	obligados a garantizar el derecho humano al agua en los términos de la presente Ley.	
Artículo 23. La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, promoverán el uso de soluciones basadas en la naturaleza que contribuyan a la conservación y restauración ecológica de las cuencas y ajuste a los diversos efectos del cambio climático en cuyas acciones se debe considerar las características y particularidades específicas de las regiones en las cuales serán implementadas.	**Artículo 23.** La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, promoverán el uso de soluciones basadas en la naturaleza que contribuyan a la conservación y restauración ecológica de las cuencas y ajuste a los diversos efectos del cambio climático en cuyas acciones se debe considerar las características y particularidades específicas de las regiones en las cuales serán implementadas.	
Artículo 24. La Federación, las entidades federativas y los municipios son responsables de la planeación, buen manejo y administración de los recursos hídricos propiedad de la Nación, por medio de las instituciones y sistemas comunitarios de agua y saneamiento, acorde con lo establecido en la presente Ley.	**Artículo 24.** La Federación, las entidades federativas y los municipios son responsables de la planeación, buen manejo y administración de los recursos hídricos propiedad de la Nación, por medio de las instituciones y sistemas comunitarios de agua y saneamiento, acorde con lo establecido en la presente Ley.	
CAPÍTULO SEGUNDO **Facultades de la Federaciónen materia de garantía del derecho humano al agua.**	**CAPÍTULO SEGUNDO** **Facultades de la Federación en materia de garantía del derecho humano al agua.**	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 25. Son facultades de la Federación: I. Formular, conducir e instrumentar la política nacional en materia de agua y saneamiento considerándolos como derechos humanos fundamentales de atención prioritaria;	**Artículo 25.** Son facultades de la Federación: I. Formular, conducir e instrumentar la política nacional en materia de agua y saneamiento considerándolos como derechos humanos fundamentales de atención prioritaria;	Al eliminar la restricción, la ley consagra la priorización irrestricta del derecho humano al agua. Esta simplificación del lenguaje y ampliación de la protección del derecho humano mejora la racionalidad teleológica al alinearla norma con el fin superior y promueve la concisión.
II. Incorporar en la planeación y programación correspondiente, las acciones necesarias para la remediación, restauración, regeneración, conservación y protección de los ecosistemas, cuencas y cuerpos de agua;	II. Incorporar en la planeación y programación correspondiente, las acciones necesarias para la remediación, restauración, regeneración, conservación y protección de los ecosistemas, cuencas y cuerpos de agua;	
III. Elaborar e instrumentar la Estrategia Nacional y el Programa Nacional Hídrico en los términos de la presente Ley, programando su debida ejecución en las zonas de jurisdicción federal, proveyendo los recursos suficientes en cada ejercicio fiscal, acorde a la disponibilidad presupuestaria;	III. Elaborar e instrumentar la Estrategia Nacional y el Programa Nacional Hídrico en los términos de la presente Ley, programando su debida ejecución en las zonas de jurisdicción federal, proveyendo los recursos suficientes en cada ejercicio fiscal, acorde a la disponibilidad presupuestaria;	
IV. Garantizar que en la administración de las aguas nacionales se privilegie el derecho humano al agua de uso público urbano y doméstico;	IV. Garantizar que en la administración de las aguas nacionales se privilegie el derecho humano al agua;	
V. Asesorar, vigilar y recomendar a los gobiernos de las entidades	V. Asesorar, vigilar y recomendar a los gobiernos de las entidades	

federativas y municipios, las acciones coordinadas, preventivas y correctivas que resulten necesarias para garantizar el derecho humano al agua en el territorio nacional;	federativas y municipios, las acciones coordinadas, preventivas y correctivas que resulten necesarias para garantizar el derecho humano al agua en el territorio nacional;	
VI. Promover la participación de todos los sectores de la sociedad para coadyuvar en la garantía del derecho humano al agua;	**VI.** Promover la participación de todos los sectores de la sociedad para coadyuvar en la garantía del derecho humano al agua;	
VII. Celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, y de concertación con representantes de los sectores social y privado en materia de acceso, disposición y saneamiento de agua, y	**VII.** Celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, y de concertación con representantes de los sectores social y privado en materia de acceso, disposición y saneamiento de agua, y	
VIII. Las demás que el presente ordenamiento u otras disposiciones legales otorguen a la Federación en materia del derecho humano al agua.	**VIII.** Las demás que el presente ordenamiento u otras disposiciones legales otorguen a la Federación en materia del derecho humano al agua.	
Artículo 26. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y de la Comisión, ejercerá las atribuciones que la presente Ley confiere a la Federación. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones relacionadas con el acceso, disposición y saneamiento de agua	**Artículo 26.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y de la Comisión, ejercerá las atribuciones que la presente Ley confiere a la Federación. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones relacionadas con el acceso, disposición y saneamiento de agua	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

para consumo humano y doméstico se deberán coordinar con la Secretaría y con la Comisión para garantizar el efectivo disfrute de estos derechos por la ciudadanía.	para consumo humano y doméstico se deberán coordinar con la Secretaría y con la Comisión para garantizar el efectivo disfrute de estos derechos por la ciudadanía.	
En el supuesto consignado en el presente artículo, las acciones objeto de coordinación deberán ejecutarse con enfoque basado en derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad, equidad intergeneracional, discapacidad y considerar el interés superior de la niñez y adolescencia.	En el supuesto consignado en el presente artículo, las acciones objeto de coordinación deberán ejecutarse con enfoque basado en derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad, equidad intergeneracional, discapacidad y considerar el interés superior de la niñez y adolescencia.	
CAPÍTULO TERCERO **Facultades de las Entidades Federativas en materia de garantía del derecho humano al agua.**	**CAPÍTULO TERCERO** **Facultades de las Entidades Federativas en materia de garantía del derecho humano al agua.**	
Artículo 27. Son facultades de las entidades federativas, en términos de la presente Ley y de las leyes locales de la materia:	**Artículo 27.** Son facultades de las entidades federativas, en términos de la presente Ley y de las leyes locales de la materia:	
I. Formular, conducir y evaluar la política estatal y de la Ciudad de México en materia de agua y saneamiento, reconociéndolos como derechos humanos fundamentales de atención prioritaria,	I. Formular, conducir y evaluar la política estatal y de la Ciudad de México en materia de agua y saneamiento, reconociéndolos como derechos humanos fundamentales de atención prioritaria,	

incorporando la perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y el interés superior de la niñez.	incorporando la perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y el interés superior de la niñez.	
II. Garantizar el disfrute del derecho humano al agua, mediante la regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de su jurisdicción, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;	**II.** Garantizar el disfrute del derecho humano al agua, mediante la regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de su jurisdicción, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;	
III. Asegurar el disfrute del derecho humano al agua, mediante la adecuada regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento, disposición y reúso de las aguas residuales de su jurisdicción;	**III.** Asegurar el disfrute del derecho humano al agua, mediante la adecuada regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento, disposición y reúso de las aguas residuales de su jurisdicción;	
IV. Coordinarse con la Federación y los municipios de su entidad para asegurar que los programas, políticas y acciones que realicen observen como prioritario el derecho humano al agua de uso público-urbano y doméstico.	**IV.** Coordinarse con la Federación y los municipios de su entidad para asegurar que los programas, políticas y acciones que realicen observen como prioritario el derecho humano al agua;	
V. Emitir las regulaciones y promover la instalación de sistemas de captación pluvial para uso doméstico, acordes a sus necesidades regionales;	**V.** Emitir las regulaciones y promover la instalación de sistemas de captación pluvial para uso doméstico, acordes a sus necesidades regionales;	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

uso doméstico, acordes a sus necesidades regionales;	**VI.** Promover la participación de todos los sectores en las entidades para coadyuvar en la garantía del derecho humano al agua; y	
VI. Promover la participación de todos los sectores en las entidades para coadyuvar en la garantía del derecho humano al agua; y	**VII.** Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos en la materia.	
VII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos en la materia.		
CAPÍTULO CUARTO **Facultades de los municipios en materia de garantía del derecho humano al agua para consumo personal y doméstico.**	**CAPÍTULO CUARTO** **Facultades de los municipios en materia de garantía del derecho humano al agua para consumo personal y doméstico.**	
Artículo 28. Corresponde a los municipios en los términos de la presente Ley y de las disposiciones locales aplicables, las siguientes facultades:	**Artículo 28.** Corresponde a los municipios en los términos de la presente Ley y de las disposiciones locales aplicables, las siguientes facultades:	
I. Garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales considerándolos como un derecho humano de atención prioritaria;	**I.** Garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales considerándolos como un derecho humano de atención prioritaria;	

II. Dar prioridad a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en la programación y presupuestación municipal, por tratarse de derechos humanos de atención prioritaria;	II. Dar prioridad a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales en la programación y presupuestación municipal, por tratarse de derechos humanos de atención prioritaria;	
III. Introducir la perspectiva de derechos humanos, de género, principio de equidad y visión de infancia en la programación y presupuestación para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;	III. Introducir la perspectiva de derechos humanos, de género, principio de equidad y visión de infancia en la programación y presupuestación para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.	
IV. Coordinarse y, en su caso, asociarse con otros municipios y con las autoridades estatales competentes para el establecimiento de sistemas intermunicipales de agua y saneamiento, con el objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en los términos previstos por la normatividad que les sea aplicable;	IV. Coordinarse y, en su caso, asociarse con otros municipios y con las autoridades estatales competentes para el establecimiento de sistemas intermunicipales de agua y saneamiento, con el objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en los términos previstos por la normatividad que les sea aplicable.	
V. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para garantizar la adecuada prestación	V. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para garantizar la adecuada prestación	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;	de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;	
VI. Promover la participación ciudadana para sensibilizar, acercar, concientizar y propiciar la acción comunitaria en la conservación, utilización y preservación de los recursos y bienes públicos relacionados con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales;	VI. Promover la participación ciudadana para sensibilizar, acercar, concientizar y propiciar la acción comunitaria en la conservación, utilización y preservación de los recursos y bienes públicos relacionados con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales;	
VII. Formular el programa para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento correspondiente a su demarcación, y	VII. Formular el programa para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento correspondiente a su demarcación, y	
VIII. Las que le encomienden las leyes federales y locales en la materia.	VIII. Las que le encomienden las leyes federales y locales en la materia.	
TÍTULO CUARTO **INSTRUMENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL AGUA** **CAPÍTULO PRIMERO**	**TÍTULO CUARTO** **INSTRUMENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL AGUA** **CAPÍTULO PRIMERO**	

De los Instrumentos de la Política Pública	De los Instrumentos de la Política Pública	
Artículo 29. La política para garantizar el derecho humano al agua y saneamiento se integra con los siguientes instrumentos:	**Artículo 29.** La política para garantizar el derecho humano al agua y saneamiento se integra con los siguientes instrumentos:	La adición del término "Público" al nombre del Registro Nacional de Agua (REPNA) refuerza la racionalidad lingüística y la certeza del derecho. Al hacer explícita su naturaleza, se garantiza la accesibilidad y claridad del mensaje normativo, lo cual es una función de la autoridad para difundir el conocimiento sobre las aguas nacionales.
I. El Programa Nacional Hídrico, establecido en la Ley de Aguas Nacionales;	I. El Programa Nacional Hídrico, establecido en la Ley de Aguas Nacionales;	
II. Los Programas Regionales Hídricos, regulados en la Ley de Aguas Nacionales;	II. Los Programas Regionales Hídricos, regulados en la Ley de Aguas Nacionales;	
III. Los Programas Hídricos de la Cuenca, regulados en la Ley de Aguas Nacionales;	III. Los Programas Hídricos de la Cuenca, regulados en la Ley de Aguas Nacionales;	
IV. Los programas correspondientes en los ámbitos federal, estatal y municipal en materia de agua potable y saneamiento;	IV. Los programas correspondientes en los ámbitos federal, estatal y municipal en materia de agua potable y saneamiento;	
V. El Registro Nacional del Agua, regulado en la Ley de Aguas Nacionales;	V. El Registro Público Nacional del Agua, regulado en la Ley de Aguas Nacionales;	
VI. Los criterios e indicadores de eficiencia y calidad de carácter	VI. Los criterios e indicadores de eficiencia y calidad de carácter	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

hídrico, económico, social y ambiental relacionados con el cumplimiento del derecho humano a agua;	hídrico, económico, social y ambiental relacionados con el cumplimiento del derecho humano al agua;	
VII. El Sistema Financiero del Agua, regulado en la Ley de Aguas Nacionales, y	VII. El Sistema Financiero del Agua, regulado en la Ley de Aguas Nacionales, y	
VIII. Las demás disposiciones legales aplicables de los tres órdenes de gobierno.	VIII. Las demás disposiciones legales aplicables de los tres órdenes de gobierno.	
CAPÍTULO SEGUNDO **Estrategia Nacional Hídrica**	**CAPÍTULO SEGUNDO** **Estrategia Nacional Hídrica**	
Artículo 30. La Estrategia Nacional será elaborada por la Comisión, en colaboración con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y aprobada por la Secretaría, la cual será publicada en el Diario Oficial de la Federación por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.	**Artículo 30.** La Estrategia Nacional será elaborada por la Comisión, en colaboración con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y aprobada por la Secretaría, la cual será publicada en el Diario Oficial de la Federación por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.	
Artículo 31. La Estrategia Nacional tendrá un enfoque sistémico y contendrá los siguientes elementos:	**Artículo 31.** La Estrategia Nacional tendrá un enfoque sistémico y contendrá los siguientes elementos:	Reconocer al agua como un bien esencial y añadir el término "preservación" son elementos que refuerzan la racionalidad ética del texto, estableciendo el

I. Diagnóstico y evaluación de las acciones y medidas implementadas en el país, así como su desempeño en el contexto internacional;	I. Diagnóstico y evaluación de las acciones y medidas implementadas en el país, así como su desempeño en el contexto internacional;	marco valorativo para el diseño de la Estrategia Nacional Hídrica.
II. Escenario de línea base;	II. Escenario de línea base;	
III. Escenarios hídricos;	III. Escenarios hídricos;	
IV. Evaluación y diagnóstico de la vulnerabilidad hídrica de ecosistemas, centros de población, equipamiento e infraestructura, sectores productivos y sociales;	IV. Evaluación y diagnóstico de la vulnerabilidad hídrica de ecosistemas, centros de población, equipamiento e infraestructura, sectores productivos y sociales;	
V. Las necesidades presentes y futuras de la población, de las actividades económicas y ecosistemas a nivel local, regional y nacional en materia de agua;	V. Las necesidades presentes y futuras de la población, de las actividades económicas y ecosistemas a nivel local, regional y nacional en materia de agua;	
VI. Los instrumentos internacionales suscritos por el estado mexicano que inciden en el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional;	VI. Los instrumentos internacionales suscritos por el estado mexicano que inciden en el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional;	
VII. Los retos y oportunidades normativos, institucionales y presupuestales para el cumplimiento de los objetivos de la	VII. Los retos y oportunidades normativos, institucionales y presupuestales para el cumplimiento de los objetivos de la	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Estrategia Nacional, así como recomendaciones de naturaleza normativa, programática y presupuestal;	Estrategia Nacional, así como recomendaciones de naturaleza normativa, programática y presupuestal;	
VIII. Tendencias y propuestas para el uso y aprovechamiento sustentable de las aguas;	VIII. Tendencias y propuestas para la preservación y el uso y aprovechamiento sustentable de las aguas;	
IX. Las medidas para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos al agua y al saneamiento;	IX. Las medidas para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos al agua y al saneamiento;	
X. Oportunidades para garantizar los servicios públicos de agua y saneamiento sostenibles y de calidad;	X. Oportunidades para garantizar los servicios públicos de agua y saneamiento sostenibles y de calidad;	
XI. Acciones para ampliar y fortalecer los mecanismos de transparencia y acceso a la información relacionada con la gestión del agua;	XI. Acciones para ampliar y fortalecer los mecanismos de transparencia y acceso a la información relacionada con la gestión del agua;	
XII. Requerimientos para erradicar la contaminación y sobreexplotación de los cuerpos de agua;	XII. Reconocimiento del agua como un bien esencial e insustituible para la vida y los requerimientos para erradicar la contaminación y sobreexplotación de los cuerpos de agua;	

XIII. Medidas para erradicar la distribución inequitativa del agua.	**XIII.** Medidas para erradicar la distribución inequitativa del agua.	
XIV. Acciones para proteger, conservar y restaurar los ecosistemas que sustentan la generación del agua y otros servicios de provisión, soporte regulación y cultura, y	**XIV.** Acciones para proteger, conservar y restaurar los ecosistemas que sustentan la generación del agua y otros servicios de provisión, soporte regulación y cultura, y	
XV. Propuestas para fortalecer las capacidades de adaptación y reducir el riesgo, así como, pérdidas y daños, la vulnerabilidad social y de los ecosistemas ante los efectos hidrometeorológicos del cambio climático.	**XV.** Propuestas para fortalecer las capacidades de adaptación y reducir el riesgo, así como, pérdidas y daños, la vulnerabilidad social y de los ecosistemas ante los efectos hidrometeorológicos del cambio climático.	
Los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones y las metas de la Estrategia Nacional se fijarán a diez, veinte, cuarenta años y sesenta años. La Secretaría con la participación de la Comisión y del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua deben revisar la Estrategia Nacional por lo menos cada diez años, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados. Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes.	Los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones y las metas de la Estrategia Nacional se fijarán a diez, veinte, cuarenta años y sesenta años. La Secretaría con la participación de la Comisión y del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua deben revisar la Estrategia Nacional, por lo menos cada diez años, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados. Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes.	

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Con base a dichas revisiones y a los resultados de las evaluaciones la Estrategia Nacional podrá ser actualizada. El Programa Nacional, los programas regionales los programas de las cuencas y los programas de las entidades deberán ajustarse a dicha actualización.	Con base a dichas revisiones y a los resultados de las evaluaciones la Estrategia Nacional podrá ser actualizada. El Programa Nacional, los programas regionales los programas de las cuencas y los programas de las entidades deberán ajustarse a dicha actualización.	
En ningún caso las revisiones y actualizaciones se harán en menoscabo de las metas, proyecciones y objetivos previamente planteados, o promoverán su reducción.	En ningún caso las revisiones y actualizaciones se harán en menoscabo de las metas, proyecciones y objetivos previamente planteados, o promoverán su reducción.	
TÍTULO QUINTO **CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL** **CAPÍTULO ÚNICO** **Sistemas de Captación de Agua Pluvial para consumo personal y doméstico**	**TÍTULO QUINTO** **CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL** **CAPÍTULO ÚNICO** **Sistemas de Captación de Agua Pluvial para consumo personal y doméstico**	
Artículo 32. La regulación de la captación de agua pluvial en el territorio nacional, así como las obligaciones de las entidades federativas y municipios, y las directrices para la implementación de sistemas de captación en obras públicas y privadas, serán determinadas por la Comisión.	**Artículo 32.** La regulación de la captación de agua pluvial en el territorio nacional, así como las obligaciones de las entidades federativas y municipios, y las directrices para la implementación de sistemas de captación en obras públicas y privadas, serán determinadas por la Comisión.	

Artículo 33. Los sistemas de captación de agua pluvial deben permitir la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación. Las obras necesarias son aquellas edificaciones públicas y privadas que, debido a su naturaleza o ubicación, son adecuadas para la implementación de sistemas de captación de agua pluvial.	**Artículo 33.** Los sistemas de captación de agua pluvial deben permitir la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje de agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación. Las obras necesarias son aquellas edificaciones públicas y privadas que, debido a su naturaleza o ubicación, son adecuadas para la implementación de sistemas de captación de agua pluvial.	
Artículo 34. Las entidades federativas promoverán en todo momento la instalación de sistemas de captación pluvial para uso doméstico, acordes a las necesidades regionales, sin que afecten el ciclo natural hidrológico. Cada entidad federativa deberá determinar la implementación de los sistemas de captación pluvial con base en las características físicas de los inmuebles y en el valor del predial del suelo o construcción. En todo caso, el estándar que se utilice para determinar esa necesidad no podrá ser desproporcional al valor catastral del inmueble.	**Artículo 34.** Las entidades federativas promoverán en todo momento la instalación de sistemas de captación pluvial para uso doméstico, acordes a las necesidades regionales, sin que afecten el ciclo natural hidrológico. Cada entidad federativa deberá determinar la implementación de los sistemas de captación pluvial con base en las características físicas de los inmuebles y en el valor del predial del suelo o construcción. En todo caso, el estándar que se utilice para determinar esa necesidad no podrá ser desproporcional al valor catastral del inmueble.	

Las entidades federativas fomentarán la inclusión en los códigos de construcción y en las legislaciones sobre propiedad en condominio de la obligación de las edificaciones que se clasifiquen como tales, de establecer un sistema de captación de agua pluvial que cuente con la capacidad suficiente de almacenamiento de agua para atender las necesidades mínimas indispensables de agua para consumo personal y doméstico de cada unidad de propiedad privativa del condominio.	Las entidades federativas fomentarán la inclusión en los códigos de construcción y en las legislaciones sobre propiedad en condominio de la obligación de las edificaciones que se clasifiquen como tales, de establecer un sistema de captación de agua pluvial que cuente con la capacidad suficiente de almacenamiento de agua para atender las necesidades mínimas indispensables de agua para consumo personal y doméstico de cada unidad de propiedad privativa del coedominio.	
TÍTULO SEXTO **CULTURA DEL AGUA** **CAPÍTULO PRIMERO** **Objetivos**	**TÍTULO SEXTO** **CULTURA DEL AGUA** **CAPÍTULO PRIMERO** **Objetivos**	
Artículo 35. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, en colaboración con la Secretaría, la Comisión y el Instituto Mexicano de Tecnologías del Agua promoverán la investigación, el desarrollo, la innovación y la transferencia tecnológica en materia hídrica, oyendo la opinión de los Consejos de Cuenca que correspondan, para lo cual se identificarán las	**Artículo 35.** La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, en colaboración con la Secretaría, la Comisión y el Instituto Mexicano de Tecnologías del Agua promoverán la investigación, el desarrollo, la innovación y la transferencia tecnológica en materia hídrica, oyendo la opinión de los Consejos de Cuenca que correspondan, para lo cual se identificarán las	

áreas y necesidades prioritarias para lograr los siguientes objetivos:	áreas y necesidades prioritarias para lograr los siguientes objetivos:	
a) Garantizar el cumplimiento del derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico;	a) Garantizar el cumplimiento del derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico;	
b) Promover el conocimiento para el acceso y uso sustentable de los recursos hídricos;	b) Promover el conocimiento para el acceso y uso sustentable de los recursos hídricos;	
c) Prevenir el deterioro, mejorar y restaurar el estado de las aguas superficiales y subterráneas, e	c) Prevenir el deterioro, mejorar y restaurar el estado de las aguas superficiales y subterráneas, e	
d) Identificar los acuíferos con mayor nivel de sobreexplotación y proponer acciones para su recuperación.	d) Identificar los acuíferos con mayor nivel de sobreexplotación y proponer acciones para su recuperación.	
Artículo 36. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la educación orientada a:	**Artículo 36.** Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la educación orientada a:	
I. Valorar la importancia del agua en su ciclo socio-hídrico como sustento de la vida para los seres	I. Valorar la importancia del agua en su ciclo socio-hídrico como sustento de la vida para los seres	

humanos y los ecosistemas asociados;	humanos y los ecosistemas asociados;	
II. Dimensionar la interrelación productiva de la sociedad con los ciclos hidrológicos;	II. Dimensionar la interrelación productiva de la sociedad con los ciclos hidrológicos;	
III. Reconocer el papel sustantivo de las mujeres en la gestión integral y sustentable del agua;	III. Reconocer el papel sustantivo de las mujeres en la gestión integral y sustentable del agua;	
IV. Fomentar la participación ciudadana en la gestión del agua;	IV. Fomentar la participación ciudadana en la gestión del agua;	
V. Promover el cuidado, tratamiento, recuperación y reúso del agua;	V. Promover el cuidado, tratamiento, recuperación y reúso de agua;	
VI. Generar conciencia sobre la importancia de la calidad de agua y de los riesgos asociados a su contaminación;	VI. Generar conciencia sobre la importancia de la calidad del agua y de los riesgos asociados a su contaminación;	
VII. Entender los efectos del cambio climático sobre el ciclo hidrológico en cantidad y calidad de agua;	VII. Entender los efectos del cambio climático sobre el ciclo hidrológico en cantidad y calidad del agua;	
VIII. Comprender los efectos y consecuencias de los daños a los	VIII. Comprender los efectos y consecuencias de los daños a los	

ecosistemas en la disponibilidad futura y presente del agua; y	ecosistemas en la disponibilidad futura y presente del agua; y	
IX. Fomentar en todas las personas una conciencia sobre la corresponsabilidad en el cumplimiento del derecho humano al agua, el saneamiento y su adecuado tratamiento.	**IX.** Fomentar en todas las personas una conciencia sobre la corresponsabilidad en el cumplimiento del derecho humano al agua, el saneamiento y su adecuado tratamiento.	
CAPÍTULO SEGUNDO **DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA**	**CAPÍTULO SEGUNDO** **DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA**	
Artículo 37. La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, promoverán la participación de todos los sectores sociales involucrados en el manejo y cuidado del agua, principalmente a través de:	**Artículo 37.** La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, promoverán la participación de todos los sectores sociales involucrados en el manejo y cuidado del agua, principalmente a través de	
I. Difusión de información y promoción de la cultura, educación y capacitación en materia de responsabilidad hídrica;	I. Difusión de información y promoción de la cultura, educación y capacitación en materia de responsabilidad hídrica;	
II. Impulso de proyectos y programas de enseñanza hídrica, servicios hidráulicos, contaminación del agua,	II. Impulso de proyectos y programas de enseñanza hídrica, servicios hidráulicos, contaminación del agua,	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

tratamiento y reuso de aguas residuales; y	tratamiento y reuso de aguas residuales; y	
III. Convenios con instituciones de educación superior, con el objeto de fomentar y promover actividades de investigación en materia del manejo racional del agua.	**III.** Convenios con instituciones de educación superior, con el objeto de fomentar y promover actividades de investigación en materia del manejo racional del agua.	
Artículo 38. En la gestión de agua se promoverán mecanismos de participación ciudadana que incluyan los sectores más vulnerables de forma pública y transparente. Con el objetivo de que sean incluidos en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.	**Artículo 38.** En la gestión del agua se promoverán mecanismos de participación ciudadana que incluyan los sectores más vulnerables de forma pública y transparente. Con el objetivo de que sean incluidos en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.	
Artículo 39. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno proporcionarán de manera oportuna, accesible, completa, gratuita y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo el derecho a participar en la toma de decisiones en materia de gestión y manejo del agua; facilitarán el diálogo y las condiciones equitativas en los procedimientos de deliberación considerando las características sociales, económicas, culturales y geográficas de todas las personas.	**Artículo 39.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno proporcionarán de manera oportuna, accesible, completa, gratuita y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo el derecho a participar en la toma de decisiones en materia de gestión y manejo del agua; facilitarán el diálogo y las condiciones equitativas en los procedimientos de deliberación considerando las características sociales, económicas, culturales y geográficas de todas las personas.	

CAPÍTULO TERCERO **SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO**	**CAPÍTULO TERCERO** **SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO**	
Artículo 40. En zonas que no estén incluidas dentro del área de operación de los servicios municipales de agua y saneamiento, intermunicipales o metropolitanos se reconocerán sistemas comunitarios para brindar y gestionar el servicio público de agua.	**Artículo 40.** En zonas que no estén incluidas dentro del área de operación de los servicios municipales de agua y saneamiento, intermunicipales o metropolitanos se reconocerán sistemas comunitarios para brindar y gestionar el servicio público de agua.	
Artículo 41. Los sistemas comunitarios sólo podrán prestar los servicios de agua y saneamiento para uso personal y doméstico, sin fines de lucro.	**Artículo 41.** Los sistemas comunitarios sólo podrán prestar los servicios de agua y saneamiento para uso personal y doméstico, sin fines de lucro.	
Artículo 42. La operación de cada sistema comunitario se regulará según lo determinen las leyes que al respecto se emitan por parte de las legislaturas de las entidades federativas.	**Artículo 42.** La operación de cada sistema comunitario se regulará según lo determinen las leyes que al respecto se emitan por parte de las legislaturas de las entidades federativas.	
Artículo 43. Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas serán regulados por la ley general	**Artículo 43.** Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas serán regulados por la ley general	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

reglamentaria del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	reglamentaria del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
TÍTULO SÉPTIMO **CAPÍTULO ÚNICO** **LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA**	**TÍTULO SÉPTIMO** **CAPÍTULO ÚNICO** **LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA**	
Artículo 44. Los Organismos Operadores de Agua son entes con personalidad jurídica propia, cuyo objeto general es la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en las entidades federativas, municipios o alcaldías de su competencia.	**Artículo 44.** Los Organismos Operadores de Agua son entes con personalidad jurídica propia, cuyo objeto general es la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en las entidades federativas, municipios o alcaldías de su competencia; este servicio comprende los procesos de extracción, potabilización, almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, así como su facturación y cobro.	La adición de una lista detallada de los procesos (extracción, potabilización, distribución, medición, facturación) que componen el servicio de los Organismos Operadores incrementa la precisión y la claridad de la norma, lo cual es crucial para la ejecución de la política hídrica y el diseño institucional.
Artículo 45. Las entidades federativas expedirán las disposiciones en las que se determine el funcionamiento de los Organismos Operadores de Agua, a fin de asegurar una gestión eficaz en la prestación de los servicios de agua potable,	**Artículo 45.** Las entidades federativas expedirán las disposiciones en las que se determine el funcionamiento de los Organismos Operadores de Agua, a fin de asegurar una gestión eficaz en la prestación de los servicios de agua potable,	

alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Dichos ordenamientos promoverán la capacitación y profesionalización necesaria al personal que labore en los Organismos Operadores de Agua a través de cursos, talleres y programas, los cuales estarán alineados a los principios y objetivos de esta Ley.	alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Dichos ordenamientos promoverán la capacitación y profesionalización necesaria al personal que labore en los Organismos Operadores de Agua a través de cursos, talleres y programas, los cuales estarán alineados a los principios y objetivos de esta Ley.	

TRANSITORIOS GENERALES

Texto iniciativa	Texto Ajustado	
PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	
SEGUNDO. Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.	**SEGUNDO.** Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.	
TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la expedición de la presente Ley, se realizarán con cargo a los recursos aprobados por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores,	**TERCERO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la expedición del presente Decreto, se realizarán con cargo a los recursos aprobados por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta	La modificación en esta sección responde a una mejora en la técnica legislativa del proyecto.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el ejercicio fiscal correspondiente.	deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el ejercicio fiscal correspondiente.	

TRANSITORIOS LEY DE AGUAS NACIONALES

Texto iniciativa	Texto Ajustado	
PRIMERO. En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deben expedir o reformar las disposiciones reglamentarias respectivas.	**PRIMERO.** En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deben expedir o reformar las disposiciones reglamentarias respectivas.	
SEGUNDO. En tanto no se emita la normativa señalada en el artículo transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se opongan a los principios y directrices de éste.	**SEGUNDO.** En tanto no se emita la normatividad señalada en el artículo transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se opongan a los principios y directrices de éste. Las adiciones correspondientes a los artículos 37 BIS 1 y 37 BIS 2,	Establecer un plazo específico de seis meses para la aplicación de los nuevos mecanismos (Art. 37 BIS 1 y 37 BIS 2) cumple con la función de las normas transitorias. Esto introduce una vacatio legis, que es necesaria para que la Comisión prepare los actos preparatorios (adecuaciones reglamentarias y diseño de trámites) antes de la entrada en vigor de procedimientos complejos.

	que establecen el mecanismo de reasignación de los derechos contenidos en los títulos de concesión y asignación, serán aplicables a los seis meses siguientes a la publicación deeste Decreto. La Comisión Nacional del Agua contará con un plazo de seis meses siguientes a la referida publicación para hacer las adecuaciones reglamentarias que, en su caso, sean necesarias, así como diseñar y poner a disposición de las personas usuarias el trámite conforme al que se desahogarán y resolverán las solicitudes aludentes. En lo relativo a las normas correspondientes a la cuota de garantía, se seguirán aplicando las disposiciones anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta en tanto se expida un nuevo Reglamento para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales. En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, "la Autoridad del Agua" deberá realizar las acciones tendientes	

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

	a garantizar el derecho humano al agua, la soberanía alimentaria y el desarrollo nacional, derivadas de la aplicación de este Decreto.	
TERCERO. Los títulos de concesión, asignación y permisos que se encuentren sujetos a la resolución de algún trámite ante la Comisión Nacional del Agua al momento de la publicación del presente Decreto, se resolverán en términos de la normatividad vigente con anterioridad a la entrada en vigor de éste, siempre que no se opongan a sus principios y directrices.	**TERCERO.** Los trámites que se encuentren pendientes de resolución por parte de la Comisión Nacional del Agua al momento de la publicación del presente Decreto, se resolverán en términos de la normatividad vigente al momentode su presentación.	Este transitorio, al aplicar la normativa vigente al momento de la presentación de los trámites, resuelve un problema de irretroactividad y asegura la certeza jurídica para los particulares con procedimientos en curso, lo que es esencial para la racionalidad jurídico-formal.
	CUARTO. La Comisión Nacional del Agua deberá promover la expedición de una Norma Oficial Mexicana para la actualización de los sistemas de medición de volúmenes de aguas nacionales mediante el uso de las tecnologías disponibles.	La adición de un Transitorio que obliga a la CONAGUA a implementar programas de regularización facilita el tránsito de la legislación al proveer un mecanismo provisional y simplificado para abordar la gran cantidad de títulos preexistentes con irregularidades.
	QUINTO. La Comisión Nacional del Agua presentará un programa de regularización respecto de las obras en zonas de libre alumbramiento asentadas en el actual Registro Público de Derechos de Agua, para lo cual emitirá los lineamientos correspondientes	Este transitorio está diseñado para aumentar la eficacia y utilidad de la ley. Al crear un programa de regularización se establece un mecanismo que facilita a los destinatarios con situaciones legales previas pendientes (obras de alumbramiento ya existentes)

	en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.	la adecuación a la nueva normativa, lo que hace la ley más operativa.
	SEXTO. La Comisión Nacional del Agua implementará programas de regularización de títulos de concesión y asignación, mediante procedimientos simplificados que incluyan acciones para reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución, conforme a las disposiciones previstas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos. Para el diseño de estos programas "la Comisión" tomará en consideración el índice de marginación de los núcleos de población, con especial énfasis en aquellas de mayor vulnerabilidad.	La implementación de procedimientos simplificados para regularizar los títulos existentes mejora la eficiencia de la administración pública y responde a la necesidad de gestionar un gran volumen de trámites pendientes o con errores. La simplificación de trámites acelera la respuesta administrativa, favoreciendo el cumplimiento de la ley.

TRANSITORIOS LEY GENERAL DE AGUAS

Texto Iniciativa	Texto Ajustado	Justificación
	PRIMERO. En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales las entidades federativas deben armonizar sus disposiciones jurídicas con lo dispuesto en el presente decreto.	La principal función de este transitorio es asegurar la racionalidad jurídico-formal del sistema legal mexicano. Dado que la Ley General de Aguas (LGA) establece el marco constitucional para el derecho humano al agua y la

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

		distribución de competencias entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, es imprescindible que las leyes locales (estatales) se adecúen al nuevo decreto federal.

IV. OPINIONES

IV.1 Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.

La Comisión, luego de analizar pormenorizadamente la iniciativa en estudio, determinó que, de aprobarse la misma, no se generaría impacto presupuestal para el Erario Federal, dado que entre sus disposiciones no se encuentra la creación de unidades administrativas, plazas o nuevos organismos, ni el establecimiento de nuevas atribuciones cualitativamente diferentes para el Estado y gobierno mexicanos.

IV.2 Comisión de Ganadería.

La Comisión de Ganadería concluye que la iniciativa presidencial cumple con los requisitos formales previstos en el Reglamento de la Cámara de Diputados, al

tratarse de un asunto de indiscutible interés nacional y contener una propuesta normativa estructurada, debidamente fundada y orientada a materializar el mandato constitucional de 2012 relativo a la reglamentación del derecho humano al agua. La propuesta parte del reconocimiento de que el modelo instaurado por la Ley de Aguas Nacionales de 1992 permitió la mercantilización del recurso hídrico, el acaparamiento de volúmenes y la proliferación de prácticas discrecionales, por lo que se propone fortalecer la rectoría del Estado, suprimir la transmisión de derechos entre particulares y establecer mecanismos de reasignación sustentados en criterios técnicos, ambientales y de utilidad social.

En este marco, la iniciativa busca redefinir la gobernanza hídrica mediante una distribución precisa de competencias entre Federación, entidades federativas y municipios, incorporando instrumentos de planeación, mecanismos de participación social, reconocimiento de sistemas comunitarios, así como la creación de un Registro Nacional del Agua que sustituya al REPDA para consolidar un esquema de control, trazabilidad y transparencia en el otorgamiento y vigilancia de concesiones. Asimismo, incorpora un esquema robusto de inspección, sanciones administrativas y un catálogo de delitos hídricos orientado a inhibir el uso irregular del recurso y a garantizar que toda concesión no utilizada o utilizada para fines distintos sea revertida a la autoridad competente.

La Comisión identifica, sin embargo, tres áreas de oportunidad sustantivas: la ausencia de una referencia explícita en la Ley General de Aguas a los usos agrícola, pecuario y acuícola —sí contenidos actualmente en la Ley de Aguas Nacionales—; la falta de articulación expresa entre el derecho humano al agua y el derecho a la

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

alimentación reconocido en el artículo 4o. constitucional; y la inexistencia de reglas claras sobre la continuidad, sucesión o transmisión de derechos de agua en casos de herencia, venta o transferencia de predios agropecuarios.

El análisis destaca que el agua constituye un insumo imprescindible para la materialización del derecho humano a la alimentación, conforme a estándares internacionales como la Observación General 15 del Comité DESC, que lo define como condición previa para la vida digna y para el ejercicio de otros derechos. Por ello, la Comisión plantea que la nueva ley debería reconocer explícitamente el agua como elemento esencial para la producción agropecuaria y, en consecuencia, para la soberanía alimentaria. También advierte que el modelo propuesto, al eliminar la transmisión automática de concesiones en supuestos de sucesión o compraventa, podría afectar la continuidad productiva de ranchos y unidades agropecuarias, disminuyendo su valor económico y comprometiendo la producción de alimentos.

En complemento, el documento incorpora evidencia técnica proporcionada por los Centros de Estudio de esta Soberanía que muestra que, pese a que el sector pecuario concentra un número considerable de concesiones, su demanda real de agua representa apenas 0.25% del volumen total concesionado, lo que refleja un uso altamente eficiente del recurso frente a otros sectores. A partir de esta información, la Comisión sostiene que el diseño normativo debe asegurar condiciones equitativas de acceso al agua para las actividades pecuarias, dada su importancia estratégica en el suministro de proteína animal, en la economía rural y en la estabilidad alimentaria del país.

IV.3 Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

La Comisión reconoce la urgencia de expedir la LGA, pero considera esencial que el nuevo marco normativo incorpore la dimensión integral del agua, especialmente su vínculo con el sector agropecuario.

- Jerarquía de Usos y Derecho Humano al Agua (DHuA): La Comisión estima indispensable avanzar hacia un ordenamiento jurídico que garantice el DHuA. Sin embargo, subraya que este derecho está inescindiblemente ligado a la alimentación adecuada y a la salud. Propone que la jerarquía de usos reconozca: primero el uso humano y doméstico, y después el uso agrícola, pecuario y de acuacultura, indispensable para la seguridad alimentaria, antes que otros usos productivos.

- Modificación Propuesta (LGA y LAN): Ampliar la definición del Derecho Humano al Agua para incluir expresamente el uso personal, doméstico, agrícola, pecuario y de acuacultura en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

- Régimen de Transmisiones de Derechos: Si bien se apoya la actualización, existe preocupación en el sector por la propuesta de desaparecer las transmisiones de derechos entre particulares. Esto podría generar incertidumbre jurídica y afectar la continuidad productiva.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

- Modificación Propuesta (LAN Art. 22 y 49): Se deben establecer excepciones claras y verificables para asegurar la continuidad patrimonial y operativa, especialmente en casos de sucesión, transmisión de la titularidad de la propiedad, compraventa o arrendamiento. La transmisión debe ser autorizada para satisfacer el consumo humano o la producción de alimentos mediante el uso agrícola, acuícola o ganadero dentro de la misma cuenca o acuífero.
- Régimen de Prórrogas: La iniciativa acorta el plazo para solicitar prórrogas a solo el último año de vigencia. La Comisión considera que este plazo es demasiado estrecho y podría agravar el rezago administrativo o generar negativas fictas.

- Modificación Propuesta (LAN Art. 24): Se debe establecer un plazo razonable de tres años previos al término de su vigencia, permitiendo la solicitud hasta un día antes de su vencimiento. Además, se debe mantener el criterio de considerar la recuperación de inversiones del concesionario para el otorgamiento de la prórroga, y no el cumplimiento de obligaciones fiscales como condicionante automático.

- Delitos Hídricos: La Comisión advierte que la incorporación de un Capítulo V de Delitos Hídricos (Artículos 123 Bis 2 al 123 Bis 7) en una legislación sectorial puede generar duplicidades o interpretaciones contradictorias con el Código Penal Federal.

- Modificación Propuesta (LAN Capítulo V): Se solicita no incluir el Capítulo de Delitos Hídricos en el dictamen, manteniendo la regulación penal en los

ordenamientos tradicionales y priorizando los mecanismos administrativos y sanciones económicas para las conductas indebidas.

- Órgano Interno de Control: La iniciativa propone la derogación del Artículo 11 Bis, suprimiendo el Órgano Interno de Control de la Comisión. La Comisión considera que este órgano es indispensable para fortalecer la transparencia, prevenir conflictos de interés y asegurar el cumplimiento normativo en un sector históricamente vulnerable a la opacidad.

- Modificación Propuesta (LAN Art. 11 Bis): Conservar el contenido del Artículo 11 Bis, asegurando la permanencia del Contralor Interno y las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades.

- Disposiciones Transitorias y Retroactividad: El Sexto Transitorio de la iniciativa podría vulnerar el principio de irretroactividad de la ley (art. 14 Constitucional), al condicionar la resolución de trámites en curso a que "no se opongan a sus principios y directrices" de la nueva ley.

- Modificación Propuesta (Sexto Transitorio): Simplificar el transitorio para que los trámites en curso se resuelvan íntegramente conforme a la legislación vigente al momento de su inicio, sin condicionamientos adicionales.

Derivado de lo anterior y de conformidad con el análisis integral, y centrándose en la materia de su competencia, la Comisión emite su opinión positiva con modificaciones a la iniciativa presidencial. La Comisión reitera que el proceso legislativo debe ser equilibrado y responsable, garantizando el derecho humano al agua, ordenando los

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

usos bajo criterios constitucionales y científicos, fortaleciendo la certidumbre jurídica de los usuarios y asegurando la sostenibilidad y productividad del sector agropecuario.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, las y los integrantes de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en su LXVI Legislatura, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley General de Aguas, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO ÚNICO

Objeto de la Ley y Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios.

Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en todo el territorio nacional, de orden público e interés social.

Artículo 2. La Federación, entidades federativas y municipios, de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, conforme al parámetro constitucional y convencional aplicable.

Artículo 3. Es objeto de esta Ley:

I. Definir el contenido del derecho humano al agua y establecer las disposiciones que garantizan su acceso equitativo y su uso sustentable;

II. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico, su acceso, disposición y saneamiento acorde con la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte;

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

III. Establecer las instancias, instrumentos y procedimientos para la participación de la Federación, entidades federativas y municipios en la tutela del derecho humano al agua;

IV. Definir los mecanismos, instrumentos e instancias de participación ciudadana en el acceso equitativo y uso sustentable del agua para consumo personal y doméstico;

V. Garantizar el acceso equitativo y sustentable a los servicios públicos de agua y saneamiento, así como fortalecer las bases de su operación;

VI. Establecer las bases de las políticas públicas que garanticen las perspectivas de género, discapacidad, interculturalidad, intergeneracional, ecosistémica y etaria para fomentar condiciones de equidad en la gestión y gobernanza del agua, y

VII. Promover la cultura del agua.

Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderá por:

I. Agua Potable: agua para uso y consumo humano que no causa efectos nocivos a la salud y que no presenta propiedades objetables o contaminantes en concentraciones fuera de los límites permisibles;

II. Comisión: Comisión Nacional del Agua;

III. Consejos de Cuenca: Órganos colegiados de integración mixta, que serán instancia de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría entre la Comisión, incluyendo el Organismo de Cuenca que corresponda, y las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal, y los representantes de las personas usuarias de agua y de las organizaciones de la sociedad, de la respectiva cuenca o región hidrológica;

IV. Cultura del agua: conjunto de conocimientos, valores, actitudes, costumbres y hábitos que son transmitidos a un individuo o sociedad para crear una conciencia responsable sobre el uso racional, la importancia del agua para el desarrollo de todo ser vivo, la disponibilidad del recurso en su entorno y las acciones necesarias para obtenerla, distribuirla, desalojarla, limpiarla y reutilizarla;

V. Derecho humano al agua: acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

VI. Estrategia Nacional Hídrica: instrumento rector de la política hídrica del país a mediano y largo plazo que contiene los objetivos, metas e indicadores necesarios para evaluar el cumplimiento de la obligación del Estado en materia del derecho humano al agua y al saneamiento;

VII. Gestión del agua: proceso sustentado en principios, políticas, acciones, recursos, instrumentos, sistemas normativos formales y no formales, bienes, derechos, atribuciones y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno, mediante el que las autoridades responsables, las comunidades, las personas usuarias del agua y la sociedad, de manera coordinada y participativa promueven e instrumentan el uso sustentable, la distribución equitativa y la administración;

VIII. Infraestructura Hidráulica: obras de captación, circulación, distribución, almacenaje y limpieza que tienen por objeto prestar el servicio público de agua y saneamiento;

IX. Ley: Ley General de Aguas;

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

X. Saneamiento: proceso de eliminación higiénica de las excretas de las aguas residuales, el cual incluye la prevención, aislamiento y eliminación de contaminantes a fin de mitigar los riesgos ambientales y sanitarios acorde a los estándares internacionales y las mejores prácticas en la materia;

XI. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

XII. Servicio intermunicipal de agua y saneamiento: integración de dos o más organismos operadores de agua de una sola entidad federativa que mediante convenio, se encargan de forma coordinada del almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, alcantarillado, disposición y saneamiento o tratamiento de las aguas residuales, facturación y cobro del suministro de agua para centros de población y asentamientos humanos;

XIII. Servicios municipales de agua y saneamiento: el almacenamiento, conducción, distribución y medición de agua potable, así como del drenaje sanitario, drenaje pluvial, alcantarillado, disposición y saneamiento o tratamiento de las aguas residuales y reúso de aguas residuales tratadas, facturación y cobro del suministro de agua para centros de población y asentamientos humanos en un municipio a cargo de los organismos operadores de agua;

XIV. Sistemas comunitarios de agua y saneamiento: instancias conformadas por personas de una comunidad, organizadas bajo sistemas normativos propios con la finalidad de prestar el servicio de agua potable y en su caso, tratamiento de aguas residuales, sin una lógica de lucro o ganancia;

XV. Sistemas de captación de agua pluvial: mecanismos que permiten la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el

techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación; y

XVI. Soluciones basadas en la naturaleza: serie de procesos infundidos en la naturaleza, que reproducen los ciclos naturales del agua para contribuir a su gestión integral, así como a la conservación, o bien, la rehabilitación de ecosistemas naturales y la implementación o mejora de procesos naturales en ecosistemas artificiales o modificados en beneficio del ciclo hidrológico.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHO HUMANO AL AGUA Y SU INTERDEPENDENCIA CON OTROS DERECHOS

Artículo 5. Toda persona gozará del derecho humano al agua conforme a lo establecido en la Constitución y a los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua.

El Estado Mexicano deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones al derecho humano de acceso al agua en términos de las disposiciones legales aplicables, promoviendo que la reparación sea integral, pronta y expedita.

Artículo 6. La aplicación de esta Ley se regirá por los siguientes principios:

I. **Equidad intergeneracional**: la obligación de asegurar que el acceso y disposición al agua se mantengan o se restablezcan, de modo que, las generaciones futuras puedan disfrutar de este recurso esencial en condiciones equitativas;

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

II. ***Pro persona***: debe prevalecer la interpretación conforme a la Constitución y a los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia;

III. No discriminación: toda persona y comunidad debe gozar del derecho humano al agua, sin distinción alguna y sin exclusiones, distinciones o restricciones de las autoridades o particulares que atenten contra la dignidad humana; asimismo, se deberá atender de manera prioritaria a los sectores en situación de mayor vulnerabilidad, marginación y desprotección de la población;

IV. Participación ciudadana: el deber del Estado de garantizar mecanismos institucionales y jurídicos que permitan a todas las personas involucrarse activamente en la gestión, uso sostenible y protección del agua, promoviendo así el pleno ejercicio del derecho humano de acceso a este recurso.

V. Prevención: conjunto de medidas para evitar que el daño ambiental de los recursos hídricos se verifique;

VI. Precaución: adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del agua destinada para consumo humano y doméstico cuando exista peligro de daño grave o irreversible, aún a falta de certeza científica;

VII. Progresividad y no regresividad: avance paulatino, efectivo y constante en el cumplimiento del derecho humano al agua, al tiempo que evita el retroceso en el nivel alcanzado del goce de los derechos humanos asociados al agua;

VIII. Sustentabilidad: acciones de protección, restauración y conservación que garanticen el derecho de las generaciones presentes y futuras al acceso al agua de calidad y en cantidad suficiente;

IX. *In dubio pro aqua*: en caso de duda o contradicción, prevalecerá el criterio que beneficie en mayor medida el derecho humano al agua, y

X. Universalidad: todas las personas sin excepción alguna son titulares del derecho humano al agua independientemente de su origen, nacionalidad, etnia, género, religión o cualquier otra condición.

CAPÍTULO PRIMERO.

Del derecho humano al agua

Artículo 7. Para garantizar el derecho humano al agua se deberán asegurar los siguientes elementos:

I. Accesibilidad: toda persona, sin discriminación, debe tener alcance físico al agua y a las instalaciones y servicios en su hogar, institución educativa, lugar de trabajo o en sus cercanías inmediatas. La seguridad física no debe verse amenazada durante el acceso a los servicios e instalaciones de agua.

II. Acceso a la información: derecho a solicitar, recibir y difundir información relacionada con el derecho humano al agua, de acuerdo con principios de transparencia y rendición de cuentas, en términos de la legislación aplicable;

III. Aceptabilidad: el acceso al agua, su color, olor y sabor deben ser satisfactorios, considerando su potabilidad y calidad, también cultural y socialmente adecuados, las

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

necesidades relativas al género, así como las prácticas habituales de higiene e intimidad de cada cultura;

IV. Asequibilidad: el agua debe estar al alcance económico de todas las personas, sin que los costos y cargos directos e indirectos pongan en riesgo el ejercicio de otros derechos, ni impliquen una carga desproporcionada para los hogares;

V. Calidad: el agua debe estar libre de sustancias que puedan causar daño a la salud por consumirla, debiendo constatarse su inocuidad y el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, y

VI. Disponibilidad: el abastecimiento de agua debe ser suficiente en cantidad, continuo y equitativo para sostener la vida humana.

Artículo 8. Las Normas Oficiales Mexicanas establecerán regulaciones técnicas adecuadas y actualizadas para garantizar el derecho humano al agua, de acuerdo con los estándares internacionales y científicos de referencia, considerando que el agua para uso personal y doméstico se utiliza para beber y preparar alimentos, así como para la higiene personal y doméstica, de igual manera para satisfacer las necesidades más básicas de las personas y supone su uso racionalizado.

Mientras que el saneamiento, como parte del derecho al agua, consiste en acceder a instalaciones y servicios sanitarios seguros, dignos, asequibles y culturalmente aceptables en sus domicilios, instituciones educativas, de salud, laborales y cualquier espacio público.

Artículo 9. El Estado mexicano garantizará, de acuerdo con el principio de progresividad, el acceso y uso equitativo y sustentable de las aguas mediante el uso

eficaz y eficiente de los recursos presupuestales disponibles, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y la participación de la ciudadanía, para salvaguardar el derecho humano al agua de las generaciones actuales y futuras, con el objetivo de alcanzar la cantidad mínima establecida en los estándares internacionales.

Los organismos operadores no podrán suspender totalmente el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago; en todo caso, deben suministrar la cantidad mínima para el consumo humano básico.

CAPÍTULO SEGUNDO

Interdependencia del derecho humano al agua y saneamiento con otros derechos.

Artículo 10. En la aplicación de esta Ley se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.

SECCIÓN PRIMERA

Derecho a un medio ambiente sano

Artículo 11. El goce del derecho humano al agua, se encuentra vinculado con el respeto, protección y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano para

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

el bienestar y desarrollo de las personas y la calidad del entorno como una determinante en la salud de la población.

SECCIÓN SEGUNDA

Vinculación con el derecho a la salud

Artículo 12. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán celebrar convenios de coordinación en materia de prevención y tratamiento de enfermedades y diseño de políticas públicas a nivel local, para responder a brotes y emergencias relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene y para fortalecer los mecanismos de coordinación y respuesta de los sectores salud, agua, saneamiento e higiene en emergencias y desastres.

Artículo 13. La Secretaría de Salud y sus órganos desconcentrados, en coordinación con los estados y la Ciudad de México implementarán medidas enfocadas a la prevención, tratamiento y control de enfermedades asociadas a la falta de servicios adecuados y a la contaminación del agua.

Artículo 14. Las políticas públicas en materia hídrica y sanitaria deberán fortalecer los sistemas de vigilancia de la salud pública, saneamiento e higiene y contribuir a la construcción de comunidades ambientalmente saludables a través de un manejo de los riesgos ambientales a la salud asociados con el agua, saneamiento e higiene.

SECCIÓN TERCERA

Vinculación con la igualdad sustantiva y de género

Artículo 15. En la aplicación de esta Ley, los tres órdenes de gobierno, las instituciones e instancias de participación ciudadana, en ejercicio de sus funciones están obligadas a:

I. Garantizar la participación paritaria y sustantiva de las mujeres en la gestión del agua y en todos los espacios de toma de decisión;

II. Diseñar políticas públicas transversales que instrumenten acciones afirmativas y redistributivas para que las mujeres, en condiciones de igualdad, accedan, usen, aprovechen y decidan sobre la gestión del agua y el saneamiento en todos los niveles y ámbitos;

III. Incorporar la perspectiva de interseccionalidad y de género de manera transversal en las estrategias, planes y programas para la disposición del agua por diferencia de género;

IV. Establecer acciones efectivas para garantizar la integridad física y la salud de las mujeres, las niñas y las adolescentes en los servicios de agua potable e infraestructura sanitaria;

V. Proteger de forma efectiva las aguas que usan las mujeres en las actividades productivas, de traspatio y para uso personal, y

VI. Garantizar que la falta de agua potable, en las instituciones educativas o en los hogares, no limite ni impida a niñas, niños y adolescentes el pleno ejercicio de sus derechos humanos, asegurando en todo momento condiciones de higiene, salud y dignidad. En el caso de niñas, adolescentes y personas menstruantes se deberá

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

garantizar de manera prioritaria el acceso suficiente y adecuado al agua para el ejercicio del derecho a una menstruación digna.

SECCIÓN CUARTA

Vinculación con el derecho humano al saneamiento

Artículo 16. Las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones técnicas locales establecerán regulaciones adecuadas y actualizadas para garantizar el derecho humano al saneamiento, de acuerdo con los estándares internacionales de referencia.

Artículo 17. Los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, localidades, pueblos y comunidades de las entidades federativas deberán contar con sistemas de saneamiento adecuados a las condiciones socioeconómicas e hidrológicas, que garanticen la recolección, conducción, tratamiento, disposición o reutilización de las aguas residuales, y la eliminación de excretas, que cumplan con las disposiciones jurídicas relacionadas con el derecho a un medio ambiente sano.

Artículo 18. La Comisión, los Consejos de Cuenca, los Organismos de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités Técnicos de Aguas del Subsuelo o Subterráneas, así como las entidades y dependencias de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán emprender acciones para que de forma progresiva se incremente la cobertura de sistemas de saneamiento, drenaje pluvial, alcantarillado y sistemas de tratamiento.

Artículo 19. La Comisión, en coordinación con las entidades federativas, promoverá acciones e incentivos para el aumento progresivo del saneamiento, tratamiento y reutilización de las aguas residuales.

TÍTULO TERCERO
ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

CAPÍTULO PRIMERO
Disposiciones comunes

Artículo 20. Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para proteger frente a terceros el disfrute de los derechos humanos asociados al acceso, disposición y saneamiento de agua en el territorio nacional.

Artículo 21. Tratándose del derecho humano al agua, las acciones de las autoridades deberán promover la participación social en el ámbito de su competencia.

Artículo 22. La Comisión, los Consejos de Cuenca, los organismos de las entidades federativas y de los municipios que prestan el servicio de agua y alcantarillado son sujetos obligados a garantizar el derecho humano al agua en los términos de la presente Ley.

Artículo 23. La Federación, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, promoverán el uso de soluciones basadas en la naturaleza

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

que contribuyan a la conservación y restauración ecológica de las cuencas y ajuste a los diversos efectos del cambio climático, en cuyas acciones se debe considerar las características y particularidades específicas de las regiones en las cuales serán implementadas.

Artículo 24. La Federación, las entidades federativas y los municipios son responsables de la planeación, buen manejo y administración de los recursos hídricos propiedad de la Nación, por medio de las instituciones y sistemas comunitarios de agua y saneamiento, acorde con lo establecido en la presente Ley.

CAPÍTULO SEGUNDO
Facultades de la Federación en materia de garantía del derecho humano al agua.

Artículo 25. Son facultades de la Federación:

I. Formular, conducir e instrumentar la política nacional en materia de agua y saneamiento considerándolos como derechos humanos fundamentales de atención prioritaria;

II. Incorporar en la planeación y programación correspondiente, las acciones necesarias para la remediación, restauración, regeneración, conservación y protección de los ecosistemas, cuencas y cuerpos de agua;

III. Elaborar e instrumentar la Estrategia Nacional y el Programa Nacional Hídrico en los términos de la presente Ley, programando su debida ejecución en las zonas de jurisdicción federal, proveyendo los recursos suficientes en cada ejercicio fiscal, acorde a la disponibilidad presupuestaria;

IV. Garantizar que en la administración de las aguas nacionales se privilegie el derecho humano al agua;

V. Asesorar, vigilar y recomendar a los gobiernos de las entidades federativas y municipios, las acciones coordinadas, preventivas y correctivas que resulten necesarias para garantizar el derecho humano al agua en el territorio nacional;

VI. Promover la participación de todos los sectores de la sociedad para coadyuvar en la garantía del derecho humano al agua;

VII. Celebrar convenios de coordinación con las entidades federativas, y de concertación con representantes de los sectores social y privado en materia de acceso, disposición y saneamiento de agua, y

VIII. Las demás que el presente ordenamiento u otras disposiciones legales otorguen a la Federación en materia del derecho humano al agua.

Artículo 26. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y de la Comisión, ejercerá las atribuciones que la presente Ley confiere a la Federación. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones relacionadas con el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano y doméstico se deberán coordinar con la Secretaría y con la Comisión para garantizar el efectivo disfrute de estos derechos por la ciudadanía.

En el supuesto consignado en el presente artículo, las acciones objeto de coordinación deberán ejecutarse con enfoque basado en derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad, equidad

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

intergeneracional, discapacidad y considerar el interés superior de la niñez y adolescencia.

CAPÍTULO TERCERO

Facultades de las Entidades Federativas en materia de garantía del derecho humano al agua.

Artículo 27. Son facultades de las entidades federativas, en términos de la presente Ley y de las leyes locales de la materia:

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal y de la Ciudad de México en materia de agua y saneamiento, refiriéndolos como derechos humanos fundamentales de atención prioritaria, incorporando la perspectiva de género, enfoque de derechos humanos y el interés superior de la niñez;

II. Garantizar el disfrute del derecho humano al agua, mediante la regulación del aprovechamiento sustentable y la prevención y control de la contaminación de las aguas de su jurisdicción, así como de las aguas nacionales que tengan asignadas;

III. Asegurar el disfrute del derecho humano al agua, mediante la adecuada regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento, disposición y reuso de las aguas residuales de su jurisdicción;

IV. Coordinarse con la Federación y los municipios de su entidad para asegurar que los programas, políticas y acciones que realicen, observen como prioritario el derecho humano al agua;

V. Emitir las regulaciones y promover la instalación de sistemas de captación pluvial para uso doméstico, acordes a sus necesidades regionales;

VI. Promover la participación de todos los sectores en las entidades para coadyuvar en la garantía del derecho humano al agua, y

VII. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos jurídicos en la materia.

CAPÍTULO CUARTO

Facultades de los municipios en materia de garantía del derecho humano al agua para consumo personal y doméstico.

Artículo 28. Corresponde a los municipios en los términos de la presente Ley y de las disposiciones locales aplicables, las siguientes facultades:

I. Garantizar la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales considerándolos como un derecho humano de atención prioritaria;

II. Dar prioridad a la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, en la programación y presupuestación municipal, por tratarse de derechos humanos de atención prioritaria;

III. Introducir la perspectiva de derechos humanos, de género, principio de equidad y visión de infancia en la programación y presupuestación para la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

IV. Coordinarse y, en su caso, asociarse con otros municipios y con las autoridades estatales competentes para el establecimiento de sistemas intermunicipales de agua y saneamiento, con el objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, en los términos previstos por la normatividad que les sea aplicable;

V. Expedir las disposiciones administrativas necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;

VI. Promover la participación ciudadana para sensibilizar, asesorar, concientizar y propiciar la acción comunitaria en la conservación, utilización y preservación de los recursos y bienes públicos relacionados con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales;

VII. Formular el programa para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento correspondiente a su demarcación, y

VIII. Las que le encomienden las leyes federales y locales en la materia.

TÍTULO CUARTO

INSTRUMENTOS PARA GARANTIZAR EL DERECHO HUMANO AL AGUA

CAPÍTULO PRIMERO

De los Instrumentos de la Política Pública

Artículo 29. La política para garantizar el derecho humano al agua y saneamiento se integra con los siguientes instrumentos:

I. El Programa Nacional Hídrico, establecido en la Ley de Aguas Nacionales;

II. Los Programas Regionales Hídricos, regulados en la Ley de Aguas Nacionales;

III. Los Programas Hídricos de la Cuenca, regulados en la Ley de Aguas Nacionales;

IV. Los programas correspondientes en los ámbitos federal, estatal y municipal en materia de agua potable y saneamiento;

V. El Registro Público Nacional del Agua, regulado en la Ley de Aguas Nacionales;

VI. Los criterios e indicadores de eficiencia y calidad de carácter hídrico, económico, social y ambiental relacionados con el cumplimiento del derecho humano al agua;

VII. El Sistema Financiero del Agua, regulado en la Ley de Aguas Nacionales, y

VIII. Las demás disposiciones legales aplicables de los tres órdenes de gobierno.

CAPÍTULO SEGUNDO

Estrategia Nacional Hídrica

Artículo 30. La Estrategia Nacional será elaborada por la Comisión, en colaboración con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y aprobada por la Secretaría, la cual será publicada en el Diario Oficial de la Federación por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 31. La Estrategia Nacional tendrá un enfoque sistémico y contendrá los siguientes elementos:

I. Diagnóstico y evaluación de las acciones y medidas implementadas en el país, así como su desempeño en el contexto internacional;

II. Escenario de línea base;

III. Escenarios hídricos;

IV. Evaluación y diagnóstico de la vulnerabilidad hídrica de ecosistemas, centros de población, equipamiento e infraestructura, sectores productivos y sociales;

V. Las necesidades presentes y futuras de la población, de las actividades económicas y ecosistemas a nivel local, regional y nacional en materia de agua;

VI. Los instrumentos internacionales suscritos por el estado mexicano que inciden en el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional;

VII. Los retos y oportunidades normativos, institucionales y presupuestales para el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional, así como recomendaciones de naturaleza normativa, programática y presupuestal;

VIII. Tendencias y propuestas para la preservación, el uso y aprovechamiento sustentable de las aguas;

IX. Las medidas para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos al agua y al saneamiento;

X. Oportunidades para garantizar los servicios públicos de agua y saneamiento sostenibles y de calidad;

XI. Acciones para ampliar y fortalecer los mecanismos de transparencia y acceso a la información relacionada con la gestión del agua;

XII. Reconocimiento del agua como un bien esencial e insustituible para la vida y los requerimientos para erradicar la contaminación y sobreexplotación de los cuerpos de agua;

XIII. Medidas para erradicar la distribución inequitativa del agua;

XIV. Acciones para proteger, conservar y restaurar los ecosistemas que sustentan la generación del agua y otros servicios de provisión, soporte regulación y cultura, y

XV. Propuestas para fortalecer las capacidades de adaptación y reducir el riesgo, así como, pérdidas y daños, la vulnerabilidad social y de los ecosistemas ante los efectos hidrometeorológicos del cambio climático.

Los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones y las metas de la Estrategia Nacional se fijarán a diez, veinte, cuarenta años y sesenta años. La Secretaría con la participación de la Comisión y del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua deben revisar la Estrategia Nacional, por lo menos cada diez años, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados. Asimismo se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes.

Con base a dichas revisiones y a los resultados de las evaluaciones la Estrategia Nacional podrá ser actualizada. El Programa Nacional, los programas regionales, los programas de las cuencas y los programas de las entidades deberán ajustarse a dicha actualización.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

En ningún caso las revisiones y actualizaciones se harán en menoscabo de las metas, proyecciones y objetivos previamente planteados, o promoverán su reducción.

TÍTULO QUINTO

CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Sistemas de Captación de Agua Pluvial para consumo personal y doméstico

Artículo 32. La regulación de la captación de agua pluvial en el territorio nacional, así como las obligaciones de las entidades federativas y municipios, y las directrices para la implementación de sistemas de captación en obras públicas y privadas, serán determinadas por la Comisión.

Artículo 33. Los sistemas de captación de agua pluvial deben permitir la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación.

Las obras necesarias son aquellas edificaciones públicas y privadas que, debido a su naturaleza o ubicación, son adecuadas para la implementación de sistemas de captación de agua pluvial.

Artículo 34. Las entidades federativas promoverán en todo momento la instalación de sistemas de captación pluvial para uso doméstico, acordes a las necesidades regionales, sin que afecten el ciclo natural hidrológico.

Cada entidad federativa deberá determinar la implementación de los sistemas de captación pluvial con base en las características físicas de los inmuebles y en el valor del predial del suelo o construcción. En todo caso, el estímulo que se utilice para determinar esa necesidad no podrá ser desproporcional al valor catastral del inmueble.

Las entidades federativas fomentarán la inclusión en los códigos de construcción y en las legislaciones sobre propiedad en condominio de la obligación de las edificaciones que se clasifiquen como tales, de establecer un sistema de captación de agua pluvial que cuente con la capacidad suficiente de almacenamiento de agua para atender las necesidades mínimas indispensables de agua para consumo personal y doméstico de cada unidad de propiedad privativa del condominio.

TÍTULO SEXTO
CULTURA DEL AGUA

CAPÍTULO PRIMERO
Objetivos

Artículo 35. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, en colaboración con la Secretaría, la Comisión y el Instituto Mexicano de Tecnologías del Agua promoverán la investigación, el desarrollo, la innovación y la transferencia

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025 Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

tecnológica en materia hídrica, oyendo la opinión de los Consejos de Cuenca que correspondan, para lo cual se identificarán las áreas y necesidades prioritarias para lograr los siguientes objetivos:

a) Garantizar el cumplimiento del derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico;

b) Promover el conocimiento para el acceso y uso sustentable de los recursos hídricos;

c) Prevenir el deterioro, mejorar y restaurar el estado de las aguas superficiales y subterráneas, e

d) Identificar los acuíferos con mayor nivel de sobreexplotación y proponer acciones para su recuperación.

Artículo 36. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la educación orientada a:

I. Valorar la importancia del agua en su ciclo socio-hídrico como sustento de la vida para los seres humanos y los ecosistemas asociados;

II. Dimensionar la interrelación productiva de la sociedad con los ciclos hidrológicos;

III. Reconocer el papel sustantivo de las mujeres en la gestión integral y sustentable del agua;

IV. Fomentar la participación ciudadana en la gestión del agua;

V. Promover el cuidado, tratamiento, recuperación y reúso del agua;

VI. Generar conciencia sobre la importancia de la calidad del agua y de los riesgos asociados a su contaminación.

VII. Entender los efectos del cambio climático sobre el ciclo hidrológico en cantidad y calidad del agua;

VIII. Comprender los efectos y consecuencias de los daños a los ecosistemas en la disponibilidad futura y presente del agua; y

IX. Fomentar en todas las personas una conciencia sobre la corresponsabilidad en el cumplimiento del derecho humano al agua, el saneamiento y su adecuado tratamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y CIUDADANA

Artículo 37. La Federación, las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, promoverán la participación de todos los sectores sociales involucrados en el manejo y cuidado del agua, principalmente a través de:

I. Difusión de información y promoción de la cultura, educación y capacitación en materia de responsabilidad hídrica;

II. Impulso de proyectos y programas de enseñanza hídrica, servicios hidráulicos, contaminación del agua, tratamiento y reúso de aguas residuales, y

III. Convenios con instituciones de educación superior, con el objeto de fomentar y promover actividades de investigación en materia del manejo racional del agua.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Artículo 38. En la gestión del agua se promoverán mecanismos de participación ciudadana que incluyan los sectores más vulnerables de forma pública y transparente. Con el objetivo de que sean incluidos en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.

Artículo 39. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno proporcionarán de manera oportuna, accesible, completa, gratuita y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo el derecho a participar en la toma de decisiones en materia de gestión y manejo del agua; facilitarán el diálogo y las condiciones equitativas en los procedimientos de deliberación considerando las características sociales, económicas, culturales y geográficas de todas las personas.

CAPÍTULO TERCERO

SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO

Artículo 40. En zonas que no estén incluidas dentro del área de operación de los servicios municipales de agua y saneamiento, intermunicipales o metropolitanos se reconocerán sistemas comunitarios para brindar y gestionar el servicio público de agua.

Artículo 41. Los sistemas comunitarios sólo podrán prestar los servicios de agua y saneamiento para uso personal y doméstico, sin fines de lucro.

Artículo 42. La operación de cada sistema comunitario se regulará según lo determinen las leyes que al respecto se emitan por parte de las legislaturas de las entidades federativas.

Artículo 43. Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas serán regulados por la ley general reglamentaria del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO
LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA

Artículo 44. Los Organismos Operadores de Agua son entes con personalidad jurídica propia, cuyo objeto general es la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en las entidades federativas, municipios o alcaldías de su competencia, este servicio comprende los procesos de extracción, potabilización, almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, así como su facturación y cobro.

Artículo 45. Las entidades federativas expedirán las disposiciones en las que se determine el funcionamiento de los Organismos Operadores de Agua, a fin de asegurar una gestión eficaz en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

Dichos ordenamientos promoverán la capacitación y profesionalización necesaria al personal que labore en los Organismos Operadores de Agua a través de cursos, talleres y programas los cuales estarán alineados a los principios y objetivos de esta Ley.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las entidades federativas deben armonizar sus disposiciones jurídicas con lo dispuesto en la presente Ley, en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **reforman** los artículos 3, fracciones VIII, XVI apartado a, XLII y XLIV; 4, párrafos segundo y tercero; 6, fracción IX; 7 BIS, fracción III; 9, fracciones I, II, III, VII, X, XI, XII, XV, XX, XXV, XXXIV, XLII, XLVII, XLVIII, L, LII y LIII; 9 BIS 1, apartado b.; 10, párrafo segundo; 11, fracciones II, III y IX; 11 BIS; 12, párrafo primero; 12 BIS 1, párrafos primero y tercero; 12 BIS 2, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y sexto, así como la fracción III; 12 BIS 3, fracción III; 12 BIS 4, párrafo segundo; 12 BIS 6, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XXVI, XXIX y XXXII; 13 BIS, párrafos primero y segundo; 13 BIS 1, apartado A párrafos primero, tercero y cuarto así como el numeral 5 y el apartado B; 13 BIS 2, fracciones I, II, III y IV; 13 BIS 3, fracciones VI y VII; 13 BIS 4, la denominación del Capítulo V del Título Segundo; 14; 14 BIS primer párrafo y fracciones I, II y V; 14 BIS 2; 14 BIS 3, fracción XIV; 14 BIS 5, fracciones, IV, VIII, XIII, XIV, XVI y XIX; 14 BIS 6, fracción V; 15, párrafo primero; 15 BIS; 17, segundo párrafo; 18, párrafo primero, fracción IV y párrafo quinto; 19 BIS; 20, párrafos cuarto, quinto, sexto y séptimo; 21, fracción I, V, VI y VII, así como el párrafo segundo; 21 BIS, párrafo primero; 22, párrafos segundo, octavo, fracciones I, II, e

inciso d), y noveno; 23, párrafos primero y tercero; 24, párrafos segundo, cuarto y quinto; 25, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 28, párrafo primero y fracción IV; 29, párrafo primero y fracciones II, X, XII, XIII y XVI; 29 BIS, párrafo primero; 29 BIS 1, párrafo primero; 29 BIS 2, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto; 29 BIS 3, fracciones II, III, IV, V apartados a., b. y c., y VI, párrafos tercero, numerales 3, 4, 5 y 6, cuarto, sexto y séptimo; 29 BIS 4, fracciones I, IV, VI, XI, XIV, XV y XVI; 29 BIS 5, fracción IV; 29 BIS 6, párrafo segundo; la denominación del Capítulo IV del Título Cuarto; 30, párrafos primero, junto con sus fracciones V, VII, VIII, IX y X, segundo y tercero; 30 BIS; 31, párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y sexto; 32; la denominación del Capítulo V del Título Cuarto; 37 BIS; 38, párrafo segundo; 39 párrafo primero; 39 BIS, fracción I; 40, párrafo tercero; 42, párrafo segundo; 44, párrafos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto y séptimo; 45, párrafo segundo; 46, párrafo primero, junto con sus fracciones I, II, III, IV y V; 48; 49; 51, fracciones II, III, IV, V, VII, IX y XII, párrafo tercero; 52, párrafos primero, tercero y cuarto; 52 BIS, párrafo primero y fracción VI; 53, párrafo tercero; 54; 55, párrafos segundo y tercero; 56; 58 BIS, párrafos primero y cuarto; 57; 61, párrafo segundo; 65; 67, párrafo primero y segundo, así como el apartado a.; 68, párrafo primero y segundo y la fracción I; 69 BIS; 70, párrafos primero y segundo; 71, párrafo primero; 72, fracción III; 73, párrafos primero, fracciones I, II y III, y tercero; 74, párrafo segundo; 75, fracción II; 76, párrafo segundo; 77, fracción I, párrafos segundo, tercero y quinto; 81, párrafos primero, cuarto, quinto y séptimo; 81 BIS 1; 82, párrafo segundo; 85, párrafos primero y segundo; 88, fracción IV; 88 BIS 1 párrafos segundo, tercero, quinto y sexto; 89, párrafo segundo; 90, párrafos segundo y tercero; 91 BIS, párrafo segundo; 91 BIS 1, párrafo primero; 92, fracciones IV y V; 93, fracción II, así como el párrafo segundo; 94, párrafos primero y segundo; 94 BIS; 96 BIS 2, fracción VI; 97; 99, párrafo primero;

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

105, párrafo primero; 106; 107, fracción I y apartado c. de la fracción III; 110; 111; 112, párrafos primero y cuarto; 113 BIS, fracción VII así como el párrafo sexto; 113 BIS 1, párrafo segundo; 114, párrafo tercero; 115; 117, párrafos segundo y tercero; 118 BIS, párrafo primero; la denominación del Título Décimo; la denominación del Capítulo I, el cual estará conformado por el artículo 118 BIS 1; 118 BIS 1; 118 BIS 2; 118 BIS 3; 119, fracciones III, IX, XXIII y XXIV; 120, párrafos primero, junto con sus fracciones I, II y III, y segundo; 121, fracción II, y párrafos segundo y tercero; 122, párrafos primero y quinto; 123 BIS 1, y 124, párrafo tercero; se **adicionan** los artículos 3, fracciones VI BIS, XLIII BIS, XLV BIS, XLVIII BIS, L BIS y LII BIS; 9, párrafo segundo de la fracción XLVI, LIII BIS; 15 párrafos segundo y tercero, con el corrimiento de los actuales párrafos segundo y tercero a cuarto y quinto; 21, fracción IX, 21 BIS, párrafo tercero; 22, párrafos tercero y cuarto, con el corrimiento de los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo, a quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno; 29 BIS 4, párrafo segundo, con el corrimiento del actual segundo a tercero; 30, fracciones XI y XII; 37 BIS, párrafos segundo y tercero; 37 BIS 1; 37 BIS 2; 46, párrafo tercero; 54, párrafo segundo; 56 BIS, párrafo segundo, con el corrimiento de los actuales segundo y tercero a tercero y cuarto; 82 BIS; un Capítulo VI, denominado "Fomento al Reúso de Aguas Residuales" al Título Sexto; 84 BIS 3, 84 BIS 4, 84 BIS 5; un Capítulo II, denominado "Verificación, Inspección y Calificación de Infracciones", conformado por los artículos 118 BIS 2, 118 BIS 3, 118 BIS 4 y 118 BIS 5; un Capítulo III, denominado "Medidas de Apremio y Seguridad", conformado por los artículos 118 TER, 118 TER 1 y 118 TER 2, y un Capítulo V, denominado "Delitos Contra las Aguas Nacionales", conformado por los artículos 123 BIS 2, 123 BIS 3, 123 BIS 4, 123 BIS 5 y 123 BIS 6, al Título Décimo, con el corrimiento de los actuales Capítulo II a Capítulo IV y Capítulo III a Capítulo VI; 118 BIS 4; 118 BIS 5;

118 TER, 118 TER 1; 118 TER 2; 119, fracciones XXV, XXVI y XXVII; 120, fracciones IV y V, así como los párrafos quinto y sexto; 121 BIS; 123 BIS 1, párrafos segundo y tercero; 123 BIS 2; 123 BIS 3; 123 BIS 4; 123 BIS 5, y 123 BIS 6; **se derogan** los artículos 23 BIS; 25, párrafos quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno; 29 BIS 3, párrafo segundo del numeral 4 así como el párrafo octavo de la fracción VI; 29 BIS 4, fracción XII; 29 BIS 5, fracción V; 30, fracción IV y párrafo cuarto; 33; 34; 35; 36; 37; 51, fracción VI; 70, párrafo tercero; 75, fracción III y, 119, fracción XVI de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a VI. ...

VI BIS. "Aguas residuales tratadas": Aquellas que se han adecuado para su reúso mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro;

VII. a VII Bis. ...

VIII. "Asignación": Título que otorga el Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" o del Organismo de Cuenca que corresponda, conforme a sus respectivas competencias, para realizar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, a los municipios, a los estados o a la Ciudad de México, destinadas a los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico;

IX. a XV. ...

XVI. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

...

a. "Región hidrológica": Área territorial conformada en función de sus características morfológicas, orográficas e hidrológicas, en la cual se considera a la cuenca hidrológica como la unidad básica para la gestión de los recursos hídricos, cuya finalidad es el agrupamiento y sistematización de la información, análisis, diagnósticos, programas y acciones en relación con la ocurrencia del agua en cantidad y calidad, así como su explotación, uso o aprovechamiento. Normalmente una región hidrológica está integrada por una o varias cuencas hidrológicas. Por tanto, los límites de la región hidrológica son en general distintos en relación con la división política por estados, Ciudad de México, sus demarcaciones territoriales y municipios. Una o varias regiones hidrológicas integran una región hidrológico - administrativa; y

b. ...

XVII. a XLI. ...

XLII. "Programa Nacional Hídrico": Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional, en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable, avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos priorizando el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico;

XLIII. ...

XLIII BIS. "Reasignación": Procedimiento mediante el cual "la Autoridad del Agua" dispone de los volúmenes de agua que se encuentran en el fondo de reserva de aguas nacionales y los asigna o concesiona en los términos y condiciones establecidos en esta Ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes;

XLIV. "Registro Público Nacional del Agua": (REPNA) Registro que proporciona información y seguridad jurídica a los usuarios de aguas nacionales y bienes inherentes a través de la inscripción de los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga, así como las modificaciones que se efectúen en las características de los mismos;

XLV. ...

XLV BIS. "Responsabilidad Hídrica": La gestión hídrica responsable y las buenas prácticas por parte de "la Autoridad del Agua", personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y usuarias en general para mejorar el manejo, explotación, uso, reúso o aprovechamiento eficiente y sostenible de las aguas nacionales;

XLVI. a XLVIII. ...

XLVIII BIS. "Seguridad Hídrica": La capacidad del Estado en su conjunto de garantizar el acceso sostenible a cantidades adecuadas de agua de calidad aceptable, para satisfacer necesidades humanas y de los ecosistemas, promover el bienestar y el desarrollo nacional. Esto incluye asegurar la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad del agua para consumo humano de manera intergeneracional la capacidad de adaptarse y de reducir los riesgos asociados a fenómenos hidrometeorológicos y antropogénicos; garantizar el cuidado del medio

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

ambiente y la protección contra la contaminación transmitida por el agua y los desastres relacionados con ella;

XLIX. a L. ...

L BIS. "Sobreexplotación": Se produce cuando la extracción de las aguas subterráneas y superficiales sobrepasa su capacidad de recuperación natural que genera efectos adversos, en la proporción variable que determine "la Autoridad del Agua";

LI. a LIII. ...

LIII BIS. "Uso agropecuario familiar": Sistema de producción que incluye actividades agrícolas y pecuarias cuyo objetivo es el sostenimiento familiar;

LIV. a LXVI. ...

...

ARTÍCULO 4. ...

Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas.

En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.

ARTÍCULO 6. ...

I. a VIII. ...

IX. Nombrar a las personas Titulares de la Dirección General de "la Comisión" y del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;

X. y XI. ...

ARTÍCULO 7 BIS. ...

I. y II. ...

III. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la participación de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios;

IV. a XI. ...

ARTÍCULO 9. ...

...

...

...

...

I. Fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional y ejercer en consecuencia aquellas atribuciones que conforme a la presente Ley correspondan a la autoridad en materia hídrica, dentro del ámbito de la competencia federal, con apego a la descentralización del sector agua, excepto las que debe ejercer directamente el Ejecutivo Federal o "la Secretaría" y las que estén bajo la responsabilidad de los Gobiernos de los estados, de la Ciudad de México o municipios;

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

II. Formular la política hídrica nacional y proponerla a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de "la Secretaría", así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política;

III. Integrar, formular y proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Programa Nacional Hídrico actualizarlo y vigilar su cumplimiento;

IV. a VII. ...

VIII. Formular y aplicar lineamientos técnicos y administrativos para jerarquizar inversiones en obras públicas federales de infraestructura hídrica y contribuir cuando le sea solicitado por estados, la Ciudad de México y municipios, con lineamientos para la jerarquización de sus inversiones en la materia;

IX. ...

X. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con el gobierno de la Ciudad de México, con gobiernos de los estados que correspondan y, por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras, en los casos establecidos en la fracción anterior.

XI. Operar, conservar y mantener obras y servicios hidráulicos rurales y urbanos cuando la persona Titular del Ejecutivo Federal así lo disponga en casos de seguridad nacional o de carácter estratégico de conformidad con las Leyes en la materia;

XII. Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluso sobre la participación de terceros en el financiamiento de obras y servicios, que apoyen la construcción y el desarrollo de las obras y servicios federales hidráulicos. igualmente podrá fomentar y apoyar gestiones de crédito y otros mecanismos financieros en favor de estados, de la Ciudad de México y municipios conforme a sus atribuciones y a solicitud de parte.

XIII. a XIV. ...

XV. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal el establecimiento de Distritos de Riego y en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes;

XVI. a XIX. ...

XX. Expedir títulos de concesión, asignación o permisos a que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, reconocer derechos y llevar el Registro Público Nacional del Agua;

XXI. a XXIV. ...

XXV. Celebrar convenios de coordinación y participación en materia de gestión del agua con la Federación, la Ciudad de México, estados y, a través de éstos, con los municipios y sus respectivas administraciones públicas, así como de concertación con el sector social y privado, y favorecer, en el ámbito de su competencia, en forma sistemática y con medidas específicas, la descentralización de la gestión de los recursos hídricos en términos de Ley;

XXVI. a XXXIII. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

XXXIV. Emitir disposiciones sobre la estructuración y operación del Registro Público Nacional del Agua a nivel nacional, apoyarlo financieramente y coordinarlo;

XXXV. a XLI. ...

XLII. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal la expedición de Decretos para el establecimiento, modificación o extinción de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y para su explotación, uso o aprovechamiento; así como Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales y de zonas de desastre;

XLIII. a XLVI ...

XLVII. Integrar el Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, con la participación de los Organismos de Cuenca, en coordinación con los gobiernos de los estados y de la Ciudad de México y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

El Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua también se integrará con la información que obre en los sistemas y archivos de "la Secretaría", así como en sus órganos administrativos desconcentrados y descentralizados;

XLVIII. Gestionar y resolver de manera expedita las solicitudes de trámite que le sean presentadas en los plazos establecidos en la presente Ley;

XLIX. ...

L. Emitir las medidas necesarias y los acuerdos específicos, de carácter transitorio o permanente, para atender situaciones de emergencia, escasez y sobreexplotación así como para garantizar la seguridad hídrica;

LI. ...

LII. Regular y autorizar la reasignación de volúmenes, en los casos que prevé la presente Ley;

LIII. Adquirir los bienes necesarios para los fines que le son propios;

LIII BIS. Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia del nivel regional mediante acuerdo que al efecto se emita, conforme a la normativa aplicable, y

LIV. ...

ARTÍCULO 9 BIS 1. ...

a. ...

b. Una persona Titular de la Dirección General.

ARTÍCULO 10. ...

El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz y voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión".

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

...

ARTÍCULO 11. ...

I. ...

II. Aprobar, de conformidad con la presente Ley y su reglamento, presupuesto y operaciones de "la Comisión", supervisar su ejecución, así como conocer y aprobar los informes que presente la persona Titular de la Dirección General;

III. Nombrar y remover a propuesta de la persona Titular de la Dirección General de "la Comisión" a las personas titulares de las direcciones generales de los Organismos de Cuenca, así como a las personas servidoras públicas de "la Comisión" de los niveles central y regional hidrológico - administrativo que ocupen cargos con las dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquélla, conforme a las disposiciones aplicables;

IV. a VIII. ...

IX. Aprobar el Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de "la Comisión" a propuesta de la persona Titular de la Dirección General, así como las modificaciones, en su caso, y

X. ...

ARTÍCULO 11 BIS. "La Comisión" contará con un Órgano Interno de Control el cual se regulará en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12. La persona Titular de la Dirección General de "la Comisión" tendrá las facultades siguientes:

I. a XII. ...

ARTÍCULO 12 BIS 1. Los Organismos de Cuenca, en las regiones hidrológico - administrativas son unidades técnicas, administrativas y jurídicas especializadas, con carácter autónomo que esta Ley les confiere, adscritas directamente a la persona Titular de "la Comisión", cuyas atribuciones, naturaleza y ámbito territorial de competencia se establecen en la presente Ley y se detallan en sus reglamentos, y cuyos recursos y presupuesto específicos son determinados por "la Comisión".

...

Los Organismos de Cuenca por su carácter especializado y atribuciones específicas que la presente Ley les confiere, actuarán con autonomía ejecutiva, técnica y administrativa, en el ejercicio de sus funciones y en el manejo de los bienes y recursos que se les destinen y ejercerán en el ámbito de la cuenca hidrológica o en el agrupamiento de varias cuencas hidrológicas que determine "la Comisión" como de su competencia, las facultades establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y el Reglamento Interior de "la Comisión", sin menoscabo de la actuación directa por parte de "la Comisión" cuando le competa, conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley y aquellas al cargo de la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 12 BIS 2. Cada Organismo de Cuenca estará a cargo de una persona Titular de la Dirección General nombrada por el Consejo Técnico de "la Comisión" a propuesta de la persona Titular de la Dirección General de ésta.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

La persona Titular de la Dirección General del Organismo de Cuenca, quien estará subordinada directamente a la persona Titular de la Dirección General de "la Comisión", tendrá las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

III. Presentar informes que le sean solicitados por la persona Titular de la Dirección General de "la Comisión" y el Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca;

IV. a VII. ...

Cada Organismo de Cuenca contará con un Consejo Consultivo, que estará integrado por representantes designados por las personas Titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Bienestar, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud y de Agricultura y Desarrollo Rural, y de la Comisión Nacional Forestal, así como de "la Comisión", quien lo presidirá. Asimismo, el Consejo Técnico contará con una persona representante designada por la persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal por cada uno de los estados comprendidos en el ámbito de competencia territorial del Organismo de Cuenca, así como de la Ciudad de México cuando así corresponda. Por cada estado comprendido en el ámbito territorial referido, el Consejo Consultivo contará con una persona representante de las Presidencias Municipales correspondientes, para lo cual cada estado se encargará de gestionar la determinación del representante requerido. Los representantes referidos en el presente párrafo, participarán con voz y voto.

Por cada persona representante propietaria se designará a las suplentes necesarias, con capacidades suficientes para tomar decisiones y asumir compromisos. La

persona Titular de la Dirección General del Organismo de Cuenca fungirá como Titular de la Secretaría Técnica del Consejo referido, el cual se organizará y operará conforme a las reglas que expida para tal efecto.

...

El Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca, cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a otras dependencias y entidades de las Administraciones Públicas Federal y Estatales y a representantes de los municipios, de las personas usuarias y de la sociedad organizada, los cuales podrán intervenir con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 12 BIS 3. ...

I. y II. ...

III. Conocer los programas del Organismo de Cuenca, su presupuesto y ejecución y validar los informes que presente la persona Titular de la Dirección General del Organismo de Cuenca;

IV. y V. ...

ARTÍCULO 12 BIS 4. ...

Las disposiciones que se emitan para regular la integración, estructura, organización y funcionamiento de los Organismos de Cuenca adicionales a las dispuestas en el presente Capítulo, respetando las capacidades y autonomía de los órdenes de gobierno, estarán orientadas a contar en su Consejo Consultivo para el consenso de decisiones, así como para la coordinación y concertación, con la participación de representantes provenientes de los estados, de la Ciudad de México, en su caso, y

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

municipios comprendidos dentro del ámbito territorial de competencia del Organismo de Cuenca; asimismo, dichas disposiciones se orientarán a ampliar las facilidades de participación y asunción de compromisos por parte de los usuarios de las aguas nacionales de la cuenca o cuencas hidrológicas de que se trate, así como de grupos organizados y representativos de la sociedad.

ARTÍCULO 12 BIS 6. ...

I. a VIII. ...

IX. Proponer a la persona Titular de la Dirección General de "la Comisión", el establecimiento de Distritos de Riego y de Temporal Tecnificado y, en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes;

X. a XI. ...

XII. Acreditar, promover y apoyar la organización de las personas usuarias para mejorar la explotación, uso o aprovechamiento del agua y la conservación y control de su calidad, e impulsar la participación de éstos a nivel estatal, regional, de cuenca hidrológica o de acuífero en términos de Ley;

XIII. Expedir los títulos de concesión, asignación, permisos de descarga y de construcción, en términos del Reglamento Interior de "la Comisión"; reconocer derechos y solicitar la inscripción correspondiente en el Registro Público Nacional del Agua;

XIV. Conciliar y, en su caso, fungir a petición de las personas usuarias, de los Consejos de Cuenca, o de los estados, como árbitro en la prevención, mitigación y

solución de conflictos relacionados con el agua y su gestión, en los términos de los reglamentos de esta Ley;

XV. a XXV. ...

XXVI. Proponer a la persona Titular de la Dirección General de "la Comisión" los proyectos de Reglamentos para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y su explotación, uso o aprovechamiento; Decretos de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas; y Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales;

XXVII a XXVIII. ...

XXIX. Integrar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, en coordinación con los gobiernos de los estados y de la Ciudad de México, cuando corresponda, y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXX a XXXI. ...

XXXII. Resolver los trámites relacionados con la regulación y autorización de la reasignación de volúmenes de agua, en los casos que prevé la presente Ley y la normativa aplicable, y

XXXIII. ...

ARTÍCULO 13 BIS. Cada Consejo de Cuenca contará con una persona Titular de la Presidencia, una persona Titular de la Secretaría Técnica y vocales, con voz y voto, que representan a los tres órdenes de gobierno, personas usuarias del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente:

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

...

La persona Titular de la Presidencia del Consejo de Cuenca será designada conforme lo establezcan las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento de esta instancia y tendrá voz y voto de calidad. La persona Titular de la Dirección General del Organismo de Cuenca fungirá como Titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Cuenca, quien tendrá voz y voto.

...

ARTÍCULO 13 BIS 1. ...

...

...

A. La Asamblea General de Personas Usuarias, la cual estará integrada por los representantes de las personas usuarias del agua de los diferentes usos y de las organizaciones de la sociedad, contará con una persona Titular de la Presidencia de la Asamblea y una persona Secretaria de Actas, quienes serán electas de entre sus integrantes por las propias personas asambleístas conforme a las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca.

...

Las disposiciones para determinar la participación de las personas usuarias del agua de los diferentes usos por estado en el contexto de la cuenca hidrológica o región hidrológica y de las organizaciones de la sociedad ante la Asamblea General de Personas Usuarias, estarán contenidas en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca correspondiente, las cuales

considerarán la representatividad de los usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica.

La Asamblea General de Personas Usuarias tendrá las siguientes funciones:

1.- a 4.- ...

5.- Definir la posición de las personas usuarias del agua de los distintos usos y de las organizaciones de la sociedad, en relación con los asuntos que elevará la Asamblea General al Consejo de Cuenca.

B. El Comité Directivo del Consejo de Cuenca: Integrado por las personas Titulares de la Presidencia y de la Secretaría Técnica del Consejo de Cuenca.

C. y D. ...

...

...

...

ARTÍCULO 13 BIS 2. ...

I. Las personas usuarias del agua que participen como vocales en los Consejos de Cuenca serán electos en la Asamblea General de Personas Usuarias, y provendrán de las organizaciones de personas usuarias del agua a nivel nacional de los distintos usos acreditadas ante "la Comisión", así como de las organizaciones de las personas usuarias del agua por cada estado de los distintos usos en la cuenca hicrológica o región hidrológica de que se trate, en un número que asegure proporcionalidad en la representación de los usos y permita el eficaz funcionamiento de dichos Consejos

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

de Cuenca y en apego a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS de esta Ley; la designación de suplentes será también prevista por la propia Asamblea; la representatividad de cada uso por estado se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca;

II. Los gobiernos estatales con territorio centro de la cuenca hidrológica, estarán representados por sus respectivas personas Titulares del Poder Ejecutivo Estatal, quienes fungirán con carácter de vocales; podrán designar una persona suplente, preferentemente con nivel de titular de Secretaría o similar;

III. Los gobiernos municipales con territorio dentro de la cuenca, estarán representados conforme se determine en cada estado. El número total de vocales correspondientes a los municipios deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS. La distribución de vocalías municipales se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del propio Consejo de Cuenca. Las personas vocales propietarias municipales serán las personas Titulares de las Presidencias Municipales y podrán designar a una persona suplente, preferentemente con nivel de regidor o similar;

IV. El Gobierno Federal contará con personas vocales representantes designadas por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Crédito Público; Bienestar; Energía; Economía; Salud; y Agricultura y Desarrollo Rural. Las personas vocales propietarias del Gobierno Federal podrán designar una persona suplente, con nivel de Titular de Dirección General o de la más elevada jerarquía regional;

V. a VII. ...

ARTÍCULO 13 BIS 3. ...

I. a V. ...

VI. Desarrollar, revisar, conseguir los consensos necesarios y proponer a sus integrantes, con la intervención del Organismo de Cuenca competente conforme a sus atribuciones, el proyecto de Programa Hídrico de la Cuenca, que contenga las prioridades de inversión y subprogramas específicos para subcuencas, microcuencas, acuíferos y ecosistemas vitales comprendidos en su ámbito territorial, para su aprobación en su caso, por la Autoridad competente y fomentar su instrumentación, seguimiento, evaluación de resultados y retroalimentación;

VII. Promover la coordinación y complementación de las inversiones en materia hídrica que efectúen los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y municipios en el ámbito territorial de las subcuencas y acuíferos, y apoyar las gestiones necesarias para lograr la concurrencia de los recursos para la ejecución de las acciones previstas en la programación hídrica;

VIII. a XXV. ...

ARTÍCULO 13 BIS 4. Conforme a lo dispuesto a esta Ley y sus reglamentos, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca, consultara con las personas usuarias y con las organizaciones de la sociedad, en el ámbito de los Consejos de Cuenca, y resolverá las posibles limitaciones temporales a los derechos de agua existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, desequilibrio hidrológico, sobreexplotación, reserva, contaminación y riesgo o se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales; bajo el mismo tenor, resolverá las limitaciones que se deriven de la existencia o declaración e instrumentación de zonas

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

reglamentadas, zonas de reserva y zonas de veda. En estos casos tendrán prioridad el uso doméstico y el público urbano.

Capítulo V

Organización y Participación de las Personas Usuarias y de la Sociedad

ARTÍCULO 14. En el ámbito federal, "la Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de las personas usuarias para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de éstas a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 14 BIS. "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.

...

...

I. Convocará en el ámbito del sistema de Planeación Democrática a las organizaciones locales, regionales o sectoriales de personas usuarias del agua, ejidos y comunidades, instituciones educativas, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, y personas interesadas, para consultar sus opiniones y propuestas respecto a la planeación, problemas prioritarios y estratégicos del agua

y su gestión, así como evaluar las fuentes de abastecimiento, en el ámbito del desarrollo sustentable;

II. Apoyará las organizaciones e iniciativas surgidas de la participación pública, encaminadas a la mejor distribución de tareas y responsabilidades entre el Estado -entendido éste como la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios- y la sociedad, para contribuir a la gestión integrada de los recursos hídricos;

III. a IV. ...

V. Concertará acciones y convenios con las personas usuarias del agua para la conservación, preservación, restauración y uso eficiente del agua.

ARTÍCULO 14 BIS 2. El Servicio Meteorológico Nacional, unidad técnica especializada autónoma adscrita directamente a la persona Titular de "la Comisión", tiene por objeto generar, interpretar y difundir la información meteorológica, su análisis y pronóstico, que se consideran de interés público y estratégico de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y sus reglamentos.

ARTÍCULO 14 BIS 3. ...

...

I. a XIII. ...

XIV. Las demás que le confieran otros instrumentos jurídicos y la persona Titular de "la Secretaría" para el cumplimiento del objeto de esta Ley.

...

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

...

ARTÍCULO 14 BIS 5. ...

I a III. ...

IV. Los estados, a Ciudad de México, municipios, consejos de cuenca, organizaciones de personas usuarias y de la sociedad, organismos de cuenca y "la Comisión", son elementos básicos en la descentralización de la gestión de los recursos hídricos;

V. a VII. ...

VIII. El Ejecutivo Federal fomentará la solidaridad en materia de agua entre los estados, Ciudad de México, municipios, entre personas usuarias y entre organizaciones de la sociedad, en las distintas porciones de las cuencas, subcuencas y microcuencas, con el concurso de consejos y organismos de cuenca;

IX. a XII. ...

XIII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, la Ciudad de México y los municipios a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hidráulicos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo para la creación o mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción.

XIV. En particular, el Ejecutivo Federal establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y solicitará los apoyos necesarios a los estados, la Ciudad de México y municipios;

XV. ...

XVI. Las personas usuarias del agua deben pagar por su explotación, uso o aprovechamiento bajo el principio de persona "usuaria-pagadora" de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos;

XVII. a XVIII. ...

XIX. El derecho de la sociedad y sus instituciones, en los tres órdenes de gobierno, a la información oportuna, plena y fidedigna acerca de la ocurrencia, disponibilidad y necesidades de agua, superficial y subterránea, en cantidad y calidad, en el espacio geográfico y en el tiempo, así como a la relacionada con fenómenos del ciclo hidrológico, los inventarios de usos y las personas usuarias, cuerpos de agua, infraestructura hidráulica y equipamiento diverso necesario para realizar dicha gestión;

XX. a XXII. ...

...

ARTÍCULO 14 BIS 6. ...

I. a IV. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

V. La participación de las organizaciones de la sociedad y de las personas usuarias, y su corresponsabilidad en el desarrollo de actividades específicas;

VI. a VIII. ...

ARTÍCULO 15. La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente, y debe contener consideraciones y proyecciones con una perspectiva para el corto, mediano y largo plazo.

Para cumplir con lo anterior, se implementará una planificación y programación hídrica constituida por diez fases sucesivas de seis años, en las que se considerará el crecimiento poblacional, los efectos del cambio climático, condiciones hidrológicas, elementos relacionados con la meteorología, la variabilidad climática, la cobertura forestal, la funcionalidad y estado de conservación de los ecosistemas, el equilibrio ecológico y otros factores que intervengan en la afectación para la disponibilidad de agua.

La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá:

I. El Programa Nacional Hídrico, aprobado por el Ejecutivo Federal, cuya formulación será responsabilidad de "la Comisión", en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación; dicho programa se actualizará y mejorará periódicamente bajo las directrices y prioridades que demanden el bienestar social y el desarrollo económico, sin poner en peligro el equilibrio ecológico y la sustentabilidad de los procesos

involucrados, incorporando aspectos que fortalezcan la gestión del agua y el aseguramiento del acceso universal al agua potable y su saneamiento;

II. Programas Hídricos para cada una de las cuencas hidrológicas o grupos de cuencas hidrológicas en que se constituyan Organismos de Cuenca y operen Consejos de Cuenca, elaborados, consensuados e instrumentados por éstos, en los casos de estados y de la Ciudad de México que conforme a su marco jurídico desarrollen un programa hídrico estatal apoyado en la integración de la programación local con participación de la sociedad organizada y autoridades locales, dichos programas serán incorporados al proceso de programación hídrica por cuencas y regiones hidrológicas;

III. Los subprogramas específicos, regionales, de acuíferos, cuencas o regiones hidrológicas, estatales y sectoriales que permitan atender problemas de escasez o contaminación del agua, ordenar el manejo de acuíferos, cuencas o regiones hidrológicas, o corregir la sobreexplotación de aguas superficiales y subterráneas; dichos subprogramas comprenderán el uso de instrumentos para atender los conflictos por la explotación, uso, aprovechamiento y conservación del agua en cantidad y calidad, la problemática de concesión, asignación y reasignación de volúmenes de agua en general para la explotación, uso, y aprovechamiento del agua, incluyendo su reúso, así como el control, preservación y restauración de la misma; la formulación y actualización del inventario de las aguas nacionales y de sus bienes públicos inherentes, así como el de los usos del agua, incluyendo el Registro Público Nacional del Agua y de la infraestructura para su aprovechamiento y control;

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

IV. Programas especiales o de emergencia que instrumente "la Comisión" o los Organismos de Cuenca para la atención de problemas y situaciones especiales en que se encuentre en riesgo la seguridad de las personas o sus bienes;

V. La integración y actualización del catálogo de proyectos para el uso o aprovechamiento del agua y para la preservación y control de su calidad;

VI. La clasificación de los cuerpos de agua de acuerdo con los usos a que se destinen, y la elaboración de los balances hídricos en cantidad y calidad y por cuencas, regiones hidrológicas y acuíferos, de acuerdo con la capacidad de carga de los mismos;

VII. Las estrategias y políticas para la regulación de la explotación, uso o aprovechamiento del agua y para su conservación;

VIII. Los mecanismos de consulta, concertación, participación y asunción de compromisos específicos para la ejecución de programas y para su financiamiento, que permitan la concurrencia de los usuarios del agua y de sus organizaciones, de las organizaciones de la sociedad y de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal;

IX. Los programas multianuales de inversión y operativos anuales para las inversiones y acciones que lleve a cabo "la Comisión" por sí en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley o a través de los Organismos de Cuenca, y

X. La programación hídrica respetará el uso ambiental o de conservación ecológica, la cuota natural de renovación de las aguas, la sustentabilidad hidrológica de las

cuencas hidrológicas y de ecosistemas vitales y contemplara la factibilidad de explotar las aguas del subsuelo en forma temporal o controlada.

...

...

ARTÍCULO 15 BIS. La estructura, contenidos mínimos, orientación, formas de participación de estados, de la Ciudad de México y municipios, así como de personas usuarias y sociedad, disposiciones para el financiamiento conforme a las Autoridades en la materia, y demás disposiciones referentes a la instrumentación, evaluación periódica, retroalimentación, perfeccionamiento y conclusión de los programas y subprogramas hídricos que competan al Ejecutivo Federal, así como las disposiciones para la publicación periódica y los medios de difusión de dichos programas y subprogramas, a través de "la Comisión" y de los Organismos de Cuenca, se establecerán en los reglamentos de esta Ley.

Los Gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios conforme a su marco normativo, necesidades y prioridades, podrán realizar programas hídricos en su ámbito territorial y coordinarse con el Organismo de Cuenca correspondiente, para su elaboración e instrumentación, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, y otras disposiciones legales aplicables, para contribuir con la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.

"La Comisión" con apoyo en los Organismos de Cuenca, y con el concurso de los gobiernos de la Ciudad de México, de los estados, y, a través de éstos, de los municipios, integrará los programas partiendo del nivel local hasta alcanzar la integración de la programación hídrica en el nivel nacional.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2021, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

ARTÍCULO 17. ...

No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión, incluidos los pozos de agua salobre.

ARTÍCULO 18. Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad pública la persona Titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada, de veda o de reserva o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general.

...

...

...

I. a III. ...

IV. Cuando de los estudios técnicos específicos que realice o valide "la Comisión" se desprenda la existencia de conos de abatimiento, interferencia de volumen o cualquier otro supuesto que pueda ocasionar afectaciones a personas.

Independientemente de lo anterior, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo causará las contribuciones fiscales que señale la Ley de la materia. En las declaraciones fiscales correspondientes, las personas concesionarias o asignatarias deberán señalar que su aprovechamiento se encuentra inscrito en el Registro Público Nacional del Agua, en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 19 BIS. En tratándose de un asunto de seguridad nacional y conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "la Comisión" será responsable, con el concurso de los Organismos de Cuenca y con el apoyo que considere necesario de los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, así como de asociaciones de personas usuarias y de particulares, de realizar periódica, sistemática y prioritariamente los estudios y evaluaciones necesarias para ampliar y profundizar el conocimiento acerca de la ocurrencia del agua en el ciclo hidrológico, con el propósito de mejorar la información y los análisis sobre los recursos hídricos, su comportamiento, sus fuentes diversas superficiales y del subsuelo, su potencial y limitaciones, así como las formas para su mejor gestión.

"La Comisión" dispondrá lo necesario para que en cumplimiento de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, difunda en forma amplia y sistemática el conocimiento sobre las aguas nacionales, a través de los medios de comunicación apropiados.

ARTÍCULO 20. ...

...

...

La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal, estatal o municipal, o la Ciudad de México y sus organismos descentralizados se realizará mediante concesión otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, de acuerdo

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

con las reglas y condiciones que establece esta Ley y su reglamento. Cuando se trate de la prestación de los servicios de agua con carácter público urbano o doméstico, incluidos los procesos que estos servicios conllevan, la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se realizará mediante asignación otorgada por el Ejecutivo Federal a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, o por ésta cuando así le competa, a los municipios, a los estados o a la Ciudad de México, en correspondencia con la Fracción VIII del Artículo 3 de la presente Ley.

La asignación de agua a que se refiere el párrafo anterior se regirá por las mismas disposiciones que se aplican a las concesiones y el asignatario se considerará concesionario para efectos de la presente Ley.

Las concesiones y asignaciones crearán derechos y obligaciones a favor de las personas beneficiarias en los términos de la presente Ley.

El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y de la Ciudad de México, a través de convenios de colaboración administrativa y fiscal para la ejecución por parte de estos últimos, de determinados actos administrativos y fiscales relacionados con el presente Título, en los términos de lo que establece esta Ley, la Ley de Planeación, la Ley de Coordinación Fiscal y otras disposiciones aplicables, para contribuir a la descentralización de la administración del agua.

...

ARTÍCULO 21. ...

I. Nombre, razón social y domicilio de la persona solicitante, así como dirección de correo electrónico en caso de consentir notificaciones por dicha vía o, en su defecto, la aceptación de que se le notifique por medios electrónicos habilitados por "la Autoridad del Agua";

II. a IV. ...

V. El uso que se le dará al agua, cuando dicho volumen se pretenda destinar a diferentes usos, se efectuará el desglose correspondiente para cada uno de ellos;

VI. ...

VII. El proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes para su extracción y aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico; en adición deberá presentarse el costo económico y ambiental de las obras proyectadas, este último conforme a lo dispuesto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente;

VIII. La duración de la concesión o asignación que se solicita, y

IX. Firma de la persona solicitante.

Conjuntamente con la solicitud de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, se solicitará el permiso de descarga de aguas residuales y el permiso para la realización de las obras que se requieran para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y el tratamiento y descarga de las aguas residuales respectivas. La solicitud especificará la aceptación plena de la

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

persona beneficiaria sobre su obligación de pagar regularmente y en su totalidad las contribuciones fiscales que se deriven de la expedición del título respectivo y que pudieren derivarse de la extracción, consumo y descarga de las aguas concesionadas o asignadas, así como los servicios ambientales que correspondan. La persona beneficiaria conocerá y deberá aceptar en forma expresa las consecuencias fiscales y de vigencia del título respectivo que se expida en su caso, derivadas del incumplimiento de las obligaciones de pago referidas.

...

ARTÍCULO 21 BIS. La persona promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes:

I. a VII. ...

...

En caso de que la documentación exhibida sea incompleta o presente deficiencias, "la Autoridad del Agua" podrá requerir, por una sola ocasión a la persona solicitante para que la subsane, en los términos y plazos que disponga el reglamento de esta Ley. La ausencia total de la documentación señalada en este artículo o la falta de desahogo al requerimiento de información motivará el desechamiento de la solicitud.

ARTÍCULO 22. ...

El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica, los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro

Público Nacional del Agua el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya excedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.

Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.

"La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.

...

...

...

...

I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias personas interesadas; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y

II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas personas solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico.

Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:

a) a c) ...

d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y

e) ...

Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de al menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Público Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.

ARTÍCULO 23. El título de concesión o asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" deberá expresar por lo menos: Nombre y domicilio de la persona titular, la cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere el punto de extracción de las aguas nacionales; el volumen de extracción y consumo autorizados; se referirán explícitamente el uso o usos, caudales y volúmenes correspondientes, el punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad; la duración de la concesión o asignación, y como anexo el proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción de las aguas y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico.

...

En ningún caso la persona titular de una concesión o asignación podrá disponer del agua en volúmenes mayores que los autorizados por "la Autoridad del Agua". Para incrementar o modificar de manera permanente la extracción de agua en volumen, caudal o uso específico, invariablemente se deberá tramitar la expedición del título de concesión o asignación respectivo.

ARTÍCULO 23 BIS. Derogado.

ARTÍCULO 24. ...

Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo solicite entre los dos años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento.

...

Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua.

"La Autoridad del Agua" notificará personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.

ARTÍCULO 25. Una vez expedido el título de concesión o asignación, la persona concesionaria o asignataria tendrá el derecho de explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante el término, uso y condiciones de la concesión o asignación autorizadas por "la Autoridad del Agua", conforme a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos. Dicha expedición será inscrita en el Registro Público Nacional del Agua.

La vigencia del título de concesión o asignación inicia a partir del día siguiente a aquel en que sea notificado. Cuando el título de concesión provenga del otorgamiento de una prórroga, su vigencia iniciará al día siguiente al del vencimiento del plazo del título inmediato anterior.

El derecho de la persona concesionaria o asignataria sólo podrá ser afectado por causas establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, debidamente fundadas y motivadas.

La concesión, asignación y sus prórrogas se entenderán otorgadas sin perjuicio de los derechos de terceros inscritos en el Registro Público Nacional del Agua y no garantizan la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionada o asignada. Las concesionarias o asignatarias quedarán obligadas a dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, los reglamentos correspondientes u otros ordenamientos aplicables, así como a las condiciones del título, permisos y las prórrogas, en su caso y a responder por los daños y perjuicios que causen a terceras personas y les sean imputables.

Derogado

Derogado

Derogado

Derogado

Derogado

ARTÍCULO 28. Las personas concesionarias tendrán los siguientes derechos:

I. a III. ...

IV. Solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley;

V. a VIII. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025 Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

ARTÍCULO 29. Las personas concesionarias tendrán las siguientes obligaciones, en adición a las demás asentadas en el presente Título:

I. ...

II. Instalar dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la notificación del título respectivo a la persona concesionaria, los medidores de agua o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas;

III. a IX. ...

X. Cumplir con los requisitos de uso racional y eficiente del agua y realizar su reúso en los términos de esta Ley, las Normas Oficiales Mexicanas, la normatividad aplicable o de las condiciones particulares que al efecto se emitan;

XI. ...

XII. Permitir a "la Autoridad del Agua" con cargo a las personas concesionarias, asignatarias o permisionarias y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y sus respectivos reglamentos;

XIII. Dar aviso inmediato por escrito a "la Autoridad del Agua" en caso de que los dispositivos de medición dejen de funcionar, debiendo la persona concesionaria o asignataria reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;

XIV. a XV. ...

XVI. Presentar cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descarga, realizados en laboratorios certificados por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua o ante una entidad de acreditación autorizada por la Secretaría de Economía, en términos de la normativa aplicable, y

XVII. ...

ARTÍCULO 29 BIS. Además de lo previsto en el Artículo anterior, las personas asignatarias tendrán las siguientes obligaciones:

I. a III. ...

ARTÍCULO 29 BIS 1. Las personas asignatarias tendrán los siguientes derechos:

I. a V. ...

ARTÍCULO 29 BIS 2. Se suspenderá la concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas y bienes nacionales a cargo del Ejecutivo Federal, independientemente de la aplicación de las sanciones que procedan, cuando la persona usufructuaria del título:

I. a V. ...

No se aplicará la suspensión si dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que la autoridad en ejercicio de sus facultades haya notificado a la persona usufructuaria del título y ésta acredite haber cubierto los pagos o los créditos a que se refieren las fracciones I y II respectivamente, o demuestre que el incumplimiento que prevén las fracciones IV y V no le son imputables, casos en los que "la Autoridad del Agua" resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la presentación de

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

pruebas por parte de la persona concesionaria o asignataria, si debe o no aplicarse la suspensión, sin perjuicio de lo establecido en esta Ley en lo relativo a prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental.

En el caso que prevé la fracción III, la suspensión durará hasta que la persona concesionaria o asignataria acredite que han cesado los actos que le dieron origen, caso en el que "la Autoridad del Agua" reiniciará sus facultades de inspección, medición y verificación.

La suspensión sólo subsistirá en tanto la persona infractora no regularice su situación administrativa o se dicte resolución por autoridad competente que decrete su levantamiento.

ARTÍCULO 29 BIS 3. ...

I. ...

II. Renuncia de la persona titular;

III. Cegamiento del aprovechamiento a petición de la persona titular;

IV. Muerte de la persona titular, salvo que se compruebe algún derecho sucesorio ante "la Autoridad del Agua", en cuyo caso se emitirá un nuevo título de manera expedita conforme a las reglas de la reasignación de volúmenes;

V. ...

a. Cuando se haya proporcionado información falsa para la obtención del título o cuando en la expedición del mismo haya mediado error o dolo atribuible a la persona concesionaria o asignataria;

b. Cuando el proceso de tramitación e intitulación se demuestre que ha estado viciado con intervención de la persona concesionaria o asignataria o por interpósita persona;

c. Por haber sido otorgada por la persona funcionaria sin facultades para ello;

d. y e. ....

VI. ....

...

...

1. y 2. ....

3. La persona concesionaria o asignataria pague la cuota de garantía de no caducidad, proporcional y acorde con las disposiciones que se establezcan, antes de dos años consecutivos sin explotar, usar o aprovechar aguas nacionales hasta por el total del volumen concesionado o asignado con el propósito de no perder sus derechos. El plazo anterior podrá prorrogarse hasta en dos ocasiones, siempre y cuando se justifique debidamente ante "la Autoridad del Agua".

4. Ceda sus derechos temporalmente a "a Autoridad del Agua" en circunstancias especiales, para la atención de sequías extraordinarias sobreexplotación grave, estados similares de necesidad o urgencia o para garantizar la seguridad hídrica.

Derogado

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

5. La concesionaria o asignataria haya realizado inversiones tendientes a elevar la eficiencia en el uso del agua, por lo que sólo utilice una parte del volumen de agua concesionado o asignado;

6. La persona concesionaria o asignataria esté realizando las inversiones que correspondan, o ejecutando las obras autorizadas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, siempre que se encuentre dentro del plazo otorgado al efecto.

La persona concesionaria o asignataria que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en este Artículo, deberá presentar escrito fundamentado a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se surta el supuesto respectivo.

...

La persona concesionaria o asignataria presentará escrito a "a Autoridad del Agua" dentro de los quince días siguientes a aquel en que cesen los supuestos a que se refieren los incisos 1, 5 y 6 del presente Artículo.

Con independencia de la aplicación de las sanciones que procedan, la falta de presentación del escrito a que se refiere el párrafo anterior dará lugar a que no se tenga por suspendido el plazo para la caducidad y se compute el mismo en la forma prevista a que se refiere la Fracción VI de este Artículo, salvo que la persona concesionaria o asignataria acredite que los supuestos cesaron antes del plazo de dos años.

Derogado

VII. a IX. ...

ARTÍCULO 29 BIS 4. ...

I. Disponer del agua en volúmenes mayores a una quinta parte que los autorizados, cuando por la misma causa la persona beneficiaria haya sido suspendida en su derecho con anterioridad;

II. a III. ...

IV. Utilizar la dilución para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica o las condiciones particulares de descarga, excepto cuando se trate de aguas residuales provenientes de procesos de desalinización.

V. ...

VI. Dejar de pagar oportunamente o en forma completa las contribuciones, aprovechamientos o tarifas que establezca la legislación fiscal por la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y bienes nacionales o por los servicios de suministro de los mismos, cuando por la misma causa la persona beneficiaria haya sido suspendida en su derecho con anterioridad aun cuando se trate de distinto ejercicio fiscal;

VII. a X. ...

XI. Transmitir los derechos de título en contravención a lo dispuesto en esta Ley;

XII. Derogada.

XIII. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025 Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

XIV. Por dar uso a las aguas distinto al autorizado;

XV. Proporcionar a terceras personas en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas en contravención a lo dispuesto en la presente Ley;

XVI. Incumplir con lo dispuesto en la Ley respecto de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales o preservación y control de su calidad, cuando por la misma causa a la persona infractora se le hubiere aplicado con anterioridad sanción mediante resolución que quede firme, conforme a las fracciones II y III del Artículo 120 de esta Ley;

XVII. a XXI. ...

En los casos que corresponda, además de la revocación a la que hace referencia este artículo, se aplicarán las sanciones señaladas en el Capítulo IV del Título Décimo de la presente Ley.

...

ARTÍCULO 29 BIS 5. ...

I. a III. ...

IV. Cuando la persona solicitante no cumpla con los requisitos que exige la Ley;

V. Derogada

VI. a IX. ...

ARTÍCULO 29 BIS 6. ...

Se considerarán servidumbres naturales a los cauces de propiedad nacional en los cuales no existan obras de infraestructura. La persona propietaria del fundo dominante no puede agravar la sujeción del fundo sirviente.

...

Capítulo IV

Registro Público Nacional del Agua

ARTÍCULO 30. "La Comisión" llevará el Registro Público Nacional del Agua en el que se inscribirán:

I. a III. ...

IV. Derogada

V. La suspensión, revocación o terminación de los títulos enunciados, y las referencias que se requieran de los actos relativos a la reasignación de volúmenes;

VI. ...

VII. Las resoluciones emitidas por la persona Titular del Ejecutivo Federal o por el Tribunal Superior Agrario que amplíen o doten de agua, previa la emisión del título de concesión por "la Autoridad del Agua";

VIII. Los padrones de las personas usuarias de los distritos de riego, debidamente actualizados;

IX. Los estudios de disponibilidad de agua referidos en el Artículo 19 BIS y otras disposiciones contenidas en la presente Ley;

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

X. Las zonas reglamentadas, de veda y declaratorias de reserva de aguas nacionales establecidas conforme a la presente Ley y sus reglamentos;

XI. Los padrones de núcleos agrarios con reconocimiento emitido por la persona titular del Ejecutivo Federal; y

XII. Los sistemas comunitarios de agua reconocidos en términos de la Ley General de Aguas.

El Registro Público Nacional del Agua proporcionará el servicio de acceso a la información y difusión de la misma, acerca de los títulos de concesión, asignación y de permisos de descarga a que se refiere la presente Ley, así como a los actos jurídicos que, conforme a la misma y sus reglamentos, precisen de la fe pública para que surtan sus efectos ante terceros. La prestación de este servicio causará los derechos correspondientes que se especificarán por Autoridad competente en términos de Ley.

"La Comisión" dispondrá lo necesario para la operación del Registro Público Nacional del Agua, en el cual se inscribirán todos los actos a que se refiere el presente artículo.

Derogado.

ARTÍCULO 30 BIS. El Registro Público Nacional del Agua es competente para:

I. a VI. ...

ARTÍCULO 31. Las constancias de la inscripción de los títulos en el Registro Público Nacional del Agua constituyen medios de prueba de su existencia, titularidad y del estado que guardan. La inscripción será condición para que la reasignación de los

títulos surta sus efectos legales ante terceras personas, "la Autoridad del Agua" y cualquier otra autoridad.

Toda persona podrá consultar el Registro Público Nacional del Agua y solicitar a su costa certificaciones de las inscripciones y documentos que dieron lugar a las mismas, así como sobre la inexistencia de un registro o de una inscripción posterior en relación con una determinada.

El Registro Público Nacional del Agua podrá modificar o rectificar una inscripción cuando sea solicitada por la persona afectada, se acredite la existencia de la omisión o del error y no se perjudiquen derechos de terceras personas o medie consentimiento de parte legítima en forma auténtica. Las reclamaciones por negativa, rectificación, modificación y cancelación de inscripciones que perjudiquen a terceras personas, así como las que se refieran a nulidad de éstas, se resolverán por "la Autoridad del Agua" en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.

"La Autoridad del Agua" proveerá lo necesario para el respeto de los derechos inscritos en el Registro Público Nacional del Agua.

...

El Registro Público Nacional del Agua se organizará y funcionará en los términos de los reglamentos de la presente Ley.

ARTÍCULO 32. En el Registro Público Nacional del Agua se llevará igualmente el registro nacional permanente, por cuencas, regiones hidrológicas, estados, Ciudad de México y municipios de las obras de alumbramiento y de los brotes de agua del

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

subsuelo, para conocer el comportamiento de los acuíferos y, en su caso, regular su explotación, uso o aprovechamiento.

"La Autoridad del Agua" solicitará los datos a las personas propietarias de las tierras, independientemente de que éstas se localicen dentro o fuera de una zona reglamentada o de veda. Las personas propietarias estarán obligadas a proporcionar esta información y la relativa a las obras de perforación o alumbramiento que hayan efectuado.

Capítulo V

Fondo de Reserva de Aguas Nacionales

ARTÍCULO 33. Derogado.

ARTÍCULO 34. Derogado.

ARTÍCULO 35. Derogado

ARTÍCULO 36. Derogado.

ARTÍCULO 37. Derogado

ARTÍCULO 37 BIS. "La Comisión" establecerá un fondo de reserva de aguas nacionales, el cual se conformará de los volúmenes siguientes:

I. Los provenientes de la extinción de títulos de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en términos de lo previsto en el artículo 29 BIS 3 de la presente Ley;

II. Los que deriven de la cesión de volúmenes en favor de "la Autoridad del Agua", en términos de lo previsto en el artículo 29 BIS 3, fracción VI, numeral 4 de este ordenamiento, y

III. Los vinculados a la preferencia de derechos en los casos previstos en el artículo 37 BIS 1 de esta Ley.

Los volúmenes ingresados al fondo de reserva de aguas nacionales no podrán considerarse en el cálculo de la disponibilidad.

La operación, funcionamiento e integración del fondo de reserva de aguas nacionales se determinará en el reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 37 BIS 1. "La Autoridad del Agua" resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, la reasignación de volúmenes, en los siguientes supuestos:

I. Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión;

II. En los casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y

III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios.

En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores "la Autoridad del Agua" emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

caso, el cual conservará el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.

ARTÍCULO 37 BIS 2. En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones I y II del artículo 37 BIS de esta Ley, "la Autoridad del Agua" privilegiará aquellos usos que beneficien al derecho humano al agua, la seguridad alimentaria y al desarrollo nacional.

La reasignación de los volúmenes a que se refiere el presente artículo deberá someterse por parte de "la Autoridad del Agua" al análisis y autorización del Comité del fondo de reserva de aguas nacionales, el cual estará integrado por la representación de las Secretarías de Medio Ambiente, Bienestar, Economía, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Desarrollo Rural y será presidido por la persona titular de la Comisión Nacional del Agua.

ARTÍCULO 38. ...

Adicionalmente, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus circunstancias naturales o por causas antropogénicas, presenten o puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema.

ARTÍCULO 39. En el decreto que establezca la zona reglamentada a que se refiere el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal fijará los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de las

personas concesionarias y asignatarias así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público.

...

ARTÍCULO 39 BIS. ...

I. No sea posible mantener o incrementar las extracciones de agua superficial o del subsuelo, a partir de un determinado volumen anual fijado por "la Autoridad del Agua", sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos o ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en las personas usuarias del recurso, o

II. ...

ARTÍCULO 40. ...

...

I. a X. ...

El Organismo de Cuenca que corresponda, promoverá la organización de las personas usuarias de la zona de veda respectiva, para que participen en su instrumentación.

ARTÍCULO 42. ...

I. a III. ...

Las concesiones o asignaciones se sujetarán a los requisitos que establecen los artículos 21 y 21 BIS de esta Ley y se otorgarán de acuerdo con los estudios de

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

disponibilidad respectivos, teniendo en cuenta el volumen de agua usada o aprovechada como promedio en el último año inmediato anterior al decreto respectivo, y que se hubieran inscrito en el Registro Público Nacional del Agua.

...

...

ARTÍCULO 44. La explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales superficiales o del subsuelo por parte de los sistemas de la Ciudad de México, estatales o municipales de agua potable y alcantarillado se efectuarán mediante asignación que otorgue "la Autoridad del Agua", en los términos dispuestos por el Título Cuarto de esta Ley.

Las asignaciones de aguas nacionales a centros de población que se hubieran otorgado a los ayuntamientos, a los estados, o a la Ciudad de México, que administren los respectivos sistemas de agua potable y alcantarillado, subsistirán aun cuando estos sistemas sean administrados por entidades paraestatales o paramunicipales, o se concesionen a particulares por la autoridad competente.

Corresponde al municipio, a la Ciudad de México y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano previo a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua".

En los títulos de asignación que se otorguen, se establecerá expresamente el volumen asignado para la prestación del servicio público conforme a los datos que proporcionen los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso.

Los títulos de asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" a los municipios, a los estados, a la Ciudad de México, en su caso para la prestación del servicio de agua potable, tendrán por lo menos los mismos datos que la solicitud y señalarán las causas de caducidad de los derechos derivados de los mismos.

...

Los municipios, los estados y, en su caso, la Ciudad de México, podrán convenir con los Organismos de Cuenca con el concurso de "la Comisión", el establecimiento de sistemas regionales de tratamiento de las descargas de aguas residuales que se hayan vertido a un cuerpo receptor de propiedad nacional y su reúso, conforme a los estudios que al efecto se realicen y en los cuales se prevea la parte de los costos que deberá cubrir cada uno de los municipios, de los estados y, en su caso, la Ciudad de México.

...

...

ARTÍCULO 45. ...

En el reúso de aguas residuales, se deberán respetar los derechos de terceras personas relativos a los volúmenes de estas que estén inscritos en el Registro Público Nacional del Agua.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

ARTÍCULO 46. "La Autoridad del Agua" podrá realizar en forma parcial o total, previa celebración del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados o de la Ciudad de México y, a través de éstos, con los gobiernos de los municipios correspondientes, las obras de captación o almacenamiento, conducción y, en su caso, tratamiento o potabilización para el abastecimiento de agua, con los fondos pertenecientes al erario federal o con fondos obtenidos con aval o mediante cualquier otra forma de garantía otorgada por la Federación, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I. Que las obras se localicen en más de una entidad federativa, o que tengan usos múltiples de agua, o que sean solicitadas expresamente por las personas interesadas;

II. Que los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios respectivos participen, en su caso, con fondos e inversiones en la obra a construir, y que se obtenga el financiamiento necesario;

III. Que se garantice la recuperación de la inversión, de conformidad con la legislación fiscal aplicable, y que la persona usuaria o sistema de personas usuarias se comprometa a hacer una administración eficiente de los sistemas de agua y a cuidar la calidad de la misma; en relación con esta fracción, la Autoridad en la materia adoptará las medidas necesarias para atender las necesidades de infraestructura de las zonas y sectores menos favorecidos económica y socialmente;

IV. Que en su caso los estados, la Ciudad de México y municipios respectivos, y sus entidades paraestatales o paramunicipales, o personas morales que al efecto

contraten, asuman el compromiso de operar, conservar, mantener y rehabilitar la infraestructura hidráulica, y

V. Que, en el caso de comunidades rurales, las personas beneficiarias se integren a los procesos de planeación, ejecución, operación, administración y mantenimiento de los sistemas de agua potable y saneamiento.

...

ARTÍCULO 48. Las personas ejidatarias, comuneras y pequeñas propietarias, así como los ejidos, comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o poseedoras de tierras agrícolas, ganaderas o forestales dispondrán del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado en los términos de la presente Ley.

Cuando se trate de concesiones de agua para riego, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, cuando la nueva persona adquirente de los derechos sea su propietaria o poseedora, siempre y cuando no se causen perjuicios a terceras personas.

ARTÍCULO 49. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso o aprovechamiento y distribución interna de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado.

Tratándose de actividades primarias de uso agrícola y pecuario la combinación de éstas no implicará un cambio de uso.

ARTÍCULO 51. ...

I. ...

II. La forma de garantizar y proteger los derechos individuales de las personas integrantes o de las usuarias del servicio de riego y su participación en la administración y vigilancia del sistema;

III. La forma de operación, conservación y mantenimiento, así como para efectuar inversiones para el mejoramiento de la infraestructura o sistema común, y la forma en que se recuperarán los costos incurridos a través de cuotas de autosuficiencia. Será obligatorio para las personas integrantes o usuarias el pago de las cuotas de autosuficiencia fijadas para seguir recibiendo el servicio o efectuar el aprovechamiento.

IV. Los derechos y obligaciones de las personas integrantes o usuarias, así como las sanciones por incumplimiento.

V. La forma y condiciones a las que se sujetará el uso o aprovechamiento de aguas entre las personas integrantes o usuarias del sistema común;

VI. Derogada.

VII. El procedimiento por el cual se sustanciarán las inconformidades de las personas integrantes o usuarias;

VIII. ...

IX. La forma y términos en que llevará el padrón de las personas usuarias

X. a XII. ...

XIII. Los demás que se desprendan de la presente Ley y sus reglamentos o acuerden las personas integrantes o usuarias.

...

Los volúmenes ahorrados por el incremento en la eficiencia en el uso del agua no serán motivo de reducción de los volúmenes de agua concesionados, cuando las inversiones y la modernización de la infraestructura y tecnificación del riego las hayan realizado por las concesionarias, y no exista financiamiento o subsidio mayoritariamente del Estado, en cuyo caso existirá una reducción convenida y proporcional con la inversión estatal realizada.

ARTÍCULO 52. El derecho de explotación, uso o aprovechamiento de aguas por las personas integrantes o usuarias de las personas morales a que se refiere la Fracción II del Artículo 50 de la presente Ley, deberá precisarse en el padrón que al efecto la persona concesionaria deberá llevar, en los términos del reglamento a que se refiere el Artículo anterior.

...

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Los derechos inscritos en el padrón no se podrán afectar, sin previa audiencia de la posible persona afectada.

Las personas integrantes o usuarias registradas en el padrón tendrán la obligación de proporcionar periódicamente la información y documentación que permita su actualización.

ARTÍCULO 52 BIS. El Ejecutivo Federal, a través de "la Comisión" por medio de los Organismos de Cuenca, promoverá la organización de las personas usuarias del agua materia del presente Capítulo y la construcción de la infraestructura necesaria para el aprovechamiento del agua para fines agrícolas y se considerará al respecto:

I. a V. ...

VI. El censo de personas propietarias o poseedoras de tierras, y

VII. ...

ARTÍCULO 53. ...

...

Los ejidos o comunidades que no estén incluidos en las unidades o distritos de riego, se considerarán concesionarios para efectos de la presente Ley y, en caso de tener sistemas comunes de riego o de hacer aprovechamientos comunes de agua, se aplicará respecto de estos sistemas o aprovechamientos lo dispuesto en los Artículos 51 y 52 de la presente Ley; en este caso serán las personas ejidatarias o comuneras que usen o aprovechen dichos sistemas o aprovechamientos los que establezcan el reglamento interior respectivo.

ARTÍCULO 54. Las unidades y distritos de riego deben reportar a "la Autoridad del Agua", cada año y en los plazos establecidos por ésta, el volumen bruto extraído de cada fuente de aguas superficiales o subterráneas con fines de riego, el volumen de agua utilizada, la superficie total cultivada, los cultivos que se regaron y la producción obtenida de la superficie anual cultivada.

En su caso, "la Autoridad del Agua", en coordinación con las instancias que correspondan, deben implementar las medidas para la eficiencia del uso del agua en el riego con base en los reportes a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 55. ...

Cuando se hubiere parcelado un ejido o comunidad, corresponde a las personas ejidatarias o comuneras la explotación, uso o aprovechamiento del agua necesaria para el riego de la parcela respectiva.

En ningún caso la asamblea o el comisariado ejidal podrán usar, disponer o determinar la explotación, uso o aprovechamiento de aguas destinadas a las parcelas sin el previo y expreso consentimiento de las personas ejidatarias titulares de dichas parcelas, excepto cuando se trate de aguas indispensables para las necesidades domésticas del asentamiento humano.

ARTÍCULO 56. Cuando la asamblea general del ejido resuelva que las personas ejidatarias pueden adoptar el dominio pleno de la parcela, conservarán los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas necesarias para el riego de la tierra parcelada mediante el procedimiento de reasignación de volúmenes que establece el artículo 37 BIS 1 de esta Ley, y precisará las fuentes, tomando en cuenta

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

los derechos de agua que hayan venido disfrutando. En su caso, establecerá las modalidades o servidumbres requeridas.

La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales implica que la persona ejidataria o comunera explotará, usará o aprovechará las aguas como concesionaria, por lo cual deberá contar con el título respectivo, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.

Las personas ejidatarias que, conforme a la Ley Agraria, asuman el dominio pleno sobre sus parcelas conservarán los derechos a explotar, usar o aprovechar las aguas que venían usando. "La Autoridad del Agua" otorgará la concesión correspondiente a solicitud de la persona interesada, quien debe contar con la constancia oficial de la cancelación de la inscripción de la parcela de que se trate.

Al otorgar la concesión al solicitante, "la Autoridad del Agua" restará del volumen de agua asentado en la dotación, restitución o accesión ejidales, el volumen que será amparado en la concesión solicitada. La concesión y la reducción del volumen referido se inscribirán en el Registro Público Nacional del Agua.

ARTÍCULO 56 BIS. En los casos en que las personas ejidatarias o comuneras transmitan la titularidad de la tierra conforme a la Ley y éstas cuenten con un título de concesión de agua, deberán solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes para la nueva persona titular.

"La Autoridad del Agua" expedirá un nuevo título mediante un procedimiento abreviado, exceptuando el análisis de la disponibilidad.

...

Cuando las personas ejidatarias y comuneras en las unidades y distritos de riego asuman el dominio individual pleno sobre sus parcelas, sus derechos de agua correspondientes se inscribirán en el Registro Público Nacional del Agua y en el padrón de las asociaciones o sociedades de personas usuarias titulares de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, cuando así corresponda.

ARTÍCULO 57. Cuando se transmita el dominio de tierras ejidales o de uso común o se aporte el usufructo de parcelas, a sociedades civiles o mercantiles o a cualquier otra persona moral, en los términos de la Ley Agraria, dichas personas o sociedades adquirentes conservarán los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes, debiendo solicitar la autorización respectiva ante "la Autoridad del Agua".

ARTÍCULO 61. ...

En el mismo supuesto, "la Comisión" emitirá la normatividad para la construcción, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura requeridas por las unidades de riego, y podrá construirlas parcial o totalmente por medio del Organismo de Cuenca competente o por sí, en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, previa concertación con los productores y, en su caso, con la celebración previa del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios correspondientes.

ARTÍCULO 65. Los distritos de riego serán administrados, operados, conservados y mantenidos por las personas usuarias de los mismos, organizados en los términos del Artículo 51 de la presente Ley o por quien éstas designen, para lo cual "la

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Comisión", por conducto de los Organismos de Cuenca, concesionará el agua y en su caso, la infraestructura pública necesaria a las personas morales que éstas constituyan al efecto.

Las personas usuarias del distrito podrán adquirir la infraestructura de la zona de riego en términos de Ley.

ARTÍCULO 67. En los distritos de riego, las personas usuarias tendrán el derecho de recibir el agua para riego al cumplir con lo siguiente:

a. Formar parte del padrón de personas usuarias respectivo, el cual será integrado y actualizado por el Organismo de Cuenca competente con la información y el apoyo que le proporcionen las personas usuarias, en forma individual y a través de sus organizaciones, y

b. ...

Una vez integrado el padrón, será responsabilidad de la persona concesionaria mantenerlo actualizado anualmente en los términos del reglamento del distrito y se inscribirá en el Registro Público Nacional del Agua.

ARTÍCULO 68. Las personas usuarias de los distritos de riego están obligadas a:

I. ...

II. Pagar las cuotas de autosuficiencia por servicios de riego que se hubieran acordado por las propias personas usuarias, mismas que deberán cubrir por lo menos los gastos de administración y operación del servicio y los de conservación y mantenimiento de las obras. Dichas cuotas de autosuficiencia se someterán a la

autorización del Organismo de Cuenca que corresponda, el cual las podrá objetar cuando no cumplan con lo anterior.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Artículo será suficiente para suspender la prestación del servicio de riego, hasta que la persona infractora regularice su situación.

...

ARTÍCULO 69 BIS. Las personas usuarias de los distritos de riego deberán respetar los programas de riego determinados conforme a la disponibilidad del agua para cada ciclo agrícola. La realización de siembras no comprendidas en los programas de riego y de siembra que para tal fin hubieren aprobado las autoridades competentes para ese ciclo agrícola, originará la suspensión del derecho a contar con el servicio de riego, aun cuando existan cultivos en pie.

Cuando haya escasez de agua y las personas usuarias que dispongan de medios propios para riego hayan satisfecho las necesidades de agua derivadas de la superficie autorizada en los padrones, deberán entregar al distrito de riego los volúmenes excedentes que determine el Organismo de Cuenca que corresponda. Aquellas personas usuarias en el distrito que resulten beneficiadas con el aprovechamiento de tales volúmenes excedentes, deberán cubrir los costos que se originen a las personas usuarias o asociación de éstas que hubieren contado con excedentes.

ARTÍCULO 70. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua dentro de una asociación de personas usuarias de un distrito de riego, se sujetarán a lo

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

dispuesto en el reglamento de la unidad de que se trate, sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado.

Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales entre asociaciones de personas usuarias de un mismo distrito, se podrán efectuar en los términos del reglamento del distrito, sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado.

Derogado

...

ARTÍCULO 71. El Ejecutivo Federal promoverá la organización de las personas productoras rurales y la construcción de la infraestructura necesaria para el establecimiento de distritos de riego.

...

ARTÍCULO 72. ...

I. a II. ...

III. Formulará el censo de personas propietarias o poseedoras de tierras y de otros inmuebles, así como la relación de valores fiscales y comerciales que tengan;

IV. a VI. ...

ARTÍCULO 73. El Organismo de Cuenca que corresponda convocará, en los términos de los reglamentos de la presente Ley, a audiencias con las personas beneficiarias de la zona de riego proyectada en el distrito para:

I. Informar y concertar con las personas beneficiarias la recuperación de la inversión federal en obras de infraestructura hidráulica, en los términos de la ley;

II. Invitar a que las obras requeridas para constituir la zona de riego proyectada sean ejecutadas por las personas beneficiarias con sus propios recursos, y

III. Acordar la organización de las personas usuarias de la zona de riego y la forma en que las personas beneficiarias coadyuvarán en la solución de los problemas de las personas afectadas por las obras hidráulicas y el reacomodo de las mismas.

...

Igualmente se podrá proceder a la expropiación de las tierras, si antes del año a que se refiere el párrafo anterior, las personas futuras beneficiarias que representen las cuatro quintas partes de la superficie de riego proyectada así lo soliciten a Ejecutivo Federal.

ARTÍCULO 74. ...

A solicitud de la persona afectada por las obras públicas federales, la indemnización se podrá cubrir mediante compensación en especie por un valor equivalente de tierras de riego por cada una de las personas afectadas, en los términos de Ley, y el resto de la indemnización, si la hubiere, se cubrirá en efectivo.

...

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

ARTÍCULO 75. ...

I. ...

II. Decidir e instrumentar la escisión en dos o más unidades de riego, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento del distrito, en cuyo caso "la Comisión" por medio del Organismo de Cuenca que corresponda concertará las acciones y medidas necesarias para proteger los derechos de las personas usuarias, y

III. Derogada.

ARTÍCULO 76. ...

El acuerdo de creación de la unidad de temporal tecnificado, conforme al párrafo anterior, se publicará en el Diario Oficial de la Federación. En dicho acuerdo se señalarán el perímetro que la delimita, la descripción de las obras y los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias por los servicios que se presten con dichas obras.

ARTÍCULO 77. ...

I. Los requisitos para formar parte como personas usuarias del Distrito de Temporal Tecnificado;

II. a IV. ...

En los Distritos de Temporal Tecnificado, tomando como base las unidades de temporal tecnificado que se identifiquen y se ubiquen dentro de su ámbito territorial y que cuenten con infraestructura agrícola federal, las personas beneficiarias de la misma deberán organizarse y constituirse en personas morales con el objeto de que,

por cuenta y en nombre de las autoridades mencionadas en el Párrafo Primero del presente Artículo, presten los diversos servicios que se requieran, incluyendo drenaje y vialidad, administración, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura, y cobren por superficie beneficiada las cuotas de autosuficiencia derivadas de la prestación de tales servicios.

Las cuotas de autosuficiencia deberán cubrir la totalidad de los costos de los servicios prestados y podrán incluir la recuperación de las inversiones y el mejoramiento de la infraestructura de Temporal; para tal efecto, las personas usuarias de los servicios estarán obligadas a cubrir dichas cuotas de autosuficiencia.

...

Las autoridades mencionadas en el Párrafo Primero del presente Artículo, brindarán la asesoría técnica necesaria a las personas beneficiarias de los distritos de temporal tecnificado, tomando como base las unidades de temporal tecnificado que se identifiquen y se ubiquen dentro de su ámbito territorial y, en su caso, de las áreas de las cuencas que afecten la infraestructura con aportaciones de agua y sedimentos.

...

ARTÍCULO 81. Las personas interesadas en realizar trabajos de exploración con fines geotérmicos, deberán solicitar a "la Comisión" permiso de obra para el o los pozos exploratorios, en términos de lo dispuesto por la Ley de Geotermia y su Reglamento.

...

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

...

Como parte de los requisitos que establece la Ley de Geotermia y su Reglamento para el otorgamiento de concesiones de agua, la persona interesada deberá presentar a la dependencia a que alude el párrafo anterior, los estudios del yacimiento geotérmico hidrotermal que determinen su localización, extensión, características y conexión o independencia con los acuíferos adyacentes o sobreyacentes.

Los estudios y exploraciones realizados por las personas interesadas deberán determinar la ubicación del yacimiento geotérmico hidrotermal con respecto a los acuíferos, la probable posición y configuración del límite inferior de éstos, las características de las formaciones geológicas comprendidas entre el yacimiento y los acuíferos, entre otros aspectos.

...

"La Comisión" otorgará a la persona solicitante, a través de la dependencia a que la alude la fracción XIV del artículo 2 de la Ley de Geotermia, la concesión de agua correspondiente sobre el volumen de agua solicitado por la interesada y establecerá un programa de monitoreo a fin de identificar afectaciones negativas a la calidad del agua subterránea, a las captaciones de la misma o a la infraestructura existente derivadas de la explotación del yacimiento.

...

...

ARTÍCULO 81 BIS 1. Las personas concesionarias de aguas nacionales para uso industrial en la minería, además de las establecidas en el artículo 29 de la presente Ley, tienen la obligación de medir el volumen de agua explotada, usada o aprovechada que se extraiga de las cuencas y acuíferos, así como las aguas provenientes de laboreo de las minas para uso industrial o de servicios, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

ARTÍCULO 82. ...

"La Comisión", en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, otorgará facilidades para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de agua necesarias; asimismo apoyará, a solicitud de las personas interesadas, el aprovechamiento acuícola en la infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento. Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca.

...

ARTÍCULO 82 BIS. "La Autoridad del Agua" promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico y agropecuario familiar, mismos que se sujetarán a los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiciones aplicables.

Los sistemas y obras de captación de agua pluvial que tengan un uso distinto al mencionado en el párrafo anterior, requerirán la autorización de "la Autoridad del Agua".

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Capítulo VI

Fomento al Reúso de Aguas Residuales

ARTÍCULO 84 BIS 3. "La Autoridad del Agua" fomentará el reúso de las aguas residuales tratadas y no tratadas en los términos establecidos en esta Ley, bajo los principios de sustentabilidad, sostenibilidad, protección al ambiente y responsabilidad hídrica.

ARTÍCULO 84 BIS 4. El tratamiento de las aguas residuales y su reúso deberán cumplir con las disposiciones contenidas en las Normas Oficiales Mexicanas, las normas ambientales que correspondan, las condiciones particulares de descarga y las mejores prácticas internacionales en la materia.

ARTÍCULO 84 BIS 5. "La Autoridad del Agua" prepondrá las condiciones en las que se llevará a cabo el reúso de aguas residuales tratadas y no tratadas, en la normatividad que se expida para tales efectos.

TÍTULO SÉPTIMO

Prevención y Control de la Contaminación de las Aguas y Responsabilidad por Daño Ambiental

Capítulo I

Prevención y Control de la Contaminación del Agua

ARTÍCULO 85. En concordancia con las Fracciones VI y VII del Artículo 7 de la presente Ley, es fundamental que la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios, a través de las instancias correspondientes, las personas usuarias

del agua y las organizaciones de la sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de Ley.

El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y de la Ciudad de México, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental, en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los recursos hídricos.

...

ARTÍCULO 86. ...

I. a III. ...

IV. Establecer y vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales, de los distintos usos y las personas usuarias, que se generen en:

a. a d. ...

V. a XIV. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

ARTÍCULO 88 BIS 1. ...

En localidades que carezcan de sistemas de alcantarillado y saneamiento, las personas físicas o morales que en su proceso o actividad productiva no utilicen como materia prima sustancias que generen en sus descargas de aguas residuales metales pesados, cianuros o tóxicos y su volumen de descarga no exceda de 300 metros cúbicos mensuales, y sean abastecidas de agua potable por sistemas municipales, estatales o de la Ciudad de México, podrán llevar a cabo sus descargas de aguas residuales con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y mediante un aviso por escrito a "la Autoridad del Agua".

El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado urbano o municipal de los centros de población, que se viertan a cuerpos receptores, corresponde a los municipios, a los estados y a la Ciudad de México.

...

Cuando se efectúen en forma fortuita una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, las personas responsables deberán avisar inmediatamente a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de las personas responsables o las que, con cargo a éstas, realizará "la Comisión" y demás autoridades competentes.

Las personas responsables de las descargas mencionadas en el párrafo anterior, deberán realizar las labores de remoción y limpieza del contaminante de los cuerpos receptores afectados por la descarga. En caso de que la persona responsable no dé

aviso, o habiéndolo formulado, "la Comisión" u otras autoridades competentes deban realizar tales labores, su costo será cubierto por dichas personas responsables dentro de los treinta días siguientes a su notificación y tendrán el carácter de crédito fiscal. Los daños que se ocasionen, serán determinados y cuantificados por "la Autoridad del Agua", y su monto al igual que el costo de las labores a que se refieren, se notificarán a las personas físicas o morales responsables, para su pago.

...

ARTÍCULO 89. ...

"La Autoridad del Agua" deberá contestar la solicitud de permiso de descarga presentada en los términos de los reglamentos de esta Ley, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su admisión. En caso de que la autoridad omita dar a conocer al solicitante la resolución recaída a su petición, se considerará que la misma ha resuelto negar el permiso solicitado. En tal supuesto, la persona promovente podrá solicitar la información pertinente en relación con su trámite y los motivos de la resolución negativa. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a las personas servidoras públicas a quienes competa tal actuación, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables. "La Autoridad del Agua" expedirá el permiso de descarga al que se deberá sujetar el permisionario y en su caso, fijará condiciones particulares de descarga y requisitos distintos a los contenidos en la solicitud.

...

ARTÍCULO 90. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

Cuando las descargas de aguas residuales se originen por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, los permisos de descarga tendrán, por lo menos, la misma duración que el título de concesión o asignación correspondiente. El otorgamiento de la prórroga se sujetará a las mismas reglas de temporalidad o terminación de aquéllas y "la Autoridad del Agua" deberá actualizar las condiciones particulares de descarga.

En caso de reasignación de volúmenes de agua en los términos del Capítulo V del Título Cuarto de la presente Ley, "la Autoridad del Agua" debe emitir un nuevo permiso en el que se establezcan las características particulares de descarga.

ARTÍCULO 91 BIS. ...

Los municipios, la Ciudad de México y en su caso, los estados, deberán tratar sus aguas residuales, antes de descargarlas en un cuerpo receptor, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua", cuando a ésta compete establecerlas.

...

ARTÍCULO 91 BIS 1. Cuando se efectúen en forma fortuita, culposa o intencional una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, en adición a lo dispuesto en el Artículo 86 de la presente Ley, las personas responsables deberán dar aviso dentro de las 24 horas siguientes a "la Procuraduría" y a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de las responsables o las que, con cargo a éstas, realizará dicha Procuraduría y demás autoridades competentes.

...

ARTÍCULO 92. ...

I. a III. ...

IV. La persona responsable de la descarga, contraviniendo los términos de ley, utilice el proceso de dilución de las aguas residuales para tratar de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o las condiciones particulares de descarga;

V. No se presente anualmente un informe que contenga los análisis o indicadores de la calidad y los volúmenes del agua establecidos en el permiso de descarga, y

VI. ...

...

...

ARTÍCULO 93. ...

I. ...

II. Realizar los actos u omisiones que se señalan en las fracciones I, III y IV del Artículo anterior, cuando con anterioridad se hubieren suspendido las actividades de la persona permisionaria por "la Autoridad del Agua" por la misma causa, o

III. ...

Cuando proceda la revocación, "la Autoridad del Agua" previa audiencia con la persona interesada, dictará y notificará la resolución respectiva, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

...

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

ARTÍCULO 94. Cuando la suspensión o cese de operación de una planta de tratamiento de aguas residuales pueda ocasionar graves perjuicios a la salud, a la seguridad de la población o graves daños a ecosistemas vitales, "la Autoridad del Agua" por sí o a solicitud de autoridad distinta, en función de sus respectivas competencias, ordenará la suspensión de las actividades que originen la descarga, y cuando esto no fuera posible o conveniente, "la Autoridad del Agua" nombrará una persona interventora para que se haga cargo de la administración y operación provisional de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales, hasta que se suspendan las actividades o se considere superada la gravedad de la descarga, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa o pena en que se hubiera podido incurrir.

Los gastos que dicha intervención ocasione serán con cargo a las personas titulares del permiso de descarga.

...

ARTÍCULO 94 BIS. Previo otorgamiento o renovación de permisos, incluyendo los de descarga, concesiones y asignaciones de los generadores de contaminación, además de cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas relativas a descargas de aguas residuales, la persona interesada deberá presentar ante "la Autoridad del Agua", un análisis físico, químico y orgánico de las aguas de las fuentes receptoras en puntos inmediatamente previos a la descarga. Dicha información servirá para conformar el Registro de control de contaminación por fuentes puntuales y evaluar la calidad ambiental de la fuente, su capacidad de asimilación o autodepuración y soporte.

ARTÍCULO 96 BIS 2. ...

I. a V. ...

VI. Sean necesarias para la ejecución de planes o programas nacionales distintos de los hídricos, pero que guarden relación con éstos, cuando la responsabilidad de las obras corresponda al Ejecutivo Federal, conforme a solicitud del estado o de la Ciudad de México en cuyo territorio se ubique, y

VII. ...

ARTÍCULO 97. Las personas usuarias de las aguas nacionales podrán realizar, por sí o por terceras personas, cualesquiera obras de infraestructura hidráulica que se requieran para su explotación, uso o aprovechamiento.

La administración y operación de estas obras serán responsabilidad de las personas usuarias o de las asociaciones que formen al efecto, independientemente de la explotación, uso o aprovechamiento que se efectúe de las aguas nacionales.

ARTÍCULO 98. "La Autoridad del Agua" proporcionará a solicitud de las personas inversionistas, concesionarias o asignatarias, los apoyos y la asistencia técnica para la adecuada construcción, operación, conservación, mejoramiento y modernización de las obras hidráulicas y los servicios para su operación.

...

ARTÍCULO 105. "La Comisión", en los términos del reglamento respectivo, podrá autorizar que la persona concesionaria otorgue en garantía los derechos de los bienes concesionados a que se refiere el presente Capítulo, y precisará en este caso los términos y modalidades respectivas.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

...

ARTÍCULO 106. Si durante la última décima u octava parte de la duración total de la concesión, según el caso que proceda conforme a lo dispuesto en el Artículo anterior, la persona concesionaria no mantiene la infraestructura en buen estado, "la Comisión" nombrará una persona interventora que vigile o se responsabilice de mantener la infraestructura al corriente, con cargo a la persona concesionaria, para que se proporcione un servicio eficiente y no se menoscabe la infraestructura hidráulica.

ARTÍCULO 107. ...

I. Vencimiento del plazo establecido en el título o renuncia de la persona titular;

II. ...

a. a c. ...

d. Prestar en forma deficiente o irregular el servicio, o la construcción, operación, conservación o mantenimiento, o su suspensión definitiva, por causas imputables a la persona concesionaria, cuando con ello se pueda causar o se causen perjuicios o daños graves a las personas usuarias o a terceras;

III. y IV. ...

...

ARTÍCULO 110. La operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica se efectuarán con cargo a las personas usuarias de los servicios respectivos. Las cuotas de autosuficiencia se determinarán con base en los costos

de los servicios, previa la valuación de dichos costos en los términos de eficiencia económica; igualmente, se tomarán en consideración criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero de la entidad o unidad prestadora del servicio.

ARTÍCULO 111. En los distritos de riego y en las unidades de riego o de temporal tecnificado, se podrá otorgar como garantía la propiedad de las tierras o, en caso de personas ejidatarias o comuneras, el derecho de uso o aprovechamiento de la parcela, en los términos de la Ley Agraria, para asegurar la recuperación de las inversiones en las obras y del costo de los servicios de riego o de drenaje respectivos.

ARTÍCULO 112. La prestación de los distintos servicios administrativos por parte de "la Comisión" o de sus Organismos de Cuenca y la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, incluyendo las del subsuelo, así como de los bienes nacionales que administre "la Comisión", motivará el pago por parte de la persona usuaria de las cuotas que establezca la Ley Federal de Derechos.

...

...

Esta obligación incluye a los bienes nacionales y sus servicios que estén coordinados para administración de los cobros de derechos, con los gobiernos de los estados, la Ciudad de México o municipios en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la propia Ley Federal de Derechos.

ARTÍCULO 113 BIS. ...

...

...

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

...

I. a VII. ...

VIII. Permitir a terceras personas en forma provisional la explotación de los materiales pétreos amparados por la concesión respectiva, la modificación de las condiciones del título respectivo, o la autorización previa de "la Autoridad del Agua";

IX. a X. ...

...

De detectarse daños apreciables a taludes, cauces y otros elementos vinculados con la gestión del agua, a juicio de "la Autoridad del Agua", conforme a sus respectivas atribuciones, deberán repararse totalmente por las personas causantes, sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones administrativas y penales que pudieran proceder conforme a la reglamentación que se expida al respecto.

ARTÍCULO 113. BIS 1. ...

"La Comisión" y los Organismos de Cuenca podrán coordinarse con los gobiernos de los estados y de la Ciudad de México, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con los bienes nacionales al cargo de "la Comisión", en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los bienes referidos.

ARTÍCULO 114. ...

...

En caso de que las aguas superficiales tendan a cambiar de vaso o cauce, las personas propietarias de los terrenos aledaños tendrán el derecho de construir las obras de defensa necesarias. En caso de cambio consumado, tendrán el derecho de construir obras de rectificación, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha del cambio. Para proceder a la construcción de defensas o de rectificación bastará determinar el impacto ambiental, y que se dé aviso por escrito a "la Autoridad del Agua", la cual podrá suspender u ordenar la corrección de dichas obras en el caso de que se causen o puedan causarse daños a terceras personas o a ecosistemas vitales.

ARTÍCULO 115. Cuando por causas naturales ocurra un cambio definitivo en el curso de una corriente de propiedad nacional, las personas propietarias afectadas por el cambio de cauce tendrán el derecho de recibir, en sustitución, la parte proporcional de la superficie que quede disponible fuera de la ribera o zona federal, tomando en cuenta la extensión de tierra en que hubieran sido afectadas.

En su defecto, las personas propietarias ribereñas del cauce abandonado podrán adquirir hasta la mitad de dicho cauce en la parte que cuede al frente de su propiedad, o la totalidad si en el lado contrario no hay persona ribereña interesada.

A falta de personas afectadas o de personas propietarias ribereñas interesadas las terceras podrán adquirir la superficie del cauce abandonado.

ARTÍCULO 117. ...

Los estados, la Ciudad de México, los municipios o, en su caso, las personas particulares interesadas en los terrenos a que se refiere este Artículo, deberán

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

presentar a "la Comisión" para su aprobación el proyecto para realizar las obras de control y las que sean necesarias para reducir o suprimir la zona federal.

"La Comisión" podrá convenir con los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México o de los municipios, las custodias, conservación y mantenimiento de las zonas federales referidas en este Artículo. En el caso de las personas particulares interesadas, esto se realizará mediante subasta pública.

ARTÍCULO 118 BIS. Las personas concesionarias a que se refiere el presente Capítulo estarán obligadas a:

I. a VII. ...

...

...

TÍTULO DÉCIMO
Régimen Sancionador y Procedimientos Administrativos

Capítulo I
Disposiciones Generales

ARTÍCULO 118 BIS 1. Las disposiciones contenidas en este título son aplicables a los actos de verificación, inspección, ejecución de medidas de aremio y seguridad, determinación de infracciones, sanciones administrativas, recursos administrativos y delitos en el ámbito de esta Ley.

Capítulo II
Verificación, Inspección y Calificación de Infracciones

ARTÍCULO 118 BIS 2. Corresponde a "la Autoridad del Agua" realizar los actos de verificación e inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento y de las que del mismo se deriven, pudiendo acceder a todo tipo de información, incluso a aquella con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones previstas en esta Ley, debiendo mantener la reserva o confidencialidad, en términos de la legislación aplicable; asimismo, podrá emplear el uso de nuevas tecnologías en el ejercicio de estas funciones.

ARTÍCULO 118 BIS 3. Cuando con motivo de los actos de verificación e inspección a que se refiere el artículo anterior, existan elementos que presuman la comisión de una infracción, "la Autoridad del Agua" sustanciará el procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo señalado en el Reglamento de esta Ley y, en su caso, calificará la infracción mediante la resolución administrativa correspondiente en términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 118 BIS 4. La resolución del procedimiento administrativo sancionador debe contener:

I. La descripción de los hechos y circunstancias que dieron lugar al procedimiento administrativo;

II. Las medidas que la persona infractora deba llevar a cabo para corregir las deficiencias, violaciones o irregularidades observadas y, en su caso, para reparar o compensar los daños ambientales causados conforme a lo previsto en los artículos 96 BIS y 96 BIS 1 de la presente Ley;

III. Las sanciones a que se haya hecho acreedora la persona infractora, y

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

IV. Los plazos para el cumplimiento de las obligaciones impuestas.

ARTÍCULO 118 BIS 5. Las medidas dictadas en la resolución del procedimiento administrativo sancionador deben ejecutarse, en un plazo no mayor de cuatro meses, contados a partir de que se decrete la firmeza de la resolución administrativa.

En su defecto "la Autoridad del Agua" con cargo a la persona infractora, llevará a cabo la ejecución de la resolución correspondiente.

Capítulo III

Medidas de Apremio y Seguridad

ARTÍCULO 118 TER. "La Comisión" para hacer cumplir sus determinaciones podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, el auxilio de la fuerza pública.

ARTÍCULO 118 TER 1. En caso de existir riesgo inminente, daño, deterioro a la salud, a las aguas nacionales, a los bienes a que se refiere el artículo 113 de esta ley, a la biodiversidad o a los ecosistemas vinculados con el agua, la autoridad del agua o la Procuraduría en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán realizar de manera inmediata alguna o algunas de las siguientes medidas:

I. Clausura temporal del aprovechamiento de aguas nacionales;

II. Suspensión de las actividades que dan origen al proceso generador de las descargas de aguas residuales, y

III. Promover ante las autoridades de protección civil y seguridad pública de los gobiernos Federal, de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, la adopción de medidas urgentes incluidas el aseguramiento de bienes, remoción o

demolición de infraestructura, con el objeto de proteger la vida y los bienes de las personas.

Las medidas establecidas en las fracciones I y II se mantendrán hasta el momento en que cesen las condiciones que dieron motivo al establecimiento de las mismas.

ARTÍCULO 118 TER 2. Cuando "la Autoridad del Agua" aplique las medidas de seguridad a que se refiere el artículo anterior, indicará a la persona usuaria concesionaria o asignataria, las acciones que debe llevar a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de la medida, así como los plazos para su realización, a fin de que una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de la medida de seguridad impuesta.

Capítulo IV

Infracciones y Sanciones Administrativas

ARTÍCULO 119. ...

I. a II. ...

III. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales en volúmenes mayores a los autorizados en los títulos respectivos o en las inscripciones realizadas en el Registro Público Nacional del Agua;

IV. a VIII. ...

IX. Ejecutar para sí o para una tercera persona obras para alumbrar, extraer o disponer de aguas del subsuelo en zonas reglamentadas, de veda o reservadas, sin

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

el permiso respectivo así como a quien hubiere ordenado la ejecución de dichas obras;

X. a XV. ...

XVI. Derogada

XVII. a XXII. ...

XXIII. Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de esta Ley, sin contar con título de concesión;

XXIV. Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de la presente Ley, en cantidad superior o en forma distinta a lo establecido en el respectivo título de concesión;

XXV. Ceder, suministrar, intercambiar por pago en especie o proporcionar de cualquier otra forma a terceros el agua para un uso distinto al cual fue concesionada en contravención de lo dispuesto en esta Ley;

XXVI. Transmitir los títulos de concesión o los permisos, y

XXVII. Cambiar el uso del agua para el cual fue concesionada en contravención de lo dispuesto en esta Ley.

ARTÍCULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con una o más de las siguientes sanciones, la anterior, con independencia de aquellas establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General de Bienes Nacionales y Ley de Infraestructura de la Calidad

y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia:

I. Multa de 260 a 2,160 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones X, XI, XXI y XXII;

II. Multa de 1,750 a 7,200 Unidades de Medica y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX;

III. Multa de 2,160 a 30,000 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, y XXVII;

IV. Clausura temporal o definitiva, total o parcial cuando la persona infractora no haya cumplido con las medidas correctivas o de urgente aplicación en los plazos y condiciones impuestas por "la Autoridad del Agua";

V. La suspensión o revocación de las concesiones, asignaciones, permisos o autorizaciones correspondientes, según la gravedad de la falta.

En los casos previstos en la fracción IX del Artículo anterior, las personas infractoras perderán en favor de la Nación las obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas y se retendrá o conservará en depósito o custodia la maquinaria y equipo de perforación, hasta que se reparen los daños ocasionados en los términos de Ley, sin menoscabo de otras sanciones administrativas y penales aplicables.

...

...

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, corrigen y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

En caso de reincidencia la multa se incrementará hasta en una tercera parte de los montos previstos en este artículo, así como la revocación del título y la clausura definitiva.

Se considera reincidente a la persona infractora que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, cuya sanción haya quedado firme.

ARTÍCULO 121. ...

I. ...

II. Las condiciones socioeconómicas de la persona infractora;

III. y IV. ...

"La Autoridad del Agua" debe considerar a favor de la persona presunta infractora la responsabilidad hídrica que haya demostrado durante la vigencia de su título de concesión, asignación o permiso, para determinar la individualización de la sanción.

La comisión de faltas consideradas como graves por "la Autoridad del Agua" y la reincidencia son causales de denegación de la prórroga de la concesión, asignación o permiso.

ARTÍCULO 121 BIS. En relación con las faltas señaladas en la fracción I del artículo 120 de esta Ley "La Autoridad del Agua" podrá abstenerse por una sola ocasión, de imponer la sanción que corresponda cuando se cumpla con lo siguiente:

I. La persona usuaria no cuente con registro de sanción firme, y

II. La persona usuaria haya regularizado su situación administrativa, realizado las medidas correctivas o de urgente aplicación que procedan o reparado el daño efectuado en los casos que corresponda, previo al plazo para la emisión de la resolución.

"La Autoridad del Agua" debe dejar constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior, la cual debe ser registra y su publicidad se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

ARTÍCULO 122. En los casos de las fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XIII, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XX, XXII, XXIII, XXV, XXVI y XXVII del Artículo 119 de esta Ley, así como en los casos de reincidencia en cualquiera de las fracciones del Artículo citado, "la Autoridad del Agua" impondrá adicionalmente la clausura temporal o definitiva, parcial o total de los pozos y de las obras o tomas para la extracción o aprovechamiento de aguas nacionales.

...

...

...

En el caso de ocupación de vasos, cauces, zonas federales y demás bienes nacionales inherentes a que se refiere la presente Ley, mediante la construcción de cualquier tipo de obra o infraestructura sin contar con el título correspondiente, "la Autoridad del Agua" queda facultada para remover o demoler las mismas con cargo a la persona infractora, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

ARTÍCULO 123 BIS 1. En los casos en que se presuma la existencia de algún delito, "la Comisión" formulará la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público que corresponda.

"La Autoridad del Agua" debe proporcionar, en el ámbito de su competencia, los dictámenes técnicos o periciales que le solicite el Ministerio Público o las autoridades judiciales, con motivo de las denuncias presentadas.

"La Autoridad del Agua" tendrá el carácter de víctima u ofendida en los procedimientos penales y juicios relacionados con delitos en contra de las aguas nacionales previstos en esta Ley, en la Ley General de Bienes Nacionales y en el Código Penal Federal.

Capítulo V

Delitos Contra las Aguas Nacionales

ARTÍCULO 123 BIS 2. Se perseguirán de oficio por el Ministerio Público de la Federación los delitos previstos en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 123 BIS 3. A quien dolosamente traslade aguas nacionales con fines de lucro, a sabiendas de que dichas aguas fueron extraídas de manera ilegal se le sancionará de la siguiente manera:

I. Cuando la cantidad sea menor a 50,000 litros, se impondrá prisión de tres meses y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización.

II. Cuando la cantidad sea mayor o equivalente a 50,000 litros, se impondrá prisión de seis meses y multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 123 BIS 4. Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y multa de doscientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización a quien, sin autorización expedida por la autoridad competente altere, desvíe u obstruya los cauces, vasos, corrientes o flujos de aguas nacionales y genere afectación directa a las condiciones hidráulicas o ponga en peligro la vida de las personas o la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales.

Quedan exceptuados de las sanciones a que se refiere el presente artículo las personas que realicen esta actividad para uso personal, doméstico y agropecuario familiar.

ARTÍCULO 123 BIS 5. Se le impondrán de uno a ocho años de prisión y multa de cuatrocientas a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el segundo grado o para terceros con quien tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

ARTÍCULO 123 BIS 6. Se le impondrán de uno a ocho años de prisión y multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización a quien solicite concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o el registro de títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

aguas nacionales mediante el ofrecimiento o entrega de dádivas a la persona servidora pública facultada para autorizar dichos trámites.

Capítulo VI

Recurso de Revisión y Denuncia Popular

ARTÍCULO 124. ...

...

La interposición del recurso se hará por escrito dirigido a la persona Titular de la Dirección General de "la Comisión", en los casos establecidos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, o a la persona Titular de la Dirección General del Organismo de Cuenca competente, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio de la persona recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad de la persona promovente.

...

...

TRANSITORIOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

PRIMERO. En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deben expedir o reformar las disposiciones reglamentarias respectivas.

En tanto no se emita la normatividad señalada en el artículo transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se opongan a los principios y directrices de éste.

Las adiciones correspondientes a los artículos 37 BIS 1 y 37 BIS 2, que establecen el mecanismo de reasignación de los derechos contenidos en los títulos de concesión y asignación, serán aplicables a los seis meses siguientes a la publicación de este Decreto. La Comisión Nacional del Agua contará con un plazo de seis meses siguientes a la referida publicación para hacer las adecuaciones reglamentarias que, en su caso, sean necesarias, así como diseñar y poner a disposición de las personas usuarias el trámite conforme al que se desahogarán y resolverán las solicitudes atinentes.

En lo relativo a las normas correspondientes a la cuota de garantía se seguirán aplicando las disposiciones anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta en tanto se expida un nuevo Reglamento para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales.

En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, "la Autoridad del Agua" deberá realizar las acciones tendientes a garantizar el derecho humano al agua, la soberanía alimentaria y el desarrollo nacional, derivadas de la aplicación de este Decreto.

TERCERO. Los trámites que se encuentren pendientes de resolución por parte de la Comisión Nacional del Agua al momento de la publicación del presente Decreto, se resolverán en términos de la normatividad vigente al momento de su presentación.

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

CUARTO. La Comisión Nacional del Agua deberá promover la expedición de una Norma Oficial Mexicana para la actualización de los sistemas de medición de volúmenes de aguas nacionales mediante el uso de las tecnologías disponibles.

QUINTO. La Comisión Nacional del Agua presentará un programa de regularización respecto de las obras en zonas de libre alumbramiento asentadas en el actual Registro Público de Derechos de Agua, para lo cual emitirá los lineamientos correspondientes en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

SEXTO. La Comisión Nacional del Agua implementará programas de regularización de títulos de concesión y asignación, mediante procedimientos simplificados que incluyan acciones para reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución, conforme a las disposiciones previstas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos.

Para el diseño de estos programas "la Comisión" tomará en consideración el índice de marginación de los núcleos de población, con especial énfasis en aquellas de mayor vulnerabilidad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones jurídicas que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la expedición del presente Decreto, se realizarán con cargo a los recursos aprobados por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el ejercicio fiscal correspondiente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
03 DE NOVIEMBRE DE 2025

Aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
PRESIDENCIA			
Cervantes de la Cruz Elizabeth (MORENA)			
SECRETARIA			
Cruz Lucatero José Luis (MORENA)			
Cuevas Sánchez Cintia (MORENA)			
De la Rosa García Juan Hugo (MORENA)			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena", LXVI Legislatura.

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
03 DE NOVIEMBRE DE 2025

Aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
SECRETARIA			
Domínguez Rodríguez Roberto Ángel (MORENA)			
Fernández Samaniego José Armando (MORENA)			
García Vidaña Martha Olivia (MORENA)			
Pérez Cruz Jesús Ingeni (MORENA)			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena", LXVI Legislatura.

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
03 DE NOVIEMBRE DE 2025

Aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
SECRETARIA			
Ulloa Pérez Gerardo (MORENA)			
Zaga Ramírez Xóchitl Nashielly (MORENA)			
Garza de la Garza Samantha Margarita (PAN)			
Martínez López Paulo Gonzalo (PAN)			

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena", LXVI Legislatura.

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
03 DE NOVIEMBRE DE 2025

Aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCION
DIPUTADO (A)			
Huerta Romero Azucena (PVEM)			
Madrid Pérez Ricardo (PVEM)			
Glorio López José (PT)			
Montalvo Luna José Luis (PT)			

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena", LXVI Legislatura.

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
03 DE NOVIEMBRE DE 2025

Aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCION
SECRETARIA			
Avelar Delgadillo Humberto (PRI)			
Luna Vázquez Hugo Manuel (MC)			

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
03 DE NOVIEMBRE DE 2025

Aprobación del dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
INTEGRANTES			
Armendáriz Guerra Carmen Patricia (MORENA)			
Borrego Maldonado Leticia (PRI)			
Bautista Pelaez María del Carmen (MORENA)			
Bautista Villegas Oscar (PVEM)			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena", LXVI Legislatura.

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
03 DE NOVIEMBRE DE 2025

Aprobación del dictamen a la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
INTEGRANTES			
Borrego Adame Francisco Javier (MORENA)			
Calzada Morado Mario (PRI)			
Corral Ontiveros Jesús Roberto (PT)			
Ovando Anaya Jesús Martín (PVEM)			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena", LXVI Legislatura.

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
03 DE NOVIEMBRE DE 2025

Aprobación de dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
INTEGRANTES			
De La Mora Torreblanca Marco Antonio (PVEM)	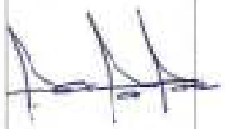		
Elizondo Guerra Olga Juliana (PT)			
Espinosa Equiz Juan Francisco (PRI)			
Flores Elizondo Patricia (MC)			

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena", LXVI Legislatura.

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
03 DE NOVIEMBRE DE 2025

Aprobación de dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
INTEGRANTES			
García Hernández Claudia (MORENA)	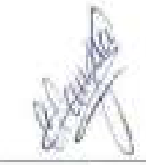		
García Hernández Gabriel (MORENA)			
García Hernández Jesús Fernando (PT)			
Gutiérrez Becerreyra Julio Ernesto (MORENA)			

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena", LXVI Legislatura.

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
03 DE NOVIEMBRE DE 2025

Aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
INTEGRANTES			
Guzmán González Denisse (PVEM)			
Calloncela De la Fuente Theodoros (PAN)			
Maldonado Chavelin Alberto (MORENA)			
Millanes Pérez Beatriz (MORENA)			

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de la Mujer Indígena", LXVI Legislatura.

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
03 DE NOVIEMBRE DE 2025

Aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
P. Ángeles Moreno Tallera Tonantzin (MORENA)			
Pelayo Covarrubias Francisco (PVEM)			
Ponce Robles Felicita (MORENA)			
Ruiz Páez Montserrat (MORENA)			

CÁMARA DE DIPUTADOS

COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

"2025, Año de las Mujeres Indígenas", LXVI Legislatura

DÉCIMA PRIMERA REUNIÓN ORDINARIA
03 DE NOVIEMBRE DE 2025

Aprobación del dictamen a la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.

DIPUTADO (A)	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
INTEGRANTES			
Sibaja Mendoza Aciel (MORENA)			
Sánchez Rivera Miguel Ángel (MC)			
Torres Coffie Marcela de Jesús (PAN)			
Varela Domínguez Juan Carlos (MORENA)			

12

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**

CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX	Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 3 de diciembre de 2025	Número 6931-VI-1

CONTENIDO

Moción suspensiva

Al dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por el diputado Luis Agustín Rodríguez Torres, integrante del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo VI-1

Miércoles 3 de diciembre

M 1

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXVI

MOCIÓN SUSPENSIVA RESPECTO DEL "DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES", EN LO SUCESIVO "DICTAMEN", QUE PRESENTAN DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
CÁMARA DE DIPUTADOS
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura

Las Diputadas y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 114, numeral 1, fracción IX, y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de la Mesa Directiva la siguiente MOCIÓN SUSPENSIVA respecto del "DICTAMEN", con base en los siguientes:

I. ANTECEDENTES

a) Iniciativa del Ejecutivo federal con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la ley de aguas nacionales, publicada en la Gaceta Parlamentaria el 9 de octubre de 2025 y turnada a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen, y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para opinión, el 14 de octubre de 2025.

b) Modificación de turno el 4/11/2025: Se turna a la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, para dictamen; y a las Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, y de Ganadería, para opinión.

c) Acuerdo para crear Tres Grupos de Trabajo Regionales (Zona Norte, Centro y Sur), con el objetivo de analizar la iniciativa y realizar mesas de diálogo bajo el esquema de audiencias públicas que se realizaron del 18 al 21 de noviembre de 2025.

d) Contexto presupuestal: Esta iniciativa llega en un contexto de reducción presupuestal al sector hídrico: el Presupuesto de Egresos de la Federación 2026 prevé una disminución del 1.2% en términos nominales, al pasar de 37 mil millones ejercidos en 2025 a 36 mil millones.

e) Dictamen a discusión el 3 de diciembre de 2025 en la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

II. CONSIDERACIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dirección General de
Proceso Legislativo
03/12/25
RECIBIDO

a. Que de conformidad con el artículo 134, numeral 1, fracción IX, del Reglamento de la Cámara de Diputados se establece el recurso de la moción para la suspensión de una discusión o moción suspensiva.

b. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, a moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

c. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, a moción suspensiva deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

d. Que de conformidad con el artículo 122, numeral 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

III. SOBRE EL PROCESO LEGISLATIVO

El dictamen que se somete a consideración de esta asamblea contempla por lo menos 50 modificaciones a la iniciativa del Ejecutivo Federal, sin que se encuentren debidamente justificadas y motivadas en el dictamen.

A ello se suma la deliberada prisa en la aprobación de éste, circulando el dictamen el pasado 28 de noviembre por la noche para ser aprobado al día en que se cumplen los 5 días que fija el Reglamento para su distribución entre los integrantes de la comisión, pero sin dar espacio suficiente para la exposición de las modificaciones realizadas, así como su motivación, como ejemplo, la imposibilidad de discutir modificaciones en lo particular al interior de la Comisión.

La cantidad de cambios vertidos en el Dictamen implica que el nuevo contenido sea debidamente consensuado y sometido a análisis de los sectores involucrados y de aquellos que participaron en las audiencias realizadas en la materia, ello, como un ejercicio de continuidad en la retroalimentación y perfeccionamiento de la reforma.

El acceso a la información debida, correcta y oportuna es esencial para que las legisladoras y los legisladores podamos ejercer nuestras funciones de representación, deliberación y votación de manera efectiva con independencia de que el asunto se analice, discuta y vote en la correspondiente comisión ordinaria o ante el Pleno de la Cámara de Diputados.

Con motivo de nuestras funciones, tenemos el derecho y la obligación de contar con información clara, verificada y pertinente para analizar las implicaciones, consecuencias o alcances de cada asunto legislativo que es de nuestro conocimiento.

Sin datos fidedignos y actualizados respecto de los cambios realizados, la discusión y votación del "DICTAMEN" se basarán en suposiciones o, peor aún, en intereses ajenos al bien común, afectando la calidad de las discusiones y teniendo, necesariamente, consecuencias en el sentido de las votaciones.

Los procesos deliberativos, de discusión y votación de asuntos legislativos dependen directamente de información veraz y oportuna y cualquier persona legisladora mal informada o con acceso limitado a la información puede incurrir en la toma de decisiones que perjudiquen los derechos de ciudadanas y ciudadanos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el artículo 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos reconoce que las ciudadanas y los ciudadanos que ejercen una función pública deben gozar de las oportunidades que le permitan ejercerla en condiciones de igualdad. Esto implica la obligación de garantizar a toda persona que formalmente sea titular de derechos políticos, a través de medidas positivas, la oportunidad real para ejercerlos de forma efectiva, respetando el principio de igualdad y no discriminación.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que todo proceso deliberativo presupone un periodo razonable de reflexión para la adecuada toma de decisiones, y ha determinado como causal invalidante de reformas legislativas el hecho de no otorgar un plazo razonable a las legisladoras y legisladores integrantes de cualquiera de las Cámaras para conocer y discutir debidamente y a profundidad algún producto o tema legislativo, como es el caso del "DICTAMEN".

También ha precisado en las acciones de inconstitucionalidad 52/2006 y sus acumuladas 53/2006 y 54/2006, que en el sistema de gobierno mexicano, uno de los elementos esenciales de la democracia es la deliberación pública, esto es, "los ciudadanos, a través de sus representantes, sólo pueden tomar decisiones colectivas después de haber tenido la oportunidad de participar en un debate abierto a todos, durante el cual hayan podido equilibrarse las razones a favor y en contra de las diversas propuestas, pues sólo de esta manera puede tener lugar la democracia, en tanto esta forma de gobierno se basa en el principio de igual consideración y respeto a todas las opiniones".

En congruencia con lo anterior, ese órgano jurisdiccional sostuvo que el órgano legislativo, antes de ser decisorio, debe ser deliberante, donde encuentren cauce de expresión las opiniones de todos los grupos, tanto los mayoritarios como los minoritarios, porque las reglas que disciplinan el procedimiento legislativo protegen el derecho de las minorías a influir y moldear, en el transcurso de la deliberación pública, aquello que va a ser objeto de la votación final y, por tanto, otorga pleno sentido a su condición de representantes de las ciudadanas y los ciudadanos.

IV. SOBRE EL CONTENIDO DEL "DICTAMEN".

a. **Respecto de las reformas a la Ley de Aguas Nacionales.**

En el dictamen se realizan modificaciones relacionadas a cargas y prohibiciones de acciones previstas en la iniciativa del Ejecutivo, como lo son las cuestiones relativas a concesiones, a la industria minera sobre disposición de aguas residuales, reducción de pozos y clarificación de conductas sancionables administrativa y penalmente, regularización de zonas de libre alumbramiento, así como el reconocimiento de funciones que realizan los Organismos de Cuenca relacionadas con la Gestión del Agua. No obstante, aún se mantienen algunos aspectos críticos, como lo es el proceso subjetivo de reasignación, además de los siguientes:

• La prohibición de transmitir los derechos amparados en las asignaciones otorgadas para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales por dependencias y organismos descentralizados de la administración pública de los tres órdenes de gobierno y sus organismos descentralizados.

• Se mantiene la prohibición de transmitir los derechos amparados en las concesiones y asignaciones. Aunque se prevé la incorporación de un procedimiento expedito para emitir los nuevos títulos de concesión en caso de juicios sucesorios o transmisión de dominio, no existe disposición que garantice la continuidad del suministro de agua en tanto se realizan los trámites conducentes, además de que los nuevos títulos se expedirán por el resto del tiempo en que termine la concesión. Con ello quedan latentes posibles conflictos en materia de T-MEC, ya que se establecen aspectos de incertidumbre en la tramitación y renovación de las concesiones.

• Se mantiene la facultad del Ejecutivo Federal de reasignar volúmenes, eliminando la disposición de que esto sea con análisis previo, y permite que la reasignación se realice a través de procedimientos ordinarios ó expeditos, lo cual abre la puerta a que las reasignaciones no sean atendidas de manera inmediata, lo cual podría generar interrupción en el suministro de agua en los volúmenes asignados originalmente.

• Se mantiene la prohibición del cambio de uso del agua concesionada.

• Se mantiene la disposición de que, ante la muerte del titular de la concesión, se deberá emitir un nuevo título conforme a las reglas de reasignación, cuando exista un juicio sucesorio.

• La prohibición de las Unidades o Distritos de Riego de cambiar total o parcialmente el uso del agua, lo cual influye en la pérdida de reconocimiento legal de asociaciones y módulos de riego, y una eventual desaparición funcional de las asociaciones de usuarios como entes autónomos, rompiendo con 30 años de organización social y técnica en torno al uso agrícola del agua, y desaparece el principio de autogestión de usuarios base de los Distritos y Módulos de Riego.

• Reasignación discrecional del agua. Siguen sin establecerse criterios objetivos ni el procedimiento para autorizar las reasignaciones, lo que deriva en incertidumbre jurídica al quedar supuestos amplios para la discrecionalidad, ello pese a que en el dictamen se incorporó someter éstas a consideración del Comité del fondo de reserva de aguas nacionales, considerando la conformación

de este por los representantes de las secretarías de Estado del Gobierno Federal, sin considerar a la sociedad civil, por lo que dicha resolución estaría cargada de un amplio margen de subjetividad. Además de que no se realiza mayor referencia a las atribuciones y funcionamiento de dicho Comité.

• Se mantiene un cambio de gobernanza sin garantizar presupuesto suficiente para infraestructura y saneamiento.

• Aunque promete transparencia, persisten riesgos de discrecionalidad en la asignación y revisión de permisos.

• No señala cómo la CONAGUA a pesar de que tendrá mucha mayor carga de trabajo. No se propone fortalecer la capacidad de respuesta de CONAGUA, que no tiene el personal capacitado suficiente para atender el cúmulo de solicitudes que tendrá con la reforma.

Todos estos aspectos son solamente algunos asuntos que han sido motivo de preocupación por el sector campesino de nuestro país, por lo que es necesario escuchar de manera comprometida sus propuestas y llegar a construir una ley que proteja el vital líquido, pero que a su vez, permita a la sociedad su acceso sin limitaciones políticas y subjetivas, y su utilización con la finalidad de permitir la realización de actividades agrícolas e industriales, pero además y principalmente el sustento del sector campesino y por ende, de la sociedad mexicana.

b. **Respecto a la expedición de la Ley General de Aguas.**

Pese a los cambios previstos en el Dictamen, se mantienen los siguientes aspectos que fueron observados durante el análisis de la iniciativa:

• Carácter ideológico. Tiene un enfoque más político que técnico.

• Centraliza el poder de decisión en CONAGUA, reduciendo la autonomía de los estados y municipios.

• Queda en los particulares pagar la infraestructura de captación pluvial.

• Puede generar sobrecarga administrativa a municipios pequeños y sin capacidad técnica.

• No resuelve problemas estructurales como el desabasto, fugas o corrupción en el manejo del agua.

Esta ley parte de buscar la justicia hídrica, pero no ofrece herramientas reales para garantizarla. Centraliza decisiones, deja vacíos técnicos y traslada responsabilidades y costos a los municipios y a los ciudadanos.

Por las consideraciones expuestas y tomando en cuenta la transgresión de diversas disposiciones convencionales y constitucionales, las Diputadas y los Diputados Federales integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, atentamente solicitamos:

PETITORIOS

Primero. Tenernos por presentada la MOCIÓN SUSPENSIVA en los términos establecidos en el artículo 122, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Segundo. Suspender la discusión y votación del "DICTAMEN" por ser incompatible a diversas disposiciones constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos.

Tercero. Solicitar a la Junta de Coordinación Política y a la Comisión Dictaminadora, que garanticen el análisis integral del "DICTAMEN", la deliberación democrática, la protección efectiva de los derechos humanos, el fortalecimiento de la pluralidad, la transparencia y la legitimidad del proceso legislativo, y la incorporación de todas aquellas acciones que contribuyan al diálogo incluyente y fortalecer la participación ciudadana.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

ATENTAMENTE
DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES INTEGRANTES DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**

CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX	Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 3 de diciembre de 2025	Número 6931-VI-2

CONTENIDO

Moción suspensiva

Al dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, presentada por el diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo VI-2

Miércoles 3 de diciembre

LXVI

MOCIÓN SUSPENSIVA AL DICTÁMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

El **Dip. Rubén Moreira Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 114, fracción IX y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración la siguiente **MOCIÓN SUSPENSIVA,** bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional presenta la siguiente moción suspensiva con el objetivo de interrumpir la discusión del dictamen de la **Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento** por considerar que dicho dictamen contiene vicios de fondo que requieren ser analizados con mayor profundidad por la comisión, en particular expresamos nuestra preocupación por los siguientes temas:

a) **Falta de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas, en incumplimiento del artículo 2° constitucional y del Convenio 169 de la OIT,** al no haberse realizado un proceso de consulta desde la construcción de la Ley y durante su proceso legislativo omitiendo la participación efectiva de comunidades indígenas sobre el contenido de la Ley de Aguas.

b) **El campo quedó al margen desde el origen de la Ley, y los ajustes posteriores son insuficientes poniendo en riesgo la soberanía alimentaria prevista en el artículo 4° constitucional** al no reconocer de manera suficiente las necesidades hídricas de la agricultura, ganadería y acuacultura, poniendo en riesgo la producción de alimentos y la estabilidad económica de las zonas rurales.

c) **Omisión de consulta y coordinación efectiva con las entidades federativas y los municipios,** al redefinir competencias, facultades y régimen de concesiones sin un diálogo estructurado con los gobiernos locales, en detrimento del pacto federal y de la distribución de competencias prevista en la Constitución.

d) **Violación de derechos humanos y de la seguridad jurídica en materia de transmisión de derechos de agua, alcanzolar o restringir de forma abrupta las transmisiones y herencias de concesiones,** con efectos regresivos sobre derechos adquiridos, en posible contravención a los principios de irretroactividad, seguridad jurídica y progresividad de los derechos humanos.

e) **Excesiva discrecionalidad en las facultades del Gobierno Federal en la administración del agua,** al concentrar en la autoridad federal la posibilidad de otorgar, modificar, extinguir y reasignar concesiones sin parámetros claros, criterios objetivos ni controles suficientes, lo que abre espacio a decisiones arbitrarias y trato desigual entre usuarios.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARÍA TÉCNICA 03 DIC 2025 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

a) Falta de consulta previa, libre e informada a pueblos y comunidades indígenas, en incumplimiento del artículo 2° constitucional y del Convenio 169 de la OIT.

El artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) reconocen que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a ser consultados de manera previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe sobre cualquier medida legislativa o administrativa que pueda afectar sus derechos, tierras, territorios, recursos naturales, formas de vida o instituciones propias.

La fracción XIII del artículo 2° constitucional establece de manera expresa que las comunidades indígenas deben:

> *XIII. **Ser consultados sobre las medidas legislativas o administrativas que se pretendan adoptar, cuando estas puedan causar afectaciones o impactos significativos en su vida o entorno, con la finalidad de obtener su consentimiento o, en su caso, llegar a un acuerdo sobre tales medidas.***

La misma fracción ordena que las consultas se realicen conforme a normas que garanticen el ejercicio efectivo de sus derechos sustantivos; que, cuando la medida beneficie a un particular, sea éste quien cubra los costos; que los beneficiarios otorguen un beneficio justo y equitativo a las comunidades; y reconoce a los pueblos indígenas como los únicos legitimados para impugnar el incumplimiento.

En ese sentido, la consulta no es una cortesía institucional ni un mecanismo discrecional del Estado: es un requisito constitucional, convencional y jurisdiccionalmente exigible, cuyo incumplimiento invalida el procedimiento legislativo.

El agua —por su carácter cultural, comunitario, territorial y productivo— constituye un elemento esencial para la vida y reproducción social de las comunidades; por ello, cualquier modificación legislativa que incida directa o indirectamente en su administración, acceso, aprovechamiento o gestión debe ser objeto de consulta obligatoria. La iniciativa en discusión incorpora cambios profundos en el régimen de concesiones, la transmisión de derechos, la gestión de sistemas comunitarios de agua, la distribución de competencias, el acceso y disponibilidad del recurso y el régimen de sanciones y delitos hídricos.

Estas modificaciones afectan directamente a comunidades y pueblos indígenas, lo que impone al Congreso de la Unión la obligación de garantizar un proceso de consulta previa, libre e informada. Cumplir con este mandato no solo es un deber jurídico, sino también una condición indispensable para la legitimidad y constitucionalidad de la futura Ley General de Aguas. La Suprema Corte ha sido categórica: cuando una ley impacta recursos naturales, territorios, instituciones comunitarias o formas de vida indígena, el proceso legislativo es inválido si no se lleva a cabo la consulta previa.

Debe recordarse que la Ley General de Aguas no es una reforma menor. Se trata de un instrumento legal de trascendencia nacional, llamado a definir el modelo de gestión hídrica para las próximas décadas. Esto exige un análisis integral que considere la visión ambiental, social, económica, comunitaria y rural, y no se limite a aspectos técnicos o presupuestales. La inclusión efectiva de los pueblos y comunidades indígenas fortalece el

proceso legislativo y garantiza que la ley responda al carácter plural y diverso de nuestro país.

La ausencia de un proceso de consulta previa, libre e informada constituye un vicio esencial del procedimiento legislativo que impide continuar con la discusión del dictamen hasta que se garantice el cumplimiento íntegro de la obligación constitucional y convencional. Avanzar sin consulta colocaría al Congreso en violación directa del artículo 2° constitucional, del Convenio 169, del estándar jurisprudencial de la Suprema Corte y de los principios de legalidad y progresividad de los derechos humanos.

Existen diversos precedentes en los que la SCJN ha establecido que la consulta indígena debe ser previa, libre, informada, culturalmente adecuada y realizada de buena fe, y debe tener por objeto alcanzar acuerdos o consentimiento con las comunidades afectadas. Asimismo, ha señalado que no es necesario que la afectación sea directa o inmediata: es suficiente con que la medida legislativa sea "susceptible de impactar" derechos o recursos vinculados a los pueblos indígenas para detonar el deber de consulta.

En ese sentido, la consulta constituye un derecho humano autónomo, reconocido por el artículo 2° constitucional, por lo que su incumplimiento implica una violación directa al principio de legalidad.

b) El campo quedó al margen desde el origen de la Ley, y los ajustes posteriores son insuficientes, ponemos en riesgo la soberanía alimentaria prevista en el artículo 4° constitucional

El artículo 4° de la Constitución establece un bloque de derechos sustantivos que el Estado mexicano debe garantizar de forma plena, progresiva y articulada. Entre ellos destacan, por un lado, el derecho humano a una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, cuyo cumplimiento exige asegurar las condiciones materiales y productivas que permitan el abasto oportuno de alimentos; y por otro, el derecho humano al agua, indispensable tanto para el consumo personal y doméstico como para las actividades que hacen posible la producción agrícola, pecuaria y acuícola en el país.

La propia Constitución introdujo el principio de soberanía alimentaria como rector del sistema alimentario nacional, obligando al Estado a orientar sus políticas para garantizar que México cuente con la capacidad de abastecerse mediante su producción interna de alimentos. Este mandato se desarrolla en la Ley General de Alimentación Adecuada y Sostenible, que define la soberanía alimentaria como la facultad del pueblo mexicano para fijar libremente sus prioridades en materia de producción, abastecimiento y acceso a alimentos adecuados, con base en la producción nacional y en el uso sostenible de los recursos necesarios para ello.

Desde esta perspectiva, el agua adquiere una doble dimensión constitucional: es un derecho humano autónomo, pero también es un insumo estratégico sin el cual es materialmente imposible garantizar el derecho a la alimentación y sostener la soberanía alimentaria del país. La agricultura, la ganadería y la acuacultura dependen de un acceso regular, suficiente y seguro al agua para producir los bienes que integran la dieta básica y permiten el autoabastecimiento alimentario de la nación.

Por ello, los derechos al agua y a la alimentación no pueden concebirse de manera aislada. Forman parte de un enfoque integral de derechos humanos que obliga al Estado a diseñar leyes y políticas públicas que armonicen su cumplimiento, asegurando tanto el acceso al agua para uso personal y doméstico como las condiciones materiales suficientes para sostener la producción nacional de alimentos.

Diversas organizaciones ganaderas han advertido que la iniciativa no reconoce de manera expresa el papel del agua como insumo esencial para la producción de alimentos, lo que contraviene el principio constitucional de soberanía alimentaria y genera un escenario de incertidumbre jurídica y productiva.

Las nuevas reglas de concesiones, prórrogas, transmisiones y disponibilidad, así como la ausencia de mecanismos efectivos de participación en órganos de decisión hídrica, evidencian que la reforma podría tener efectos adversos no solo para la ganadería, sino para la disponibilidad de alimentos de origen animal, la economía rural y la seguridad alimentaria del país.

El problema central de la Ley General de Aguas radica en que desde su origen no incorporó la visión, las necesidades ni la realidad del campo mexicano. El nuevo modelo hídrico fue diseñado sin la participación efectiva de quienes dependen del agua para producir alimentos: agricultores, ganaderos, pescadores, acuicultores, ejidatarios y sistemas comunitarios rurales. Esta omisión de origen no es menor: implica que la arquitectura misma de la ley se construyó de espaldas al territorio, desconociendo la complejidad productiva, ambiental y social del sector que más utiliza el recurso y que sostiene la seguridad alimentaria del país.

Los ajustes incorporados posteriormente por la Comisión buscan corregir este vacío estructural, pero son insuficientes. No se trata de un problema de redacción ni de realizar afinaciones técnicas: el modelo completo excluye al campo como actor central del sistema hídrico nacional. Pretender resolver una omisión estructural mediante modificaciones parciales produce una ley parchada, incongruente y carente de integridad.

Adicionalmente este diseño normativo contradice los principios de interdependencia y progresividad previstos en el artículo 1° constitucional general riesgos concretos y verificables para el sector agropecuario y para la seguridad alimentaria del país:

- Riesgo de recorte o reasignación de volúmenes de agua en perjuicio del campo, al no quedar explícitamente reconocidos los usos agrícolas, pecuarios y acuícolas como esenciales para la alimentación.
- Incertidumbre jurídica respecto a la permanencia, prórroga y valor de las concesiones, al no reconocerse la producción primaria como un uso prioritario.
- Afectación directa al derecho humano a la alimentación al ignorar la interdependencia entre agua y producción de alimentos.
- Retroceso normativo frente a la Ley de Aguas Nacionales vigente que sí reconoce expresamente estos usos, restando certeza a agricultores, ganaderos y productores.
- Discrecionalidad en decisiones de reasignación de volúmenes, al no existir blindaje normativo para evaluar el impacto sobre la producción agraria y las cadenas agroalimentarias.

- Debilitamiento de la soberanía alimentaria, al no otorgarse prioridad normativa al agua para producir alimentos nacionales.
- Impacto socioeconómico en el medio rural, al comprometer la viabilidad hídrica de actividades agrícolas, pecuarias y acuícolas.

La consecuencia es evidente: avanzar con una ley cuya esencia no reconoce al campo como pieza fundamental en la gestión del agua tendrá impactos severos en la producción de alimentos, en la continuidad operativa de las unidades productivas, en la estabilidad económica de las regiones rurales y en la soberanía alimentaria prevista en el artículo 4° constitucional. Una ley construida sin el campo solo puede derivar en un modelo desequilibrado, incapaz de garantizar la viabilidad hídrica de quienes producen y abastecen al país.

c) Omisión de consulta y coordinación efectiva con las entidades federativas y los municipios

La iniciativa de Ley General de Aguas y las reformas correlativas a la Ley de Aguas Nacionales se construyeron sin un proceso de consulta, coordinación y participación real con las entidades federativas y los municipios, pese a que su contenido redefine de manera sustantiva las competencias, facultades y responsabilidades de los gobiernos locales en materia hídrica. Esta omisión afecta directamente el pacto federal, la distribución de funciones prevista en la Constitución y la operación misma de los servicios públicos vinculados al agua.

El artículo 115 constitucional establece que los municipios tienen a su cargo los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Asimismo, los estados conservan atribuciones regulatorias, de supervisión y de coordinación regional para garantizar la prestación adecuada del servicio. Redefinir el modelo hídrico nacional sin diálogo con quienes operan y regulan el sistema en el territorio contradice los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad que rigen el federalismo mexicano.

El proyecto de Ley General de Aguas introduce cambios profundos, entre ellos:

- La reconfiguración de facultades entre Federación, estados y municipios;
- El rediseño del régimen de concesiones, transmisiones y reasignación de volúmenes;
- La creación de nuevas obligaciones administrativas y mecanismos de supervisión;
- La centralización de decisiones técnicas, financieras y regulatorias en la autoridad federal;
- La redefinición de los sistemas comunitarios y municipales de abastecimiento;
- El establecimiento de nuevas cargas y responsabilidades para gobiernos locales.

Estos cambios no consideraron a los gobiernos estatales las cuales no participaron en un proceso formal de consulta ni en mesas técnicas vinculantes. Se privilegió un modelo centralizado que no reconoce la diversidad hídrica del país, la heterogeneidad de capacidades institucionales ni las diferencias regionales en disponibilidad de agua, infraestructura o gobernanza local.

La ausencia de diálogo estructurado tiene implicaciones graves:

- Vulnera el pacto federal, al imponer a estados y municipios un diseño institucional que no construyeron ni aprobaron.
- Genera incertidumbre institucional, pues los gobiernos locales desconocen los alcances de las nuevas obligaciones que se les pretenden imponer.
- Pone en riesgo la operación de los sistemas municipales de agua, que son los encargados directos de proveer el servicio y cuya capacidad depende de claridad normativa y coordinación federal.
- Centraliza decisiones estratégicas sin considerar las capacidades técnicas y presupuestales de los municipios, que en muchos casos enfrentan rezago histórico en infraestructura, cartera vencida y limitaciones operativas.

En síntesis, no se puede transformar el régimen hídrico sin incorporar la voz de los gobiernos locales, quienes son los responsables de la prestación de los servicios y los primeros en enfrentar las consecuencias operativas, sociales y financieras de cualquier reforma. La ausencia de un proceso de consulta y coordinación efectiva con estados y municipios no solo es un defecto procedimental, sino un vicio sustantivo que compromete la viabilidad, eficacia y legitimidad de la Ley General de Aguas, además de lesionar el equilibrio del federalismo mexicano previsto en la Constitución.

d) Violación de derechos humanos y de la seguridad jurídica en materia de transmisión de derechos de agua, al cancelar o restringir de forma abrupta las transmisiones y herencias de concesiones

La Ley General de Aguas y las reformas correlativas a la Ley de Aguas Nacionales introducen una cancelación o restricción abrupta y generalizada de las transmisiones, cesiones y heredabilidad de concesiones de agua, lo que genera una afectación directa a los derechos adquiridos de miles de usuarios, particularmente ejidatarios agricultores, ganaderos, pequeños productores y titulares de unidades productivas que dependen del agua para su subsistencia y para garantizar su actividad económica.

El modelo propuesto elimina o limita mecanismos que históricamente han formado parte del régimen hídrico mexicano, tales como: la transmisión de derechos por sucesión entre familiares; latransmisión por compraventa entre particulares; la continuidad de los derechos en procesos de herencia; la cesión de derechos dentro de unidades de producción o sociedades rurales.

Al suprimir estas figuras de manera inmediata y sin régimen de transición adecuado, la iniciativa genera un quiebre jurídico que vulnera los principios constitucionales de seguridad jurídica, irretroactividad de la ley y progresividad de los derechos humanos, previstos en los artículos 14 y 1° de la Constitución.

Durante el proceso de dictamen, se realizaron algunas modificaciones para reducir los impactos de la propuesta original en materia de transmisiones y herencia de derechos de agua. Sin embargo, esas adecuaciones no corrigen el problema de fondo: la ley parte de la premisa de restringir de manera abrupta una figura que ha sido parte esencial del régimen hídrico, de la vida productiva y del patrimonio de miles de familias en el país.

Las modificaciones al dictamen intentan mitigar este impacto, pero lo hacen sinreconocer que el daño principal está en el diseño original de la ley, que trata las transmisiones como si fueran un problema administrativo, cuando en realidad son un componente vital del patrimonio rural. Es decir: se corrige la forma, pero no la esencia. Y en materia de derechos humanos y seguridad jurídica, los parches no son suficientes.

e) Excesiva discrecionalidad en las facultades del Gobierno Federal en la administración del agua

Otro de los problemas más delicados de este proyecto es la concentración desproporcionada de facultades en el Gobierno Federal. La iniciativa —y aun con las modificaciones realizadas en el dictamen— otorga a la autoridad federal un poder prácticamente absoluto para otorgar, modificar, extinguir y reasignar concesiones de agua sin establecer parámetros claros, criterios objetivos ni contrapesos institucionales que limiten esa discrecionalidad.

Estamos frente a un modelo en el que la administración del agua, uno de los recursos más sensibles y estratégicos para el país, dependería casi por completo de decisiones unilaterales, sin garantías suficientes para los usuarios, sin reglas operativas que eviten abusos y que permita revisar o corregir actos de autoridad.

Se trata de un diseño que abre espacio —innecesariamente— a decisiones arbitrarias, trato desigual entre usuarios y riesgos serios de captura institucional, sobre todo en regiones donde la disponibilidad del recurso es limitada y donde la asignación del agua es un factor que define la viabilidad productiva, económica y social de comunidades enteras.

Además, esa concentración de facultades contradice los principios básicos del derecho administrativo moderno: legalidad, objetividad, imparcialidad y certeza jurídica. Un Estado que concentra atribuciones sin establecer límites, procedimientos y criterios verificables es un Estado que debilita la confianza de la ciudadanía y genera incertidumbre en sectores productivos, industriales y rurales que requieren reglas claras para operar.

Honorable Asamblea

Por todas las razones expuestas, resulta evidente que el dictamen que se pretende discutir presenta vicios de origen, deficiencias estructurales y riesgos constitucionales que imposibilitan un análisis responsable en este momento. No se trata de un desacuerdo político menor, sino de inconsistencias que comprometen derechos humanos, ponen en riesgo la soberanía alimentaria, vulneran el pacto federal, afectan la seguridad jurídica de miles de productores y concentran un poder inusitado en la autoridad federal sin controles ni límites claros.

Avanzar con una ley diseñada sin consulta indígena, sin participación real del campo, sin diálogo con los gobiernos locales y sin parámetros objetivos para administrar concesiones equivaldría a aprobar un marco jurídico frágil, centralista, potencialmente inconstitucional y desconectado de la realidad hídrica productiva y comunitaria del país.

El Grupo Parlamentario del PRI considera que México necesita una Ley General de Aguas sólida, legítima, técnica y constitucionalmente válida, que proteja el derecho humano al agua,

fortalezca la soberanía alimentaria, respete la diversidad regional, garantice la participación de los usuarios y establezca controles eficaces sobre la autoridad. Nada de eso puede lograrse si se legisla con prisas o sobre un dictamen que requiere una revisión profunda y responsable.

Por ello, y en cumplimiento de nuestro deber constitucional de velar por la legalidad, la certeza jurídica, la igualdad entre usuarios y la protección de los derechos fundamentales, solicitamos respetuosamente que se suspenda la discusión del presente dictamen, a fin de que la Cámara de Diputados realice un foro nacional para construir una Ley de Aguas que verdaderamente sea en beneficio del país.

MOCIÓN SUSPENSIVA

PRIMERO. - SE SUSPENDA LA DISCUSIÓN DEL **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES A FIN DE REALIZAR UNA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA A COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 2 CONSTITUCIONAL, ASÍ COMO, REVISAR DE MANERA PORMENORIZADA LA INCLUSIÓN DEL CAMPO MEXICANO EN EL NUEVO MODELO HÍDRICO, ASÍ COMO LOS IMPACTOS DE LA INICIATIVA EN EL DESARROLLO NACIONAL Y EN EL SOSTENIMIENTO DE LA SOBERANÍA ALIMENTARIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 4° CONSTITUCIONAL.**

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio legislativo de San Lázaro, a diciembre 2025

ATENTAMENTE

DIP. RUBÉN MOREIRA VALDEZ

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**

CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX	Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 3 de diciembre de 2025	Número 6931-RA-1

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RA-1

Miércoles 3 de diciembre

CÁMARA DE DIPUTADOS

HAIDYD ARREOLA LÓPEZ
DIPUTADA FEDERAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Diputada Haidyd Arreola López**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al ARTÍCULO SEGUNDO, del tercer párrafo del artículo 4o de la LEY DE AGUAS NACIONALES**, contenido en el proyecto de DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 4. ... Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionado, en los términos previstos por esta Ley.	**ARTÍCULO 4. ...** Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" **podrá disminuir** o **conceder** el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.

Atentamente,

Mtra. Haidyd Arreola López
Diputada Federal
"Orgullosamente Adicciente"

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX
Edificio B, segundo piso, oficina 280, Ext. 52302, correo: haidyd.arreola@congreso.gob.mx

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

3

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 14 del Artículo Segundo de de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 14. En el ámbito federal, "la Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de las personas usuarias para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de éstas a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.	**ARTÍCULO 14.** En el ámbito federal, "la Comisión" acreditará, promoverá, **difundirá** y apoyará la organización de las personas usuarias para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de éstas a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.

Atentamente

Dip. Magaly Higuera Esqueda

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

4

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 12 del Artículo Segundo de la de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 12. La persona Titular de la Dirección General de "la Comisión" tendrá las facultades siguientes: **I. a XII.** ...	**ARTÍCULO 12.** La persona Titular de la Dirección General de "la Comisión" **estará facultada para lo** siguiente: **I. a XII.** ...

Atentamente

José Luis Cruz Lucero

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

5

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 11 Bis del Artículo Segundo de la de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 11 BIS. "La Comisión" contará con un Órgano Interno de Control el cual se regulará en términos de las disposiciones aplicables.	**ARTÍCULO 11 BIS.** "La Comisión" contará con un Órgano Interno de Control **la cual será la encargada de regular** en términos de las disposiciones aplicables.

Atentamente

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

6

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero del Artículo 24 del Artículo Segundo de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento.	**ARTÍCULO 24.** ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y **siete** meses antes de su vencimiento. ... ...

Atentamente

ROSA MARÍA CASTRO SALINAS
DIPUTADA FEDERAL

7

Palacio Legislativo a 03 de diciembre de 2025
"2025 año de la mujer indígena"
RMCS/LXVI/2025/220
Asunto: Reserva

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
01 DIC 2025
R E C I B I D O
GACETA DE ASESORES

La suscrita Diputada **ROSA MARÍA CASTRO SALINAS**, integrante del grupo parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito sea sometido a la consideración del Pleno, el Artículo Primero, RESERVA que adiciona la fracción III del artículo 4° de la Ley General de Aguas, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, corrigen y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, y quedar como sigue:

DICE DICTAMEN	DEBE DECIR
Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderá por: I. ... II. ... III. Consejos de Cuenca: Órganos colegiados de integración mixta, que serán instancia de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría, entre la Comisión, incluyendo el Organismo de Cuenca que corresponda, y las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal, y los representantes de las personas usuarias de agua y de las organizaciones de la sociedad, de la respectiva cuenca o región hidrológica; IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. ... XIII. ... XIV. ... XV. ... XVI. ...	**Artículo 4.** Para efectos de la presente ley se entenderá por: I. ... II. ... III. Consejos de Cuenca: Órganos colegiados de integración mixta, que serán instancia de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría, entre la Comisión, incluyendo el Organismo de Cuenca que corresponda, y las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal, **pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas** y los representantes de las personas usuarias de agua y de las organizaciones de la sociedad, de la respectiva cuenca o región hidrológica; IV. ... V. ... VI. ... VII. ... VIII. ... IX. ... X. ... XI. ... XII. ... XIII. ... XIV. ... XV. ... XVI. ...

ROSA MARÍA CASTRO SALINAS
DIPUTADA FEDERAL

A t e n t a m e n t e

Rosa María Castro Salinas
Diputada Federal Afromexicana

Av. Congreso de la Unión N° 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.
edificio B, primer piso. Tel 55 (0)3600 Ext. 61128

ROSA MARÍA CASTRO SALINAS
DIPUTADA FEDERAL

Ciudad de México a 03 de diciembre de 2025
"2025 año de la mujer indígena"
RMCSLXVII/2025/226
Asunto: Reserva

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

La suscrita Diputada ROSA MARIA CASTRO SALINAS, integrante del grupo parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109,110,111 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito sea sometido a la consideración del Pleno, Artículo Segundo, RESERVA que adiciona el párrafo primero del artículo 15 Fracción II de la Ley de Aguas Nacionales, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales,** para su discusión y votación en lo particular, y quedar como sigue:

DICE DICTÁMEN	DEBE DECIR
Art. 15. ... ... I. ... II. Programas Hídricos para cada una de las cuencas hidrológicas o grupos de cuencas hidrológicas en que se constituyan Organismos de Cuenca y operen Consejos de Cuenca, elaborados, consensuados e instrumentados por éstos; en los casos de estados y de la Ciudad de México que conforme a su marco jurídico desarrollen un programa hídrico estatal apoyado en la integración de la programación local con participación de la sociedad organizada y autoridades locales, dichos programas serán incorporados al proceso de programación hídrica por cuencas y regiones hidrológicas; III. ... IV. a X.	Art. 15. ... ... I. ... II. Programas Hídricos para cada una de las cuencas hidrológicas o grupos de cuencas hidrológicas en que se constituyan Organismos de Cuenca y operen Consejos de Cuenca, elaborados, consensuados e instrumentados por éstos, en los casos de estados y de la Ciudad de México que conforme a su marco jurídico desarrollen un programa hídrico estatal apoyado en la integración de la programación local con participación de **los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas**, de la sociedad organizada y autoridades locales, dichos programas serán incorporados al proceso de programación hídrica por cuencas y regiones hidrológicas **en el diseño y evaluación de los mismos**; III. ... IV. a X. ... ...

DIP. ROSA MARIA CASTRO SALINAS

Av. Congreso de la Unión N°66, Col. El Parque, Demarcación Territorial Venustiano Carranza,
C.P. 15960, Ciudad de México, edificio B primer piso, Tel. 55 5036 0000 Ext. 51128

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo del Artículo 32 del Artículo Segundo de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 32. ... "La Autoridad del Agua" solicitará los datos a las personas propietarias de las tierras, independientemente de que éstas se localicen dentro o fuera de una zona reglamentada o de veda. Las personas propietarias estarán obligadas a proporcionar esta información y la relativa a las obras de perforación o alumbramiento que hayan efectuado.	**ARTÍCULO 32. ...** "La Autoridad del Agua" solicitará los datos a las personas propietarias de las tierras, independientemente de que éstas se localicen dentro o fuera de una zona reglamentada o de veda. Las personas propietarias **tendrán por obligación** proporcionar esta información y la relativa a las obras de perforación o alumbramiento que hayan efectuado.

Atentamente

Kerina Margarita del Río Zenteno
DIPUTADA FEDERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
COORDINACIÓN TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Av. Congreso de la Unión, Núm. 66, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Ciudad de México, C.P. 15960
Edificio G, Tercer Nivel, Teléfono 5536000 Ext. 54099

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
COORDINACIÓN TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo Segundo en su artículo 14 Bis, fracción I del de la Ley de Aguas Nacionales**, CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE REDACCIÓN
ARTÍCULO 14 BIS. ... ... **I.** Convocará en el ámbito del sistema de Planeación Democrática a las organizaciones locales, regionales o sectoriales de **personas** usuarias del agua, ejidos y comunidades, instituciones educativas, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, y personas interesadas, para consultar sus opiniones y propuestas respecto a la planeación, problemas prioritarios y estratégicos del agua y su gestión, así como evaluar las fuentes de	**ARTÍCULO 14 BIS. ...** ... ... **I.** Convocará en el ámbito del sistema de Planeación Democrática a las organizaciones locales, regionales o sectoriales de **personas** usuarias del agua, ejidos y comunidades, instituciones educativas, **pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, organizaciones ciudadanas o no gubernamentales, y personas interesadas, para consultar sus opiniones y propuestas respecto a la planeación, problemas prioritarios y estratégicos del agua y su gestión, así como evaluar las fuentes de abastecimiento, en el ámbito del desarrollo sostenible;

CÁMARA DE DIPUTADOS

Karina Margarita del Río Zenteno
DIPUTADA FEDERAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"

abastecimiento, en el ámbito del desarrollo sostenible; II. a V. ...	II. a V. ...

ATENTAMENTE

KARINA MARGARITA DEL RÍO ZENTENO
DIPUTADA FEDERAL

Av. Congreso de la Unión, Núm. 66, Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, Distrito de México, C.P. 15960
Edificio G, Tercer Nivel, Teléfono 50360000 Ext. 56088

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

12

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a a consideración del Pleno, **reserva a la fracción IV del Artículo 28 del Artículo Segundo de la Ley de Aguas Nacionales** contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 28. Las personas concesionarias tendrán los siguientes derechos: **I. a III. ...** **IV.** Solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley; **V. a VII. ...**	**ARTÍCULO 28.** Las personas concesionarias tendrán los siguientes derechos: **I. a III. ...** **IV.** Solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes, ajustándose a lo **estipulado** por esta Ley; **V. a VII. ...**

Atentamente

CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
morena

13

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva de la fracción VII del Artículo 28** del Artículo Primero de la **ley General de Aguas**, contenido en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales,** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 28. Corresponde a los municipios en los términos de la presente Ley y de las disposiciones locales aplicables, las siguientes facultades:	**Artículo 28.** Corresponde a los municipios en los términos de la presente Ley y de las disposiciones locales aplicables, las siguientes facultades:
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. ...	III. ...
IV. ...	IV. ...
V. ...	V. ...
VI. ...	VI. ...
VII. Formular el programa para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento correspondiente a su demarcación; y	VII. Formular el programa para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento correspondiente a su demarcación, **así como de sus posibilidades** y
VIII. Las que le encomienden las leyes federales y locales en la materia.	VIII. Las que le encomienden las leyes federales y locales en la materia.

Atentamente

Dip. Rosario del Carmen Monge Villalobos

Diputada
ANTARES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

14

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

2025
La Mujer Indígena

morena

CÁMARA DE DIPUTADOS

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **ARTÍCULO PRIMERO; para adicionar un párrafo al artículo 2, de la Ley General de Aguas, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales,** para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 2. La Federación, entidades federativas y municipios, de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para	**Artículo 2.** La Federación, entidades federativas y municipios, de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para

Diputada ANTARES

consumo personal y doméstico, conforme al parámetro constitucional y convencional aplicable.	consumo personal y doméstico, conforme al parámetro constitucional y convencional aplicable. **Sin ninguna intervención de personas jurídicas privadas.**

Atentamente

Diputada Antares Vázquez Alatorre

2025 Año de La Mujer Indígena

morena

CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ala de Diputados, Edificio [illegible], Piso [illegible], Oficina [illegible], Col. El Parque, C.P. 15960, Alc. Venustiano Carranza, Ciudad de México.

Tel. 55 [illegible] Ext. [illegible]

CÁMARA DE DIPUTADOS

15

DIPUTADAS Y DIPUTADOS morena

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario de Morena, solicita someter a consideración del Pleno, **reserva al ARTÍCULO SEGUNDO; para reformar el artículo 71 de la Ley de Aguas Nacionales, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales,** para quedar como sigue:

Texto del dictamen	**Texto propuesto**
ARTÍCULO 71. El Ejecutivo Federal promoverá la organización de las personas productoras rurales y la construcción de la infraestructura necesaria para el establecimiento de distritos de riego. ...	ARTÍCULO 71. El Ejecutivo Federal promoverá la organización de las personas productoras rurales y **el desarrollo** de la infraestructura necesaria para el establecimiento de distritos de riego. ...

Suscribe:

Diputada María Magdalena Rosales Cruz
Grupo Parlamentario de MORENA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al ARTÍCULO SEGUNDO, en el ARTÍCULO 3, fracción XLVIII BIS de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales., para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 3. ...	**ARTÍCULO 3.** ...
I. a **XLVIII.** ...	**I.** a **XLVIII.** ...
XLVIII BIS. "Seguridad Hídrica": ~~La capacidad del Estado en su conjunto de garantizar~~ el acceso sostenible a cantidades adecuadas de agua **de** calidad aceptable, ~~para satisfacer necesidades humanas y de los ecosistemas, promover el bienestar y el desarrollo nacional. Esto incluye asegurar~~ la disponibilidad, ~~accesibilidad~~ y asequibilidad **del agua** para consumo humano de manera intergeneracional; la capacidad de adaptarse y de reducir los riesgos ~~asociados a fenómenos~~ hidrometeorológicos y antropogénicos; garantiza el cuidado	**XLVIII BIS. "Seguridad Hídrica": Condición en la que la población, los ecosistemas y las actividades productivas cuentan con** acceso sostenible a cantidades adecuadas de agua, **con** calidad aceptable, **aseguranco su** disponibilidad y asequibilidad para consumo humano de manera intergeneracional; **así como** la capacidad de **prevenir, resistir, recuperarse,** adaptarse y reducir los riesgos hidrometeorológicos y antropogénicos. **Implica** garantizar el cuidado del medio ambiente; la protección **de las cuencas**

DOLORES PADIERNA
DIPUTADA FEDERAL
VICECOORDINADORA DE ORGANIZACIÓN LEGISLATIVA

del medio ambiente y la protección contra la contaminación ~~transmitida por el agua~~ y los desastres relacionados con ella;	**hidrológicas y los cuerpos de agua superficiales y subterráneos; la preservación de los ecosistemas hídricos; y la reducción de riesgos asociados a** la contaminación y a los desastres relacionados con **el agua**;
XLIX. a **LXVI.** ...	**XLIX.** a **LXVI.** ...
...	...

A t e n t a m e n t e

DOLORES PADIERNA
DIPUTADA FEDERAL
VICECOORDINADORA DE ORGANIZACIÓN LEGISLATIVA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

17

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo del Artículo 29 Bis 6 del Artículo Segundo de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 29 BIS 6. ... Se considerarán servidumbres naturales a los cauces de propiedad nacional en las cuales no existan obras de infraestructura. La persona propietaria del fundo dominante no puede agravar la sujeción del fundo sirviente. ...	**ARTÍCULO 29 BIS 6. ...** Se considerarán servidumbres naturales a los cauces de propiedad nacional en los cuales no existan obras de infraestructura. La persona propietaria del fundo dominante no **podrá** agravar la sujeción del fundo sirviente. ...

Atentamente

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

18

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la párrafo primero del Artículo 48 del Artículo Segundo de de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el cual se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 48. Las personas ejidatarias, comuneras y pequeñas propietarias, así como los ejidos, comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o poseedoras de tierras agrícolas, ganaderas o forestales disponrán del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado en los términos de la presente Ley. Cuando se trate de concesiones de agua para riego, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, cuando la nueva persona adquirente de los	**ARTÍCULO 48.** Las personas ejidatarias, comuneras y pequeñas propietarias, **al igual que** los ejidos, comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o poseedoras de tierras agrícolas, ganaderas o forestales disponcrán del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado en los términos de la presente Ley. Cuando se trate de concesiones de agua para riego, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, cuando la nueva persona acquirente de los

derechos sea su propietaria o poseedora, siempre y cuando no se causen perjuicios a terceras personas.	derechos sea su propietaria o poseedora, siempre y cuando no se causen perjuicios a terceras personas.

Atentamente Jazmín Yael Villanueva Mar

CÁMARA DE DIPUTADOS

19

Analia López de la Cruz

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre del 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **ARTÍCULO PRIMERO**; para reformar el **artículo 43** de la **Ley General de Aguas**, contenido en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como siguiente:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 43. Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas serán regulados por la ley general reglamentaria del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**Artículo 43.** Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas serán regulados ~~por la~~ **en términos de** ley general reglamentaria del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

A. L. C.

DIP. ANALIA LÓPEZ DE LA CRUZ

20

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre del 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Quien suscribe con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **ARTÍCULO PRIMERO:** para reformar el **artículo 10** de la **Ley General de Aguas**, contenido en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento** a la **iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como siguiente:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 10. En la aplicación de esta Ley se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.	**Artículo 10.** En la aplicación de esta Ley se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, **pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos**, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.

ATENTAMENTE

A.L.C.

DIP. AMALIA LÓPEZ DE LA CRUZ

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

21

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 1 del Artículo Primero de la Ley General de Aguas**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 4°, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios. ...	**Artículo 1.** La presente ley es reglamentaria del artículo 4°, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; **reparte** competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios ...

Atentamente

J. Alejandro Peña Villa

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al TRANSITORIO TERCERO** del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales., para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la ~~expedición~~ del presente Decreto, se realizarán con cargo a los recursos aprobados ~~por la Cámara de Diputados~~ en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; ~~en caso de que se realice alguna~~ modificación a la estructura orgánica ~~en los ejecutores~~, esta deberá ~~llevarse a cabo~~ mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso ~~se autorizarán~~ ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el ejercicio fiscal correspondiente.	**TERCERO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la **entrada en vigor** del presente Decreto, se realizarán con cargo a los recursos aprobados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes. **Cualquier** modificación **que se realice a su** estructura orgánica, deberá **efectuarse** mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso **procederán** ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el ejercicio fiscal correspondiente.

Atentamente

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
EJECUTIVA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DOLORES PADIERNA
DIPUTADA FEDERAL
VICECOORDINADORA DE ORGANIZACIÓN LEGISLATIVA

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo del Artículo 38 de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 38. ... Adicionalmente, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus circunstancias naturales o por causas antropogénicas, presenten o puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema.	**ARTÍCULO 38.** ... Adicionalmente el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus circunstancias naturales o por causas antropogénicas, presenten y puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema.

Atentamente

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
EJECUTIVA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

24

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción I del Artículo 39 BIS del Artículo Segundo de de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 39 BIS. ... I. No sea posible mantener o incrementar las extracciones de agua superficial o del subsuelo, a partir de un determinado volumen anual fijado por "la Autoridad del Agua", sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos o ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en las personas usuarias del recurso, o II. ...	**ARTÍCULO 39 BIS. ...** I. No sea posible mantener o incrementar las extracciones de agua superficial o del subsuelo, a partir de un determinado volumen anual fijado por "la Autoridad del Agua", sin afectar la sustentabilidad del recurso y sin el riesgo de inducir efectos perjudiciales, económicos y ambientales, en las fuentes de agua de la zona en cuestión o en las personas usuarias del recurso, o II. ...

Atentamente

CÁMARA DE DIPUTADOS

25

morena

"2025, "Año de La Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre del 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Quien suscribe, Diputado Federal Aciel Sibaja Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la presente **RESERVA al artículo 9, fracción II del Artículo Segundo de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 9. ... ... I. ... II. Formular la política hídrica nacional y proponerla a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de "la Secretaría", así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política; III. al LVI. ...	Artículo 9. ... ... I. ... II. Formular la política hídrica nacional **desde el principio máximo del agua como Derecho Humano,** y proponerla a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de "la Secretaría", así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política; III. al LVI. ...

ATENTAMENTE

DIP. ACIEL SIBAJA MENDOZA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
morena

26

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025

DIPUTADA LÓPEZ RABADÁN KENIA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo del artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales**, del Artículo Segundo del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 4. ...	**ARTÍCULO 4. ...**
Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas.	Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano, doméstico y **pecuario** del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas.
En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.	En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

DIP. FRANCISCO JAVIER BORREGO ADAME

CÁMARA DE DIPUTADOS

27

GRUPO PARLAMENTARIO
morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
Presente.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo Primero en su artículo 40 de la Ley General de Aguas** contenida en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento respecto a la iniciativa presidencial con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 40. En zonas donde estén incluidas dentro del área de operación de los servicios municipales de agua y saneamiento, intermunicipales o metropolitanos se reconocerán sistemas comunitarios para brindar y gestionar el servicio público de agua.	Artículo 40. Se reconoce a los sistemas comunitarios de agua y saneamiento en aquellas zonas en donde operen para brindar y gestionar el servicio público de agua, así como a todos aquellos que se constituyan en apego a sus sistemas normativos ya en coordinación con los municipios para brindar, gestionar el servicio público de agua y sus sujetos de asignación.

A t e n t a m e n t e

Dip. Karina Margarita del Río Zarzosa

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México.
Edificio G-3er piso. Conm. (55)4036-6000 ext. 51833

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

28

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al ARTÍCULO PRIMERO, en el Artículo 1, párrafo primero de la Ley General de Aguas**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios. ...	**Artículo 1.** La presente ley es reglamentaria del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico **en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible**; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios. ...

Atentamente

DOLORES PADIERNA
DIPUTADA FEDERAL
VICECOORDINADORA
DE COORDINACIÓN LEGISLATIVA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

29

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la párrafo segundo del Artículo 40 del Artículo Segundo de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 40. ... I. a X. ... El Organismo de Cuenca que corresponda, promoverá la organización de las personas usuarias de la zona de veda respectiva, para que participen en su instrumentación.	**ARTÍCULO 40.** ... I. a X. ... El Organismo de Cuenca que corresponda, promoverá la organización de las personas usuarias de la zona de veda respectiva, **para la participación** en su instrumentación.

Atentamente Jazmín Yoseli Villanueva Mtz

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO morena LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
13 DIC 2025
RECIBIDO
HORA Y FECHA DE SESIONES

30

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al ARTÍCULO SEGUNDO; del artículo 84 BIS 3. de la Ley de Aguas Nacionales,** contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Reforma a la Ley de Aguas Nacionales	
TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Capítulo VI Fomento al reúso de aguas residuales. **Artículo 84 BIS 3.** "La Autoridad del Agua" fomentará el reúso de las aguas residuales tratadas y no tratadas en los términos establecidos en esta Ley, bajo los principios de sustentabilidad, sostenibilidad, protección al ambiente y responsabilidad hídrica.	Capítulo VI Fomento al reúso de aguas residuales **Artículo 84 BIS 3.** "La Autoridad del Agua" fomentará el reúso de las aguas residuales tratadas y no tratadas en los términos establecidos en esta Ley, bajo los principios de sustentabilidad, sostenibilidad, protección al ambiente y responsabilidad hídrica. **En ningún caso el reúso de aguas residuales tratadas podrá emplearse para:** **I. Abastecimiento de agua potable para consumo humano, incluida su incorporación en sistemas de distribución, tanques de almacenamiento o fuentes de suministro público.** **La Autoridad del Agua vigilará y sancionará cualquier uso indebido o destino prohibido del agua residual tratada o no tratada, conforme a lo previsto en esta Ley y demás normatividad aplicable.**

A T E N T A M E N T E

RUFINA BENÍTEZ ESTRADA
DIPUTADA

CÁMARA DE DIPUTADOS

Amalia López de la Cruz

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALA DE SERVICIOS

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Quien suscribe, con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **ARTÍCULO PRIMERO**; para adicionar **una fracción III BIS al artículo 36** de la **Ley General de Aguas** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la ley de Aguas Nacionales**; para quedar como siguiente:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 36. Para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la educación orientada a:	**Artículo 36.** Para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán la educación orientada a:
I. Valorar la importancia del agua en su ciclo socio-hídrico como sustento de la vida para los seres humanos y los ecosistemas asociados;	**I.** Valorar la importancia del agua en su ciclo socio-hídrico como sustento de la vida para los seres humanos y los ecosistemas asociados;
II. Dimensionar la interrelación productiva de la sociedad con los ciclos hidrológicos;	**II.** Dimensionar la interrelación productiva de sociedad con los ciclos hidrológicos;
III. Reconocer el papel sustantivo de las mujeres en la gestión integral y sustentable del agua;	**II.** Reconocer el papel sustantivo de las mujeres en la gestión integral y sostenible del agua;
Sin correlativo.	**II BIS. Preservar, investigar y difundir los usos, costumbres y tradiciones de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos en la gestión y manejo del agua respecto de sus entornos;**
IV. Fomentar la participación ciudadana en la gestión del agua;	**IV.** Fomentar la participación ciudadana en la gestión del agua;
V. Promover el cuidado, tratamiento, recuperación y reúso del agua;	**V.** Promover el cuidado, tratamiento, recuperación y reúso del agua;
VI. Generar conciencia sobre la importancia de la calidad del agua y de los riesgos asociados a su contaminación;	**VI.** Generar conciencia sobre la importancia de la calidad del agua y de los riesgos asociados a su contaminación;
VII. Entender los efectos del cambio climático sobre el ciclo hidrológico en cantidad y calidad del agua;	**VII.** Entender los efectos del cambio climático sobre el ciclo hidrológico en cantidad y calidad del agua;
VIII. Comprender los efectos y consecuencias de los daños a los ecosistemas en la disponibilidad futura y presente del agua; y	**VIII.** Comprender los efectos y consecuencias de los daños a los ecosistemas en la disponibilidad futura y presente del agua; y
IX. Fomentar en todas las personas una conciencia sobre la corresponsabilidad en el cumplimiento del derecho humano al agua, el saneamiento y su adecuado tratamiento.	**IX.** Fomentar en todas las personas una conciencia sobre la corresponsabilidad en el cumplimiento del derecho humano al agua, el saneamiento y su adecuado tratamiento.

ATENTAMENTE

A.L.C.

DIP. AMALIA LÓPEZ DE LA CRUZ

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

HAIDYD ARREOLA LÓPEZ
DIPUTADA FEDERAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

32

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Diputada Haidyd Arreola López**, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al ARTÍCULO PRIMERO, del artículo 13 de la LEY GENERAL DE AGUAS**, contenido en el proyecto de DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 13. La Secretaría de Salud y sus órganos desconcentrados, en coordinación con los estados y la Ciudad de México implementarán medidas enfocadas a la prevención, tratamiento y control de enfermedades asociadas a la falta de servicios adecuados y a la contaminación del agua.	**Artículo 13.** La Secretaría de Salud y sus órganos desconcentrados, en coordinación con los estados y la Ciudad de México implementarán medidas **preventivas de** tratamiento y **de** control de enfermedades asociadas a **la falta** de servicios adecuados y a la contaminación del agua.

Atentamente

Mtra. Haidyd Arreola López
Diputada Federal
"Orgullosamente Jalisciense"

Av. Congreso de la Unión #66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.
Edificio B, segundo piso, oficina 206, Ext. 63222, correo: haidyd.arreola@diputados.gob.mx

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

33

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la párrafo segundo del Artículo 45 del Artículo Segundo de de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 45. ... En el reúso de aguas residuales, se deberán respetar los derechos de terceras personas relativos a los volúmenes de éstas que estén inscritos en el Registro Público Nacional del Agua.	**ARTÍCULO 45. ...** En el reúso de aguas residuales, **tendrán en todo momento que** respetar los derechos de terceras personas relativos a los volúmenes de éstas que estén inscritos en el Registro Público Nacional del Agua.

Atentamente

Jaimin Yoneli Villanueva Mtz

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

34

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025

RECIBIDO
03 DIC 2025
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo 30 Bis del Artículo Segundo de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 30 BIS. El Registro Público Nacional del Agua es competente para: **I. a VI.** ...	**ARTÍCULO 30 BIS.** El Registro Público Nacional del Agua está **facultado** para: **I. a VI.** ...

Atentamente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

35

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025

RECIBIDO
03 DIC 2025
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero del Artículo 39 del Artículo Segundo de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 39. En el decreto que establezca la zona reglamentada a que se refiere el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal fijará los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de las personas concesionarias y asignatarias, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público. ...	**ARTÍCULO 39.** En el decreto que establezca la zona reglamentaca a que se refiere el Artículo anterior, el Ejecutivo Federal fijará los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de las personas concesionarias y asignatarias, **al igual que** las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público. ...

Atentamente

Antonio Vázquez
Alcántara

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
morena

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

PRESENTE.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA GENERAL
03 DIC. 2025
RECIBIDO
GACETA DE DIPUTADOS

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva para modificar el párrafo segundo del artículo 37 BIS 2** de la **Ley de Aguas Nacionales,** contenido en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 37 BIS 2. ...	ARTÍCULO 37 BIS 2. ...
La reasignación de los volúmenes a que se refiere el presente artículo deberá someterse por parte de "la Autoridad del Agua" al análisis y autorización del Comité del fondo de reserva de aguas nacionales, el cual estará integrado por la representación de las Secretarías de Medio Ambiente, Bienestar, Economía, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Desarrollo Rural y será presidido por la persona titular de la Comisión Nacional del Agua.	La reasignación de los volúmenes a que se refiere el presente artículo deberá someterse por parte de "la Autoridad del Agua" al análisis y autorización del Comité del fondo de reserva de aguas nacionales, el cual estará integrado por la representación de las Secretarías de Medio Ambiente, Bienestar, Economía, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Desarrollo Rural, **Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y será presidido por la persona titular de la Comisión Nacional del Agua. **El funcionamiento y toma de decisiones del Comité del Fondo será considerado en el Reglamento respectivo.**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
morena

Atentamente

DIP. ARTURO HERNÁNDEZ TAPIA

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
morena

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
OFICIALÍA TÉCNICA
01 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva para modificar el primer párrafo del artículo 37 BIS de la Ley de Aguas Nacionales,** contenido en el **ARTÍCULO SEGUNDO** del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 37 BIS. "La Comisión" establecerá un fondo de reserva de aguas nacionales, el cual se conformará de los volúmenes siguientes: I. a III. ...	ARTÍCULO 37 BIS. La "La Comisión" establecerá un fondo de reserva de aguas nacionales, el cual se conformará de los volúmenes **recuperados de títulos para la explotación, uso y aprovechamiento de aguas nacionales, para la reasignación de volúmenes de agua y la atención de prórrogas vencidas y nuevas solicitudes de concesiones, inicialmente y prioritariamente de los municipios de origen de disponibilidad de dichos volúmenes y en orden ascendente a las correspondientes cuencas hidrológicas y regiones hidrológicas, y considerará los volúmenes siguientes:** I. a III. ...

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
morena

...	...
...	...

Atentamente

DIP. ARTURO HERNÁNDEZ TAPIA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025.

DIP. XENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
13 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

La que suscribe, Dip. Adriana Belinda Quiroz Gallegos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía, la siguiente reserva al **artículo 1, del Artículo Primero** por el que se expide **LA LEY GENERAL DE AGUAS**, contenida en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Para quedar como sigue:

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS	
TEXTO DEL DICTAMEN	**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN**
Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 4°, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y ~~establece~~ los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios. Las disposiciones de esta Ley son de **observancia** general en todo el territorio nacional, de orden público e interés social.	**Artículo 1.** La presente ley reglamentaria el artículo 4°, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **en lo relativo al** derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico. Establece las bases, apoyos y modalidades para **garantizar** su acceso, **así como el** uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; **reconoce** su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y **define** los casos de concurrencia entre la Federación, **las** entidades federativas y **los** municipios. Las disposiciones de esta Ley son de **aplicación** general en todo el territorio nacional y **tienen carácter** de orden público e interés social.

Atentamente

ADRIANA BELINDA QUIROZ GALLEGOS
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

39

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno **reserva al párrafo segundo del Artículo 4 del Artículo Segundo de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, deroçan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACION
ARTÍCULO 4. ... Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. ...	**ARTÍCULO 4. ...** Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación y prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. ...

Atentamente

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2025 Año de la Mujer Indígena"

40

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE MESA DIRECTIVA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE. -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía **reserva al ARTÍCULO SEGUNDO; por las que se modifica la fracción LII del ARTÍCULO 9 y se modifica el párrafo tres del ARTÍCULO 22 de la Ley de Aguas Nacionales del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogar y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
ARTÍCULO 9. ... ... I. a LI. ... LII. Regular y autorizar la reasignación de volúmenes, en los casos que prevé la presente Ley; LIII. a LIV. ...	**ARTÍCULO 9. ...** ... ... I. a LI. ... LII. Regular y autorizar la reasignación de volúmenes, en los casos que prevé la presente Ley, **a su vez se evaluará en lo particular los casos de transmisión de derechos de conformidad a lo establecido en el artículo 22;** LIII. a LIV....

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2025 Año de la Mujer Indígena"

ARTÍCULO 22. ...	**ARTÍCULO 22. ...**
...	...
Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.	Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no **podrán** ser objeto de transmisión **de comprobarse por la Autoridad del Agua que previsto interés lucrativo. A su vez, no se permitirá el cambio de volumen y el uso de zona de aprovechamiento original. La Autoridad del Agua determinará las causa y la viabilidad de una transmisión siempre el cumplimento de:**
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a II. ...	I. a II. ...
...	...
a. a c. ...	a. a c. ...
...	...

Suscribe

Diputado Daniel Murguía Lardizábal

CÁMARA DE DIPUTADOS

morena

"2025. "Año de La Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre del 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Quien suscribe, Diputado Federal Aciel Sibaja Mendoza, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 y 116 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del pleno, la presente **RESERVA al artículo 9, fracción XLVII del Artículo Segundo de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 9. ...	Artículo 9. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. al XLVII. ...	I. al XLVII. ...
XLVII. Gestionar y resolver de manera expedita las solicitudes de trámite que le sean presentadas en los plazos establecidos en la presente Ley.	XLVII. Gestionar, **atender** y resolver de manera expedita las solicitudes de trámite que le sean presentadas en los plazos establecidos en la presente Ley;
XLIX a LIV. ...	XLIX a LIV. ...

ATENTAMENTE

DIP. ACIEL SBAJA MENDOZA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
03 DIC 2025
RECIBIDO
GACETA DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2025 Año de la Mujer Indígena"

42

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de diciembre de 2025

DIP. XEMIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE MESA DIRECTIVA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE. -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía **reserva al ARTÍCULO SEGUNDO; por la que se adiciona un séptimo párrafo, recorriéndose los subsecuentes del ARTÍCULO 20 de la ley de Aguas Nacionales del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DEBE DECIR	**DICE**
ARTÍCULO 20. ... ... Sin correlativo	**ARTÍCULO 20. ...** ... ... **No se considerarán como prohibidas las extracciones realizadas por norias, pozos artesanales o de baja profundidad, zanjones y que estén destinadas exclusivamente al uso pecuario, agrícola o doméstico de subsistencia por pequeños productores rurales o por comunidades indígenas o campesinas, siempre que cuenten con registro ante la autoridad competente conforme a un régimen simplificado.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2025 Año de la Mujer Indígena"

...	...
...	...

Suscribe

Diputado Daniel Murguía Lardizábal

CÁMARA DE DIPUTADOS

DIPUTADAS Y DIPUTADOS
morena

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025.

43

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **ARTÍCULO PRIMERO; para adicionar un párrafo al artículo 2, de la Ley General de Aguas, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 2. La Federación, entidades federativas y municipios, de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, conforme al parámetro constitucional y convencional aplicable.	**Artículo 2.** La Federación, las entidades federativas y los municipios, de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, conforme al parámetro constitucional y convencional aplicable. **Para garantizar en todo momento el bienestar de la población y contribuyendo a la prosperidad compartida.**

Atentamente

DIP LEONCIO ALFONSO MORÁN SÁNCHEZ

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

44

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva al ARTÍCULO PRIMERO; para reformar la fracción VII del artículo 3, de la Ley General de Aguas, contenido en Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

Dice	Debe de decir
Artículo 3. Es objeto de esta Ley:	Artículo 3. Es objeto de esta Ley:
I. Definir el contenido del derecho humano al agua y establecer las disposiciones que garantizan su acceso equitativo y su uso sustentable;	I. Definir el contenido del derecho humano al agua y establecer las disposiciones que garantizan su acceso equitativo y su uso sustentable;
II. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico, su acceso, disposición y saneamiento acorde con la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte;	II. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico, su acceso, disposición y saneamiento acorde con la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte;
III. Establecer las instancias, instrumentos y procedimientos para la participación de la Federación, entidades federativas y municipios en la tutela del derecho humano al agua;	III. Establecer las instancias, instrumentos y procedimientos para la participación de la Federación, entidades federativas y municipios en la tutela del derecho humano al agua;
IV. Definir los mecanismos, instrumentos e instancias de participación ciudadana en el acceso equitativo y uso sustentable del agua para consumo personal y doméstico;	IV. Definir los mecanismos, instrumentos e instancias de participación ciudadana en el acceso equitativo y uso sustentable de agua para consumo personal y doméstico;

V. Garantiza el acceso equitativo y sustentable a los servicios públicos de agua y saneamiento, así como fortalecer las bases de su operación;	V. Garantizar el acceso equitativo y sustentable a los servicios públicos de agua y saneamiento, así como fortalecer las bases de su operación;
VI. Establecer las bases de las políticas públicas que garanticen las perspectivas de género, discapacidad, interculturalidad, intergeneracional, ecosistémica y etaria, para fomentar condiciones de equidad en la gestión y gobernanza del agua, y	VI. Establecer las bases de las políticas públicas que garanticen las perspectivas de género, discapacidad, interculturalidad, intergeneracional, ecosistémica y etaria, para fomentar condiciones de equidad en la gestión y gobernanza del agua, y
VII. Promover la cultura del agua.	VII. Promover la cultura del agua **mediante acciones permanentes de educación, sensibilización, capacitación y participación social, orientadas al uso eficiente, responsable, equitativo y sustentable del recurso hídrico, así como a la protección, conservación, restauración y aprovechamiento racional de las fuentes de abastecimiento, los ecosistemas asociados y la infraestructura hidráulica.**

SUSCRIBE

PETRA ROMERO GOMEZ
DIPUTADA FEDERA

CÁMARA DE DIPUTADOS

45

morena

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025

RECIBIDO
03 DIC 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al ARTÍCULO PRIMERO; del artículo 25, de la Ley General de Aguas, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 25. Son facultades de la Federación: I. ... II. Incorporar en la planeación y programación correspondiente, las acciones necesarias para la remediación, restauración, regeneración, conservación y protección de los ecosistemas, cuencas y cuerpos de agua; III a VII ...	**Artículo 25.** Son facultades de la Federación: I. ... II. Incorporar en la planeación, **inspección** y programación correspondiente, las acciones necesarias para la remediación, restauración, regeneración, conservación y protección de los ecosistemas, cuencas y cuerpos de agua; III a VII ...

ATENTAMENTE

GABINO MORALES MENDOZA
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

46

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la párrafo segundo del Artículo 55 del Artículo Segundo de de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencia con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, deroçan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 55. ...	**ARTÍCULO 55.** ...
Cuando se hubiere parcelado un ejido o comunidad, corresponde a las personas ejidatarias o comuneras la explotación, uso o aprovechamiento del agua necesaria para el riego de la parcela respectiva.	Cuando se hubiere parcelado un ejido o comunidad, corresponde a las personas ejidatarias y comuneras la explotación, uso o aprovechamiento del agua necesaria para el riego de la parcela respectiva.
En ningún caso la asamblea o el comisariado ejidal podrán usar, disponer o determinar la explotación, uso o aprovechamiento de aguas destinadas a las parcelas sin el previo y expreso consentimiento de las personas ejidatarias titulares de dichas parcelas, excepto cuando se trate de aguas indispensables para las necesidades domésticas del asentamiento humano.	En ningún caso la asamblea o el comisariado ejidal podrán usar, disponer o determinar la explotación, uso o aprovechamiento de aguas destinadas a las parcelas sin el previo y expreso consentimiento de las personas ejidatarias titulares de dichas parcelas, excepto cuando se trate de aguas indispensables para las necesidades domésticas del asentamiento humano.

Atentamente

47

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la párrafo primero del Artículo 52 del Artículo Segundo de de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, deroçan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 52. El derecho de explotación, uso o aprovechamiento de aguas por las personas integrantes o usuarias de las personas morales a que se refiere la Fracción II del Artículo 50 de la presente Ley, deberá precisarse en el padrón que al efecto la persona concesionaria deberá llevar, en los términos del reglamento a que se refiere el Artículo anterior.	**ARTÍCULO 52.** El derecho de explotación, uso y aprovechamiento de aguas por las personas integrantes o usuarias de las personas morales a que se refiere la Fracción II del Artículo 50 de la presente Ley, deberá precisarse en el padrón que al efecto la persona concesionaria deberá llevar, en los términos del reglamento a que se refiere el Artículo anterior.
...	...
...	...
...	...

Atentamente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

48

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo primero del Artículo 54 del Artículo Segundo de de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 54. Las unidades y distritos de riego **deberán** reportar a "la Autoridad del Agua", cada año y en los plazos establecidos por ésta, el volumen bruto extraído de cada fuente de aguas superficiales o subterráneas con fines de riego, el volumen de agua utilizada, la superficie total cultivada, los cultivos que se regaron y la producción obtenida de la superficie anual cultivada. En su caso, "la Autoridad del Agua", en coordinación con las instancias que correspondan, deben implementar las medidas para la eficiencia del uso del agua en el riego con base en los reportes a que se refiere el párrafo anterior.	**ARTÍCULO 54.** Las unidades y distritos de riego **tendrán que** reportar a "la Autoridad del Agua", cada año y en los plazos establecidos por ésta, el volumen bruto extraído de cada fuente de aguas superficiales o subterráneas con fines de riego, el volumen de agua utilizada, la superficie total cultivada, los cultivos que se regaron y la producción obtenida de la superficie anual cultivada. En su caso, "la Autoridad del Agua", en coordinación con las instancias que correspondan, deben implementar las medidas para la eficiencia del uso del agua en el riego con base en los reportes a que se refiere el párrafo anterior.

Atentamente
Lenia K. López Sandín

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

49

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al párrafo segundo del Artículo 61 del Artículo Segundo de de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 61. ... En el mismo supuesto, "la Comisión" emitirá la normatividad para la construcción, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura requeridas por las unidades de riego, y podrá construirlas parcial o totalmente por medio del Organismo de Cuenca competente o por sí, en los casos previstos en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, previa concertación con los productores y, en su caso, con la celebración previa del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios correspondientes.	**ARTÍCULO 61. ...** En el mismo supuesto, "la Comisión" emitirá la normatividad para la construcción, conservación y mantenimiento de las obras de infraestructura requeridas **para** las unidades de riego, y podrá construirlas parcial o totalmente por medio del Organismo de Cuenca competente o por sí, en los casos previstos en la Fracción X del Artículo 9 de la presente Ley, previa concertación con los productores y, en su caso, con la celebración previa del acuerdo o convenio con los gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios correspondientes.

Atentamente
Jorge Luis Sánchez Reyes

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

50

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
GESTIÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno **reserva al Artículo 57 del Artículo Segundo de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 57. Cuando se transmita el dominio de tierras ejidales o de uso común o se aporte el usufructo de parcelas, a sociedades civiles o mercantiles o a cualquier otra persona moral, en los términos de la Ley Agraria, dichas personas o sociedades adquirentes conservarán los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes, debiendo solicitar la autorización respectiva ante "la Autoridad del Agua".	**ARTÍCULO 57.** Cuando se transmita el dominio de tierras ejidales **y** de uso común o se aporte el usufructo de parcelas, a sociedades civiles o mercantiles o a cualquier otra persona moral, en los términos de la Ley Agraria, dichas personas o sociedades adquirentes conservarán los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes, debiendo solicitar la autorización respectiva ante "la Autoridad del Agua".

Atentamente

Jorge Luis Sánchez Reyes

CÁMARA DE DIPUTADOS

Rosa María CASTRO

morena

51

ROSA MARÍA CASTRO SALINAS
DIPUTADA FEDERAL

Ciudad de México a03 de diciembre de 2025
"2025 año de la mujer indígena"
RMCS/LXVI/2025/222
Asunto: Reserva

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE:

La suscrita Diputada ROSA MARÍA CASTRO SALINAS, integrante del grupo parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito sea sometido a la consideración del Pleno, el Artículo Segundo, RESERVA que adiciona el párrafo primero del artículo 13 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales,** para su discusión y votación en lo particular, y quedar como sigue:

DICE DICTAMEN	DEBE DECIR
Art. 13 BIS. Cada Consejo de Cuenca contará con una persona Titular de la Presidencia, una persona Titular de la Secretaría Técnica y vocales, con voz y voto que representen a los tres órdenes de gobierno, personas usuarias del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente:	Art. 13 BIS. Cada Consejo de Cuenca contará con una persona Titular de la Presidencia, una persona Titular de la Secretaría Técnica y vocales, con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno, **pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas**, personas usuarias del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente:
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
GESTIÓN DE SESIONES

DIP. ROSA MARÍA CASTRO SALINAS

CÁMARA DE DIPUTADOS

DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2025 Año de la Mujer Indígena"

52

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE MESA DIRECTIVA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE. -

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
OFICIALÍA MAYOR
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía **reserva a ARTÍCULO SEGUNDO; por la que se modifica el primer y segundo párrafo del ARTÍCULO 82 BIS de la Ley de Aguas Nacionales del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DEBE DECIR:	**DICE**
ARTÍCULO 82 BIS. "La Autoridad del Agua" promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico y agropecuario familiar, mismos que se sujetarán a los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiciones aplicables. Los sistemas y obras de captación de agua pluvial que tengan un uso distinto a mencionado en el párrafo anterior, requerirán la autorización de "la Autoridad del Agua".	**ARTÍCULO 82 BIS.** "La Autoridad del Agua" promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico, agropecuario **y agrícola familiar, así como para la pequeña propiedad ganadera**, en los términos **del Artículo 120 y demás aplicables de la Ley Agraria.** **Cualquier aprovechamiento distinto a los enumerados** en el párrafo anterior requerirán la autorización de "la Autoridad del Agua".

Suscribe

Diputado Daniel Murguía Lardizábal

morena
GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

53

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno, **reserva al *ARTÍCULO SEGUNDO*, fracción VI BIS del artículo 3** de la **Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO DEL DICTAMEN	**PROPUESTA DE MODIFICACION**
ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a VI. ... VI BIS. "Aguas residuales tratadas": Aquellas que se han adecuado para su reúso mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro; VII. a LXVI.	**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a VI. ... VI BIS. "Aguas residuales tratadas": Aquellas **aguas que, después de su uso, han sido sometidas a** procesos individuales o combinados de tipo físicos, químicos, biológicos u otro; **con el fin de reducir sus contaminantes y adecuarlas para su reuso conforme a los estándares de calidad establecidos en la normatividad aplicable;** VII. a LXVI. ... ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
OFICIALÍA MAYOR
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

LIC. LUCERO HIGAREDA SEGURA
DIPUTADA FEDERAL

ROSA MARIA CASTRO SALINAS
DIPUTADA FEDERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SECCIÓN DE SESIONES

54

Ciudad de México a 03 de diciembre de 2025
"2025 año de la mujer indígena"
RNCS/L3VU/2025/213
Asunto: Reserva

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E:

La suscrita Diputada ROSA MARIA CASTRO SALINAS, integrante del grupo parlamentario de Morena, con fundamento en los artículos 109,110,111 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito sea sometido a la consideración del Pleno, Artículo Segundo, RESERVA que adiciona el párrafo primero del artículo 13 BIS de la Ley de Aguas Nacionales, previsto en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales,** para su discusión y votación en lo particular, y quedar como sigue:

DICE DICTÁMEN	DEBE DECIR
Art. 13 BIS I. ...	Art. 13 BIS I. ...
...	...
...	...
A. La asamblea General de Personas Usuarias: la cual estará integrada por los representantes de las personas usuarias del agua de los diferentes usos y de las organizaciones de la sociedad contará con una persona Titular de la Presidencia de la Asamblea y una persona Secretaria de Actas, quienes serán electas de entre sus integrantes por las propias personas asambleístas conforme a las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca.	A. La asamblea General de Personas Usuarias: la cual estará integrada por los **representantes de los pueblos indígenas y afromexicanos**, representantes de las personas usuarias del agua de los diferentes usos y de las organizaciones de la sociedad; contará con una persona Titular de la Presidencia de la Asamblea y una persona Secretaria de Actas, quienes serán electas de entre sus integrantes por las propias personas asambleístas conforme a las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca.
...	...
Las disposiciones para determinar la participación de las personas usuarias del agua de los diferentes usos por estado en el contexto de la cuenca hidrológica o región hidrológica y de las organizaciones de la sociedad ante la Asamblea General de Personas Usuarias estarán contenidas en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca correspondiente, las cuales considerarán la	Las disposiciones para determinar la participación de **los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos serán conforme a sus sistemas normativos internos**, las personas usuarias del agua de los diferentes usos por estado en el contexto de la cuenca hidrológica o región hidrológica y de las organizaciones de la sociedad ante la Asamblea General de Personas Usuarias, estarán contenidas en las

ROSA MARIA CASTRO SALINAS
DIPUTADA FEDERAL

Av. Congreso de la Unión N°66, Col. El Parque, Demarcación Territorial Venustiano Carranza
C. P. 15960, Ciudad de México, edificio B primer piso. Tel. 55 5628 0000 Ext. 51128

CÁMARA DE DIPUTADOS

ROSA MARÍA CASTRO SALINAS
DIPUTADA FEDERAL

representatividad de os usos en la cuenta hidrológica c regiòn hidrológica.	Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamento del Consejo de Cuencs correspondiente, las cuales considerarán la representatividad de los usos en la cuenta hidrológica o región hidroógica.
...	
1 a 4. ...	...
5. ...	
E. ...	...
C y D. ...	1 a 4. ...
—	5 ...
—	3. ...
...	C. y D. ...
	...
	...
	...

DIP. ROSA MARÍA CASTRO SALINAS

Av. Congreso de la Unión N 66, Col. El Parque, Demarcación Territorial Venustiano Carranza, C. P. 15960, Ciudad de México, edificio B primer piso, Tel. 55 5628 0000 Ext. 51128

CÁMARA DE DIPUTADOS

Rocío López Gorosave
Diputada Federal

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 04 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma el segundo párrafo del artículo 42** del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **LEY DE AGUAS NACIONALES contenido** en el Dictamen **de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 42. Para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo en las zonas reglamentadas o de veda decretadas por el Ejecutivo Federal, incluso las que hayan sido libremente alumbradas, requerirán de: I. a III. ...	**ARTÍCULO 42.** Para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo en las zonas reglamentadas o de veda decretadas por el Ejecutivo Federal, incluso los que hayan sido libremente alumbrados, requerirán de: I. a III. ...
Las concesiones o asignaciones se sujetarán a los requisitos que establecen los artículos 21 y 21 BIS de esta Ley y se otorgarán de acuerdo con los estudios de disponibilidad respectivos, teniendo en cuenta el volumen de agua usada o aprovechada como promedio en el último año inmediato anterior al decreto respectivo y que se hubieran inscrito en el Registro Público Nacional del Agua.	Las concesiones o asignaciones se sujetarán a los requisitos que establecen los artículos 21 y 21 BIS de esta Ley y se otorgarán de acuerdo con los estudios de **disponibilidad efectiva del recurso respectivos,** teniendo en cuenta el volumen de agua usada o aprovechada como promedio en el último año inmediato anterior al decreto respectivo, y que se hubieran inscrito en el Registro Público Nacional de Agua. ... ...

Atentamente

ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE
Diputada Federal

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
01 DIC 25
15:13
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Rocío López Gorosave
Diputada Federal

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 04 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma la fracción IV. y adiciona el primer párrafo del numeral 4 del artículo 29 BIS 3** del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **LEY DE AGUAS NACIONALES contenido** en el Dictamen **de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 29 BIS 3. ...	**ARTÍCULO 29 BIS 3. ...**
I. ...	**I. ...**
II. Renuncia de la persona titular;	**II.** Renuncia de la persona titular;
III. Cegamiento del aprovechamiento a petición de la persona titular;	**III.** Cegamiento del aprovechamiento a petición de la persona titular;
IV. Muerte de la persona titular, salvo que se compruebe algún derecho sucesorio ante "la Autoridad del Agua", en cuyo caso se emitirá un nuevo título de manera expedita conforme a las reglas de la reasignación de volúmenes;	**IV.** Muerte de la persona titular, salvo que se compruebe algún derecho sucesorio ante "la Autoridad del Agua", en cuyo caso se emitirá un nuevo título de manera expedita conforme a las reglas de la reasignación de volúmenes **y preservando los derechos en los mismos términos que el título anterior;**
V. ...	**V. ...**
a. Cuando se haya proporcionado información falsa para la obtención del título o cuando en la expedición del mismo haya mediado error o dolo atribuible a la persona concesionaria o asignataria;	**a.** Cuando se haya proporcionado información falsa para la obtención de título o cuando en la expedición del mismo haya mediado error o dolo atribuible a la persona concesionaria o asignataria;
b. Cuando el proceso de tramitación e intitulación se demuestre que ha estado viciado con intervención de la persona concesionaria o asignataria o por interpósita persona;	**b.** Cuando el proceso de tramitación e intitulación se demuestre que ha estado viciado con intervención de la persona concesionaria o asignataria o por interpósita persona;
c. Por haber sido otorgada por la persona funcionaria sin facultades para ello;	**c.** Por haber sido otorgada por la persona funcionaria sin facultades para ello;

CÁMARA DE DIPUTADOS

Rocío López Gorosave
Diputada Federal

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

d y e. ...	**d y e. ...**
VI. ...	**VI. ...**
1. y 2. ...	**1. y 2. ...**
3. La persona concesionaria o asignataria pague la cuota de garantía de su caducidad, proporcional y acorde con las disposiciones que se establezcan, antes de dos años consecutivos sin explotar, usar o aprovechar aguas nacionales hasta por el total del volumen concesionado o asignado con el propósito de no perder sus derechos. El plazo anterior podrá prorrogarse hasta en dos ocasiones, siempre y cuando se justifique debidamente ante "la Autoridad del Agua".	**3.** La persona concesionaria o asignataria pague la cuota de garantía de su caducidad, proporcional y acorde con las disposiciones que se establezcan, antes de dos años consecutivos sin explotar, usar o aprovechar aguas nacionales hasta por el total del volumen concesionado o asignado con el propósito de no perder sus derechos. El plazo anterior podrá prorrogarse hasta en dos ocasiones, siempre y cuando se justifique debidamente ante "la Autoridad del Agua".
4. Ceda sus derechos temporalmente a "la Autoridad del Agua" en circunstancias especiales, para la atención de sequías extraordinarias, sobreexplotación grave, estados similares de necesidad o urgencia o para garantizar la seguridad hídrica.	**4.** Ceda sus derechos temporalmente a "la Autoridad del Agua" en circunstancias especiales, para la atención de sequías extraordinarias, sobreexplotación grave, estados similares de necesidad o urgencia o para garantizar la seguridad hídrica, **el cual será el único caso permitido de transmisión temporal a "la Autoridad del Agua."**
Derogado	**Derogado**
5. La concesionaria o asignataria haya realizado inversiones tendientes a elevar la eficiencia en el uso del agua, por lo que sólo utilice una parte del volumen de agua concesionado o asignado;	**5.** La concesionaria o asignataria haya realizado inversiones tendientes a elevar la eficiencia en el uso del agua, por lo que sólo utilice una parte del volumen de agua concesionado o asignado;
6. La persona concesionaria o asignataria esté realizando las inversiones que correspondan, o ejecutando las obras autorizadas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, siempre que se encuentre dentro del plazo otorgado al efecto.	**6.** La persona concesionaria o asignataria esté realizando las inversiones que correspondan, o ejecutando las obras autorizadas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales, siempre que se encuentre dentro del plazo otorgado al efecto.
La persona concesionaria o asignataria que se encuentre en alguno de los supuestos previstos en este artículo, deberá presentar escrito fundamentado a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se surta el supuesto respectivo.	La persona concesionaria o asignataria que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en este artículo, deberá presentar escrito fundamentado a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se surta el supuesto respectivo.
...	...
La persona concesionaria o asignataria presentará escrito a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días siguientes a aquel en	La persona concesionaria o asignataria presentará escrito a "la Autoridad del Agua" dentro de los quince días siguientes a aquel en

CÁMARA DE DIPUTADOS

Rocío López Gorosave
Diputada Federal

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

que cesen los supuestos a que se refieren los incisos 1, 5 y 6 del presente Artículo. Con independencia de la aplicación de las sanciones que procedan, la falta de presentación del escrito a que se refiere el párrafo anterior dará lugar a que no se tenga por suspendido el plazo para la caducidad y se compute el mismo en la forma prevista a que se refiere la Fracción VI de este Artículo, salvo que la persona concesionaria o asignataria acredite que los supuestos cesaron antes del plazo de dos años. **Derogado** VII. a IX. ...	que cesen los supuestos a que se refieren los incisos 1, 5 y 6 del presente Artículo. Con independencia de la aplicación de las sanciones que procedan, la falta de presentación del escrito a que se refiere el párrafo anterior dará lugar a que no se tenga por suspendido el plazo para la caducidad y se compute el mismo en la forma prevista a que se refiere la Fracción VI de este Artículo, salvo que la persona concesionaria o asignataria acredite que los supuestos cesaron antes del plazo de dos años. **Derogado** VII. a IX. ...

Atentamente

ROCIO LÓPEZ GOROSAVE
Diputada Federal

CÁMARA DE DIPUTADOS

Rocío López Gorosave
Diputada Federal

13 DIC 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma la fracción XIII del artículo 12 BIS 6 del ARTÍCULO SEGUNDO** de la **LEY DE AGUAS NACIONALES** contenido en el Dictamen **de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 12 BIS 6. ... **I. a VIII. ...** **IX.** Proponer a la persona Titular de la Dirección General de "la Comisión", el establecimiento de Distritos de Riego y de Temporal Tecnificado y, en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes; **X. a XI. ...** **XII.** Acreditar, promover y apoyar la organización de las personas usuarias para mejorar la explotación, uso o aprovechamiento del agua y la conservación y control de su calidad, e impulsar la participación de éstos a nivel estatal, regional, de cuenca hidrológica o de acuífero en términos de Ley; **XIII.** Expedir los títulos de concesión, asignación, permisos de descarga y de construcción, en términos del Reglamento Interior de "la Comisión"; reconocer derechos y solicitar la inscripción correspondiente en el Registro Público Nacional del Agua; **XIV.** Conciliar y, en su caso, fungir a petición de las personas usuarias, de los Consejos de Cuenca, o de los estados, como árbitro en la	**ARTÍCULO 12 BIS 6. ...** **I. a VIII. ...** **IX.** Proponer a la persona Titular de la Dirección General de "la Comisión", el establecimiento de Distritos de Riego y de Temporal Tecnificado y, en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes; **X. a XI. ...** **XII.** Acreditar, promover y apoyar la organización de las personas usuarias para mejorar la explotación, uso o aprovechamiento del agua y la conservación y control de su calidad, e impulsar la participación de éstos a nivel estatal, regional, de cuenca hidrológica o de acuífero en términos de Ley; **XIII.** Expedir los títulos de concesión, asignación, permisos de descarga y de construcción, en términos del Reglamento Interior de "la Comisión"; reconocer derechos y solicitar la inscripción correspondiente en el Registro Público Nacional del agua, **en su ámbito geográfico de acción;** **XIV.** Conciliar y, en su caso, fungir a petición de las personas usuarias, de los Consejos de Cuenca, o de los estados, como árbitro en la

CÁMARA DE DIPUTADOS

Rocío López Gorosave
Diputada Federal

GRUPO PARLAMENTARIO morena LXVI LEGISLATURA

prevención, mitigación y solución de conflictos relacionados con el agua y su gestión, en los términos de los reglamentos de esta Ley;	prevención, mitigación y solución de conflictos relacionados con el agua y su gestión, en los términos de los reglamentos de esta ley;
XV. a XXV. ...	**XV. a XIV.** ...
XXVI. Proponer a la persona Titular de la Dirección General de "la Comisión" los proyectos de Reglamentos para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y su explotación, uso o aprovechamiento; Decretos de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas; y Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales;	**XXVI.** Proponer a la persona Titular de la Dirección General de "la Comisión" los proyectos de Reglamentos para la Extracción y Distribución de Aguas Nacionales y su explotación, uso o aprovechamiento; Decretos de Zonas de Veda y de Zonas Reglamentadas; y Declaratorias de Reserva de Aguas Nacionales;
XXVII a XXVIII. ...	**XXVII a XXVIII.** ...
XXIX. Integrar el Sistema Regional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, en coordinación con los gobiernos de los estados y de la Ciudad de México, cuando corresponda, y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con lo dispuesto en la ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;	**XXII.** Integrar el Sistema Regional de información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua, en coordinación con los gobiernos de los estados y de la Ciudad de México, cuando corresponda, y con los Consejos de Cuenca, y en concordancia con lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
XXX a XXXI. ...	**XXX a XXXI.** ...
XXXII. Resolver los trámites relacionados con la regulación y autorización de la reasignación de volúmenes de agua, en los casos que prevé la presente Ley y la normativa aplicable; y	**XXXI.** Resolver los trámites relacionados con la regulación y autorización de la reasignación de volúmenes de agua, en los casos que prevé la presente Ley y la normativa aplicable; y
XXXIII. ...	**XXXII.** ...

Atentamente

ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE
Diputada Federal

CÁMARA DE DIPUTADOS

Rocío López Gorosave
Diputada Federal

GRUPO PARLAMENTARIO morena LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

58

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 116 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno, **reserva que adiciona un tercer párrafo al artículo 17 del ARTÍCULO SEGUNDO** de la **LEY DE AGUAS NACIONALES** contenido en el Dictamen **de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales,** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 17. ... No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión, incluidos los pozos de agua salobre. **No hay correlativo.**	**ARTÍCULO 17.** ... No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión, incluidos los pozos de agua salobre. **Lo anterior incluye los pozos de agua salobre y pozos de agua subterránea salada provenientes de captaciones ubicadas en la proximidad del litoral.**

Atentamente

ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE
Diputada Federal

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

Rocío López Gorosave
Diputada Federal
03 DIC 2025
RECIBIDO

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

59

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que adiciona un cuarto párrafo al artículo 23 del ARTÍCULO SEGUNDO** de la **LEY DE AGUAS NACIONALES contenido** en el Dictamen **de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales,** para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 23. El título de concesión o asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" deberá expresar por lo menos: Nombre y domicilio de la persona titular; la cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere; el punto de extracción de las aguas nacionales; el volumen de extracción y consumo autorizados; se referirán explícitamente el uso o usos, caudales y volúmenes correspondientes; el punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de calidad y calidad; la duración de la concesión o asignación, y como anexo el proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción de las aguas y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso; y restauración del recurso hídrico. ...	**ARTÍCULO 23.** El título de concesión o asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" deberá expresar por lo menos: Nombre y domicilio de la persona titular; la cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere; el punto de extracción de las aguas nacionales; el volumen de extracción y consumo autorizados; se referirán explícitamente el uso o usos, caudales y volúmenes correspondientes; el punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de calidad y calidad; la duración de la concesión o asignación, y como anexo el proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción de las aguas y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS

Rocío López Gorosave
Diputada Federal

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

En ningún caso la persona titular de una concesión o asignación podrá disponer del agua en volúmenes mayores que los autorizados por "la Autoridad del Agua". Para incrementar o modificar de manera permanente la extracción de agua en volumen, caudal o uso específico, invariablemente se deberá tramitar la expedición del título de concesión o asignación respectivo. **No hay correlativo.**	En ningún caso la persona titular de una concesión o asignación podrá disponer delagua en volúmenes mayores que los autorizados por "la Autoridad del Agua". Para incrementar o modificar de manera permanente la extracción de agua en volumen, caudal o uso específico, invariablemente se deberá tramitar la expedición del título de concesión o asignación respectivo. **Las solicitudes de incremento de volumen de título de concesión o asignación deberán ser resultas en un plazo no mayor a setenta días, contados a partir de la recepción de la solicitud, transcurrido dicho plazo, se entenderá que la autoridad niega la solicitud.**

A t e n t a m e n t e

ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE
Diputada Federal

CÁMARA DE DIPUTADOS

Rocío López Gorosave
Diputada Federal

RECIBIDO
01 DIC 2025

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma el segundo párrafo del primer artículo transitorio y lo adiciona como artículo segundo transitorio** del **ARTÍCULO SEGUNDO** de **a LEY DE AGUAS NACIONALES contenido** en el Dictamen **de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES	**TRANSITORIOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**
PRIMERO. En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deben expedir o reformar las disposiciones reglamentarias respectivas.	**PRIMERO.** En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deben expedir o reformar las disposiciones reglamentarias respectivas.
En tanto no se emita la normatividad señalada en el artículo transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se opongan a los principios y directrices de este.	**SEGUNDO.** En tanto no se emita la normatividad señalada en el artículo transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, ~~siempre que no se opongan a los principios y directrices de éste.~~
Las adiciones correspondientes a los artículos 37 BIS 1 y 37 BIS 2, que establecen el mecanismo de reasignación de los derechos contenidos en los títulos de concesión y asignación, serán aplicables a los seis meses siguientes a la publicación de este Decreto. La Comisión Nacional del Agua contará con un plazo de seis meses siguientes a la referida publicación para hacer las adecuaciones	Las adiciones correspondientes a los artículos 37 BIS 1 y 37 BIS 2, que establecen el mecanismo de reasignación de los derechos contenidos en los títulos de concesión y asignación, serán aplicables a los seis meses siguientes a la publicación de este Decreto. La Comisión Nacional del Agua contará con un plazo de seis meses siguientes a la referida publicación para hacer las adecuaciones

reglamentarias que, en su caso, sean necesarias, así como diseñar y poner a disposición de las personas usuarias el trámite conforme al que se desahogará y resolverán las solicitudes atinentes.	reglamentarias que, en su caso, sean necesarias, así como diseñar y poner a disposición de las personas usuarias el trámite conforme al que se desahogará y resolverán las solicitudes atinentes.
En lo relativo a las normas correspondientes a la cuota de garantía, se seguirán aplicando las disposiciones anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta en tanto se expida un nuevo Reglamento para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales.	En lo relativo a las normas correspondientes a la cuota de garantía, se seguirán aplicando las disposiciones anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta en tanto se expida un nuevo Reglamento para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales.
En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, "la Autoridad del Agua" deberá realizar las acciones tendientes a garantizar el derecho humano al agua, la soberanía alimentaria y el desarrollo nacional, derivadas de la aplicación de este Decreto.	En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, "la Autoridad del Agua" deberá realizar las acciones tendientes a garantizar el derecho humano al agua, la soberanía alimentaria y el desarrollo nacional, derivadas de la aplicación de este Decreto.

A t e n t a m e n t e

ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE
Diputada Federal

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Rocío López Gorosave
Diputada Federal

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma el tercer artículo transitorio del ARTÍCULO SEGUNDO** de la **LEY DE AGUAS NACIONALES contenido** en el Dictamen **de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para cuedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TERCERO. Los trámites que se encuentren pendientes de resolución por parte de la Comisión Nacional del Agua al momento de la publicación del presente Decreto, se resolverán en términos de la normatividad vigente al momento de su presentación.	**TERCERO.** Los trámites y **procedimientos administrativos** que se encuentren pendientes de resolución por parte de la Comisión Nacional del Agua al momento de la publicación del presente Decreto, se resolverán en términos de la normatividad vigente al momento de su presentación.

A t e n t a m e n t e

ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE
Diputada Federal

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Rocío López Gorosave
Diputada Federal

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma el tercer párrafo y se recorren los subsecuentes del artículo 88 BIS 1** del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **LEY DE AGUAS NACIONALES contenido** en el Dictamen **de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para cuedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTICULO 88 BIS 1. ... En localidades que carezcan de sistemas de alcantarillado y saneamiento, las personas físicas o morales que en su proceso o actividad productiva no utilicen como materia prima substancias que generen en sus descargas de aguas residuales metales pesados, cianuros o tóxicos y su volumen de descarga no exceda de 300 metros cúbicos mensuales, y sean abastecidas de agua potable por sistemas municipales, estatales o de la Ciudad de México, podrán llevar a cabo sus descargas de aguas residuales con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y mediante un aviso por escrito a "la Autoridad del Agua". **No hay correlativo.**	**ARTÍCULO 88 BIS 1.** ... En localidades que carezcan de sistemas de alcantarillado y saneamiento, las personas físicas o morales que en su proceso o actividad productiva no utilicen como materia prima substancias que generen en sus descargas de aguas residuales metales pesados, cianuros o tóxicos y su volumen de descarga no exceda de 300 metros cúbicos mensuales, y sean abastecidas de agua potable por sistemas municipales, estatales o de la Ciudad de México, podrán llevar a cabo sus descargas de aguas residuales con sujeción a las Normas Oficiales Mexicanas que a efecto se expidan y mediante un aviso por escrito a "la autoridad del Agua". **Las aguas residuales, previo tratamiento podrán ser recibidas presentando un aviso por escrito a "Autoridad del Agua" que señale el volumen de agua a recibir. El volumen recibido debidamente medido, podrá considerarse como uso eficiente para efectos de interrupción de caducidad.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Rocío López Gorosave
Diputada Federal

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXV LEGISLATURA

El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado urbano o municipal de los centros de población, que se viertan a cuerpos receptores, corresponde a los municipios, a los estados y a la Ciudad de México.	El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado urbano o municipal de los centros de población, que se viertan a cuerpos receptores, corresponde a los municipios, a los estados y a la Ciudad de México.
…	…
Cuando se efectúen en forma fortuita una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, las personas responsables deberán avisar inmediatamente a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de las personas responsables o las que, con cargo a éstas, realizará "la Comisión" y demás autoridades competentes.	Cuando se efectúen en forma fortuita una o varias descargas de aguas residuales sobre cuerpos receptores que sean bienes nacionales, las personas responsables deberán avisar inmediatamente a "la Autoridad del Agua", especificando volumen y características de las descargas, para que se promuevan o adopten las medidas conducentes por parte de las personas responsables o los que, con cargo a éstas, realizará "la Comisión" y demás autoridades competentes.
Las personas responsables de las descargas mencionadas en el párrafo anterior, deberán realizar las labores de remoción y limpieza del contaminante de los cuerpos receptores afectados por la descarga. En caso de que la persona responsable no dé aviso, o habiéndolo formulado, "la Comisión" u otras autoridades competentes deban realizar tales labores, su costo será cubierto por dichas personas responsables dentro de los treinta días siguientes a su notificación y tendrán el carácter de crédito fiscal. Los daños que se ocasionen, serán determinados y cuantificados por "la Autoridad del Agua", y su monto al igual que el costo de las labores a que se refieren, se notificarán a las personas físicas o morales responsables, para su pago.	Las personas responsables de las descargas mencionadas en el párrafo anterior, deberán realizar las labores de remoción y limpieza del contaminante de los cuerpos receptores afectados por la descarga. En caso de que la persona responsable no dé aviso, o habiéndolo formulado, "la Comisión" u otras autoridades competentes deban realizar tales labores, su costo será cubierto por dichas personas responsables dentro de los treinta días siguientes a su notificación y tendrán el carácter de crédito fiscal. Los daños que se ocasionen, serán determinados y cuantificados por "la Autoridad del Agua", y su monto al igual que el costo de las labores a que se refieren, se notificarán a las personas físicas o morales responsables, para su pago.
…	…

Atentamente

ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE
Diputada Federal

CÁMARA DE DIPUTADOS

Gilberto Herrera Ruiz
Diputado Federal

morena

Palacio Legislativo, a 3 de diciembre de 2025

Dip. Xanila López Babadón
Presidenta de la Mesa Directiva
H. Cámara de Diputados
P r e s e n t e

El que suscribe, Diputado Federal Gilberto Herrera Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXV del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta H. Cámara de Diputados la **reserva al ARTÍCULO PRIMERO; del artículo 44 de la Ley General de Aguas, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, deroga y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales,** para quedar como sigue:

Ley General de Aguas	
Texto del dictamen	**Propuesta de modificación**
Artículo 44. Los Organismos Operadores de Agua son entes con personalidad jurídica propia, cuyo objeto general es la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en las entidades federativas, municipios o alcaldías de su competencia, este servicio comprende los procesos de extracción, potabilización, almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial así como su facturación y cobro.	Artículo 44. Los Organismos Operadores de Agua son entes con personalidad jurídica propia, cuyo objeto general es la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en los entidades federativas, municipios o alcaldías de su competencia, este servicio comprende los procesos de extracción, potabilización, almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial así como su facturación y cobro. **Asimismo, queda expresamente prohibida la privatización total o parcial de la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento, disposición de aguas residuales, sistemas de agua y saneamiento.**

Atentamente

RECIBIDO
03 DIC 2025
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Dip. Aremy Velazco Bautista

64

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 3 de diciembre de 2025

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
OFICIALÍA DE PARTES
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción VI Bis. del artículo 3. del ARTÍCULO SEGUNDO, de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA MODIFICACIÓN
Artículo 3. ...	Artículo 3. ...
I. a VI. ...	I. a VI. ...
VI BIS. "Aguas residuales tratadas": Aquellas que se han adecuado para su reúso mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro;	VIBIS. "Aguas residuales tratadas": Aquellas que se han acecuado para su múss mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro, **no aptas para consumo humano**;
VII. a XLV. ...	VI. a XLVI. ....
...	....

Atentamente

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Dip. Aremy Velazco Bautista

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

65

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al primer párrafo del artículo 1. del ARTÍCULO PRIMERO, de la Ley General de Aguas**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA MODIFICACIÓN
Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 4°, párrafo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios. Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en todo el territorio nacional, de orden público e interés social.	Artículo 1. **La presente ley es de observancia general, de orden público, interés social y reglamentaria del artículo 4°, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios.** .

Atentamente

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Dip. Aremy Velazco Bautista

Palacio Legislativo de San Lázaro,
a 3 de diciembre de 2025

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIDO
03 DIC 2025
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva la denominación del Título Primero del ARTÍCULO PRIMERO, de la Ley General de Aguas**, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA MODIFICACIÓN
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES **GENERALES**

Atentamente

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIDO
03 DIC 2025
SALÓN DE SESIONES

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

PRESENTE

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo Transitorio Tercero**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, deroçan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la expedición del presente Decreto, se realizarán con cargo a los recursos aprobados por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo cual en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el ejercicio fiscal correspondiente.	**TERCERO**. Las erogaciones que se generen con motivo de la expedición del presente Decreto, se realizarán con cargo a los recursos aprobados por a Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de os ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de las ejecutores, esta deberá llevarse a cabo mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que **por ningún motivo** se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el ejercicio fiscal correspondiente.

Atentamente

Alma Rosa de la Vega Vargas

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
01 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

68

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción XIV del Artículo 4 del ARTÍCULO PRIMERO de la Ley General de Aguas**, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderá por: I. al XII... XIV. Sistemas comunitarios de agua y saneamiento: instancias conformadas por personas de una comunidad, organizadas bajo sistemas normativos propios con la finalidad de prestar el servicio de agua potable y en su caso, tratamiento de aguas residuales, sin una lógica de lucro o ganancia; XV. al XVI...	Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderá por: I. al XII... XIV. Sistemas comunitarios de agua y saneamiento: instancias conformadas por personas de una **comunidad indígena y afromexicana u** organizadas bajo sistemas normativos propios con la finalidad de prestar el servicio de agua potable y en su caso, tratamiento de aguas residuales, sin una lógica de lucro o ganancia; XV. al XVI...

Atentamente

Dip. Briceida García Antonio

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

69

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción III Artículo 4 del ARTÍCULO PRIMERO de la Ley General de Aguas**, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderá por: I. al II... III. Consejos de Cuenca: Órganos colegiados de integración mixta, que serán instancia de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría, entre la Comisión, incluyendo el Organismo de Cuenca que corresponda, y las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal, y los representantes de las personas usuarias de agua y de las organizaciones de la sociedad, de la respectiva cuenca o región hidrológica; IV. al XVI...	Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderá por: I. al II... III. Consejos de Cuenca: Órganos colegiados de integración mixta, que serán instancia de coordinación y concertación, apoyo, consulta y asesoría, entre la Comisión, incluyendo el Organismo de Cuenca que corresponda, y las dependencias y entidades de las instancias federal, estatal o municipal, y los representantes de las personas usuarias de agua **de comunidades indígenas y afromexicanas** y de las organizaciones de la sociedad, de la respectiva cuenca o región hidrológica; IV. al XVI...

Atentamente

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
OFICIALÍA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
01 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Briceida García Antonio

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO morena
LXVI LEGISLATURA

30

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva a la fracción VII del Artículo 4 del ARTÍCULO PRIMERO de la Ley General de Aguas**, contenido en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderá por:	Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderá por:
I. al VI...	I. al VI...
VII. Gestión del agua: proceso sustentado en principios, políticas, acciones, recursos, instrumentos, sistemas normativos formales y no formales, bienes, derechos, atribuciones y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno, mediante el que las autoridades responsables, las comunidades, las personas usuarias del agua y la sociedad, de manera coordinada y participativa promueven e instrumentan el uso sustentable, la distribución equitativa y la administración;	VII. Gestión del agua: proceso sustentado en principios políticas, acciones recursos, instrumentos, sistemas normativos formales y no formales, bienes, derechos, atribuciones y responsabilidades de los tres órdenes de gobierno, mediante el que las autoridades responsables, las comunidades **indígenas y afromexicanas**, las personas usuarias del agua y la sociedad, de manera coordinada y participativa promueven e instrumentan el uso sustentable, la distribución equitativa y la administración;
VIII. al XVI...	VIII. al XVI...

Atentamente

Dip. Brisa de García Antonio

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

María del Rosario Orozco Caballero
Diputado Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

31

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que se **adiciona un párrafo segundo** al **artículo 119, Artículo Segundo**, de la **Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 119. ...	**ARTÍCULO 119. ...**
SIN CORRELATIVO	**En el caso de personas campesinas, ejidos y comunidades que realicen explotación agrícola de subsistencia, la imposición de sanciones deberá considerar criterios de proporcionalidad económica, la disponibilidad de alternativas técnicas y la asistencia previa de la Autoridad del Agua. En ningún caso se impondrán sanciones cuando la infracción derive de falta de acompañamiento técnico del Estado.**
I. a XXVII. ...	**I. a XXVII**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

María del Rosario Orozco Caballero
Diputada Federal

Suscribe

María del Rosario Orozco Caballero
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

ARMANDO SAMANIEGO

morena

Palacio Legislativo de San Lázaro, 09 de diciembre de 2025.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
09 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe el **Dip. José Armando Fernández Samaniego** integrante del Grupo Parlamentario MORENA, somete a consideración del Pleno de esta soberanía, **Reserva al Artículo Segundo por el que se modifica la fracción VI BIS y se adiciona la fracción VI TER al artículo 3**; se modifica el **artículo 84 BIS 3** y el **artículo 84 BIS 5 de la Ley de Aguas Nacionales** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**; para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I. a VI. ...	**I. a VI. ...**
VI BIS. 'Aguas residuales tratadas': Aquellas que se han acondicionado para su reúso mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro;	**VI BIS. "Agua regenerada": Aquella agua residual sometida a procesos de tratamiento terciario que concluya en alcanzar la calidad adecuada para la reutilización en sectores específicos;**
Sin Correlativo	**VI TER. "Agua residuales tratadas"**: Aquellas que se han adecuado para su reúso mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico y otro;

VII. a LXVI.	VII. a LXVI. ... ...
ARTÍCULO 84 BIS 3. "La Autoridad del Agua" fomentará el reúso de las aguas residuales tratadas y no tratadas en los términos establecidos en esta Ley, bajo los principios de sustentabilidad, sostenibilidad, protección al ambiente y responsabilidad hídrica.	ARTÍCULO 84 BIS 3. "La Autoridad del Agua" fomentará el reúso de las aguas residuales tratadas, no tratadas y **regenerada** en los términos establecidos en esta Ley, bajo los principios de sustentabilidad, sostenibilidad, protección al ambiente y responsabilidad hídrica.
ARTÍCULO 84 BIS 5. "La Autoridad del Agua" propondrá las condiciones en las que se llevará a cabo el reúso de aguas residuales tratadas y no tratadas, en la normatividad que se expida para tales efectos.	ARTÍCULO 84 BIS 5. "La Autoridad del Agua" propondrá las condiciones en las que se llevará a cabo el reúso de aguas residuales tratadas, no tratadas y **agua regenerada** en la normatividad que se expida para tales efectos.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ ARMANDO FERNÁNDEZ SAMANIEGO

CÁMARA DE DIPUTADOS

Lic. Beatriz Milland Pérez
Diputada Federal Distrito V
TABASCO

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025

412

03 DIC 2025

RECIBIDO

DIP. RENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al ARTÍCULO SEGUNDO, del artículo 4o, párrafos segundo y tercero; 7 Bis, y, 9 fracciones I, II, III, VIII, X, XI, XII, XV Y XX de la Ley de Aguas Nacionales, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar como sigue:**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 4. ... Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas.	**ARTÍCULO 4. ...** Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente Ley **deberá, de manera expresa y verificable, garantizar la prelación del uso humano y doméstico del agua, en observancia estricta de los**

	principios de disponibilidad, accesibilidad, calidad, aceptabilidad, asequibilidad y sustentabilidad previstos en la Ley General de Aguas; asimismo, la autoridad competente deberá acreditar que dicha prelación no se verá comprometida en escenarios de estrés hídrico o variabilidad climática, incorporando evaluaciones de riesgo hídrico, gestión integrada de cuencas y mecanismos de monitoreo que permitan suspender, ajustar o revocar el título cuando se comprometa el derecho humano al agua.
En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano y doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada , en los términos previstos por esta Ley..	En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, o bien, para garantizar la seguridad hídrica, **la autoridad competente deberá realizar una evaluación técnica inmediata y, con base en dicha determinación,** "la Autoridad del Agua" **podrá** disminuirá o **suspenderá, ajustará o** cancelará el volumen de agua concesionada, **priorizando en todo momento la protección del derecho humano al agua y aplicando criterios de gestión integrada de recursos hídricos.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
Lic. Beatriz Milland Pérez
Diputada Federal Distrito V
TABASCO

	integrada de recursos hídricos.
ARTÍCULO 7 BIS. ... **I. y II.** ... **III.** La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la participación de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios; IV. a XI. ...	**ARTÍCULO 7 BIS.** ... **I. y II.** ... **III.** La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la participación de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, **incorporando mecanismos de coordinación interinstitucional, fortalecimiento de capacidades técnicas y criterios de gestión integrada de cuencas para asegurar la eficiencia, sustentabilidad y supervisión continua del recurso hídrico.** IV. a XI. ...
ARTÍCULO 9.	**ARTÍCULO 9.** ... ...

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

I. Fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional y ejercer en consecuencia aquellas atribuciones que conforme a la presente Ley corresponden a la autoridad en materia hídrica, dentro del ámbito de la competencia federal, con apego a la descentralización del sector agua, excepto las que debe ejercer directamente el Ejecutivo Federal o "la Secretaría" y las que estén bajo la responsabilidad de los Gobiernos de los estados, de la Ciudad de México o municipios;	I. Fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional y ejercer en consecuencia aquellas atribuciones que conforme a la presente Ley corresponden a la autoridad en materia hídrica, dentro del ámbito de la competencia federal, con apego a la descentralización del sector agua, excepto las que debe ejercer directamente el Ejecutivo Federal o "la Secretaría" y las que estén bajo la responsabilidad de los Gobiernos de los estados, de la Ciudad de México o municipios, **debiendo para tal efecto establecer lineamientos técnicos vinculantes, sistemas estandarizados de medición y monitoreo hidrológico, así como mecanismos de evaluación, seguimiento y control para garantizar la observancia homogénea de los criterios de disponibilidad, calidad, sustentabilidad y protección de cuencas en todas las entidades federativas. Asimismo, la Autoridad deberá coordinar la interoperabilidad de los sistemas de información hídrica, emitir metodologías oficiales para el**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
Lic. Beatriz Milland Pérez
Diputada Federal Distrito V
TABASCO

	balance hídrico nacional y asegurar la consistencia de los instrumentos de planeación hídrica con la política federal y los principios rectores del derecho humano al agua.
II. Formular la política hídrica nacional y proponerla a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de "la Secretaría", así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política;	II. Formular la política hídrica nacional y proponerla a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de "la Secretaría", así como dar seguimiento y evaluar de manera periódica el cumplimiento de dicha política, **mediante la emisión de directrices técnicas obligatorias, indicadores de desempeño hidrológico, metodologías estandarizadas de evaluación y sistemas de monitoreo continuo que permiten medir la eficiencia, sustentabilidad y resiliencia de la gestión del recurso hídrico. Para tal efecto, la Autoridad deberá integrar información hidrometeorológica, hidrogeológica y de calidad del agua, realizar diagnósticos prospectivos de disponibilidad y riesgo hídrico, y asegurar la congruencia de la política hídrica nacional con los instrumentos de ordenamiento territorial, de**

	adaptación al cambio climático y con los principios del derecho humano al agua.
III. Integrar, formular y proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento;	II. Integrar, formular y proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal, el Programa Nacional Hídrico, actualizarlo y vigilar su cumplimiento, **incorporando metodologías prospectivas de planeación hídrica, criterios de gestión integrada de cuencas, modelaciones hidrológicas y escenarios de variabilidad y cambio climático. La Autoridad deberá establecer metas e indicadores verificables, así como sistemas de seguimiento y evaluación basados en información hidrométrica, hidrogeológica y de calidad del agua; garantizar la interoperabilidad con los sistemas estatales y regionales de información; y asegurar la alineación del Programa Nacional Hídrico con la política hídrica**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Lic. Beatriz Milland Pérez
Diputada Federal Distrito V
TABASCO

	nacional, los instrumentos de ordenamiento ecológico y territorial, la política climática y los principios del derecho humano al agua.
IV. a VI. ...	IV. a VII. ...
VII. Formular y aplicar lineamientos técnicos y administrativos para jerarquizar inversiones en obras públicas federales de infraestructura hídrica y contribuir cuando le sea solicitado por estados, la Ciudad de México y municipios, con lineamientos para la jerarquización de sus inversiones en la materia;	VIII. Formular y aplicar lineamientos técnicos y administrativos para jerarquizar inversiones en obras públicas federales de infraestructura hídrica y contribuir cuando le sea solicitado por estados, la Ciudad de México y municipios, con lineamientos para la jerarquización de sus inversiones en la materia, **estableciendo criterios de priorización basados en análisis costo-beneficio hídrico, evaluaciones de riesgo, impacto en la disponibilidad y calidad del**

IX. ...	**agua, así como en la resiliencia climática de la infraestructura. La Autoridad deberá emitir metodologías estandarizadas para la identificación de proyectos estratégicos, definir parámetros técnicos mínimos para su viabilidad, integrar sistemas de seguimiento físico-financiero y asegurar que las inversiones propuestas se alineen con el Programa Nacional Hídrico, los programas de cuenca y los principios de sostenibilidad y eficiencia en la gestión del recurso.** IX. ...
X. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con el gobierno de la Ciudad de México, con gobiernos de los estados que correspondan y, por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras, en	X. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con el gobierno de la Ciudad de México, con gobiernos de los estados que correspondan y, por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras, en los casos

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Lic. Beatriz Milland Pérez
Diputada Federal Distrito V
TABASCO

los casos establecidos en la fracción anterior;	establecidas en la fracción anterior, **asegurando la aplicación de estándares técnicos nacionales e internacionales en materia de diseño, operación, eficiencia energética, resiliencia climática y sostenibilidad hídrica. La Autoridad deberá implementar sistemas de supervisión, control de calidad y verificación del cumplimiento normativo durante todas las etapas del proyecto; garantizar mecanismos de transparencia y trazabilidad financiera; y establecer parámetros de desempeño y mantenimiento que aseguren la funcionalidad y la vida útil de la infraestructura conforme a los principios del derecho humano al agua y de la gestión integrada de cuencas.**
XI. Operar, conservar y mantener obras y servicios hidráulicos rurales y urbanos cuando la persona Titular del Ejecutivo Federal así lo disponga en casos de seguridad nacional o de carácter estratégico de conformidad con las Leyes en la materia;	XI. Operar, conservar y mantener obras y servicios hidráulicos rurales y urbanos cuando la persona Titular del Ejecutivo Federal así lo disponga en casos de seguridad nacional o de carácter estratégico de conformidad con las Leyes en la materia, **implementando protocolos especializados de operación, gestión de riesgos y continuidad de servicios esenciales, así como sistemas avanzados de monitoreo,**

	diagnóstico y mantenimiento predictivo. La Autoridad deberá garantizar que dichas obras y servicios se administren con criterios de eficiencia operativa, resiliencia climática, protección de infraestructura crítica y salvaguarda del derecho humano al agua, asegurando además la coordinación interinstitucional necesaria para la atención de emergencias y la protección de instalaciones estratégicas.
XII. Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluso sobre la participación de terceros en el financiamiento de obras y servicios, que apoyen la construcción y el desarrollo de las obras y servicios federales hidráulicos; igualmente podrá fomentar y apoyar gestiones de crédito y otros mecanismos financieros en favor de estados, de la Ciudad de México y municipios conforme a sus atribuciones y a solicitud de parte;	XII. Participar en la concertación de créditos y otros mecanismos financieros, incluso sobre la participación de terceros en el financiamiento de obras y servicios, que apoyen la construcción y el desarrollo de las obras y servicios federales hidráulicos; igualmente podrá fomentar y apoyar gestiones de crédito y otros mecanismos financieros en favor de estados, de la Ciudad de México y municipios conforme a sus atribuciones y a solicitud de parte, **asegurando que dichos instrumentos se estructuren con criterios de sostenibilidad financiera, eficiencia hídrica y resiliencia climática. La Autoridad deberá emitir lineamientos para la evaluación técnico-financiera de proyectos, incorporar análisis de**

	riesgo hídrica y de vulnerabilidad climática en la valoración de inversiones, y garantizar mecanismos de transparencia, trazabilidad y rendición de cuentas en la contratación, ejecución y supervisión de los recursos financieros movilizados. Asimismo, promoverá esquemas de financiamiento innovadores, incluyendo asociaciones público-privadas, bonos verdes y mecanismos basados en resultados, siempre que se salvaguarden los principios del derecho humano al agua y la gestión integrada de cuencas.
XIII. a XIV. ...	XIII. a XIV. ...
XV. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal el establecimiento de Distritos de Riego y en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes;	XV. Proponer a la persona Titular del Poder Ejecutivo Federal el establecimiento de Distritos de Riego y en su caso, la expropiación de los bienes inmuebles correspondientes, **sustentando dichas propuestas en estudios técnicos integrales que incluyan análisis hidrológicos, hidrogeológicos, socioeconómicos y ambientales; evaluaciones de disponibilidad hídrica; valoración de impactos a comunidades y ecosistemas; así como diagnósticos de viabilidad**

	operativa y de infraestructura. La Autoridad deberá garantizar que los Distritos de Riego propuestos se alineen con los instrumentos de planeación hídrica, el uso eficiente y sustentable del recurso y los principios del derecho humano al agua, así como asegurar que los procedimientos expropiatorios se realicen conforme a los principios de legalidad, proporcionalidad, justipreciación y salvaguarda del interés público.
XVI. a XIX. ..	XVI. a XIX. ...
XX. Expedir títulos de concesión, asignación o permisos a que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, reconocer derechos y llevar el Registro Nacional del Agua;	XX. Expedir títulos de concesión, asignación o permisos a que se refiere la presente Ley y sus reglamentos, reconocer derechos y llevar el Registro Nacional del Agua, **estableciendo para ello procesos estandarizados de evaluación técnica, jurídica y ambiental; verificando la disponibilidad hídrica mediante metodologías oficiales; y asegurando la trazabilidad, interoperabilidad y actualización permanente de la información registral. La Autoridad deberá implementar sistemas digitales de gestión y control de títulos, integrar mecanismos de verificación y auditoría para prevenir**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA
Lic. Beatriz Milland Pérez
Diputada Federal Distrito V
TABASCO

	irregularidades, y garantizar que la inscripción, modificación, transmisión y extinción de derechos se realicen conforme a criterios de transparencia, legalidad y protección del derecho humano al agua y de la gestión integrada de recursos hídricos.
XXI a LIV. ...	XXI a LIV. ...

Atentamente

Dip. Beatriz Milland Pérez

GRUPO PARLAMENTARIO
LXV LEGISLATURA

morena
Teresita de Jesús Vargas Meraz
Diputada Federal

913

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 23 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que se modifica el **párrafo segundo y se elimina el párrafo tercero del artículo 22** del **Artículo Segundo** de la **Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 22. ...	**ARTÍCULO 22. ...**
El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.	El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada **dos años y medio**, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.
Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.	
"La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. ...	**I. ...**
II. ...	**II. ...**
a) a e) ...	**a) a e) ...**
...	...

Suscribe

Teresita de Jesús Vargas Meraz
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

LXVI LEGISLATURA

914

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados
Presente.

Quien suscribe con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al Artículo Primero en su artículo 40 de la Ley General de Aguas** contenida en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento respecto a la iniciativa presidencial con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 40. En zonas que no estén incluidas dentro del área de operación de los servicios municipales de agua y saneamiento, intermunicipales o metropolitanos se reconocerán sistemas comunitarios para brindar y gestionar el servicio público de agua.	Artículo 40. Se reconoce a los sistemas comunitarios de agua y saneamiento que se ubican en aquellas zonas que no estén incluidas dentro del área de operación de los servicios municipales de agua y saneamiento, intermunicipales o metropolitanos para brindar y gestionar el servicio de agua potable y, en su caso, tratamiento de aguas residuales, así como aquellos que se constituyan en apego a sus sistemas normativos.

Atentamente

Dip. Jaqueline Alva

CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

LXVI LEGISLATURA

915

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a consideración del Pleno la reserva al artículo **Primero Transitorio** de los **Transitorios de la Ley de Aguas Nacionales**, del dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, relativo a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley General de Aguas**, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
PRIMERO. En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deben expedir o reformar las disposiciones reglamentarias respectivas.	**PRIMERO.** En un plazo que no exceda de **ciento cincuenta** días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deben expedir o reformar las disposiciones reglamentarias respectivas.

Atentamente

DIP. MERARY VILLEGAS SÁNCHEZ

CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

416

México, Ciudad de México 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P r e s e n t e.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva del artículo SEGUNDO al tercer párrafo del artículo 12 BIS 2** del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

Ley de Aguas Nacionales Como dice:	**Ley de Aguas Nacionales** **RESERVA DIP. IRMA JUAN CARLOS** Como debe decir:
Artículo 12 BIS 2. Cada organismo de Cuenca estará a cargo de una persona titular de la Dirección General nombrada por el Consejo Técnico de la "Comisión" a propuesta de la persona Titular de la Dirección General de Esta. La persona titular de la Dirección General del Organismo de Cuenca, quién estará subordinada directamente a la persona Titular de la Dirección General de "la Comisión", tendrá las siguientes atribuciones: I. a II.. III. Presentar informes que le sean solicitados por la persona Titular de la Dirección General de la "Comisión y el "Consejo Consultivo del Organismo de Cuenca;	**Artículo 12 BIS 2.** Cada organismo de Cuenca estará a cargo de una persona titular de la Dirección General nombrada por el Consejo Técnico de la "Comisión" a propuesta de la persona Titular de la Dirección General de Esta La persona titular de la Dirección General del Organismo de Cuenca, quién estará subordinada directamente a la persona Titular de la Dirección General de "la Comisión", tendra las siguientes atribuciones: II. a II.. III. Presentar informes que le sean solicitados por la persona Titular de la Dirección General de la "Comisión y el "Concejo

CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

IV a VII. ... Cada Organismo de Cuenca contará cor un Consejo Consultivo, que estaré integrado por representantes designados por los Titulares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Energía, de Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de la Comisión Nacional Forestal, así como de "la Comisión", quien lo presidirá. Asimismo, el Consejo Técnico contará con una persona representante designada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal por cada uno de los estados comprendidos en el ámbito de competencia territorial del Organismo de Cuenca, así como de la Ciudad de México cuando así corresponda. Por cada estado comprendido en el ámbito territorial referido, el Consejo Consultivo contará con una persona representante de las Presidencias Municipales correspondientes, para lo cual cada estadc se encargará de gestionar la determinación del representante requerido. Los representantes referidos en el presente párrafo, participarán con voz y voto.	Consultivo del Organismo de Cuenca; **IV a VII.** ... Cada Organismo de Cuenca contará con un Consejo Consultivo, que estará integrado por representantes designados por los Tituares de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Energía, ce Economía, de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Salud y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, del **Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas** y de la Comisión Nacional Forestal, así como de "la Comisión', quien lo presidirá. Asimismo, el Consejo Técnico contará con una persona representante designada por el Titular del Poder Ejecutivo Estatal por cada uno de los estados comprendidos en el en el ámbito de competencia territorial del Organismo de Cuenca, así como de la Ciudad de México cuando así corresponda. Por cada estado comprendido en el ámbito territorial referido, el Consejo Consultivo contará con una persona representante de las Presidencias Municipales **y Alcaldías** correspondientes, para lo cual cada estado se encargará de gestionar la determinación del representante requerido. Los representantes referidos en el presente párrafo, participarán con voz y voto. ... ...

CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

LXVI LEGISLATURA

Esto es virtud del siguiente razonamiento

En Nuestra Constitución en el artículo 2, fracción IX del apartado A, se establece el derecho de los Pueblos Indígenas al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades en tanto que en el mismo apartado A, fracción XXI, se establece el derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales.

En tanto que las fracciones I y II de apartado B donde se establecen las obligaciones de las autoridades de forma coordinada con base en la ley, queda expreso en el texto constitucional el que, las autoridades conjuntamente deberán establecer los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y el reconocimiento del trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural; así como que las autoridades deberán determinar, mediante formas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas que serán administradas directamente por estos.

Es por ello que proponemos la presente reserva, pues los servicios de agua para actividades productivas también deben ser regulados por la ley general reglamentaria del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para hacer efectivos los derechos referidos, para mayor referencia se citan textualmente los preceptos constitucionales aludidos:

Artículo 2, apartado A ...

...

II. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

...

XXI. *Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

...

Artículo 2 apartado B ...

III. *Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial a sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.*

La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.

IV. *Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por ellos.*

(...)

Esta adición al texto normativo del artículo 43, es un mecanismo que garantizará que los Nuestos y Comunidades Indígenas mantengan en plenitud los derechos reconocidos por la Constitución y no generen ningún tipo de afectación normativa a la materia del presente dictamen en materia del Derecho humano al agua.

Por el contrario, fortalece el principio constitucional que determina que la Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

LXVI LEGISLATURA

Atentamente,

DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 25 de noviembre de 2025

CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

México, Ciudad de México 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P r e s e n t e.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva del Artículo Primero, al artículo 43** del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

Ley General de Aguas **DICTAMEN** Como dice:	**Ley General de Aguas** **RESERVA DIP. IRNA JUAN CARLOS** Como debe decir:
Artículo 43. Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas serán regulados por la ley general reglamentaria del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**Artículo 43.** Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, **y los servicios de agua para actividades productivas**, administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas serán regulados por la ley general reglamentaria del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es virtud del siguiente razonamiento:

En Nuestra Constitución en el artículo 2, fracción IX del apartado A, se establece el derecho de los Pueblos Indígenas a uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades en tanto que en el mismo apartado A, fracción XXI, se establece el derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales.

En tanto que las fracciones I y II de apartado B donde se establecen las obligaciones de las autoridades de forma coordinada con base en la ley, queda expreso en el texto constitucional el que, las autoridades conjuntamente deberán establecer los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y el reconocimiento del trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural; así como que las autoridades deberán determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.

Es por ello que proponemos la presente reserva, sues los servicios de agua para actividades productivas tamsién deben ser regulados por la ley general reglamentaria del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para hacer efectivos los derechos referidos, para mayor referencia se citan textualmente los preceptos constitucionales alusivos.

Artículo 2, apartado A...

...

IX. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

...

XXI. *Ejercer su derecho al desarrollo integral con base en sus formas de organización económica, social y cultural, con respeto a la integridad del medio ambiente y recursos naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.*

...

Artículo 2 apartado B ...

I. Impulsar el desarrollo comunitario y regional de los pueblos y comunidades indígenas, para mejorar sus condiciones de vida y bienestar común, mediante planes de desarrollo que fortalezcan sus economías y fomenten la agroecología, los cultivos tradicionales, en especial el sistema milpa, las semillas nativas, los recursos agroalimentarios y el óptimo uso de la tierra, libres del uso de sustancias peligrosas y productos químicos tóxicos.
La ley establecerá los mecanismos que faciliten la organización y desarrollo de las economías de los pueblos y comunidades indígenas, y reconocerá el trabajo comunitario como parte de su organización social y cultural.

II. Determinar, mediante normas y criterios compensatorios, equitativos, justos y proporcionales, asignaciones presupuestales para los pueblos y comunidades indígenas, que serán administradas directamente por estos.
(...)

Esta adición al texto normativo del artículo 43, es un mecanismo que garantizará que los Pueblos y Comunidades Indígenas mantengan en plenitud los derechos reconocidos por la Constitución y no generan ningún tipo de afectación normativa a la materia del presente dictamen en materia del Derecho Humano al agua.

Por el contrario, fortalece el principio constitucional que determina que la Nación tiene una composición pluricultural y multiétnica sustentada originalmente en sus pueblos indígenas.

CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

LXVI LEGISLATURA

Aténtame,

DIPUTADA IRMA JUAN CARLOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025

CÁMARA DE DIPUTADOS

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS
DIPUTADO FEDERAL

916

Recibido

Ciudad de México a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LOPÉZ RABADAN.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS.
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

El que suscribe MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS, Diputado Federal integrante del grupo parlamentario de Morena; Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el **artículo 21 del artículo segundo de la Ley de Aguas Nacionales, contenica en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulico, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales,** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito.

Para quedar como sigue:

CÁMARA DE DIPUTADOS

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS
DIPUTADO FEDERAL

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 21. ... I. Nombre, razón social y domicilio de la persona solicitante, así como dirección de correo electrónico en caso de consentir notificaciones por dicha vía o, en su defecto, la aceptación de que se le notifique por medios electrónicos habilitados por "la Autoridad del Agua"; II a IX.	ARTÍCULO 21. ... I. Nombre, razón social y domicilio de la persona solicitante, así como dirección de correo electrónico en caso de consentir notificaciones por dicha vía o, en su defecto, la aceptación de que se le notifique por medios electrónicos **facilitado por los usuarios y avalados por** "la Autoridad del Agua". II a IX. ... ...

Suscribe

MARIO MIGUEL CARRILLO CUBILLAS
Diputado Federal

Av. Congreso de la Unión 66B Col. El Parque Alcaldía Venustiano Carranza C.P. 15960

CÁMARA DE DIPUTADOS

Beatriz Andrea Navarro Pérez
DIPUTADA FEDERAL

"2025, Año de la Mujer Indígena"

419

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN

11 DIC 25

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente **Reserva** al **ARTÍCULO SEGUNDO** del **Decreto** del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales; **Ley de Aguas Nacionales Artículo 118 BIS, párrafo primero**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES.	
Dice	**Debe Decir**
ARTÍCULO 118 BIS. Las personas concesionarias a que se refiere el presente Capítulo estarán obligadas a: I. a VII.	ARTÍCULO 118 BIS. Las personas y **usuarios concesionados** a que se refiere el presente Capítulo estarán obligadas a: I. a VII. ... ...

A T E N T A M E N T E

Beatriz Andrea Navarro Pérez.

DIP. BEATRIZ ANDREA NAVARRO PÉREZ.

Av. Congreso de la Unión, 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México. Edificio "B", 3er Piso.
Teléfono: 55 5036 0000, Ext. 67509 y 67508

CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

420

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma la fracción VI BIS del artículo 3.** del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **LEY DE AGUAS NACIONALES contenido** en el Dictamen **de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 3. ... I. a VI. ... VI BIS. "Aguas residuales tratadas": Aquellas que se han adecuado para su reúso mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro; VII. a LXVI. ...	**Artículo 3. ...** I. a VI. ... VI BIS. "Aguas residuales tratadas": Aquellas que se han adecuado para su reúso **para riego, procesos industriales, uso urbano o recarga de acuíferos**, mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro; VII. a LXVI. ...

A t e n t a m e n t e

Dip. Cintia Cuevas Sánchez

CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

421

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma el segundo párrafo del artículo 10.** del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **LEY DE AGUAS NACIONALES contenido** en el Dictamen **de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 10. ... El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz y voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión"	**Artículo 10. ...** El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, de **las personas usuarias** y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz y voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión"

A t e n t a m e n t e

Dip. Cintia Cuevas Sánchez

CÁMARA DE DIPUTADOS

Rocío López Gorosave
Diputada Federal

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

422

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

RECIBIDO
03 DIC 2025

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que adiciona un sexto párrafo al artículo 24 del ARTÍCULO SEGUNDO** de la **LEY DE AGUAS NACIONALES contenido** en el Dictamen **de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento. ... Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua. "La Autoridad del Agua" notificará personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona	**ARTÍCULO 24. ...** Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al termino de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento. ... Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua. "La Autoridad del Agua" notificará personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona

CÁMARA DE DIPUTADOS

Rocío López Gorosave
Diputada Federal

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

solicitante, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley. **No hay correlativo.**	solicitante, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley. **En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a las personas servidoras públicas a quienes competa tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.**

A t e n t a m e n t e

ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE
Diputada Federal

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Rocío López Gorosave
Diputada Federal

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

423

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de noviembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma el segundo párrafo del artículo 42** del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **LEY DE AGUAS NACIONALES contenido** en el Dictamen **de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 42. Para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo en las zonas reglamentadas o de veda decretadas por el Ejecutivo Federal, incluso las que hayan sido libremente alumbradas, requerirán de: I. a III. ... Las concesiones o asignaciones se sustentarán a los requisitos que establecen los artículos 21 y 21 BIS de esta Ley y se otorgarán de acuerdo con los estudios de disponibilidad respectivos, teniendo en cuenta el volumen de agua usada o aprovechada como promedio en el último año inmediato anterior al decreto respectivo, y que se hubieran inscrito en el Registro Público Nacional del Agua.	**ARTÍCULO 42.** Para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo en las zonas reglamentadas o de veda decretadas por el Ejecutivo Federal, incluso las que hayan sido libremente alumbradas, requerirán de: I. a II. ... Las concesiones o asignaciones se sujetarán a los requisitos que establecen los artículos 21 y 21 BIS de esta Ley y se otorgarán de acuerdo con los estudios de **disponibilidad efectiva del recurso respectivos**, teniendo en cuenta el volumen de agua usada o aprovechada como promedio en el último año inmediato anterior al decreto respectivo, y que se hubieran inscrito en el Registro Público Nacional del Agua. ... ...

A t e n t a m e n t e

ROCÍO LÓPEZ GOROSAVE
Diputada Federal

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2025 Año de la Mujer Indígena"

424

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE MESA DIRECTIVA
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE. -

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía **reserva al ARTÍCULO SEGUNDO; por las que se modifica el segundo párrafo, se adiciona un tercer párrafo, recorriéndose el subsecuente del ARTÍCULO 82; y se adiciona un NUEVO TRANSITORIO a la Ley de Aguas Nacionales del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DEBE DECIR	**DICE**
ARTÍCULO 82. ... "La Comisión", en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, otorgará facilidades para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de agua necesarias; asimismo apoyará, a solicitud de las personas interesadas, el aprovechamiento acuícola en la infraestructura hidráulica federal que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento. Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca. **Sin Correlativo**	**ARTÍCULO 82. ...** "La Comisión", en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, otorgará facilidades para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de agua necesarias **para el abastecimiento personal, doméstico, agropecuario y pequeña propiedad ganadera**; asimismo apoyará, a solicitud de las personas interesadas, el aprovechamiento acuícola en la infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento. Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca. **Para el caso particular de pozos pecuarios, así**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

DANIEL MURGUÍA LARDIZÁBAL

DIPUTADO FEDERAL

"2025 Año de la Mujer Indígena"

–	como personas, norias y aquellos que suministras agua de consumo, serán considerados de prioridad social, de seguridad rural, con un trato especial en los procedimientos de regulación y promoción, diferenciándose de los de gran escala. –
Transitorios	
Sin correlativo.	**SÉPTIMO. Para lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 82 se impulsarán programas de monitoreo, medición, uso eficiente, a su vez, se promoverán prácticas de mantenimiento y sellado sanitario y almacenamiento responsable.**

Suscribe

Diputado Daniel Murguía Lardizábal

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

AZUCENA ARREOLA TRINIDAD
DIPUTADA FEDERAL
"2025 Año de la Mujer Indígena"

425

Palacio Legislativo, a 03 de diciembre de 2025
AAT/GPM/104/2025

03 DIC 2025
RECIBIDO

DIPUTADA FEDERAL KENIA LÓPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, LXVI LEGISLATURA.
PRESENTE.

Azucena Arreola Trinidad, Diputada Federal del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a consideración del Pleno la siguiente **propuesta de modificación** al artículo 82 de la **Ley de Aguas Nacionales del ARTÍCULO SEGUNDO** del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Texto propuesto
ARTÍCULO 82. ...	ARTÍCULO 82. La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales en actividades industriales, de acuacultura, turismo y otras actividades productivas, se podrá realizar por personas físicas o morales previa la concesión respectiva otorgada por "la Autoridad del Agua", en los términos de la presente Ley y sus reglamentos. **Tratándose de concesiones para uso acuícola no se requerirá solicitar conjuntamente con la concesión el permiso de descarga de aguas residuales, siempre que en la solicitud se asuma la obligación atender las Normas Oficiales Mexicanas o a las condiciones particulares de descarga que correspondan.**
"La Comisión", en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, otorgará facilidades para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de agua necesarias, asimismo apoyará, a solicitud	...

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

AZUCENA ARREOLA TRINIDAD
DIPUTADA FEDERAL
"2025 Año de la Mujer Indígena"

de las personas interesadas, el aprovechamiento acuícola en la infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento. Para la realización de lo anterior "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca.	

Atentamente

Azucena Arreola Trinidad

Av. Congreso de la Unión no. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960
México, D.F.; Edificio D, Nivel 4; Tel. 5550360000 ext. 57186, 57163

morena

Teresita de Jesús Vargas Meraz
Diputada Federal

426

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que se modifica el **párrafo segundo y se elimina el párrafo tercero del artículo 22** del **Artículo Segundo** de la **Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.	**ARTÍCULO 22. ...** El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada **año**, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.

morena

Teresita de Jesús Vargas Meraz
Diputada Federal

Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. "La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación. ... ... I. ... II. ... a) a e)	... ... I. ... II. ... a) a e) ... ...

Suscribe

Teresita de Jesús Vargas Meraz
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

427

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN LXVI LEGISLATURA

Recibido 3 DIC 25

Quien suscribe **Diputado Juan Carlos Varela Domínguez**, integrante del grupo parlamentario de MORENA con fundamento en los artículos 102 y 110 del reglamento de la cámara de diputados presento **el artículo segundo la RESERVA al artículo 123 BIS 3 de la Ley de Aguas Nacionales en el DICTAMEN de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable Y Saneamiento** a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, proponiéndose lo siguiente:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 123 BIS 3. A quien dolosamente traslade aguas nacionales con fines de lucro, a sabiendas de que dichas aguas fueron extraídas de manera ilegal se le sancionará de la siguiente manera:	**ARTÍCULO 123 BIS 3.** A quien dolosamente traslade aguas nacionales con fines de lucro, a sabiendas de que dichas aguas fueron extraídas de manera ilegal se le sancionará de la siguiente manera:
I...	I...

CÁMARA DE DIPUTADOS

I...	II...
Sin correlativo	III. Quedan exceptuados de las sanciones a que se refiere el presente artículo, las personas que realicen esta actividad para uso personal, doméstico y agropecuario familiar con volúmenes de 10, 000 o menores.

Suscribe

JUAN CARLOS VARELA DOMÍNGUEZ
DIPUTADO FEDERAL

Av. Congreso de la Unión, 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, Ciudad de México, Edificio "A", Ala Norte, Piso Principal. Teléfono 55 5036 0000, Ext. 53015 y 2041.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

428

03 DIC 2025
RECIBIDO

DIPUTADA
KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Quien suscribe, **Alma Lidia De La Vega Sánchez**, Diputada Federal en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados e integrante del Grupo Parlamentario Morena, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva al **ARTICULO SEGUNDO** para reformar el párrafo primero del artículo 23, de la Ley de Aguas Nacionales, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la Iniciativa Presidencial con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

DICE EL DICTAMEN	PROPUESTA DE RESERVA:
Artículo 23. El título de concesión o asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" deberá expresar por lo menos: Nombre y domicilio de la persona; la cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere; el punto de extracción de las aguas nacionales; el volumen de extracción y consumo autorizados; se referirán explícitamente el uso o usos, caudales y volúmenes correspondientes; el punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad; la duración de la concesión o asignación, y como anexo el proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción de las aguas y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales y los procesos y medidas para el reúso del agua, en su caso, y restauración del recurso hídrico.	**Artículo 23.** El título de concesión o asignación que otorgue "la Autoridad del Agua" deberá expresar por lo menos: Nombre y domicilio de la persona; la cuenca hidrológica, acuífero en su caso, región hidrológica, municipio y localidad a que se refiere; el punto de extracción de las aguas nacionales; el volumen de extracción y consumo autorizados; se referirán explícitamente el uso o usos, caudales y volúmenes correspondientes; el punto de descarga de las aguas residuales con las condiciones de cantidad y calidad; la duración de la concesión o asignación, y como anexo el proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para la extracción de las aguas y para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga, incluyendo tratamiento de las aguas residuales **tratadas** y los procesos y medidas para el reúso del agua

DICE EL DICTAMEN:	PROPUESTA DE RESERVA:
...	**como uso agrícola**, en su caso, y restauración del recurso hídrico. ...
En ningún caso la persona titular de una concesión o asignación podrá disponer del agua en volúmenes mayores que los autorizados por "la Autoridad del Agua". Para incrementar o modificar de manera permanente la extracción de agua en volumen, caudal o uso específico, invariablemente se deberá tramitar la expedición del título de concesión o asignación respectivo.	En ningún caso la persona titular de una concesión o asignación podrá disponer del agua en volúmenes mayores que los autorizados por "la Autoridad del Agua". Para incrementar o modificar de manera permanente la extracción de agua en volumen, caudal o uso específico, invariablemente se deberá tramitar la expedición del título de concesión o asignación respectivo.

ATENTAMENTE

ALMA LIDA DE LA VEGA SÁNCHEZ
DIPUTADA FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

429

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

03 DIC 2025
RECIBIDO

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma el segundo párrafo del artículo 12 BIS 4.** del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **LEY DE AGUAS NACIONALES contenido** en el Dictamen **de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, deregan y adicionan diversas dispesiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 12 BIS 4. ... Las disposiciones que se emitan para regular la integración, estructura, organización y funcionamiento de los Organismos de Cuenca, adicionales a las dispuestas en el presente Capítulo, respetando las capacidades y autonomía de los órdenes de gobierno, estarán orientadas a contar en su Consejo Consultivo para el consenso de decisiones, así como para la coordinación y concertación, con la participación de representantes provenientes de los estados, de la Ciudad de México, en su caso, y municipios comprendidos dentro del ámbito territorial de competencia del Organismo de Cuenca; asimismo, dichas disposiciones se orientarán a ampliar las facilidades de participación y asunción de compromisos por parte de los usuarios de las aguas	**Artículo 12 BIS 4. ...** Las disposiciones que se emitan para regular la integración, estructura, organización y funcionamiento de los Organismos de Cuenca, adicionales a las dispuestas en el presente Capítulo, respetando las capacidades y autonomía de los órdenes de gobierno, estarán orientadas a contar en su Consejo Consultivo para el consenso de decisiones, así como para la coordinación y concertación, con la participación de representantes provenientes de los estados, de la Ciudad de México, en su caso, y municipios comprendidos dentro del ámbito territorial de competencia del Organismo de Cuenca; asimismo, dichas disposiciones se orientarán a ampliar las facilidades de participación y asunción de compromisos por parte de **las**

nacionales de la cuenca o cuencas hidrológicas de que se trate, así como de grupos organizados y representativos de la sociedad.	**personas usuarias** de las aguas nacionales de la cuenca o cuencas hidrológicas de que se trate, así como de grupos organizados y representativos de la sociedad.

A t e n t a m e n t e

Dip. Cintia Cuevas Sánchez

430

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

23 DIC 2025
RECIBIDO

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma la fracción VIII del artículo 15.** del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **LEY DE AGUAS NACIONALES contenido** en el Dictamen **de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 15. ...	**Artículo 15. ...**
...	...
...	...
I. a VII.	I. a VII.
VIII. Los mecanismos de consulta, concertación, participación y asunción de compromisos específicos para la ejecución de programas y para su financiamiento, que permitan la concurrencia de los usuarios del agua y de sus organizaciones, de las organizaciones de la sociedad y de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal;	VIII. Los mecanismos de consulta, concertación, participación y asunción de compromisos específicos para la ejecución de programas y para su financiamiento, que permitan la concurrencia de **las personas usuarias** del agua y de sus organizaciones, de las organizaciones de la sociedad y de las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal;
IX. a X. ...	IX. a X. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

Atentamente

Dip. Cintia Cuevas Sánchez

Esta firma corresponde a la **reserva que reforma la fracción VIII del artículo 15.** del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **LEY DE AGUAS NACIONALES contenido** en el Dictamen **de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

431

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

01 DIC 2025
RECIBIDO

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma el artículo 118 TER.** del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **LEY DE AGUAS NACIONALES contenido** en el Dictamen **de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 118 TER. "La Comisión" para hacer cumplir sus determinaciones podrá solicitar a las autoridades federales, estatales o municipales, el auxilio de la fuerza pública.	**Artículo 118 TER.** "La Comisión" para hacer cumplir sus determinaciones podrá solicitar, **en caso de requerirlo**, a las autoridades federales, estatales o municipales, el auxilio de la fuerza pública.

Atentamente

Dip. Cintia Cuevas Sánchez

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO**, en su artículo 4, tercer párrafo de la **Ley de Aguas Nacionales** contenida en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Ley de Aguas Nacionales	
ARTÍCULO 4. ...	**ARTÍCULO 4.** ...
Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas.	...
En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada en los términos previstos por esta Ley.	En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua", **previa valoración técnica e información oportuna a las personas usuarias,** disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada en los términos previstos por esta Ley.

ATENTAMENTE

Graciela Valencia de la Mora

Dip.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO**, en su artículo **49**, tercer párrafo de la **Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Ley de Aguas Nacionales	
ARTÍCULO 49. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley.	**ARTÍCULO 49.** ...
Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso, aprovechamiento y distribución interna de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos	...

Rocío Adriana Fernández Trinidad

explican, sin que, en ningún caso, se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado. Tratándose de actividades primarias de uso agrícola y pecuario la combinación de éstas no implicará un cambio de uso.	Tratándose de actividades primarias de uso agrícola, pecuario o **acuícola** o combinación de éstas no implicará un cambio de uso.

ATENTAMENTE

Dip.

CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO

LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva que reforma la fracción V del artículo 12 BIS 2, del ARTÍCULO SEGUNDO de LA LEY DE AGUAS NACIONALES;** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 12 BIS 2. ... ... **I. al IV....** **V.** Expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga; **VI. a VII...**	**ARTÍCULO 12 BIS 2.** .. ... **I. al IV....** V. Expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga, **en términos del Reglamento Interior de "la Comisión";** **VI. a VII...**

ATENTAMENTE

Dip. José Armando Fernández Samaniego

RECIBIDO

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, la siguiente reserva al ARTÍCULO SEGUNDO, en su artículo **24**, segundo párrafo, de la **Ley de Aguas Nacionales** contenida en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Ley de Aguas Nacionales	
ARTÍCULO 24. ...	**ARTÍCULO 24.** ...
Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento.	Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los **tres** años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento.
...	...
Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua. "La Autoridad del Agua" notificará personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.	...

ATENTAMENTE

Dip.
Claudia Rivera Vivanco

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO**, en su artículo **22** de la **Ley de Aguas Nacionales**, contenida en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Ley de Aguas Nacionales	
ARTÍCULO 22. ...	**ARTÍCULO 22.** ...
El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.	El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. **Los derechos preferentes derivados de la transmisión de propiedad, fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y derechos sucesorios, se reasignarán de conformidad con el artículo 17 Bis 1 de esta Ley.**
Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.	
"La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.	"La Autoridad del Agua" **reasignará** volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.
...	...
...	...
...	...
...	...
I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias **personas interesadas**; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y	I. ...
II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si **distintas personas** solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico.	II. ...
Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la **Ciudad de México**, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:	...
a) a c) ...	a) a c) ...

d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y	d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de **terceras personas,** aguas abajo, **inscritas** en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y
e) ...	e) ...
...	...
Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de al menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Público Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.	

ATENTAMENTE

Dip. Patricia Armendariz

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

RECIBIDO 03 DIC 2025

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO**, en su artículo **123 Bis. 5 de la Ley de Aguas Nacionales,** contenida en Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Ley de Aguas Nacionales	
ARTÍCULO 123 BIS 5. Se le impondrán de uno a ocho años de prisión y multa de cuatrocientas a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el segundo grado o para terceros con quien tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.	**ARTÍCULO 123 BIS 5.** Se le impondrán de **dos a catorce** años de prisión y multa de cuatrocientas a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el segundo grado o para terceros con quien tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

ATENTAMENTE

Dip. Jorge Luis Sánchez Reyes

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO**, en su **Quinto Transitorio** de la **Ley de Aguas Nacionales**, contenida en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Disposiciones transitorias de la Ley Nacional de Aguas	
QUINTO. La Comisión Nacional del Agua presentará un programa de regularización respecto de las obras en zonas de libre alumbramiento asentadas en el actual Registro Público de Derechos de Agua, para lo cual emitirá los lineamientos correspondientes en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.	**QUINTO.** La Comisión Nacional del Agua presentará un programa de regularización respecto de las obras en zonas de libre alumbramiento asentadas en el actual Registro Público de Derechos de Agua, para lo cual emitirá los lineamientos correspondientes en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto. **En la emisión de los lineamientos se deberá observar que no se incurra en prácticas de acaparamiento del agua.**

ATENTAMENTE

Elda Esther del Carmen Castillo Quintana

Dip.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO**, en su artículo **123 Bis 4**, segundo párrafo de la **Ley de Aguas Nacionales**, contenida en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Ley de Aguas Nacionales	
ARTÍCULO 123 BIS 4. Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y multa de cosientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización a quien, sin autorización expedida por la autoridad competente altere, desvíe u obstruya los cauces, vasos, corrientes o flujos de aguas nacionales y genere afectación directa a las condiciones hidráulicas o ponga en peligro la vida de las personas o la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales. Quedan exceptuados de las sanciones a que se refiere el presente artículo las personas que realicen esta actividad para uso personal, doméstico y agropecuario familiar.	**ARTÍCULO 123 BIS 4.** ... Quedan exceptuadas de las sanciones a que se refiere el presente artículo las personas que realicen esta actividad para uso personal, doméstico y **aquellos sistemas de producción agropecuria previstos en la fracción LIII BIS del Artículo 3 de la presente Ley.**

ATENTAMENTE

Dip. Luis Humberto Aldana Naranjo

Palacio Legislativo de San Lázaro 3 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, reserva al **Segundo Transitorio** contenida en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **Ley de Aguas Nacionales** del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Disposiciones transitorias de la Ley Nacional de Aguas	
PRIMERO. En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, se deben expedir o reformar las disposiciones reglamentarias respectivas.	**PRIMERO.** ...
En tanto no se emita la normatividad señalada en el artículo transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, ~~siempre que no se opongan a los principios y directrices de éste.~~	**SEGUNDO.** En tanto no se emita la normatividad señalada en el artículo transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, **con excepción de las transmisiones y cambios de uso.**
Las adiciones correspondientes a los artículos 37 BIS 1 y 37 BIS 2, que establecen el mecanismo de reasignación de los derechos contenidos en los títulos de concesión y asignación, serán aplicables a los seis meses siguientes a la publicación de este Decreto. La Comisión Nacional del Agua contará con un plazo de seis meses siguientes a la referida publicación para hacer las adecuaciones reglamentarias que, en su caso, sean necesarias, así como diseñar y poner a disposición de las personas usuarias el trámite conforme al que se desahogarán y resolverán las solicitudes atinentes.	Las adiciones correspondientes a los artículos 37 BIS 1 y 37 BIS 2 que establecen el mecanismo de reasignación de los derechos contenidos en los títulos de concesión y asignación serán aplicables a los **ciento ochenta días naturales** siguientes a la publicación de este Decreto. La Comisión Nacional del Agua contará con un plazo de seis meses siguientes a la referida publicación para hacer las adecuaciones reglamentarias que, en su caso, sean necesarias, así como diseñar y poner a disposición de las personas usuarias el trámite conforme al que se desahogarán y resolverán las solicitudes atinentes.
En lo relativo a las normas correspondientes a la cuota de garantía, se seguirán aplicando las disposiciones anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta en tanto se expida un nuevo Reglamento para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales.	...
En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, "la Autoridad del Agua" deberá realizar las acciones tendientes a garantizar el derecho humano al agua, la soberanía alimentaria y el desarrollo nacional, derivadas de la aplicación de este Decreto.	...
TERCERO. Los trámites que se encuentren pendientes de resolución por parte de la Comisión Nacional del Agua al momento de la publicación del presente Decreto, se resolverán en términos de la normatividad vigente al momento de su presentación.	**TERCERO.** ...
CUARTO. ...	**CUARTO.** ...

ATENTAMENTE

Dip. José Javier Aboytes Gallardo

CÁMARA DE DIPUTADOS
GRUPO PARLAMENTARIO morena LXVI LEGISLATURA
XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
Cuautitlán Izcalli

"2025, año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

RECIBIDO
03 DIC 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E

XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, en mi carácter de Diputada Federal por el Distrito 7 con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de Mexico, del Grupo Parlamentario de Morena con el debido respeto, expongo lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva al artículo segundo del artículo 49 párrafo segundo de la Ley de Aguas Nacionales**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para su discusión y votación en lo particular, y quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 45. ...	**Artículo 49. ...**
Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso, aprovechamiento y distribución	Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso, aprovechamiento y distribución

Av. Congreso de la Unión, N°66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX. Teléfonos: (55) 5140 4021 y (55) 5432-9626.
correo electrónico: xochitlzagalmx@gmail.com

XÓCHITL ZAGAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
GRUPO PARLAMENTARIO morena LXVI LEGISLATURA
XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
Cuautitlán Izcalli

"2025, año de la Mujer Indígena"

interna de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos cua estos expidan, sin que, en ningún caso, se pueda variar parcial o totalmente el usc concesionado.	interna de agua se hará cumoliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, sin que, en ningún caso, se pueda variar parcial o totalmente el **uso previamente autorizado.**
...	...

A T E N T A M E N T E

XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL

Av. Congreso de la Unión, N°66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX. Teléfonos: (55) 5140 4021 y (55) 5432-9626.
correo electrónico: xochitlzagalmx@gmail.com

XÓCHITL ZAGAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
morena
XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
Cuautitlán Izcalli

"2025, año de la Mujer Indígena"

03 DIC 2025
RECIBIDO

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

450

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, RESERVA **al artículo segundo de la Ley de Aguas Nacionales** que modifica el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, con el objeto de reformar el artículo 11 BIS **de la Ley de Aguas Nacionales** contenido en el proyecto de decreto del referido dictamen.

Lo anterior, con base en la siguiente:

JUSTIFICACIÓN

Se propone reformar el artículo 1° bis, referente al órgano interno de control de la Comisión Nacional del Agua, a fin de dotar de mayor precisión su naturaleza jurídica. Esto, ya que a partir de las últimas reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, las contralorías internas de cada dependencia, órgano desconcentrado, órgano descentralizado o entidad paraestatal perteneciente a la Administración Pública Federal, son coordinadas y sus titulares nombrados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

Av. Congreso de la Unión N° 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX. Teléfonos: (55) 3940-4021 y (55) 5462-9606
correo electrónico: xochitlzagalmx@gmail.com
XÓCHITL ZAGAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
morena
XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
Cuautitlán Izcalli

"2025, año de la Mujer Indígena"

Por lo anteriormente expuesto, planteo la reserva del siguiente artículo para su discusión y votación en lo particular:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 11 BIS. "La Comisión" contará con un Órgano Interno de Control el cual se regulará en términos de las disposiciones aplicables.	ARTÍCULO 11 BIS. "La Comisión" contará con un Órgano Interno de Control, **cuya designación, atribuciones y responsabilidades se ejercerán conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y demás disposiciones jurídicas aplicables.**

ATENTAMENTE

Xóchitl Nashielly

XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL

Av. Congreso de la Unión, N° 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX. Teléfonos (55) 3940-4021 y (55) 5462-9606.
correo electrónico: xochitlzagalmx@gmail.com
XÓCHITL ZAGAL

RECIBIDO
03 DIC 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

451

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, Diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, RESERVA **al artículo segundo de la Ley de Aguas Nacionales** que modifica el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, con el objeto de reformar el artículo 24, en su párrafo cuarto, así como adicionar las fracciones I, II, III y IV en el párrafo cuarto, y un párrafo sexto al referido artículo 24 **de la Ley de Aguas Nacionales** contenido en el proyecto de decreto del referido dictamen.

Lo anterior con base en la siguiente:

JUSTIFICACIÓN

Se propone reformar el párrafo cuarto del artículo 24, y adicionar las fracciones I, II, III y IV al mismo párrafo cuarto, a fin de señalar con mayor precisión los criterios y requisitos que la Autoridad del Agua deberá corroborar para determinar la procedencia de la prórroga de una concesión o asignación.

Av. Congreso de la Unión N° 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX. Teléfonos (55) 5140-4521 y (55) 5450-9826.
correo electrónico: xochitlzagalmx@gmail.com

CÁMARA DE DIPUTADOS
morena
XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
Cuautitlán Izcalli
"2025, año de la Mujer Indígena"

De esta forma, se puntualiza en cada fracción propuesta que la Autoridad del Agua deberá evaluar las siguientes condiciones para estar en aptitud de determinar la procedencia de una prórroga:

I. Que exista disponibilidad de agua en el acuífero, cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad de que se trate.

Reincorporar el requisito de disponibilidad es fundamental. Este requisito está previsto en la iniciativa y se eliminó en el dictamen.

II. Que no se presente sobreexplotación en el acuífero;

Se añade el requisito de verificar que no exista sobreexplotación en el acuífero, previamente a determinar si se otorga una prórroga, a fin de prevenir la agudización de situaciones de estrés hídrico.

III. Que los núcleos de población de la región hidrológica cuenten con acceso al agua y al saneamiento o, en su caso, la asignación permita dar cumplimiento a este derecho; y

Evidentemente, antes de determinar si procede o no una prórroga para una concesión de agua destinada a usos industriales, agrícolas o de otro tipo, resulta garantizar el derecho humano de acceso al agua. Por lo que descartar que exista un pendiente en esta materia es un criterio fundamental.

IV. Que la persona solicitante esté al corriente en el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua.

Este último requisito ya está previsto en el proyecto de decreto, pero se propone mejorar su redacción.

Av. Congreso de la Unión N° 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX. Teléfonos (55) 5140-4521 y (55) 5450-9826.
correo electrónico: xochitlzagalmx@gmail.com

Por otra parte, se propone reintroducir en un párrafo sexto la figura de *negativa ficta* en lo referente a las solicitudes de prórroga de concesiones y asignaciones previstas en este artículo 24.

La vigente LAN prevé que, cuando no exista resolución o respuesta a la solicitud de prórroga presentada, se entenderá que la Autoridad ha resuelto negar dicha solicitud.

Si bien eliminar el párrafo no implicaría que opere la figura contraria de *afirmativa ficta*, se considera necesario reintroducir el párrafo suprimido para dar certeza jurídica al efecto que tiene el silencio de la autoridad, y evitar cualquier riesgo de que las concesiones o asignaciones continúen operando una vez concluida su vigencia.

Se propone reincorporar la figura en un párrafo aparte para mayor claridad y fácil ubicación.

Por lo anteriormente expuesto, planteo la reserva del siguiente artículo para su discusión y votación en lo particular:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 24. ...	...
...	...
...	...
Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el	**Para determinar la procedencia y características del título de concesión o asignación en el otorgamiento de la prórroga, la "Autoridad del Agua"**

Av. Congreso de la Unión, N° 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX. Teléfonos: (55) 3946-6581 y (55) 5422-5626.
correo electrónico: xochitlzagalmx@gmail.com

cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua.	**deberá evaluar previamente las siguientes condiciones:**
...	
Sin correlativo	**I. Que exista disponibilidad de agua en el acuífero, cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad de que se trate**
Sin correlativo	**II. Que no se presente sobreexplotación en el acuífero;**
Sin correlativo	**III. Que los núcleos de población de la región hidrológica cuenten con acceso al agua y al saneamiento o, en su caso, la asignación permita dar cumplimiento a este derecho;**
Sin correlativo	**IV. Que la persona solicitante esté al corriente en el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua.**
Sin correlativo	**En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto negar lo solicitado. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a las personas servidoras públicas a quienes competa tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.**

ATENTAMENTE

Av. Congreso de la Unión, N° 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX. Teléfonos: (55) 3946-6581 y (55) 5422-5626.
correo electrónico: xochitlzagalmx@gmail.com

CÁMARA DE DIPUTADOS
morena
XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
Cuautitlán Izcalli

"2025, año de la Mujer Indígena"

03 DIC 2025
RECIBIDO

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

H52

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez,** con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **RESERVA al artículo segundo de la Ley de Aguas Nacionales** que **modifica** el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES,** con el objeto de reformar el artículo 48, en su párrafo segundo, **de la Ley de Aguas Nacionales** contenido en el proyecto de decreto del referido dictamen.

Lo anterior con base en la siguiente:

JUSTIFICACIÓN

Se propone puntualizar en el párrafo segundo del artículo 48 para puntualizar que el aprovechamiento de terrenos a que se refiere dicha disposición solo podrá realizarse previo aviso por parte de la persona interesada a la Autoridad del Agua.

Por lo anterior, planteo la reserva del siguiente artículo para su discusión y votación en lo particular:

Av. Congreso de la Unión N° 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX. Teléfonos: (55) 5140-6321 y (55) 5460-1905.
correo electrónico: xochitlzagalmx@gmail.com

XÓCHITL ZAGAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
morena
XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
Cuautitlán Izcalli

"2025, año de la Mujer Indígena"

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 48. ...	ARTÍCULO 48. ...
Cuando se trate de concesiones de agua para riego, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, cuando la nueva persona adquirente de los derechos sea su propietaria o poseedora, siempre y cuando no se causen perjuicios a terceras personas.	Cuando se trate de concesiones de agua para riego, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, **previo aviso por parte de la persona interesada, siempre** y cuando la nueva persona adquirente de los derechos sea su propietaria o poseedora y no se causen perjuicios a terceras personas.

A T E N T A M E N T E

XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL

Av. Congreso de la Unión, N° 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX. Teléfonos: (55) 5140-6321 y (55) 5460-1905.
correo electrónico: xochitlzagalmx@gmail.com

XÓCHITL ZA

CÁMARA DE DIPUTADOS
morena
XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
Cuautitlán Izcalli
"2025, año de la Mujer Indígena"

RECIBIDO
13 DIC 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quien suscribe, Diputada **Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez**, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **RESERVA al artículo segundo de la Ley de Aguas Nacionales** que modifica el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, con el objeto de adicionar los artículos 7 bis 1 y 82 bis 1 **de la Ley de Aguas Nacionales** al proyecto de decreto contenido en el dictamen antes señalado.

Lo anterior, con base en la siguiente:

JUSTIFICACIÓN

Con el objeto de asegurar la protección de los cuerpos de agua, la conservación de los ecosistemas generadores de agua y los derechos humanos a un nivel de vida adecuado y digno, al medio ambiente sano, y al acceso de agua salubre, suficiente y de calidad adecuada para el uso personal y doméstico, se establece la adición de un artículo 7 BIS 1 para prohibir cualquier concesión, asignación o permiso de aguas

Av. Congreso de la Unión, N° 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX. Teléfonos: (55) 5745-4023 y (55) 5432-9626.
correo electrónico: xochitlzagalrmx@gmail.com

CÁMARA DE DIPUTADOS
morena
XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
Cuautitlán Izcalli
"2025, año de la Mujer Indígena"

nacionales para actividades de fracturación hidráulica, conocidas también como *fracking*, para la extracción o explotación de hidrocarburos.

A fin de garantizar jurídicamente esta prohibición, se propone la adición de un artículo 82 bis 1 para prohibir que la Autoridad del Agua destine aguas nacionales al uso industrial, cuando ello involucre la técnica de fracturación hidráulica en la exploración y extracción de hidrocarburos.

Por lo anteriormente expuesto, planteo la reserva del siguiente artículo para su discusión y votación en lo particular:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Sin correlativo	**ARTÍCULO 7 BIS 1. Se prohíbe el otorgamiento de concesiones, asignaciones o permisos de aguas nacionales para actividades de fracturación hidráulica destinadas a la exploración y extracción de hidrocarburos.**
Sin correlativo	**ARTÍCULO 82 BIS 1. "La Autoridad del Agua" tiene prohibido otorgar concesiones de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales**

Av. Congreso de la Unión, N° 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX. Teléfonos: (55) 5745-4023 y (55) 5432-9626.
correo electrónico: xochitlzagalrmx@gmail.com

para el uso industrial en la exploración y extracción de hidrocarburos mediante la técnica de fracturación hidráulica.

ATENTAMENTE

XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL

Av. Congreso de la Unión, N°66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX. Teléfonos: (55) 3140-6031 y (55) 5483-8626.
correo electrónico: xochitlzagalmx@gmail.com

RECIBIDO 03 DIC 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

454

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez**, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **RESERVA al artículo segundo de la Ley de Aguas Nacionales que modifica el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, con el objeto de reformar el artículo 3, en su fracción V Bis, **de la Ley de Aguas Nacionales** contenida en el proyecto de decreto.

JUSTIFICACIÓN

Se propone modificar la definición del término "aguas residuales tratadas", contenido en la fracción VI Bis del artículo 3, ya que "Tratadas" no equivale a "seguras". Cualquier "reúso" debe ser autorizado y comprobado, por lo que una acción no debe

Av. Congreso de la Unión, N°66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX. Teléfonos: (55) 3140-6031 y (55) 5483-8626.
correo electrónico: xochitlzagalmx@gmail.com

incluirse en una definición. El reúso debe estar sujeto a que dichos procesos garanticen la eliminación de contaminantes y no impliquen su descarga en cuerpos de agua, cauces, ni suelos sin la previa autorización y verificación de su inocuidad ambiental y sanitaria. Se sugiere eliminar la ambigüedad para su uso dentro del ciclo industrial del sector a que pertenezca y señalar la prohibición de su descarga sin autorización, y en su caso que ésta sea pública con datos de calidad. Esta descripción puede estar asociada con la intención del 118, donde reúso equivale descarga.

Esta restricción, promovida por la organización Cambiémosla Ya, permitiría que la iniciativa guarde coherencia con el principio de prevención y precaución previsto tanto en la propia legislación nacional como en los acuerdos internacionales de los que México es parte.

Por lo anterior, planteo la reserva del siguiente artículo para su discusión y votación en lo particular:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 3. ...	ARTÍCULO 3. ...
I a VI.... VI BIS. "Aguas residuales tratadas": Aquellas que se han adecuado para su reúso mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro;	I a VI.... VI BIS. "Aguas residuales tratadas": Aquellas que se han **sometido a procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u**

Av. Congreso de la Unión, N°66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX, Teléfonos: (55) 3140-4031 y (55) 5463-9636
correo electrónico: xochitzagalmx@gmail.com
XÓCHITL ZAGAL

VII. a LXVI.... ...	**otro, para un posible reúso dentro de la misma industria o sector;** *VII. a LXVI....* ...

ATENTAMENTE

XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL

Av. Congreso de la Unión, N° 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX, Teléfonos: (55) 3140-4031 y (55) 5463-9636
correo electrónico: xochitzagalmx@gmail.com
XÓCHITL ZAGAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
morena
XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
Cuautlalán Izcalli

"2025 año de la Mujer Indígena"

13 DIC 2025
RECIBIDO

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

455

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez,** con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **RESERVA al artículo segundo de la Ley de Aguas Nacionales que modifica el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES,** con el objeto de reformar el artículo 3, en su fracción XLIV, **de la Ley de Aguas Nacionales** contenida en el proyecto de decreto.

JUSTIFICACIÓN

Se propone precisar en la definición del Registro Público Nacional del Agua, contenida en la fracción XLIV del artículo 3, la función de la ***consulta pública*** de los títulos de concesión, asignación y demás permisos relacionados con la gestión de las aguas nacionales.

Si bien ya ha quedado establecida la naturaleza pública del Registro y su función de *"proporcionar información y seguridad jurídica a los usuarios de aguas nacionales..."*, nos parece pertinente puntualizar que, además de la **inscripción de los títulos y**

Av. Congreso de la Unión, N° 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX. Teléfonos: (55) 5140 4021 y (55) 5462 3625.
correo electrónico: xochitlzagalmx@gmail.com

CÁMARA DE DIPUTADOS
morena
XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
Cuautlalán Izcalli

"2025 año de la Mujer Indígena"

permisos correspondientes –esta última vinculada con la garantía de seguridad jurídica– a través del REPNA es posible realizar la **consulta pública** de dichos títulos.

Por lo anterior, planteo la reserva del siguiente artículo para su discusión y votación en lo particular:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 3. ...	ARTÍCULO 3. ...
I a XLIII BIS. ...	I a XLIII BIS. ...
XLIV. "Registro Público Nacional del Agua" (REPNA) Registro que proporciona información y seguridad jurídica a los usuarios de aguas nacionales y bienes inherentes a través de la inscripción de los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga, así como las modificaciones que se efectúen en las características de los mismos;	XLIV. "Registro Público Nacional del Agua": (REPNA) Registro que proporciona información y seguridad jurídica a los usuarios de aguas nacionales y bienes inherentes a través de la inscripción **y consulta pública** de los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga, así como las modificaciones que se efectúen en las características de los mismos;
XLV. a la LXVI.	XLV. a la LXVI. ... ...

A T E N T A M E N T E

XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL

Av. Congreso de la Unión, N°66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX. Teléfonos: (55) 5140 4021 y (55) 5462 3625.
correo electrónico: xochitlzagalmx@gmail.com

CÁMARA DE DIPUTADOS
morena
XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
Cuautitlán Izcalli

"2025, año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

456

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ, en mi carácter de Diputada Federal por el Distrito 7 con cabecera en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, del Grupo Parlamentario de Morena, con el debido respeto, expongo lo siguiente

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, **reserva para adicionar un nuevo artículo transitorio al artículo segundo de la Ley de Aguas Nacionales**, previsto en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para su discusión y votación en lo particular, y quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Sin correlativo	NUEVO TRANSITORIO. La Autoridad del Agua establecerá mecanismos para incentivar la inversión privada y generar mejoras hacia una mayor disponibilidad hídrica e impulsar inversiones que generen eficiencias en agricultura, reforestación y recarga hídrica entre otros. Permitiendo con ello, que los inversores adquieran en beneficio una porción del volumen medido sin detrimento de la disponibilidad al consumo humano.

Av. Congreso de la Unión, N° 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX. Teléfonos: (55) 5140-6021 y (55) 5462-9636.
correo electrónico: xochitlzagalrmz@gmail.com

XÓCHITL ZAGAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
morena
XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
Cuautitlán Izcalli

"2025, año de la Mujer Indígena"

JUSTIFICACIÓN

El presente transitorio se propone considerando que, conforme a los artículos establecidos en la propuesta de modificaciones a la Ley de Aguas Nacionales, no se establecen mecanismos y acciones para que el sector privado pueda incrementar los derechos de agua para el desarrollo económico del país, incluyendo el Plan México, el T-MEC y los Polos de Desarrollo.

Adicionalmente, esta propuesta coadyuba a que existan incentivos de inversión para la adquisición de derechos de agua, sin afectar la disponibilidad hídrica.

A T E N T A M E N T E

XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL

Av. Congreso de la Unión, N° 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX. Teléfonos: (55) 5140-6021 y (55) 5462-9636.
correo electrónico: xochitlzagalrmz@gmail.com

XÓCHITL ZAGAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Felicita Pompa Robles
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025
"2025, Año de la mujer indígena"

No. de oficio HCD/LXVI/CFPR/103/2025

457

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que se **modifica** el **artículo Primero**, **Artículo 10** de la **Ley General de Aguas** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales** para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 10. En la aplicación de esta Ley se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.	**Artículo 10.** En la aplicación de esta Ley se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, **personas pertenecientes a comunidades indígenas y afromexicanas**, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.

Suscribe

Felicita Pompa Robles
DIPUTADA FEDERAL

03 DIC 2025
RECIBIDO

Artículo Primero. Ley General de Aguas:

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

PODEMOS
DIPUTADA FEDERAL POR CHIAPAS

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

458

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
DE LA LXVI LEGISLATURA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, la **reserva al Artículo Segundo en su Artículo 4 párrafo tercero de la Ley de Aguas Nacionales** contenido en EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES; para quedar como sigue

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 4. ...	ARTÍCULO 4. ...
...	...
En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.	En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley **garantizando en todo momento el abasto destinado a las necesidades esenciales.**

Atentamente

DIP. Flor de María Esponda Torres
Diputada integrante del Grupo Parlamentario Morena LXVI Legislatura

03 DIC 2025
RECIBIDO

CÁMARA DE DIPUTADOS
GRUPO PARLAMENTARIO morena
XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
Cuautitlán Izcalli

"2025, año de la Mujer Indígena"

02 DIC 2025 RECIBIDO

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez**, con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO EN SU ARTÍCULO 15 EN LA FRACCIÓN I DEL PÁRRAFO TERCERO de la Ley de Aguas Nacionales que modifica el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, con el objeto de reformar el artículo 15 en la fracción I del párrafo tercero **de la Ley de Aguas Nacionales** contenidos en el proyecto de decreto.

JUSTIFICACIÓN

Se propone la modificación de la fracción I del párrafo tercero del artículo 15, sin alterar su naturaleza y propósito esencial.

Se agrega la dimensión ambiental a los criterios y directrices que deben orientar el diseño del programa, para quedar un orden de prelación que privilegie, en primer lugar, los criterios sociales, posteriormente los ambientales y, finalmente, los económicos.

Av. Congreso de la Unión, N° 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX. Teléfonos: (55) 3945 4521 y (55) 5452 9628. correo electrónico: xochitlzagalmx@gmail.com

XÓCHITL ZA

CÁMARA DE DIPUTADOS
GRUPO PARLAMENTARIO morena
XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
Cuautitlán Izcalli

"2025, año de la Mujer Indígena"

A fin de garantizar que el Programa Nacional Hídrico se formule respetando la visión ecosistémica que debe cumplirse en la gestión del agua, se propone señalar que con dicho Programa deberá garantizarse la integridad de los ecosistemas generadores y la equidad en el acceso al agua, además de lo que ya dispone la norma respecto de la sustentabilidad en los procesos.

Lo anterior, deberá realizarse privilegiando en todo momento el cumplimiento del derecho humano de acceso al agua y al saneamiento en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y, sobre todo, equitativa; todo lo cual asegura también el cumplimiento de otros derechos asociados o que guarden una relación de interdependencia con el derecho humano al agua.

Por lo anteriormente expuesto, planteo la reserva del siguiente artículo para su discusión y votación en lo particular:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 15. La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente, y debe contener consideraciones y proyecciones con una perspectiva para el corto, mediano y largo plazo.	ARTÍCULO 15. ...

Av. Congreso de la Unión, N° 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX. Teléfonos: (55) 3945 4521 y (55) 5452 9628. correo electrónico: xochitlzagalmx@gmail.com

XÓCHITL ZA

Para cumplir con lo anterior, se implementará una planificación y programación hídrica constituida por diez fases sucesivas de seis años en las que se considerará el crecimiento poblacional, los efectos del cambio climático, condiciones hicrológicas, elementos relacionados con la meteorobgía, la variabilidad climática, la cobertura forestal, la funcionalidad y estado de conservación de los ecosistemas, el equilibric ecologico y otros factores que intervengan en la afectacion para la disponibilidad de agua.	...
La formulación, implantación y evaluación de la planificación y programación hídrica comprenderá:	...
I. El Programa Nacional Hídrico, aprobado por el Ejecutivo Federal cuya formulación será responsabilidad de "la Comisión", en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación; dicho programa se actualizará y mejorará periódicamente bajo las directrices y prioridades que demanden el bienestar social y el desarrollo económico sin poner en peligro el equilibrio ecológico y la sustentabilidad de los procesos involucrados; incorporando aspectos que fortalezcan la gestión del agua y el aseguramiento del acceso universal al agua potable y su saneamiento;	I. El Programa Nacional Hídrico, aprobado por el Ejecutivo Federal, cuya formulación será responsabilidad de "la Comisión", en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación. Dicho programa se actualizará y mejorará periódicamente **conforme a criterios y directrices sociales, ambientales y económicas que garanticen la equidad en el acceso al agua, la integridad de los ecosistemas generadores de agua** y la sustentabilidad de los procesos involucrados, **privilegiado en todo momento el cumplimiento del derecho humano de acceso al agua y al saneamiento en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y**

Av. Congreso de la Unión, N° 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX. Teléfonos: (55) 5960 4621 / (55) 5452 9626
correo electrónico: xochizagalrm@gmail.com
XÓCHITL ZAGAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
GRUPO PARLAMENTARIO morena
XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
Cuautitlán Izcalli
"2025, año de la Mujer Indígena"

	equitativa, así como su interdependencia con otros derechos humanos asociados.
I. ...	...
II. ...	...
IV. a X. ...	IV. a X. ...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Xóchitl Nashielly

XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL

Av. Congreso de la Unión, N° 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX. Teléfonos: (55) 5960 4621 y (55) 5452 9626
correo electrónico: xochizagalrm@gmail.com
XÓCHITL ZAGAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

Dr. Fernando Mendoza

460

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025
Oficio: FMA/LXVI/0155/2025
Asunto: Reserva

RECIBIDO
03 DIC 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito **Diputado Federal Fernando Mendoza Arce**, integrante del **Grupo Parlamentario de MORENA**, me permito presentar ante el Pleno de esta Soberanía, **reserva que modifica el artículo 112 bis** del **ARTÍCULO SEGUNDO** de la **LEY DE AGUAS NACIONALES** contenido en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento relativo a la iniciativa del Ejecutivo Federal con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

Ley de Aguas Nacionales	
Texto Vigente	**Debe decir**
ARTÍCULO 112 BIS ...	**ARTÍCULO 112 BIS** ...
I a II	I a III...
IV...	**IV. Crear un Fondo Nacional para la Modernización de Redes Hidráulicas que permita financiar proyectos destinados a mejorar la eficiencia y sostenibilidad de las redes hidráulicas, y**
Sin correlativo.	**V. Las demás que resulten aplicables, en términos de Ley.**

ATENTAMENTE

DR. FERNANDO MENDOZA ARCE
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS
Dr. Fernando Mendoza
Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, CDMX, México, C.P. 15960.
Edificio B, Nivel 3 Of. 303 Tel. 5550360000 Ext. 61516

Ariadna Barrera Vázquez
Diputada Federal
Grupo Parlamentario de MORENA

461

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva a la fracción XLII del artículo 3º** contenido en el ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 3. ...	**ARTÍCULO 3. ...**
I. a XLI. ...	**I. a XLI. ...**
XLII. "Programa Nacional Hídrico": Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional, en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable, avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos priorizando el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico;	**XLII.** "Programa Nacional Hídrico": Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional, en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable, avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos priorizando el derecho humano al agua para consumo personal, doméstico **y uso agropecuario familiar;**
XLIII. a LXVI. ...	**XLIII. a LXVI. ...**
...	...

Suscribe,

DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Ariadna Barrera Vázquez
Diputada Federal
Grupo Parlamentario de MORENA

462

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, **reserva al artículo 54** contenido en el ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTICULO 54. Las unidades y distritos de riego deben reportar a "la Autoridad del Agua", cada año y en los plazos establecidos por ésta, el volumen bruto extraído de cada fuente de aguas superficiales o subterráneas con fines de riego, el volumen de agua utilizada, la superficie total cultivada, los cultivos que se regaron y la producción obtenida de la superficie anual cultivada.	**ARTICULO 54.** Las unidades y distritos de riego deben reportar **con fines estadísticos** a "la Autoridad del Agua", cada año y en los plazos establecidos por ésta, el volumen bruto extraído de cada fuente de aguas superficiales o subterráneas con fines de riego, el volumen de agua utilizada, la superficie total cultivada, los cultivos que se regaron y la producción obtenida de la superficie anual cultivada, **para que, en su caso, le permitan a la "Autoridad del Agua", en coordinación con las instancias que correspondan, implementar las medidas para la eficiencia del uso del agua en el riego.**

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

Ariadna Barrera Vazquez
Diputada Federal
Grupo Parlamentario de MORENA

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
En su caso, "la Autoridad del Agua", en coordinación con las instancias que correspondan, deben implementar las medidas para la eficiencia del uso del agua en el riego con base en los reportes a que se refiere el párrafo anterior.	~~En su caso "la Autoridad del Agua", en coordinación con las instancias que correspondan, deben implementar las medidas para la eficiencia del uso del agua en el riego con base en los reportes a que se refiere el párrafo anterior~~

Suscribe,

DIP. ARIADNA BARRERA VÁZQUEZ

CÁMARA DE DIPUTADOS

RICARDO MONREAL
PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

463

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, la siguiente reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO**, por la que se propone la **adición de un artículo Transitorio** de la **Ley de Aguas Nacionales**, contenida en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Disposiciones transitorias de la Ley Nacional de Aguas	
Sin correlativo	**OCTAVO. La Comisión Nacional del Agua llevará a cabo las acciones que correspondan para realizar los análisis, las evaluaciones y la detección de necesidades respectivas, con motivo de la implementación del presente Decreto.**

ATENTAMENTE

Dr. Diputado Ricardo Monreal Ávila

03 DIC 2025
RECIBIDO

CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO
LXVI LEGISLATURA

465

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de Diciembre de 2025.

03 DIC 2025
RECIBIDO

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Diputado Federal Venustiano Caamal Cocom** con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito **someter consideración del Pleno, la Reserva del Artículo Primero al artículo 8 de la Ley General de Aguas** del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 8. Las Normas Oficiales Mexicanas establecerán regulaciones técnicas adecuadas y actualizadas para garantizar el derecho humano al agua, de acuerdo con los estándares internacionales y científicos de referencia, considerando que el agua para uso personal y doméstico se utiliza para beber y preparar alimentos, así como para la higiene personal y doméstica, de igual manera para satisfacer las necesidades más básicas de las personas y supone su uso racionalizado. Mientras que el saneamiento, como parte del derecho al agua, consiste en acceder a instalaciones y servicios sanitarios seguros, dignos, asequibles y culturalmente aceptables en sus domicilios, instituciones educativas, de salud, laborales y cualquier espacio público.	**Artículo 8.** Las Normas Oficiales Mexicanas establecerán regulaciones técnicas adecuadas y actualizadas, esto para garantizar el derecho humano al agua, de acuerdo con los estándares internacionales y científicos de referencia, considerando que el agua para uso personal y doméstico se utiliza para beber y preparar alimentos, así como para la higiene personal y doméstica, de igual manera para satisfacer las necesidades más básicas de las personas y supone su uso **debe ser** racionalizado. Mientras que el saneamiento, como parte del derecho al agua, consiste en acceder a instalaciones y servicios sanitarios seguros, dignos, asequibles y culturalmente aceptables en sus domicilios, instituciones educativas, de salud, laborales y cualquier espacio público.

ATENTAMENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

morena

XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
Cuautitlán Izcalli
"2025, año de la Mujer Indígena"

03 DIC 2025
RECIBIDO

466

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Quien suscribe, **Diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez,** con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO con el objeto proponer la derogación de la fracción V Bis del artículo 88 Bis, así como la derogación del artículo 113 Bis de la Ley de Aguas Nacionales** que **MODIFICA** el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁLLICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES,** con el objeto proponer la derogación de la fracción V Bis del artículo 88 Bis, así como la derogación del artículo 113 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, al tenor de la siguiente:

JUSTIFICACIÓN

Se propone derogar la fracción V Bis del artículo 88 Bis, toda vez que dicha fracción es contradictoria con el artículo 118, párrafo cuarto, de la Ley de Aguas Nacionales, que establece:

> *ARTÍCULO 118. Los bienes nacionales a que se refiere el presente Título, podrán explotarse, usarse o aprovecharse por personas físicas o morales mediante concesión que otorgue "la Autoridad del Agua" para tal efecto. Para el caso de materiales pétreos se estará a lo dispuesto en el Artículo 113 BIS de esta Ley.*

Av. Congreso de la Unión, N° 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX. Teléfonos: (55) 3140 6021 y (55) 5432 9600.
Correo electrónico: xochitlzagalrmx@gmail.com

XÓCHITL ZAGAL

Para el otorgamiento de las concesiones mencionadas en el párrafo anterior, se aplicará en lo conducente lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos para las concesiones de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, aun cuando existan dotaciones, restituciones o accesiones de tierras y aguas a los núcleos de población.

Para el otorgamiento de las concesiones de la zona federal a que se refiere este Artículo, en igualdad de circunstancias, fuera de las zonas urbanas y para fines productivos, tendrá preferencia el propietario o poseedor colindante a dicha zona federal.

"La Autoridad del Agua" tiene prohibido otorgar concesiones sobre cauces o vasos y sus zonas federales para la disposición final de residuos mineros o depósitos de aguas residuales de uso minero.

Por otra parte, se propone derogar el artículo 113 Bis a fin de eliminar la posibilidad de otorgar concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales para la extracción de materiales pétreos en ríos, cauces, vasos y zonas federales.

Lo anterior se justifica porque, de acuerdo con organizaciones ambientales, la extracción pétrea en ríos tiene consecuencias no evaluadas de forma integral ni estratégica, mismas que implican riesgos de pérdida de costa, alteración del cido de los cauces y el aumento de inundaciones.

Por lo anteriormente expuesto, planteo la reserva del siguiente artículo para su discusión y votación en lo particular:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 88 BIS. ...	**ARTÍCULO 88 BIS.** ...
I a V. ...	I a V. ...
V BIS. Para el uso industria en la minería, presentar ante "la Autoridad del Agua" un reporte mensual de las mediciones diarias que contenga los análisis cronológicos e indicadores de calidad del agua de las descargas realizadas en aguas superficiales y subterráneas, garantizando su calidad de conformidad con los parámetros que al efecto establezca dicha autoridad	**Se deroga**
VI a la XV. ...	VI a la XV. ...
...	...
VI a la XV. ...	VI a la XV. ...
...	...
ARTÍCULO 113 BIS. Quedarán al cargo de "la Autoridad del Agua" los materiales pétreos localizados dentro de los cauces de las aguas nacionales y en sus bienes públicos inherentes. Será obligatorio contar con concesión para el aprovechamiento de los materiales referidos.	**Se deroga**

Av. Congreso de la Unión, N° 66, Col. El Parque, Alcalde Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX. Teléfonos: (55) 5140-6021 y (55) 5462-9926.
correo electrónico: xochitlzagalrmx@gmail.com

CÁMARA DE DIPUTADOS
morena
XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
Cuautitlán Izcalli
"2025, año de la Mujer Indígena"

Av. Congreso de la Unión, N° 66, Col. El Parque, Alcalde Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX. Teléfonos: (55) 5140-6021 y (55) 5462-9926.
correo electrónico: xochitlzagalrmx@gmail.com

"La Autoridad del Agua" vigilará la explotación de dichos materiales y revisará periódicamente la vigencia y cumplimiento de las concesiones otorgadas a personas físicas y morales con carácter público o privado.

Son causas de revocación de la concesión, las siguientes:

I. Disponer de materiales pétreos en volúmenes mayores que los autorizados;

II. Disponer de materiales pétreos sin cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas respectivas;

III. Depositar en cauces y otros cuerpos de agua de propiedad nacional materiales pétreos y desperdicios de éstos, incluyendo escombro y cascajo u otros desechos en forma permanente, intermitente o fortuita;

IV. Dejar de pagar oportunamente las cuotas y derechos respectivos;

Av. Congreso de la Unión, N° 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX. Teléfonos (55) 3140-6521 y 55) 5452-9626
correo electrónico: xochitlzagalmx@gmail.com

CÁMARA DE DIPUTADOS
morena
XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
Cuautitlán Izcalli
"2025, año de la Mujer Indígena"

V. No ejecutar adecuadamente las obras y trabajos autorizados;

VI. Dañar ecosistemas vitales al agua como consecuencia de la disposición de materiales pétreos;

VII. Transmitir los derechos del título sin permiso de "la Autoridad del Agua" o en contravención a lo dispuesto en esta Ley;

VIII. Permitir a terceros en forma provisional la explotación de los materiales pétreos amparados por la concesión respectiva, sin mediar la transmisión definitiva de derechos, la modificación de las condiciones del título respectivo, o la autorización previa de "la Autoridad del Agua";

IX. Incumplir las medidas preventivas y correctivas que ordene "la Autoridad del Agua", y

X. Las demás previstas en esta Ley, en sus reglamentos o en el propio título de concesión.

Av. Congreso de la Unión, N° 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX. Teléfonos (55) 3140-6521 y (55) 5452-9626
correo electrónico: xochitlzagalmx@gmail.com

Al extinguirse los títulos, por término de la concesión, o cuando se haya revocado el título, las obras e instalaciones adheridas de manera permanente al motivo de la concesión deberán ser removidas, sin perjuicio de que "la Autoridad del Agua" las considere de utilidad posterior, en cuyo caso se revertirán en su favor.

De detectarse daños apreciables a taludes, cauces y otros elementos vinculados con la gestión del agua, a juicio de "la Autoridad del Agua", conforme a sus respectivas atribuciones, deberán repararse totalmente por los causantes sin menoscabo de la aplicación de otras sanciones administrativas y penales que pudieran proceder conforme a la reglamentación que se expida al respecto.

ATENTAMENTE

XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL

Av. Congreso de la Unión, N°66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX. Teléfonos: (55) 5140-6021 y (55) 5462-9026.
correo electrónico: xochitzagalmx@gmail.com

CÁMARA DE DIPUTADOS
GRUPO PARLAMENTARIO morena
XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL
Cuautitlán Izcalli
"2025, año de la Mujer Indígena"

467

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

03 DIC 2025
RECIBIDO

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputada Xóchitl Nashielly Zagal Ramírez,** con fundamento en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, **RESERVA AL ARTÍCULO SEGUNDO con el objeto de reformar la fracción III del artículo 37 BIS de la Ley de Aguas Nacionales** que **modifica** el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, con el objeto de reformar la fracción III del artículo 37 BIS **de la Ley de Aguas Nacionales** contenido en el proyecto de decreto contenido en el dictamen referido.

Lo anterior con base en la siguiente:

JUSTIFICACIÓN

Se aprecia un error de redacción en la fracción III del artículo 37 bis previsto en el proyecto de decreto del dictamen, pues se hace referencia a los derechos humanos que se preferirán en la reasignación de aguas provenientes del fondo de reserva de aguas; sin embargo, estos derechos no están señalados en el artículo 37 bis 1 – como establece el dictamen – sino en el artículo 37 bis 2.

Av. Congreso de la Unión, N° 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX. Teléfonos: (55) 5140-6021 y (55) 5462-9026.
correo electrónico: xochitzagalmx@gmail.com

Por lo anterior, se propone corregir esta porción de la fracción III del artículo 37 BIS, a fin de dar congruencia y efectividad a la norma prevista tanto en el artículo 37 bis, como en el 37 bis 2.

Por lo anteriormente expuesto, planteo la reserva del siguiente artículo para su discusión y votación en lo particular:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 37 BIS. "La Comisión" establecerá un fondo de reserva de aguas nacionales, el cual se conformará de los volúmenes siguientes:	ARTÍCULO 37 BIS. ...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
III. Los vinculados a la preferencia de derechos en los casos previstos en el artículo 37 BIS 1 de esta Ley.	III. Los vinculados a la preferencia de derechos en los casos previstos en el artículo 37 BIS 2 de esta Ley.
...	...
...	...

ATENTAMENTE

XÓCHITL NASHIELLY ZAGAL RAMÍREZ
DIPUTADA FEDERAL

Av. Congreso de la Unión, N°66, Col. El Parque, Acatlán Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX. Teléfonos: (55) 5140-6231 y (55) 5430-9626.
correo electrónico: xochitzagalmx@gmail.com

XÓCHITL ZA

474

Palacio de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA GENERAL
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. XENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E

Quienes suscriben,con funcamento en los artículos 109 y 110 de Reglamento de la Cámara de Diputados, solicitamos Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno, Daniel Andrade Zurutuza Alma Licia de la Vega Sánchez, Astrid Viridiana Correje Gómez, Ricardo Crespo Arroyo, Ciria Yamile Salomón Durán, Mima de la Luz Rubio Sánchez y Eunice Abigail Mendoza Ramírez en virtud de ser Diputadas y Diputados Federales de Hidalgo de la LXVI Legislatura, someter a la consideración del pleno, reserva que reforma los artículos 82 y 88 del artículo segundo de la Ley de Aguas Nacionales contenido en el Dictamende la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento de la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Justificación:

Las zonas de balnearios en el país, en particular de las zonas del estado de Hidalgo, han sido históricamente afectadas por la legislación vigente dado que no expide concesiones a ciertas zonas es veda. No obstante, la actividad económica única de los habitantes se concentra en los balnearios y donde han invertido el patrimonio familiar durante décadas. Este argumento se presentó de viva voz de la población afectada en las Audiencias Públicas en la Cámara de Diputados. Por ello es necesario realizar modificaciones que les de certeza jurídica a su patrimonio y principal fuente de ingresos económicos.

Dictamen	Propuesta de modificación

ARTÍCULO 82. La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales en actividades industriales, de acuacultura, turismo y otras actividades productivas, se podrá realizar por personas físicas o morales previa la concesión respectiva otorgada por "la Autoridad del Agua", en los términos de la presente Ley y sus reglamentos. "La Comisión", en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, otorgará facilidades para el desarrollo de la acuacultura y el otorgamiento de las concesiones de agua necesarias; asimismo apoyará, a solicitud de las personas interesadas, el aprovechamiento acuícola en la infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento. Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca. Las actividades de acuacultura efectuadas en sistemas suspendidos en aguas nacionales no requerirán de concesión, en tanto no se desvíen los cauces y siempre que no se afecten la calidad de agua, la navegación, otros usos permitidos y los derechos de terceros.	ARTÍCULO 82. La exploración, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales en actividades industriales, de acuacultura, turismo, **recreación, fines terapéuticos** y otras actividades productivas, se podrá realizar por personas físicas o morales previa la concesión respectiva otorgada por "la Autoridad del Agua", en los términos de la presente Ley y sus reglamentos. **Para el caso del uso Acuícola, Turismo, Recreación y Fines Terapéuticos, se otorgará concesión, registro y/o permiso, siempre y cuando realicen el uso y explotación de las aguas nacionales mediante aprovechamiento de paso; con independencia de cualquier instrumento administrativo que limite el aprovechamiento de las aguas nacionales.** "La Comisión", en coordinación con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, **definirán la clasificación de acuacultura a la cual se otorgará facilidades para el otorgamiento de la concesión, registro y/o permiso de agua necesarias**; asimismo apoyará, a solicitud de las personas interesadas, el aprovechamiento acuícola en la infraestructura hidráulica federal, que sea compatible con su explotación, uso o aprovechamiento. Para la realización de lo anterior, "la Comisión" se apoyará en los Organismos de Cuenca. Las actividades de acuacultura efectuadas en sistemas suspendidos y **mediante aprovechamiento de paso** en o con aguas nacionales no requerirán de concesión, en tanto no se desvíen los

	cauces y siempre que no se afecten la calidad de agua, la navegación, otros usos permitidos y los derechos de terceros.
ARTÍCULO 88. Las personas físicas o morales requieren permiso de descarga expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos. El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado de los centros de población, corresponde a los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.	ARTÍCULO 88. Las personas físicas o morales requieren permiso de descarga expedido por "la Autoridad del Agua" para verter en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o demás bienes nacionales, incluyendo aguas marinas, con **excepción de las provenientes del aprovechamiento de paso (USO NO CONSUNTIVO)**, así como cuando se infiltren en terrenos que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o los acuíferos. El control de las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje o alcantarillado de los centros de población corresponde a los municipios, con el concurso de los estados cuando así fuere necesario y lo determinen las leyes.

Atentamente,

Diputadas y Diputados Federales de Hidalgo

Tatiana Tonantzin P. Angeles Moreno	
Daniel Andrade Zurutuza	
Alma Lidia de la Vega Sánchez	
Astrid Viridiana Cornejo Gómez	

Ricardo Crespo Arroyo	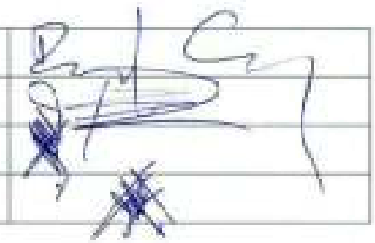
Mirna de la Luz Rubio Sánchez	
Cria Yamile Salomón Durán	
Eunice Abigail Mendoza Ramírez	

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**

CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX	Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 3 de diciembre de 2025	Número 6931-RA-2

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PAN

Anexo RA-2

Miércoles 3 de diciembre

CÁMARA DE DIPUTADOS

FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS
Diputado Federal LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre 2025.

RECIBIDO

Dip. **Kenia López Rabadán**
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados LXVI Legislatura
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Francisco Pelayo Covarrubias**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente RESERVA **al Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.
Se propone **Adicionar** un tercer párrafo al **artículo 22** de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas, y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.	ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, CDMX, Edificio "H" 4° Piso, Tel.5536460000 Ext.59004, francisco.pelayo@diputados.gob.mx

CÁMARA DE DIPUTADOS

FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS
Diputado Federal LXVI Legislatura

Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. ...	Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. **Serán objeto de transmisión cuando únicamente se lleven a cabo dentro del distrito de riego o cuenca hidrológica, siempre y cuando no se exceda del volumen total concesionado a esa cuenca y sea dentro del mismo uso que señala la concesión.** ...

Atentamente

Dip. Francisco Pelayo Covarrubias
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.
Edificio "H" 4° Piso, Tel.5536300200 Ext 59500 , francisco.pelayo@diputados.gob.mx

CÁMARA DE DIPUTADOS

FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS
Diputado Federal LXVI Legislatura

129

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre 2025.

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados LXVI Legislatura
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Francisco Pelayo Covarrubias**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente RESERVA **al Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito. Se propone **adecuar el segundo párrafo del artículo 49** de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
ARTÍCULO 49. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley. Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso, aprovechamiento y distribución interna de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, sin que	ARTÍCULO 49. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley. Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, **la transferencia interna de los derechos**, la explotación, uso y aprovechamiento de agua, se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, sin que

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.
Edificio "H" 4° Piso, Tel.5536300200 Ext 59500 , francisco.pelayo@diputados.gob.mx

CÁMARA DE DIPUTADOS

FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS
Diputado Federal LXVI Legislatura

en ningún caso, se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado.	en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente ni el uso concesionado.
...	...

Atentamente

Dip. Francisco Pelayo Covarrubias
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, CDMX,
Edificio "H" 4° Piso, Tel. 5536390000 Ext.59000 , francisco.pelayo@diputados.gob.mx

CÁMARA DE DIPUTADOS

FRANCISCO PELAYO COVARRUBIAS
Diputado Federal LXVI Legislatura

170

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre 2025.

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
H. Cámara de Diputados LXVI Legislatura
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, **Dip. Francisco Pelayo Covarrubias**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente RESERVA **al Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito. Se propone **Adicionar el artículo 23 Bis** de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Dice:	Debe decir:
ARTÍCULO 23 BIS **Derogado.**	**ARTÍCULO 23 BIS. Sin mediar la transmisión definitiva de derechos o la modificación de las condiciones del título respectivo, cuando el titular de una concesión pretenda proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, sólo podrá realizarlo con aviso previo a "la Autoridad del Agua", cuando así le corresponda conforme a lo establecido en el Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley**

Atentamente

Dip. Francisco Pelayo Covarrubias
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15969, CDMX,
Edificio "H" 4° Piso, Tel. 5536390000 Ext.59000 , francisco.pelayo@diputados.gob.mx

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

131

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán,
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura.
Presente.

RECIBIDO
03 DIC 2025
SALON DE SESIONES

Quien suscribe, la Diputada Claudia Quiñones Garrido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 186 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** del artículo 18, del **Dictamen de la Comisión de relativa a la nicativa Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la Iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, cerogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dictamen Comisión	Propuesta reserva
ARTÍCULO 18. Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad pública la persona Titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada, de veda o de reserva o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general. ... ... I. a II. ... III. Cuando de los estudios técnicos específicos que realice o valide la Comisión se desprenda la existencia de conos de abatimiento, interferencia de volumen o cualquier otro supuesto que pueda ocasionar	**ARTÍCULO 18.** Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad pública la persona Titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada, de veda o de reserva o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general. **En las zonas declaradas de libre alumbramiento, la Autoridad del Agua reconocerá como concesiones transmisibles los pozos perforados y equipados por productores agrícolas y pecuarios, siempre que acrediten su existencia, operación y localización así como las inversiones realizadas para su perforación, equipamiento e incorporación de tierras al riego.** ... ... I. a III. ... IV. Cuando de los estudios técnicos específicos que realice o valide la Comisión se desprenda la existencia de conos de abatimiento, interferencia de volumen o cualquier otro supuesto que

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Comisión	Propuesta reserva
afectaciones a personas. Independientemente de lo anterior, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo causará las contribuciones fiscales que señale la Ley de la materia. En las declaraciones fiscales correspondientes, las personas concesionarias o asignatarias deberán señalar que su aprovechamiento se encuentra inscrito en el Registro Público Nacional del Agua, en los términos de la presente Ley.	pueda ocasionar afectaciones a personas. Independientemente de lo anterior, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo causará las contribuciones fiscales que señale la Ley de la materia. En las declaraciones fiscales correspondientes, las personas concesionarias o asignatarias deberán señalar que su aprovechamiento se encuentra inscrito en el Registro Público Nacional del Agua, en los términos de la presente Ley.

Atentamente

Dip. Claudia Quiñones Garrido

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrito (a), **Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales,** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar** la fracción IV del artículo 18, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
ARTÍCULO 28. Las personas concesionarias tendrán los siguientes derechos:	**ARTÍCULO 28.** las personas concesionarias tendrán los siguientes derechos:
I. a III. ...	**I. a III. ...**
IV. Solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley;	**IV. Cuando proceda en función de la reglamentación vigente, transmitir los derechos de los títulos que tengan, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley.**
V. a VIII. ...	**V. a VIII. ...**

Atentamente

Dip.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrito (a), **Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales,** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar** el artículo 30, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
ARTÍCULO 30. "La Comisión" llevará el Registro Público Nacional del Agua en el que se inscribirán:	**ARTÍCULO 30.** "La Comisión" **en el ámbito nacional y los Organismos de Cuenca en el ámbito de las regiones hidrológico – administrativas, llevarán** el Registro Público **de Derechos de** Agua en el que se inscribirán:
I. a III. ...	**I. a III. ...**
IV. Derogada	**IV. La transmisión de los títulos de concesión en los términos establecidos por la presente Ley y sus reglamentos;**
V. La suspensión, revocación o terminación de los títulos enunciados, y las referencias que se requieran de los actos relativos a la reasignación de volúmenes;	**V.** La suspensión, revocación o terminación de los títulos enunciados, y las referencias que se requieran de los actos **y contratos** relativos a **la transmisión de su titularidad;**
VI. ...	**VI. ...**
VII. Las resoluciones emitidas por la persona Titular del Ejecutivo Federal o por el Tribunal Superior Agrario que emplen o deten de agua, previa la emisión del título de concesión por "la Autoridad del Agua";	**VII. ...**
VIII. Los padrones de las personas usuarias de los distritos de riego, debidamente actualizados;	**VIII. ...**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DICE:	DEBE DECIR:
IX. Los estudios de disponibilidad de agua referidos en el Artículo 19 BIS y otras disposiciones contenidas en la presente Ley;	**IX.** ...
X. Las zonas reglamentadas, de veda y declaratorias de reserva de aguas nacionales establecidas conforme a la presente Ley y sus reglamentos;	**X.** ...
XI. Los padrones de núcleos agrarios con reconocimiento emitido por la persona titular del Ejecutivo Federal, y	**XI.** ...
XII. Los sistemas comunitarios de agua, reconocidos en términos de la Ley General de Aguas.	**XII.** ...
El Registro Público Nacional del Agua proporcionará el servicio de acceso a la información y difusión de la misma, acerca de los títulos de concesión, asignación y de permisos de descarga a que se refiere la presente Ley, así como a los actos jurídicos que, conforme a la misma y sus reglamentos, precisen de la fe pública para que surtan sus efectos ante terceros. La prestación de este servicio causará los derechos correspondientes que se especificarán por autoridad competente en términos de Ley.	**El Registro Público de Derechos de Agua por región hidrológica - administrativa, proporcionará el servicio de acceso a la información y difusión de la misma, acerca de los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga a que se refiere la presente Ley, así como a los actos jurídicos que, conforme a la misma y sus reglamentos, precisen de la fe pública para que surtan sus efectos ante terceros. La prestación de este servicio causará los derechos correspondientes que se especificarán por Autoridad competente en términos de Ley.**
"La Comisión" dispondrá lo necesario para la operación del Registro Público Nacional del Agua, en el cual se inscribirán todos los actos a que se refiere el presente artículo.	"La Comisión" dispondrá lo necesario para **que opere el Registro Público de Derechos de Agua por región hidrológica - administrativa en los Organismos de Cuenca y con base en los registros de éstos, integrará el Registro Público de Derechos de Agua en el ámbito Nacional.**
Derogado.	**Los actos que efectúe "la Autoridad del Agua" se inscribirán de oficio; los relativos a la transmisión total o parcial de los títulos así como los cambios que se**

DICE:	DEBE DECIR:
	efectúen en sus características o titularidad, se inscribirán a petición de parte interesada, por orden de presentación y cuando se satisfagan los requisitos que establezcan los reglamentos de la presente Ley.

Atentamente

Dip.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

134

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrito (a), **Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales,** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar** el artículo 37 BIS, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
ARTÍCULO 37 BIS. "La Comisión" establecerá un fondo de reserva de aguas nacionales, el cual se conformará de los volúmenes siguientes:	**ARTÍCULO 37 BIS. "La Comisión" podrá establecer definitiva o temporalmente instancias en las que se gestionen operaciones reguladas de transmisión de derechos que se denominarán "bancos del agua", cuyas funciones serán determinadas en los reglamentos respectivos.**
I. Los provenientes de la adición de títulos de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en términos de lo previsto en el artículo 29 BIS 3 de la presente Ley;	
II. Los que deriven de la cesión de volúmenes en favor de "la Autoridad del Agua", en términos de lo previsto en el artículo 29 BIS 3, fracción VI, numeral 4 de este ordenamiento, y	
III. Los vinculados a la preferencia de derechos en los casos previstos en el artículo 37 BIS 1 de esta Ley.	
Los volúmenes ingresados al fondo de reserva de aguas nacionales no podrán considerarse en el cálculo de la disponibilidad.	
La operación, funcionamiento e integración del fondo de reserva de aguas nacionales se determinará en el reglamento de esta Ley.	

RECIBIDO
13 DIC 2025
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Dip.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

135

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrito (a), **Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales,** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar** el artículo 34, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
ARTÍCULO 34. Derogado.	**ARTÍCULO 34. "La Autoridad del Agua", en los términos del reglamento aplicable y mediante acuerdos de carácter regional, por cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, podrá autorizar las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca hidrológica o acuífero, mediando una solicitud fundada y motivada siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de los sistemas hidrológicos y se respete la capacidad de carga de los mismos.** **Los acuerdos a que se refiere este Artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos de mayor circulación en la región hidrológica que corresponda.** **En los casos de transmisión de títulos a que se refiere el presente Artículo, la solicitud de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, se deberá efectuar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la autorización por parte de "la Autoridad del Agua" y hasta entonces dicha inscripción producirá efectos frente a terceros, siempre y cuando con antelación se haya efectuado el acto o contrato de transmisión.**

RECIBIDO
13 DIC 2025
SALÓN DE SESIONES

DICE:	DEBE DECIR:
	El aviso o la solicitud de autorización de transmisión de derechos se harán en la forma y términos que establece la Ley para las promociones; además cumplirán con los requisitos que establezcan los reglamentos de a presente Ley. **Las autoridades competentes podrán otorgar la autorización negada o instruir los términos y condiciones bajo los cuales se concederá.** **Tratándose de las transmisiones de derechos a que se refiere la Ley, el adquirente queda obligado a formular aviso y a acreditar ante las autoridades mencionadas, dentro de los quince días siguientes al aviso de transmisión o a la autorización que se otorgue, que se encuentra usando efectivamente el volumen de agua materia de la transmisión conforme al uso materia de la concesión o permiso de descarga.** **La inscripción de la transmisión que se haga, no perjudicará y dejará a salvo los derechos de terceros.**

Abentamento

Dip.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrito (a) **Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reformas, deroga y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar** la denominación del Capítulo V y el artículo 33, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
Capítulo V **Fondo de Reserva de Aguas Nacionales**	**Capítulo V** **Transmisión de Títulos**
ARTÍCULO 33. Derogado.	**ARTÍCULO 33. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, legalmente vigentes y asentados en el Registro Público de Derechos de Agua, así como los Permisos de Descarga, podrán transmitirse en forma definitiva total o parcial, con base en las disposiciones del presente Capítulo y aquellas adicionales que prevea la Ley y sus reglamentos.** **Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, para su transmisión se sujetarán a la siguiente:** **I. En el caso de cambio de titular, cuando no se modifiquen las características del título de concesión procederá la transmisión mediante una solicitud por escrito presentada ante "la Autoridad del Agua", quien emitirá el acuerdo correspondiente de aceptación o no, así como la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua;**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
COORDINACIÓN TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO

DICE:	DEBE DECIR:
	II. En el caso de que, conforme a los reglamentos de esta Ley, se puedan afectar los derechos de terceros o se puedan alterar o modificar las condiciones hidrológicas o ambientales de las respectivas cuencas o acuíferos, se requerirá autorización previa de "la Autoridad del Agua", quien podrá, en su caso, otorgarla, negarla o instruir los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la autorización solicitada, y **III. La presentación ante el Registro Regional o Nacional, al tratarse de aquellos títulos que hubiese autorizado "la Autoridad del Agua", a través de acuerdos de carácter general que se expidan por región hidrológica, cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, autorización que se otorgará solamente para que se efectúen las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca o acuífero. Los acuerdos referidos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.** **Cuando no se transmitan derechos o se modifique el título respectivo, si el titular de una concesión pretende proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, se actuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 22 BIS y los reglamentos de la presente Ley.**

Atentamente

Dip.

MARGARITA ZAVALA

Diputado Federal

137

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esa Soberanía la reserva del artículo 82 bis de la Ley de Aguas Nacionales del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

2a del Dictamen

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 82 bis. "La Autoridad del Agua" promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico y agropecuario familiar, mismos que se sujetarán a los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiciones aplicables.	**Artículo 82 bis.** "La Autoridad del Agua" promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico y agropecuario familiar.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre 2025

Atentamente
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

RECIBIDO
03 DIC 2025
SALÓN DE SESIONES

MARGARITA ZAVALA

Diputada Federal

138

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesta por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales, del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la Iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

2o del Dictamen

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 22.- "La Autoridad del Agua" deberá contestar las solicitudes dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente. ... ~~Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.~~	**Artículo 22.-** "La Autoridad del Agua" deberá contestar las solicitudes dentro de un plazo que no excederá de sesenta días hábiles desde su fecha de presentación y estando debidamente integrado el expediente. ... **Sin correlativo**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre 2025

Atentamente
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

RECIBIDO
03 DIC 2025

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

139

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Roberto Antonio Rodríguez Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXVI legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 113, 114, 115 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 22 BIS de la Ley de Aguas Nacionales**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 22 BIS. Derogado.	ARTÍCULO 22 BIS. Se mantiene la concesión del titular de derechos o la modificación de las condiciones de título respectivo, cuando el titular de una concesión pretenda arrendarlas o tenerlas en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, sólo podrá realizarlo con arreglo a lo "La Autoridad del Agua", cuando sea lo correspondiente conforme a lo establecido en el Fracción IX del Artículo 4 de la presente Ley.

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

RECIBIDO
13 DIC 2025

PAN LXVI

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. David Alfredo Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 82 BIS de la Ley de Aguas Nacionales**, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 82 BIS. "La Autoridad del Agua" promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico y agropecuario **familiar**, mismos que se sujetarán a los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiciones aplicables. ...	ARTÍCULO 82 BIS. "La Autoridad del Agua" promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico y agropecuario, mismos que se sujetarán a los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiciones aplicables. ...

Atentamente Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Kenia López Rabadán
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, el Dip. Diputado(a) **José Mario Iñiguez Franco** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **ADICIONA la fracción XLII del Artículo 3** previsto en **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para** su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
ARTÍCULO 3. ... I. a XLI. ... XLII. "Programa Nacional Hídrico": Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional, en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable, avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos priorizando el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico; LXVI. al XLIII. ...	ARTÍCULO 3. ... I. a XLI. ... XLII. "Programa Nacional Hídrico": Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional, en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable, avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos priorizando el derecho humano al agua para consumo personal, doméstico y **para las actividades primarias de uso agrícola, pecuario y acuario principalmente**; LXVI. al XLII. ...

Atentamente,

Diputado(a) Federal
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

PAN LXVI

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

142

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Claudia Reynoso Grande, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 37 BIS 1 de la Ley de Aguas Nacionales**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la ley de Aguas Nacionales." La anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 37 BIS 1. "La Autoridad del Agua" resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, la reasignación de volúmenes, en los siguientes supuestos: I. Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión; II. En los casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y III. Ensaso de que se acrediten derechos sucesorios. En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores "la Autoridad del Agua" otorgará un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.	ARTÍCULO 37 BIS 1. "la Autoridad del Agua" resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, **el traslado** de volúmenes, en los siguientes supuestos: I. Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión; II. En los casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios. En **el traslado** de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores "la Autoridad del Agua" otorgará un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título **de concesión original**.

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
LEGISLATURA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

MARGARITA ZAVALA
Diputada Federal

143

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 17 de la Ley de Aguas Nacionales, del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 17.- ... No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión, ~~incluidos los pozos de agua salobre~~.	**Artículo 17.-** ... No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre 2025

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
LEGISLATURA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

MARGARITA ZAVAL

Diputada Federc

144

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva de la fracción IV del Artículo 29 Bis 4 de la Ley de Aguas Nacionales del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:

Texto del dictamen	Propuesta de modificación
Artículo 29 Bis 4.- ... I a III ... IV. Utilizar la dilución para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica o las condiciones particulares de descarga, ~~excepto cuando se trate de aguas residuales provenientes de procesos de desalinización~~;	**Artículo 29 Bis 4.-** ... I a III ... IV. Utilizar la dilución para cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas en materia ecológica o las condiciones particulares de descarga;

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 2 de diciembre 2025

Atentamente
Margarita Elsier Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
4:1 DIC 2025
RECIBIDO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

145

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Paulo Gustavo Martínez Cortés integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el segundo párrafo del artículo Primero transitorio de la Ley de Aguas Nacionales**, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales" La anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de marras:

DICE	DEBE DECIR
"TRANSITORIOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES PRIMERO. ... En tanto no se emita la normatividad señalada en el artículo transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se opongan a los principios y directrices de éste. ... ... SEGUNDO a SEXTO. ...	"TRANSITORIOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES PRIMERO. ... En tanto no se emita la normatividad señalada en el artículo transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto. ... ... SEGUNDO a SEXTO. ...

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DIRECCIÓN GENERAL
03 DIC 2025
RECIBIDO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidente de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrito (a), **Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales,** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar** el artículo 25 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
ARTÍCULO 25. Una vez expedido el título de concesión o asignación, la persona concesionaria o asignataria tendrá el derecho de explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales durante el término, uso y condiciones de la concesión o asignación autorizados por "la Autoridad del Agua", conforme a lo dispuesto en esta Ley y sus reglamentos. Dicha expedición será inscrita en el Registro Público Nacional del Agua. La vigencia del título de concesión o asignación inicia a partir del día siguiente a aquel en que sea notificado. Cuando el título de concesión provenga del otorgamiento de una prórroga, su vigencia iniciará el día siguiente al del vencimiento del plazo del título inmediato anterior. El derecho de la persona concesionaria o asignataria sólo podrá ser afectado por causas establecidas en la presente Ley y demás ordenamientos aplicables, debidamente fundadas y motivadas. La concesión, asignación y sus prórrogas se entenderán otorgadas sin perjuicio de los derechos de terceros inscritos en el Registro Público Nacional del Agua y no garantizan la existencia e inmisibilidad del volumen de agua	**ARTÍCULO 25.** ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO

DICE:	DEBE DECIR:
concesionada o asignada. Las concesionarias o asignatarias quedarán obligadas a dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, los reglamentos correspondientes u otros ordenamientos aplicables, así como a las condiciones del título, permisos y las prórrogas, en su caso y a responder por los daños y perjuicios que causen a terceras personas y les sean imputables.	
Derogada	**El concesionario, cuando no se altere el uso consuntivo establecido en el título correspondiente, podrá cambiar total o parcialmente el uso de agua concesionada, siempre que dicha variación sea definitiva y avise oportunamente a "la Autoridad del Agua" para efectos de actualizar o modificar el permiso de descarga respectivo y actualizar en lo conducente el Registro Público de Derechos de Agua. En caso contrario, requerirá de autorización previa de "la Autoridad del Agua". La autorización será siempre necesaria cuando se altere el uso consuntivo establecido en el título correspondiente, se modifique el punto de extracción, el sitio de descarga o el volumen o calidad de las aguas residuales.**
Derogada	**La solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá señalar los datos del título de concesión, el tipo de variación o modificación al uso de que se trate; los inherentes a la modificación del punto de extracción, el sitio de descarga y la calidad de las aguas residuales, a alteración del uso consuntivo y la modificación del volumen de agua concesionado o asignado, mismos que no podrán ser superiores al concesionado o asignado; en caso de proceder será necesario presentar la evaluación del impacto ambiental, en términos de Ley.**

DICE	DEBE DECIR:
Derogado	**El derecho del concesionario o asignatario sólo podrá ser afectado por causas establecidas en la presente Ley, debidamente fundadas y motivadas.**
Derogado	**Conjuntamente con la solicitud de cambio de uso, se solicitará permiso para realizar las obras que se requieran para el aprovechamiento.**
Derogado	**El solicitante asumirá la obligación de destruir las obras anteriores en su caso, la de sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas, a las condiciones particulares de descarga y a las establecidas por esta Ley y los reglamentos derivados de ella.**

Atentamente

Dip.

CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.

El suscrito C. Diputado Victor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82,116,111,112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone reformar el artículo 56 de la Ley de Aguas Nacionales del **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTICULO 56. Cuando la asamblea general del ejido resuelva que las personas ejidatarias puedan adoptar el dominio pleno de la parcela, conservando los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas necesarias para el riego de la tierra parcelada mediante el procedimiento de reasignación de volúmenes que establece el artículo 37 BIS 1 de esta Ley, y precisará las fuentes, tomando en cuenta los derechos de agua que hayan venido disfrutando. En su caso, establecerá las modalidades o servidumbres requeridas. La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales implica que la persona ejidataria o comunera explotará, usará o aprovechará las aguas como concesionario, por lo cual deberá contar con el título respectivo, en los términos de la presente Ley y sus reglamentos. Las personas ejidatarias que, conforme a la Ley Agraria, asuman el dominio pleno sobre sus parcelas conservarán los derechos a explotar, usar o aprovechar las aguas que venían usando. "La Autoridad del Agua" otorgará la concesión correspondiente a solicitud de la persona interesada, quien debe contar con la constancia oficial de la cancelación de la inscripción de la parcela de que se trate.	**ARTICULO 56.** Cuando la asamblea general del ejido resuelva que las personas ejidatarias puedan adoptar el dominio pleno de la parcela **conservarán la titularidad de sus derechos de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas necesarias para el riego de la tierra parcelada, pudiendo transmitirlos o reasignarlos conforme a lo dispuesto en la presente Ley, y precisará las fuentes y volúmenes respectivos, tomando en cuenta los derechos de agua que hayan venido disfrutando.** En su caso, establecerá las modalidades o servidumbres requeridas. La adopción del dominio pleno sobre las parcelas ejidales implica que la persona ejidataria o comunera explotará, usará o aprovechará las aguas como concesionario, por lo cual deberá contar con el título respectivo, en los términos de la presente Ley, y sus reglamentos. Las personas ejidatarias que, conforme a la Ley Agraria, asuman el dominio pleno sobre sus parcelas conservarán los derechos a explotar, usar o aprovechar las aguas que venían usando. "La Autoridad del Agua" otorgará la concesión correspondiente a solicitud de la persona interesada, quien debe contar con la constancia oficial de la cancelación de la inscripción de la parcela de que se trate.

Al otorgar la concesión al solicitante, "la Autoridad del Agua" restará del volumen de agua asentado en la dotación, restitución o accesión ejidales, el volumen que será amparado en la concesión solicitada. La concesión y la reducción del volumen referido se inscribirán en el Registro Público Nacional del Agua.	Al otorgar la concesión al solicitante, "la Autoridad del Agua" restará de volumen de agua asentado en la dotación, restitución o accesión ejidales, el volumen que será amparado en la concesión solicitada. La concesión y la reducción del volumen referido se inscribirán en el Registro Público Nacional del Agua.

ATENTAMENTE

VICTOR ADRIAN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL

148

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone reformar el artículo 56 BIS de la Ley de Aguas Nacionales del, **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 56 BIS. En los casos en que las personas ejidatarias o comuneras transmitan la titularidad de la tierra conforme a la Ley y éstas cuenten con un título de concesión de agua, deberán solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes para la nueva persona titular.	**ARTÍCULO 56 BIS.** En los casos en que las personas ejidatarias o comuneras transmitan la titularidad de la tierra conforme a la Ley y éstas cuenten con un título de concesión de agua, **podrán transmitir la titularidad de sus derechos de agua o, en su caso, solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes para la nueva persona titular, según corresponda.**
"La Autoridad del Agua" expedirá un nuevo título mediante un procedimiento abreviado, exceptuando el análisis de la disponibilidad.	"La Autoridad del Agua" expedirá un nuevo título mediante un procedimiento abreviado, exceptuando el análisis de la disponibilidad.
Cuando las personas ejidatarias y comuneras en las unidades y distritos de riego asuman el dominio individual pleno sobre sus parcelas, sus derechos de agua correspondientes se inscribirán en el Registro Público Nacional del Agua y en el padrón de las asociaciones o sociedades de personas usuarias titulares de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, cuando así corresponda.	Cuando las personas ejidatarias y comuneras en las unidades y distritos de riego asuman el dominio individual pleno sobre sus parcelas, sus derechos de agua correspondientes se inscribirán en el Registro Público Nacional del Agua y en el padrón de las asociaciones o sociedades de personas usuarias titulares de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, cuando así corresponda.

ATENTAMENTE

VICTOR ADRIAN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL

RECIBIDO
03 DIC 2025

CÁMARA DE DIPUTADOS

149

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82,110,111,112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone reformar el artículo 28 de la Ley General de Aguas del, **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 28. Corresponde a los municipios en los términos de la presente Ley y de las disposiciones locales aplicables las siguientes facultades: I. a V. ... **VI.** Sin correlativo	**Artículo 28.** Corresponde a los municipios en los términos de la presente Ley y de las disposiciones locales aplicables, las siguientes facultades: I. a V. ... **VI. Gestionar y administrar de forma autónoma los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, así como formular y aplicar políticas locales de fomento al uso eficiente del agua, con los recursos financieros y técnicos necesarios para su cumplimiento, los cuales deberán preverse en la legislación correspondiente.**
VI. Promover la participación ciudadana para sensibilizar, asesorar, concientizar y propiciar la acción comunitaria en la conservación, utilización y preservación de los recursos y bienes públicos relacionados con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales; **VII.** Formular el programa para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento correspondientes a su demarcación; y **VIII.** Las que le encomienden las leyes federales y locales en la materia.	**VII.** Promover la participación ciudadana para sensibilizar, asesorar, concientizar y propiciar la acción comunitaria en la conservación, utilización y preservación de los recursos y bienes públicos relacionados con la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales; **VIII.** Formular el programa para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento correspondiente a su demarcación; y **IX.** Las que le encomienden las leyes federales y locales en la materia.

ATENTAMENTE

VICTOR ADRIÁN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

150

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

03 DIC 2025
RECIBIDO

Dip. Kenia López Rabadán,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82,110,111,112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone adicionar el artículo 13 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales del, **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 13 BIS 2. ... I. Las personas usuarias de agua que participen como vocales en los Consejos de Cuenca serán electos en la Asamblea General de Personas Usuarias, y provendrán de las organizaciones de personas usuarias del agua a nivel nacional de los distintos usos acreditadas ante "la Comisión", así como de las organizaciones de las personas usuarias del agua por cada estado de los distritos usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate, en un número que asegure proporcionalidad en la representación de los usos y permita el eficaz funcionamiento de dichos Consejos de Cuenca y en apego a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS de esta Ley; la designación de suplentes será también prevista por la propia Asamblea; la representatividad de cada uso por estado se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca. II. Los gobiernos estatales con territorio dentro de la cuenca hidrológica estarán representados por sus respectivas personas titulares del Poder Ejecutivo Estatal, quienes ungirán con carácter de vocales, podrán designar una persona suplente, preferentemente con nivel de titular de secretaría o similar. III. Los gobiernos municipales con territorio dentro de la cuenca, estarán representados	**ARTÍCULO 13 BIS 2. ...** I. Las personas usuarias de agua que participen como vocales en los Consejos de Cuenca serán electos en la Asamblea General de Personas Usuarias, y provendrán de las organizaciones de personas usuarias del agua a nivel nacional de los distintos usos acreditadas ante "la Comisión", así como de las organizaciones de las personas usuarias del agua por cada estado de los distritos usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate, en un número que asegure proporcionalidad en la representación de los usos y permita el eficaz funcionamiento de dichos Consejos de Cuenca y en apego a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS de esta Ley; la designación de suplentes será también prevista por la propia Asamblea; la representatividad de cada uso por estado se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca. II. Los gobiernos estatales con territorio dentro de la cuenca hidrológica, estarán representados por sus respectivas personas titulares del Poder Ejecutivo Estatal, quienes ungirán con carácter de vocales, podrán designar una persona suplente, preferentemente con nivel de titular de secretaría o similar. III. Los gobiernos municipales con territorio dentro de la cuenca, estarán representados

CÁMARA DE DIPUTADOS

conforme se determine en cada estado. El número total de vocales correspondientes a los municipios deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS. La distribución de vocalías municipales se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del propio Consejo de Cuenca. Las personas vocales propietarias municipales serán las personas Titulares de las Presidencias Municipales y podrán designar a una persona suplente, preferentemente con nivel de registro o similar.	conforme se determine en cada estado. El número total de vocales correspondientes a los municipios deberá apegarse a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS. La distribución de vocalías municipales se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del propio Consejo de Cuenca. **Las personas vocales propietarias municipales serán las personas Titulares de las Presidencias Municipales o sus representantes designados, quienes contarán con voz y voto de calidad**, y podrán designar a una persona suplente, preferentemente con nivel de registro o similar.
IV. El Gobierno Federal contará con personas vocales representantes designadas por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Crédito Público; Bienestar; Energía; Economía; Salud y Agricultura y Desarrollo Rural. Las personas vocales propietarias del Gobierno Federal podrán designar una persona suplente, con nivel de Titular de Dirección General o de la más elevada jerarquía regional.	**IV.** El Gobierno Federal contará con personas vocales representantes designadas por las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Hacienda y Crédito Público; Bienestar; Energía; Economía; Salud y Agricultura y Desarrollo Rural. Las personas vocales propietarias del Gobierno Federal podrán designar una persona suplente, con nivel de Titular de Dirección General o de la más elevada jerarquía regional.
V. a VII. ...	**V. a VII.** ...

ATENTAMENTE

VICTOR ADRIAN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

RECIBIDO
03 DIC 2025
SALÓN DE SESIONES

Dip. Kenia López Rabadán,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82 118,111,112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone reformar el artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales del **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anualidel agua, que serevisará al menos cada diez años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso, la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo Título de concesión o asignación.	**ARTÍCULO 22.** ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anualidel agua, que serevisará al menos cada diez años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso, la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. **Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones podrán ser objeto de transmisión, reasignación o cesión temporal conforme a las disposiciones de la presente Ley y su reglamentación, siempre que se garanticen los principios de uso equitativo, sustentable y la prioridad del consumo humano y doméstico.** "La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación. ... ...

CÁMARA DE DIPUTADOS

...	...
I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias personas interesadas, la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y	I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias personas interesadas, la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y
II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas personas solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico.	II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas personas solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico.
Además de lo dispuesto anteriormente para el otorgamiento de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:	Además de lo dispuesto anteriormente para el otorgamiento de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:
a) a c) ...	a) a c) ...
d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores, y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y	d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores, y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y
e) ...	e) ...
Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de el mismo cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Público Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre calidad, usos y conservación del agua.	Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de el mismo cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad que podrá ser consultada a través del Registro Público Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.

ATENTAMENTE

VICTOR ADRIAN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

03 DIC 2025
RECIBIDO
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Dip. Kenia López Rabadán,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

El suscrito C. Diputado Víctor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82,116,111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone adicionar el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales del, **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 24. ...	**ARTÍCULO 24.** ...
Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten dentro los dos años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento.	Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y **lo soliciten en un plazo no menor de tres años ni mayor de cinco años previos al término de su vigencia, pudiendo presentarse la solicitud hasta el último día hábil de la vigencia del título.**
Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua. "La Autoridad del Agua" notificará personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.	Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua. "La Autoridad del Agua" notificará personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.

ATENTAMENTE

VICTOR ADRIAN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

153

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
PRESENTE.

El suscrito C. Diputado Victor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82,116,111,112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone adicionar el artículo 33 de la Ley de Aguas Nacionales del, **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

DICE	DEBE DECIR
Capítulo V Fondo de Reserva de Aguas Nacionales ARTÍCULO 33. Derogado.	Capítulo V Fondo de Reserva de Aguas Nacionales **ARTÍCULO 33. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, legalmente vigentes y inscritos en el Registro Público Nacional del Agua, así como los permisos de descarga, podrán transmitirse en forma definitiva, total o parcial, o cederse temporalmente, en los términos y condiciones que establezca esta Ley y sus reglamentos, siempre que no contravengan la disponibilidad hídrica, se garantice la prioridad de uso humano y doméstico, y se prevenga la especulación o el acaparamiento.** **I. En el caso de cambio de titular, cuando no se modifiquen las características esenciales del título de concesión ni se afecten derechos de terceros, procederá la transmisión mediante una solicitud por escrito presentada ante "la Autoridad del Agua", quien emitirá el acuerdo correspondiente de aceptación o no así como la inscripción en el Registro Público Nacional del Agua.** **I. En el caso de que, conforme a los reglamentos de esta Ley, se puedan afectar los derechos de terceros o se puedan alterar o modificar las condiciones hidrológicas o ambientales de las respectivas cuencas o acuíferos, se requerirá autorización previa de "la Autoridad del Agua", quien podrá, en su caso, otorgarla, negarla o instruir los términos y condiciones bajo los cuales se otorga la autorización solicitada.** **III. La transmisión de derechos de agua vinculados a tierras ejidales o comunales se regirá por lo dispuesto en la Ley Agraria y en esta Ley, garantizando la continuidad de la actividad agropecuaria y el sustento familiar.**

03 DIC 2025
RECIBIDO

ATENTAMENTE

VICTOR ADRIAN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

154

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán,
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
P R E S E N T E.

El suscrito C. Diputado Victor Adrián Martínez Terrazas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 82 110,111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva que propone reformar el artículo 49 de la Ley de Aguas Nacionales del **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 49. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. La Autoridad del Agua, una vez efectuado el cambio de control, expedirá un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título originally por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley.	**ARTÍCULO 49.** Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua para uso agrícola, ganadero, forestal y acuícola **podrán transmitirse en los términos y condiciones establecidas en esta Ley y sus reglamentos, siempre que se garantice la prioridad del consumo humano y doméstico y no se afecten derechos de terceros, ni se propicie la especulación o el acaparamiento.**
Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso o aprovechamiento y distribución interna de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado. Tratándose de actividades primarias de uso agrícola y pecuario la comunización de éstas no implicará un cambio de uso.	Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso o aprovechamiento y distribución interna de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado. Tratándose de actividades primarias de uso agrícola y pecuario la comunización de éstas no implicará un cambio de uso.

ATENTAMENTE

VICTOR ADRIAN MARTÍNEZ TERRAZAS
DIPUTADO FEDERAL

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
HORA: 03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

155

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrito (a), **Dip. Marcelo de Jesús Torres Cofiño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reformas, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales,** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar** el artículo 23 BIS, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
ARTÍCULO 23 BIS. Derogado.	**ARTÍCULO 23 BIS. Sin mediar la modificación de las condiciones del título respectivo, cuando el titular de una concesión pretenda proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, sólo podrá realizarlo con autorización previa de "la Autoridad del Agua", siempre y cuando dicha entrega de agua permita el reuso de la misma o bien sea indispensable en condiciones de sequía extrema.**

Atentamente

Dip.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
HORA: 03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

156

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el (la) suscrito (a), **Dip. Marcela de Jesús Torres Cofiño**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento ante esta Soberanía la siguiente **RESERVA al Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito.

Se propone **Reformar** el segundo párrafo del artículo 17 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

DICE:	DEBE DECIR:
ARTÍCULO 17. ...	**ARTÍCULO 17.** ...
No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión, incluidos los pozos de agua salobre.	No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión.

Atentamente

Dip.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIDO
03 DIC 2025
SALÓN DE SESIONES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

157

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Verónica Pérez Herrera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica la fracción IV del artículo 29 BIS 3 de la ley de Aguas Nacionales** prevista en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 29 BIS 3. ... I. a III. ... IV. Muerte de la persona titular, salvo que se compruebe algún derecho sucesorio ante "la Autoridad del Agua", en cuyo caso se emitirá un nuevo título de manera expedita conforme a las reglas de la reasignación de volúmenes; V. a D. ...	ARTÍCULO 29 BIS 3. ... I. a III. ... IV. Muerte de la persona titular, salvo que se compruebe algún derecho sucesorio ante "la Autoridad del Agua", en cuyo caso se emitirá un nuevo título de manera expedita, **manteniendo los volúmenes y temporalidad en que este se haya otorgado**. V. a D. ...

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

Dip Verónica Pérez Herrera

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIDO
03 DIC 2025
SALÓN DE SESIONES

PAN LXVI

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

158

Dip. Kenia López Rabadán
Presidente de la MesaDirectiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. _____, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 111, 112, 113 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el cuarto párrafo del artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales**, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 22.- ... ... "La Autoridad del Agua" podrá revogar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyo caso se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.	ARTÍCULO 22.- ... ... "La Autoridad del Agua" **previa audiencia**, podrá revogar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyo caso se emitirá un nuevo título de concesión o asignación. ... ...

Atentamente el Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DIRECCIÓN GENERAL
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

MONICA BECERRA MORENO
DIPUTADA FEDERAL

159

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadan
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada Monica Becerra Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el Artículo 33 previsto en **el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales** , para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 33. DEROGADO	Artículo 33. **Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales podrán trasmitirse en forma definitiva total o parcial.** **Siempre que se haga conforme a los procedimientos que garantice los derechos de las personas titulares del mismo.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DIRECCIÓN GENERAL
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE
MONICA BECERRA MORENO

CÁMARA DE DIPUTADOS

MONICA BECERRA MORENO
DIPUTADA FEDERAL

160

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadan
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Quien suscribe, la Diputada Monica Becerra Moreno, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que **REFORMA** el Artículo 9 previsto en **el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 9. ... ... I a LI. ... LII. Regular y autorizar la reasignación de volúmenes, en los casos que prevé la presente Ley; LIII. ... LIII BIS. ... LIV. ...	Artículo 9. ... ... I a LI. ... LII. Regular **la transmisión de derechos de las personas titulares del mismo, sin afectar su derecho al agua.** LIII. ... LIII BIS. ... LIV. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

MONICA BECERRA MORENO

CÁMARA DE DIPUTADOS

161

66 LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva
De la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
P r e s e n t e.

El que suscribe Diputado Federal Alan Sahir Márquez Becerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 108, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno, la **RESERVA para reformar el párrafo primero del Artículo 54**, contenido en el proyecto de Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, a la Iniciativa Presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
ARTÍCULO 54. Las unidades y distritos de riego deben reportar a "la Autoridad del Agua", cada año y en los plazos establecidos por esta, el volumen bruto extraído de cada fuente de aguas superficiales o subterráneas con fines de riego, el volumen de agua utilizada, la superficie total cultivada, los cultivos que se regaron y la producción obtenida de la superficie anual cultivada. ...	**ARTÍCULO 54.** Las unidades y distritos de riego deben reportar a "la Autoridad del Agua", cada año y en los plazos establecidos por esta, el volumen bruto extraído de cada fuente de aguas superficiales o subterráneas con fines de riego, el volumen de agua utilizada, la superficie total cultivada, **el reporte se realizará bajo criterios de accesibilidad, acompañamiento técnico y gradualidad, de manera que su cumplimiento no genere cargas desproporcionadas sobre los productores, especialmente aquellos de pequeña y mediana escala, y a su vez sirva como mecanismo para acceder a incentivos, apoyos y programas de mejora en la gestión y uso eficiente del agua. Preservando el** principio de autogestión. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente

Alan Sahir Márquez Becerra
Diputado Federal

CÁMARA DE DIPUTADOS

162

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva
De la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
P r e s e n t e.

El que suscribe Diputado Federal Alan Sahir Márquez Becerra, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, tengo a bien someter a la consideración del Pleno, la **RESERVA para reformar un párrafo de Artículo 37 BIS 1**, contenido en el proyecto de Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, a la iniciativa Presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
ARTÍCULO 37 BIS 1. ...	**ARTÍCULO 37 BIS 1.** ...
I. ...	**I.** ...
II. ...	**II.** ...
III. ...	**III.** ...
En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores "la Autoridad del Agua" emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo volumen y uso así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.	En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores "la Autoridad del Agua" emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo volumen y uso así como el plazo remanente del título objeto de reasignación. **Garantizando la continuidad del suministro del agua en tanto se realizan los trámites conducentes.**

Atentamente

Alan Sahir Márquez Becerra
Diputado Federal

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Recinto Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.

El suscrito **Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura, del H. Congreso de la Unión con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 193 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno, la siguiente **RESERVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 37 BIS Y SE DEROGAN LOS ARTICULOS; 37 BIS 1 Y 37 BIS 2 del Dictamen en discusión de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**. Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 37 BIS. "La Comisión" establecerá un fondo de reserva de aguas nacionales, el cual se conformará de los volúmenes siguientes: I. Los provenientes de la extinción de títulos de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en términos de lo previsto en el artículo 29 BIS 3 de la presente Ley; II. Los que deriven de la cesión de volúmenes en favor de "la Autoridad del Agua", en términos de lo previsto en el artículo 29 BIS 3, fracción VI, numeral 4 de este ordenamiento, y III. Los vinculados a la preferencia de derechos en los casos previstos en el artículo 37 BIS 1 de esta Ley. Los volúmenes ingresados al fondo de reserva de aguas nacionales no podrán considerarse en el cálculo de la disponibilidad. La operación,	**Artículo 37 BIS.** La reasignación de volúmenes de agua se someterá al análisis y aprobación del Comité de Gestión y Reasignación del Recurso Hídrico, el cual funcionará como órgano colegiado con representación federal, estatal, municipal, social, productiva y técnica. El Comité se integrará por: 1. La persona Titular de la Comisión Nacional del Agua, quien lo presidirá. 2. Un representante del Organismo de Cuenca correspondiente. 3. Un representante del gobierno del estado afectado. 4. Un representante del o de los municipios involucrados. 5. Un representante del sector agrícola y pecuario de la cuenca. 6. Un representante de los sistemas comunitarios o de pueblos y comunidades

funcionamiento e integración del fondo de reserva de aguas nacionales se determinará en el reglamento de esta Ley.	indígenas cuando existan en la cuenca. 7. Un representante del sector industrial o de servicios que acredite uso significativo en la región. 8. Un representante del sector ambiental o de conservación. 9. Una persona representante de instituciones académicas o centros de investigación especializados en hidrología o manejo de recursos hídricos. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría calificada de dos terceras partes de las personas integrantes, debiendo fundarse en criterios técnicos, ambientales, sociales y productivos. Para emitir dictamen, el Comité deberá valorar: a) La disponibilidad real del recurso; b) El impacto en el derecho humano al agua; c) La continuidad del suministro para usos domésticos y productivos; d) La protección de ecosistemas vitales; e) El impacto socioeconómico en la región; f) La opinión técnica del Organismo de Cuenca y de los gobiernos estatales y municipales. Ninguna reasignación podrá causar suspensión del suministro para usuarios domésticos, públicos urbanos o productivos, mientras se emite resolución definitiva. El Comité deberá resolver en un plazo máximo de 30 días hábiles, con dictamen público, motivado y transparente.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Artículo 37 BIS 1. ...	**Artículo 37 BIS 1.** Se deroga.
Artículo 37 BIS 2. ...	**Artículo 37 BIS 2.** Se deroga.

Atentamente

Dip. Ernesto Sánchez Rodríguez.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

164

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Maria de Nazaret Gutiérrez Avilés, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el artículo 54 de la Ley de Aguas Nacionales**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 54. Las unidades y distritos de riego deben reportar a "la Autoridad del Agua", cada año y en los plazos establecidos por ésta, el volumen anual extraído de cada fuente de agua superficiales o subterráneas con fines de riego, el volumen de agua utilizado, la superficie total cultivada, los cultivos que se regaron y la producción obtenida de la superficie anual cultivada. En su caso, "la Autoridad del Agua", en coordinación con las instancias que correspondan, deben implementar las medidas para la eficiencia de uso del agua en el riego con base en los reportes a que se refiere el párrafo anterior.	ARTÍCULO 54. **Las personas físicas o morales que constituyan una unidad y distrito de riego podrán variar parcial o totalmente el uso del agua**, conforme a lo que **dispongan sus respectivos reglamentos**, con la **intervención, en términos de Ley, de "la Autoridad del Agua"**.

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

RECIBIDO
03 DIC 2025

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

165

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Samantha M. Garza de la Garza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica la fracción I. BIS del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 3.- ... I. a L. ... I. BIS. "Sobreexplotación": Se produce cuando la extracción de las aguas subterráneas y superficiales sobrepasa su capacidad de recuperación natural que genera efectos adversos, en la proporción variable que determine "la Autoridad del Agua". LI. a LVI.	ARTÍCULO 3.- ... I. a L. ... I. BIS. "Sobreexplotación": Se produce cuando la extracción de las aguas subterráneas y superficiales sobrepasa su capacidad de recuperación natural que genera efectos adversos, en la proporción variable que determine "la Autoridad del Agua" **a través de los estudios técnicos que al efecto realice, los cuales serán públicos**. LI. a LVI. ... ...

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

RECIBIDO
03 DIC 2025

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Martha Angelica Tagle Martínez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica la fracción IV del artículo 30, la denominación del Capítulo V y los artículos 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Aguas Nacionales**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales." lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 30. "La Comisión" llevará el Registro Público Nacional del Agua en el que se inscribirán: I. a III. ... IV. Derogada V. a XIII.	ARTÍCULO 30. "La Comisión" llevará el Registro Público Nacional del Agua en el que se inscribirán: I. a III. ... IV. **La transmisión de los títulos de concesión en los términos establecidos por la presente Ley y sus reglamentos;** V. a XIII. ... ...
Capítulo V Fondo de Reserva de Aguas Nacionales	Capítulo V. Transmisión de títulos
ARTÍCULO 33. Derogado.	ARTÍCULO 33. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, legalmente otorgados y asentados en el Registro Público de Derechos de Agua, así como los permisos de descarga podrán transmitirse en forma definitiva total o parcial, con base en las disposiciones del presente capítulo y aquellas aplicables que prevea la Ley y sus reglamentos. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, para su transmisión se sujetarán a lo siguiente: I. En el caso de cambio de titular, cuando no se modifiquen las características del título de concesión, procederá la transmisión mediante una solicitud por escrito presentada ante "la Autoridad del Agua", quien emitirá el acuerdo correspondiente de aceptación o no, así como la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua; II. En el caso de que, conforme a los reglamentos de esta ley, se puedan afectar los derechos de terceros o se

RECIBIDO
03 DIC 2025

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

	puedan alterar o modificar las condiciones hidrológicas o ambientales de las respectivas cuencas o acuíferos, se requerirá autorización previa de "la Autoridad del Agua", quien podrá, en su caso, otorgarla, negarla o instruir los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la autorización solicitada, y III. La presentación ante el Registro Regional o Nacional, al tratarse de aquellos títulos que hubiese autorizado "la Autoridad del Agua", a través de acuerdos de carácter general que se expidan por región hidrológica, cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, autorización que se otorgará solamente para que se efectúen las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca o acuífero. Los acuerdos referidos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Cuando no se transmitan derechos o se modifique el título respectivo, si el titular de una concesión pretende proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, se estará conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 BIS y los reglamentos de la presente Ley.
ARTÍCULO 34. Derogado.	ARTÍCULO 34. "La Autoridad del Agua", en los términos del reglamento aplicable y mediante acuerdos de carácter regional por cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, podrá autorizar las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca hidrológica o acuífero, mediando una solicitud fundada y motivada siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de los sistemas hidrológicos y se respete la capacidad de carga de los mismos. Los acuerdos a que se refiere este Artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos de mayor circulación en la región hidrológica que corresponda. En los casos de transmisión de título a que se refiere el presente Artículo, la solicitud de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, se deberá efectuar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la autorización por parte de "la Autoridad del Agua" y hasta entonces dicha inscripción producirá efectos frente a terceros, siempre y cuando con anterioridad se haya efectuado el acto o contrato de transmisión. El aviso o la solicitud de autorización de transmisión de derechos se harán en la forma y términos que establece la Ley para las promociones; además cumplirán con los requisitos que establezcan los reglamentos de la presente Ley. Las autoridades competentes podrán otorgar la autorización, negarla o instruir los términos y condiciones bajo los cuales se concederá. Tratándose de las transmisiones de derechos a que se refiere la Ley, el adquirente quedará obligado a formular

	exist y acreditar ante las autoridades mencionadas, dentro de los quince días siguientes al aviso de transmisión a la autorización que se otorgue, que se encuentra usando efectivamente el volumen de agua materia de la transmisión conforme al uso materia de la concesión o permiso de descarga. La inscripción de la transmisión que se haga, no perjudicará y dejará a salvo los derechos de terceros.
ARTÍCULO 33. Derogado.	ARTÍCULO 33. La transmisión de los derechos para explotar usar o aprovechar aguas del subsuelo en zonas de veda o reglamentadas, se convendrá conjuntamente con la transmisión de la propiedad de los terrenos respectivos y en todo caso será en forma definitiva, total o parcial. Si se desea efectuar la transmisión por separado, se podrá realizar en la forma y términos previstos en los reglamentos de la presente Ley. En todo caso, existirá responsabilidad solidaria entre quien transmite y quien adquiere los derechos, para sufragar los gastos que ocasione la clausura definitiva que se practicará. En ningún caso se celebrarán actos de transmisión de títulos de asignación de aguas nacionales. Una vez efectuada la transmisión de derechos, "La Autoridad del Agua" expedirá, a favor del adquirente, previo aviso o autorización el título de concesión que proceda.
ARTÍCULO 66. Derogado.	ARTÍCULO 66. Cuando se transmita la titularidad de una concesión el adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones de la misma.
ARTÍCULO 67. Derogado.	ARTÍCULO 67. Serán nulas y no podrán originar efecto los transmisiones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Ley. Queda prohibida la transmisión para uso industrial en la minería, de los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales de cualquier otro uso.

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

163

03 DIC 2025
RECIBIDO

Dip. Kenia López Rabadán
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
Presente

El que suscribe Diputado Carmen Rocío González Alonso, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, **RESERVA a diversos artículos** al dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, esta sera su discusión y votación en lo particular, por que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realizará tenor de lo siguiente:

LEY DE AGUAS NACIONALES

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 22. ...	**ARTÍCULO 22.** ...
...	...
...	...
"La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación. I. a II.	"La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación. I. a II. ... ...
ARTÍCULO 33 BIS. Derogado.	**ARTÍCULO 33 BIS. Sin mediar la transmisión definitiva de derechos o la modificación de las**

DICE	DEBE DECIR
	condiciones del título respectivo, cuando el titular de una concesión pretenda presentarse a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, sólo podrá realizarlo con aviso previo a la "Autoridad del Agua".
ARTÍCULO 29 BIS 3. I. a II. ... IV. Muerte de la persona titular, salvo que se compruebe algún derecho sucesorio ante "la Autoridad del Agua", en cuyo caso se emitirá un nuevo título de manera expedita conforme a las reglas de la reasignación de volúmenes; **Sin correlativo** **Sin correlativo** I. a V. ... VI. ... 3. a 2.	**ARTÍCULO 29 BIS 3.** I. a II. ... IV. Muerte de la persona titular, **caso en el cual la concesión pasará automáticamente por derecho sucesorio a la persona beneficiaria quien estará obligada a informar a la "Autoridad del Agua" sobre dicho cambio.** **Durante el tiempo en que la "Autoridad del Agua" inspeccione la calidad de la persona con el derecho sucesorio, esta seguirá ejerciendo el derecho de explotar, usar y aprovechar la concesión de agua, salvo que se compruebe la inexistencia de tal derecho.** **Una vez que la "Autoridad del Agua" acredite el derecho legítimo de la persona beneficiaria de la concesión, emitirá de manera obligatoria y expedita un nuevo título de concesión a favor de la nueva persona, quien conservará íntegramente el volumen, el uso y el plazo remanente del título original.** I. a V. ... VI. ... I. a 2.
3. La persona concesionaria o asignataria pague la cuota de garantía de no caducidad, proporcional y acorde con las disposiciones que se establezcan, antes de dos años consecutivos sin explotar, usar o aprovechar aguas nacionales hasta por el total del volumen concesionado o asignado con el propósito de no perder sus derechos. El plazo anterior podrá	**3.** La persona concesionaria o asignataria pague la cuota de garantía de no caducidad, proporcional y acorde con las disposiciones que se establezcan, antes de dos años consecutivos sin explotar, usar o aprovechar aguas nacionales hasta por el total del volumen concesionado o asignado con el propósito de no perder sus derechos. El plazo anterior podrá prorrogarse **de forma indefinida**, siempre y

DICE	DEBE DECIR
prorrogarse hasta en dos ocasiones, siempre y cuando se justifique debidamente ante "la Autoridad del Agua"; 4. a 6. VII. a IX. ...	cuando se justifique debidamente ante "la Autoridad del Agua"; 5. a 6. VII. a IX. ...
ARTÍCULO 37 BIS. "La Comisión" establecerá un fondo de reserva de aguas nacionales, el cual se conformará de los volúmenes siguientes: I. Los provenientes de la extinción de títulos de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en términos de lo previsto en el artículo 29 BIS 3 de la presente Ley; II. Los que deriven de la cesión de volúmenes en favor de "la Autoridad del Agua", en términos de lo previsto en el artículo 29 BIS 3, fracción VI, numeral 4 de este ordenamiento, y III. Los vinculados a la preferencia de derechos en los casos previstos en el artículo 37 BIS 1 de esta Ley. Los volúmenes ingresados al fondo de reserva de aguas nacionales no podrán considerarse en el cálculo de la disponibilidad. La operación, funcionamiento e integración del fondo de reserva de aguas nacionales se determinará en el reglamento de esta Ley.	**ARTÍCULO 37 BIS.** "La Comisión" establecerá un fondo de reserva de aguas nacionales, el cual se conformará de los volúmenes siguientes: I. Los provenientes de la extinción de títulos de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en términos de lo previsto en el artículo 29 BIS 3 de la presente Ley; II. Los que deriven de la cesión de volúmenes en favor de "la Autoridad del Agua", en términos de lo previsto en el artículo 29 BIS 3, fracción VI, numeral 4 de este ordenamiento, y ~~III. Los vinculados a la preferencia de derechos en los casos previstos en el artículo 37 BIS 1 de esta Ley.~~ Los volúmenes ingresados al fondo de reserva de aguas nacionales no podrán considerarse en el cálculo de la disponibilidad. La operación, funcionamiento e integración del fondo de reserva de aguas nacionales se determinará en el reglamento de esta Ley.
ARTÍCULO 37 BIS 1. "la Autoridad del Agua" resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, la reasignación de volúmenes, en los siguientes supuestos:	~~**ARTÍCULO 37 BIS 1.** "La Autoridad del Agua" resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, la reasignación de volúmenes, en los siguientes supuestos:~~

DICE	DEBE DECIR
I. Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión;	~~I. Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión;~~
II. En los casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y	~~II. En los casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y~~
III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios.	~~III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios.~~
En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores "la Autoridad del Agua" emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.	~~En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores "la Autoridad del Agua" emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.~~
ARTÍCULO 49. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley.	**ARTÍCULO 49.** Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", una vez efectuado el cambio de dominio, **está obligada a expedir** un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley. ... ...
ARTÍCULO 82 BIS. "La Autoridad del Agua" promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico y agropecuario familiar, mismos que se sujetarán a los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiciones aplicables.	**ARTÍCULO 82 BIS.** "La Autoridad del Agua" promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial, **a través de programas**, para uso personal, doméstico y agropecuario familiar, mismos que se sujetarán a los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiciones aplicables.

DICE	DEBE DECIR
Los sistemas y obras de captación de agua pluvial que tengan un uso distinto al mencionado en el párrafo anterior, requerirán la autorización de "la Autoridad del Agua".	Los sistemas y obras de captación de agua pluvial que tengan un uso distinto al mencionado en el párrafo anterior **no** requerirán la autorización de "la Autoridad del Agua".
ARTÍCULO 118 BIS 2. Corresponde a "la Autoridad del Agua" realizar los actos de verificación o inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento y de las que del mismo se deriven, pudiendo acceder a todo tipo de información, incluso a aquella con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones previstas en esta Ley, debiendo mantener la reserva o confidencialidad, en términos de la legislación aplicable; asimismo, podrá emplear el uso de nuevas tecnologías en el ejercicio de estas funciones.	**ARTÍCULO 118 BIS 2.** Corresponde a "la Autoridad del Agua" realizar los actos de verificación e inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento y de las que del mismo se deriven, pudiendo acceder a todo tipo de información, incluso a aquella con carácter de reservada o confidencial **siempre que sea mediante resolución judicial** y esté relacionada con la comisión de infracciones previstas en esta Ley, debiendo mantener la reserva o confidencialidad, en términos de la legislación aplicable; asimismo, podrá emplear el uso de nuevas tecnologías en el ejercicio de estas funciones.

ATENTAMENTE

Carmen Rocío González Alonso
Diputada Federal

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a __de diciembre de 2020.

168

Dip. Karla López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura.
Presente.

Quien suscribe, la Diputada Claudia Quiñones Garrido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 185 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** del artículo 18, del **Dictamen de la Comisión de relativo a la iniciativa Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY GENERAL DE AGUAS

Dictamen Comisión	Propuesta reserva
ARTÍCULO 18. Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad pública la persona Titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada, de veda o de reserva o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general.	**ARTÍCULO 18.** Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad pública la persona Titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada, de veda o de reserva o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general. **En las zonas declaradas de libre alumbramiento, la Autoridad del Agua reconocerá como concesiones transmisibles los pozos perforados y equipados por productores agrícolas y pecuarios, siempre que acrediten su existencia, operación y localización, así como las inversiones realizadas para su perforación, equipamiento o incorporación de tierras al riego.**
...	...
...	...
...	...
I. a II. ...	I. a III. ...
IV. Cuando de los estudios técnicos específicos que realice o valide la Comisión se desprenda la existencia de zonas de abatimiento, interferencia de volumen o cualquier otro supuesto que pueda ocasionar	IV. Cuando de los estudios técnicos específicos que realice o valide la Comisión se desprenda la existencia de zonas de abatimiento, interferencia de volumen o cualquier otro supuesto que

RECIBIDO
13 DIC 2020

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Comisión	Propuesta reserva
	continuidad productiva y la protección del ingreso de los productores. **Asimismo, queda prohibido utilizar estos criterios para privilegiar actividades industriales, extractivas o de alto impacto hídrico en detrimento de los productores agrícolas y ganaderos. "La Autoridad del Agua" deberá asegurar que cualquier medida en materia de disponibilidad preserve el equilibrio entre el derecho humano al agua, la sustentabilidad de las cuencas y el desarrollo económico del sector primario."**

Atentamente

Dip. Claudia Quiñones Garrido

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a __ de diciembre de 2025.

189

Dip. Kenia López Rabadán.
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados
LXVI Legislatura.
Presente.

Quien suscribe, la Diputada Claudia Quiñones Garrido, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 108, 110, 189 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esa Soberanía la siguiente **RESERVA** del artículo 22, del **Dictamen de la Comisión de relativo a la iniciativa Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, deroga y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY GENERAL DE AGUAS

Dictamen Comisión	Propuesta reserva
ARTÍCULO 22. El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.	**ARTÍCULO 22.** El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. **Los criterios relativos a la disponibilidad media anual, programación hídrica y normatividad aplicable no podrán ser interpretados o aplicados de manera que restrinjan o limiten injustificadamente el otorgamiento, renovación o continuidad de concesiones agrícolas, ganaderas o de abastecimiento rural. Toda determinación que implique reducción de volúmenes deberá sustentarse en estudios técnicos públicos, verificables e independientes, garantizando en todo momento la seguridad alimentaria, la**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DIRECCIÓN GENERAL
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA

Dictamen Comisión	Propuesta reserva
afectaciones a personas. Independientemente de lo anterior, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo causará las contribuciones fiscales que señale la Ley de la materia. En las declaraciones fiscales correspondientes, las personas concesionarias o asignatarias deberán señalar que su aprovechamiento se encuentra inscrito en el Registro Público Nacional del Agua, en los términos de la presente Ley.	pueda ocasionar afectaciones a personas. Independientemente de lo anterior, la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas del subsuelo causará las contribuciones fiscales que señale la Ley de la materia. En las declaraciones fiscales correspondientes, las personas concesionarias o asignatarias deberán señalar que su aprovechamiento se encuentra inscrito en el Registro Público Nacional del Agua, en los términos de la presente Ley.

Atentamente

Dip. Claudia Quiñones Garrido

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

170

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Artículo Segundo

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Blanca Leticia Gutiérrez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el último párrafo del artículo 23 BIS de la Ley de Aguas Nacionales**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de aguas Nacionales" Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 23 BIS. ... I. a VII. ... ... En caso de que la documentación exhibida sea incompleta o presente deficiencias, "La Autoridad del Agua" podrá requerir, por una sola ocasión a la persona solicitante para que la subsane, en los términos y plazos que disponga el reglamento de esta Ley. La ausencia total de la documentación señalada en este artículo ~~o la falta de desahogo al requerimiento de información~~ motivará el desechamiento de la solicitud.	ARTÍCULO 23 BIS. ... I. a VII. ... ... En caso de que la documentación exhibida sea incompleta o presente deficiencias, "La Autoridad del Agua" podrá requerir, por una sola ocasión a la persona solicitante para que la subsane, en los términos y plazos que disponga el reglamento de esta Ley. La ausencia total de la documentación señalada en este artículo motivará el desechamiento de la solicitud.

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

171

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Artículo Segundo

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Ana María Balcázar Trejo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que adiciona un último párrafo y modifica el primer párrafo, ambos al artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de aguas Nacionales" Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 21 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se sujeta con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los cinco años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento. ... Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de aguas. "La Autoridad del Agua" notificará personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.	ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 21 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se sujeta con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los cinco años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento. ... ... **En ningún caso procederá la discriminación del suministro en tanto no emita la resolución respectiva.**

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIDO EN LA CÁMARA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

172

Artículo Segundo

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Ma Lorenza Corrica J A, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que elimina el párrafo tercero del artículo 22 y modifica la fracción IV del artículo 28, ambos de la Ley de Aguas Nacionales**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 22. ... ... Los derechos originados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.	Artículo 22. ... ... **Se elimina** ... ...
ARTÍCULO 28. Las personas concesionarias tendrán los siguientes derechos: I. a III. ... IV. Solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley; V. a VII. ...	ARTÍCULO 28. Las personas concesionarias tendrán los siguientes derechos: I. a III. ... IV. **Cuando proceda en función de la reglamentación vigente, ejercerán los derechos de los títulos que tengan, ante su caso,** solicitar a "la Autoridad del agua" la reasignación de volúmenes, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley; V. a VII. ...

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025

173

Artículo Segundo

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente.

La que suscribe, **Diputada Julia Licet Jiménez Angulo**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA**, que reforma el tercer párrafo y adiciona un cuarto párrafo del artículo 13 BIS de la **Ley de Aguas Nacionales**, contenida en el *Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales*, para su discusión y votación en lo particular:

Dice	Debe decir
ARTÍCULO 13 BIS. Cada Consejo de Cuenca contará con una persona Titular de la Presidencia, una persona Titular de la Secretaría Técnica y vocales, con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno, personas usuarias del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente: ... La persona Titular de la Presidencia del Consejo de Cuenca será designada conforme lo establezcan las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento de esta instancia y tendrá voz y voto de calidad. La persona Titular de la Dirección General del Organismo de Cuenca fungirá como Titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Cuenca, quien tendrá voz y voto.	**ARTÍCULO 13 BIS. ...** ... La persona Titular de la Presidencia del Consejo de Cuenca **será electa por mayoría calificada de los integrantes del propio Consejo, mediante votación directa, libre y transparente, garantizando la alternancia entre representantes del Gobierno Federal, de las entidades federativas y de los municipios con organismos operadores de agua potable. La Presidencia tendrá voz y voto.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Sin correlativo	La persona Titular de la Dirección General del Organismo de Cuenca fungirá como Secretaría Técnica del Consejo de Cuenca y participará únicamente con voz, sin voto.
-	-

Atentamente

Diputada
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

SECRETARÍA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI legislatura
Presente.

La que suscribe, **Diputada Julia Ucet Jiménez Angulo**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA**, que reforma las fracciones II, III y IX del artículo 11 de la **Ley de Aguas Nacionales**, contenida en el *Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales*, para su discusión y votación en lo particular:

Dice	Debe decir
ARTÍCULO 11. ...	**ARTÍCULO 11. ...**
I. ...	I. ...
II. Aprobar, de conformidad con la presente Ley y su reglamento, presupuesto y operaciones de "la Comisión", supervisar su ejecución, así como conocer y aprobar los informes que presente la persona Titular de la Dirección General;	**II. Aprobar el presupuesto y las operaciones de "la Comisión", supervisar su ejecución y conocer los informes que presente la persona Titular de la Dirección General, mediante mayoría calificada de los integrantes del Consejo Técnico y con la participación y voto de los representantes de las entidades federativas y de los municipios con organismos operadores de agua potable;**
II. Nombrar y remover a propuesta de la persona Titular de la Dirección General de "la Comisión" a las personas titulares de las direcciones generales de los Organismos de Cuenca, así como a las personas servidoras públicas de "la Comisión" de los niveles central y regional hidrológico - administrativo, que ocupen cargos con las	**III. Nombrar y remover, a propuesta de la persona Titular de la Dirección General de la Comisión, a las personas titulares de las direcciones generales de los Organismos de Cuenca, así como a las personas servidoras públicas de "la Comisión" de los niveles central y regional hidrológico-administrativo que ocupen cargos con las**

dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquélla, conforme a las disposiciones aplicables;	dos jerarquías administrativas inferiores a la de aquélla, **mediante mayoría calificada, y garantizando el principio de participación efectiva de los representantes de las entidades federativas y de los municipios;**
IV. a VIII. ...	IV a VIII. ...
IX. Aprobar el Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de "la Comisión" a propuesta de la persona Titular de la DirecciónGeneral, así como las modificaciones, en su caso, y	IX. Aprobar el Manual de Integración, Estructura Orgánica y Funcionamiento de "la Comisión", así como sus modificaciones, **mediante mayoría calificada y garantizando criterios de descentralización y coordinación con los Organismos de Cuenca y los Consejos de Cuenca;** y
X. ...	X. ...

Atentamente

Diputada
Grupo Parlamentario del Partido AcciónNacional
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025

175

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Cámara de Diputados
H. Congreso de la Unión
LXVI Legislatura
Presente.

La que suscribe, **Diputada Julia Licet Jiménez Angulo**, integrante del **Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional** de la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente **RESERVA** que reforma el segundo párrafo y adiciona un tercer párrafo, al artículo 10 de la **Ley de Aguas Nacionales**, contenida en el *Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales*, para su discusión y votación en lo particular:

Dice	Debe decir
ARTÍCULO 10. ...	**ARTÍCULO 10.** ...
El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz y voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión".	**El Consejo Técnico contará de manera permanente con representantes de las entidades federativas, de los municipios con organismos operadores de agua potable, de los usuarios agrícolas, pecuarios, industriales, acuícolas y de servicios, y de los sistemas comunitarios de agua, quienes participarán con voz y voto.**
Sin correlativo	**El Consejo Técnico podrá invitar a otras instituciones, dependencias y organizaciones de la sociedad civil que estime pertinentes, quienes participarán únicamente con voz y sin voto.**
	...

RECIBIDO
03 DIC 2025

DIPUTADAS Y DIPUTADOS FEDERALES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Atentamente

Diputada

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

PAN LXVI

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

176

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. Consuelo M. Garza de la Garza integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, 131, 133, 182 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberana la siguiente **RESERVA que modifica el primer párrafo del artículo 56 BIS de la Ley de Aguas Nacionales**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 56 BIS. En los casos en que las personas ejidatarias o comuneras transmitan la titularidad de la tierra conforme a la Ley y éstas cuenten con un título de concesión de agua, deberán solicitar a "La Autoridad del Agua" la recalificación de volúmenes para la nueva persona titular. "La Autoridad del Agua" expedirá un nuevo título mediante un procedimiento abreviado, exceptuando el análisis de la disponibilidad. ... Cuando las personas ejidatarias y comuneras en las unidades y distritos de riego asuman el dominio pleno sobre sus parcelas, sus derechos de agua correspondientes se inscribirán en el Registro Público Nacional del Agua y en el padrón de las asociaciones o sociedades de personas usuarias titulares de las concesiones para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, cuando así corresponda.	ARTÍCULO 56 BIS. En los casos en que las personas ejidatarias o comuneras transmitan la titularidad de la tierra conforme a la Ley y éstas cuenten con un título de concesión de agua, deberán solicitar a "La Autoridad del Agua" **el traslado** de volúmenes para la nueva persona titular, **sin que se pueda reducir éste**. ... ...

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

RECIBIDO
03 DIC 2025

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

177

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. TERESA PUGA CHEVEZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica al artículo 49 de la Ley de Aguas Nacionales**, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 49. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley. Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso, aprovechamiento y distribución de aguas se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, en cada caso, en ningún caso, se podrá variar parcial o totalmente el uso concesionado. Tratándose de actividades primarias de uso agrícola y pecuario la combinación de estas no implicará un cambio de uso.	ARTÍCULO 49. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso **agrícola, pecuario o forestal** del agua, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley. Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, **la transmisión de los derechos de** la explotación, uso, aprovechamiento y distribución de aguas se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan. Tratándose de actividades primarias de uso agrícola, pecuario y **forestal**, la combinación de estas no implicará un cambio de uso.

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

RECIBIDO
03 DIC 2025

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXVI LEGISLATURA

178

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. _____, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que adiciona un último párrafo al artículo 37 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales**, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 37 BIS 2. En la inauguración de volúmenes a que se refieren las fracciones I a II del artículo 37 BIS de esta ley, "la Autoridad del Agua" privilegiará aquellos usos que beneficien al derecho humano a agua, la seguridad alimentaria y el desarrollo nacional. La inauguración de los volúmenes a que se refiere el presente artículo deberá someterse por parte de "la Autoridad del Agua" al análisis y autorización del Comité del fondo de reserva de aguas nacionales el cual estará integrado por la representación de las Secretaría de Medio Ambiente, Bienestar, Economía, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Desarrollo Rural y será presidido por la persona titular de la Comisión Nacional del Agua.	ARTÍCULO 37 BIS 2. ... **Se dicho comité participarán con voz y voto, tres especialistas representantes de la sociedad civil, instituciones académicas y organizaciones comunitarias, expertos en materia de gestión sustentable del agua. Serán designados mediante convocatoria pública, por voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, y durarán en su cargo cuatro años, con posibilidad de reelección en el cargo por un periodo igual.**

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXVI Legislatura

DIP CESAR AUGUSTO VERASTEGUI OSTOS

RECIBIDO
03 DIC 2025

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXV LEGISLATURA

179

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. PABLO EDUARDO MARTINEZ LOPEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica las fracciones III, IX y XXV, y se eliminan las fracciones XXVI y XXVII, todas del artículo 119 de la Ley de Aguas Nacionales**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporada en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 119.- ...	ARTÍCULO 119.- ...
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales en volúmenes mayores a los autorizados en los títulos respectivos, o en las inscripciones realizadas en el Registro Público Nacional de Agua;	IV. Explotar, usar o aprovechar aguas nacionales en volúmenes mayores a los autorizados en los títulos respectivos;
V. a ..... VIII. ...	V. a VIII. ...
IX. Ejecutar para sí o para una tercera persona obras para alumbrar, extraer o disponer de aguas del subsuelo en zonas reglamentadas, de veda o reservadas, sin el permiso respectivo, así como a quien hubiere ordenado la ejecución de dichas obras;	IX. **Quien realizando ejecute** para sí o para una tercera persona obras para alumbrar, extraer o disponer de aguas del subsuelo en zonas reglamentadas, de veda o reservadas, sin el permiso respectivo, así como a quien hubiere ordenado la ejecución de dichas obras.
X. a XX. ...	X. a XX. ...
XXI. Denegada	XXI. Denegada
XXII. a XXIII. ...	XXII. a XXIII. ...
XXIV. Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de esta Ley, sin contar con título de concesión;	XXIV. Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de esta Ley, sin contar con título de concesión;
XXV. Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los artículos 113 y 113 BIS de la presente Ley, en cantidad superior a o en forma distinta a lo establecido en el respectivo título de concesión;	XXV. Explotar, usar o aprovechar bienes nacionales determinados en los Artículos 113 y 113 BIS de la presente ley, en cantidad superior a o en forma distinta a lo establecido en el respectivo título de concesión;
XXVI. Ceder, comercializar, intercambiar por pago en especie o proporcionar de cualquier otra forma a terceros el agua para un uso distinto al cual fue concesionada en contravención de lo dispuesto en esta LAN;	XXVI. Ceder, comercializar, intercambiar por pago en especie o proporcionar de cualquier otra forma a terceros el agua para un uso distinto al cual fue concesionada en contravención de lo dispuesto en esta ley; y
XXVII. Transmitir los títulos de concesión a su personal, y	XXVII. **Se deroga.**
XXVIII. Cambiar el uso del agua para el cual fue concesionada en contravención de lo dispuesto en esta Ley.	XXVIII. **Se deroga.**

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXV Legislatura

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA GENERAL
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
LXV LEGISLATURA

180

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXV Legislatura
Presente

Dip. PABLO EDUARDO MARTINEZ LOPEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXV Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el numeral 4 de la fracción VI del artículo 29 BIS 5 de la ley de Aguas Nacionales**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 29 BIS 5. ...	ARTÍCULO 29 BIS 5. ...
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. ...	VI. ...
...	...
...	...
1. a 3. ...	1. a 3. ...
4. Ceda sus derechos temporalmente a "la Autoridad del agua" en circunstancias especiales, para la atención de sequías extraordinarias, sobreexplotación grave, estados similares de necesidad o urgencia a para garantizar la seguridad hídrica.	4. Ceda sus derechos temporalmente a "la Autoridad del agua" en circunstancias especiales, para la atención de sequías extraordinarias, sobreexplotación grave, estados similares de necesidad o urgencia. **La solicitud de cesión de derechos que realice la autoridad deberá encontrar suficientemente fundada y motivada, y dejará para ese y aprovechamiento del titular aquella indispensable para continuar con las mismas afectaciones con la actividad a la que está destinada.**
...	...
...	...
...	...
VII. a IX. ...	VII. a IX. ...

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.
LXV Legislatura

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA GENERAL
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

MARGARITA ZAVALA
Diputado Federal

181

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 56 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 56 Bis.- En los casos en que las personas ejidatarias o comuneras transmitan la titularidad de la tierra conforme a la Ley y éstas cuenten con un título de concesión de agua, deberán solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes para la nueva persona titular. "La Autoridad del Agua" expedirá un nuevo título mediante un procedimiento abreviado, exceptuando el análisis de la disponibilidad. ...	**Artículo 56 Bis.-** En los casos en que las personas ejidatarias o comuneras transmitan la titularidad de la tierra conforme a la Ley, podrán también transmitir sus derechos del agua.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Atentamente
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

12 DIC 2025
RECIBIDO

MARGARITA ZAVALA
Diputado Federal

182

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Soberanía la reserva del artículo 23 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, en los siguientes términos:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 23 Bis.- Derogado	**Artículo 23 Bis.- Sin mediar la transmisión definitiva de derechos o la modificación de las condiciones del título respectivo, cuando el titular de una concesión pretenda proporcionar a tercero en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, solo podrá realizarlo con aviso previo a "La Autoridad del Agua", cuando así corresponda conforme a lo establecido en esta Ley.**

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

Atentamente
Margarita Ester Zavala Gómez del Campo
Diputada Federal

03 DIC 2025
RECIBIDO

ARMANDO TEJEDA CID
DIPUTADO FEDERAL

#TrabajemosUnidos

CÁMARA DE DIPUTADOS

RECIBIDO

Asunto: SE PRESENTA PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA LXVI LEGISLATURA
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado Federal **Armando Tejeda Cid**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXVI Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien someter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la **RESERVA para reformar el Título V, los artículos 33, 34, 35, 36, 37 Y 37 BIS; así como eliminar los artículos 37 BIS 1 Y 37 BIS 2 de la Ley de Aguas Nacionales** en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, esto para su discusión y votación en la particular, para que dichas reservas sean incorporadas en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

JUSTIFICACIÓN DE LA RESERVA:

El dictamen mantiene una postura restrictiva al derogar artículos esenciales, eliminando toda referencia explícita a la transmisión y subrogación de derechos concesionados, pese a que reconoce, en los hechos, que sí existen supuestos de transmisión mediante el nuevo artículo 37 BIS 1.

ARMANDO TEJEDA CID
DIPUTADO FEDERAL

#TrabajemosUnidos

CÁMARA DE DIPUTADOS

Esta contradicción normativa genera un vacío que abre la puerta a decisiones discrecionales y deja sin respaldo jurídico situaciones que el propio dictamen admite como prácticas legítimas, como la sucesión, transmisión de dominio y reorganizaciones corporativas.

La reforma, en vez de ordenar el sistema, lo vuelve más incierto para productores, empresas y usuarios que dependen del agua para su operación cotidiana.

Además, la prohibición expresa de transmitir concesiones y asignaciones, mantenida sin criterios objetivos ni alternativas claras, profundiza la falta de certeza regulatoria que ya existe en el sector hídrico.

El dictamen incluso reconoce que no se garantiza la continuidad del suministro durante los trámites, lo que expone a los sectores productivos a riesgos severos, especialmente en actividades agrícolas, agroindustriales, mineras y manufactureras. Esta omisión contradice las necesidades reales del país y debilita la competitividad económica, pues impide que los derechos de agua acompañen de manera segura procesos legítimos como la sucesión familiar, la compraventa de activos o la reorganización empresarial.

Finalmente, mantener la prohibición de transmisibilidad sin mecanismos alternos suficientemente sólidos coloca a México en riesgo de controversias internacionales, como lo advierte el propio dictamen al señalar posibles conflictos con el T-MEC debido a la incertidumbre en la tramitación y renovación de concesiones.

Esta falta de certidumbre jurídica vulnera las expectativas legítimas de inversión y mina la confianza en el marco regulatorio nacional.

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza,
Edificio H, Piso 4, C.P. 15960, Ciudad de México, Tel. 55 5036 0000 Ext. 59150

Una figura de transmisibilidad regulada no privatiza el agua ni limita la autoridad del Estado, simplemente dota al sistema de orden, continuidad y responsabilidad, elementos indispensables para evitar litigios, proteger la economía y brindar estabilidad a quienes producen y generar empleo.

Resulta indispensable conservar vigentes los artículos 33, 34, 35, 36, 37 y 37 Bis de la Ley de Aguas Nacionales, pues conforman el andamiaje jurídico que históricamente ha regulado con claridad la transmisión, subrogación, modificación y continuidad de los derechos concesionados, garantizando certidumbre operativa y evitando discrecionalidad.

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN:

TEXTO DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Capítulo V Fondo de Reserva de Aguas Nacionales	Capítulo V Transmisión de Títulos
ARTÍCULO 33. Derogado.	ARTÍCULO 33. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, legalmente vigentes y asentados en el Registro Público de Derechos de Agua, así como los Permisos de Descarga, podrán transmitirse en forma definitiva total o parcial, con base en las disposiciones del presente Capítulo y aquellas adicionales que prevea la Ley y sus reglamentos. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, para su transmisión se sujetarán a lo siguiente:

ARMANDO TEJEDA CID
DIPUTADO FEDERAL

	I. En el caso de cambio de titular, cuando no se modifiquen las características del título de concesión, procederá la transmisión mediante una solicitud por escrito presentada ante "la Autoridad del Agua", quien emitirá el acuerdo correspondiente de aceptación o no, así como la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua; II. En el caso de que, conforme a los reglamentos de esta Ley, se puedan afectar los derechos de terceros o se puedan alterar o modificar las condiciones hidrológicas o ambientales de las respectivas cuencas o acuíferos, se requerirá autorización previa de "la Autoridad del Agua", quien podrá, en su caso, otorgarla, negarla o instruir los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la autorización solicitada, y III. La presentación ante el Registro Regional o Nacional, al tratarse de aquellos títulos que hubiese autorizado "la Autoridad del Agua", a través de acuerdos de carácter general que se expidan por región hidrológica, cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, autorización que se otorgará solamente para que se efectúen las transmisiones de los títulos respectivos dentro de una misma cuenca o acuífero. Los acuerdos referidos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza,
Edificio H, Piso 4, C.P. 15960, Ciudad de México, Tel. 55 5036-0000 Ext. 59103

	Cuando no se transmitan derechos o se modifique el título respectivo, si el titular de una concesión pretende proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, se actuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 21 BIS y las reglamentos de la presente Ley.
ARTÍCULO 34. Derogado.	ARTÍCULO 34. "La Autoridad del Agua", en los términos del reglamento aplicable y mediante acuerdos de carácter regional, por cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, podrá autorizar las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca hidrológica o acuífero, mediando una solicitud fundada y motivada siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de los sistemas hidrológicos y se respete la capacidad de carga de los mismos. Los acuerdos a que se refiere este Artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos de mayor circulación en la región hidrológica que corresponda. En los casos de transmisión de títulos a que se refiere el presente Artículo, la solicitud de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, se deberá efectuar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la autorización por parte de "la Autoridad del Agua" y hasta entonces dicha inscripción producirá efectos frente a terceros, siempre y cuando con antelación se haya efectuado el acto o contrato de transmisión.

CÁMARA DE DIPUTADOS
ARMANDO TEJEDA CID
DIPUTADO FEDERAL
#TrabajemosJuntos

	El aviso o la solicitud de autorización de transmisión de derechos se harán en la forma y términos que establece la Ley para las promociones; además cumplirán con los requisitos que establezcan los reglamentos de la presente Ley. Las autoridades competentes podrán otorgar la autorización, negarla o instruir los términos y condiciones bajo los cuales se concederá. Tratándose de las transmisiones de derechos a que se refiere la Ley, el adquirente queda obligado a formular aviso y a acreditar ante las autoridades mencionadas, dentro de los quince días siguientes al aviso de transmisión o a la autorización que se otorgue, que se encuentra usando efectivamente el volumen de agua materia de la transmisión conforme al uso materia de la concesión o permiso de descarga. La inscripción de la transmisión que se haga, no perjudicará y dejará a salvo los derechos de terceros.
ARTÍCULO 35. Derogado.	ARTÍCULO 35. La transmisión de los derechos para explotar usar o aprovechar aguas del subsuelo en zonas de veda o reglamentadas, se convendrá conjuntamente con la transmisión de la propiedad de los terrenos respectivos y en todo caso será en forma definitiva, total o parcial. Si se cesa efectuar la transmisión por separado, se podrá realizar en la forma y términos previstos en los reglamentos de la presente Ley. En

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza,
Edificio H, Piso 4, C.P. 15960, Ciudad de México. Tel. 55 5036-0000 Ext. 59612

	todo caso, existirá responsabilidad solidaria entre quien transmite y quien adquiere los derechos, para sufragar los gastos que ocasione la clausura del pozo que no se utilizará. En ningún caso se celebrarán actos de transmisión de títulos de asignación de aguas nacionales. Una vez efectuada la transmisión de derechos, "la Autoridad del Agua" expedirá, a favor del adquirente, previo aviso o autorización, el título de concesión que proceda
ARTÍCULO 36. Derogado.	ARTÍCULO 36. Cuando se transmita la titularidad de una concesión el adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones de la misma.
ARTÍCULO 37. Derogado	ARTÍCULO 37. Serán nulas y no producirán ningún efecto las transmisiones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Ley. Queda prohibida la transmisión, para uso industrial en la minería, de los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales de cualquier otro uso.
ARTÍCULO 37 BIS. "La Comisión" establecerá un fondo de reserva de aguas nacionales, el cual se conformará de los volúmenes siguientes:	ARTÍCULO 37 BIS. "La Comisión" podrá establecer definitiva o temporalmente instancias en las que se gestionen operaciones reguladas de transmisión de derechos que se denominarán "bancos del agua", cuyas funciones serán determinadas en los reglamentos respectivos.
~~ARTÍCULO 37 BIS 1. "La Autoridad del Agua" resolverá mediante~~	SE ELIMINA

~~procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, la reasignación de volúmenes, en los siguientes supuestos: I. Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión; II. En los casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores "la Autoridad del Agua" emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo volumen y uso así como el plazo remanente del título objeto de asignación.~~	
~~ARTÍCULO 37 BIS 2. En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones I y II del artículo 37 BIS de esta Ley, "la Autoridad del Agua" privilegiará aquellos usos que beneficien al derecho humano al agua, la seguridad alimentaria y al desarrollo nacional. La reasignación de los volúmenes a que se refiere el presente artículo deberá someterse por parte de "la Autoridad del Agua" al análisis y autorización del Comité del fondo de reserva de aguas nacionales, el cual estará integrado por la representación de las Secretarías de Medio Ambiente, Bienestar, Economía Hacienda y Crédito Público Agricultura y Desarrollo Rural y será presidido por la persona titular de la Comisión Nacional del Agua.~~	~~SE ELIMINA~~

CÁMARA DE DIPUTADOS

ARMANDO TEJEDA CID
DIPUTADO FEDERAL

#Trabajemos Unidos

Palacio Legislativo de San Lázaro 03 de diciembre de 2025.

Dip. Armando Tejeda Cid

Av. Congreso de la Unión No. 66, Col. El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza
Edificio K, Piso 4, C.P. 15960, Ciudad de México. Tel. 55 5036-0000 Ext. 58992

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

468

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. [illegible] integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 132 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica la fracción IV del artículo 30, la denominación del Capítulo V y los artículos 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Aguas Nacionales**, previsto en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	DEBE DECIR:
ARTÍCULO 30. "La Comisión" llevará el Registro Público Nacional del Agua en el que se inscribirán: I. a III. ... IV. Derogada V. a XII.	ARTÍCULO 30. "La Comisión" llevará el Registro Público Nacional del Agua en el que se inscribirán: I. a III. ... **IV. La transmisión de los títulos de concesión en los términos establecidos por la presente Ley y sus reglamentos;** V. a XII. ... ...
Capítulo V Fondo de Reserva de Aguas Nacionales	Capítulo V Transmisión de títulos
ARTÍCULO 33. Derogado.	ARTÍCULO 33. **Los títulos de concesión para la exploración, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, legalmente vigentes y asentados en el Registro Público de Derechos de Agua, así como los Permisos de Descarga, podrán transmitirse en forma definitiva total o parcial, con base en las disposiciones del presente Capítulo y aquellas adicionales que prevea la Ley y sus reglamentos.** **Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, para su transmisión se sujetarán a lo siguiente:** **I. En el caso de cambio de titular, cuando no se modifiquen las características del título de concesión, procederá la transmisión mediante una solicitud por escrito presentada ante "la Autoridad del Agua", quien emitirá el acuerdo correspondiente de aceptación o no, así como la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua;** **II. En el caso de que, conforme a los reglamentos de esta Ley, se puedan afectar los derechos de terceros o se puedan alterar o modificar las condiciones hidrológicas ambientales de las respectivas cuencas o acuíferos, se**

CÁMARA DE DIPUTADOS
03 DIC 2025
RECIBIDO

	requerirá autorización previa de "la Autoridad del Agua", quien podrá, en su caso, otorgarla, negarla o instruir los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la autorización solicitada, y III. La presentación ante el Registro Regional oNacional, al trascurso de aquellos días que hubiese autorizado "la Autoridad del Agua", a través de acuerdos de carácter general que emanadas por region hidrológica, cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, autorización que se otorgará solamente para que se efectúen las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca o acuífero. Los acuerdos referidos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación Cuando no se transmitan derechos o se modifique el título respectivo, o el titular de una concesión pretenda proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, se actuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 BIS y los reglamentos de la presente Ley.
ARTÍCULO 34. Derogado.	ARTÍCULO 34. "La Autoridad del Agua", en los términos del reglamento aplicable y mediante acuerdos de carácter regional, por cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, podrá autorizar las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca hidrológica o acuífero, mediando una solicitud fundada y motivada siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de los sistemas hidrológicos y se respete la especialidad de cada de los mismos. Los acuerdos a que se refiere este Artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos de mayor circulación en la región hidrológica que corresponda. En los casos de transmisión de títulos a que se refiere el presente Artículo, la solicitud de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, se deberá efectuar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la autorización por parte de "la Autoridad del Agua" y hasta entonces dicha inscripción producirá efectos frente a terceros, siempre y cuando con anterioridad se haya efectuado el acto o contrato de transmisión. El aviso o la solicitud de autorización de transmisión de derechos se harán en la forma y términos que establece la Ley para las promociones; además cumplirán con los requisitos que establezcan los reglamentos de la presente Ley. Las autoridades competentes podrán otorgar la autorización, negarla o instruir los términos y condiciones bajo los cuales se concederá. Tratándose de las transmisiones de derechos a que se refiere la Ley, el adquirente queda obligado a formular aviso y a acreditar ante las autoridades mencionadas, dentro de los quince días siguientes al aviso de transmisión o a la autorización que se otorgue, que se encuentra usando efectivamente el volumen de agua

	materia de la transmisión conforme al uso materia de la concesión o permiso de descarga. La inscripción de la transmisión que se haga, no perjudicará y dejará a salvo los derechos de terceros.
ARTÍCULO 35. Derogado:	ARTÍCULO 35. La transmisión de los derechos para explotar usar o aprovechar aguas del subsuelo en zonas de veda o reglamentadas, se conservará conjuntamente con la transmisión de la propiedad de los terrenos respectivos y en todo caso será en forma definitiva, total o parcial. Si se desea efectuar la transmisión por separado, se podrá realizar en la forma y términos previstos en los reglamentos de la presente Ley. En todo caso, subsistirá responsabilidad solidaria entre quien transmite y quien adquiere los derechos, para sufragar los gastos que ocasione la clausura del pozo que no se utilizará. En ningún caso se celebrarán actos de transmisión de títulos de asignación de aguas nacionales. Una vez efectuada la transmisión de derechos, "la Autoridad del Agua" expedirá, a favor del adquirente, previo aviso o autorización, el título de concesión que proceda.
ARTÍCULO 36. Derogado:	ARTÍCULO 36. Cuando se transmita la titularidad de una concesión el adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones de la misma.
ARTÍCULO 37. Derogado:	ARTÍCULO 37. Serán nulas y no producirán ningún efecto las transmisiones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente ley. Queda prohibida la transmisión, para uso industrial en la minería, de los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales de cualquier otro uso.

Atentamente Dip.

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

LXVI Legislatura

Justificación.

Esta reserva tiene por objeto retomar el texto vigente que en el dictamen se elimina para impedir la trasmisión de títulos y derechos de las concesiones de agua sor parte de sus titulares.

Este cambio es necesario y relevante para permitir la correcta realización de las actividades que realizan las personas que tienen a su favor alguna concesión de agua, así como para el libre ejercicio de sus derechos, claro está, dentro del margen de la ley, pero que no se les genere restricciones que puedan representar trabas para la realización de su vida y actividades cotidianas, o desincentiver la inversión y el valor de su propiedad.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

469

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura
Presente

Dip. [redacted], integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en su LXVI Legislatura, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esa Soberanía la siguiente **RESERVA que modifica el último párrafo del artículo 21 BIS de la Ley de Aguas Nacionales**, prevista en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales." Lo anterior, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

DICE:	DEBE DECIR:
ARTÍCULO 21 BIS. ... I. a VII. ... ... En caso de que la documentación exhibida sea incompleta o presente deficiencias, "la Autoridad del Agua" podrá requerir, por una sola ocasión a la persona solicitante para que la subsane, en los términos y plazos que disponga el reglamento de esta Ley. La ausencia total de la documentación señalada en este artículo o la falta de desahogo al requerimiento de información motivará el desechamiento de la solicitud.	ARTÍCULO 21 BIS. ... I. a VII. ... ... En caso de que la documentación exhibida sea incompleta o presente deficiencias, "la Autoridad del Agua" podrá requerir, por una sola ocasión a la persona solicitante para que la subsane, en los términos y plazos que disponga el reglamento de esta Ley. La ausencia total de la documentación señalada en este artículo motivará el desechamiento de la solicitud.

Atentamente Dip.
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional
LXVI Legislatura

[redacted]

Justificación

La presente reserva tiene por objeto eliminar la porción normativa que establece la falta de desahogo de la información solicitada como motivo para desechar las solicitudes de concesión. Ello es necesario en tanto que se le está equiparando con la misma consecuencia que cuando no se entrega ningún documento.

La aprobación de esta propuesta implicará tener disposiciones proporcionales entre las conductas y sus consecuencias.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**

CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX	Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 3 de diciembre de 2025	Número 6931-RA-3

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Anexo RA-3

Miércoles 3 de diciembre

1

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ACUSE

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **Artículo 48** del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento** a la **iniciativa presidencial** con **proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como se describe a continuación:

Ley de Aguas Nacionales

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 48. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley.	**ARTÍCULO 48.** Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley, **exceptuando el análisis de la disponibilidad.**

Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso, aprovechamiento y distribución interna de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, sin que, en ningún caso, se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado. Tratándose de actividades primarias de uso agrícola y pecuario la combinación de éstas no implicará un cambio de uso.	Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso, aprovechamiento y distribución interna de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, sin que, en ningún caso, se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado. Tratándose de actividades primarias de uso agrícola y pecuario la combinación de éstas no implicará un cambio de uso.

SUSCRIBE

DIP. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS
COORDINADOR DEL GPPVEM

10

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

ACUSE

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **Régimen Transitorio** del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como se describe a continuación:

Ley de Aguas Nacionales

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Sin correlativo	**SÉPTIMO. Respecto al concepto de Responsabilidad Hídrica al que se refiere la fracción XLV del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales, la autoridad deberá precisar las fuentes, criterios y procedimientos mediante los cuales se identificará qué constituye una "gestión responsable" y qué significan las "buenas prácticas" por parte de concesionarios y asignatarios.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

SUSCRIBE

DIP. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS
Coordinador del GPPVEM

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de diciembre de 2025

389

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **párrafo segundo del artículo 4°, del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como se describe a continuación:

Ley de Aguas Nacionales

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
ARTICULO 4°, último párrafo. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, o bien, para garantizar la seguridad hídrica, "la autoridad del agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada.	**ARTICULO 4°, último párrafo.** En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, o bien, para garantizar la seguridad hídrica, "la autoridad del agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada. **Para el caso de la disminución, se observarán las reglas previstas en el reglamento del uso del agua aprobado por la "autoridad del agua" para la cuenca o acuífero de que se trate. En el caso de la cancelación del volumen del agua concesionada, "la autoridad del agua" hará la declaratoria de rescate, siguiendo las reglas previstas en la presente ley y en los artículos 19 y 143, fracción IX, de la ley general de bienes nacionales.**

Dip Erika Santana Gonzalez
SUSCRIBE
DIP.

Integrante del Grupo Parlamentario del _____

"2025 Año de la Mujer Indígena"

RUTH MARICELA SILVA ANDRACA
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

390

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

La suscrita, con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito muy atentamente someter a consideración del Pleno, la siguiente reserva, que consiste en adicionar un segundo párrafo al **artículo 11 Bis de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 11 BIS. "La Comisión" contará con un Órgano Interno de Control el cual se regulará en los términos de las disposiciones aplicables. [Sin correlativo]	ARTÍCULO 11 BIS. "La Comisión" contará con un Órgano Interno de Control el cual se regulará en los términos de las disposiciones aplicables. **El Órgano Interno de Control se auxiliará por los titulares de las áreas de auditoría, denuncias e investigaciones y de responsabilidades, quienes ejercerán las atribuciones contempladas en el reglamento respectivo.**

ATENTAMENTE

RUTH MARICELA SILVA ANDRACA
DIPUTADA FEDERAL

AV. CONGRESO DE LA UNIÓN, NÚMERO 66, COL. EL PARQUE, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, C.P. 15960, CIUDAD DE MÉXICO, CONMUTADOR 55 5036 0000 EXT. 59607
CORREO: ruth.silva@diputados.gob.mx

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

391

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Quien suscribe, **Jonathan Puertos Chimalhua**, integrante del Grupo Parlamentario del **Partido Verde Ecologista de México**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Asamblea la presente reserva para adicionar un **artículo 22 BIS al dictamen, del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para cuestar como se describe a continuación:

Ley de Aguas Nacionales

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
SIN CORRELATIVO...	**ARTÍCULO 22 BIS.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, otorgará concesiones y asignaciones para el uso, aprovechamiento o explotación de las aguas nacionales, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.** **En el caso de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, la Comisión Nacional del Agua deberá reconocer su derecho preferente al uso y aprovechamiento del agua en los territorios que ocupan ancestral o tradicionalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables.** **Las concesiones otorgadas a pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas serán de carácter colectivo, intransferible y sin fines de lucro, con la finalidad de garantizar el uso doméstico, agrícola, cultural y ambiental del recurso. Queda prohibida su cesión, arrendamiento, transmisión o cualquier forma de aprovechamiento por parte de terceros ajenos a la comunidad.** **La Comisión Nacional del Agua implementará procedimientos simplificados, gratuitos y culturalmente pertinentes para facilitar el acceso a las concesiones referidas en el presente artículo, respetando en todo momento la organización interna y sistemas normativos propios de dichas comunidades.**

SUSCRIBE

DIP. Jonathan Puertos Chimalhua
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Acuse

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 108 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **Artículo 37 BIS 1** del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como se describe a continuación:

LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 37 BIS 1. "La Autoridad del Agua" resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, la reasignación de volúmenes, en los siguientes supuestos:	**ARTÍCULO 37 BIS 1.** "La Autoridad del Agua" resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de **veinte** días hábiles, la reasignación de volúmenes, en los siguientes supuestos:
I. Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión;	**I.** Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión;
II. En los casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y	II. En los casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y
III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios.	III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios.
En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores "la	En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores "la

Autoridad del Agua" emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.	Autoridad del Agua" emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.

SUSCRIBE

DIP.
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

393

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Quien suscribe integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **Artículo 37 BIS** 1 del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como se describe a continuación:

LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 37 BIS 1. "La Autoridad del Agua" resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, la reasignación de volúmenes, en los siguientes supuestos:	**ARTÍCULO 37 BIS 1.** "La Autoridad del Agua" resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de **veinte** días hábiles, la reasignación de volúmenes, en los siguientes supuestos:
I. Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión;	**I.** Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión;
II. En los casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y	II. En los casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y
III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios.	III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios.
En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores "la	En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores "la

Autoridad del Agua" emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.	Autoridad del Agua" emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión según sea el caso, el cual conservará el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.

SUSCRIBE

DIP. _____

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

ACU

394

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS.
LXVI LEGISLATURA

Recibido
03 DIC 2025

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, **Dip. Casandra Prisila De Los Santos Flores**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presento ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Artículo 22** del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Para quedar como sigue:

Ley General de Aguas

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 22. ...	ARTÍCULO 22. ...
...	...
Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.	Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.
...	...

...	...
...	...
...	...
...	...
Sin correlativo	**Salvo en los casos de enajenación, cesión, herencia o cualquier otra forma de traslado de dominio, realizados conforme a la voluntad del titular y de acuerdo con lo previsto en esta Ley y en las demás normas aplicables.**
Sin correlativo	**La transmisión o transferencia de estos derechos deberá ser notificada y, en su caso, autorizada por "la Autoridad del Agua" y autoridad competente, a fin de garantizar el aprovechamiento sustentable del recurso, la continuidad de los usos autorizados y la protección del carácter público de las aguas nacionales**

CÁMARA DE DIPUTADOS

VERDE

395

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

RECIBIDO

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva a la **Fracción III del artículo 27, del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa** presidencial con proyecto de decreto **por el que se expide la** Ley General de Aguas; y **se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la** Ley de Aguas Nacionales, para quedar como se describe a continuación:

Ley General de Aguas

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 27. Son facultades de las entidades federativas, en término de la presente Ley y de las leyes locales de la materia:	Artículo 27. Son facultades de las entidades federativas, en términos de la presente Ley y de las leyes locales de la materia:
I. A la II. ...	I. A la II. ...
III. Asegurar el disfrute del derecho humano al agua mediante la adecuada regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento, disposición y reuso de las aguas residuales de las entidades públicas, privadas y sociales;	III. Asegurar el disfrute del derecho humano al agua mediante la adecuada regulación y **supervisión** de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento, disposición y reuso de las aguas residuales de las entidades públicas, privadas y sociales. Para tal efecto emitirá las disposiciones regulatorias de su competencia, con base en la adopción de mejores prácticas, estándares y tecnologías en materia operativa, administrativa, financiera, de infraestructura y gestión sustentable de los recursos hídricos, sancionando en su caso, el incumplimiento.

Atentamente

Dip. Casandra Prisila de Los Santos Flores

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

De la V a la VI...	De la VII a la VIII...

SUSCRIBE

DIP. MARCO ANTONIO DE LA MORA TORREBLANCA
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

GRUPO PARLAMENTARIO PVEM
LXVI LEGISLATURA

396

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

A U

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **Artículo 4 del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como se describe a continuación:

LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderá por: I. a XI. ... XII. Servicio intermunicipal de agua y saneamiento: integración de dos o más organismo operadores de agua de una sola entidad federativa mediante convenio, se encargan de forma coordinada del almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, alcantarillado, disposición y saneamiento o tratamiento de las aguas residuales, facturación y cobro del suministro de agua para centros de población y asentamientos humanos;	Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderá por: I. a XI. ... XII. Servicio intermunicipal de agua y saneamiento: integración de dos o más organismo operadores de agua de una sola entidad federativa mediante convenio, se encargan de forma coordinada del almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial **de acuerdo con sus capacidades presupuestales,** alcantarillado, disposición y saneamiento o tratamiento de las aguas residuales, facturación y cobro del suministro de agua para centros de población y asentamientos humanos;

GRUPO PARLAMENTARIO PVE
LXVI LEGISLATURA

XIII. Servicios municipales de agua y saneamiento: el almacenamiento, conducción, distribución y medición de agua potable, así como del drenaje sanitario, drenaje pluvial, alcantarillado, disposición y saneamiento o tratamiento de las aguas residuales y reúso de aguas residuales tratadas, facturación y cobro del suministro de agua para centros de población y asentamientos humanos en un municipio a cargo de los organismos operadores de agua;	XIII. Servicios municipales de agua y saneamiento: el almacenamiento, conducción, distribución y medición de agua potable, así como del drenaje sanitario, drenaje pluvial **de acuerdo con sus capacidades presupuestales,** alcantarillado, disposición y saneamiento o tratamiento de las aguas residuales y reúso de aguas residuales tratadas, facturación y cobro del suministro de agua para centros de población y asentamientos humanos en un municipio a cargo de los organismos operadores de agua;

SUSCRIBE

DIP. _____

Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Gabriela Benavides Cobos

GRUPO PARLAMENTARIO PVEM
LXVI LEGISLATURA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre 2025.

Dip. Kenia López Rabadán,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.

La que suscribe, **Dip. Ciria Yamile Salomón Durán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, solicito a bases de su conducto, se someta ante el Pleno, la **RESERVA** mediante la cual se modifica el artículo 24 del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de marra:

LEY DE AGUAS NACIONALES

DICE:	PROPUESTA
ARTÍCULO 24. ...	**ARTÍCULO 24.** ...
Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento.	Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y **hasta el último día de su vigencia.**
...	...
Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se	Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se

GRUPO PARLAMENTARIO PVEM
LXVI LEGISLATURA

considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua.	considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua.

Atentamente

Dip. Ciria Yamile Salomón Durán

GRUPO PARLAMENTARIO PVEM
LXVI LEGISLATURA

03 DIC 2025
RECIBIDO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre 2025.

398

Dip. Kenia López Rabadán,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
P R E S E N T E.

La que suscribe, **Dip. Ciria Yamile Salomón Durán**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110, 111, 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, solicito a través de su conducto, se someta ante el Pleno, la **RESERVA** mediante la cual se modifica el artículo 48 del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales,** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

LEY DE AGUAS NACIONALES

DICE	PROPUESTA
ARTÍCULO 48. Las personas ejidatarias, comuneras y pequeñas propietarias, así como los ejidos, comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o poseedoras de tierras agrícolas, ganaderas o forestales dispondrán del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado en los términos de la presente Ley. Cuando se trate de concesiones de agua para riego, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, cuando la nueva persona adquirente de los derechos sea su propietaria o poseedora,	**ARTÍCULO 48.** Las personas ejidatarias, comuneras y pequeñas propietarias, así como los ejidos, comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o poseedoras de tierras agrícolas, ganaderas o forestales dispondrán del derecho de explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado en los términos de la presente Ley. Cuando se trate de concesiones de agua para riego, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, cuando la nueva persona adquirente de los derechos sea su propietaria o poseedora,

GRUPO PARLAMENTARIO PVEM
LXVI LEGISLATURA

siempre y cuando no se causen perjuicios a terceras personas.	siempre y cuando no se causen perjuicios a terceras personas. **Los parques acuáticos comunales, ejidales y de uso comunitario, vinculados a ejidos y comunidades orginarias que dependan de su aprovechamiento turístico como única fuente de ingreso, contarán, conforme a los principios de la presente Ley, con prioridad en la asignación y concesión de aguas para sus actividades, dada su función social y económica en beneficio de las comunidades. Asimismo, se considerará y brindarán las facilidades necesarias para la regularización de los balnearios que formen parte de las comunidades, garantizando su operación conforme al marco legal aplicable, así como la reconsideración de su situación en caso de ubicarse en zonas de veda. Estos espacios deberán considerarse en los programas y planes hídricos estatales y regionales, así como en los mecanismos de participación y consulta de usuarios y comunidades.**
(SIN CORRELATIVO)	

Atentamente

Dip. Ciria Yamile Salomón Durán

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

399

A

RECIBIDO

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **Artículo 1** del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como se describe a continuación:

LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano a acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios.	**Artículo 1.** La presente ley es reglamentaria del artículo 4o., párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios **con perspectiva intergeneracional**.

Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en toco el territorio nacional, de orden público e interés social.	Las disposiciones de asta Ley son de observancia general en todo el territorio nacional, de orden público e interés social.

SUSCRIBE

DIP. _____

Integrante del Grupo Parlamentario del Partico Verde Ecologista de México

LIC. ENRIQUE ALFARO GARCIA

438

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LOPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **Artículo 3** del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como se describe a continuación:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I. a XLV. ...	I. a XLV. ...
XLV BIS. "Responsabilidad Hídrica": La gestión hídrica responsable y las buenas prácticas por parte de "la Autoridad del Agua", personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y usuarias en general para mejorar el manejo, explotación, uso reúso o aprovechamiento eficiente y sostenible de las aguas nacionales;	XLV BIS. "Responsabilidad Hídrica": La gestión hídrica responsable y las buenas prácticas por parte de "la Autoridad del Agua", personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y usuarias en general para mejorar el manejo, explotación, uso, reúso, **tecnificación de los sistemas de riego** o aprovechamiento eficiente y sostenible de las aguas nacionales, **sin exceder volúmenes de agua mayores a los concesionados, para mantener el equilibrio hidrológico de las**

...	cuencas y los acuíferos. ...

SUSCRIBE

DIP. ANA ERIKA SANTANA GONZÁLEZ
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

439

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

03 DIC 2025
RECIBIDO

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **Artículo 123 Bis 3 del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como se describe a continuación:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 123 Bis 3. A quien dolosamente traslade aguas nacionales con fines de lucro, a sabiendas de que dichas aguas fueron extraídas de manera ilegal se le sancionará de la siguiente manera:	**Artículo 123 Bis 3.** A quien dolosamente traslade aguas nacionales con fines de lucro, a sabiendas de que dichas aguas fueron extraídas de manera ilegal se le sancionará de la siguiente manera:
I. Cuando la cantidad sea menor a 50,000 litros, se impondrá prisión de tres meses y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización.	I. Cuando la cantidad sea menor a 50,000 litros, se impondrá prisión de tres **a cinco** meses y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización.
II. Cuando la cantidad sea mayor o equivalente a 50,000 litros, se impondrá prisión de seis meses y multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización.	II. Cuando la cantidad sea mayor o equivalente a 50,000 litros, se impondrá prisión de seis **a ocho** meses y multa de ciento cincuenta a doscientos cincuenta Unidades de Medida y Actualización.

SUSCRIBE

Dip. Ruth Mariela Silva Andraca
Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

GRUPO PARLAMENTARIO PVEM
LXVI LEGISLATURA

470

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre 2025.

03 DIC 2025
RECIBIDO

Dip. Kenia López Rabadán,
Presidenta de la Mesa Directiva de la H.
Cámara de Diputados.
LXVI Legislatura
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 116 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la que suscribe, Dip. BLANCA ESTELA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Se propone (Reformar, adicionar o modificar, incluyendo fracción, párrafo o inciso):
MODIFICAR EL ARTÍCULO 37 BIS 1 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

X Artículo: 37 BIS 1

Iniciativa DICE:	Propuesta DEBE DECIR:
ARTÍCULO 37 BIS 1. "La Autoridad del Agua" resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, la reasignación de volúmenes, en los siguientes supuestos: I. Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión; II. En los casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios. En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores "la Autoridad del Agua" emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará	**ARTÍCULO 37 BIS 1.** "La Autoridad del Agua" resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de **60** días hábiles, la reasignación de volúmenes, en los siguientes supuestos: I. Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión; II. En los casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios. En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores "la Autoridad del Agua" emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo

GRUPO PARLAMENTARIO PVEM
LXVI LEGISLATURA

el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.	volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.

JUSTIFICACIÓN
Se modifica el artículo 37 BIS 1. de la Ley de Aguas Nacionales, para fortalecer la respuesta de gestión acorde a los tiempos de la normatividad anterior. **Desde 20 días de respuesta la misma CONAGUA se está condicionando aún más y se corre el gran riesgo de que no cumpla y el rezago de atención crezca aun mas.** **Destacan de ello que el tiempo de respuesta anterior fue de 60 días hábiles, sin embargo, existen trámites de concesión por diferentes conceptos que llevan mas de 10 años sin respuesta, y darse 20 días es un tiempo de respuesta que será mas un problema para la CONAGUA para dar respuesta.**

Atentamente

Dip. BLANCA ESTELA HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

Verde

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
OFICIALÍA MAYOR
03 DIC 2025
RECIBIDO

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

493

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

P R E S E N T E.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109, 110, 111, 112 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la reserva que propone reformar el párrafo cuarto del *Artículo 118* del **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES** para su discusión y votación en lo particular, a efecto de que sea incorporado en el proyecto de mérito:

Dictamen Dice	Debe decir
Artículo 118. ...	**Artículo 118. ...**
...	...
...	...
La Autoridad del Agua tiene prohibido otorgar concesiones sobre cauces o vasos y sus zonas federales para la disposición final de residuos mineros o depósitos de aguas residuales de uso minero.	**Para el otorgamiento** de concesiones sobre cauces o vasos y sus zonas federales, para la disposición final de residuos mineros depósitos de aguas residuales de uso minero, **se deberán acreditar las medidas necesarias de protección a núcleos de población, zonas productivas, cuerpos de agua o ecosistemas.**

Atentamente,

Dip. Antonio de Jesús Ramírez Ramos

Dip. Anabel Acosta Islas, Dip. Gerardo Villarreal y Dip. Ricardo Madrid
Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde

Justificación

Los jales son un subproducto natural del proceso de beneficio de minerales. Para extraer los metales contenidos en la roca, esta se tritura y muele con agua hasta obtener partículas muy finas, similares a la arena. Luego pasa por un proceso de flotación con reactivos que separan los minerales valiosos. De este proceso surgen dos materiales:

1. Concentrados, que son enviados a una fundición para obtener el metal.
2. Jales, que son restos de roca molida mezclada con agua y pequeñas trazas minerales.

Es importante aclarar que los jales no son materiales tóxicos. Cualquier reactivo que pudiera generar acidez se neutraliza por regulación antes de su disposición, por lo que el material final es principalmente tierra y lodo sin características peligrosas. No son tóxicos.

La disposición de jales requiere infraestructura especializada y altamente regulada, conocida como depósitos o presas de jales. Estas instalaciones se diseñan, construyen y operan de acuerdo con estándares internacionales de seguridad —como los de la Comisión Internacional de Grandes Presas (ICOLD), la Asociación Canadiense de Presas, la Asociación Minera de Canadá y el Consejo Internacional de Minería y Metales (ICMM)— además de cumplir con la NOM-141-SEMARNAT-2003, que regula estrictamente este tipo de obras en México.

Actualmente, el Artículo 118 de la Ley de Aguas Nacionales, modificado en 2023, prohíbe a CONAGUA otorgar concesiones en cauces y zonas federales. Dado que muchas minas se ubican en zonas montañosas donde es imposible evitar estos cauces, esta prohibición ha generado un problema crítico. Las unidades mineras ya no tienen dónde depositar sus jales. Esto ha obligado a elevar la altura de los depósitos existentes, una medida que tiene límites de seguridad y está reduciendo aceleradamente la vida útil de numerosas operaciones.

La construcción de depósitos de jales y de infraestructura asociada al manejo de aguas residuales es esencial para el funcionamiento seguro de cualquier mina. Por ello, es indispensable que la ley permita autorizarlos sólo cuando exista un estudio técnico sólido, que demuestre que su diseño, operación y cierre protegen plenamente a la población y al medio ambiente.

La iniciativa presentada por la presidenta buscaba precisamente corregir la prohibición absoluta vigente y permitir que la minería pueda continuar operando bajo criterios estrictos

de restauración, remediación y seguridad ambiental, manteniendo restricciones claras y verificables. Para lograrlo, el Artículo 118 debe modificarse.

Mantener la prohibición absoluta significaría, en la práctica, forzar el cierre de operaciones mineras que no tienen una alternativa física para depositar jales dentro de la geografía del país. Esto afectaría directamente a comunidades donde la minería es la única actividad económica formal y representa la principal fuente de empleo.

México puede y debe proteger su entorno. Por ello, la propuesta contempla ser enfáticos y explícitos en prohibir la descarga de residuos tóxicos a ríos, lagos o cuerpos de agua, sin impedir la gestión adecuada de jales que cumplan con criterios técnicos y normas ambientales estrictas.

En resumen:

No se propone eliminar regulaciones, sino permitir que la minería opere de forma responsable, basada en evidencia técnica, con plena protección ambiental y sin poner en riesgo el sustento de miles de familias en regiones mineras del país.

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**

CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX	Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 3 de diciembre de 2025	Número 6931-RA-4

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PT

Anexo RA-4

Miércoles 3 de diciembre

CÁMARA DE DIPUTADOS

RICARDO MEJÍA BERDEJA
DIPUTADO FEDERAL

49

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe, **Ricardo Mejía Berdeja**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **reserva al Artículo Segundo del Proyecto de Dictamen de Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Las presentes observaciones y propuestas de modificación se sugieren parecuedar como se describe a continuación:

Ley de Aguas Nacionales	
Texto del Dictamen	**Texto Propuesto**
ARTÍCULO 37 BIS 1. "La Autoridad del Agua" resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles, la reasignación de volúmenes en los siguientes supuestos:	**ARTÍCULO 37 BIS 1.** "La Autoridad del Agua" resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de 15 días hábiles, la reasignación de volúmenes en los siguientes supuestos:
I. Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión;	I. Cuando se transmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión;
II. En los casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y	II. En los casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y
III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios.	III. En caso de que se acrediten derechos sucesorios.

Suscribe

Dip. Ricardo Mejía Berdeja

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

RICARDO MEJÍA BERDEJA
DIPUTADO FEDERAL

45

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe, **Ricardo Mejía Berdeja**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente **reserva al Artículo Segundo del Proyecto de Dictamen de Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la ley General de Aguas; y se reforman, deroga y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Las presentes observaciones y propuestas de modificación se sugieren para quedar como se describe a continuación:

Ley de Aguas Nacionales	
Texto del Dictamen	**Texto Propuesto**
ARTÍCULO 13 BIS 2. ... I. Las personas usuarias del agua que participen como vocales en los Consejos de Cuenca serán electas en la Asamblea General de Personas Usuarias, y provendrán de las organizaciones de personas usuarias del agua a nivel nacional de los distritos, usos específicos ante la Comisión, así como de las organizaciones de las personas usuarias del agua por cuenca estado de los distritos usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate, en un número que asegure proporcionalidad en la representación de los usos y permita el eficaz funcionamiento de dichos Consejos de Cuenca y en apego a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS de esta Ley; la designación de suplentes, así también previsto por la propia Asamblea; la representatividad de cada uso por estado se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca. (...)	**ARTÍCULO 13 BIS 2. ...** I. Las personas usuarias del agua que participen como vocales en los Consejos de Cuenca serán electas en la Asamblea **Regional** de **Participación Abierta, representativa de las problemáticas, la gestión y uso del agua en la región, incluyendo los sistemas comunitarios, núcleos agrarios pueblos comunidades indígenas y afromexicanos, grandes y pequeños usuarios, así como comunidades afectadas por la contaminación y por la falta de acceso al agua potable, investigadores y defensores del derechos humano al agua.** (...)

(...)

Suscribe

Dip. Ricardo Mejía Berdeja

12 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

RICARDO MEJÍA BERDEJA
DIPUTADO FEDERAL

46

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe, **Ricardo Mejía Berdeja**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente **reserva al Artículo Segundo del Proyecto de Dictamen de Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la ley General de Aguas; y se reforman, deroga y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Las presentes observaciones y propuestas de modificación se sugieren para quedar como se describe a continuación:

Ley de Aguas Nacionales	
Texto del Dictamen	**Texto Propuesto**
ARTÍCULO 123 BIS 4. Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y multa de doscientos a dos mil Unidades de Medida y Actualización o quien, sin autorización expedida por la autoridad competente altere, desvíe o obstruya los cauces, vasos, contentes o flujos de aguas nacionales y genere afectación directa a las condiciones hidráulicas o ponga en peligro la vida de las personas o la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales. Quedan exceptuados de las sanciones a que se refiere el presente artículo las personas que realicen esta actividad para uso personal, doméstico y agropecuario familiar.	**ARTÍCULO 123 BIS 4.** Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y multa de doscientos a dos mil Unidades de Medida y Actualización o quien, sin autorización expedida por la autoridad competente altere, desvíe o obstruya los cauces, vasos, contentes o flujos de aguas nacionales y genere afectación directa a las condiciones hidráulicas o ponga en peligro la vida de las personas o la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales. Quedan exceptuados de las sanciones a que se refiere el presente artículo las personas que realicen esta actividad para uso personal, doméstico, y agropecuario familiar, **así como bajo la figura de pequeñas y medianas unidades de producción agrícola y pecuaria.**

Suscribe

Dip. Ricardo Mejía Berdeja

13 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

RICARDO MEJÍA BERDEJA
DIPUTADO FEDERAL

87

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe, **Ricardo Mejía Berdeja**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **reserva al Artículo Segundo del Proyecto de Dictamen de Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Las presentes observaciones y propuestas de modificación se sugieren para quedar como se describe a continuación:

Ley de Aguas Nacionales	
Texto del Dictamen	**Texto Propuesto**
ARTÍCULO 120 BIS 5. Se le impondrán de uno a ocho años de prisión y multa de cuatrocientas a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permiso o prórrogas para la exploración, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el segundo grado o para terceros con quien tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.	**ARTÍCULO 120 BIS 5.** Se le impondrán de **seis** a **quince** años de prisión y multa de cuatrocientas a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permiso o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el segundo grado o para terceros con quien tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

Suscribe

Dip. Ricardo Mejía Berdeja

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

RICARDO MEJÍA BERDEJA
DIPUTADO FEDERAL

88

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe, **Ricardo Mejía Berdeja**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **reserva al Artículo Segundo del Proyecto de Dictamen de Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Las presentes observaciones y propuestas de modificación se sugieren para quedar como se describe a continuación:

Ley de Aguas Nacionales	
Texto del Dictamen	**Texto Propuesto**
ARTÍCULO 49. Cuando se transmita el dominio de fincas vinculadas con un título de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley.	**ARTÍCULO 49.** Cuando se transmita el dominio de fincas vinculadas con un título de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá **en un plazo que no exceda los 10 días hábiles** un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley.

Suscribe

Dip. Ricardo Mejía Berdeja

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

RICARDO MEJÍA BERDEJA
DIPUTADO FEDERAL

89

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe, **Ricardo Mejía Berdeja**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **reserva al Artículo Segundo del Proyecto de Dictamen de Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Las presentes observaciones y propuestas de modificación se sugieren para quedar como se describe a continuación:

Ley de Aguas Nacionales	
Texto del Dictamen	**Texto Propuesto**
ARTÍCULO 4 ...	**ARTÍCULO 4** ...
Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la ley General de Aguas.	Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua, **así como para la seguridad alimentaria** bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas.

Suscribe

Dip. Ricardo Mejía Berdeja

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
OFICIALÍA DE PARTES
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

RICARDO MEJÍA BERDEJA
DIPUTADO FEDERAL

90

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe, **Ricardo Mejía Berdeja**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Trabajo, conforme a lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta Asamblea la presente **reserva al Artículo Primero del Proyecto de Dictamen de Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Las presentes observaciones y propuestas de modificación se sugieren para quedar como se describe a continuación:

Ley General de Aguas	
Texto del Dictamen	**Texto Propuesto**
TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA	TÍTULO SÉPTIMO CAPÍTULO ÚNICO LOS ORGANISMOS **PÚBLICOS** OPERADORES DE AGUA
Artículo 44. Los Organismos Operadores de Agua son entes con personalidad jurídica propia, cuyo objeto general es la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en las entidades federativas, municipios o alcaldías de su competencia, este servicio comprende los procesos de extracción, potabilización, almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, así como su facturación y cobro.	**Artículo 44.** Los Organismos Operadores de Agua son entes **públicos sin fines de lucro** con personalidad jurídica propia, cuyo objeto general **en términos de los artículos 27 y 28 de la presente ley** es la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en las entidades federativas, municipios o alcaldías de su competencia, este servicio comprende los procesos de extracción, potabilización, almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, así como su facturación y cobro.

Suscribe

Dip. Ricardo Mejía Berdeja

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
OFICIALÍA DE PARTES
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

184

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero. ...**
Artículo 13. La Secretaría de Salud y sus órganos desconcentrados, en coordinación con los estados y la Ciudad de México implementarán medidas enfocadas a la prevención, tratamiento y control de enfermedades asociadas a la falta de servicios adecuados y a la contaminación del agua.	**Artículo 13.** La Secretaría de Salud y sus órganos desconcentrados, en coordinación con los estados y la Ciudad de México **efectuarán** medidas enfocadas a la prevención, tratamiento y control de enfermedades asociadas a la falta de servicios adecuados y a la contaminación del agua.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

185

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero. ...**
Artículo 14. Las políticas públicas en materia hídrica y sanitaria deberán fortalecer los sistemas de vigilancia de la salud pública, saneamiento e higiene y contribuir a la construcción de comunidades ambientalmente saludables a través de un manejo de los riesgos ambientales a la salud asociados con el agua, saneamiento e higiene.	**Artículo 14.** Las políticas públicas en materia hídrica y sanitaria deberán **endurecer** los sistemas de vigilancia de la salud pública, saneamiento e higiene y contribuir a la construcción de comunidades ambientalmente saludables a través de un manejo de los riesgos ambientales a la salud asociados con el agua, saneamiento e higiene.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

186

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. ... **SECCIÓN CUARTA** **Vinculación con el derecho humano al saneamiento** **Artículo 16.** Las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones técnicas locales establecerán regulaciones adecuadas y actualizadas para garantizar el derecho humano al saneamiento, de acuerdo con los estándares internacionales de referencia.	**Artículo Primero. ...** **SECCIÓN CUARTA** **Vinculación con el derecho humano al saneamiento** **Artículo 16.** Las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones técnicas locales **instituirán** regulaciones adecuadas y actualizadas para garantizar el derecho humano al saneamiento, de acuerdo con los estándares internacionales de referencia.

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
OFICIALÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

187

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. ... **Artículo 17.** Los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, localidades, pueblos y comunidades de las entidades federativas deberán contar con sistemas de saneamiento adecuados a las condiciones socioeconómicas e hidrológicas, que garanticen la recolección, conducción, tratamiento, disposición o reutilización de las aguas residuales, y la eliminación de excretas, que cumplan con las disposiciones jurídicas relacionados con el derecho a un medio ambiente sano.	**Artículo Primero. ...** **Artículo 17.** Los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, localidades, pueblos y comunidades de las entidades federativas deberán contar con sistemas de saneamiento adecuados a las condiciones socioeconómicas e hidrológicas, que **avalen** la recolección, conducción, tratamiento, disposición o reutilización de las aguas residuales, y la eliminación de excretas, que cumplan con las disposiciones jurídicas relacionados con el derecho a un medio ambiente sano.

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
OFICIALÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

188

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero. ...**
Artículo 18. La Comisión, los Consejos de Cuenca, los Organismos de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités Técnicos de Aguas del Subsuelo o Subterráneas, así como las entidades y dependencias de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán emprender acciones para que de forma progresiva se incremente la cobertura de sistemas de saneamiento, drenaje pluvial, alcantarillado y sistemas de tratamiento.	**Artículo 18.** La Comisión, los Consejos de Cuenca, los Organismos de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités Técnicos de Aguas del Subsuelo o Subterráneas, así como las entidades y dependencias de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán **comenzar** acciones para que de forma progresiva se incremente la cobertura de sistemas de saneamiento, drenaje pluvial, alcantarillado y sistemas de tratamiento.

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

189

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero. ...**
Artículo 19. La Comisión, en coordinación con las entidades federativas, promoverá acciones e incentivos para el aumento progresivo del saneamiento, tratamiento y reutilización de las aguas residuales.	**Artículo 19.** La Comisión, en coordinación con las entidades federativas, promoverá acciones e incentivos para el **incremento** progresivo del saneamiento, tratamiento y reutilización de las aguas residuales.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

190

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero.** ...
TÍTULO TERCERO **ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS**	**TÍTULO TERCERO** **ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS**
CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones comunes**	**CAPÍTULO PRIMERO** **Disposiciones comunes**
Artículo 20. Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para proteger frente a terceros el disfrute de los derechos humanos asociados al acceso, disposición y saneamiento de agua en el territorio nacional.	**Artículo 20.** Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, **acogerán** las medidas necesarias para proteger frente a terceros el disfrute de los derechos humanos asociados al acceso, disposición y saneamiento de agua en el territorio nacional.

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

191

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero.** ...
Artículo 21. Tratándose del derecho humano al agua, las acciones de las autoridades deberán promover la participación social en el ámbito de su competencia.	**Artículo 21.** Tratándose del derecho humano al agua, las acciones de las autoridades deberán promover la participación social en **la esfera** de su competencia.

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

192

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero.** ...
Artículo 22. La Comisión, los Consejos de Cuenca, los organismos de las entidades federativas y de los municipios que prestan el servicio de agua y alcantarillado son sujetos obligados a garantizar el derecho humano al agua en los términos de la presente Ley.	**Artículo 22.** La Comisión, los Consejos de Cuenca, los organismos de las entidades federativas y de los municipios que prestan el servicio de agua y alcantarillado son sujetos obligados a garantizar el derecho humano al agua en **las cláusulas** de la presente Ley.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

193

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero.** ...
CAPÍTULO SEGUNDO **Interdependencia del derecho humano al agua y saneamiento con otros derechos.**	**CAPÍTULO SEGUNDO** **Interdependencia del derecho humano al agua y saneamiento con otros derechos.**
Artículo 10. En la aplicación de esta Ley se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.	**Artículo 10.** En la aplicación de esta Ley se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial **esmero** a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

199

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero.** ...
SECCIÓN PRIMERA **Derecho a un medio ambiente sano**	**SECCIÓN PRIMERA** **Derecho a un medio ambiente sano**
Artículo 11. El goce del derecho humano al agua, se encuentra vinculado con el respeto, protección y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano para el bienestar y desarrollo de las personas y la calidad del entorno como una determinante en la salud de la población.	**Artículo 11.** El goce del derecho humano al agua, se **halla** vinculado con el respeto, protección y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano para el bienestar y desarrollo de las personas y la calidad del entorno como una determinante en la salud de la población.

RECIBIDO
03 DIC 2025
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

195

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero.** ...
Artículo 12. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán celebrar convenios de coordinación en materia de prevención y tratamiento de enfermedades y diseño de políticas públicas a nivel local, para responder a brotes y emergencias relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene y para fortalecer los mecanismos de coordinación y respuesta de los sectores salud, agua, saneamiento e higiene en emergencias y desastres.	**Artículo 12.** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán celebrar convenios de coordinación en materia de prevención y tratamiento de enfermedades y diseño de políticas públicas a nivel local, para responder a brotes y emergencias relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene y para **fortificar** los mecanismos de coordinación y respuesta de los sectores salud, agua, saneamiento e higiene en emergencias y desastres.

RECIBIDO
03 DIC 2025
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

196

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero. ...**
Artículo 8. Las Normas Oficiales Mexicanas establecerán regulaciones técnicas adecuadas y actualizadas para garantizar el derecho humano al agua, de acuerdo con los estándares internacionales y científicos de referencia, considerando que el agua para uso personal y doméstico se utiliza para beber y preparar alimentos, así como para la higiene personal y doméstica, de igual manera para satisfacer las necesidades más básicas de las personas y supone su uso racionalizado. Mientras que el saneamiento, como parte del derecho al agua, consiste en acceder a instalaciones y servicios sanitarios seguros, dignos, asequibles y culturalmente aceptables en sus domicilios, instituciones educativas, de salud, laborales y cualquier espacio público.	**Artículo 8.** Las Normas Oficiales Mexicanas establecerán regulaciones técnicas adecuadas y actualizadas para garantizar el derecho humano al agua, de acuerdo con los estándares internacionales y científicos de referencia, considerando que el agua para uso personal y doméstica se utiliza para beber y preparar alimentos, así como para la higiene personal y doméstica, de igual manera para satisfacer las necesidades más básicas de las personas y supone su uso racionalizado. Mientras que el saneamiento, como parte del derecho al agua, consiste en acceder a **infraestructuras** y servicios sanitarios seguros, dignos, asequibles y culturalmente aceptables en sus domicilios, instituciones educativas, de salud, laborales y cualquier espacio público.

ATENTAMENTE

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

197

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero. ...**
Artículo 9. El Estado mexicano garantizará, de acuerdo con el principio de progresividad, el acceso y uso equitativo y sustentable de las aguas, mediante el uso eficaz y eficiente de los recursos presupuestales disponibles, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y la participación de la ciudadanía, para salvaguardar el derecho humano al agua de las generaciones actuales y futuras, con el objetivo de alcanzar la cantidad mínima establecida en los estándares internacionales. Los organismos operadores no podrán suspender totalmente el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago; en todo caso, deben suministrar la cantidad mínima para el consumo humano básico.	**Artículo 9.** El Estado mexicano garantizará, de acuerdo con el principio de progresividad, el acceso y uso equitativo y sustentable de las aguas, mediante el uso eficaz y eficiente de los recursos presupuestales disponibles, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y la participación de la ciudadanía, para salvaguardar el derecho humano al agua de las generaciones actuales y futuras, con el objetivo de **lograr** la cantidad mínima establecida en los estándares internacionales. Los organismos operadores no podrán suspender totalmente el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago; en todo caso, deben suministrar la cantidad mínima para el consumo humano básico.

ATENTAMENTE

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

198

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... **TÍTULO SEGUNDO** **DERECHO HUMANO AL AGUA Y SU INTERDEPENDENCIA CON OTROS DERECHOS** **Artículo 5.** Toda persona gozará del derecho humano al agua conforme a lo establecido en la Constitución y a los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua. El Estado Mexicano deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones al derecho humano de acceso al agua en términos de las disposiciones legales aplicables, promoviendo que la reparación sea integral, pronta y expedita.	**Artículo Primero. ...** **TÍTULO SEGUNDO** **DERECHO HUMANO AL AGUA Y SU INTERDEPENDENCIA CON OTROS DERECHOS** **Artículo 5.** Toda persona gozará del derecho humano al agua **acorde** a lo establecido en la Constitución y a los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua. El Estado Mexicano deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones al derecho humano de acceso al agua en términos de las disposiciones legales aplicables, promoviendo que la reparación sea integral, pronta y expedita.

ATENTAMENTE

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

199

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... **Artículo 2.** La Federación, entidades federativas y municipios, de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, conforme al parámetro constitucional y convencional aplicable.	**Artículo Primero. ...** **Artículo 2.** La Federación, entidades federativas y municipios, de manera coordinada, en el ámbito de sus respectivas competencias, concurrirán para el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas públicas en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico, **acorde** al parámetro constitucional y convencional aplicable.

ATENTAMENTE

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	**DEBE DICIR**
Artículo Primero. ... **CAPÍTULO ÚNICO** **Objeto de la Ley y Disposiciones Generales** **Artículo 1.** La presente ley es reglamentaria del artículo 4°, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios. Las disposiciones de esta Ley son de observancia general en todo el territorio nacional, de orden público e interés social.	**Artículo Primero. ...** **CAPÍTULO ÚNICO** **Objeto de la Ley y Disposiciones Generales** **Artículo 1.** La presente ley es reglamentaria del artículo 4°, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de os recursos hídricos; su interdependencia cor otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios. Las disposiciones de esta Ley son de **cumplimiento** general en todo el territorio nacional, de orden público e interés social.

ATENTAMENTE

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DICIR**
Artículo Segundo. ... **ARTÍCULO 4. ...** Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.	**Artículo Segundo. ...** **ARTÍCULO 4. ...** Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, **o en su caso, se comprometa la seguridad hídrica**, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta ley.
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 14 BIS. "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica. ... Para los efectos anteriores, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca y con apoyo en los Consejos de Cuenca: I. ... II. ... **III.** Proveerá los espacios y mecanismos para que los usuarios y la sociedad puedan: a. ...	**Artículo Segundo. ...** **ARTÍCULO 14 BIS.** "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, **consulta**, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica. ... Para los efectos anteriores, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca y con apoyo en los Consejos de Cuenca: I. ... II. ... **III.** Proveerá los espacios y mecanismos para que los usuarios y la sociedad puedan: a. ...

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

b. Asumir compromisos explícitos resultantes de las decisiones sobre agua y su gestión, y c. Asumir responsabilidades directas en la instrumentación, realización, seguimiento y evaluación de medidas específicas para contribuir en la solución de la problemática hídrica y en el mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos;	b. Asumir compromisos explícitos resultantes de las decisiones sobre agua y su gestión; c. Asumir responsabilidades directas en la instrumentación, realización, seguimiento y evaluación de medidas específicas para contribuir en la solución de la problemática hídrica y en el mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos, **y** **d. Promover consultas en las poblaciones donde se pretendan otorgar asignaciones o concesiones, a fin de conocer sobre su impacto en la comunidad.**
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 21 BIS. El promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes: I. ... V. ... VI. La documentación técnica que soporte la solicitud en términos del volumen de consumo requerido, el uso inicial que se le dará al agua y las condiciones de calidad y calidad de la descarga de aguas residuales respectivas, y VII. Un croquis que indique la ubicación del predio, con los puntos de referencia que permitan su localización y la del sitio donde se realizará la extracción de las aguas nacionales; así como los puntos donde efectuará la descarga. VIII. (Un correlativo	**Artículo Segundo. ...** ARTÍCULO 21 BIS. El promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes: I. ... V. ... VI. La documentación técnica que soporte la solicitud en términos del volumen de consumo requerido, el uso inicial que se le dará al agua y las condiciones de calidad y calidad de la descarga de aguas residuales respectivas; VII. Un croquis que indique la ubicación del predio, con los puntos de referencia que permitan su localización y la del sitio donde se realizará la extracción de las aguas nacionales; así como los puntos donde efectuará la descarga, **y** **VIII. El resultado obtenido de las consultas realizadas a las comunidades que se vean afectadas por la respectiva asignación o concesión.**

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

202

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle tenga a la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. ... **Artículo 23.** La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, promoverán el uso de soluciones basadas en la naturaleza que contribuyan a la conservación y restauración ecológica de las cuencas y ajuste a los diversos efectos del cambio climático, en cuyas acciones se debe considerar las características y particularidades específicas de las regiones en las cuales serán implementadas.	**Artículo Primero. ...** **Artículo 23.** La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, promoverán el uso de soluciones basadas en la naturaleza que contribuyan a la conservación y **rehabilitación** ecológica de las cuencas y ajuste a los diversos efectos del cambio climático, en cuyas acciones se debe considerar las características y particularidades específicas de las regiones en las cuales serán implementadas.

ATENTAMENTE

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

203

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero. ...**
Artículo 24. La Federación, las entidades federativas y los municipios son responsables de la planeación, buen manejo y administración de los recursos hídricos propiedad de la Nación, por medio de las instituciones y sistemas comunitarios de agua y saneamiento, acorde con lo establecido en la presente Ley.	**Artículo 24.** La Federación, las entidades federativas y los municipios son responsables de la planeación, buen manejo y administración de los recursos hídricos propiedad de la Nación, por medio de las instituciones y sistemas comunitarios de agua y saneamiento, acorde con lo **determinado** en la presente Ley.

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALONES Y ANEXOS

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

204

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero. ...**
Artículo 26. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y de la Comisión, ejercerá las atribuciones que la presente Ley confiere a la Federación. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones relacionadas con el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano y doméstico se deberán coordinar con la Secretaría y con la Comisión para garantizar el efectivo disfrute de estos derechos por la ciudadanía. En el supuesto consignado en el presente artículo, las acciones objeto de coordinación deberán ejecutarse con enfoque basado en derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad, equidad intergeneracional, discapacidad y considerar el interés superior de la niñez y adolescencia.	**Artículo 26.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y de la Comisión, ejercerá las atribuciones que la presente Ley confiere a la Federación. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones relacionados con el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano y doméstico se deberán coordinar con la Secretaría y con la Comisión para garantizar el efectivo disfrute de estos derechos por la ciudadanía. En el supuesto **señalado** en el presente artículo, las acciones objeto de coordinación deberán ejecutarse con enfoque basado en derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad, equidad intergeneracional, discapacidad y considerar el interés superior de la niñez y adolescencia.

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALONES Y ANEXOS

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

205

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero. ...**
CAPÍTULO SEGUNDO **Estrategia Nacional Hídrica**	**CAPÍTULO SEGUNDO** **Estrategia Nacional Hídrica**
Artículo 30. La Estrategia Nacional será elaborada por la Comisión, en colaboración con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y aprobada por la Secretaría, la cual será publicada en el Diario Oficial de la Federación por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.	**Artículo 30.** La Estrategia Nacional será elaborada por la Comisión, en **cooperación** con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y aprobada por la Secretaría, la cual será publicada en el Diario Oficial de la Federación por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

ATENTAMENTE

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

206

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero. ...**
TÍTULO QUINTO **CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL**	**TÍTULO QUINTO** **CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL**
CAPÍTULO ÚNICO **Sistemas de Captación de Agua Pluvial para consumo personal y doméstico**	**CAPÍTULO ÚNICO** **Sistemas de Captación de Agua Pluvial para consumo personal y doméstico**
Artículo 32. La regulación de la captación de agua pluvial en el territorio nacional, así como las obligaciones de las entidades federativas y municipios, y las directrices para la implementación de sistemas de captación en obras públicas y privadas, serán determinadas por la Comisión.	**Artículo 32.** La regulación de la captación de agua pluvial en el territorio nacional, así como las obligaciones de las entidades federativas y municipios, y las directrices para la implementación de sistemas de captación en obras públicas y privadas, serán **establecidas** por la Comisión.

ATENTAMENTE

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

207

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos. Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero. ...**
Artículo 33. Los sistemas de captación de agua pluvial deben permitir la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación. Las obras necesarias son aquellas edificaciones públicas y privadas que, debido a su naturaleza o ubicación, son adecuados para la implementación de sistemas de captación de agua pluvial.	**Artículo 33.** Los sistemas de captación de agua pluvial deben permitir la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación. Las obras necesarias son aquellas edificaciones públicas y privadas que, debido a su naturaleza o ubicación, son **correctas** para la implementación de sistemas de captación de agua pluvial.

ATENTAMENTE

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

208

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos. Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero. ...**
Artículo 38. En la gestión del agua se promoverán mecanismos de participación ciudadana que incluyan los sectores más vulnerables de forma pública y transparente. Con el objetivo de que sean incluidos en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.	**Artículo 38.** En la gestión del agua se promoverán mecanismos de participación ciudadana que incluyan los sectores más vulnerables de forma pública y transparente. Con el **objeto** de que sean incluidos en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

209

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero.** ...
Artículo 39. Las autoridades de los tres órdenes de gobierno proporcionarán de manera oportuna, accesible, completa, gratuita y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo el derecho a participar en la toma de decisiones en materia de gestión y manejo del agua; facilitarán el diálogo y las condiciones equitativas en los procedimientos de deliberación considerando las características sociales, económicas, culturales y geográficas de todas las personas.	**Artículo 39.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno **suministrarán** de manera oportuna, accesible, completa, gratuita y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo el derecho a participar en la toma de decisiones en materia de gestión y manejo del agua; facilitarán el diálogo y las condiciones equitativas en los procedimientos de deliberación considerando las características sociales, económicas, culturales y geográficas de todas las personas.

ATENTAMENTE

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

210

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo.** ...
ARTÍCULO 10. ...	**ARTÍCULO 10.** ...
El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz y voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión".	El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, **de los Pueblos Indígenas y Afromexicanos**, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz y voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión".
...	...

ATENTAMENTE

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

211

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. ... **CAPÍTULO TERCERO** **SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO** **Artículo 40.** En zonas que no estén incluidas dentro del área de operación de los servicios municipales de agua y saneamiento, intermunicipales o metropolitanos se reconocerán sistemas comunitarios para brindar y gestionar el servicio público de agua.	**Artículo Primero. ...** **CAPÍTULO TERCERO** **SISTEMAS COMUNITARIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO** **Artículo 40.** En zonas que no estén **comprendidas** dentro del área de operación de los servicios municipales de agua y saneamiento, intermunicipales o metropolitanos se reconocerán sistemas comunitarios para brindar y gestionar el servicio público de agua.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

212

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. ... **Artículo 41.** Los sistemas comunitarios sólo podrán prestar los servicios de agua y saneamiento para uso personal y doméstico, sin fines de lucro.	**Artículo Primero. ...** **Artículo 41.** Los sistemas comunitarios sólo podrán **facilitar** los servicios de agua y saneamiento para uso personal y doméstico, sin fines de lucro.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

213

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero. ...**
Artículo 42. La operación de cada sistema comunitario se regulará según lo determinen las leyes que al respecto se emitan por parte de las legislaturas de las entidades federativas.	**Artículo 42.** La operación de cada sistema comunitario se regulará según lo **establezcan** las leyes que al respecto se emitan por parte de las legislaturas de las entidades federativas.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

214

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero. ...**
Artículo 43. Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas serán regulados por la ley general reglamentaria del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**Artículo 43.** Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas serán **reglamentados** por la ley general reglamentaria del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

215

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero.** ...
TÍTULO SÉPTIMO	**TÍTULO SÉPTIMO**
CAPÍTULO ÚNICO **LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA**	**CAPÍTULO ÚNICO** **LOS ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA**
Artículo 44. Los Organismos Operadores de Agua son entes con personalidad jurídica propia, cuyo objeto general es la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en las entidades federativas, municipios o alcaldías de su competencia, este servicio comprende los procesos de extracción, potabilización, almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, así como su facturación y cobro.	**Artículo 44.** Los Organismos Operadores de Agua son entes con personalidad jurídica propia, cuyo objeto general es la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en las entidades federativas, municipios o alcaldías de su competencia, este servicio **advierte** los procesos de extracción, potabilización, almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, así como su facturación y cobro.

ATENTAMENTE

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

216

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero.** ...
Artículo 45. Las entidades federativas expedirán las disposiciones en las que se determine el funcionamiento de los Organismos Operadores de Agua, a fin de asegurar una gestión eficaz en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Dichos ordenamientos promoverán la capacitación y profesionalización necesaria al personal que labore en los Organismos Operadores de Agua a través de cursos, talleres y programas, los cuales estarán alineados a los principios y objetivos de esta Ley.	**Artículo 45.** Las entidades federativas expedirán las disposiciones en las que se determine el funcionamiento de los Organismos Operadores de Agua, a fin de asegurar una gestión eficaz en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Dichos ordenamientos promoverán la capacitación y profesionalización necesaria al personal que **trabcje** en los Organismos Operadores de Agua a través de cursos, talleres y programas, los cuales estarán alineados a los principios y objetivos de esta Ley.

ATENTAMENTE

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del

PARTIDO DEL TRABAJO

218

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo. ...**
ARTÍCULO 14 BIS. "la Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, los organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Consejo Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica. Se brindarán apoyos para que las organizaciones ciudadanas o no gubernamentales con objetivos, intereses o actividades específicos en materia de recursos hídricos y su gestión integrada, participen en el seno de los Consejos de Cuenca, así como en Comisiones y Comités de Cuenca y Comités Técnicos de aguas Subterráneas. Igualmente se facilitará la participación de colegios de profesionales, grupos académicos especializados y otras organizaciones de la sociedad cuya participación enriquezca la planificación hídrica y la gestión de los recursos hídricos. Para los efectos anteriores, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca y con apoyo en los Consejos de Cuenca: I. ... III. ... ; IV. Celebrará convenios de concertación para mejorar y promover la cultura del agua a nivel nacional con los sectores de la población enunciados en las fracciones anteriores y los medios de comunicación, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V del Título Sexto de la presente Ley, y V. Concertará acciones y convenios con los usuarios del agua para la conservación, preservación, restauración y uso eficiente del agua.	**ARTÍCULO 14 BIS.** ... ... Para los efectos anteriores, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca y con apoyo en los Consejos de Cuenca: I. ... III. ... ; IV. Celebrará convenios de concertación para mejorar y promover la cultura del agua a nivel nacional con los sectores de la población enunciados en las fracciones anteriores y los medios de comunicación, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V del Título Sexto de la presente Ley; V. Concertará acciones y convenios con los usuarios del agua para la conservación, preservación, restauración y uso eficiente del agua, **y** VI. **Establecer recomendaciones respecto de la distribución en el suministro de agua en regiones que enfrenten situaciones de emergencia, escasez o que por su densidad poblacional requiera de condiciones especiales.**
Artículo Segundo. ... **ARTÍCULO 14 BIS 5. ...** I a VII. ... VIII. El Ejecutivo Federal fomentará la solidaridad en materia de agua entre los estados, Ciudad de México, municipios, entre personas usuarias y entre organizaciones de la sociedad, en las distintas porciones de las cuencas, subcuencas y microcuencas, con el concurso de consejos y organismos de cuenca; IX. a XV. ...	**Artículo Segundo. ...** **ARTÍCULO 14 BIS 5. ...** I a VII. ... VIII. El Ejecutivo Federal fomentará la solidaridad **y proporcionalidad** en materia de agua entre los estados, Ciudad de México, municipios, entre personas usuarias y entre organizaciones de la sociedad, en las distintas porciones de las cuencas, subcuencas y microcuencas, con el concurso de consejos y organismos de cuenca; IX. a XIV. ... **XV.** La gestión del agua debe generar recursos económicos y financieros necesarios para realizar sus fines inherentes **al mejoramiento de la infraestructura hídrica**, bajo el principio de que "el agua paga el agua", conforme a las Leyes en la materia; **XVI.** Los usuarios del agua deben pagar **proporcional y equitativamente** por su explotación, uso o aprovechamiento bajo el principio de "**quien se beneficia, contribuye**" de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos;
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 21 BIS. La persona promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes: I. ... IV. ... **V.** La memoria técnica con los planos correspondientes que contengan la descripción y características de las obras a realizar, para efectuar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas a las cuales se refiere la solicitud, así como la disposición y tratamiento de las aguas residuales resultantes y las demás medidas para prevenir la contaminación de los cuerpos receptores, o efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley; VI. ... VII.	**Artículo Segundo. ...** ARTÍCULO 21 BIS. La persona promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes: I. ... IV. ... **V.** La memoria técnica con los planos correspondientes que contengan la descripción y características de las obras a realizar, para efectuar la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas a las cuales se refiere la solicitud, así como la disposición, tratamiento **y reutilización** de las aguas residuales resultantes y las demás medidas para prevenir la contaminación de los cuerpos receptores **y para mitigar su impacto social**, o efecto de cumplir con lo dispuesto en la Ley; VI. ... VII. ... ...
Artículo Segundo. ... **ARTÍCULO 22. ...**	**Artículo Segundo. ...** **ARTÍCULO 22. ...** ... ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
OFICIALÍA MAYOR
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

...	...
...	...
En el otorgamiento de las concesiones se observará lo siguiente:	En el otorgamiento de las concesiones se observará lo siguiente:
I. ... II. ... Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente: a) al c) d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceras personas, aguas abajo, inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y e) ...	I. ... II. ... Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente: a) al c) d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceras personas, aguas abajo, inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente, **proporcional** y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales **y de responsabilidad social** que correspondan, y e) ...
...	...
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo.** ...
ARTÍCULO 24.	**ARTÍCULO 24.** ... ...
Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua. ...	Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará **la disponibilidad**, la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones **fiscales y sociales**. ...

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 02 de diciembre de 2025.

219

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... **Artículo 13.** La Secretaría de Salud y sus órganos desconcentrados, en coordinación con los estados y la Ciudad de México implementarán medidas enfocadas a la prevención, tratamiento y control de enfermedades asociadas a la falta de servicios adecuados y a la contaminación del agua.	**Artículo Primero.** ... **Artículo 13.** La Secretaría de Saud y sus órganos desconcentrados, en coordinación con los estados y la Ciudad de México implementarán medidas **encaminadas** a la prevención, tratamiento y control de enfermedades asociadas a la falta de servicios adecuados y a la contaminación del agua.

ATENTAMENTE

RECIBIDO
07 DIC 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

220

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de modificación al Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Ley de Aguas Nacionales	
ARTÍCULO 10. ...	**ARTÍCULO 10.** El Consejo Técnico de "la Comisión" estará integrado por las personas titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; **de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación**; de Bienestar; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura y Desarrollo Rural; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada persona representante propietaria se designará a las suplencias necesarias con nivel de Subsecretaría o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, la persona Titular del Ejecutivo Federal designará como miembros del propio Consejo, observando el principio de paridad de género, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia

03 DIC 2025
RECIBIDO

	relacionada con las funciones de "la Comisión".
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Reginaldo Escudero Flores

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

221

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero. ...**
Artículo 14. Las políticas públicas en materia hídrica y sanitaria deberán fortalecer los sistemas de vigilancia de la salud pública, saneamiento e higiene y contribuir a la construcción de comunidades ambientalmente saludables a través de un manejo de los riesgos ambientales a la salud asociados con el agua, saneamiento e higiene.	**Artículo 14.** Las políticas públicas en materia hídrica y sanitaria deberán fortalecer los sistemas de vigilancia de la salud pública, saneamiento e higiene y contribuir a la **edificación** de comunidades ambientalmente saludables a través de un manejo de los riesgos ambientales a la salud asociados con el agua, saneamiento e higiene.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

222

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero. ...**
Artículo 33. Los sistemas de captación de agua pluvial deben permitir la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación. Las obras necesarias son aquellas edificaciones públicas y privadas que, debido a su naturaleza o ubicación, son adecuadas para la implementación de sistemas de captación de agua pluvial.	**Artículo 33.** Los sistemas de captación de agua pluvial deben **admitir** la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación. Las obras necesarias son aquellas edificaciones públicas y privadas que, debido a su naturaleza o ubicación, son **correctas** para la implementación de sistemas de captación de agua pluvial.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

223

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero.** ...
TÍTULO QUINTO **CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL**	**TÍTULO QUINTO** **CAPTACIÓN DE AGUA PLUVIAL**
CAPÍTULO ÚNICO **Sistemas de Captación de Agua Pluvial para consumo personal y doméstico**	**CAPÍTULO ÚNICO** **Sistemas de Captación de Agua Pluvial para consumo personal y doméstico**
Artículo 32. La regulación de la captación de agua pluvial en el territorio nacional, así como las obligaciones de las entidades federativas y municipios, y las directrices para la implementación de sistemas de captación en obras públicas y privadas, serán determinadas por la Comisión.	**Artículo 32.** La regulación de la captación de agua pluvial en el territorio nacional, así como las obligaciones de las entidades federativas y municipios, y las directrices para la **ejecución** de sistemas de captación en obras públicas y privadas, serán **establecidas** por la Comisión.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

224

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero.** ...
CAPÍTULO SEGUNDO **Estrategia Nacional Hídrica**	**CAPÍTULO SEGUNDO** **Estrategia Nacional Hídrica**
Artículo 30. La Estrategia Nacional será elaborada por la Comisión, en colaboración con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y aprobada por la Secretaría, la cual será publicada en el Diario Oficial de la Federación por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.	**Artículo 30.** La Estrategia Nacional será **hecha** por la Comisión, en **cooperación** con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y aprobada por la Secretaría, la cual será publicada en el Diario Oficial de la Federación por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

225

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero. ...**
Artículo 26. El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y de la Comisión, ejercerá las atribuciones que la presente Ley confiere a la Federación. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones relacionadas con el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano y doméstico se deberán coordinar con la Secretaría y con la Comisión para garantizar el efectivo disfrute de estos derechos por la ciudadanía. En el supuesto consignado en el presente artículo, las acciones objeto de coordinación deberán ejecutarse con enfoque basado en derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad, equidad intergeneracional, discapacidad y considerar el interés superior de la niñez y adolescencia.	**Artículo 26.** El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría y de la Comisión, **desplegará** las atribuciones que la presente Ley confiere a la Federación. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones relacionadas con el acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo humano y doméstico se deberán coordinar con la Secretaría y con la Comisión para garantizar el efectivo **ejercicio** de estos derechos por la ciudadanía. En el supuesto **señalado** en el presente artículo, las acciones objeto de coordinación deberán ejecutarse con enfoque basado en derechos humanos, perspectiva de género, interculturalidad, interseccionalidad, equidad intergeneracional, discapacidad y considerar el interés superior de la niñez y adolescencia.

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
LEGISLATURA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

226

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero. ...**
Artículo 24. La Federación, las entidades federativas y los municipios son responsables de la planeación, buen manejo y administración de los recursos hídricos propiedad de la Nación, por medio de las instituciones y sistemas comunitarios de agua y saneamiento, acorde con lo establecido en la presente Ley.	**Artículo 24.** La Federación, las entidades federativas y los municipios son responsables de la planeación, buen manejo y administración de los recursos hídricos propiedad de la Nación, **a través** de las instituciones y sistemas comunitarios de agua y saneamiento, acorde con lo **determinado** en la presente Ley.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
LEGISLATURA
13 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025.

227

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero. ...**
Artículo 23. La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, promoverán el uso de soluciones basadas en la naturaleza que contribuyan a la conservación y restauración ecológica de las cuencas y ajuste a los diversos efectos del cambio climático, en cuyas acciones se debe considerar las características y particularidades específicas de las regiones en las cuales serán implementadas.	**Artículo 23.** La Federación, las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, promoverán el uso de soluciones **fundadas** en la naturaleza que contribuyan a la conservación y **rehabilitación** ecológica de las cuencas y ajuste a los diversos efectos del cambio climático, en cuyas acciones se debe considerar las características y particularidades **concretas** de las regiones en las cuales serán implementadas.

03 DIC 2025
RECIBIDO

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025.

228

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero. ...**
Artículo 22. La Comisión, los Consejos de Cuenca, los organismos de las entidades federativas y de los municipios que prestan el servicio de agua y alcantarillado son sujetos obligados a garantizar el derecho humano al agua en los términos de la presente Ley.	**Artículo 22.** La Comisión, los Consejos de Cuenca, los organismos de las entidades federativas y de los municipios que prestan el servicio de agua y alcantarillado son sujetos obligados a garantizar el derecho humano al agua en los términos de la **actual** Ley.

03 DIC 2025
RECIBIDO

ATENTAMENTE

CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

229

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para modificar el artículo 123 Bis 6 de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
Dice	**Debe decir**
ARTÍCULO 123 BIS 6. Se le impondrán de ~~uno a doce~~ años de prisión y multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización a quien solicite concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o el registro de títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales mediante el ofrecimiento o entrega de dádivas a la persona servidora pública facultada para autorizar dichos trámites.	**ARTÍCULO 123 BIS 6.** Se le impondrán de **dos a catorce años** de prisión y multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización a quien solicite concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o el registro de títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales mediante el ofrecimiento o entrega de dádivas a la persona servidora pública facultada para autorizar dichos trámites **que exceda de 500 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización en el momento de cometerse el delito y de tres meses a dos años y multa de cien a mil Unidades de Medida de Actualización que no exceda el equivalente de 500 veces el valor**

03 DIC 2025
RECIBIDO

Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX
Edificio "B" Cuarto Piso, Oficina
Teléfono 55 50 36 00 00 Ext. 62022

CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

	diario de la Unidad de Medida de Actualización.

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL

Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX
Edificio "B" Cuarto Piso, Oficina
Teléfono 55 50 36 00 00 Ext. 62022

230

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
Dice	Debe decir
ARTÍCULO 21 BIS. La persona promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes: **I. a VII. ...** ... En caso de que la documentación exhibida sea incompleta o presente deficiencias, "la Autoridad del Agua" podrá requerir, por una sola ocasión a la persona solicitante para que la subsane, en los términos y plazos que disponga el reglamento de esta Ley. La ausencia total de la documentación señalada en este artículo o la falta de desahogo al requerimiento de información motivará el desechamiento de la	**ARTÍCULO 21 BIS.** La persona promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes: **I. a VII. ...** ... En caso de que la documentación exhibida **este** incompleta o presente deficiencias, "la Autoridad del Agua" podrá requerir, por una sola ocasión a la persona solicitante para que la subsane, en los términos y plazos que disponga el reglamento de esta Ley. La ausencia total de la documentación señalada en este artículo o la falta de desahogo al requerimiento de información motivará el desechamiento de la

03 DIC 2025
RECIBIDO

Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.
Edificio "B" Cuarto Piso, Oficina
Teléfono 55 50 36 00 00 Ext. 62002

CÁMARA DE DIPUTADOS
LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03
Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

solicitud.	solicitud.

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL

Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.
Edificio "B" Cuarto Piso, Oficina
Teléfono 55 50 36 00 00 Ext. 62002

CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 09

231

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
Dice	**Debe decir**
ARTÍCULO 3. ... **I. a VI.** ... **VI BIS.** "Aguas residuales tratadas": Aquellas que se han adecuado para su reúso mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro; VII. a LXVI. ...	**ARTÍCULO 3.** ... **I. a VI.** ... **VI BIS.** "Aguas residuales tratadas": **Son** aquellas que se han adecuado para su reúso mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro; VII. a LXVI. ...

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL

03 DIC 2025
RECIBIDO

1

Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX
Edificio "B" Cuarto Piso, Oficina
Teléfono 55 50 36 00 00 Ext. 63022

CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 09

232

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
Dice	**Debe decir**
TRANSITORIOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES PRIMERO. ... En tanto no se emita la normatividad señalada en el artículo transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, ~~siempre que no se opongan a los principios y directrices de éste.~~	**TRANSITORIOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES** PRIMERO. ... En tanto no se emita la normatividad señalada en el artículo transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, **con la excepción de los cambios de uso y transmisiones que se sujetarán a la aplicación de las nuevas disposiciones.** ... ...

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL

03 DIC 2025
RECIBIDO

1

Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX
Edificio "B" Cuarto Piso, Oficina
Teléfono 55 50 36 00 00 Ext. 63022

CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en el párrafo segundo del artículo primero de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
Dice	Debe decir
TRANSITORIOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES PRIMERO. ... En tanto no se emita la normatividad señalada en el artículo transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, ~~siempre que no se opongan a los principios y directrices de éste~~.	**TRANSITORIOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES** PRIMERO. ... En tanto no se emita la normatividad señalada en el artículo transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto. ... ...

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Alcalde Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX
Edificio "B" Cuarto Piso, Oficina
Teléfono 55 50 36 00 00 Ext. 63122

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PT
GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ... **ARTÍCULO 37 BIS 2.** En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones I y II del artículo 37 BIS de esta Ley, "la Autoridad del Agua" privilegiará aquellos usos que benefician al derecho humano al agua, la seguridad alimentaria y al desarrollo nacional. La reasignación de los volúmenes a que se refiere el presente artículo deberá someterse por parte de "la Autoridad del Agua" al análisis y autorización del Comité del fondo de reserva de aguas nacionales, el cual estará integrado por la representación de las Secretarías de Medio Ambiente, Bienestar, Economía, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Desarrollo Rural y será presidido por la persona titular de la Comisión Nacional del Agua.	**Artículo Segundo. ...** **ARTÍCULO 37 BIS 2.** En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones I y II del artículo 37 BIS de esta Ley, "la Autoridad del Agua" privilegiará aquellos usos que **favorezcan** al derecho humano al agua, la seguridad alimentaria y al desarrollo nacional. La reasignación de los volúmenes a que se refiere el presente artículo deberá someterse por parte de "la Autoridad del Agua" al análisis y autorización del Comité del fondo de reserva de aguas nacionales, el cual estará integrado por la representación de las Secretarías de Medio Ambiente, Bienestar, Economía, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Desarrollo Rural y será presidido por la persona titular de la Comisión Nacional del Agua.

ATENTAMENTE

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. ... **SECCIÓN CUARTA** **Vinculación con el derecho humano al saneamiento** **Artículo 16.** Las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones técnicas locales establecerán regulaciones adecuadas y actualizadas para garantizar el derecho humano al saneamiento, de acuerdo con los estándares internacionales de referencia.	**Artículo Primero. ...** **SECCIÓN CUARTA** **Vinculación con el derecho humano al saneamiento** **Artículo 16.** Las Normas Oficiales Mexicanas y las disposiciones técnicas locales establecerán regulaciones adecuadas y actualizadas para garantizar el derecho humano al saneamiento, de **conformidad** con los estándares internacionales de referencia.

ATENTAMENTE

03 DIC 2025
RECIBIDO

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. ... **CAPÍTULO SEGUNDO** **Interdependencia del derecho humano al agua y saneamiento con otros derechos.** **Artículo 10.** En la aplicación de esta Ley se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.	**Artículo Primero. ...** **CAPÍTULO SEGUNDO** **Interdependencia del derecho humano al agua y saneamiento con otros derechos.** **Artículo 10.** En la aplicación de esta Ley se debe **reflexionar** el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.

ATENTAMENTE

03 DIC 2025
RECIBIDO

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

237

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... **SECCIÓN PRIMERA** **Derecho a un medio ambiente sano** **Artículo 11.** El goce del derecho humano al agua, se encuentra vinculado con el respeto, protección y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano para el bienestar y desarrollo de las personas y la calidad del entorno como una determinante en la salud de la población.	**Artículo Primero. ...** **SECCIÓN PRIMERA** **Derecho a un medio ambiente sano** **Artículo 11.** El goce del derecho humano al agua, se encuentra vinculado con el respeto, protección y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano para el bienestar y desarrollo de las personas y la calidad del **ambiente** como una determinante en la salud de la población.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
OFICIALÍA DE PARTES
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

238

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... **Artículo 19.** La Comisión, en coordinación con las entidades federativas, promoverá acciones e incentivos para el aumento progresivo del saneamiento, tratamiento y reutilización de las aguas residuales.	**Artículo Primero. ...** **Artículo 19.** La Comisión, en coordinación con las entidades federativas, promoverá acciones e incentivos para el **incremento** progresivo del saneamiento, tratamiento y reutilización de las aguas residuales.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
OFICIALÍA DE PARTES
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

239

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero. ...**
Artículo 17. Los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, localidades, pueblos y comunidades de las entidades federativas deberán contar con sistemas de saneamiento adecuados a las condiciones socioeconómicas e hidrológicas, que garanticen la recolección, conducción, tratamiento, disposición o reutilización de las aguas residuales, y la eliminación de excretas, que cumplan con las disposiciones jurídicas relacionadas con el derecho a un medio ambiente sano.	**Artículo 17.** Los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, localidades, pueblos y comunidades de las entidades federativas deberán contar con sistemas de saneamiento **apropiados** a las condiciones socioeconómicas e hidrológicas, que garanticen la recolección, conducción, tratamiento, disposición o reutilización de las aguas residuales, y la eliminación de excretas, que cumplan con las disposiciones jurídicas relacionadas con el derecho a un medio ambiente sano.

ATENTAMENTE

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

240

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero. ...**
Artículo 18. La Comisión, los Consejos de Cuenca, los Organismos de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités Técnicos de Aguas del Subsuelo o Subterráneas, así como las entidades y dependencias de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán emprender acciones para que de forma progresiva se incremente la cobertura de sistemas de saneamiento, drenaje pluvial, alcantarillado y sistemas de tratamiento.	**Artículo 18.** La Comisión, los Consejos de Cuenca, los Organismos de Cuenca, Comités de Cuenca y Comités Técnicos de Aguas del Subsuelo o Subterráneas, así como las entidades y dependencias de las entidades federativas y de los municipios, en el ámbito de su competencia, deberán emprender acciones para que de **manera** progresiva se incremente la cobertura de sistemas de saneamiento, drenaje pluvial, alcantarillado y sistemas de tratamiento.

ATENTAMENTE

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

241

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero.** ...
Artículo 12. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán celebrar convenios de coordinación en materia de prevención y tratamiento de enfermedades y diseño de políticas públicas a nivel local, para responder a brotes y emergencias relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene y para fortalecer los mecanismos de coordinación y respuesta de los sectores salud, agua, saneamiento e higiene en emergencias y desastres.	**Artículo 12.** La Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México podrán celebrar convenios de coordinación **y colaboración** en materia de prevención y tratamiento de enfermedades y diseño de políticas públicas a nivel local, para responder a brotes y emergencias relacionados con el agua, el saneamiento y la higiene y para fortalecer los mecanismos de coordinación y respuesta de los sectores salud, agua, saneamiento e higiene en emergencias y desastres.

ATENTAMENTE

03 DIC 2025
RECIBIDO

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

242

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo.** ...
ARTÍCULO 32. En el Registro Público Nacional del Agua se llevará igualmente el registro nacional permanente, por cuencas, regiones hidrológicas, estados, Ciudad de México y municipios de las obras de alumbramiento y de los brotes de agua del subsuelo, para conocer el comportamiento de los acuíferos y, en su caso, regular su explotación, uso o aprovechamiento. "La Autoridad del Agua" solicitará los datos a las personas propietarias de las tierras, independientemente de que éstas se localicen dentro o fuera de una zona reglamentada o de veda. Las personas propietarias estarán obligadas a proporcionar esta información y la relativa a las obras de perforación o alumbramiento que hayan efectuado.	**ARTÍCULO 32.** En el Registro Público Nacional del Agua se llevará igualmente el registro nacional permanente, por cuencas, regiones hidrológicas, estados, Ciudad de México y municipios de las obras de alumbramiento y de los brotes de agua del subsuelo, para conocer el comportamiento de los acuíferos y, en su caso, regular su explotación, uso o aprovechamiento. "La Autoridad del Agua" **requerirá** los datos a las personas propietarias de las tierras, independientemente de que éstas se localicen dentro o fuera de una zona reglamentada o de veda. Las personas propietarias estarán obligadas a proporcionar esta información y la relativa a las obras de perforación o alumbramiento que hayan efectuado.

ATENTAMENTE

03 DIC 2025
RECIBIDO

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

243

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo. ...**
ARTÍCULO 30 BIS. El Registro Público Nacional del Agua es competente para:	**ARTÍCULO 30 BIS.** El Registro Público Nacional del Agua es competente para **los siguientes asuntos**:
I. a VI. ...	**I. a VI. ...**

03 DIC 2025
RECIBIDO

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

244

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo. ...**
ARTÍCULO 29 BIS 5. ...	**ARTÍCULO 29 BIS 5. ...**
I. a III. ...	**I. a III. ...**
IV. Cuando la persona solicitante no cumpla con los requisitos que exige la Ley;	**IV.** Cuando la persona **peticionaria** no cumpla con los requisitos que exige la Ley;
V. Derogada	**V. Derogada**
VI. a IX. ...	**VI. a IX. ...**

03 DIC 2025
RECIBIDO

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

245

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo. ...**
ARTÍCULO 29 BIS 6. ...	**ARTÍCULO 29 BIS 6. ...**
Se considerarán servidumbres naturales a los cauces de propiedad nacional en los cuales no existan obras de infraestructura. La persona propietaria del fundo dominante no puede agravar la sujeción del fundo sirviente.	Se considerarán servidumbres naturales a los cauces de propiedad nacional en los cuales no existan obras de infraestructura. La persona propietaria del fundo dominante no puede **empeorar** la sujeción del fundo sirviente.
...	...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

246

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero. ...**
Artículo 21. Tratándose del derecho humano al agua, las acciones de las autoridades deberán promover la participación social en el ámbito de su competencia.	**Artículo 21.** Tratándose del derecho humano al agua, las acciones de las autoridades **corresponderán** promover la participación social en el ámbito de su competencia.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

247

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo. ...**
ARTÍCULO 29 BIS 1. Las personas asignatarias tendrán los siguientes derechos:	**ARTÍCULO 29 BIS 1.** Las personas asignatarias **poseerán** los siguientes derechos:
I. a V. ...	**I. a V. ...**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTORÍA Y ENLACE LEGISLATIVO
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

248

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo. ...**
ARTÍCULO 29 BIS. Además de lo previsto en el Artículo anterior, las personas asignatarias tendrán las siguientes obligaciones:	**ARTÍCULO 29 BIS.** Además de lo previsto en el Artículo anterior, las personas asignatarias **poseerán** las siguientes obligaciones:
I. a III. ...	**I. a III. ...**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTORÍA Y ENLACE LEGISLATIVO
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

249

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... **TÍTULO TERCERO** **ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS** **CAPÍTULO PRIMERO** **Disposiciones comunes** **Artículo 20.** Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para proteger frente a terceros el disfrute de los derechos humanos asociados al acceso, disposición y saneamiento de agua en el territorio nacional.	**Artículo Primero. ...** **TÍTULO TERCERO** **ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS** **CAPÍTULO PRIMERO** **Disposiciones comunes** **Artículo 20.** Las instancias de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para **resguardar** frente a terceros el disfrute de los derechos humanos asociados al acceso, disposición y saneamiento de agua en el territorio nacional.

ATENTAMENTE

02 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

250

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Primero. ... **Artículo 45.** Las entidades federativas expedirán las disposiciones en las que se determine el funcionamiento de los Organismos Operadores de Agua, a fin de asegurar una gestión eficaz en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Dichos ordenamientos promoverán la capacitación y profesionalización necesaria al personal que labore en los Organismos Operadores de Agua a través de cursos, talleres y programas, los cuales estarán alineados a los principios y objetivos de esta Ley.	**Artículo Primero. ...** **Artículo 45.** Las entidades federativas expedirán las disposiciones en las que se **establezca** el funcionamiento de los Organismos Operadores de Agua, a fin de asegurar una gestión eficaz en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. Dichos ordenamientos promoverán la capacitación y profesionalización necesaria al personal que labore en los Organismos Operadores de Agua a través de cursos, talleres y programas, los cuales estarán alineados a los principios y objetivos de esta Ley.

ATENTAMENTE

02 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

251

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo.** ...
ARTÍCULO 28. Las personas concesionarias tendrán los siguientes derechos:	**ARTÍCULO 28.** Las personas concesionarias tendrán los siguientes derechos:
I. a III. ...	**I. a III.** ...
IV. Solicitar a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley;	**IV. Requerir** a "la Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley;
V. a VIII. ...	**V. a VIII.** ...

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DIPUTACIÓN FEDERAL
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

252

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero.** ...
Artículo 44. Los Organismos Operadores de Agua son entes con personalidad jurídica propia, cuyo objeto general es la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en las entidades federativas, municipios o alcaldías de su competencia, ~~este servicio comprende los procesos de extracción, potabilización, almacenaje, conducción, distribución, medición, drenaje sanitario, drenaje pluvial, así como su facturación y cobro.~~	Artículo 44. Los Organismos Operadores de Agua son entes **públicos**, con personalidad jurídica propia, **sin fines de lucro**, cuyo objeto general es la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en las entidades federativas, municipios o alcaldías de su competencia. **Estos servicios tendrán que dar prioridad al uso personal doméstico universal y a servicios públicos, y no podrán ser privatizados.**

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DIPUTACIÓN FEDERAL
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

253

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo.** ...
ARTÍCULO 13 BIS 2. ...	ARTÍCULO 13 BIS 2. ...
I. Las personas usuarias del agua que participen como vocales en los Consejos de Cuenca serán electas en la Asamblea ~~General de Personas Usuarias y provendrán de las organizaciones de personas usuarias del agua a nivel nacional de los distintos usos acreditados ante la Comisión, así como de las organizaciones de las personas usuarias del agua por cada estado de los distintos usos en la cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate en un número que asegure proporcionalidad en la representación de los usos y permita el eficaz funcionamiento de dichos Consejos de Cuenca y en apego a lo dispuesto en el Artículo 13 BIS de esta ley; la designación de suplentes será también prevista por la propia Asamblea; la representatividad de cada uno por estado se determinará en las Reglas Generales de Integración, Organización y Funcionamiento del Consejo de Cuenca~~	I. Las personas usuarias del agua que participen como vocales en los Consejos de Cuenca serán electas en su Asamblea **Regional, de participación abierta, representativa de las problemáticas, la gestión y uso del agua en la región, incluyendo a sistemas comunitarios, núcleos agrarios, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, grandes y pequeños usuarios, así como comunidades afectadas por la contaminación y por la falta de acceso a agua potable, investigadores y defensores del derecho humano al agua.**
II. a VI. ...	II. a VI. ...

RECIBIDO
03 DIC 2025

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

254

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo.** ...
ARTÍCULO 3. ...	ARTÍCULO 3. ...
I. a LII. ...	I. a LII. ...
LII BIS. "Uso agropecuario familiar": Sistema de producción que incluye actividades agrícolas y pecuarias cuyo objetivo es el sostenimiento familiar.	LII BIS. "Uso Agropecuario Familiar": Sistema de producción que incluye actividades agrícolas y pecuarias, cuyo objetivo es el sostenimiento familiar. **Estas concesiones gozarán de una vigencia máxima, serán exentas de procedimientos de extinción y anulación, y tendrán acceso a facilidades administrativas.**
LIV. a LXVI. ...	LIV. a LXVI. ...
...	...

RECIBIDO
03 DIC 2025

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

255

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la Iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo.** ...
ARTÍCULO 30. ...	ARTÍCULO 30. ...
I. a XII. ...	I. a XII. ...
Sin correlativo	**XIII. Los derechos de las comunidades y pueblos indígenas o afromexicanos al uso preferente de las aguas en los territorios que habitan u ocupan.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

256

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la Iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo.** ...
ARTÍCULO 4. ...	ARTÍCULO 4. ...
Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas.	Cualquier **aprobación**, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas.
En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada en los términos previstos por esta Ley.	En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

257

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo.** ...
ARTÍCULO 4. ...	ARTÍCULO 4. ...
Cualquier **autorización**, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas.	Cualquier **ratificación**, permiso, concesión asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas.
En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.	En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.

03 DIC 2025
RECIBIDO

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

258

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	DEBE DECIR
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo.** ...
ARTÍCULO 4. ...	ARTÍCULO 4. ...
Cualquier **autorización**, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas.	Cualquier **validación**, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas.
En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.	En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.

03 DIC 2025
RECIBIDO

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

259

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo.** ...
ARTÍCULO 4. ...	ARTÍCULO 4. ...
Cualquier **autorización**, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas.	Cualquier **certificación**, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas.
En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.	En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.

ATENTAMENTE

03 DIC 2025
RECIBIDO

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

260

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo.** ...
ARTÍCULO 4. ...	ARTÍCULO 4. ...
Cualquier **autorización**, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas.	Cualquier **aceptación**, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas.
En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.	En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.

ATENTAMENTE

03 DIC 2025
RECIBIDO

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

261

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo. ...**
ARTÍCULO 29 BIS 3. La concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales sólo podrá extinguirse por:	**ARTÍCULO 29 BIS 3.** La concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales **deberá** extinguirse por:
I. a V. ...	I. a V. ...
VI. Caducidad parcial o total declarada por "la Autoridad del Agua" cuando se deje parcial o totalmente de explotar, usar o aprovechar aguas nacionales durante dos años consecutivos, ~~sin mediar causa justificada expresa en la presente Ley y sus reglamentos~~.	VI. Caducidad parcial o total declarada por "la Autoridad del Agua" cuando se deje parcial o totalmente de **declarar y pagar los derechos correspondientes sobre el volumen concesionado** durante dos años consecutivos, **exceptuando causas justificadas por condiciones climáticas en el caso del uso agrícola.**
VII. a IX. ...	VII. a IX. ...

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

262

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo. ...**
ARTÍCULO 13 BIS 3. ...	ARTÍCULO 13 BIS 3. ...
I. a XX. ...	I. a XX. ...
XXI. Auxiliar a "la Comisión" en la vigilancia de los aprovechamientos de aguas superficiales y subterráneas, mediante la definición de los procedimientos para la intervención de los usuarios y sus organizaciones, en el marco de la presente Ley y sus reglamentos;	XXI. Auxiliar a "la Comisión" en la vigilancia de los aprovechamientos de aguas superficiales y subterráneas, **descargas, zonas federales y aprovechamientos de materiales pétreos; recibir informes del Organismo de Cuencas en cuanto a las inspecciones realizadas y las sanciones aplicadas, así como información sobre la recaudación de derechos por los aprovechamientos y descargas y los volúmenes recuperados y las actividades canceladas en los casos en donde los titulares no hayan cumplido con sus obligaciones fiscales;**
Sin correlativo	XXI bis. **Recomendar la aplicación de responsabilidades administrativas, o en su caso, la remoción de directivos de los Organismos de Cuenca cuando sus acciones u omisiones resulten en la sobre-extracción, la falta de recaudación, la falta de reconocimiento de los derechos humanos y colectivos al agua o en la contaminación de cuerpos de agua en su jurisdicción.**

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

263

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo. ...**
ARTÍCULO 17. ...	**ARTÍCULO 17. ...**
No se requerirá concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión, incluidos los pozos de agua salobre.	No se **solicitará** concesión para la extracción de aguas marinas interiores y del mar territorial, para su explotación, uso o aprovechamiento, salvo aquellas que tengan como fin la desalinización, las cuales serán objeto de concesión, incluidos los pozos de agua salobre.

ATENTAMENTE

RECIBIDO 03 DIC 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

261

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo. ...**
ARTÍCULO 14 BIS 6. ...	**ARTÍCULO 14 BIS 6. ...**
I. a IV. ...	**I. a IV. ...**
V. La participación de las organizaciones de la sociedad y de las personas usuarias, y su corresponsabilidad en el desarrollo de actividades específicas;	**V.** La **intervención** de las organizaciones de la sociedad y de las personas usuarias, y su corresponsabilidad en el desarrollo de actividades específicas;
VI. a VIII. ...	**VI. a VIII. ...**

ATENTAMENTE

RECIBIDO 03 DIC 2025

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

265

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo. ...**
ARTÍCULO 12 BIS 4. ...	**ARTÍCULO 12 BIS 4. ...**
Las disposiciones que se emitan para regular la integración, estructura, organización y funcionamiento de los Organismos de Cuenca, adicionales a las dispuestas en el presente Capítulo, respetando las capacidades y autonomía de los órdenes de gobierno, estarán orientados a contar en su Consejo Consultivo para el consenso de decisiones, así como para la coordinación y concertación, con la participación de representantes provenientes de los estados, de la Ciudad de México, en su caso, y municipios comprendidos dentro del ámbito territorial de competencia del Organismo de Cuenca; asimismo, dichas disposiciones se orientarán a ampliar las facilidades de participación y asunción de compromisos por parte de los usuarios de las aguas nacionales de la cuenca o cuencas hidrológicas de que se trate, así como de grupos organizados y representativos de la sociedad.	Las disposiciones que se **formulen** para regular la integración, estructura, organización y funcionamiento de los Organismos de Cuenca, adicionales a las dispuestas en el presente Capítulo, respetando las capacidades y autonomía de los órdenes de gobierno, estarán orientados a contar en su Consejo Consultivo para el consenso de decisiones, así como para la coordinación y concertación, con la participación de representantes provenientes de los estados, de la Ciudad de México, en su caso, y municipios comprendidos dentro del ámbito territorial de competencia del Organismo de Cuenca; asimismo, dichas disposiciones se orientarán a ampliar las facilidades de participación y asunción de compromisos por parte de los usuarios de las aguas nacionales de la cuenca o cuencas hidrológicas de que se trate, así como de grupos organizados y representativos de la sociedad.

ATENTAMENTE

02 DIC 2025
RECIBIDO

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

266

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo. ...**
ARTÍCULO 12 BIS 3. ...	**ARTÍCULO 12 BIS 3. ...**
I. y II. ...	**I. y II. ...**
III. Conocer los programas del Organismo de Cuenca, su presupuesto y ejecución y validar los informes que presente la persona Titular de la Dirección General del Organismo de Cuenca;	**III. Dar cuenta de** los programas del Organismo de Cuenca, su presupuesto y ejecución y validar los informes que presente la persona Titular de la Dirección General del Organismo de Cuenca;
IV. y V. ...	**IV. y V. ...**

ATENTAMENTE

02 DIC 2025
RECIBIDO

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

167

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo. ...**
ARTÍCULO 12. La persona Titular de la Dirección General de "la Comisión" tendrá las facultades siguientes:	**ARTÍCULO 12.** La persona Titular de la Dirección General de "la Comisión" tendrá las **potestades** siguientes:
I. a XII. ...	**I. a XII. ...**

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

168

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo. ...**
ARTÍCULO 11 BIS. "La Comisión" contará con un Órgano Interno de Control el cual se regulará en términos de las disposiciones aplicables.	**ARTÍCULO 11 BIS.** "La Comisión" contará con un Órgano Interno de Control el cual se **reglamentará** en términos de las disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

269

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo. ...**
ARTÍCULO 10. ...	**ARTÍCULO 10. ...**
El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz y voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión".	El Consejo Técnico cuando así lo **piense** conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz y voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión".

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

270

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo. ...**
ARTÍCULO 7 BIS. ...	**ARTÍCULO 7 BIS. ...**
I. y II. ...	**I. y II. ...**
III. La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la ~~participación~~ de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios;	**III.** La descentralización y mejoramiento de la gestión de los recursos hídricos con la **colaboración** de los estados, de la Ciudad de México y de los municipios;
IV. a XI. ...	**IV. a XI. ...**

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

271

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo.** ...
ARTÍCULO 6. ...	**ARTÍCULO 6.** ...
I. a VIII. ...	**I. a VIII.** ...
IX. Nombrar a las personas Titulares de la Dirección General de "la Comisión" y del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;	**IX. Designar** a las personas Titulares de la Dirección General de "la Comisión" y del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;
X. y XI. ...	**X. y XI.** ...

RECIBIDO 03 DIC 2025

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

272

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
ARTÍCULO 123 BIS 5. Se le impondrán de uno a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el segundo grado o para terceros con quien tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.	**ARTÍCULO 123 BIS 5.** Se le impondrán de uno a ocho años de prisión y multa de cuatrocientos a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el segundo grado o para terceros con quien tenga relaciones **personales**, profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

RECIBIDO 03 DIC 2025

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

273

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
ARTÍCULO 123 BIS 3. A quien dolosamente traslade aguas nacionales con fines de lucro, a sabiendas de que dichas aguas fueron extraídas de manera ilegal se le sancionará de la siguiente manera:	ARTÍCULO 123 BIS 3. A quien **obtenga un lucro por el aprovechamiento doloso de aguas nacionales, a sabiendas de que no se cuenta con la autorización de la autoridad competente y por ende** dichas aguas fueron extraídas de manera ilegal, se le sancionará de la siguiente manera:
I. Cuando la cantidad sea menor a 50,000 litros, se impondrá prisión de tres meses y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización.	I. Cuando la cantidad sea menor a 50,000 litros, se impondrá prisión de tres meses **a cinco años de prisión** y multa de **mil** a **dos mil** Unidades de Medida y Actualización.
II. Cuando la cantidad sea mayor o equivalente a 50,000 litros, se impondrá prisión de seis meses y multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.	II. Cuando la cantidad sea mayor o equivalente a 50,000 litros, se impondrá prisión de seis meses **a diez años de prisión** y multa de **dos mil** a **tres mil quinientas** Unidades de Medida y Actualización.

03 DIC 2025

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

274

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en sus **Transitorios**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
ARTÍCULO 123 BIS 3. A quien dolosamente traslade aguas nacionales ~~con fines de lucro~~, a sabiendas de que dichas aguas fueron extraídas de manera ilegal se le sancionará de la siguiente manera:	ARTÍCULO 123 BIS 3. A quien dolosamente traslade aguas nacionales, a sabiendas de que dichas aguas fueron extraídas de manera ilegal **y que no se cuenta con la autorización de la autoridad competente**, se le sancionará de la siguiente manera:
I. Cuando la cantidad sea menor a 50,000 litros, se impondrá prisión de tres meses y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización.	I. Cuando la cantidad sea menor a 50,000 litros, se impondrá prisión de tres meses **a cinco años de prisión** y multa de **mil** a **dos mil** Unidades de Medida y Actualización.
II. Cuando la cantidad sea mayor o equivalente a 50,000 litros, se impondrá prisión de seis meses y multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.	II. Cuando la cantidad sea mayor o equivalente a 50,000 litros, se impondrá prisión de seis meses **a diez años de prisión** y multa de **dos mil** a **tres mil quinientas** Unidades de Medida y Actualización. **Quedan exceptuados de las sanciones a que se refiere el presente artículo las personas que realicen el traslado de agua potable para uso personal, de servicios, doméstico y agropecuario familiar.**

03 DIC 2025

A T E N T A M E N T E

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

275

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo.** ...
ARTÍCULO 14 BIS 2. El Servicio Meteorológico Nacional, unidad técnica especializada autónoma adscrita directamente a la persona Titular de "la Comisión", tiene por objeto generar, interpretar y difundir la información meteorológica, su análisis y pronóstico, que se consideran de interés público y estratégico de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y sus reglamentos.	**ARTÍCULO 14 BIS 2.** El Servicio Meteorológico Nacional, unidad técnica especializada autónoma adscrita directamente a la persona Titular de "la Comisión", tiene por objeto **crear**, interpretar y difundir la información meteorológica, su análisis y pronóstico, que se consideran de interés público y estratégico de acuerdo con lo establecido por la presente Ley y sus reglamentos.

RECIBIDO
03 DIC 2025

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

276

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo.** ...
ARTÍCULO 14 BIS 3. ...	**ARTÍCULO 14 BIS 3.** ...
...	...
I. a XIII. ...	**I. a XIII.** ...
XIV. Las demás que le confieran otros instrumentos jurídicos y la persona Titular de "la Secretaría" para el cumplimiento del objeto de esta Ley.	**XIV.** Las demás que le **otorguen** otros instrumentos jurídicos y la persona Titular de "la Secretaría" para el cumplimiento del objeto de esta Ley.
...	...
...	...

RECIBIDO
03 DIC 2025

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

277

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo.** ...
Capítulo V **Organización y Participación de las personas Usuarias y de la Sociedad**	**Capítulo V** **Organización y Participación de las personas Usuarias y de la Sociedad**
ARTÍCULO 14. En el ámbito federal, "la Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de las personas usuarias para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de éstas a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.	**ARTÍCULO 14.** En el ámbito federal, "la Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de las personas usuarias para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de éstas a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de **esta** Ley y sus reglamentos.

93 DIC 2025
RECIBIDO

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

278

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo.** ...
ARTÍCULO 13 BIS 4. Conforme a lo dispuesto a esta Ley y sus reglamentos, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca, consultará con las personas usuarias y con las organizaciones de la sociedad, en el ámbito de los Consejos de Cuenca, y resolverá las posibles limitaciones temporales a los derechos de agua existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, desequilibrio hidrológico, sobreexplotación, reserva, contaminación y riesgo o se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales; bajo el mismo tenor, resolverá las limitaciones que se deriven de la existencia o declaración e instrumentación de zonas reglamentadas, zonas de reserva y zonas de veda. En estos casos tendrán prioridad el uso doméstico y el público urbano.	**ARTÍCULO 13 BIS 4.** Conforme a lo **establecido** a esta Ley y sus reglamentos, "la Comisión", a través de los Organismos de Cuenca, consultará con las personas usuarias y con las organizaciones de la sociedad, en el ámbito de los Consejos de Cuenca, y resolverá las posibles limitaciones temporales a los derechos de agua existentes para enfrentar situaciones de emergencia, escasez extrema, desequilibrio hidrológico, sobreexplotación, reserva, contaminación y riesgo o se comprometa la sustentabilidad de los ecosistemas vitales; bajo el mismo tenor, resolverá las limitaciones que se deriven de la existencia o declaración e instrumentación de zonas reglamentadas, zonas de reserva y zonas de veda. En estos casos tendrán prioridad el uso doméstico y el público urbano.

93 DIC 2025
RECIBIDO

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

279

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la Iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 21. ... I. Nombre, razón social y domicilio de la persona solicitante, así como dirección de correo electrónico en caso de consentir notificaciones por dicha vía o, en su defecto, la aceptación de que se le notifique por medios electrónicos habilitados por "la Autoridad del Agua"; **II. a IX. ...**	**Artículo Segundo. ...** ARTÍCULO 21. ... I. Nombre, razón social y domicilio **para oír y recibir notificaciones** de la persona solicitante, así como dirección de correo electrónico en caso de consentir notificaciones por dicha vía o, en su defecto, o aceptación de que se le notifique por medios electrónicos habilitados por "la Autoridad del Agua"; **II. a IX. ...** ... ...

ATENTAMENTE

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

280

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la Iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ... **ARTÍCULO 18.** Las aguas nacionales del subsuelo podrán ser libremente alumbradas mediante obras artificiales, salvo cuando por causas de interés o utilidad pública la persona titular del Ejecutivo Federal establezca zona reglamentada, de veda o de reserva o bien suspenda o limite provisionalmente el libre alumbramiento mediante Acuerdos de carácter general. ... ... **I. a IV. ...** **Sin correlativo**	**Artículo Segundo. ...** **ARTÍCULO 18. ...** ... ... **I. a IV. ...** **Quedan exentos de tener medidores, rendir informes o pagar derechos, los alumbramientos menores de 4 litros por segundo, tomas de aguas superficiales, presones, aljibes, cajas de agua o equivalentes, que tengan capacidades inferiores hasta de 10 mil metros cúbicos, salvo que se cambie uso, lugar de extracción o volumen de agua.**

ATENTAMENTE

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

281

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo. ...**
ARTÍCULO 30. "La Comisión" llevará el Registro Público Nacional del Agua en el que se inscribirán:	ARTÍCULO 30. "La Comisión" llevará el Registro Público Nacional del Agua en el que se inscribirán:
I. a III. ...	I. a III. ...
IV. Derogada.	**IV. El registro de los derechos al agua de las comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos.**
Sin correlativo	**IV. bis. El registro de derechos al agua de sistemas comunitarios.**
	IV. bis 1. El registro de derechos al agua de núcleos agrarios.
V. a XI. ...	V. a XI. ...

13 DIC 2025
RECIBIDO

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

282

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ...	**Artículo Segundo. ...**
ARTÍCULO 13 BIS. Cada Consejo de Cuenca contará con una persona Titular de la Presidencia, una persona Titular de la Secretaría Técnica y vocales, con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno, personas usuarias del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente:	ARTÍCULO 13 BIS. Cada Consejo **Regional** contará con una persona Titular de la Presidencia, una persona Titular de la Secretaría Técnica y vocales, con voz y voto, que representen a los tres órdenes de gobierno, personas usuarias del agua y organizaciones de la sociedad, conforme a lo siguiente:
...	...
Representantes de Usuarios en diferentes usos y Organizaciones Ciudadanas o No Gubernamentales: Al menos 50%	**Representantes de la diversidad de perspectivas relacionados con la gestión, los usos y el derecho humano al agua, garantizando la representación de sistemas comunitarios, núcleos agrarios, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, pequeños usuarios, así como comunidades afectadas por la contaminación y por la falta de acceso a agua potable, investigadoras y defensoras del derecho humano al agua:** Al menos 50%

13 DIC 2025
RECIBIDO

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

283

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo.	**Artículo Segundo.** ....
ARTÍCULO 118 BIS 2. Corresponde a "la Autoridad del Agua" realizar los actos de verificación e inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento y de las que del mismo se deriven, pudiendo acceder a todo tipo de información, incluso a aquella con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones previstas en esta Ley, debiendo mantener la reserva o confidencialidad, en términos de la legislación aplicable; asimismo, podrá emplear el uso de nuevas tecnologías en el ejercicio de estas funciones.	**ARTÍCULO 118 BIS 2.** Corresponde a "la Autoridad del Agua" realizar los actos de verificación e inspección para comprobar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente ordenamiento y de las que del mismo se deriven, de forma que puedan acceder a todo tipo de información, incluso a aquella con carácter de reservada o confidencial, siempre que esté relacionada con la comisión de infracciones previstas en esta Ley, debiendo mantener la reserva o confidencialidad, en términos de la legislación aplicable; asimismo, podrá emplear el uso de nuevas tecnologías **que sean menos invasivas con el medio ambiente en el ejercicio de estas funciones.**

03 DIC 2025
RECIBIDO

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del PT

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

284

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo.	**Artículo Segundo.** ....
ARTÍCULO 119. "La Autoridad del Agua" sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas:	**ARTÍCULO 119.** "La Autoridad del Agua" sancionará conforme a lo previsto por esta Ley, las siguientes faltas:
I. a XXVI.	I. a XXVI. ....
Sin Correlativo	**XXVI BIS. Descargar en forma permanente, intermitente o fortuita, desechos químicos en contravención a lo dispuesto en la presente Ley, ya sea en aguas marinas, terrenos o cuerpos receptores que sean bienes nacionales o en otros terrenos cuando puedan contaminar el subsuelo o el acuífero;**
XXVII.	XXVII. ....

03 DIC 2025
RECIBIDO

ATENTAMENTE

Dip. Reginald Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

285

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. ...	**Artículo Primero. ...**
Artículo 7. Para garantizar el derecho humano al agua se deberán asegurar los siguientes elementos:	**Artículo 7.** Para garantizar el derecho humano al agua se deberán asegurar los siguientes elementos:
I. a VI. ...	I. a VI. ...
Sin correlativo	**VII. Interculturalidad: obliga a todas las autoridades a diseñar e implementar políticas, obras y acciones hídricas culturalmente adecuadas, respetando las cosmovisiones, sistemas normativos internos, usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos. Implica promover modelos de gestión participativa basados en la sostenibilidad financiera solidaria y la justicia social.**
	VIII. Reconocimiento pluricultural: en el caso de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, este reconocimiento se ejercerá en estricto apego a su libre determinación, validando sus sistemas normativos internos, cosmovisión, instituciones y usos y costumbres, de

RECIBIDO
03 DIC 2025

Dip. Reginald Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del

PARTIDO DEL TRABAJO

	conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales en la materia.
Artículo Primero. ... **Artículo 10.** En la aplicación de esta Ley se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.	**Artículo Primero. ...** **Artículo 10.** En la aplicación de esta Ley se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a **los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos,** la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.
Artículo Primero. ... **ARTÍCULO 22.** La Comisión, los Consejos de Cuenca, los organismos de las entidades federativas y de los municipios que prestan el servicio de agua y alcantarillado son sujetos obligados a garantizar el derecho humano al agua en los términos de la presente Ley.	**Artículo Primero. ...** **ARTÍCULO 22.** La Comisión, los Consejos de Cuenca, los organismos de las entidades federativas, de los municipios que prestan el servicio de agua y alcantarillado **y los sistemas comunitarios** son sujetos obligados a garantizar el derecho humano al agua en los términos de la presente Ley.
Artículo Primero. ... **Artículo 39.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno proporcionarán de manera oportuna, accesible, completa, gratuita y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo el derecho a participar en la toma de decisiones en materia de gestión y manejo del agua;	**Artículo Primero. ...** **Artículo 39.** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno proporcionarán de manera oportuna, accesible, completa, gratuita y comprensible, la información necesaria para hacer efectivo el derecho a participar en la toma de decisiones en materia de gestión y manejo del agua;

facilitarán el diálogo y las condiciones equitativas en los procedimientos de deliberación considerando las características sociales, económicas, culturales y geográficas de todas las personas.	facilitarán el diálogo y las condiciones equitativas en los procedimientos de deliberación considerando las características sociales, económicas, culturales y geográficas de todas las personas. **De igual manera, y tratándose de actos susceptibles de afectar directamente los recursos hídricos, territorios o la gestión de los sistemas comunitarios de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, se deberá garantizar el derecho a la consulta para obtener su consentimiento previo, libre e informado, siendo vinculantes para la autoridad administrativa los acuerdos generados en dicho proceso.**
Sin correlativo	
Artículo Primero. ... **Artículo 40.** En zonas que no estén incluidos dentro del área de operación de los servicios municipales de agua y saneamiento, intermunicipales o metropolitanos se reconocerán sistemas comunitarios para brindar y gestionar el servicio público de agua.	**Artículo Primero. ...** **Artículo 40. Los Sistemas Comunitarios de Agua y Saneamiento son los sujetos colectivos de derecho público, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituidos para garantizar la autogestión integral, administración, operación y conservación de los servicios de agua potable y saneamiento en sus territorios, sin fines de lucro.** **Su funcionamiento se regirá bajo los siguientes principios:**
Sin correlativo	**I. Tratándose de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, se organizarán y regularán conforme a su libre determinación, sistemas normativos internos, usos y costumbres, en términos del Artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y disposiciones aplicables;**

	II. Tratándose de comunidades rurales y equiparables, se organizarán mediante acuerdos de asamblea democrática y gozarán de autonomía operativa y administrativa para el cumplimiento de su objeto. **El ejercicio de esta autonomía se realizará en armonía con la rectoría del Estado sobre las aguas nacionales prevista en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo un esquema de corresponsabilidad con la Autoridad del Agua.** **En zonas que no estén incluidas dentro del área de operación de los servicios municipales de agua y saneamiento, intermunicipales o metropolitanos se reconocerán dichos sistemas comunitarios para brindar y gestionar el servicio público de agua.**
Artículo Primero. ... **Artículo 41.** Los sistemas comunitarios sólo podrán prestar los servicios de agua y saneamiento para uso—personal y doméstico, sin fines de lucro.	**Artículo Primero. ...** **Artículo 41.** Los sistemas comunitarios solo podrán **administrar y** prestar los servicios de agua y saneamiento para **operar y mantener fuentes de agua local.**

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

286

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior. ... ... I. a LIV. ... Sin correlativo	**Artículo Segundo. ...** ARTÍCULO 9. "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior. ... ... I. a LIV. ... **LV. Establecer, formular, compilar, gestionar y publicar el inventario y guías de análisis y tratamientos al nivel de contaminantes emergentes en cuerpos de agua, tanto superficiales, subterráneos y alcantarillado. El cual debe contener al menos:** **A) Matrices de seguimiento;** **B) Métodos de análisis y;** **C) Nombre o grupo de las sustancias**

ATENTAMENTE

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del

287

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Primero**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Primero. ... Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderá por: I. a III. ... Sin correlativo IV. a XVI. ...	**Artículo Primero. ...** Artículo 4. Para efectos de la presente ley se entenderá por: I. a II. ... **III BIS. La Contraloría Social del Agua: mecanismo ciudadano responsable de vigilar la función pública y el cumplimiento con la normatividad de los particulares, así como asegurar la composición y funcionamiento de las instancias de coordinación entre la ciudadanía, los pueblos y los gobiernos previstas en esta ley y en las leyes de las entidades federativas.** IV. a XVI. ...

ATENTAMENTE

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Artículo 37. ...	Artículo 37. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
Sin correlativo	**IV. Promover mecanismos de participación y denuncia ciudadana, así como la constitución de las contralorías sociales en cada ámbito correspondiente.** **CAPÍTULO TERCERO** **Procuración de justicia hídrica** **ARTÍCULO 31 BIS. El derecho humano al agua será procurado a través de la Contraloría. Contará con las facultades requeridas para tomar las acciones necesarias para garantizar el derecho humano al agua y otros derechos humanos asociados; la adecuada ejecución de los planes y acuerdos de los Consejos; el respeto a la normatividad, la correcta utilización de los recursos públicos destinados a la administración, manejo y gestión de las aguas en el territorio nacional.** **Estará conformada por unidades auto-organizadas por la ciudadanía, incluidos los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, en las escalas de gestión previstas en este ordenamiento: nacional, regional, zonal, por entidad federativa, municipio y demarcación territorial. En su conformación se garantizará la participación equitativa de las mujeres y de los pueblos indígenas.** **A efectos de facilitar las contribuciones de la Contraloría, las autoridades siguientes estarán obligadas a generar mecanismo de coordinación, sustentados en convenios de colaboración:**

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
PARTIDO DEL TRABAJO

Sin correlativo	**I. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y órganos equivalentes en los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, a fin de reportar situaciones y corregir patrones de incumplimiento o aplicación inadecuada de este ordenamiento y las disposiciones que de él se deriven, que impliquen responsabilidades de servidores públicos;** **II. La Auditoría Superior de la Federación y las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, a fin de fiscalizar la regularidad de las cuentas y gestión financiera públicas del agua;** **III. Las comisiones de derechos humanos a nivel nacional y de las entidades federativas, a fin de promover y proteger el derecho humano al agua y los derechos humanos asociados a éste, y** **IV. El Sistema Nacional Anticorrupción y sus estructuras en las entidades federativas, a fin de que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los posibles delitos vinculados a hechos de corrupción en la administración, manejo y gestión de aguas y cuencas en el territorio nacional.** **ARTÍCULO 31 BIS 1. Para la ejecución de sus planes y decisiones, las unidades de la Contraloría Social del Agua verificarán la adecuada composición y funcionamiento de las instancias de coordinación, así como el cumplimiento con los actos de autoridad requeridos, además de los actos de autoridad en diferentes ámbitos que tengan un impacto sobre las aguas o cuencas en su ámbito territorial. Su actuación debe regirse por los**

ATENTAMENTE

Sin correlativo	principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y transparencia; y se realizará a través de investigaciones, visitas, monitoreo, verificaciones, auditorías, ejercicios de revisión y evaluación, para garantizar la efectiva rendición de cuentas de dichos órganos y servidores públicos. ARTÍCULO 31 BIS 2. Podrán ser integrantes de las unidades de la Contraloría Social del Agua las personas, organizaciones, comunidades y pueblos indígenas y afromexicanos que respeten los objetivos y el código de ética que apruebe la Contraloría Social del Agua a nivel nacional. Cada unidad de la Contraloría Social del Agua quedará legalmente constituida a partir de la presentación al Consejo Regional correspondiente o, en su caso, al Consejo Nacional, de su acta constitutiva y estatutos, ambos firmados por todos sus integrantes, en los que se identifiquen claramente la unidad y su ámbito territorial, y se incluyan los datos generales de quienes la integran, así como su cargo. Presentarán a su vez estos dos documentos al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción en su entidad federativa o a nivel nacional, según corresponda. Los estatutos tendrán que asegurar rotación en la mesa directiva, así como establecer medidas para lograr la inclusión, mecanismos para la rendición de cuentas y procesos de toma de decisiones colegiadas democráticos, transparentes e incluyentes. Para conservar la representación jurídica, las unidades de Contraloría Social del Agua deberán entregar, según lo previsto en este párrafo y dentro de los treinta días naturales siguientes a que ocurran

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del
PARTIDO DEL TRABAJO

Sin correlativo	cambios en su integración u organización, actas en las que consten las actualizaciones respectivas debidamente firmadas por todos los involucrados. Las unidades o instancias de la Contraloría Social del Agua deberán intervenir a petición de cualquier ciudadano o de oficio, cuando se presuma que algún servidor público o algún órgano de toma de decisiones en materia de aguas esté siendo influido por intereses económicos, partidistas o de otra manera ajenos al bien público de la gestión sustentable de aguas y cuencas con prioridad en el derecho humano al agua. ARTÍCULO 31 BIS 3. Los integrantes de las unidades o instancias de la Contraloría Social del Agua realizarán las actividades necesarias para lograr su objeto, de conformidad con lo previsto en sus estatutos y en los documentos que la propia Contraloría emita a nivel Nacional y Regional. Las resoluciones mediante las cuales la Contraloría Social del Agua apruebe informes anuales de evaluación del desempeño de autoridades, o las recomendaciones para la remoción de servidores públicos, deberán ser tomadas en pleno por la mayoría de los integrantes de la unidad o instancia respectiva presentes al momento de la votación. En las escalas nacional y regional, la Contraloría Social del Agua contará con el apoyo de un Secretario Técnico para logro de su objeto.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

288

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a VI. ... VI BIS. "Aguas residuales tratadas": Aquellas que se han adecuado para su reúso mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro; **Sin correlativo** VII. a LXVI.	**Artículo Segundo. ...** ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a VI. ... VI BIS. "Aguas residuales tratadas": Aquellas que se han adecuado para su reúso mediante procesos individuales o combinados de tipo físico, químico, biológico u otro; **VI TER. "Contaminantes emergentes": Aquellas sustancias relacionadas con pesticidas, fármacos, cosméticos, plastificantes, hormonas y compuestos industriales que aún presentes en bajas concentraciones, provocan contaminación del agua y daños a la salud pública.** VII. a LXVI. ... ...

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

289

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 50. Se podrá otorgar concesión a: I. a II. ... **Sin correlativo**	**Artículo Segundo. ...** ARTÍCULO 50. Se podrá otorgar concesión a: I. a II. ... **Los derechos al agua de ejidos, comunidades y de pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas reconocidos por decreto Presidencial o por resolución de tribunal, serán registrados a favor de estas personas jurídicas en el Registro Nacional del Agua sin la necesidad de una concesión. Estos derechos serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, y no tendrán caducidad. En cuencas y acuíferos sin disponibilidad, se priorizará la asignación de los volúmenes correspondientes a los ejidos, pueblos o comunidades cuyos derechos no han sido reconocidos.** **Cualquier acto que tenga por objeto enajenar, prescribir o embargar las aguas dotadas, restituidas o reconocidas a favor de un núcleo agrario o una comunidad o pueblo indígena o afromexicano será nulo de pleno derecho.**

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del

PARTIDO DEL TRABAJO

290

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 82 BIS. - "La Autoridad del Agua" promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico y agropecuario familiar, mismos que se sujetarán a los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiciones aplicables. Los sistemas y obras de captación de agua pluvial que tengan un uso distinto al mencionado en el párrafo anterior, requerirán la autorización de "la Autoridad del Agua".	**Artículo Segundo. ...** ARTÍCULO 82 BIS. – "La Autoridad del Agua promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico **y agrícola familiar, así como para la pequeña propiedad ganadera, en los términos del Artículo 120 y demás aplicables de la Ley Agraria.** **Cualquier aprovechamiento distinto a los señalados en el párrafo anterior** requerirán la autorización de "la Autoridad del Agua".

RECIBIDO 03 DIC 2025

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del

291

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 49. ... Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso o aprovechamiento y distribución interno de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado. ...	**Artículo Segundo. ...** ARTÍCULO 49. ... Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, **la transmisión de los derechos de agua** se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente **ni el volumen** ni el uso concesionado. ...

RECIBIDO 03 DIC 2025

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

292

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 56 BIS. ... ... Los ejidos y comunidades, así como los ~~ejidatarios y comuneros dentro de los distritos y unidades de riego, se regirán por lo dispuesto para los mismos en esta Ley y sus Reglamentos.~~ ...	**Artículo Segundo. ...** ARTÍCULO 56 BIS. ... ... **Los ejidos, comunidades y pueblos que se encuentren al interior del polígono de un Distrito o Unidad de Riego, mantendrán la tenencia colectiva y la administración de sus aguas, gestionarán su parte correspondiente de la infraestructura hidroagrícola del Distrito o Unidad de Riego y cuando se encuentre al interior de un Distrito de Riego tendrán representación en el Comité Hidráulico.** ...

03 DIC 2025
RECIBIDO

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval Flores
Coordinador del Grupo Parlamentario del

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 03 de diciembre de 2025.

293

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo Segundo. ... ARTÍCULO 10. El Consejo Técnico de "la Comisión" estará integrado por las personas titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; de Bienestar; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura y Desarrollo Rural; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada persona representante propietaria se designará a los suplentes necesarios con nivel de Subsecretario o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, la persona Titular del Ejecutivo Federal designará como miembros del propio Consejo, observando el principio de paridad de género, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de "la Comisión". El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz, pero sin voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión". ...	**Artículo Segundo. ...** ARTÍCULO 10. El Consejo Técnico de "la Comisión" estará integrado por las personas titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; **de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación;** de Bienestar; de Energía; de Economía; de Salud; y de Agricultura y Desarrollo Rural; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada persona representante propietaria se designará a los suplentes necesarios con nivel de Subsecretario o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, la persona Titular del Ejecutivo Federal designará como miembros del propio Consejo, observando el principio de paridad de género, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de "la Comisión". El Consejo Técnico cuando así lo considere conveniente, podrá invitar a sus sesiones a las personas titulares de las demás dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a otras personas representantes de los estados, de los municipios, de los usuarios, **de los sistemas comunitarios de agua y saneamiento** y de la sociedad organizada, quienes podrán intervenir con voz, pero sin voto. En las sesiones del Consejo Técnico, participará con voz, pero sin voto, la persona titular de la Dirección General de "la Comisión". ...

03 DIC 2025
RECIBIDO

ATENTAMENTE

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

294

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, la siguiente propuesta de modificación al Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Ley General de Aguas	
Artículo 43. Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas serán regulados por la ley general reglamentaria del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**Artículo 43.** Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, **y los servicios de agua para actividades productivas,** administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, serán regulados por la ley general reglamentaria del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE

Dip. Reynaldo Sandoval F.

RECIBIDO
03 DIC 2025

CÁMARA DE DIPUTADOS

295

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 09

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para modificar el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
Dice	Debe decir
ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento.	**ARTÍCULO 24. ...** Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por e que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los **tres** años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento.. ... ...

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL

RECIBIDO
03 DIC 2025

Alcalde Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX
Edificio "B" Cuarto Piso, Oficina
Teléfono 55 50 36 00 00 Ext. 63022

CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL OTTO 03

296

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en el párrafo tercero del artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
Dice	Debe decir
ARTÍCULO 4. ... ... En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionado, en los términos previstos por esta Ley.	**ARTÍCULO 4.** ... ... En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada **de manera temporal y se deberá realizar la valoración técnica y consenso con los afectados**.

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL

03 DIC 2025 RECIBIDO

3

Asamblea Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX
Edificio "B" Cuarto Piso, Oficina
Teléfono 55 50 36 00 00 Ext. 62022

CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL OTTO 03

297

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

ACUSE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
Dice	Debe decir
ARTÍCULO 123 BIS 6. Se le impondrán de uno a ocho años de prisión y multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización a ~~quien~~ solicite concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o el registro de títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales mediante el ofrecimiento o entrega de dádivas a la persona servidora pública facultada para autorizar dichos trámites.	**ARTÍCULO 123 BIS 6.** Se le impondrán de uno a ocho años de prisión y multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización a **la persona que** solicite concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o el registro de títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales mediante el ofrecimiento o entrega de dádivas a la persona servidora pública facultada para autorizar dichos trámites.

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL

03 DIC 2025 RECIBIDO

7

Asamblea Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX
Edificio "B" Cuarto Piso, Oficina
Teléfono 55 50 36 00 00 Ext. 62022

CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL 8TTO. 03

298

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

ACUSE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
Dice	Debe decir
ARTÍCULO 84 BIS 3. "La Autoridad del Agua" fomentará el reúso de las aguas residuales tratadas y no tratadas en los términos ~~establecidos~~ en esta Ley, bajo los principios de sustentabilidad, sostenibilidad, protección al ambiente y responsabilidad hídrica.	**ARTÍCULO 84 BIS 3.** "La Autoridad del Agua" fomentará el reúso de las aguas residuales tratadas y no tratadas en los términos **que establezca** esta Ley, bajo los principios de sustentabilidad, sostenibilidad, protección al ambiente y responsabilidad hídrica.

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL

03 DIC 25
RECIBIDO

Alcalde Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX
Edificio "B" Cuarto Piso, Oficina
Teléfono 55 50 36 00 00 Ext. 62022

CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL 8TTO. 03

299

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

ACUSE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
Dice	Debe decir
ARTÍCULO 54. Las unidades y distritos de riego deben reportar a "la Autoridad del Agua", cada año y en los plazos ~~establecidos por ésta~~, el volumen bruto extraído de cada fuente de aguas superficiales o subterráneas con fines de riego, el volumen de agua utilizada, la superficie total cultivada, los cultivos que se regaron y la producción obtenida de la superficie anual cultivada. ...	**ARTÍCULO 54.** Las unidades y distritos de riego deben reportar a "la Autoridad del Agua", cada año y en los plazos **que ésta establezca**, el volumen bruto extraído de cada fuente de aguas superficiales o subterráneas con fines de riego, el volumen de agua utilizada, la superficie total cultivada, los cultivos que se regaron y la producción obtenida de la superficie anual cultivada. ...

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL

03 DIC 25
RECIBIDO

Alcalde Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX
Edificio "B" Cuarto Piso, Oficina
Teléfono 55 50 36 00 00 Ext. 62022

CÁMARA DE DIPUTADOS

LILIA AGUILAR
DIPUTADA FEDERAL DTTO. 03

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración, la siguiente Reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
Dice	**Debe decir**
ARTÍCULO 9. .. .. I. a XLVII. El Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua también se integrará con la información que obre en los sistemas y archivos de "la Secretaría", así como en sus órganos administrativos desconcentrados y descentralizados.	**ARTÍCULO 9. ...** ... ... I. a XLVII. El Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua también **será integrado** con la información que obre en los sistemas y archivos de "la Secretaría", así como en sus órganos administrativos desconcentrados y descentralizados.

ATENTAMENTE

DIP. LILIA AGUILAR GIL

Alcalde Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX
Edificio "B" Cuarto Piso, Oficina
Teléfono 55 50 36 00 00 Ext. 62022

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E.

Por este conducto, con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente Reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
DICE	**DEBE DECIR**
Artículo 9 **XLIX** L. "La Comisión" está facultada para emitir las medidas necesarias y los acuerdos específicos de carácter transitorio o permanente, para atender situaciones de emergencia, escasez y sobreexplotación, así como para garantizar la seguridad hídrica;	**Artículo 9** **XLIX** L. "La Comisión" está facultada para emitir las medidas necesarias y los acuerdos específicos, de carácter transitorio o permanente, para atender situaciones de emergencia, escasez y sobreexplotación, **atendiendo** a Ley General de Aguas y sus reglamentos, en la perspectiva de garantizar la seguridad hídrica; **para tal efecto, se coordinará con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua para el análisis, propuestas y estrategias.**
ARTÍCULO 14 BIS. "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios, los Organismos de cuenca, los consejos de cuenca ~~y el Consejo Consultivo del Agua~~, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.	ARTÍCULO 14 BIS. "La Comisión" **con la asesoría del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua** juntamente con los Gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, los organismos de cuenca y los consejos de cuenca, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.
ARTÍCULO 14 BIS 3 XIII. Promover la educación y cultura en torno al agua que fomente en la sociedad la conciencia de que el líquido es un bien escaso que requiere del cuidado de su cantidad y calidad, así como de su aprovechamiento sustentable y de la mitigación de sus efectos indeseables, y	ARTÍCULO 14 BIS 3 XIII. Promover la educación, **capacitación, certificación** y la cultura en torno al agua que fomente en la sociedad la conciencia de que el líquido es un bien escaso que requiere del cuidado de su cantidad y calidad, así como de su aprovechamiento sustentable y de la mitigación de sus efectos indeseables, y
ARTÍCULO 14 BIS 3.	**ARTÍCULO 14 BIS 3.** **XIII Bis 1.** Participar y proponer contenido, en colaboración con la Comisión, para la Política Nacional Hídrica, la Estrategia Nacional y el Programa Nacional, y los trabajos de planificación e instrumentación de programas y acciones para la investigación científica y desarrollo tecnológico en materia de agua y su gestión, así como apoyar en la formación de grupos especializados

SIN CORRELATIVO	interdisciplinarios para realizar diagnósticos y presentar propuestas de política pública en materia hídrica **XIII Bis 2.** Participar y proponer contenido, en colaboración con los Organismos de cuenca y las instancias de coordinación de la Comisión, para la elaboración de sus respectivos Programas Regionales o Zonales; **XIII Bis 3.** Participar en coordinación con la Secretaría y la Comisión, en la elaboración, actualización y publicación de la infraestructura hidráulica federal. **XIII Bis 4.** Participar en coordinación con la Secretaría y la Comisión, en la elaboración y actualización de las Normas Oficiales Mexicanas en materia hídrica. **XIII Bis 5.** Desarrollar, proponer, actualizar y evaluar los indicadores sobre el cumplimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento y de los derechos asociados; **XIII Bis 6.** Proponer a la Comisión estudios y proyectos de investigación para atender problemáticas de interés y de relevancia nacional con visión prospectiva.
ARTÍCULO 14 BIS 5. XVII. Las personas físicas o morales que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad, y se aplicará el principio de "quien contamina, paga", conforme a las Leyes en la materia;	**ARTÍCULO 14 BIS 5. XVII.** Las personas físicas o morales que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad, **y se aplicarán sanciones conforme a las Leyes en la materia, en caso de reincidencia la revocación del título de concesión y la clausura definitiva**
Artículo 29 **XVI.** Presentar cada dos años un informe que contengalos análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descarga realizados en laboratorio certificado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua **o ante una entidad de acreditación autorizada por la Secretaría de Economía, en términos de la normatividad aplicable;**	**Artículo 29** **XVI.** Presentar cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descarga realizados en laboratorio certificado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.
ARTÍCULO 81 BIS. II. El documento en el que se indiquen los métodos y obras auxiliares que se utilizarán para el uso del agua de laboreo en las obras de exploración y explotación, así como el volumen estimado que se prevé manejar. Dicha información debe ser pública;	**ARTÍCULO 81 BIS. 11.** El documento en el que se indiquen los métodos y obras auxiliares que se utilizarán para elusodel agua de laboreo en las obras de exploración, explotación **y beneficio,** así como el volumen estimado que seprevé manejar. Dicha información debe ser pública;

ARTÍCULO 81 BIS 1. Los concesionarios de aguas nacionales para uso industrial en la minería, además de las establecidas en el artículo 29 de la presente Ley, tienen la obligación de medir el volumen de agua explotada, usada o aprovechada que se extraiga de las cuencas y acuíferos, así como las aguas provenientes de laboreo de las minas para uso industrial o de servicios, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.	**ARTÍCULO 81 BIS 1.** Los concesionarios de aguas nacionales para uso industrial en la minería, además de las establecidas en el artículo 29 de la presente Ley, tienen la obligación de medir el volumen de agua explotada y **la calidad**, usada o aprovechada que se extraiga de las cuencas y acuíferos, así como las aguas provenientes de laboreo de las minas para uso industrial o de servicios, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.
ARTÍCULO 81 BIS 2. El volumen de aguas que se establezca en la concesión para uso industrial en la minería comprende el volumen de aguas subterráneas extraídas vía pozos; como tomas de aguas superficiales.	**ARTÍCULO 81 BIS 2.** El volumen de aguas que se establezca en la concesión para uso industrial en la minería comprende el volumen de aguas subterráneas extraídas vía pozos; tomas de aguas superficiales; **y aguas de laboreo.**
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 81 BIS 5.** Quedan prohibidas las concesiones de aguas nacionales para uso en la extracción de hidrocarburos que utilice la técnica de fracturación hidráulica (fracking).
ARTÍCULO 84 BIS. "La Comisión", el Instituto, con el concurso de los Organismos de Cuenca, deberá promover entre la población, autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas, para lo cual deberá: I. Coordinarse con las autoridades Educativas en los órdenes federal y estatales para incorporar en los programas de estudio de todos los niveles educativos los conceptos de cultura del agua, en particular, sobre disponibilidad del recurso; su valor económico, social y ambiental; uso eficiente; necesidades y ventajas del tratamiento y reuso de las aguas residuales; la conservación del agua y su entorno; el pago por la prestación de servicios de agua en los medios rural y urbano y de derechos por extracción, descarga y servicios ambientales; ... V. Fomentar el uso racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional, y alentar el empleo de procedimientos y tecnologías (i- de SRH) orientadas al uso eficiente y conservación del agua; y	**ARTÍCULO 84 BIS.** "La Comisión", el Instituto, con el concurso de los Organismos de Cuenca, **los Gobiernos de los Estados y de los Municipios** deberán promover entre la población, autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas, para lo cual deberá: I. Coordinarse con las autoridades Educativas en los órdenes federal **y estatales y municipales** para incorporar en los programas de estudiode todos los niveles educativos los conceptos de cultura del agua, en particular, sobre disponibilidad del recurso; su valor económico, social y ambiental; uso eficiente; necesidades y ventajas del tratamiento y reuso de las aguas residuales; la conservación del agua y su entorno; el pago por la prestación de servicios de agua en los medios rural y urbano y de derechos por extracción, descarga y servicios ambientales; V. Fomentar el uso racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional **y de seguridad hídrica**, y alentar el empleo de procedimientos, **y** tecnologías **y de soluciones basadas en la naturaleza** orientadas al uso eficiente y conservación delagua, y
ARTÍCULO 84 BIS 1. "La Secretaría", "la Comisión" y los Organismos de Cuenca deberán promover el mejoramiento de la cultura del agua con apoyo en las instancias del Ejecutivo Federal que correspondan, con el propósito de utilizar medios masivos de comunicación para su difusión, en los términos dispuestos en la Ley Federal de Radio y Televisión.	**ARTÍCULO 84 BIS 1.** "La Secretaría", "la Comisión" y los Organismos de Cuenca, **los gobiernos de los Estados y los Municipios** deberán promover el mejoramiento de la cultura del agua con apoyo en las instancias del Ejecutivo Federal que correspondan, con el propósito de utilizar medios masivos de comunicación para su difusión, en los términos dispuestos en la Ley Federal de Radio y Televisión.

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 84 BIS 2. "La Secretaría", "la Comisión" y el Organismo de Cuenca deberán promover que en los programas dirigidos a la población infantil, (jóvenes y adultos) los medios masivos de comunicación difundan y fomenten la cultura del agua, la conservación conjuntamente con el uso racional de los recursos naturales, así como la protección de ecosistemas vitales y del medio ambiente, en los términos dispuestos en la Ley Federal de Radio y Televisión.	**ARTÍCULO 84 BIS 2.** "La Secretaría", "la Comisión" y el Organismo de Cuenca **los Gobiernos de los Estados y los Municipios** deberán promover que en los programas dirigidos a la población infantil, (jóvenes y adultos) los medios masivos de comunicación difundan y fomenten la cultura del agua, la conservación conjuntamente con el uso racional de los recursos naturales, así como la protección de ecosistemas vitales y del medio ambiente, en los términos dispuestos en la Ley Federal de Radio y Televisión.

ATENTAMENTE

Dip. Reynaldo Saucedo Flores

PARTIDO DEL TRABAJO

RECIBIDO 03 DIC 2025

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS/ H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E

Por este conducto, con fundamento en el artículo 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la presente reserva del **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento con iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la ley General de Aguas; y se reforman, deroga y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, en su **Artículo Segundo**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

DICE	DEBE DECIR
A [illegible] Hídrica;	A [illegible] y del agua, [illegible] y [illegible]
ARTÍCULO 14 BIS "La Comisión", conjuntamente con los Gobiernos de los estados, **de la Ciudad de México** y de los municipios, los Organismos de cuenca, los consejos de cuenca y el Comité Consultivo del Agua, promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.	ARTÍCULO 14 BIS. "La Comisión" **con la asesoría del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua** juntamente con los Gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios, los organismos de cuenca y los consejos de cuenca promoverá y facilitará la participación de la sociedad en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia en la política nacional hídrica.
ARTÍCULO 14 BIS 3 XIII. Promover la educación y la cultura en torno al agua que fomente en la sociedad la conciencia de que el líquido es un bien escaso que requiere del cuidado de su cantidad y calidad, así como de su aprovechamiento sustentable y de la mitigación de sus efectos irreversibles, y	ARTÍCULO 14 BIS 3 XIII. Promover la educación, **capacitación, certificación** y la cultura en torno al agua que fomente en la sociedad la conciencia de que el líquido es un bien escaso que requiere del cuidado de su cantidad y calidad, así como de su aprovechamiento sustentable y de la mitigación de sus efectos irreversibles, y

ARTÍCULO 14 BIS 3.	**ARTÍCULO 14 BIS 3.** **XIII Bis 1.** Participar y proponer contenido, en colaboración con la Comisión, para la Política Nacional Hídrica, la Estrategia Nacional y el Programa Nacional, y los trabajos de planificación e instrumentación de programas y acciones para la investigación científica y desarrollo tecnológico en materia de agua y su gestión, así como apoyar en la formación de grupos especializados interdisciplinarios para realizar diagnósticos y presentar propuestas de política pública en materia hídrica. **XIII Bis 2.** Participar y proponer contenido, en colaboración con los Organismos de cuenca y las instancias de coordinación de la Comisión, para la elaboración de sus respectivos Programas Regionales o Zonales; **XIII Bis 3.** Participar en coordinación con la Secretaría y la Comisión, en la elaboración, actualización y publicación de la infraestructura hidráulica federal. **XIII Bis 4.** Participar en coordinación con la Secretaría y la Comisión, en la elaboración y actualización de las Normas Oficiales Mexicanas en materia hídrica. **XIII Bis 5.** Desarrollar, proponer, actualizar y evaluar los indicadores sobre el cumplimiento de los derechos humanos al agua y al saneamiento y de los derechos asociados; **XIII Bis 6.** Proponer a la Comisión estudios y proyectos de investigación para atender problemáticas de interés y de relevancia nacional con visión prospectiva.
SIN CORRELATIVO	
ARTÍCULO 14 BIS 5. XVII. Las personas físicas o morales que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad, y se aplicará el principio de que "quien contamina, paga", conforme a las Leyes en la materia;	**ARTÍCULO 14 BIS 5. XVII.** Las personas físicas o morales que contaminen los recursos hídricos son responsables de restaurar su calidad, **y se aplicarán sanciones conforme a las Leyes en la materia, en caso de reincidencia la revocación del título de concesión y la clausura definitiva**.
Artículo 29 **XVI.** Presentar cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descarga realizados en laboratorio certificado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua **o ante una entidad de acreditación autorizada por la Secretaría de Economía, en términos de la normatividad aplicable;**	**Artículo 29** **XVI.** Presentar cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad de agua que descarga realizados en laboratorio certificado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.
ARTÍCULO 81 BIS. II. El documento en el que se indiquen los métodos y obras auxiliares que se utilizarán para el uso del agua de laboreo en las obras de exploración y explotación, así como el volumen estimado que se prevé manejar. Dicha información debe ser pública;	**ARTÍCULO 81 BIS. II.** El documento en el que se indiquen los métodos y obras auxiliares que se utilizarán para el uso del agua de laboreo en las obras de exploración, explotación **y beneficio**, así como el volumen estimado que se prevé manejar. Dicha información debe ser pública;

ARTÍCULO 81 BIS 1. Los concesionarios de aguas nacionales para uso industrial en la minería, además de las establecidas en el artículo 29 de la presente Ley, tienen la obligación de medir el volumen de agua explotada, usada o aprovechada que se extraiga de las cuencas y acuíferos, así como las aguas provenientes de laboreo de las minas para uso industrial o de servicios, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.	**ARTÍCULO 81 BIS 1.** Los concesionarios de aguas nacionales para uso industrial en la minería, además de las establecidas en el artículo 29 de la presente Ley, tienen la obligación de medir el volumen de agua explotada y **la calidad**, usada o aprovechada que se extraiga de las cuencas y acuíferos, así como las aguas provenientes de laboreo de las minas para uso industrial o de servicios, conforme a lo dispuesto en la presente Ley.
ARTÍCULO 81 BIS 2. El volumen de aguas que se establezca en la concesión para uso industrial en la minería comprende el volumen de aguas subterráneas extraídas vía pozos como tomas de aguas superficiales.	**ARTÍCULO 81 BIS 2.** El volumen de aguas que se establezca en la concesión para uso industrial en la minería comprenda el volumen de aguas subterráneas extraídas vía pozos, tomas de aguas superficiales **y aguas de laboreo.**
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 81 BIS 5.** Quedan prohibidas las concesiones de aguas nacionales para uso en la extracción de hidrocarburos que apliquen la técnica de fracturación hidráulica (fracking).
ARTÍCULO 84 BIS. "La Comisión", el Instituto, con el concurso de los Organismos de Cuenca, deberá promover entre la población, autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas, para lo cual deberá: I. Coordinarse con las autoridades Educativas en sus ámbitos federal y estatales para incorporar en los programas de estudio de todos los niveles educativos los conceptos de cultura del agua, en particular, sobre disponibilidad del recurso; su valor económico, social y ambiental; uso eficiente; necesidades y ventajas del tratamiento y reuso de las aguas residuales; la conservación del agua y su entorno; el pago por la prestación de servicios de agua en los medios rural y urbano y de derechos por extracción, descarga y servicios ambientales; II. Fomentar el uso racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional, y alentar el empleo de procedimientos y tecnologías (y de SBN) orientados al uso eficiente y conservación del agua, y	**ARTÍCULO 84 BIS.** "La Comisión", el Instituto, con el concurso de los Organismos de Cuenca, **los Gobiernos de los Estados y de los Municipios deberán** promover entre la población, autoridades y medios de comunicación, la cultura del agua acorde con la realidad del país y sus regiones hidrológicas, para lo cual deberá: I. Coordinarse con las autoridades Educativas en sus ámbitos federal, y estatales **y municipales** para incorporar en los programas de estudio de todos los niveles educativos los conceptos de cultura del agua, en particular, sobre disponibilidad del recurso; su valor económico, social y ambiental; uso eficiente; necesidades y ventajas del tratamiento y reuso de las aguas residuales; la conservación del agua y su entorno; el pago por la prestación de servicios de agua en los medios rural y urbano y de derechos por extracción, descarga y servicios ambientales; II. Fomentar el uso racional y conservación del agua como tema de seguridad nacional **y de seguridad hídrica**, y alentar el empleo de procedimientos, y tecnologías **y de soluciones basadas en la naturaleza** orientados al uso eficiente y conservación del agua, y

PARTIDO DEL TRABAJO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de diciembre de 2025

ARTÍCULO 84 BIS 1. "La Secretaría", "la Comisión" y los Organismos de Cuenca deberán promover el mejoramiento de la cultura del agua con apoyo en las instancias del Ejecutivo Federal que correspondan, con el propósito de utilizar medios masivos de comunicación para su difusión, en los términos dispuestos en la Ley Federal de Radio y Televisión.	**ARTÍCULO 84 BIS 1.** "La Secretaría", "la Comisión" y los Organismos de Cuenca, **los gobiernos de los Estados y los Municipios** deberán promover el mejoramiento de la cultura del agua con apoyo en las instancias del Ejecutivo Federal que correspondan, con el propósito de utilizar medios masivos de comunicación para su difusión, en los términos dispuestos en la Ley Federal de Radio y Televisión.
ARTÍCULO 84 BIS 2. "La Secretaría", "la Comisión" y el Organismo de Cuenca deberán promover que en los programas dirigidos a la población infantil, (jóvenes y adultos) los medios masivos de comunicación difundan y fomenten la cultura del agua, la conservación conjuntamente con el uso racional de los recursos naturales, así como la protección de ecosistemas vitales y del medio ambiente, en los términos dispuestos en la Ley Federal de Radio y Televisión.	**ARTÍCULO 84 BIS 2.** "La Secretaría", "la Comisión" y el Organismo de Cuenca **los Gobiernos de los Estados y los Municipios** deberán promover que en los programas dirigidos a la población infantil, (jóvenes y adultos) los medios masivos de comunicación difundan y fomenten la cultura del agua, la conservación conjuntamente con el uso racional de los recursos naturales, así como la protección de ecosistemas vitales y del medio ambiente, en los términos dispuestos en la Ley Federal de Radio y Televisión.

ATENTAMENTE

Dip. Reginaldo Sandoval F.

Página 4

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**

CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX | Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 3 de diciembre de 2025 | Número 6931-RA-5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Anexo RA-5

Miércoles 3 de diciembre

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

RECIBIDO

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

301

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 70 de LA LEY DE AGUAS NACIONALES considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 70. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua dentro de una asociación de personas usuarias de un distrito de riego, se sujetarán a lo dispuesto en el reglamento de la unidad de que se trate, sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales entre asociaciones de personas usuarias de un mismo distrito, se podrán efectuar en los términos del reglamento del distrito, sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado. **Derogado** ...	**ARTÍCULO 70. Las transmisiones totales o parciales de los derechos** de explotación, uso o aprovechamiento de agua dentro de una asociación **de** usuarios de un distrito de riego, se sujetará a lo dispuesto en el reglamento de la unidad de que se trate. Las **transmisiones totales o parciales de los** derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales entre asociaciones de usuarios de un mismo distrito, se podrán efectuar en los términos del reglamento del distrito.

Atentamente

Rubén Moreira Valdez

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Artículo Segundo

Quien suscribe, **Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al Artículo 22, de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUA; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOCIONES A LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 22.- ...	**ARTÍCULO 22.-** ...
El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.	El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.
Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.	Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones sí podrán

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	ser objeto de transmisión, total o parcial, previo procedimiento administrativo, previa autorización de "La Autoridad del Agua" y cumpliendo con los requisitos establecidos en esta Ley y su Reglamento, debiendo inscribirse toda transmisión en el Registro Público Nacional del Agua.
"La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.	"La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes únicamente mediante procedimiento formal, garantizando derecho de audiencia, notificación previa al concesionario, motivación técnica y jurídica de la resolución, indemnización cuando corresponda y publicación en el Registro Público Nacional del Agua.
... ... I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias personas interesadas; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y	I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias personas interesadas; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y
II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "La Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas personas solicitantes concurrieran simultáneamente, "La Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico.	II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "La Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas personas solicitantes concurrieran simultáneamente, "La Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico.
Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de	Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "La Autoridad del Agua" lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
asignación presentarán ante "La Autoridad del Agua" lo siguiente: a) a e) ... d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y e) ... Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "La Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de al menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Público Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.	a) a c) ... d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan; y e) ... Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "La Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de al menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Público Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez

C.c.p.
- Lic. Hugo Christian Rosas De León - **Secretario de Servicios Parlamentarios.** – Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Diputado Hugo Gutiérrez Arroyo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 43 de la Ley General de Aguas, considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 43. Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas serán regulados por la ley general reglamentaria del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 43. Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas serán regulados por la Ley General de Derechos de los Pueblos Indígenas.

El artículo 43 condiciona los "sistemas comunitarios de agua y saneamiento administrados por pueblos indígenas y afromexicanos" a una «ley general reglamentaria del Art.2°» inexistente (pues la ley general de derechos indígenas aún no se ha discutido ni publicado, además de que esta debe considerar la consulta previa, libre informada y de buena fe.

Esta incoherencia revela un vacío legal: no puede implementarse ni regularizarse el acceso comunitario al agua mediante un instrumento que aún no existe.

Desde la perspectiva técnica, el artículo 43 de la iniciativa contiene un error jurídico grave: remite la regulación de los sistemas comunitarios de agua a una "ley general reglamentaria del Art.2°" que no existe.

Dado que la reforma constitucional únicamente prevé (y ha dejado pendiente) una ley general de derechos indígenas, es preciso corregir ese precepto

eliminar referencias a leyes inexistentes y definir correctamente la base legal de los "sistemas comunitarios" para brindar seguridad jurídica.

Atentamente

Dip. Hugo Gutiérrez Arroyo

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León, Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de Diciembre de 2025.

304

2o del Dictamen

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Juan Francisco Espinoza Eguia**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA** al Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, conforme a lo siguiente:

Se propone modificar y adicionar:

- ☐ Artículo: 22
- ■ Fracción:
- ■ Párrafo o rubro:
- ■ Programa:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de	ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. "La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación. ...	control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. **Excepto en el caso del sector agropecuario, en donde los derechos podrán transmitirse únicamente de manera accesoria al inmueble, de forma que acompañen a la tierra en actos de compraventa, arrendamiento o derechos sucesorios, siempre que no cambien el uso ni el volumen y el título esté inscrito en el Registro Público Nacional del Agua.** "La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Dip. Juan Francisco Espinoza Eguia

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

03 DIC 2025
RECIBIDO

"2025. Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputado Luis Gerardo Sánchez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al Artículo 24, de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUA; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOCIONES A LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen **DICE:**	Propuesta de Modificación **DEBE DECIR:**
ARTÍCULO 24. ...	**ARTÍCULO 24.** ...
Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubiesen otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento.	Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término **sin modificación alguna a las características, volumen o condiciones originalmente otorgadas**, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, **y se respeten los derechos previamente adquiridos** y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento.
...	...
Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua.	Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica de **conformidad con criterios técnicos previamente establecidos en la Ley y su Reglamento**, y únicamente podrán **evaluarse obligaciones claramente**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	definidas, medibles y notificadas al concesionario con anticipación suficiente, garantizando certidumbre y respeto a los derechos adquiridos.
"La Autoridad del Agua" notificará personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.	"La Autoridad del Agua" notificará personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.

Atentamente

Luis Gerardo Sánchez Sánchez

c.c.p.
- Lic. Hugo Christian Rosas De León. - **Secretario de Servicios Parlamentarios**. – Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 04 de diciembre de 2025.

366

Diputada Kenia López Rabedán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, Diputado **Arturo Yáñez Cuéllar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al Artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 22. ...	ARTÍCULO 22. ...
El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.	El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.
Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.	Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones **podrán ser objeto de reasignación entre particulares, previa notificación y registro ante "la Autoridad del Agua".**
"La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.	**La reasignación de volúmenes deberá cumplir con los siguientes requisitos:** **I. Que el cedente se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y administrativas;** **II. Que el cesionario acredite capacidad técnica y financiera para el aprovechamiento del agua;** **III. Que la reasignación no implique cambio de uso del agua sin autorización previa;**

03 DIC 25
RECIBIDO

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	IV. Que se mantenga el volumen autorizado sin incrementos; **V. Tratándose de concesiones para uso agrícola, la reasignación podrá realizarse entre herederos legítimos sin más requisito que la acreditación del vínculo familiar y la inscripción en el Registro Nacional del Agua.**
... ...	... ...
I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias personas interesadas; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y	I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias personas interesadas; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y
II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas personas solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reuso y la restauración del recurso hídrico. Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:	II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas personas solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reuso y la restauración del recurso hídrico. Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:
a) a c) ...	a) a c) ...
d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la	d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y e) ... Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de al menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Público Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.	descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y e) ... Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de al menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Público Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.

Atentamente.

Dip. Fed. Arturo Yáñez Cuéllar

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

RECIBIDO

"Legislativa, Soberanía y Justicia Social"

"2025, Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

Quien suscribe **DIPUTADO CHRISTIAN CASTRO BELLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido de los párrafos segundo y tercero del artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales**, contemplado **en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES; de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión**, proporcionándose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 22. ...	ARTÍCULO 22. ...
El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la exploración, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.	El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la exploración, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.
Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.	Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones **podrán ser** objeto de transmisión, **ya sea de forma parcial o total, cuando estén enfocados a las actividades agropecuarias.**

"La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.	"La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación; **en el caso de las transmisiones totales o parciales enfocadas a actividades agropecuarias, estas se harán del conocimiento de "la Autoridad del Agua", a fin de que, por la vía más expedita, se validen las mismas.**
...	...
...	...
...	...
...	...
I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias personas interesadas; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y	I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias personas interesadas; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y
II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas personas solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reuso y la restauración del recurso hídrico.	II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas personas solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reuso y la restauración del recurso hídrico.
Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:	Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:
a) a c) ...	a) a c) ...
d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo	d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo

inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y	inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y
e) ...	e) ...
Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de al menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Público Nacional de Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación de agua.	Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de al menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Público Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos tercero y octavo, reconoce los derechos a la alimentación y al acceso al agua, respectivamente, considerando que en este último se dispone que la ley en la materia definirá las bases, apoyos y **modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos**.

Ahora bien, el artículo 27 de la misma Constitución señala en su fracción XX que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural, cultural, económico y de salud, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina su bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, fomentará la actividad agropecuaria y forestal, así como también se establece que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos, esto como parte de los fines del desarrollo rural sustentable.

Bajo esa lectura, es importante señalar que en la Ley de Aguas Nacionales aún vigente, **NO HAY RESTRICCIONES NI SE PROHÍBE LA TRANSMISIÓN DE CONCESIONES O ASIGNACIONES SOBRE LOS DERECHOS QUE AMPARAN**, en tanto que, a partir de las modificaciones señaladas en el dictamen sobre los párrafos segundo y tercero del artículo 22 de la legislación en comento, de forma expresa se plasma la prohibición sobre la transmisión de las concesiones o asignaciones sobre el vital líquido, lo cual **GENERARÁ**

DAÑOS AL SECTOR AGROPECUARIO porque precisamente es en este sector, indispensable para el desarrollo nacional y para que el Estado garantice el derecho a la alimentación, en donde por cuestiones propias de la actividad, se requiere la transmisión sobre las concesiones o asignaciones, muchas veces las mismas se realizan dentro de los propios núcleos familiares, a fin de que pueda ser el sustento generacional de dicha actividad y que, al mismo tiempo, garantice una fuente de ingresos importantes para las personas dedicadas a la producción primaria.

Entonces, es claro que la reforma propuesta en el Dictamen que hoy estamos discutiendo **RESULTA LACERANTE PARA UN SECTOR DEL CUAL DEPENDE LA ALIMENTACIÓN DE MILLONES DE FAMILIAS MEXICANAS**, motivo por el cual impulso la presente reserva a fin de que se evite una mayor vulneración al campo mexicano y a las familias que de él dependen; consistiendo esta reserva precisamente en poder abrir una brecha que permita la transmisión de las concesiones o asignaciones, en el entendido de que estas no serán un cheque en blanco, sino que deben ser de conocimiento de la autoridad del agua, a fin de que se establezcan condiciones de equidad y sustentabilidad en el aprovechamiento de los recursos hídricos y, al mismo tiempo, se respeten los derechos adquiridos por las familias productoras de nuestro país.

Por último, es importante señalar que en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional siempre estaremos del lado de las familias del campo mexicano y defenderemos sus derechos adquiridos con anterioridad porque precisamente es a partir de ahí que se podrá garantizar de forma efectiva el derecho a la alimentación de los mexicanos y las mexicanas.

ATENTAMENTE

DIP. CRISTIAN CASTRO BELLO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León – Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

308

Diputado Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el artículo 35 de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, deroga y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 35. Derogado	**ARTÍCULO 35. La transmisión de los derechos para explotar usar o aprovechar aguas del subsuelo en zonas de veda o reglamentadas, se conveniá conjuntamente con la transmisión de la propiedad de los terrenos respectivos y en todo caso será en forma definitiva, total o parcial.** **Si se desea efectuar la transmisión por separado, se podrá realizar en la forma y términos previstos en los reglamentos de la presente Ley. En todo caso, existirá responsabilidad solidaria entre quien transmite y quien adquiere los derechos, para sufragar los gastos que ocasione la clausura del pozo que no se utilizará.** **En ningún caso se celebrarán actos de transmisión de títulos de asignación de aguas nacionales.** **Una vez efectuada la transmisión de derechos, "la Autoridad del Agua" expedirá, a favor del adquirente, previo aviso o autorización, el título de concesión que proceda.**

RECIBIDO
03 DIC 2025

Atentamente

Dip. Verónica Martínez García.

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios -Presente

sr: 1

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

309

2o. del Dictamen

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada **Paloma Domínguez Ugarte**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que elimina el artículo 37 BIS 1 de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, deroga y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
~~ARTÍCULO 37 BIS 1.- "La Autoridad del Agua" resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, la reasignación de volúmenes, en los siguientes supuestos:~~ ~~I.- Cuando se trasmita el dominio de una propiedad asociada a un título de concesión;~~ ~~II.- En los casos de fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles y~~ ~~III.- En caso de que se acrediten derechos sucesorios.~~	**Se elimina**

RECIBIDO
03 DIC 2025

1

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
~~En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores la Autoridad del Agua emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo volumen y uso, así como el plazo remanente del título objeto de reasignación.~~	

Atentamente

DIP. PALOMA DOMÍNGUEZ UGARTE

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

2

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

310

2o del Segundo

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo **QUINTO TRANSITORIO**, de la Ley de Aguas Nacionales, considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
QUINTO. La Comisión Nacional del Agua presentará un programa de regularización respecto de las obras en zonas de libre alumbramiento asentadas en el actual Registro Público de Derechos de Agua, para lo cual emitirá los lineamientos correspondientes en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.	**QUINTO.** La Comisión Nacional del Agua presentará un programa de regularización respecto de las obras en zonas de libre alumbramiento asentadas en el actual Registro Público de Derechos de Agua, para lo cual emitirá los lineamientos correspondientes en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto. **Asimismo, el programa de regularización deberá incluir a los usuarios que cuenten con solicitudes debidamente ingresadas ante la Comisión Nacional del Agua y que actualmente operen pozos respecto de los cuales la Autoridad no haya emitido resolución, a fin de garantizar certeza jurídica y evitar perjuicios derivados de la falta de respuesta administrativa.**

RECIBIDO
03 DIC 2025

Atentamente

Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez — **Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega**

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

1

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

311

2o. del Dictamen

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo 30, de la Ley de Aguas Nacionales, considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 30. "La Comisión" llevará el Registro Nacional del Agua en el que se inscribirán: I. a XII. ... ... **Derogado.**	**Artículo 30.** "La Comisión" **en el ámbito nacional y los Organismos de Cuenca en el ámbito de las regiones hidrológico - administrativas,** llevarán el Registro Nacional del Agua en el que se inscribirán: I. a XII. ... ... **Derogado.**

Atentamente

Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez **Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega**

Lic. Hugo. Christian Rosas De León -Secretario de Servicios Parlamentarios -Presente

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

sr 1

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

312

2o. del Dictamen

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo 30, de la Ley de Aguas Nacionales, considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 30. ... I. a XII. ... ... Derogado.	**Artículo 30. ...** I. a XII. ... ... Los actos que efectúe "la Autoridad del Agua" y los relativos a la **reasignación de volúmenes** se inscribirán de oficio; los cambios que se efectúen en sus características se inscribirán a petición de parte interesada.

Atentamente

Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez **Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega**

Lic. Hugo. Christian Rosas De León -Secretario de Servicios Parlamentarios -Presente

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

sr 1

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2015.

Diputado Ilenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA que reforman los párrafos segundo, cuarto y quinto el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	**Propuesta de Modificación DEBE DECIR:**
Artículo 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubiesen otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten ~~entre los dos años~~ previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento.	Artículo 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubiesen otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten **dentro de los últimos cinco años** previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento.
...	...
Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua.	Para decidir sobre el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica, **la recuperación total de las inversiones que haya efectuado el concesionario o asignatario, en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de los volúmenes concesionados o asignados** y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua.
"La Autoridad del Agua" realizará personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, ~~a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante~~, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.	"La Autoridad del Agua" **está obligada a notificar personalmente a los promoventes** la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley **y al procedimiento establecido en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Atentamente

Dip. Verónica Martínez García.

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputado Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA que reforma el párrafo segundo y se elimina el párrafo tercero del artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento**, a la **Iniciativa presidencial con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará ~~al menos cada dos años~~, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trata. ~~Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.~~ ... ... I. A II. ... ... a). a e).	ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua que se revisará **cuando un comité técnico experto lo considere necesario** conforme a la programación hídrica, los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el registro nacional del agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción, así como la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trata. **Se elimina** ... ... I. A II. ... ... a). a e). ... ...

RECIBIDO
03 DIC 2025

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Atentamente

Dip. Verónica Martínez García.

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputado Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el artículo 23 Bis de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 23 BIS. Derogado	**ARTÍCULO 23 BIS. Sin mediar la transmisión definitiva de derechos o la modificación de las condiciones del título respectivo, cuando el titular de una concesión pretenda proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, sólo podrá realizarlo con aviso previo a "la Autoridad del Agua", cuando así lo corresponda conforme a lo establecido en el Fracción IX del Artículo 8 de la presente Ley.**

Atentamente

Dip. Verónica Martínez García.

03 DIC 2025
RECIBIDO

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

CÁMARA DE DIPUTADOS
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI
"ANA ISABEL GONZÁLEZ GONZÁLEZ"
DIPUTADA FEDERAL
DISTRITO 10 MONTERREY

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 02 de diciembre de 2025.

Diputada López Rabadán Kenia
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada **Ana Isabel González González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados; presenta **RESERVA, a las fracciones XIII y XIV del Artículo 14 BIS 5, de la Ley de Aguas Nacionales, incluida en el: Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 14 BIS 5. ... I a XII. ... XIII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, la Ciudad de México y los municipios a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que estos determinen, se hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hídricos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo para la creación o mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción; XIV. En particular, el Ejecutivo Federal establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y asistirá a los **órganos** necesarios a los estados, la Ciudad de México y municipios; XV a XXII.	ARTÍCULO 14 BIS 5. ... I a XII. ... XIII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, la Ciudad de México y los municipios a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que estos determinen, se hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hídricos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo **presupuestal suficiente** para la creación o mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo dispuesto en la presente fracción; XIV. En particular, el Ejecutivo Federal establecerá **presupuesto** necesario para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará con los estados, la Ciudad de México y municipios; **Los recursos anuales serán aprobados en el presupuesto de egresos de la federación y por ningún motivo, la asignación será menor al 10% aprobado el año anterior.** XV a XXII. ... ...

Atentamente

02 DIC 2025
RECIBIDO

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

317

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Artículo Segundo

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 123Bis 6 de LA LEY DE AGUAS NACIONALES considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 123 BIS 6. Se le impondrán de uno a doce años de prisión y multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización a quien solicite concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o el registro de títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales mediante el ofrecimiento o entrega de dádivas a la persona servidora pública facultada para autorizar dichos trámites.	**(Se elimina)**

RECIBIDO 03 DIC 2025

Atentamente

Hugo Gtz

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

318

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

RECIBIDO 03 DIC 2025

Artículo Segundo

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 123Bis 5 de LA LEY DE AGUAS NACIONALES considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 123 BIS 5. Se le impondrán de uno a ocho años de prisión y multa de cuatrocientas a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el segundo grado o para terceros con quien tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas forman parte.	**(Se elimina)**

Atentamente

Hugo Gtz

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Cámara de Diputados, a 3 de diciembre de 2025.

319

Diputada
Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva
Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Emilio Suárez Licona**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA del artículo 28, relativo a la Ley de Aguas Nacionales**, del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable, y Saneamiento con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Aguas Nacionales, conforme a lo siguiente:

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 28. Las personas concesionarias tendrán los siguientes derechos:	Artículo 28. Las personas concesionarias tendrán los siguientes derechos:
I. al III.	I. al III.
IV. ~~Solicitar a la "Autoridad del Agua" la reasignación de volúmenes ajustándose a lo dispuesto en esta ley;~~	IV. **Cuando proceda en función de la reglamentación vigente, transmitir los derechos de los títulos que tengan, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley;**
V. al VIII. ...	V. al VIII. ...

Atentamente

Dip. Emilio Suárez Licona

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

320

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento: **RESERVA para modificar el contenido del Artículo 22 de La Ley de Aguas Nacionales, incluido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndole lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 22.- ...	Artículo 22.- ...
El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas inscritos en el ~~Registro Nacional del Agua~~; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.	El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada tres años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas inscritos en el **Registro Público de Derechos de Agua**; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica, o región hidrológica de que se trata.
~~Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no están sujeto de transmisión.~~	***Se elimina***
~~"La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o especiales, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.~~	***Se elimina***
...	...
...	...

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
...	...
...	...
I. a II. ...	I. a II. ...
a) a e) ...	a) a e) ...

Atentamente

Dip. Lorena Piedad Osorio Marbán

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

321

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputado Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 22 de LA LEY DE AGUAS NACIONALES considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 22. ...	**ARTÍCULO 22.** ...
El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trata. ~~Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.~~ "La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley	El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trata. "La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación. ... ... I. ... II.	... ... I. ... II. ... ...

Atentamente

Rubén Moreira Valdez

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

322

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2015.

Diputada Rosa Isela López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Diputado Fernando Guadalupe Guerrero Esquivel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta RESERVA que reforma el segundo párrafo y adiciona un tercer y cuarto párrafo al Artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término a las características con el título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y con treinta días de su vencimiento. ... Sin correlativo Sin correlativo ...	ARTÍCULO 24. ... Las concesiones y asignaciones tendrán la duración que se determine en el título respectivo, la cual no podrá ser menor a cinco años ni mayor a treinta años. El concesionario o asignatario que haya cumplido con sus obligaciones tendrá derecho preferente para obtener la prórroga de su título por un período igual al originalmente otorgado. ... La solicitud de prórroga deberá presentarse durante el último año de vigencia del título. "La Autoridad del Agua" resolverá la solicitud en un plazo no mayor a sesenta días hábiles, transcurrido el cual, de no existir resolución expresa, se entenderá otorgada la prórroga en los mismos términos del título original, aplicándose la afirmativa ficta. La negativa de prórroga sólo procederá cuando exista renuncia, fin de vigencia del título por incumplimiento grave de las obligaciones del concesionario o asignatario, o cuando las condiciones de disponibilidad del agua se hubieren modificado sustancialmente. En todo caso, la negativa deberá estar debidamente fundada y motivada. ...

RECIBIDO
11 DIC 15

Atentamente

Dip. Fernando Guadalupe Guerrero Esquivel

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rojas De Lara.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

323

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA para eliminar el artículo 37 bis 2 de LA LEY DE AGUAS NACIONALES considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
~~ARTICULO 37 BIS 2.- En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones I y II del artículo 37 BIS de esta Ley, la Autoridad del Agua privilegiará aquellos usos que beneficien el derecho humano al agua, la seguridad alimentaria y el desarrollo nacional.~~ ~~La reasignación de los volúmenes a que se refiere el presente artículo deberá someterse por parte de la Autoridad del Agua al análisis y retroalimentación del Comité Técnico de reserva de aguas nacionales, el cual estará integrado por la representación de las Secretarías de Medio Ambiente, Bienestar, Economía, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Desarrollo Rural y será presidido por la persona titular de la Comisión Nacional del Agua.~~	**Se elimina.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente
Rubén Moreira Valdez

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

324

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento RESERVA al **artículo 9 de LA LEY DE AGUAS NACIONALES** considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 9. ... ... I. ... XLIX. ... ~~L. Emitir las medidas necesarias y los acuerdos específicos, de carácter transitorio o permanente, para atender situaciones de emergencia, escasez y sobreexplotación, así como para garantizar la seguridad hídrica;~~ LI. ...LIV. ...	**ARTÍCULO 9. ...** ... ... I. ... XLIX. ... **L. En situaciones de emergencia, escasez extrema, o sobreexplotación, tomar las medidas necesarias, normalmente de carácter transitorio, las cuales cesarán en su aplicación cuando "la Comisión" así lo determine, para garantizar el abastecimiento del uso doméstico y público urbano, a través de la expedición de acuerdos de carácter general; cuando estas acciones pudieren afectar los derechos de concesionarios y asignatarios de aguas nacionales, concertar con los interesados las medidas que correspondan, con apego a esta Ley y sus reglamentos;** LI. ...LIV. ...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Atentamente
Rubén Moreira Valdez

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

325

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

RECIBIDO
03 DIC 2025

Quien suscribe, Diputada **Xitlalic Ceja García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA por el que se adiciona un párrafo tercero al artículo 1 de la Ley General de Aguas considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la Iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO ÚNICO Objeto de la Ley y Disposiciones Generales	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO ÚNICO Objeto de la Ley y Disposiciones Generales
Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios. Las disposiciones de esta ley son de observancia general en todo el territorio nacional, de orden público e interés social. SIN CORRELATIVO	**Artículo 1.** La presente ley es reglamentaria del artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios. Las disposiciones de esta ley son de observancia general en todo el territorio nacional, de orden público e interés social. **En la interpretación, aplicación y ejecución de esta Ley, las autoridades deberán respetar y garantizar los derechos de los pueblos y comunidades indígenas reconocidos en el artículo 2º constitucional, incluyendo su derecho a ser consultados de manera previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe respecto de cualquier medida administrativa, legislativa, programa, proyecto o disposición que pueda afectar su hábitat, uso tradicional, manejo comunitario o relación cultural con el agua y los territorios que habitan o utilizan.**

Xitlalic Ceja García

C.c.p. Mtro. Hugo Christian Rosas De Leija.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

326

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México,
a 3 de diciembre de 2025.

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Miguel Alonso Reyes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA POR EL QUE SE ELIMINA EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 22 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, CONTENIDO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomarán en cuenta la disponibilidad media anual del agua con se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica. los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que les haya asignado, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. ~~Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.~~ ... ... I. A II. ...	**ARTÍCULO 22. ...** ... **Se elimina** ... ... I A II. ...

RECIBIDO
03 DIC 2025

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Atentamente

DIP. Miguel Alonso Reyes
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas Escobar.- Secretario de Servicios Parlamentarios.- Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

327

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Mario Calzada Mercado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA** al Dictamen de la Comisión de **Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento**, con proyecto de decreto por el que se expide **la Ley General de Aguas, y se reforman, deroguen y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, conforme a lo siguiente:

Se propone adicionar:

Artículo 4 Ley de Aguas Nacionales

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 4. [...] [...] En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por la Ley. **Sin correlativo**	**Artículo 4.** [...] [...] [...] Para el caso de la disminución, **se observarán las reglas previstas en el Reglamento del uso del agua aprobado por la "autoridad del agua" para la cuenca o acuífero de que se trate. En el** caso de la cancelación del volumen del agua concesionada, "la Autoridad del agua" **hará la** declaratoria de rescate, **siguiendo las reglas** previstas **en la presente Ley y en los Artículo 19 y 143, fracción IX, de la Ley General de Bienes Nacionales.**

La Ley de Aguas Nacionales establece que en caso en que una concesión se extinga en caso de rescate, se deberá cubrir una indemnización cuyo monto será fijado por peritos, en los términos previstos para la concesión en la Ley General de Bienes Nacionales.

Por su parte, la Ley General de Bienes Nacionales establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público **dictaminará** el monto de la indemnización en los casos en que la Federación rescate concesiones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

Atentamente

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

328

Diputado Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Nerio Calzada Mercado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 122 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA** al **Dictamen** de la **Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento**, con proyecto de decreto por el que se expide la **Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan** diversas disposiciones de la Ley de **Aguas Nacionales** conforme a lo siguiente:

Se propone adicionar:

Artículo 22, párrafo tercero de la Ley de Aguas Nacionales

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
Artículo 22. [...] [...] Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. [...] [...]	Artículo 22. [...] [...] Los derechos amparados en las concesiones no serán objeto de transmisión, **salvo en los casos en que, como parte de la celebración de un contrato de** compraventa o arrendamiento de un bien inmueble destinado a la **explotación agrícola, pecuaria o forestal, el comprador o arrendatario de dicho inmueble, acceda al uso de los bienes objeto de dichas operaciones y entre ellos se incluyan los derechos para el uso,** explotación o **aprovechamiento de aguas** nacionales consignados en una **concesión** vigente y **registrada en el Registro Público** Nacional del Agua. **La misma salvedad aplicará en los casos en que los derechos consignados en un título de concesión de aguas nacionales forman parte de los bienes y/o derechos comprendidos dentro** de la masa **hereditaria que se autoricen por la** autoridad judicial o **administrativa** competente. [...] [...]

RECIBIDO 03 DIC 2025

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
[...] [...] [...] I. y II. [...]	[...] [...] [...] I. y II. [...]

La intención es establecer dichas excepciones como parte de la naturaleza del **inmueble que cuenta con la concesión**, toda vez que tratándose de aquellos destinados a la explotación agrícola, pecuaria o forestal, es indispensable que lo accesorio siga a lo principal, puesto que, de lo contrario perdería su razón de ser el uso del inmueble.

De la misma manera, cuando se trate de herederos, la concesión deberá continuar, puesto que el inmueble no se extingue. De lo contrario se estaría confiscando un derecho, puesto que al pequeño propietario no se le permite, pero el comunero y ejidatario, sí, sin hacer una justificación de las razones de dicha discriminación y desigualdad en el trato.

Atentamente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

329

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Mario Calzada Mercado**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA** al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento**, con Proyecto de Decreto por el que se expide **la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales** conforme a lo siguiente:

Se propone adicionar:

Artículo: 11 BIS de la Ley de Aguas Nacionales

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
ARTÍCULO 11 BIS. "La Comisión" contará con un Órgano Interno de Control el cual se regulará en términos de las disposiciones aplicables.	**ARTÍCULO 11 BIS.** "La Comisión" contará con un Órgano Interno de Control el cual se regulará en términos de las disposiciones **previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en las disposiciones emitidas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y en las disposiciones legales aplicables.**
Toda dependencia debe contar con un Órgano Interno de Control para garantizar la transparencia y evitar la corrupción. La Conagua es una de las instituciones que maneja mucho recurso y facultades discrecionales, por lo tanto, debe haber una vigilancia oportuna y transparencia real de su actuar.	

Atentamente

03 DIC 2025
RECIBIDO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025

330

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Marcilla** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo 21 BIS de la Ley General de Aguas considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 21 BIS. La persona promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes: I a VII. ... ... En caso de que la documentación exhibida sea incompleta o presente deficiencias, "la Autoridad del Agua" podrá requerir, por una sola ocasión a la persona solicitante para que la subsane, en los términos que disponga el reglamento de esta Ley. La ausencia total de la documentación señalada en este artículo motivará el desechamiento de la solicitud.	**ARTÍCULO 21 BIS.** La persona promovente deberá adjuntar a la solicitud a que se refiere el Artículo anterior, al menos los documentos siguientes: I a VII. ... ... En caso de que la documentación exhibida sea incompleta o presente deficiencias, "la Autoridad del Agua" podrá requerir a la persona solicitante que la subsane, en los términos que disponga el reglamento de esta Ley. La ausencia total de la documentación señalada en este artículo motivará el desechamiento de la solicitud.

Atentamente

03 DIC 2025
RECIBIDO

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Marcilla

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León -Secretario de Servicios Parlamentarios- Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de Diciembre de 2025.

331

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Dip. **Juan Francisco Espinoza Eguía,** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía **RESERVA** al Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, conforme a lo siguiente:

Se propone modificar y adicionar:

- ☐ Artículo 82 BIS
- ■ Reserva:
- ■ Reserva nueva:
- ■ Propuesta:

RECIBIDO 03 DIC 2025

Texto del Dictamen DICE	Propuesta de Modificación DEBE DECIR
ARTÍCULO 82 BIS. "La Autoridad del Agua" promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico y agropecuario familiar, mismos que se sujetarán a los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiciones aplicables. Los sistemas y obras de captación de agua pluvial que tengan un uso distinto al mencionado en el párrafo anterior, requerirán la autorización de "la Autoridad del Agua".	ARTÍCULO 82 BIS. "La Autoridad del Agua" promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico y agropecuario familiar, mismas que se sujetarán a los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiciones aplicables. Los sistemas y obras de captación de agua pluvial que tengan un uso distinto al mencionado en el párrafo anterior, requerirán la autorización de "la Autoridad del Agua".

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Quedan exentos de la obligación de instalar medidores, rendir informes o cubrir derechos por los aprovechamientos de uso personal, doméstico o agropecuario familiar que correspondan a alumbramientos con volúmenes menores a 4 litros por segundo, tomas de aguas superficiales que no excedan de 4 litros por segundo, así como presones, aljibes, cajas de agua, bordos u obras equivalentes con capacidades de almacenamiento inferiores a diez mil metros cúbicos.

Dip. Juan Francisco Espinoza Eguía

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

332

Diputado Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el artículo 29 BIS 3 de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiendose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTICULO 29 BIS 3. ...	ARTICULO 29 BIS 3. ...
I. – II. ...	I. – II. ...
IV. Muerte de la persona titular, ~~salvo que se compruebe algún derecho sucesorio ante la Autoridad del Agua, en cuyo caso se emitirá un nuevo título de manera expedita conforme a las reglas de la reasignación de volúmenes;~~	IV. Muerte de titular, cuando no se compruebe algún derecho sucesorio. **En caso de que se acredite la existencia de un derecho sucesorio, se estará a lo que resuelva la autoridad judicial o administrativa competente sobre la sucesión de los bienes;**
V. ... a). a e). ... VI. ... 1. 6. ... ... Derogado VII. IX. ...	V. ... a). a e). ... VI. ... 1. 6. ... ... Derogado VII. IX. ...

RECIBIDO
03 DIC 2025
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Atentamente

Dip. Verónica Martínez García.

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

ST 1

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

RECIBIDO
03 DIC 25
332 DC

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

Quien suscribe, Diputada **Xitlalic Ceja García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA por el que se adicionan las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV del artículo 3 de la Ley General de Aguas considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO ÚNICO Objeto de la Ley y Disposiciones Generales	TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES PRELIMINARES CAPÍTULO ÚNICO Objeto de la Ley y Disposiciones Generales
Artículo 3. El objeto de esta Ley:	Artículo 3. El objeto de esta Ley:
I. a VII. ...	I. a VII. ...
SIN CORRELATIVO	VIII. Reconocer y proteger los sistemas comunitarios de agua y las formas propias de gestión de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y rurales, respetando su autonomía, sus normas internas y su relación ambiental, cultural y espiritual con el agua;
SIN CORRELATIVO	IX. Garantizar la participación de los pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas y rurales en la planeación, administración, monitoreo y supervisión del agua, a través de mecanismos adecuados a sus contextos culturales y territoriales;
SIN CORRELATIVO	X. Establecer las bases para la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe a pueblos y comunidades indígenas respecto de cualquier medida legislativa, administrativa, programa, obra o decisión que afecte su acceso, manejo o relación ancestral con el agua, en los términos del artículo 2º constitucional y del Convenio 169 de la OIT;
SIN CORRELATIVO	XI. Fortalecer los sistemas de agua potable y saneamiento en zonas rurales, periurbanas, ejidales y de difícil acceso, asegurando estándares diferenciados y progresivos para garantizar el derecho humano al agua en condiciones de igualdad;

CÁMARA DE DIPUTADOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
SIN CORRELATIVO	XII. Establecer medidas para prevenir, atender y remediar la contaminación del agua y proteger la salud de las personas, priorizando a comunidades vulnerables y aquellas expuestas históricamente a riesgos ambientales;
SIN CORRELATIVO	XIII. Garantizar la gestión sostenible del agua para la producción de alimentos, reconociendo la función estratégica del uso agrícola, pecuario y acuícola para la seguridad alimentaria nacional;
SIN CORRELATIVO	XIV. Impulsar la tecnificación, eficiencia y uso responsable del agua en todos los sectores, asegurando que el ahorro por mejoras tecnológicas no afecte los derechos existentes de los usuarios;
SIN CORRELATIVO	XV. Promover la transparencia, rendición de cuentas, acceso a la información y monitoreo ciudadano sobre la gestión del agua, concesiones, descargas y calidad del recurso.

Xitlalic Ceja García

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León. Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputado Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

03 DIC 2025
RECIBIDO

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma la fracción IV del artículo 51 de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiendose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 51. ...	ARTÍCULO 51. ...
I. V. ...	I. V. ...
VI. Derogada	**VI. Los términos y condiciones en los que se podrán transmitir total o parcialmente a terceras personas el título de concesión, o los asentamientos de agua que se obtengan.**
VI. XIII. ...	VI. XIII. ...
...	...
...	...

Atentamente

Dip. Verónica Martínez García.

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

335

03 DIC 2025
RECIBIDO

Diputado Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 48. ... Cuando se trate de concesiones de agua para **riego**, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en términos distintos de los señalados en la concesión, cuando la nueva persona adquirente de los derechos sea su propietario o poseedora, siempre y cuando no se causen perjuicios a terceras personas.	Artículo 48. ... Cuando se trate de concesiones de agua para **uso agrícola o pecuario**, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en términos distintos de los señalados en la concesión, cuando la nueva persona adquirente de los derechos sea su propietario o poseedora, siempre y cuando no se causen perjuicios a terceros.

Atentamente

Dip. Verónica Martínez García.

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

ST 1

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

336

03 DIC 2025
RECIBIDO

Diputado Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Verónica Martínez García**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el artículo 38 de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 30. "la Comisión" llevará el Registro Nacional del Agua en el que se inscribirán: I. II. ... IV. Derogado V. XI. ... ... Derogado	ARTÍCULO 30. "la Comisión" llevará el Registro Nacional del Agua en el que se inscribirán: I. II. ... **IV. La transmisión de los títulos de concesión en los términos establecidos; cuando el uso autorizado de la concesión de origen sea agrícola o pecuario y el uso que se le pretenda dar se mantenga en alguno de los usos antes mencionados, si la CONAGUA lo considera necesario podrá solicitar presentar un proyecto donde se justifique la necesidad de dicha transmisión** V. XI. ... ...

Atentamente

Dip. Verónica Martínez García.

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

ST 1

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI LXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México,
a 3 de diciembre de 2025.

337

03 DIC 2025

RECIBIDO

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Presente:

Quien suscribe Diputada **ABIGAIL ARREDONDO RAMOS**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento **RESERVA por la que se eliminan los párrafos tercero y cuarto del artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales, contenido en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 22. ...	**ARTÍCULO 22.** ...
El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica. los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas inscritos en el Registro Público Nacional del Agua, el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso, la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trata.	El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica. los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas inscritos en el Registro Público Nacional del Agua, el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso, la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trata.
~~Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de reversión.~~	**Se elimina**
~~"La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o especiales, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Tarifas Excesivas, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.~~	**Se elimina**
...	...
...	...
...	...
...	...

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI LXVI

I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias personas interesadas, la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y	I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias personas interesadas, la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y
II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas personas solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reciclo y la restauración del recurso hídrico. Además se lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:	II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas personas solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reciclo y la restauración del recurso hídrico. Además se lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:
a) a c) ...	a) a c) ...
d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y	d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y
e) ...	e) ...
Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de el menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrán ser consultadas a través del Registro Público Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.	Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de el menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrán ser consultadas a través del Registro Público Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.

Atentamente

DIP. ABIGAIL ARREDONDO RAMOS
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

C.c.p. Lic. Diego Cristóbal Rivas Cal y Mar - Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente

"LXVI Legislatura: Soberanía y Justicia Social"

"2025 Año de la Mujer Indígena"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E.-

11 DIC 25
RECIBIDO

Quien suscribe **DIPUTADO CHRISTIAN CASTRO BELLO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del párrafo segundo del artículo 9 de la Ley General de Aguas, contemplado en el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES; de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, de la Cámara de Diputados de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	**Propuesta de Modificación DEBE DECIR:**
Artículo 9. El Estado mexicano garantizará, de acuerdo con el principio de progresividad, el acceso y uso equitativo y sustentable de las aguas, mediante el uso eficaz y eficiente de los recursos presupuestales disponibles, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y la participación de la ciudadanía, para salvaguardar el derecho humano al agua de las generaciones actuales y futuras, con el objetivo de alcanzar la cantidad mínima establecida en los estándares internacionales. Los organismos operadores no podrán suspender ~~totalmente~~ el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago; ~~en todo caso, deben suministrar la cantidad mínima para el consumo humano básico.~~	Artículo 9. El Estado mexicano garantizará, de acuerdo con el principio de progresividad, el acceso y uso equitativo y sustentable de las aguas, mediante el uso eficaz y eficiente de los recursos presupuestales disponibles, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y la participación de la ciudadanía, para salvaguardar el derecho humano al agua de las generaciones actuales y futuras, con el objetivo de alcanzar la cantidad mínima establecida en los estándares internacionales. Los organismos operadores no podrán suspender el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago, **por lo que deberán adoptar las medidas necesarias para que se garanticen los pagos sin vulnerar el derecho humano de acceso al agua.**

JUSTIFICACIÓN

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo octavo, reconoce el derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible; siendo el Estado Mexicano el garante de este derecho y la ley es la que se encargará de definir las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Ahora bien, el texto del párrafo segundo del artículo 9 de la Ley General de Aguas asentado en el dictamen que hoy discutimos, a todas luces es **inconstitucional y vulnera precisamente el derecho al acceso y disposición del agua**, toda vez que condiciona la garantía de dicho derecho hídrico al emplear el término "no podrán suspender totalmente", esto es, contrario sensu, que debido a la falta de pago sobre el suministro de agua potable y servicio de saneamiento **si podría restringirse**, entonces, nos encontramos ante una hipótesis legal que vulnera un derecho reconocido no solo por el texto constitucional, sino también en instrumentos convencionales de orden internacional.

A todas luces, el Poder Legislativo no debe aprobar un texto que claramente permitiría la laceración de un derecho humano, pues ello implicaría faltar al mandato del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, la obligación de todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos **de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**.

Por ello, la presente reserva que someto a consideración de este Soberanía está enfocada a eliminar **cualquier tipo de condicionamiento al derecho humano de acceso, disposición y saneamiento del agua**, empero, también se da apertura para que los organismos operadores del Estado Mexicano adopten medidas para garantizar el pago de los servicios que conlleven el suministro y saneamiento del agua, **PERO ESTAS NO PUEDEN IMPLICAR LA SUSPENSIÓN DE LOS MISMOS, NI TOTAL NI PARCIALMENTE, A FIN DE EVITAR CUALQUIER VULNERACIÓN DEL DERECHO AL VITAL LÍQUIDO.**

ATENTAMENTE

DIP. CHRISTIAN CASTRO BELLO
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS, LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025

339

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA a la Ley General de Aguas considerada en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 38. En la gestión del agua se promoverán mecanismos de participación ciudadana que incluyan los sectores más vulnerables de forma pública y transparente. Con el objetivo de que sean incluidos en la planeación, toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política nacional hídrica.	**Artículo 38.** En la gestión del agua se promoverán mecanismos de participación ciudadana, **públicos y transparentes, que incorporen de manera efectiva a** los sectores más vulnerables. **El objetivo es garantizar su inclusión en la planeación,** toma de decisiones, ejecución, evaluación y vigilancia de la política **hídrica nacional.**

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

13 DIC 2025
RECIBIDO

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León. -Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025

340

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 14 de LA LEY DE AGUAS NACIONALES** considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 14. En el ámbito federal, "la Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de las personas usuarias para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de éstas a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.	**ARTÍCULO 14.** En el ámbito federal, "la Comisión" acreditará, promoverá y apoyará la organización de las personas **beneficiarias** para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de éstas a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos.

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

13 DIC 2025
RECIBIDO

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León. -Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025

341

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 14 de la LEY DE AGUAS NACIONALES considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES,** proponiendose lo siguiente:

LEY DE AGUAS NACIONALES	
Texto propuesto en el Dictamen DICE:	**Propuesta de Modificación DEBE DECIR:**
ARTÍCULO 14. En el ámbito federal, "la Comisión" coordinará, promoverá y apoyará la organización de las personas usuarias para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de éstas a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos. **Sin correlativo.**	**ARTÍCULO 14.** En el ámbito federal, "la Comisión" coordinará, promoverá y apoyará la organización de las personas usuarias para mejorar el aprovechamiento del agua y la preservación y control de su calidad, y para impulsar la participación de éstas a nivel nacional, estatal, regional o de cuenca en los términos de la presente Ley y sus reglamentos. **La Comisión establecerá mecanismos de participación ciudadana vinculantes, mediante asambleas y consultas sobre las decisiones en la gestión, concesión y asignación de aguas nacionales, garantizando transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas.**

Atentamente

Dip. Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

RECIBIDO

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.- Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

342

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Dip. Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la reserva al artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales, considerado en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidraulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Texto del Dictamen DICE:	**Propuesta de Modificación DEBE DECIR:**
ARTÍCULO 4.- ... Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.	**ARTÍCULO 4.-** ... ... En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley. **Para el caso de la disminución, se observarán las reglas previstas en el reglamento del uso del agua aprobado por la "autoridad del agua" para la cuenca o acuífero de que se trate. En el caso de la cancelación del volumen del agua concesionada, "la Autoridad del agua" hará la declaratoria de rescate, siguiendo las reglas previstas en la presente Ley y en los Artículo 18 y 143, fracción IX, de la Ley General de Bienes Nacionales.**

RECIBIDO

JUSTIFICACIÓN
La Ley de Aguas Nacionales establece que en casos en que una concesión se extinga en casos de rescate se deberá cubrir una indemnización mediante pago de indemnización cuyo monto será fijado por peritos, en los términos previstos para la concesión en la Ley General de Bienes Nacionales. Por su parte, la Ley de Bienes Nacionales establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dictaminará el monto de la indemnización en los casos en que la Federación rescate concesiones sobre bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación)

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Atentamente

Dip. Yericó Abramo Masso

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León - Secretario de Servicios Parlamentarios - Presente.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

343

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Cuien suscribe, **Dip. Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 169 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la reserva al artículo 48 de la Ley de Aguas Nacionales, considerado en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial** con proyecto de decreto **por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, deroga y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Texto del Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 48. Las personas ejidatarias, comuneras y pequeñas propietarias, así como los ejidos, comunidades, sociedades y demás personas que sean titulares o poseedoras de tierras agrícolas, ganaderas o forestales dispondrán del derecho de exploración, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que se les hubieren concesionado en los términos de la presente Ley. Cuando se trate de concesiones de agua para riego, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, cuando la nueva persona adquirente de los derechos sea su propietaria o poseedora, siempre y cuando no se causen perjuicios a terceras personas.	**ARTÍCULO 48.-** ... Cuando se trate de concesiones de agua para **uso agrícola o pecuario**, "la Autoridad del Agua" podrá autorizar su aprovechamiento total o parcial en terrenos distintos de los señalados en la concesión, cuando la nueva persona adquirente de los derechos sea su propietaria o poseedora, siempre y cuando no se causen perjuicios a terceras.

JUSTIFICACIÓN
Se considera que es una inconsistencia ya que el agua no solo puede ser para riego sino también para consumo animal.

Atentamente

Dip. Yericó Abramo Masso

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León - Secretario de Servicios Parlamentarios - Presente.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025.

344

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Quien suscribe, **Diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al artículo **57 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES** considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

2o. del Dictamen

Proponiendo lo siguiente:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 57. Cuando se transmita el dominio de tierras ejidales o de uso común o se aporte el usufructo de parcelas, a sociedades civiles o mercantiles o a cualquier otra persona moral, en los términos de la Ley Agraria, dichas personas o sociedades adquirentes conservarán los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes, debiendo solicitar la autorización respectiva ante "la Autoridad del Agua".	**ARTÍCULO 57.** Cuando se transmita el dominio de tierras ejidales o de uso común o se aporte el usufructo de parcelas, a sociedades civiles o mercantiles o a cualquier otra persona moral, en los términos de la Ley Agraria, dichas personas o sociedades adquirentes conservarán los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes.

Erubiel Lorenzo Alonso Que

11 DIC 25
RECIBIDO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

345

2o. del Dictamen

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Quien suscribe, **Diputado Erubiel Lorenzo Alonso Que**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al artículo **118 BIS 5 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES** considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Proponiendo lo siguiente:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTICULO 118 BIS 5. Las medidas dictadas en la resolución del procedimiento administrativo sancionador deben ejecutarse, en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de que se decrete la firmeza de la resolución administrativa. En su defecto "la Autoridad del Agua" con cargo a la persona infractora, llevará a cabo la ejecución de la resolución correspondiente.	**ARTICULO 118 BIS 5.** Las medidas dictadas en la resolución del procedimiento administrativo sancionador deben ejecutarse a partir de que se decrete la firmeza de la resolución administrativa. En su defecto "la Autoridad del Agua" con cargo a la persona infractora, llevará a cabo la ejecución de la resolución correspondiente.

Erubiel Lorenzo Alonso Que

11 DIC 25
RECIBIDO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, 03 de diciembre de 2025.

346

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTEADE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE.

Quien suscribe, **Diputado Enubiel Lorenzo Alonso Que**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA** al artículo **22** DE **LA LEY GENERAL DE AGUAS** considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**.

Proponiendo lo siguiente: 2o. del Dictamen

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 22. La Comisión, los Consejos de Cuenca, los organismos de las entidades federativas y de los municipios que prestan el servicio de agua y alcantarillado son sujetos obligados a garantizar el derecho humano al agua en los términos de la presente Ley. **SIN CORRELATIVO.**	**Art. 22.** La Comisión, los Consejos de Cuenca, los organismos de las entidades federativas y de los municipios que prestan el servicio de agua y alcantarillado son sujetos obligados a garantizar el derecho humano al agua en los términos de la presente Ley. **Cuando una concesión se encuentre en una zona donde existan poblaciones asentadas junto a presas, ríos, manantiales, pozos o mantos acuíferos, deberá garantizarse el suministro continuo y suficiente para dichas comunidades antes de autorizar cualquier otro uso.**

Enubiel Lorenzo Alonso Que

03 DIC 2025
RECIBIDO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

347

2o. del Dictamen

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, Diputada **Ariana del Rocío Rejón Lara**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al Artículo 120 de la Ley de Aguas Nacionales contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTICULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" con una o más de las siguientes sanciones, o en forma, con independencia de aquellas establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, Ley General de Bienes Nacionales y Ley de Infraestructura de la Calidad y sus reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas, el Código Penal Federal y demás disposiciones aplicables en la materia: I. Multa de 200 a 2,400 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones X, XI, XX y XXI; II. Multa de 4,800 a 7,200 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX; III. Multa de 9,600 a 30,000 Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, y XXVII; IV. Clausura temporal o definitiva, total o parcial cuando la persona infractora no haya cumplido con las medidas correctivas o de urgente aplicación en los plazos y condiciones impuestas por "la Autoridad del Agua"; V. La suspensión o revocación de las concesiones, asignaciones, permisos o autorizaciones correspondientes, según la gravedad de la falta.	ARTICULO 120. Las faltas a que se refiere el Artículo anterior serán sancionadas administrativamente por "la Autoridad del Agua" conforme a lo siguiente: I. Multa de **100** a **1,500** Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones X, XI, XX y XXI; II. Multa de **1,500** a **5,000** Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violaciones a las fracciones I, VI, XII, XVIII y XIX; III. Multa de **5,000** a **15,000** Unidades de Medida y Actualización, en el caso de violación a las fracciones II, III, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVII, XIX, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, y XXVII; **Se elimina** ***Se elimina***

03 DIC 2025
RECIBIDO

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Sin correlativo	**Tratándose de pequeños productores agrícolas con concesiones de hasta 50,000 metros cúbicos anuales, las multas previstas en este artículo se reducirán en un cincuenta por ciento. En caso de reincidencia, la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto.**
En los casos previstos en la fracción IX del Artículo anterior, las personas infractoras perderán en favor de la Nación las obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas y se retendrá o conservará en depósito o custodia la maquinaria y equipo de perforación, hasta que se reparen los daños ocasionados en los términos de Ley, sin menoscabo de otras sanciones administrativas y penales aplicables.	En los casos previstos en la fracción IX del Artículo anterior, las personas infractoras perderán en favor de la Nación las obras de alumbramiento y aprovechamiento de aguas y se retendrá o conservará en depósito o custodia la maquinaria y equipo de perforación, hasta que se reparen los daños ocasionados en los términos de Ley, sin menoscabo de otras sanciones administrativas y penales aplicables.
...	...
...	...
En caso de reincidencia, la multa se incrementará hasta en una tercera parte de los montos previstos en este artículo, así como la revocación del título y la clausura definitiva.	En caso de reincidencia, la multa se incrementará hasta en una tercera parte de los montos previstos en este artículo, así como la revocación del título y la clausura definitiva.
Se considera reincidente a la persona infractora que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, cuya sanción haya quedado firme.	Se considera reincidente a la persona infractora que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, cuya sanción haya quedado firme.

Atentamente

Dip. Fed. Ariana del Rocío Rojón Lara

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León -Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

348

2a. del Dictamen

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo **37 BIS 1**, de la Ley de Aguas Nacionales, considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 37 BIS 1. ...	**ARTÍCULO 37 BIS 1.** ...
I. a II. ...	I. a II. ...
...	... **Asimismo, si "la Autoridad del Agua" no emite la resolución correspondiente dentro del plazo máximo de veinte días hábiles señalado en el presente artículo, se entenderá aprobada la reasignación de volúmenes solicitada.**

Atentamente

Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez

Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega

Lic. Hugo Christian Rosas De León -Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DIRECCIÓN GENERAL
03 DIC 2025
RECIBIDO
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada López Rabadán Kenia
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA, a las fracciones XIII y XIV del Artículo 14 BIS 5, de la Ley de Aguas Nacionales, incluida en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 14 BIS 5. ...	ARTÍCULO 14 BIS 5. ...
I a XII. ...	I a XII. ...
XIII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, la Ciudad de México y los municipios a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hídricos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo para la creación o mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo discutido en la presente fracción;	XIII. El Ejecutivo Federal promoverá que los estados, la Ciudad de México y los municipios a través de sus órganos competentes y arreglos institucionales que éstos determinen, se hagan responsables de la gestión de las aguas nacionales en cantidad y calidad que tengan asignadas, concesionadas o bajo su administración y custodia y de la prestación de los servicios hídricos; el Ejecutivo Federal brindará facilidades y apoyo **presupuestal** para la creación o mejoramiento de órganos estatales competentes que posibiliten la instrumentación de lo discutido en la presente fracción;
XIV. En particular, el Ejecutivo Federal establecerá las medidas necesarias para mantener una adecuada calidad del agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y se solicitará los apoyos necesarios a los estados, la Ciudad de México y municipios;	XIV. En particular, el Ejecutivo Federal establecerá las medidas **presupuestales y administrativas** necesarias para mantener una adecuada calidad de agua para consumo humano y con ello incidir en la salud pública; para el mejor cumplimiento esta política, se coordinará y solicitará los apoyos necesarios a los estados, la Ciudad de México y municipios;
XV. a XXII. ...	XV. a XXII. ...

Atentamente

Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández.

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada López Rabadán Kenia
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada **Mónica Elizabeth Sandoval Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA, al artículo 7 de la Ley General de Aguas, incluida en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 7. Para garantizar el derecho humano al agua se deberán asegurar los siguientes elementos:	Artículo 7. Para garantizar el derecho humano al agua el **estado a través de las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de asegurar** los siguientes elementos:
I a VI. ...	I a VI. ...

Atentamente

Dip. Mónica Elizabeth Sandoval Hernández.

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2025

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada **Paloma Domínguez Ugarte**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que modifica el artículo 37 BIS de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
~~ARTÍCULO 37 BIS. "La Comisión" establecerá un fondo de reserva de aguas nacionales, el cual se conformará de los volúmenes siguientes:~~	**ARTÍCULO 37 BIS. "La Comisión" podrá establecer definitiva o temporalmente instancias en las que se gestionen operaciones reguladas de transmisión de derechos que se denominarán "bancos del agua", cuyas funciones serán determinadas en los reglamentos respectivos.**
~~I. Los provenientes de la extinción de títulos de concesión o asignación para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, en términos de lo previsto en el artículo 29 BIS 3 de la presente Ley;~~	**Se elimina**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
~~II. Los que deriven de la cesión de volúmenes en favor de "la Autoridad del Agua", en términos de lo previsto en el artículo 29 BIS 3, fracción VII, numeral 4 de este ordenamiento, y~~	**Se elimina**
~~III. Los vinculados a la preferencia de derechos en los casos previstos en el artículo 37 BIS 1 de esta Ley.~~	**Se elimina**
~~Los volúmenes ingresados al fondo de reserva de aguas nacionales no podrán considerarse en el cálculo de la disponibilidad.~~	**Se elimina**
~~La operación, funcionamiento e integración del fondo de reserva de aguas nacionales se determinará en el reglamento de esta Ley.~~	**Se elimina**

Atentamente

DIP. PALOMA DOMÍNGUEZ UGARTE

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León, Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025

352

11 DIC 2025
RECIBIDO

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada **Paloma Domínguez Ugarte**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que modifica el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación **DEBE DECIR:**
Artículo 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre ~~los cinco años previos~~ al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento.	**Artículo 24.** ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten **dentro del año previo** al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación **DEBE DECIR:**
... ...	... ...

Atentamente

DIP. PALOMA DOMÍNGUEZ UGARTE

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León - Secretario de Servicios Parlamentarios - Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025

553
RECIBIDO
03 DIC 2025

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada **Paloma Domínguez Ugarte**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que elimina la fracción XLII BIS, del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 3. ... I. a XLII. ... ~~XLII BIS. Reasignación: procedimiento mediante el cual "la Autoridad del Agua" dispone de los volúmenes de agua que se encuentren en el fondo de reserva de aguas nacionales y las asigna o concesiona en los términos y condiciones establecidos en esta Ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes;~~ XLIV. a LXVI. ...	Artículo 3. ... I. a XLII. ... Se elimina XLIV. a LXVI. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
...	...

Atentamente

DIP. **PALOMA DOMÍNGUEZ UGARTE**

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2025

Diputada Kenia López Rabadán
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada **Paloma Domínguez Ugarte**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 108 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que modifica el párrafo segundo y elimina los párrafos tercero y cuarto, del artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 22. ...	Artículo 22. ...
El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada seis años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas	El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada **tres** años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región	reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región
~~Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.~~	**Se elimina**
~~"La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o especiales, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.~~	**Se elimina**
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

Atentamente

DIP. PALOMA DOMÍNGUEZ UGARTE

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León -Secretario de Servicios Parlamentarios-Presente

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

356

13 DIC 2025

RECIBIDO

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputada Marcela Guerra Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, agua potable y saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales,** proponiéndose lo siguiente:

Ley de Aguas Nacionales:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten ~~entre los dos años~~ previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento.	**ARTÍCULO 24. ...** Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten **dentro de los últimos cinco años previos al término** de su vigencia, **al menos** seis meses antes de su vencimiento. ... ...

Atentamente

Dip. Marcela Guerra Castillo

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

356

13 DIC 2025

RECIBIDO

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, Diputada Marcela Guerra Castillo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta RESERVA al artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, agua potable y saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, proponiéndose lo siguiente:

Ley de Aguas Nacionales:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
~~Capítulo V~~ ~~Delitos contra las aguas nacionales~~	Se Elimina
~~ARTÍCULO 123 BIS 2.- Se procederá de oficio por el Ministerio Público de la Federación los delitos previstos en el presente Capítulo.~~	Se Elimina
~~ARTÍCULO 123 BIS 3.- A quien aleatoriamente realice aguas nacionales con fines de lucro, a sabiendas de que dichas aguas fueron extraídas de manera ilegal se le sancionará de la siguiente manera:~~ ~~I.- Cuando la cantidad sea menor a 50,000 litros, se impondrá prisión de tres meses y medio de cinco años y cincuenta a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.~~ ~~II.- Cuando la cantidad sea mayor o equivalente a 50,000 litros, se impondrá prisión de seis meses y medio de cinco cincuenta a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.~~	Se Elimina
~~ARTÍCULO 123 BIS 4.- Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a cien mil Unidades de Medida y Actualización a quien, sin autorización expedida por la autoridad competente, altere, desvíe o obstruya los cauces, vasos, corrientes o flujos de aguas nacionales y genere afectación directa a las condiciones hidráulicas o ponga en peligro la vida de las personas o la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales.~~ ~~Quedan exceptuados de las sanciones a que se refiere el~~	Se Elimina

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
~~personas artículo las personas que realicen esta infracción para una persona, domicilio y agropecuario familiar.~~	
~~ARTÍCULO 123-BIS-5.- Se le impondrán de uno a ocho años de prisión y multa de cuatro a ocho mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio económico para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el segundo grado o para terceros con quien tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o accionistas de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.~~	**Se Elimina**
~~ARTÍCULO 123-BIS-6.- Se le impondrán de uno a ocho años de prisión y multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización a quien solicite concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o el registro de títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales mediante el ofrecimiento o entrega de dádivas a la persona servidora pública facultada para otorgar dichas mercedes.~~	**Se Elimina**

Atentamente

Dip. Marcela Guerra Castillo

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León - Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2025.

357
03 DIC 2025
RECIBIDO

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Graciela Ortiz González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales y los artículo 1, 3, 4, 6,9 y 31 de la Ley General de Aguas al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiendose lo siguiente:

Ley de Aguas Nacionales

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:
I. las XLI ...	I. las XLI ...
XLII. "Programa Nacional Hídrico". Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional, en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable y avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos priorizando el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico.	XLII. "Programa Nacional Hídrico". Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional, en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable y avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos priorizando el derecho humano al agua para consumo personal, doméstico, agrícola, pesquero y acuacultural;
XLIII al XLVIII ...	XLIII al XLVIII ...

Atentamente

Diputada Graciela Ortiz González

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León - Secretario de Servicios Parlamentarios - Presente

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2025.

358

03 DIC 2025

RECIBIDO

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Graciela Ortiz González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales y los artículo 1, 3, 4, 6,9 y 31 de la Ley General de Aguas al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Ley General de Aguas

Texto propuesto en el Dictamen **DICE:**	**Propuesta de Modificación** **DEBE DECIR:**
Artículo 3. El Estado mexicano garantizará, de acuerdo con el principio de progresividad, el acceso y uso equitativo y sustentable de las aguas, mediante el uso eficaz y eficiente de los recursos presupuestales disponibles, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y la participación de la ciudadanía, para salvaguardar el derecho humano al agua de las generaciones actuales y futuras, con el objetivo de alcanzar la cantidad mínima establecida en los estándares internacionales. Los organismos operadores no podrán suspender totalmente el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago; en todo caso, deberán suministrar la cantidad mínima para el consumo humano básico.	**Artículo 3.** El Estado mexicano garantizará, de acuerdo con el principio de progresividad, el acceso y uso equitativo y sustentable de las aguas, mediante el uso eficaz y eficiente de los recursos presupuestales disponibles, así como la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y la participación de la ciudadanía, para salvaguardar el derecho humano al agua de las generaciones actuales y futuras, con el objetivo de alcanzar la cantidad mínima establecida en los estándares internacionales, así mismo, se reconoce que el agua es un insumo esencial para la realización del derecho humano a la alimentación por lo que garantizará su disponibilidad y uso sostenible para fines de producción y consumo alimentario acorde con el artículo 4, párrafo 3 de la Constitución. Los organismos operadores no podrán suspender totalmente el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago; en todo caso, deberán suministrar la cantidad mínima para el consumo humano básico.
Artículo 31. La Estrategia Nacional tendrá un enfoque sistémico y contendrá los siguientes elementos: I a la XV. ... ... Sin correlativo	**Artículo 31.** La Estrategia Nacional tendrá un enfoque sistémico y contendrá los siguientes elementos: I a la XV. ... **XVI Medidas para garantizar la prioridad del uso de agua en entidades federativas y municipios destinada a la producción agropecuaria reconociendo su carácter esencial para la seguridad alimentaria y el desarrollo económico y social del país.**

Atentamente

Dip. Ana Graciela Ortiz González

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León - Secretario de Servicios Parlamentarios - Presente

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2025.

359

03 DIC 2025

RECIBIDO

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, **Diputada Graciela Ortiz González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales y los artículo 1, 3, 4, 6,9 y 31 de la Ley General de Aguas al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRAULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Ley General de Aguas

Texto propuesto en el Dictamen **DICE:**	**Propuesta de Modificación** **DEBE DECIR:**
Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 4°, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y doméstico; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos; su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios. ...	**Artículo 1.** La presente ley es reglamentaria del artículo 4°, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia del derecho humano al acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal, doméstico, **agrícola, pecuario y acuacultura**; establece las bases, apoyos y modalidades para su acceso, uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, su interdependencia con otros derechos humanos; distribuye competencias y establece los casos de concurrencia entre la Federación, entidades federativas y municipios. ...
Artículo 3. Es objeto de esta Ley: I. ... II. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico, su acceso, disposición y saneamiento acorde con la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte; III a la VII. ...	Artículo 3. Es objeto de esta Ley: I. ... II. Promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua para consumo personal, doméstico **agrícola, pecuario y acuacultura**, su acceso, disposición y saneamiento acorde con la Constitución y los tratados internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado mexicano sea parte; II a la VII. ...
Artículo 4.... I al IV. ... **V. Derecho humano al agua**: acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal y	**Artículo 4.**... I al IV. ... **V. Derecho humano al agua**: acceso, disposición y saneamiento del agua para consumo personal,

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. VI a la XVI ...	doméstico, **agrícola, pecuario y acuacultura** en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. VI a la XVI ...
Artículo 6. La aplicación de esta Ley se regirá por los siguientes principios: I a la V ... **VI. Precaución:** adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del agua destinada para consumo humano y doméstico cuando exista peligro de daño grave o irreversible, aún a falta de certeza científica; VII a X...	**Artículo 6.** La aplicación de esta Ley se regirá por los siguientes principios: I a la V ... VI. Precaución: adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del agua destinada para consumo humano, domésticos, **agrícola, pecuario y acuacultura** cuando exista peligro de daño grave o irreversible, aún a falta de certeza científica; VII a X...

Atentamente,

Diputada Graciela Ortiz González

C.c.p. Lic. Mtro. Christian Pavón Del Leon - Secretario de Servicios Parlamentarios - Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente:

Quien suscribe, Diputada **Laura Iveonne Ruiz Moreno**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para modificar el artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas inscritos en el Registro Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. "La Autoridad del Agua" podrá reasignar volumen a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.	ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas inscritos en el Registro Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. "La Autoridad del Agua" podrá reasignar volumen a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.

...	...
...	...
...	...
...	...
~~"La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.~~	***"La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, únicamente con base en criterios de sustentabilidad hídrica y de interés público previamente establecidos, y previa audiencia y justificación técnica ante los titulares afectados.***
II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas personas solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico.	II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas personas solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico.
Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:	Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:
a) a c) ...	**b) a c)** ...
d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad	d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad

en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y	en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y
e) ...	e) ...
Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de al menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Público Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.	Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de al menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Público Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua

ATENTAMENTE

Dip. Fed. Laura Ivonne Ruiz Moreno

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León -Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

361

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
RECIBIDO
13 DIC 2025
SECRETARÍA

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputada Marcela Guerra Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la **RESERVA** a los **artículos 33, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, agua potable y saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, proponiéndose lo siguiente:

Ley de Aguas Nacionales:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Capítulo V Fondo de reserva de aguas nacionales **ARTÍCULO 33. Derogado**	Capítulo V Transmisión de Títulos **ARTÍCULO 33.** Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, legalmente vigentes y asentados en el Registro Público de Derechos de Agua, así como los Permisos de Descarga, podrán transmitirse en forma definitiva total o parcial, con base en las disposiciones del presente Capítulo y aquellos adicionales que prevea la Ley y sus reglamentos. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, para su transmisión se sujetarán a lo siguiente: I. En el caso de cambio de titular, cuando no se modifiquen las características del título de concesión, procederá la transmisión mediante una solicitud por escrito presentada ante "la Autoridad del Agua", quien emitirá el acuerdo correspondiente de aceptación o no, así como la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua; II. En el caso de que, conforme a los reglamentos de esta Ley, se puedan afectar los derechos de terceros o se puedan alterar o modificar las condiciones hidrológicas o ambientales de las respectivas cuencas o acuíferos, se requerirá autorización previa de "la Autoridad del Agua", quien podrá, en su caso, otorgarla, negarla o instruir los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la autorización solicitada, y

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	III. La presentación ante el Registro Regional o Nacional, al tratarse de aquellos títulos que hubiese autorizado "la Autoridad del Agua", a través de acuerdos de carácter general que se expidan por región hidrológica, cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, autorización que se otorgará solamente para que se efectúen las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca o acuífero. Los acuerdos referidos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Cuando no se transmitan derechos o se modifique el título respectivo, si el titular de una concesión pretende proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, se actuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 BIS y los reglamentos de la presente ley.
ARTÍCULO 34. Derogado	ARTÍCULO 34. "La Autoridad del Agua", en los términos del reglamento aplicable y mediante acuerdos de carácter regional, por cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, podrá autorizar las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca hidrológica o acuífero, mediando una solicitud fundada y motivada siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de los sistemas hidrológicos y se respete la capacidad de carga de los mismos. Los acuerdos a que se refiere este Artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos de mayor circulación en la región hidrológica que corresponda. En los casos de transmisión de títulos a que se refiere el presente Artículo, la solicitud de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, se deberá efectuar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la autorización por parte de "la Autoridad del Agua" y hasta entonces dicha inscripción producirá efectos frente a terceros, siempre y cuando con anterioridad se haya efectuado el acto o contrato de transmisión. El aviso o la solicitud de autorización de transmisión de derechos se harán en la forma y términos que establece la ley para las promociones; además cumplirán con los requisitos que establezcan los reglamentos de la

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	presente Ley. Las autoridades competentes podrán otorgar la autorización, negarla o instruir los términos y condiciones bajo los cuales se concedería. Tratándose de las transmisiones de derechos a que se refiere la Ley, el adquirente queda obligado a formular aviso y a acreditar ante las autoridades mencionadas, dentro de los quince días siguientes al aviso de transmisión o a la autorización que se otorgue, que se encuentra usando efectivamente el volumen de agua materia de la transmisión conforme al uso materia de la concesión o permiso de descarga. La inscripción de la transmisión que se haga, no perjudicará y dejará a salvo los derechos de terceros.
ARTÍCULO 35. Derogado	ARTÍCULO 35. La transmisión de los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas del subsuelo en zonas de veda o reglamentadas, se convendrá conjuntamente con la transmisión de la propiedad de los terrenos respectivos y en todo caso será en forma definitiva, total o parcial. Si se desea efectuar la transmisión por separado, se podrá realizar en la forma y términos previstos en los reglamentos de la presente Ley. En todo caso, existirá responsabilidad solidaria entre quien transmite y quien adquiere los derechos, para sufragar los gastos que ocasione la clausura del pozo que no se utilizará.
ARTÍCULO 36. Derogado	En ningún caso se celebrarán actos de transmisión de títulos de asignación de aguas nacionales. Una vez efectuada la transmisión de derechos, "la Autoridad del Agua" expedirá, a favor del adquirente, previo aviso o autorización, el título de concesión que proceda. ARTÍCULO 36. Cuando se transmita la titularidad de una concesión el adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones de la misma.
ARTÍCULO 37. Derogado	ARTÍCULO 37. Serán nulas y no producirán ningún efecto las transmisiones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Ley.

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	Queda prohibida la transmisión, para uso industrial en la minería, de los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales de cualquier otro uso.

Atentamente

Dip. Marcela Guerra Castillo

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de octubre de 2015

252
01 OCT 2015
RECIBIDO

Diputada Rocío López Reinaldín
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Marcela Guerra Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 139 y 140 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 25**, de la **Ley de Aguas Nacionales, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, agua potable y saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiendo lo siguiente:

Ley de Aguas Nacionales:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 25. ...	ARTÍCULO 25. ...
...	...
...	...
...	...
~~Se regula.~~	El concesionario, cuando no se altere el uso consuntivo establecido en el título correspondiente, podrá cambiar total o parcialmente el uso de agua concesionada, siempre que dicha variación sea definitiva y avise oportunamente a "la Autoridad del Agua" para efectos de actualizar o modificar el permiso de descarga respectivo y actualizar en lo conducente el Registro Público de Derechos de Agua. En caso contrario, requerirá de autorización previa de "la Autoridad del Agua". La autorización será siempre necesaria cuando se altere el uso consuntivo establecido en el título correspondiente, se modifique el punto de extracción, el sitio de descarga o el volumen o calidad de las aguas residuales.
~~Derogado.~~	La solicitud de autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá señalar los datos del título de concesión, el tipo de variación o modificación al uso de que se trate; los inherentes a la modificación del punto de extracción, el sitio de descarga y la calidad de las aguas residuales; la alteración del uso consuntivo y la modificación del volumen de agua concesionado o asignado, mismo que no podrán ser superiores al concesionado o asignado; en caso de proceder será necesario presentar la evaluación del impacto ambiental, en términos de Ley.
~~Derogado.~~	El derecho del concesionario o asignatario sólo podrá

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	ser afectado por causas establecidas en la presente Ley, debidamente fundadas y motivadas.
~~Derogado.~~	Conjuntamente con la solicitud de cambio de uso, se solicitará permiso para realizar las obras que se requieran para el aprovechamiento.
~~Derogado.~~	El solicitante asumirá la obligación de destruir las obras anteriores en su caso, la de sujetarse a las Normas Oficiales Mexicanas, a las condiciones particulares de descarga y a las establecidas por esta Ley y los reglamentos derivados de ella.

Atentamente

Dip. Marcela Guerra Castillo

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León. -Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2025.

363

03 DIC 2025
RECIBIDO

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputada Marcela Guerra Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo 22 Bis. de la Ley de Aguas Nacionales, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, agua potable y saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Ley de Aguas Nacionales:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 23 BIS. **Derogado**	ARTÍCULO 23 BIS. Sin mediar la transmisión definitiva de derechos o la modificación de las condiciones del título respectivo, cuando el titular de una concesión pretenda proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, sólo podrá realizarlo con aviso previo a "la Autoridad del Agua", cuando así lo corresponda conforme a la establecido en el Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley.

Atentamente

Dip. Marcela Guerra Castillo

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. -Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2025.

364

03 DIC 2025
RECIBIDO

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputada Marcela Guerra Castillo**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales, contenido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, agua potable y saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Ley de Aguas Nacionales:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 22. ... ... Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. ... ... I. ... II. ... ... a) a c) ... d). ... e).	ARTÍCULO 22. ... ... Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones serán objeto de transmisión, **bajo procedimientos claros, públicos y transparentes.** ... ... I. ... II. ... ... a) a c) ... d). ... e). ... ...

Atentamente

Dip. Marcela Guerra Castillo

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. -Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

365

03 DIC 2025
RECIBIDO

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo **12 BIS 6**, **fracción XIII**, de la Ley de Aguas Nacionales, considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 12 BIS 6. ... I. a XII. ... XIII. Expedir los títulos de concesión, asignación, permisos de descarga y de construcción, en términos del ~~Reglamento Interior de la Comisión~~; reconocer derechos y solicitar la inscripción correspondiente en el Registro Público Nacional del Agua; XIV. a XXXII. ...	**Artículo 12 BIS 6.** ... I. a XII. ... XIII. Expedir los títulos de concesión, asignación o permisos de descarga y de construcción, reconocer derechos **y operar** el Registro Público Nacional del Agua **en su ámbito geográfico de acción;** XIV. a XXXIII. ...

Atentamente

Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez

Dip. Juan Antonio Yeladines Ortega

Lic. Hugo. Christian Rosas De León -Secretario de Servicios Parlamentarios -Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

365

03 DIC 2025
RECIBIDO

Diputado Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Diputado Víctor Samuel Palma Cesar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos **109** y **110** del **Reglamento** de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA que reforma el párrafo segundo y se elimina el párrafo tercero del artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento , a la Iniciativa presidencial con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Aguas y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará ~~al menos cada dos años~~, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. ~~Los derechos otorgados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.~~ ... ... I. A II. ... ... a). a e).	ARTÍCULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua que se revisará **cuando un comité técnico experto lo considere necesario** conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas inscritos en el registro nacional del agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción, así como la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. **Se elimina** ... ... I. A II. ... ... a). a e). ... ...

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Atentamente

Dip. Víctor Samuel Palma Cesar

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

sr 2

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

03 DIC 2025
RECIBIDO

Diputado Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
P r e s e n t e.

Quien suscribe, **Diputado Víctor Samuel Palma Cesar**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA que reforma el artículo 30 de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**, proponiéndose lo siguiente

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 30. "la Comisión" llevará el Registro Nacional del Agua en el que se inscribirán:	ARTÍCULO 30. "la Comisión" llevará el Registro Nacional del Agua en el que se inscribirán:
I. III. ...	I. III. ...
IV. Derogada	**IV. La transmisión de los títulos de concesión en los términos establecidos; cuando el uso autorizado de la concesión de origen sea agrícola o pecuario y el uso que se le pretenda dar se mantenga en alguno de los usos antes mencionados, si la CONAGUA lo considera necesario podrá solicitar presentar un proyecto donde se justifique la necesidad de dicha transmisión**
V. XII. ...	V. XI. ...
...	...
...	...
Derogado	

Atentamente

Dip. Víctor Samuel Palma Cesar.

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

sr 1

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabedán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo **22**, de la Ley de Aguas Nacionales, considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 22. ...	**Artículo 22.** ...
El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.	El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.
~~Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.~~	
...	...
...	...
...	...
	...
	...

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
...	I. a II.
...	...
I. a II.	a) a e)
...	
a) a e)	...
...	

Atentamente

Dip. César Alejandro Domínguez Domínguez

Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS

DIP. JUAN MORENO DE HARO

LXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

359

03 DIC 225

RECIBIDO

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.

Quien suscribe, **Juan Moreno de Haro**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted, **RESERVA AL ARTÍCULO 8 DE LA LEY GENERAL DE AGUAS, DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

DICE:	DEBE DECIR:
Artículo 8. Toda persona gozará del derecho humano al agua conforme a lo establecido en la Constitución y a los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua. El Estado Mexicano deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones al derecho humano de acceso al agua en términos de las disposiciones legales aplicables, procurando que la reparación sea integral, pronta y expedita. (Sin correlativo)	Artículo 8. Toda persona goza del derecho humano al agua conforme a lo establecido en la Constitución y a los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua. El Estado Mexicano deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones al derecho humano de acceso al agua en términos de las disposiciones legales aplicables, procurando que la reparación sea integral, pronta y expedita. **El suministro del mínimo vital de agua necesaria para la subsistencia humana será de sesenta litros al día por persona, la cual no se condicionará a ninguna alguna. Este mínimo vital será ininterrumpible y se proverá con prioridad a personas y grupos en situación de vulnerabilidad.**

ATENTAMENTE

DIP. JUAN MORENO DE HARO

C.c.p Lic Hugo Christian Rosas de León, Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

370

03 DIC 225

RECIBIDO

Diputada Kenia López Rabadán
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

Quien suscribe, Diputado Emilio Lara Calderón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 37 BIS 1 de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales** proponiéndola lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 37 BIS 1. La Autoridad del Agua" resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, la reasignación de volúmenes, en los siguientes supuestos: Del I. al II. . . En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores "la Autoridad del Agua" emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo volumen y uso de origen el título concesionado del título objeto de reasignación.	**ARTÍCULO 37 BIS 1.** La Autoridad del Agua" resolverá mediante procedimientos expeditos, en un plazo que no exceda de 20 días hábiles, la reasignación de volúmenes, en los siguientes supuestos: Del I. al II. . . En la reasignación de volúmenes a que se refieren las fracciones anteriores "la Autoridad del Agua" emitirá un nuevo título de concesión en favor de la persona que acredite los derechos de propiedad, de representación o de sucesión, según sea el caso, el cual conservará el mismo volumen, **pero podrá redefinirse su uso y temporalidad.**

Atentamente

Emilio Lara Calderón

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León-Secretario de Servicios Parlamentarios. Presente

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

03 DIC 2025
RECIBIDO

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

Quien suscribe, Diputado Emilio Lara Calderón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido del artículo 4 de la Ley de Aguas Nacionales considerado en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 4. ... Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. ...	**ARTÍCULO 4. ...** Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico del agua, **así como la seguridad alimentaria del país** bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. ...

Atentamente

Emilio Lara Calderón

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León-Secretario de Servicios Parlamentarios-Presente

Dip. Israel Betanzos Cortes
Diputado Federal
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

CÁMARA DE DIPUTADOS

LXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro
Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

03 DIC 2025
RECIBIDO

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Quien suscribe, Diputado Israel Betanzos Cortes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA para modificar el artículo 17 de la Ley General de Aguas, considerado en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales."**, para quedar de la siguiente manera:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 17. Los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, localidades, pueblos y comunidades de las entidades federativas deberán contar con sistemas de saneamiento adecuados a las condiciones socioeconómicas e hidrológicas, que garanticen la recolección, conducción, tratamiento, disposición o reutilización de las aguas residuales, y la eliminación de excretas, que cumplan con las disposiciones	**Artículo 17.** Los municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, localidades, pueblos y comunidades de las entidades federativas deberán contar con sistemas de saneamiento adecuados a las condiciones socioeconómicas e hidrológicas, que garanticen la recolección, conducción, tratamiento, disposición o reutilización de las aguas residuales, y la eliminación de excretas, que cumplan con las disposiciones

Av. Congreso de la Unión Nº 66, Col. El Parque,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX.
Oficina PB Edificio H, Tel. 55 5036 0000 Ext. 59411
www.diputados.gob.mx

Dip. Israel Betanzos Cortes
Diputado Federal
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

jurídicas relacionadas con el derecho a un medio ambiente sano.	jurídicas relacionadas con el derecho a un medio ambiente sano.
[SIN CORRELATIVO]	***Para el cumplimiento de estas obligaciones, la federación, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, destinará de al menos la mitad de los recursos que sean necesarios para su cumplimiento.***

ATENTAMENTE

c.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León – Secretario de Servicios Parlamentarios
Presente

Av. Congreso de la Unión N° 66, Col. El Parque,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX
Oficina P8 Edificio H, Tel. 55 5036 0000 Ext. 59411
www.diputados.gob.mx

Dip. Israel Betanzos Cortes
Diputado Federal
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Palacio Legislativo de San Lázaro
Ciudad de México, a 2 de diciembre de 2025.

DIPUTADA KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA
DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
P R E S E N T E

Quien suscribe, Diputado Israel Betanzos Cortes, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA para modificar el artículo 28 de la Ley General de Aguas; considerados en el "Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales."**, para quedar de la siguiente manera:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 28. Las personas concesionarias tendrán los siguientes derechos: I. a III. ... ~~IV. Solicitar a "la Autoridad del Agua" la reacignación de volúmenes, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley;~~ V. a VIII. ...	ARTÍCULO 28. Las personas concesionarias tendrán los siguientes derechos: I. a III. ... **IV. Cuando proceda en función de la reglamentación vigente, transmitir los derechos de los títulos que tengan, ajustándose a lo dispuesto por esta Ley;** V. a VIII. ...

ATENTAMENTE

c.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León – Secretario de Servicios Parlamentarios

Av. Congreso de la Unión N° 66, Col. El Parque,
Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15960, CDMX
Oficina P8 Edificio H, Tel. 55 5036 0000 Ext. 59411
www.diputados.gob.mx

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta: **RESERVA para modificar el contenido del Artículo 35 de La Ley de Aguas Nacionales, incluido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales,** proponiéndole lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 35. Derogado	Artículo 35. La transmisión de los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas del subsuelo en zonas de veda o reglamentadas, se convendrá conjuntamente con la transmisión de la propiedad de los terrenos respectivos y en todo caso será en forma definitiva, total o parcial. Si se desea efectuar la transmisión por separado, se podrá realizar en la forma y términos previstos en los reglamentos de la presente Ley. En todo caso, existirá responsabilidad solidaria entre quien transmite y quien adquiere los derechos, para sufragar los gastos que ocasione la clausura del pozo que no se utilizará. En ningún caso se celebrarán actos de transmisión de títulos de asignación de aguas nacionales. Una vez efectuada la transmisión de derechos, "la Autoridad del Agua" expedirá, a favor del adquirente, previo aviso o autorización, el título de concesión que proceda.

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para modificar el contenido del Artículo 35 de La Ley de Aguas Nacionales, incluido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales,** proponiéndole lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 35. Derogado	Artículo 35. Cuando se transmita la titularidad de una concesión al adquirente se subrogarán en los derechos y obligaciones de la misma.

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

376

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para modificar el contenido del Artículo 37 de La Ley de Aguas Nacionales, incluido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndole lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 37. ~~Derogado~~	Artículo 37. **Serán nulas y no producirán ningún efecto las transmisiones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Ley.** **Queda prohibida la transmisión, para uso industrial en la minería, de los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales de cualquier otro uso.**

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

377

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada Lorena Piñón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para modificar el contenido del Artículo 33 de La Ley de Aguas Nacionales, incluido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndole lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 33. ~~Derogado~~	Artículo 33. **Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, legalmente vigentes y asentados en el Registro Público de Derechos de Agua, así como los Permisos de Descarga, podrán transmitirse en forma definitiva total o parcial, con base en las disposiciones del presente Capítulo y aquellas adicionales que prevea la Ley y sus reglamentos.** **Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, para su transmisión se sujetarán a lo siguiente:** **I. En el caso de cambio de titular, cuando no se modifiquen las características del título de concesión, procederá la transmisión mediante una solicitud por escrito presentada ante "la Autoridad del Agua", quien emitirá el acuerdo correspondiente de aceptación o no, así como la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua;** **II. En el caso de que, conforme a los reglamentos de esta Ley, se puedan afectar los derechos de terceros o se puedan alterar o modificar las condiciones hidrológicas o ambientales de las respectivas cuencas o acuíferos, se requerirá autorización previa de "la Autoridad del Agua", quien podrá, en su caso, otorgarla, negarla o instruir los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la autorización solicitada, y** **III. La presentación ante el Registro Regional o Nacional, al tratarse de aquellos títulos que**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	hubiese autorizado "la Autoridad del Agua", a través de acuerdos de carácter general que se expidan por región hidrológica, cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, autorización que se otorgará solamente para que se efectúen las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca o acuífero. Los acuerdos referidos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Cuando no se transmitan derechos o se modifique el título respectivo, si el titular de una concesión pretende proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, se actuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 BIS y los reglamentos de la presente Ley.

Atentamente

Dip. Lorena Rivón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De Leon, Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 3 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Diputada Lorena Rivón Rivera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta: **RESERVA para modificar el contenido del Artículo 34 de La Ley de Aguas Nacionales, incluido en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales,** proponiéndola lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 34. Derogado	Artículo 34. "La Autoridad del Agua", en los términos del reglamento aplicable y mediante acuerdos de carácter regional, por cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, podrá autorizar las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca hidrológica o acuífero, mediando una solicitud fundada y motivada siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de los sistemas hidrológicos y se respete la capacidad de carga de los mismos. Los acuerdos a que se refiere este Artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos de mayor circulación en la región hidrológica que corresponda. En los casos de transmisión de títulos a que se refiere el presente Artículo, la solicitud de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, se deberá efectuar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la autorización por parte de "la Autoridad del Agua" y hasta entonces dicha inscripción producirá efectos frente a terceros, siempre y cuando con antelación se haya efectuado el acto o contrato de transmisión. El aviso o la solicitud de autorización de transmisión de derechos se harán en la forma y términos que establece la Ley para las promociones; además cumplirán con los

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	requisitos que establezcan los reglamentos de la presente Ley Las autoridades competentes podrán otorgar la autorización, negarla o instruir los términos y condiciones bajo los cuales se concederá. Tratándose de las transmisiones de derechos a que se refiere la Ley, el adquirente queda obligado a formular aviso y a acreditar ante las autoridades mencionadas, dentro de los quince días siguientes al aviso de transmisión o a la autorización que se otorgue, que se encuentra usando efectivamente el volumen de agua materia de la transmisión conforme al uso materia de la concesión o permiso de descarga. La inscripción de la transmisión que se haga, no perjudicará y dejará a salvo los derechos de terceros.

Atentamente

Dip. Lorena Piñón Rivera

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025

399

RECIBIDO

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA** al artículo 35 de **LA LEY DE AGUAS NACIONALES** considerado en el **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, propenidiosa lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 35. Derogado.	**ARTÍCULO 35.** La transmisión de los derechos para explotar usar o aprovechar aguas del subsuelo en zonas de veda o reglamentadas, se autorizará conjuntamente con la transmisión de la propiedad de los terrenos respectivos y en todo caso será en forma definitiva, total o parcial. Si se desea efectuar la transmisión por separado, se podrá realizar en la forma y términos previstos en los reglamentos de la presente Ley. En todo caso, existirá responsabilidad solidaria entre quien transmite y quien adquiere los derechos, para sufragar los gastos con ocasión la clausura del pozo que no se utilizará. En ningún caso se celebrarán actos de transmisión de títulos de asignación de aguas nacionales. Una vez efectuada la transmisión de derechos, "la Autoridad del Agua" expedirá a favor del adquirente, previo aviso o autorización, el título de concesión que proceda.

Atentamente

María Cámara Gallegos

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

LXVI

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

380

03 DIC 2025

RECIBIDO

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 35 de LA LEY DE AGUAS NACIONALES considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 35. Derogada.	**ARTÍCULO 35.** La transmisión de los derechos para explotar usar o aprovechar aguas del subsuelo en zonas de veda o reglamentadas, se convendrá conjuntamente con la transmisión de la propiedad de los terrenos respectivos y en todo caso será en forma definitiva, total o parcial. Si se desea efectuar la transmisión por separado, se podrá realizar en la forma y términos previstos en los reglamentos de la presente Ley. En todo caso, existirá responsabilidad solidaria entre quien transmite y quien adquiere los derechos, para sufragar los gastos que ocasione la clausura del pozo que no se utilizará. En ningún caso se celebrarán actos de transmisión de títulos de asignación de aguas nacionales. Una vez efectuada la transmisión de derechos, "la Autoridad del Agua" expedirá, a favor del adquirente, previo aviso o autorización, el título de concesión que proceda.

Atentamente

María Cámara Gamboa

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

381

03 DIC 2025

RECIBIDO

Diputado Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 7 Y 9 DE LA LEY GENERAL DE AGUAS, CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 7. Para garantizar el derecho humano al agua se deberán asegurar los siguientes elementos: I. al VI.... **(SIN CORRELATIVO)** **Artículo 8. ...** **Artículo 9. ...** Los organismos operadores no podrán suspender totalmente el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago; en todo caso, deben suministrar **la cantidad mínima para el consumo humano básico.**	**Artículo 7.** Para garantizar el derecho humano al agua se deberán asegurar los siguientes elementos: I. al VI.... **VII. Mínimo vital: El suministro del mínimo vital de agua necesario para la subsistencia humana será de 6 y sustentable de los sesenta litros al día por persona, la cual no se condicionará a la realización de pago alguno.** **Artículo 8. ...** **Artículo 9. ...** Los organismos operadores no podrán suspender totalmente el suministro de agua potable y el servicio de saneamiento por falta de pago; en todo caso, deben suministrar **el mínimo vital de agua necesaria para la subsistencia humana será de sesenta litros al día por persona. Este mínimo vital será ininterrumpible y se proveerá con prioridad a**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	personas y grupos en situación de vulnerabilidad.

Atentamente

Rubén Moreira Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

3842 03 DIC 2025 RECIBIDO

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XLVIII. ... XLVIII BIS. "Seguridad Hídrica": **La capacidad del Estado en su conjunto de garantizar el acceso sostenible a cantidades adecuadas de agua de calidad aceptable, para satisfacer necesidades humanas y de los ecosistemas, promover el bienestar y el desarrollo nacional. Esto incluye asegurar la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad del agua para consumo humano de manera intergeneracional; la capacidad de adaptarse y de reducir los riesgos asociados a fenómenos hidrometeorológicos y antropogénicos; garantizar el cuidado del medio ambiente y la protección contra la contaminación transmitida por el agua y los desastres relacionados con ella.** XLIX. a LXVI.	**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XLVIII. ... XLVIII BIS. "Seguridad Hídrica": **La capacidad de una población para garantizar el acceso sostenible a cantidades suficientes de agua de calidad aceptable para sustentar los medios de vida, el bienestar humano y el desarrollo socioeconómico, para protegerse contra la contaminación del agua y los desastres relacionados con ella, y para preservar los ecosistemas en un clima de paz y estabilidad política;** XLIX. a LXVI. ... ...

Atentamente

Rubén Moreira Valdez

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

383
03 DIC 2025
RECIBIDO

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL CAPITULO SEGUNDO EN EL TITULO SEGUNDO Y AL ARTICULO 18 DE LA LEY GENERAL DE AGUAS, CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES,** proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
CAPÍTULO SEGUNDO Interdependencia del derecho humano al agua y saneamiento con otros derechos.	CAPÍTULO SEGUNDO Interdependencia del derecho humano al agua y saneamiento con **el derecho a la alimentación y** otros derechos.
Artículo 18. En la aplicación de esta Ley se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.	**Artículo 18.** En la aplicación de esta Ley se debe considerar el acceso, disposición y saneamiento del agua para uso personal y doméstico como derechos humanos interdependientes e indispensables para **el derecho a la alimentación y** el ejercicio de otros derechos, por lo que se debe garantizar su disfrute a toda persona, con especial atención a la niñez, personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres, personas en situación de vulnerabilidad, personas desplazadas, refugiadas o solicitantes de asilo, en privación de su libertad y víctimas de desastres.

Atentamente

Rubén Moreira Valdez

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

384
03 DIC 2025

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, Dip. **Yericó Abramo Masso**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante esta Soberanía la reserva al artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales, considerado en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Texto del Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 22.- ... ~~El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Nacional del Agua, el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso O aprovechamiento de las aguas, y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.~~ ... ... I. a II. ...	**Artículo 22.- ...** **Los derechos amparados en las concesiones no serán objeto de transmisión, salvo en los casos en que, como parte de la celebración de un contrato de compraventa o arrendamiento de un bien inmueble destinado a la explotación agrícola, pecuaria o forestal, el comprador o arrendatario de dicho inmueble, acceda al uso los bienes objeto de dichas operaciones y entre ellos se incluyan los derechos para el uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales consignados en una concesión vigente y registrada en el Registro Nacional del Agua.** **La misma salvedad aplicará en los casos en que los derechos consignados en un título de concesión de aguas nacionales formen parte de los bienes y/o derechos comprendidos dentro de la masa hereditaria que se autoricen por la autoridad judicial o administrativa competente.** ... ... I. a II. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

JUSTIFICACIÓN

Atentamente

Dip. Yorico Abisaro Masso

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas De León.- Secretario de Servicios Parlamentarios.- Presente.

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de noviembre de 2025.

385

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente. -

Quien suscribe, **Diputada Graciela Ortiz González**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del artículo 29 bis 3 y 30** del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiendo lo siguiente:

Ley de Aguas Nacionales

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 29 BIS 3. ... I. al III. ... IV. Muerte de la persona titular, salvo que se compruebe algún derecho sucesorio ante "la Autoridad del Agua", en cuyo caso se emitirá un nuevo título de manera expedita conforme a las reglas de la reasignación de volúmenes.	ARTÍCULO 29 BIS 3. ... I. al III. ... **IV. Muerte de la persona titular, salvo que se** comprueben algún derecho sucesorio ante "la Autoridad del Agua", en cuyo caso se emitirá un nuevo título de manera expedita conforme a las reglas de la reasignación de volúmenes, **garantizando al menos los mismos términos que se encontraban en el título que se extinta.**
ARTÍCULO 30. "La Comisión" llevará el Registro Público **Nacional del** Agua en el que se inscribirán: I. al III. ... IV. **Derogada.**	ARTÍCULO 30. "La Comisión" llevará el Registro Público **Nacional del** Agua en el que se inscribirán: I. al III. ... IV. **La transmisión de los títulos de concesión en los términos establecidos por la presente Ley y sus reglamentos;**

Atentamente

Diputada Graciela Ortiz González

RECIBIDO
03 NOV 2025

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2025.

386
RECIBIDO

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 22 de LA LEY DE AGUAS NACIONALES considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**; proponiendo lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTICULO 22. ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenta hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. <br~~Los derechos otorgados en las concesiones y asignaciones no están sujetos a plazo de vencimiento.~~ "La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley	**ARTICULO 22.** ... El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate. "La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación ... ... I. ... II. ...	... ... I. ... II. ...

Atentamente

Humberto Aubrin D

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **párrafo segundo del artículo 51, del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como se describe a continuación:

Ley de Aguas Nacionales

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 51. Los volúmenes ahorrados por el incremento en la eficiencia en el uso del agua no serán motivo de reducción de los volúmenes de agua concesionados, cuando las inversiones y la modernización y la tecnificación del riego las haya realizado por las concesionarias y no exista financiamiento o subsidio mayoritariamente del estado, en cuyo caso existirá una reducción convenida, congruente de manera proporcional con inversión estatal realizada.	**ARTÍCULO 51.** Los volúmenes ahorrados por el incremento en la eficiencia en el uso del agua no serán motivo de reducción de los volúmenes de agua concesionados, cuando las inversiones y la modernización y la tecnificación del riego las haya realizado por las concesionarias y no exista financiamiento o subsidio mayoritariamente del estado, en cuyo caso existirá una reducción convenida, **congruente de manera proporcional y temporal con la duración del ahorro** y con la inversión estatal realizada.

SUSCRIBE

DIP. Ana Erika Santana González
Integrante del Grupo Parlamentario del

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 04 de diciembre de 2025

388

04 DIC 2025

RECIBIDO

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Asamblea la presente reserva al **párrafo segundo del artículo 94 BIS, del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como se describe a continuación:

Ley de Aguas Nacionales

TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
ARTÍCULO 94 BIS. Previo otorgamiento o renovación de permisos, incluyendo los de descarga, concesiones y asignaciones de los generadores de contaminación, además de cumplir con las normas oficiales mexicanas relativas a descargas de aguas residuales, el interesado deberá presentar ante "la autoridad del agua", un análisis físico, químico y orgánico de las aguas de las fuentes receptoras en puntos inmediatamente previos a la descarga. Dicha información servirá para conformar el registro de control de contaminación por fuentes puntuales y evaluar la calidad ambiental de la fuente, su capacidad de asimilación o autodepuración y soporte.	**ARTÍCULO 94 BIS.** Previo otorgamiento o renovación de permisos, incluyendo los de descarga, concesiones y asignaciones de los generadores de contaminación, además de cumplir con las normas oficiales mexicanas relativas a descargas de aguas residuales, el interesado deberá presentar ante "la autoridad del agua", un análisis físico, químico y orgánico de las aguas de las fuentes receptoras en puntos inmediatamente previos a la descarga. Dicha información servirá para conformar el registro de control de contaminación por fuentes puntuales y evaluar la calidad ambiental de la fuente, su capacidad de asimilación o autodepuración y soporte. **Los análisis y certificaciones deberán hacerse por laboratorios gubernamentales o por laboratorios acreditados independientes, asimismo permitir sus certificaciones. Se deberán establecer umbrales diferenciados para las obligaciones de descarga, según volumen, tipo de actividad y nivel de riesgo ambiental.**

SUSCRIBE

DIP. _____ Ana Erika Santana González
Integrante del Grupo Parlamentario del _____

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

432

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en los artículos 108 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA AL CONTENIDO DEL AL ARTÍCULO 41 DE LA LEY GENERAL DE AGUAS, CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 41. Los sistemas comunitarios ~~sólo podrán~~ prestar los servicios de agua y saneamiento para uso personal y doméstico, ~~sin~~ fines de lucro.	**Artículo 41.** Los sistemas comunitarios **prestarán** los servicios de agua y saneamiento para uso personal y doméstico, sin fines de lucro.

Atentamente

Dip. Noel Chávez Velázquez

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

433

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional con fundamento en los artículos 108 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA A LOS ARTÍCULOS 32 y 34 DE LA LEY GENERAL DE AGUAS, CONSIDERADO EN EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
Artículo 32. La regulación de la captación de agua pluvial en el territorio nacional así como las obligaciones de las entidades federativas y municipios, y las directrices para la implementación de sistemas de captación en obras públicas y privadas, serán determinadas por la Comisión.	**Artículo 32.** La regulación de la captación de agua pluvial en el territorio nacional, así como las obligaciones de las entidades federativas y municipios, y las directrices para la implementación de sistemas de captación en obras públicas y privadas, serán determinadas **en las legislaturas locales**.
Artículo 34. Las entidades federativas promoverán en todo momento la instalación de sistemas de captación pluvial para uso doméstico, acordes a las necesidades regionales, sin que afecten el ciclo natural hidrológico. Cada entidad federativa deberá determinar la implementación de los sistemas de captación pluvial ~~con base en las características físicas de los inmuebles y en el valor del predial del suelo o construcción~~. En todo caso, el estándar que se utilice para determinar esa necesidad no podrá ~~ser desproporcional al valor catastral del inmueble~~. ...	**Artículo 34.** Las entidades federativas promoverán en todo momento la instalación de sistemas de captación pluvial para uso doméstico, acordes a las necesidades regionales, sin que afecten el ciclo natural hidrológico. Cada entidad federativa deberá determinar la implementación de los sistemas de captación pluvial. En todo caso, el estándar que se utilice para determinar esa necesidad no podrá **imponer cargas desproporcionales**. ...

Atentamente

Rubén Moreira Valdez

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

Diputada Karla López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

434

03 DIC 2025

RECIBIDO

Quien suscribe, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al contenido de los artículo 123BIS 3, 123BIS 4, 123BIS 5 y 123BIS 6 de LA LEY DE AGUAS NACIONALES considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 123 BIS 2. Se perseguirán de oficio por el Ministerio Público de la Federación los delitos previstos en el presente Capítulo.	**ARTÍCULO 123 BIS 2.** Se perseguirán de oficio por el Ministerio Público de la Federación los delitos previstos en el presente Capítulo.
ARTÍCULO 123 BIS 3. ~~A quien dolosamente traslade aguas nacionales con fines de lucro, a sabiendas de que dichas aguas fueron extraídas de manera ilegal se le sancionará de la siguiente manera:~~ ~~I. Cuando la cantidad sea menor a 50,000 litros, se impondrá prisión de tres meses y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización.~~ ~~II. Cuando la cantidad sea mayor o equivalente a 50,000 litros, se impondrá prisión de seis meses y multa de ciento~~	**ARTÍCULO 123 BIS 3.** Se le impondrán de uno a ocho años de prisión y multa de cuatrocientas a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el segundo grado o para terceros con quien

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
~~cincuenta a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.~~	lenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.
ARTÍCULO 123 BIS 4. ~~Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y multa de doscientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización a quien, sin autorización expedida por la autoridad competente altere, desvíe u obstruya los cauces, vasos, corrientes o flujos de aguas nacionales y genere afectación directa a las condiciones hidráulicas o ponga en peligro la vida de las personas o la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales.~~ ~~Quedan exceptuados de las sanciones a que se refiere el presente artículo las personas que realicen esta actividad para uso personal, doméstico y agropecuario familiar.~~	**(SE ELIMIMA)**
ARTÍCULO 123 BIS 5. Se le impondrán de uno a ocho años de prisión y multa de cuatrocientas a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el	**(SE ELIMIMA)**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
segundo grado o para terceros con quien tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte. ~~**ARTÍCULO 123 BIS 6.** Se le impondrán de uno a doce años de prisión y multa de trescientas a tres mil Unidades de Medida y Actualización a quien solicite concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o el registro de títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales mediante el ofrecimiento o entrega de cádivas a la persona servidora pública facultada para autorizar dichos trámites.~~	**(SE ELIMINA)**

Atentamente

Nadia Navarro Acevedo

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

435

13 DIC 25
RECIBIDO

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

Quien suscribe, **Diputada Ofelia Socorro Jasso Nieto**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta **RESERVA al contenido del Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, proponiéndose lo siguiente:

Ley de Aguas Nacionales

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 22. ... ... Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones ~~no serán objeto de transmisión~~. ... ... I. ... II. ... Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, ~~los municipios, los estados y la Ciudad de México~~, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente: **a) a c)** ...	**ARTÍCULO 22.** ... ... Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones **podrán ser objeto de transmisión entre particulares, siempre y cuando se obtenga la aprobación previa de "La Autoridad del Agua", quien verificará que la transmisión no afecte la disponibilidad hídrica, no genere especulación y respete los derechos de terceros, incluyendo reservas y vedas, en caso de transmisión no autorizada, los derechos revertirán al Estado para su resignación.** ... ... I. ... II. ... Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, **las entidades federativas, los municipios y la Ciudad de México**, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente: **a) a c)** ...

d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y	d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, **incluyendo medidas específicas para garantizar el acceso al agua para consumo humano y para la producción agroalimentaria de ejidos, comunidades agrarias, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como de pequeños productores en el territorio de que se trate; y,**
e) ...	e) ...
...	...

Diputada Cruz Socorro Jasso Nieto

©CA. Lic. Hugo Christian Rosas De Leon, Secretario de Servicios Parlamentarios, Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

A 230

03 DIC 2025
RECIBIDO

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Juan Antonio Melendez Onega integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento **RESERVA al artículo 22 de LA LEY DE AGUAS NACIONALES considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 22. ...	ARTÍCULO 22. ...
El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.	El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.
Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.	Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones serán objeto de transmisión, **cuando se acrediten las siguientes circunstancias:** **1. Cuando se transmita el dominio de la titularidad de los predios, se reasignará por "La Autoridad del Agua", los derechos concesionados con los que cuente el titular.** **2. Cuando se compruebe el derecho sucesorio, de bienes del titular de los derechos concesionados.** **3. Se acredite con el instrumento jurídico idóneo, resultado de escisión, fusión o adquisición entre personas jurídicas, respetando los dispuesto por el numeral 1) de este artículo.**

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	Para lo cual "La Autoridad del Agua", establecerá el procedimiento administrativo correspondiente para la consecución de lo dictado en los instrumentos jurídicos que lo acrediten.
"La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación. Se entiende por reasignación el procedimiento mediante el cual "la Autoridad del Agua" dispone de los volúmenes de agua que se encuentren en el fondo de reserva de aguas nacionales a que hace referencia el artículo 3º BIS de esta Ley y los asigna o concesiona en los términos y condiciones establecidos en este ordenamiento y en la norma reglamentaria correspondiente.	"La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación. Se entiende por reasignación el procedimiento mediante el cual "la Autoridad del Agua" dispone de los volúmenes de agua que se encuentren en el fondo de reserva de aguas nacionales a que hace referencia el artículo 3º BIS de esta Ley y los asigna o concesiona en los términos y condiciones establecidos en este ordenamiento y en la norma reglamentaria correspondiente. ... ...
I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias personas interesadas; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas personas solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico. Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente: a) al c) ... d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceras personas, aguas abajo, inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua	I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias personas interesadas; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si distintas personas solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico. Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la Ciudad de México, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente: a) al c) ... d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceras personas, aguas abajo, inscritas en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y e) ... Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de al menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Público Nacional de Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.	y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas residuales y los servicios ambientales que correspondan, y e) ... Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de al menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Público Nacional de Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.

Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente

Palacio Legislativo de San Lázaro,
Ciudad de México, a 03 de diciembre de 2025.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DIRECCIÓN GENERAL
03 DIC 2025
RECIBIDO
448

Diputada Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente.-

Quien suscribe, Dip. Leticia Barrera Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento **RESERVA al artículo 22, 33, 34, 35, 36 y 37 de LA LEY DE AGUAS NACIONALES considerado en el DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, proponiéndose lo siguiente:

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
ARTÍCULO 22. ...	**ARTÍCULO 22.** ...
El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.	El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.
~~Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.~~	Se elimina.
~~"La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley~~	Se elimina.

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
~~Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.~~ ... ... I. ... II. ...	... ... I. ... II. ...
ARTÍCULO 33. Derogado.	**ARTÍCULO 33.** Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, legalmente vigentes y asentados en el Registro Público de Derechos de Agua, así como los Permisos de Descarga, podrán transmitirse en forma definitiva total o parcial, con base en las disposiciones del presente Capítulo y aquellas adicionales que prevea la Ley y sus reglamentos. Los títulos de concesión para la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, para su transmisión se sujetarán a lo siguiente: I. En el caso de cambio de titular, cuando no se modifiquen las características del título de concesión, procederá la transmisión mediante una solicitud por escrito presentada ante "la Autoridad del Agua", quien emitirá el acuerdo correspondiente de aceptación o no, así como la inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua; II. En el caso de que, conforme a los reglamentos de esta Ley, se puedan afectar los derechos de terceros o se puedan alterar o modificar las condiciones hidrológicas o ambientales de las respectivas cuencas o acuíferos, se requerirá autorización previa de "la Autoridad del Agua",

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	quien podrá, en su caso, otorgarla, negarla o instruir los términos y condiciones bajo las cuales se otorga la autorización solicitada, y III. La presentación ante el Registro Regional o Nacional, al tratarse de aquellos títulos que hubiese autorizado "la Autoridad del Agua", a través de acuerdos de carácter general que se expidan por región hidrológica, cuenca hidrológica, estado o Distrito Federal, zona o localidad, autorización que se otorgará solamente para que se efectúen las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca o acuífero. Los acuerdos referidos deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación. Cuando no se transmitan derechos o se modifique el título respectivo, si el titular de una concesión pretende proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, se actuará conforme a lo dispuesto en el Artículo 23 BIS y los reglamentos de la presente Ley.
ARTÍCULO 34. Derogado.	ARTÍCULO 34. "La Autoridad del Agua", en los términos del reglamento aplicable y mediante acuerdos de carácter regional, por cuenca hidrológica, estado o Ciudad de México, zona o localidad, podrá autorizar las transmisiones de los títulos respectivos, dentro de una misma cuenca hidrológica o acuífero, mediando una solicitud fundada y motivada siempre y cuando no se afecte el funcionamiento de los sistemas hidrológicos y se respete la capacidad de carga de los mismos. Los acuerdos a que se refiere este Artículo deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en los periódicos de mayor circulación en la región hidrológica que corresponda. En los casos de transmisión de títulos a que se refiere el presente Artículo, la solicitud de

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua, se deberá efectuar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la autorización por parte de "la Autoridad del Agua" y hasta entonces dicha inscripción producirá efectos frente a terceros, siempre y cuando con anterioridad se haya efectuado el acto o contrato de transmisión. El aviso o la solicitud de autorización de transmisión de derechos se harán en la forma y términos que establece la Ley para las promociones; además cumplirán con los requisitos que establezcan los reglamentos de la presente Ley. Las autoridades competentes podrán otorgar la autorización, negarla o instruir los términos y condiciones bajo los cuales se concederá. Tratándose de las transmisiones de derechos a que se refiere la Ley, el adquirente queda obligado a formular aviso y a acreditar ante las autoridades mencionadas, dentro de los quince días siguientes al aviso de transmisión o a la autorización que se otorgue, que se encuentra usando efectivamente el volumen de agua materia de la transmisión conforme al uso materia de la concesión o permiso de descarga. La inscripción de la transmisión que se haga, no perjudicará y dejará a salvo los derechos de terceros.
ARTÍCULO 35. Derogado.	ARTÍCULO 35. La transmisión de los derechos para explotar usar o aprovechar aguas del subsuelo en zonas de veda o reglamentadas, se convendrá conjuntamente con la transmisión de la propiedad de los terrenos respectivos y en todo caso será en forma definitiva, total o parcial. Si se desea efectuar la transmisión por separado, se podrá realizar en la forma y términos previstos en los reglamentos de la presente Ley. En todo caso, existirá responsabilidad solidaria entre quien transmite y quien adquiere los derechos,

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXVI LEGISLATURA
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Texto propuesto en el Dictamen DICE:	Propuesta de Modificación DEBE DECIR:
	para sufragar los gastos que ocasione la clausura del pozo que no se utilizará. En ningún caso se celebrarán actos de trasmisión de títulos de asignación de aguas nacionales. Una vez efectuada la transmisión de derechos, "la Autoridad del Agua" expedirá, a favor del adquirente, previo aviso o autorización, el título de concesión que proceda.
ARTÍCULO 36. Derogado.	ARTÍCULO 36. Cuando se transmita la titularidad de una concesión el adquirente se subrogará en los derechos y obligaciones de la misma.
ARTÍCULO 37. Derogado.	ARTÍCULO 37. Serán nulas y no producirán ningún efecto las transmisiones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Ley. Queda prohibida la transmisión, para uso industrial en la minería, de los derechos para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales de cualquier otro uso.

Atentamente

Beatriz Maldonado Leticia

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**

CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX	Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 3 de diciembre de 2025	Número 6931-RA-6

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, presentadas por integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo RA-6

Miércoles 3 de diciembre

CÁMARA DE DIPUTADOS

María del Rosario Crazco Caballero
Diputada Federal

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 103 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicito someter a la consideración del Pleno, reserva por la que se **adiciona un párrafo sexto** al **artículo 24**, del **Artículo Segundo**, de la **Ley de Aguas Nacionales**, contenido en el **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la Iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 24. ...	**ARTÍCULO 24.** ...
Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten ante los dos años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento.	...
...	...

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CORRESPONDENCIA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua.	...
"La Autoridad del Agua" notificará personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.	...
SIN CORRELATIVO	**En el caso de concesiones otorgadas a personas físicas, ejidos, comunidades agrarias o pequeños productores para actividades agrícolas, pecuarias o de servicios básicos, la Autoridad del Agua deberá resolver las solicitudes de prórroga en un plazo máximo de 90 días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin resolución, operará la afirmativa ficta, entendiéndose otorgada la prórroga en los términos solicitados. Asimismo, ninguna concesión podrá ser cancelada por causas imputables a retrasos o errores administrativos de la propia Autoridad del Agua, garantizando la continuidad del derecho para quienes hayan demostrado el uso responsable y legítimo del volumen concesionado.**

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

María del Rosario Orozco Caballero
Diputada Federal

Suscribe

María del Rosario Orozco Caballero
DIPUTADA FEDERAL

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

74

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** JORGE ALFREDO TORRES, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **modifica** el artículo **45** a la **LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 45. ...	**Artículo 45.** ...
En el reúso de aguas residuales, se deberán respetar los derechos de terceras personas relativos a los volúmenes de éstas que estén inscritos en el Registro Público Nacional del Agua.	En el reúso de aguas residuales, se deberán respetar los derechos de terceras personas relativos a los volúmenes de éstas que estén inscritos en el Registro Público Nacional del Agua.
Sin correlativo.	**Queda prohibida la descarga de aguas residuales sin el tratamiento previo que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables. La "Autoridad del Agua" ordenará la suspensión inmediata de cualquier descarga que incumpla con esta medida.**

ATENTAMENTE

Dip.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

75

Cámara de Diputados, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 31 de la **LEY GENERAL DE AGUAS**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 31. La Estrategia Nacional tendrá un enfoque sistémico y contendrá los siguientes elementos:	Artículo 31. La Estrategia Nacional tendrá un enfoque sistémico y contendrá los siguientes elementos:
I. Diagnóstico y evaluación de las acciones y medidas implementadas en el país, así como su desempeño en el contexto internacional;	I. Diagnóstico y evaluación **integral** de las acciones, **políticas** y medidas implementadas en el país, **así como sus resultados e impactos y** su desempeño en el contexto internacional;
II. y III. ...	II. y III. ...
IV. Evaluación y diagnóstico de la vulnerabilidad hídrica de ecosistemas, centros de población, equipamiento e	IV. Evaluación y diagnóstico de la vulnerabilidad hídrica de ecosistemas, centros de población, equipamiento e infraestructura, sectores productivos y

infraestructura, sectores productivos y sociales; V. a VII. ... VIII. Tendencias y propuestas para el uso y aprovechamiento sustentable de los aguas; IX. a XII. ... XIII. Medidas para erradicar la distribución inequitativa del agua; XIV y XV. ... Los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones y las metas de la Estrategia Nacional se fijarán a diez, veinte, cuarenta años y sesenta años. La Secretaría con la participación de la Comisión y del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua deben revisar la Estrategia Nacional, por lo menos cada **diez** años, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados. Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes.	sociales, **identificando los riesgos y prioridades regionales**; V. a VII. ... VIII. Tendencias y propuestas para el uso y aprovechamiento sustentable de las aguas, **considerando la innovación tecnológica, nuevos conocimientos científicos, modernización de la infraestructura hídrica y conservación de ecosistemas**; IX. a XII. ... XIII. Medidas para erradicar la distribución inequitativa del agua, garantizando el acceso equitativo **y prioritario para el consumo humano y para el ecosistema**; XIV y XV. ... Los escenarios de línea base, las proyecciones de emisiones y las metas de la Estrategia Nacional se fijarán a diez, veinte, cuarenta años y sesenta años. La Secretaría con la participación de la Comisión y del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua deben revisar la Estrategia Nacional, por lo menos cada **dos** años, **en materia del cumplimiento con el derecho humano al agua, la cantidad, disponibilidad**, debiendo explicarse las desviaciones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados. Asimismo, se actualizarán los escenarios, proyecciones, objetivos y las metas correspondientes.

...	...
...	...

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

CÁMARA DE DIPUTADOS

BancoSabadell Naranja

76

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
13 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Sergio Gil Rubín integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 49, de la **LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

2a del Orden

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 49. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el	Artículo 49. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá **mediante procedimientos expeditos** un nuevo título de concesión conforme a las características

CÁMARA DE DIPUTADOS

BancoSabadell Naranja

plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley.	de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley.
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Dip. Sergio Gil Rubín

77

Palacio Legislative de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Sergio Gil Rubio integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 37 Bis, de la **LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 37 Bis. ...	Artículo 37 Bis. ...
I. a III. ...	I. a III. ...
Los volúmenes ingresados al fondo de reserva de aguas nacionales no podrán considerarse para el cálculo de disponibilidad.	Los volúmenes ingresados al fondo de reserva de aguas nacionales **deberán** considerarse para el cálculo de disponibilidad.
...	...

ATENTAMENTE

Dip.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

78

Palacio Legislativo a 3 de diciembre de 2025

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Mónica Quiroz Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Se **adiciona** el artículo 123 bis 7, al dictamen previamente referido a la **Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

Ley de Aguas Nacionales

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 123 BIS 7.** Se impondrá pena de seis meses a un año de prisión y de trescientos a tres mil días multa a quien modifique o altere las instalaciones, equipos o dispositivos de medición de volúmenes de aguas nacionales con la finalidad de simular un consumo menor al efectivamente realizado y obtener con ello un beneficio económico.

Atentamente

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio Legislativo de San Lazaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Mónica Jiménez López integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva a **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 51, de la **LEY DE AGUAS NACIONALES,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 51. ...	Artículo 51. ...
I. a XII. ...	I. a XII. ...
...	...
Los volúmenes ahorrados por el incremento en la eficiencia en el uso del agua no serán motivo de reducción de los volúmenes de agua concesionados, cuando las inversiones y la modernización de la infraestructura y tecnificación del riego las hayan realizado por las concesionarias, y no exista financiamiento o subsidio mayoritariamente del Estado, en cuyo caso deberá una reducción conveniente y proporcional con la inversión estatal realizada.	Los volúmenes ahorrados por el incremento en la eficiencia en el uso del agua no serán motivo de reducción de los volúmenes de agua concesionados, cuando las inversiones y la modernización de la infraestructura y tecnificación del riego las hayan realizado por las concesionarias, y no exista financiamiento o subsidio mayoritariamente del Estado. **En caso de financiamiento público** deberá una reducción conveniente y proporcional con la inversión estatal realizada **y las eficiencias que de ella resulten.**

ATENTAMENTE

Dip. Mónica Jiménez López

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
02 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Juan Armando Luis Hernández integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 85, de la **LEY DE AGUAS NACIONALES,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 85. En concordancia con las Fracciones VI y VII del Artículo 7 de la presente Ley, es fundamental que la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios, a través de las instancias correspondientes, las personas usuarias del agua y las organizaciones de la sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de Ley.	Artículo 85. En concordancia con las Fracciones VI y VII del Artículo 7 de la presente Ley, es fundamental que la Federación, los estados, la Ciudad de México y los municipios, a través de las instancias correspondientes, las personas usuarias del agua y las organizaciones de la sociedad, preserven las condiciones ecológicas del régimen hidrológico, a través de la promoción y ejecución de las medidas y acciones necesarias para proteger y conservar la calidad del agua, en los términos de Ley, **garantizando el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano previo a su descarga.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
02 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y de la Ciudad de México, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad por el daño ambiental, en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los recursos hídricos. ...	El Gobierno Federal podrá coordinarse con los gobiernos de los estados y de la Ciudad de México, para que estos últimos ejecuten determinados actos administrativos relacionados con la prevención y control de la contaminación de las aguas y responsabilidad, **así como las acciones de reparación** por el daño ambiental, en los términos de lo que establece esta Ley y otros instrumentos jurídicos aplicables, para contribuir a la descentralización de la gestión de los recursos hídricos. ...

ATENTAMENTE

Dip. _____

41

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Juan Armando Ruiz Hernández integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 22, de la **LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 22. ... ... Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. ... ... I. y II. ... ... a) a e)	Artículo 22. ... ... Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones serán objeto de transmisión **en los supuestos establecidos en esta Ley.** ... ... I. y II. ... ... a) a e) ... ...

ATENTAMENTE

Dip. _____

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA GENERAL
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

MovimientoNaranja

82

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Ivonne Aracely Ortega Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 38, de la **LEY DE AGUAS NACIONALES** , para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 38. ...	Artículo 38. ...
Adicionalmente, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus circunstancias naturales o por causas antropogénicas, presenten o puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema.	Adicionalmente, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus circunstancias naturales o por causas antropogénicas, presenten o puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema. **Además, también podrá emitir declaratorias de emergencia climática por circunstancias de sequía, así como fenómenos climáticos extraordinarios.**

ATENTAMENTE

Dip. _____

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
OFICIALÍA DE PARTES
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

MovimientoNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

83

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Ivonne Aracely Ortega Pacheco, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 40 a la **LEY DE AGUAS NACIONALES,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 40. ...	**Artículo 40.** ...
I. a X. ...	I. a X. ...
El Organismo de Cuenca que corresponda, promoverá la organización de las personas usuarias de la zona de veda respectiva, para que participen en su instrumentación.	El Organismo de Cuenca que corresponda, promoverá la organización **y participación** de las personas usuarias de la zona de veda respectiva **para coadyuvar en la instrumentación y vigilancia de las medidas establecidas; garantizar la trasparencia de la información relativa a la veda y a desarrollar programas de capacitación y fortalecimiento de las capacidades locales para el manejo sostenible del recurso hídrico.**

ATENTAMENTE

Dip. Ivonne Aracely Ortega Pacheco

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
OFICIALÍA DE PARTES
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

91

Cámara de Diputados, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera,** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se adiciona un artículo 30 Bis, a la **LEY GENERAL DE AGUAS,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Sin Correlativo.	**Artículo 30 Bis. Para la elaboración, actualización y evaluación de la Estrategia Nacional Hídrica se promoverá la participación efectiva y la consulta de los sectores social y privado, así como de las comunidades rurales, indígenas y afromexicanas, en los términos previstos por la Ley de Planeación y las demás disposiciones aplicables.**

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DIRECCIÓN TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

92

Cámara de Diputados, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera,** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se adiciona un artículo 31 Bis, a la **LEY GENERAL DE AGUAS,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Sin Correlativo.	**Artículo 31 Bis. La Estrategia Nacional Hídrica es de carácter vinculante y de observancia obligatoria para la Administración Pública Federal, las entidades federativas y los municipios.** **Su ejecución deberá reflejarse en los programas y acciones implementados a nivel local y federal, así como en los presupuestos de egresos correspondientes.**

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
DIRECCIÓN TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

93

Movimiento Ciudadano

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Sergio Gil Rullán,** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía **reserva al Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Se **modifica** el **artículo 3** de **La LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 3. ...	**ARTÍCULO 3.** ...
I. a XLIII. ...	I. a XLIII. ...
XLIII BIS. "Reasignación": Procedimiento mediante el cual "la Autoridad del Agua" dispone de los volúmenes de agua que se encuentran en el fondo de reserva de aguas nacionales y los asigna o concesiona en los términos y condiciones establecidos en esta Ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes;	XLIII BIS. "Reasignación": Procedimiento mediante el cual "la Autoridad del Agua" dispone de los volúmenes de agua que se encuentran en el fondo de reserva de aguas nacionales y los asigna o concesiona en los términos y condiciones establecidos en esta Ley y las disposiciones reglamentarias correspondientes. **Este procedimiento comprende el aumento de volúmenes con cargo a la disponibilidad del Fondo de Reserva de Aguas Nacionales, o la formalización de su disminución para su reintegración a dicho Fondo, en los términos y condiciones de prelación y debido proceso establecidos en esta Ley y sus reglamentos;**
Sin correlativo.	

RECIBIDO
03 DIC 2025
SALÓN DE SESIONES

1

CÁMARA DE DIPUTADOS

Movimiento Ciudadano

XLIV. a LXVI. ...	XLIV. a LXVI. ...
...	...

ATENTAMENTE

Dip. Sergio Gil Rullán
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

2

CÁMARA DE DIPUTADOS

94

MovimientoNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Francisco Javier Farías Rubio integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 82 Bis, de la **LEY DE AGUAS NACIONALES** , para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 82 Bis. "La Autoridad del Agua" promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico y agropecuario familiar, mismos que se sujetarán a los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiciones aplicables. ...	Artículo 82 Bis. "La Autoridad del Agua" promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico y agropecuario familiar **así como en inmuebles públicos,** mismos que se sujetarán a los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiciones aplicables. ...

ATENTAMENTE

Dip. Francisco Javier Farías Rubio

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTACIÓN
13 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

95

MovimientoNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Inés Ballesteros Mancilla,** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano,** presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **modifica el artículo 3** de la **LEY DE AGUAS NACIONALES** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

DICE	DEBE DECIR
ARTÍCULO 3. ... I. a XLI. ... XLII. "Programa Nacional Hídrico": Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional, en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable, avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos priorizando el derecho humano al agua para consumo personal y doméstico; XLIII. a LXVI.	**ARTÍCULO 3.** ... I. a XLI. ... XLII. "Programa Nacional Hídrico": Documento rector que integra los planes hídricos de las cuencas a nivel nacional, en el cual se definen la disponibilidad, el uso y aprovechamiento del recurso, así como las estrategias, prioridades y políticas, para lograr el equilibrio del desarrollo regional sustentable, avanzar en la gestión integrada de los recursos hídricos priorizando el derecho humano al agua para consumo personal doméstico **y agrícola;** XLIII. a LXVI. ... ...

Atentamente

Laura Inés Ballesteros Mancilla
Diputada Federal

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTACIÓN
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **adiciona** un párrafo al artículo 82 Bis de la Ley de Aguas Nacionales del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 82 BIS. ...	Artículo 82 BIS. ...
...	...
	El Estado implementará la infraestructura necesaria para la captación de agua pluvial, garantizando la sostenibilidad ambiental y reducir las inundaciones.

ATENTAMENTE

Dip. María de Fátima García León

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Amancay González Franco**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **modifica** el **artículo 22** de la **LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

Texto del Dictamen	Texto Propuesto
ARTÍCULO 22. ...	**ARTÍCULO 22.** ...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. ...	I. ...
II. ...	II. ...
...	...
a) a c) ...	a) a c) ...
d) ...	d) ...
e) ...	e) ...
...	...
SIN CORRELATIVO	**En casos declarados de sequía severa, extrema o excepcional, así como de emergencia hídrica, la reasignación de volúmenes deberá sujetarse estrictamente al siguiente orden de prelación:**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

LEY DE AGUAS NACIONALES	
Texto del Dictamen	Texto Propuesto
SIN CORRELATIVO	I. Consumo personal y doméstico;
SIN CORRELATIVO	II. Servicios públicos urbanos;
SIN CORRELATIVO	III. Uso agrícola y pecuario para la producción de alimentos y uso agropecuario familiar;
SIN CORRELATIVO	IV. Caudal ecológico para la conservación ambiental;
SIN CORRELATIVO	V. Generación de energía eléctrica para servicio público;
SIN CORRELATIVO	VI. Uso industrial y otros usos productivos.
SIN CORRELATIVO	Cualquier reasignación que contravenga este orden en tiempos de escasez será nula de pleno derecho.

ATENTAMENTE

Dip. Amurcay González Franco
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura

Palacio Legislativo a 3 de diciembre de 2025

DIP. XENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** [illegible] integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Se **modifica** el artículo 11 al dictamen previamente referido a la **Ley General de Aguas**, para quedar como sigue:

Ley General de Aguas

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 11. El goce del derecho humano al agua, se encuentra vinculado con el respeto, protección y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano ~~para el bienestar y desarrollo de las personas y la calidad del entorno como una determinante en la salud de la población.~~	**Artículo 11.** El goce del derecho humano al agua, se encuentra vinculado con el respeto, protección y garantía del derecho humano a un medio ambiente sano. **La calidad del entorno constituye un factor esencial para la salud de la población y para asegurar condiciones de vida dignas para todas las personas.** **La conservación de los ecosistemas, la protección de las fuentes de**

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
	abastecimiento y la prevención de la contaminación son elementos indispensables para asegurar condiciones de vida dignas y proteger la salud de la población.

Atentamente

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADAN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento reserva **al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se elimina el artículo 33 a la **LEY GENERAL DE AGUAS**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
~~Artículo 33. Las sistemas de captación de agua pluvial deben permitir la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que cae en el techo o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación.~~ ~~Las obras necesarias son aquellas edificaciones públicas y privadas que debido a su naturaleza o ubicación, son adecuadas para la implementación de sistemas de captación de agua pluvial.~~	SE ELIMINA

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

ATENTAMENTE

Diputado Eduardo Gaona Domínguez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

100

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Angel Munoz Lucero integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 71, de la **LEY DE AGUAS NACIONALES,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 71. El Ejecutivo Federal promoverá la organización de las personas productoras rurales y la construcción de la infraestructura necesaria para el establecimiento de distritos de riego. ...	Artículo 71. El Ejecutivo Federal promoverá la organización de las personas productoras rurales y la construcción de la infraestructura necesaria para el establecimiento, **modernización y tecnificación** de distritos de riego, **priorizando la infraestructura destinada a incrementar la eficiencia en el riego.** ...

ATENTAMENTE

Dip. _____

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

101

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Wendy Gisselle Ortega Pacheco integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 7, de la **LEY GENERAL DE AGUAS,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 7. ... I. a V. ... VI. Disponibilidad: el abastecimiento de agua debe ser suficiente en cantidad, continuo y equitativo, para sostener la vida humana.	Artículo 7. ... I. a V. ... VI. Disponibilidad: el abastecimiento de agua **por lo menos en un volumen equivalente a 100 litros diarios por persona**, continuo y equitativo, para sostener la vida humana.

ATENTAMENTE

Dip. _____

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

BancodeNaranja

102

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 108 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **elimina** el artículo 32 de la LEY GENERAL DE AGUAS, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 32. La regulación de la captación de agua pluvial en el territorio nacional, así como las obligaciones de las entidades federativas y municipios, y las directrices para la implementación de sistemas de captación en obras públicas y privadas, serán determinadas por la Comisión.	SE ELIMINA

ATENTAMENTE

Diputado Eduardo Gaona Domínguez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

BancodeNaranja

103

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre del 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva,
LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados.
Presente.

Con fundamento en los artículos 108 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA SALAS RODRÍGUEZ** integrante del Grupo Parlamentario de **MOVIMIENTO CIUDADANO**, presento ante esta Soberanía reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Se **adiciona** el artículo 32 bis a la Ley de Aguas Nacionales para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
SIN CORRELATIVO	**ARTÍCULO 32 BIS. - La Autoridad del Agua desarrollará y administrará la Plataforma Nacional de Transparencia Hídrica, que concentrará en un solo sitio digital todos los datos relacionados con la gestión, disponibilidad, extracción, tratamiento y uso del agua en el país.** **La Plataforma deberá:** **I. Presentar información en tiempo real sobre concesiones, extracciones, disponibilidad y descargas.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

	I. Permitir la descarga de datos abiertos para análisis independientes. II. Integrar mapas interactivos y bases de datos georeferenciadas. IV. Publicar auditorías, sanciones e inspecciones realizadas. V.Actualizarse de manera automática y ser auditada anualmente. La "Autoridad del Agua" garantizará la integridad, continuidad y verificabilidad de la información publicada, sin que pueda reservarse por motivos distintos a aquellos expresamente previstos en la ley.

ATENTAMENTE.

DIP. CLAUDIA GABRIELA SALAS RODRIGUEZ

Cámara de Diputados a 3 de diciembre de 2025

DIP. XENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera,** integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 29 BIS 3, de la **LEY DE AGUAS NACIONALES** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 29 BIS 3. ... I. a V. ... VI. ... **Sin Correlativo.** 1. a 3. ... 4. Ceda sus derechos temporalmente a "la Autoridad del Agua" en circunstancias especiales para la atención de sequías extraordinarias, sobreexplotación grave, estados similares de necesidad o urgencia o para garantizar la seguridad hídrica. 5 y 6 ...	**Artículo 29 BIS 3.** ... I. a V. ... VI. ... **No se aplicará la extinción por caducidad parcial o total, cuando:** 1. a 3. ... 4. Ceda sus derechos temporalmente a "la Autoridad del Agua" en circunstancias especiales, para la atención de sequías extraordinarias, sobreexplotación grave **insuficiente agua superficial para satisfacer demandas de la población, fallas extraordinarias en la infraestructura hidráulica de abastecimiento de agua potable,** estados similares de necesidad o urgencia o para garantizar la seguridad hídrica. 5 y 6 ...

02 DIC 2025
RECIBIDO

Sin Correlativo.	**No operará la caducidad para los títulos de asignación de aguas nacionales que se destinen al uso público urbano y doméstico.**
...	...
...	...
...	...
...	...
VII. a IX. ...	VII. a IX. ...

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

105

Cámara de Diputados, a 3 de diciembre de 2015

DIP. PENA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Miguel Ángel Sánchez Rivera**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 28, a la **LEY GENERAL DE AGUAS**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 28. Corresponde a los municipios en los términos de la presente Ley y de las disposiciones locales aplicables, las siguientes facultades: I. a VI. ...	**Artículo 28.** Corresponde a los municipios en los términos de la presente Ley y de las disposiciones locales aplicables, las siguientes facultades: I. a VI. ...
VII. Formular el programa para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento correspondiente a su demarcación, y	VII. Formular el programa para la prestación de los servicios públicos de agua potable y saneamiento correspondiente a su demarcación;
Sin Correlativo.	**VIII. Gestionar el drenaje pluvial, en coordinación con las entidades federativas y los organismos operadores, conforme a sus respectivas competencias, y**
VIII. Las que le encomienden las leyes federales y locales en la materia.	IX. Las que le encomienden las leyes federales y locales en la materia.

ATENTAMENTE

DIP. MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ RIVERA

GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

RECIBIDO

CÁMARA DE DIPUTADOS

106

MovimientoNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Claudia Ruiz Massieu Salinas**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía **reserva al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **modifica el artículo 45** de la **LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 45. ...	**ARTÍCULO 45.** ...
Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso o aprovechamiento y distribución interna de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado.	Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso o aprovechamiento y **transferencia** interna **de os derechos** de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, sin que en ningún caso se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado.
...	...

ATENTAMENTE

DIP. CLAUDIA RUIZ MASSIEU SALINAS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

1

CÁMARA DE DIPUTADOS

107

MovimientoNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de diciembre del 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Dip. Juan Ignacio Samperio Montaño**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **modifica el artículo tercero transitorio**, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO y SEGUNDO. ...	PRIMERO y SEGUNDO. ...
TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la expedición del presente Decreto, se realizarán con cargo a los recursos aprobados por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejercicios de gasto correspondientes, en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta deberá llevarse a cabo mediante	TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la expedición del presente Decreto se realizaran con cargo a os recursos aprobados **priorizando los servicios de agua para consumo humano y saneamiento.**

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el ejercicio fiscal correspondiente. SIN CORRELATIVO	**El ejecutivo federal, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá gestionar anualmente una partida extraordinaria en el Presupuesto de Egresos de la Federación, etiquetada especificamente para la modernización de la infraestructura hídrica y el tratamiento de aguas residuales, por un monto fijo no menor del establecido en el año anterior, hasta alcanzar la cobertura total del saneamiento.**

ATENTAMENTE

DIP. JUAN IGNACIO SAMPERIO MONTAÑO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre del 2025.

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva.
LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados.

Presente.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **DIPUTADA CLAUDIA GABRIELA SALAS RODRÍGUEZ** integrante del Grupo Parlamentario de **MOVIMIENTO CIUDADANO**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **modificael** artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales, sara quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento. ...	**Artículo 24. Las concesiones y asignaciones serán prorrogables por una sola ocasión, por un periodo igual al originalmente otorgado, siempreque la persona titular haya cumplido con las obligaciones establecidas en la presente Ley y en el título respectivo.** **La solicitud de prórroga podrá presentarse a partir de tres años antes y hasta un día hábil previo al vencimiento del título, sin que la Autoridad del Agua pueda negar su admisión por razones de temporalidad.**

Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua. "La Autoridad del Agua" notificará personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.	**Para resolver la solicitud, la Autoridad del Agua deberá considerar de manera integral:** **I. El cumplimiento de obligaciones técnicas, ambientales, fiscales y de medición;** **II. Las inversiones realizadas para mantener la infraestructura hidráulica asociada a título;** **III. La disponibilidad del recurso en la cuenca o acuífero correspondiente; y** **IV. El impacto que tendría la no prórroga en actividades productivas, agrícolas, industriales o en los sistemasmunicipales de agua potable.** **La Autoridad del Agua resolverá la solicitud en un plazo máximo de doce meses, en estricto apego a criterios técnicos, sin discrecionalidad y garantizando la participación de los gobiernos estatales y municipales cuando corresponda.** **En ningún caso la falta de respuesta por parte de la Autoridad del Agua podrá considerarse como una negativa ficta para la prórroga del título.**

ATENTAMENTE

DIP. CLAUDIA GABRIELA SALAS RODRIGUEZ

CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Hugo Manuel Luna Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Se **modifica** el artículo **37 Bis 2** a la **Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 37 Bis 2. ... La reasignación de los volúmenes a que se refiere el presente artículo deberá someterse por parte de "la Autoridad del Agua" al análisis y autorización del Comité del fondo de reserva de aguas nacionales, el cual estará integrado por la representación de las Secretarías de Medio Ambiente, Bienestar, Economía, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Desarrollo Rural y será presidido por la persona titular de la Comisión Nacional del Agua.	**Artículo 37 Bis 2. ...** La reasignación de los volúmenes a que se refiere el presente artículo deberá someterse por parte de "la Autoridad del Agua" al análisis y autorización del Comité del fondo de reserva de aguas nacionales, el cual estará integrado por la representación de las Secretarías de Medio Ambiente, Bienestar, Economía, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Desarrollo Rural **así como por los titulares de los Poderes Ejecutivos de al menos tres Entidades Federativas o su representante,** y será presidido por la persona titular de la Comisión Nacional del Agua.

ATENTAMENTE

DIP. HUGO MANUEL LUNA VÁZQUEZ

CÁMARA DE DIPUTADOS

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Hugo Manuel Luna Vázquez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Se **modifica** el artículo **37 Bis 2** a la **Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 37 Bis 2. ... ... **SIN CORRELATIVO**	**Artículo 37 Bis 2. ...** ... **Para la reasignación de volúmenes en proyectos contemplados en el Plan Nacional Hídrico, así como en los proyectos estratégicos presentados ante "la Autoridad del Agua" por parte de las Entidades Federativas, deberá de contar con una Manifestación de Impacto Ambiental en materia hídrica.**

ATENTAMENTE

DIP. HUGO MANUEL LUNA VÁZQUEZ

111

Palacio Legislativo de San Lázaro, 4 de diciembre de 2025.

KENIA LÓPEZ RABADAN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Paola Michell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**

Se **reforma el artículo 82 bis** de la **LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
ARTÍCULO 82 BIS. "La Autoridad del Agua" promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico y agropecuario familiar, mismos que se ejetarán a los términos previstos en la Ley General de Aguas y las disposiones aplicables. Los sistemas y obras de captación de agua pluvial que tengan un uso distinto al mencionado en el párrafo anterior, requerirán la autorización de "la Autoridad del Agua".	ARTÍCULO 82 BIS. "La Autoridad del Agua" promoverá la implementación de sistemas de captación de agua pluvial para uso personal, doméstico y agropecuario familiar. **Se elimina**

RECIBIDO
12 DIC 2025

ATENTAMENTE

Dip. Paola Michell Longoria López

112

Palacio Legislativo de San Lázaro, 4 de diciembre de 2025.

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados quien suscribe, **Dip. Paola Michell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esa Soberanía reserva a **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **reforma el artículo 9** de la **LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 9. ...	Artículo 9. ...
...	...
...	...
...	...
...	...
I. a XLIX. ...	I. a XLIX. ...
L. Emitir las medidas necesarias y los acuerdos específicos de carácter transitorio o permanente para atender situaciones de emergencia, escasez y sobreexplotación, así como para garantizar la seguridad hídrica;	L. **En situaciones de emergencia, escasez extrema, o sobreexplotación, tomar las medidas necesarias, normalmente de carácter transitorio, las cuales cesarán en su aplicación cuando "la Comisión" así lo determine, para garantizar el abastecimiento del uso doméstico y público urbano.**
LI. a LIV. ...	L. a LIV. ...

ATENTAMENTE

Dip. Paola Michell Longoria López

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS
02 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro, 4 de diciembre de 2025.

KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Paola Michell Longoria López**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **reforma** el artículo 3 de la **LEY GENERAL DE AGUAS**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Artículo 3. Es objeto de esta Ley:	Artículo 3. Es objeto de esta Ley:
I. Definir el contenido del derecho humano al agua y establecer las disposiciones que garantizan su acceso equitativo y su uso sustentable;	I. Definir el contenido del derecho humano al agua y establecer las disposiciones que garantizan su acceso equitativo y su uso sustentable, **atendiendo a relación que este derecho tiene con el derecho a la alimentación.**
II. a VII. ...	II. a VII. ...

ATENTAMENTE

Dip. Paola Michell Longoria López

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Lauri Iruis Ballesteros Mancilla**, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **adicionan** los transitorios CUARTO, QUINTO, SEXTO y SÉPTIMO, al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR
TRANSITORIOS.	**TRANSITORIOS.**
PRIMERO al **TERCERO.** ...	**PRIMERO** al **TERCERO.** ...
SIN CORRELATIVO.	**CUARTO.** - En el caso de concesiones, el promovente deberá acreditar el título de propiedad del inmueble en el cual se llevará a cabo la extracción de aguas. Además, deberá adjuntar a la solicitud mencionada en el artículo anterior, al menos los siguientes documentos: los que acrediten la propiedad del inmueble donde se localizará la extracción de aguas, así como aquellos relacionados con la propiedad e posesión de las superficies a beneficiar, y la manifestación de impacto ambiental, conforme a lo establecido en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
SIN CORRELATIVO.	**QUINTO.** - En un plazo de 180 días después de la entrada en vigor del presente Decreto, la "autoridad del agua" creará el Fondo Nacional para el Agua, cuyo objeto será captar y canalizar recursos financieros públicos, privados, nacionales e internacionales para apoyar la implementación de acciones orientadas al uso

DICE	DEBE DECIR
	sostenible del agua. El Fondo dará prioridad a las acciones destinadas a ampliar la cobertura de abastecimiento de agua de calidad y potable para la población; a promover el cuidado, recuperación y regeneración de ríos y lagos en el territorio nacional; y a atender las declaratorias de emergencia hídrica. La autoridad del agua deberá emitir las disposiciones administrativas necesarias para la operación, integración y funcionamiento del Fondo dentro del plazo señalado.
SIN CORRELATIVO.	SEXTO. - En un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la autoridad del agua deberá emitir los lineamientos técnicos, administrativos y normativos para la captación, almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de agua pluvial en edificios públicos y privados. Dichos lineamientos deberán aplicarse a inmuebles de uso habitacional, comercial, industrial, de servicios y cualquier otra infraestructura construida en el territorio nacional. Los lineamientos deberán definir los criterios de obligatoriedad y gradualidad para la instalación de estos sistemas, considerando las condiciones de estrés hídrico de cada región, el tipo de inmueble, su capacidad instalada y las características del entorno urbano. Asimismo, deberán establecer los estándares mínimos de infraestructura, incluyendo especificaciones de diseño, materiales, seguridad estructural y requisitos para garantizar la calidad sanitaria del agua captada.
SIN CORRELATIVO.	SÉPTIMO. - En un plazo no mayor a 120 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la autoridad del agua, en coordinación con la Secretaría de Protección Civil, deberá emitir los lineamientos para la Declaratoria de Emergencia Hídrica como una figura jurídica y operativa destinada a responder de manera inmediata y eficaz ante los efectos

DICE	DEBE DECIR
	agravados de cambio climático. La Declaratoria de Emergencia Hídrica deberá concebirse como un mecanismo que permita activar acciones extraordinarias de gestión y protección del recurso hídrico cuando existan condiciones que amenacen el abasto, los ecosistemas, la producción agrícola o la seguridad de las comunidades. Su propósito es dotar al Estado de herramientas que respondan a la creciente severidad de los eventos extremos provocados por el cambio climático, tales como sequías prolongadas en el norte y centro del país, pérdida de cosechas, incremento de incendios forestales y afectaciones críticas en el suministro urbano de agua potable. Los lineamientos deberán establecer criterios técnicos, científicos y operativos para la emisión, alcance, duración y levantamiento de la declaratoria; los mecanismos de coordinación interinstitucional; las medidas preventivas y emergentes que podrán activarse; y los instrumentos presupuestarios, regulatorios y de participación comunitaria necesarios para su implementación. La autoridad del agua deberá asegurar que esta figura se integre armónicamente a las políticas nacionales de gestión sustentable del agua, protección civil y adaptación al cambio climático, priorizando la protección de la población y de los ecosistemas más vulnerables.

Atentamente

Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla

CÁMARA DE DIPUTADOS

BancoAztecaNaranja

115

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Sergio Gil Rubio, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **modifica** el artículo **38** a la **LEY DE AGUAS NACIONALES,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 38. ...	**Artículo 38.** ...
~~Adicionalmente~~, el Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre, a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus circunstancias naturales o por causas antropogénicas, presenten o puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema. Sin correlativo	El Ejecutivo Federal podrá declarar como zonas de desastre a aquellas cuencas hidrológicas o regiones hidrológicas que por sus circunstancias naturales o por causas antropogénicas, presenten o puedan presentar riesgos irreversibles a algún ecosistema. **Asimismo, podrá declarar Zonas Críticas de Sobreexplotación a aquellas cuencas o acuíferos donde la extracción de agua supera la recarga natural, por lo que estará obligado a suspender el otorgamiento de nuevas concesiones o asignaciones de extracción, así como implementar programas de recuperación ecológica y restauración de cuencas y acuíferos.**

ATENTAMENTE

Dip. Sergio Gil Rubio

PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
DIRECCIÓN GENERAL
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

BancoAztecaNaranja

116

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Sergio Gil Rubio, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 27, de la **LEY GENERAL DE AGUAS,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 27. ...	Artículo 27. ...
I. y II. ...	I. y II. ...
III. Asegurar el disfrute del derecho humano al agua, mediante la adecuada regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como el tratamiento, disposición y reúso de las aguas residuales.	III. Asegurar el disfrute del derecho humano al **agua y al saneamiento**, mediante la adecuada regulación de la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como **garantizando** el tratamiento, disposición y reúso de las aguas residuales.
IV. a VII. ...	IV. a VII. ...

ATENTAMENTE

Dip. Sergio Gil Rubio

PRESIDENCIA MESA DIRECTIVA
DIRECCIÓN GENERAL
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

BancadaNaranja

117

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Diputado Eduardo Gaona Domínguez**, integrante del **Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano**, presento reserva **al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **reforma** el **artículo 30** a la **LEY GENERAL DE AGUAS**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 30. La Estrategia Nacional será elaborada por la Comisión, en colaboración con el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y aprobada por la Secretaría, la cual será publicada en el Diario Oficial de la Federación por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.	**Artículo 30.** La Estrategia Nacional será elaborada por la Comisión, en colaboración con **las entidades federativas,** el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y aprobada por la Secretaría, la cual será publicada en el Diario Oficial de la Federación por la persona titular del Poder Ejecutivo Federal.

ATENTAMENTE

Diputado Eduardo Gaona Domínguez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO Y DIRECCIÓN TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03de diciembre de 2025

OFICIALÍA MAYOR DIRECCIÓN GENERAL DE PROCESO LEGISLATIVO Y DIRECCIÓN TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CAMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. MARÍA DE FATIMA GARCIA LEON**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **modifica** el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales del **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 24. ...	**Artículo 24.** ...
Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esa Ley y en el presente Artículo y lo soliciten dentro	Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten dentro

de los últimos dos años de su vigencia, al menos seis meses antes de su vencimiento.	de los últimos tres años de su vigencia, a menos seis meses antes de su vencimiento.
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Dip. María de Fátima García León

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Miguel Ángel Sánchez Paz, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **modifica** el artículo 32 de la **LEY GENERAL DE AGUAS,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 32. La regulación de la captación de agua pluvial en el territorio nacional, así como las obligaciones de las entidades federativas y municipios, y los directrices para la implementación de sistemas de captación en obras públicas y privadas, serán determinadas por la Comisión.	**Artículo 32.** La regulación de captación de agua pluvial en el territorio nacional se desarrollará conforme a esta Ley. La Comisión emitirá los lineamientos generales de carácter técnico, ambientales y de salud pública, así como las directrices para la implementación de sistemas de captación en obras públicas y privadas; sin menoscabo de las competencias de las entidades federativas y los municipios, quienes establecerán las obligaciones aplicables en sus respectivos ámbitos.

ATENTAMENTE

Dip. Miguel Ángel Sánchez

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

120

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Ignacio Somperio Mariño integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **modifica** el artículo 33 de la **LEY GENERAL DE AGUAS**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 33. Los sistemas de captación de agua pluvial deben permitir la recolección, filtración, tratamiento y almacenaje del agua de lluvia que es utilizada o cubierta para su posterior uso y aprovechamiento en la vivienda o edificación. Las obras necesarias son aquellas edificaciones públicas y privadas que, debido a su naturaleza o ubicación, son adecuadas para la implementación de sistemas de captación de agua pluvial.	**Artículo 33.** Los sistemas de captación de agua pluvial **son aquellos destinados** a la recolección, **conducción**, filtración, tratamiento y **almacenamiento del agua de lluvia que precipita sobre las cubiertas o techos de una edificación para** su uso y aprovechamiento. **La instalación de dichos sistemas será obligatoria en las edificaciones públicas y privadas que, conforme a criterios técnicos, ambientales, de disponibilidad hídrica y factibilidad, sean consideradas idóneas para su implementación, establecidos mediante disposiciones reglamentarias y lineamientos técnicos emitidos por la autoridad competente.**

ATENTAMENTE

Dip.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

121

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Patricia Mercado Castro integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 34, de la **LEY GENERAL DE AGUAS**, para cuedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 34. Las entidades federativas promoverán en todo momento la instalación de sistemas de captación pluvial para uso doméstico, acordes a las necesidades regionales, sin que se afecten el ciclo natural hidrológico.	Artículo 34. Las entidades federativas promoverán en todo momento la instalación de sistemas de captación pluvial para uso doméstico, **así como en inmuebles públicos**, acordes a las necesidades regionales, sin que se afecten el ciclo natural hidrológico. ... ...

ATENTAMENTE

Dip.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

122

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 03 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 108 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Pablo Vázquez Ahued, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS, Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **modifica** el artículo 35 de a **LEY GENERAL DE AGUAS**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 35. La Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación, en colaboración con la Secretaría, la Comisión y el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua promoverán la investigación, el desarrollo, la innovación y la transferencia tecnológica en materia hídrica, oyendo la opinión de los Consejos de Cuenca que correspondan, para lo cual se identificarán las áreas y necesidades prioritarias para lograr los siguientes objetivos:	**Artículo 35.** ...
a) a b) ...	a) a b) ...
c) Prevenir el deterioro, mejorar y restaurar el estado de las aguas superficiales y subterráneas;	c) Prevenir el deterioro, mejorar y, en su caso, restaurar el estado de las aguas superficiales y subterráneas, **mediante acciones de protección, conservación, aprovechamiento sustentable y control de la contaminación**;
d) Identificar los acuíferos con mayor nivel de sobreexplotación y proponer acciones para su recuperación.	d) Identificar los acuíferos con mayor grado de sobreexplotación y **establecer, con base en criterios técnicos y científicos, las** acciones **necesarias** para su recuperación, **conservación y manejo sustentable.**

RECIBIDO
03 DIC 2025
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

Sin correlativo	e) Identificar, delimitar y gestionar las cuencas hidrológicas y sus subcuencas como unidades básicas de planeación y gestión del recurso hídrico, promoviendo un manejo integral que considere la interrelación entre aguas superficiales y subterráneas, los ecosistemas asociados y las actividades humanas conforme a criterios técnicos, ambientales y de sustentabilidad.

ATENTAMENTE

Dip. Pablo Vázquez Ahued

123

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. MA. [illegible] integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 43, de la **LEY GENERAL DE AGUAS,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 43. Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas serán regulados por la ley general reglamentaria del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 43. Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas serán regulados por la ley general reglamentaria del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. **La Autoridad del Agua deberá garantizar el derecho a la consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, para obtener el consentimiento de dichos pueblos y comunidades respecto de posibles afectaciones en el agua de sus territorios.**

ATENTAMENTE

Dip. _____

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

124

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Teodoro Gómez Valadez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 45, de la **LEY GENERAL DE AGUAS,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 45. Las entidades federativas expedirán las disposiciones en las que se determine el funcionamiento de los Organismos Operadores de Agua, a fin de asegurar una gestión eficaz en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. ...	Artículo 45. Las entidades federativas expedirán las disposiciones en las que se determine el funcionamiento de los Organismos Operadores de Agua, a fin de **garantizar estándares mínimos de calidad** y asegurar una gestión eficaz en la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales. ...

ATENTAMENTE

Dip. _____

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
SECRETARÍA TÉCNICA
03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

BancadaNaranja

125

Artículo Segundo

Palacio Legislativo a 3 de diciembre de 2025

03 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Gilberto Pérez Galaz, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Se **modifica** el artículo 24 al dictamen previamente referido a la **Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

Ley de Aguas Nacionales

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieran otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento. ...	**ARTÍCULO 24. ...** Las concesiones o asignaciones en los términos de Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los **cinco** años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento. ...

CÁMARA DE DIPUTADOS

BancadaNaranja

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad histórica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua. "La Autoridad del Agua" notificará personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.	Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad histórica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua. "La Autoridad del Agua" notificará personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.

Atentamente

P.A. Julio Ignacio Zapata

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo Segundo

126

Bancada Naranja

Palacio Legislativo a 3 de diciembre de 2025

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
CONSEJERÍA JURÍDICA
3 DIC 2025
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Gustavo De Hoyos Walther, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa presidencial con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales.**

Se **modifica** el artículo 49 al dictamen previamente referido a la **Ley de Aguas Nacionales**, para quedar como sigue:

Ley de Aguas Nacionales

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 49. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", ~~una vez efectuado el~~ cambio de dominio, ~~expedirá un nuevo título~~ de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el	**ARTÍCULO 49.** Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título de concesión para uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará **de manera automática** los derechos para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. **No será necesario realizar un trámite adicional para mantener dichos derechos.** "La Autoridad del Agua" **actualizará el título**

CÁMARA DE DIPUTADOS

Bancada Naranja

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
plazo remanente de su vigencia en los términos previstos en la presente Ley.	**de concesión de forma automática, respetando** las características de uso, y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley.
—	—
—	—

Atentamente

Dip. Gustavo de Hoyos Walther

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
13 DIC 2025
27
RECIBIDO

Artículo Segundo

MovimientoNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Jose Alfredo Lozoya Santillan integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 44, de la LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 44. ...	Artículo 44. ...
...	...
Corresponde al municipio, a la Ciudad de México y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua".	Corresponde al municipio, a la Ciudad de México y, en términos de Ley, al estado, así como a los organismos o empresas que presten el servicio de agua potable y alcantarillado, **garantizar** el tratamiento de las aguas residuales de uso público urbano, previa a su descarga a cuerpos receptores de propiedad nacional, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas o a las condiciones particulares de descarga que les determine "la Autoridad del Agua".
...	...

CÁMARA DE DIPUTADOS

MovimientoNaranja

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...

ATENTAMENTE

Dip. _____

CÁMARA DE DIPUTADOS

BancodeNaranja

400

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

03 DIC 2025
RECIBIDO

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Luis Ignacio Gallegos, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se adiciona el artículo Cuarto Transitorio, al DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
PRIMERO a TERCERO. …	PRIMERO A TERCERO. …
SIN CORRELATIVO	**CUARTO. El Congreso de a Unión contará con un plazo de ur año contado a partir de la entrada en vigor del presente Dictamen para llevar a cabo las reformas necesarias para otorgar a la Comisión Nacional del Agua el rango de Secretaría de Estado, denominada Secretaría de Agua, Saneamiento y Recursos Hídricos.**

ATENTAMENTE

Dip. _____

CÁMARA DE DIPUTADOS

BancodeNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 03 de diciembre de 2025

03 DIC 2025
RECIBIDO

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Anayeli Muñoz Moreno, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo **74** a la **LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 74. … A solicitud de la persona afectada por las obras públicas federales, la indemnización se podrá cubrir mediante compensación en especie por un valor equivalente de tierras de riego por cada una de las personas afectadas, en los términos de Ley, y el resto de la indemnización, si la hubiera, se cubrirá en efectivo. Sin correlativo. …	**Artículo 74.** … A solicitud de la persona afectada por las obras públicas federales, la indemnización se podrá cubrir mediante compensación en especie por un valor equivalente de tierras de riego por cada una de las personas afectadas, en los términos de Ley, y el resto de la indemnización, si la hubiera, se cubrirá en efectivo. **La determinación del valor de la indemnización deberá considerar, además de la tierra, los bienes productivos, cultivos, infraestructura y activos económicos asociados, conforme a avalúos independientes y a las demás disposiciones aplicables.** …

ATENTAMENTE

Dip. Anayeli Muñoz Moreno

Cámara de Diputados, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXVI LEGISLATURA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Fabián Roberto Rosas **integrante** del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 5, de la **LEY GENERAL DE AGUAS,** para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 5. ...	Artículo 5. ...
...	...
...	...
Sin Correlativo.	**Para el cumplimiento de este derecho, el Estado deberá asegurar la accesibilidad económica, procurando que el costo del servicio no exceda del tres por ciento del ingreso familiar, con prioridad en las personas y comunidades en situación de pobreza, marginación, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, niñas, niños y adolescentes, personas con discapacidad y personas adultas mayores.**

ATENTAMENTE

Dip. _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Juan Ignacio Zavala **integrante** del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo Sexto Transitorio , de la **LEY DE AGUAS NACIONALES,** para quedar como sigue:

TRANSITORIOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
PRIMERO A QUINTO. ...	PRIMERO A QUINTO. ...
SEXTO. La Comisión Nacional del Agua implementará programas de regularización de títulos de concesión y asignación, mediante procedimientos simplificados que incluyan acciones para reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución, conforme a las disposiciones previstas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos. Para el diseño de estos programas "la Comisión" tomará en consideración el índice de marginación de los núcleos de población, con especial énfasis en aquellas de mayor vulnerabilidad.	SEXTO. La Comisión Nacional del Agua implementará programas de regularización de títulos de concesión y asignación, mediante procedimientos simplificados que incluyan acciones para reducir trámites, requisitos y tiempos de resolución, conforme a las disposiciones previstas en la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, **garantizando los derechos adquiridos.** Para el diseño de estos programas "la Comisión" tomará en consideración el índice de marginación de los núcleos de población, con **especial énfasis** en aquellas de mayor vulnerabilidad.

ATENTAMENTE

Dip. _____

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Mtra. Fátima Estela León integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.** 2a del Dictamen

Se modifica el artículo 37 Bis 2, de la **LEY DE AGUAS NACIONALES,** para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
Artículo 37 Bis 2. ...	Artículo 37 Bis 2. ...
La reasignación de los volúmenes a que se refiere el presente artículo deberá someterse por parte de "la Autoridad del Agua" al análisis y autorización del Comité del fondo de reserva de aguas nacionales, el cual estará integrado por la representación de las Secretarías de Medio Ambiente, Bienestar, Economía, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Desarrollo Rural y será presidido por la persona titular de la Comisión Nacional del Agua.	La reasignación de los volúmenes a que se refiere el presente artículo deberá someterse por parte de "la Autoridad del Agua" al análisis y autorización del Comité del fondo de reserva de aguas nacionales, el cual estará integrado por la representación **con voz y voto** de las Secretarías de Medio Ambiente, Bienestar, Economía, Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Desarrollo Rural y será presidido por la persona titular de la Comisión Nacional del Agua. **Además, contará por la representación con voz de los sectores interesados, las organizaciones de la sociedad civil en la materia y los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas que puedan sufrir afectaciones.**

ATENTAMENTE

Dip. _____

CÁMARA DE DIPUTADOS

MorenaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

405

03 DIC 2025

RECIBIDO

DIP. RENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 22 de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 22. (...)	**ARTÍCULO 22.** (...)
El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido; en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.	El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada **tres** años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido; en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.
~~Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.~~	**(Se elimina)**
~~"La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.~~	**(Se elimina)**

CÁMARA DE DIPUTADOS

MorenaNaranja

(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
(...)	(...)
I. (...)	I. (...)
II. (...) (...) a) a c) (...)	II. (...) (...) a) a c) (...)
d) (...)	d) (...)
e) (...)	e) (...)
Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de **al menos cada dos años**, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.	Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de cada **tres** años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada en las oficinas del Registro Nacional del Agua y a través del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.

Atentamente

Dip. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez

CÁMARA DE DIPUTADOS

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
PRESENTE.-

466

03 DIC 2025 RECIBIDO

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip.** Ivonne Aracely Ortega Pacheco integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se adiciona el artículo Séptimo Transitorio, a la **LEY DE AGUAS NACIONALES**, para quedar como sigue:

TRANSITORIOS DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA
PRIMERO A SEXTO. ...	PRIMERO A SEXTO. ...
SIN CORRELATIVO	**SÉPTIMO. La Cámara de Diputados asignará en los Presupuestos de Egresos de la Federación de siguientes ejercicios fiscales, los recursos necesarios para garantizar el funcionamiento eficiente de la Comisión Nacional del Agua, así como para el desarrollo y mantenimiento de la infraestructura hídrica nacional y la tecnificación del riego agrícola.**

ATENTAMENTE

Dip. _____

CÁMARA DE DIPUTADOS

BancadaNaranja

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

407

03 DIC 2025 RECIBIDO

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García,** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **modifica el artículo 28** a la **LEY GENERAL DE AGUAS**, para quecar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 28. Corresponde a los municipios en los términos de la presente Ley y de las disposiciones locales aplicables, las siguientes facultades:	Artículo 28. Corresponde a los municipios en los términos de la presente Ley y de las disposiciones locales aplicables, las siguientes facultades:
I. a VIII. ...	I. a VIII. ...
Sin correlativo	**IX. Promover y facilitar la instalación de sistemas de captación y almacenamiento pluvial.**

ATENTAMENTE

DIP. LAURA HERNÁNDEZ GARCÍA

CÁMARA DE DIPUTADOS

BancadaNaranja

408

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Laura Hernández García,** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DERÓGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se **modifica el artículo 5** a la **LEY GENERAL DE AGUAS**, para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE AGUAS

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 5. Toda persona gozará del derecho humano al agua conforme a lo establecido en la Constitución y a los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.	**Artículo 5.** Toda persona gozará del derecho humano al agua conforme a lo establecido en la Constitución y a los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.
Sin correlativo	**Las características del derecho al agua son la sostenibilidad, disponibilidad, asequibilidad, accesibilidad física y económica, la calidad.**
Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua.	Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho humano al agua **considerando la perspectiva intercultural, intergeneracional y de género.**
El Estado Mexicano deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones al derecho humano de acceso al agua en términos de las disposiciones legales aplicables, promoviendo que la reparación sea integral, pronta y expedita.	El Estado Mexicano deberá prevenir, investigar, sancionar, **indemnizar,** reparar **y garantizar la no repetición de** las violaciones al derecho humano de acceso al agua en términos de las disposiciones legales aplicables, promoviendo que la reparación sea integral, pronta y expedita.

ATENTAMENTE

DIP. LAURA HERNÁNDEZ GARCÍA

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 24 a la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 24. (...)	**ARTÍCULO 24.** (...)
Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten ~~entre los dos años previos al término~~ de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento.	Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten **dentro de los últimos cinco años previos al término** de su vigencia y **al menos** seis meses antes de su vencimiento.
(...)	(...)
Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la ~~responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua~~.	Para decidir sobre el otorgamiento de la prórroga se **considerará la recuperación total de las inversiones que haya efectuado el concesionario o asignatario, en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de**

	los volúmenes concesionados o asignados.
"La Autoridad del Agua" notificará personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.	"La Autoridad del Agua" **está obligada a** notificar personalmente **a los promoventes** la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente **Ley y al procedimiento establecido en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. En caso de que la autoridad omita dar a conocer al promovente la resolución recaída a su solicitud, se considerará que ha resuelto autorizar lo solicitado. La falta de resolución a la solicitud podrá implicar responsabilidades a los servidores públicos a quienes competa tal resolución, conforme a lo dispuesto en las leyes aplicables.**

Atentamente

Dip. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de diciembre de 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, **Dip. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo 23 Bis a la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

LEY DE AGUAS NACIONALES

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 23 BIS. Derogado.	**ARTÍCULO 23 BIS. Sin mediar la transmisión definitiva de derechos o la modificación de las condiciones del título respectivo, cuando el titular de una concesión pretenda proporcionar a terceros en forma provisional el uso total o parcial de las aguas concesionadas, sólo podrá realizarlo con aviso previo a "la Autoridad del Agua", cuando así le corresponda conforme a lo establecido en la fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley.**

Atentamente

Dip. Gloria Elizabeth Núñez Sánchez

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de diciembre del 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Dip. Laura Hernández García,** integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES.**

Se modifica el artículo tercero transitorio, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
PRIMERO y SEGUNDO. ...	PRIMERO y SEGUNDO. ...
TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la expedición del presente Decreto, se realizarán con cargo a los recursos aprobados por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta deberá llevarse a cabo mediante	TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la expedición del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados **priorizando los servicios de agua para consumo humano y saneamiento.**

~~movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el ejercicio fiscal correspondiente.~~ SIN CORRELATIVO	**El ejecutivo federal, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá gestionar anualmente una partida extraordinaria en el Presupuesto de Egresos de la Federación, etiquetada específicamente para la modernización de la infraestructura hídrica y el tratamiento de aguas residuales, por un monto fijo no menor del establecido en el año anterior, hasta alcanzar la cobertura total del saneamiento.**

ATENTAMENTE

DIP. LAURA HERNÁNDEZ GARCÍA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de diciembre del 2025.

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Dip.** Paola Michell Luyando López, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**.

Se modifica el artículo tercero transitorio, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS PRIMERO y SEGUNDO. ... TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la expedición del presente Decreto, se realizarán con cargo a los recursos aprobados por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta deberá llevarse a cabo mediante	TRANSITORIOS PRIMERO y SEGUNDO. ... TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la expedición del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados **priorizando los servicios de agua para consumo humano y saneamiento.**

~~movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el ejercicio fiscal correspondiente.~~ SIN CORRELATIVO	**El ejecutivo federal, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá gestionar anualmente una partida extraordinaria en el Presupuesto de Egresos de la Federación, etiquetada específicamente para la modernización de la infraestructura hídrica y el tratamiento de aguas residuales, por un monto fijo no menor del establecido en el año anterior, hasta alcanzar la cobertura total del saneamiento.**

ATENTAMENTE

DIP. PADLA NICHELL LONGORIA LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Palacio Legislativo de San Lázaro a 3 de diciembre del 2025.

RECIBIDO 03 DIC 2025

DIP. KENIA LÓPEZ RABADÁN
PRESIDENTA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe **Dip.** Padla Nichell Longoria López, integrante del Grupo Parlamentario de **Movimiento Ciudadano**, presento ante esta Soberanía reserva al **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES**.

Se modifica el artículo tercero transitorio, del DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECURSOS HIDRÁULICOS, AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE AGUAS; Y SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS NACIONALES, para quedar como sigue:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
TRANSITORIOS PRIMERO y SEGUNDO. … TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la expedición del presente Decreto, se realizarán con cargo a los recursos aprobados por la Cámara de Diputados en los respectivos presupuestos de egresos de los ejecutores de gasto correspondientes; en caso de que se realice alguna modificación a la estructura orgánica de los ejecutores, esta deberá llevarse a cabo mediante	TRANSITORIOS PRIMERO y SEGUNDO. … TERCERO. Las erogaciones que se generen con motivo de la expedición del presente Decreto se realizarán con cargo a los recursos aprobados **priorizando los servicios de agua para consumo humano y saneamiento.**

~~movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, por lo que en ningún caso se autorizarán ampliaciones a sus presupuestos de egresos en el ejercicio fiscal correspondiente.~~ SIN CORRELATIVO	El ejecutivo federal, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá gestionar anualmente una partida extraordinaria en el Presupuesto de Egresos de la Federación, etiquetada específicamente para la modernización de la infraestructura hídrica y el tratamiento de aguas residuales, por un monto fijo no menor del establecido en el año anterior, hasta alcanzar la cobertura total del saneamiento.

ATENTAMENTE

DIP. PADLA NICHELL LONGORIA LÓPEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**

CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XXIX	Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 3 de diciembre de 2025	Número 6931-RA-7

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas, y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, presentadas por los coordinadores de diversos Grupos Parlamentarios

Anexo RA-7

Miércoles 3 de diciembre

Palacio Legislativo de San Lázaro, 3 de diciembre de 2025

Dip. Kenia López Rabadán
Presidenta de la Mesa Directiva,
Cámara de Diputados del Congreso de la Unión
P r e s e n t e

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quienes suscribimos sometemos a consideración del Pleno de la Honorable Asamblea, la siguiente **Reserva al ARTÍCULO PRIMERO** con relación a los artículos **40 y 43 de la Ley General de Aguas;** y al **ARTÍCULO SEGUNDO** con relación a los artículos **3, 4, 16, 15, 12 BIS 2, 22, 24, 49, 123 BIS 3, 123 BIS 4, 123 BIS 5 de la Ley Nacional de Aguas;** a las disposiciones **transitorias Segunda y Quinta, así como la adición de la Séptima y Octava de la Ley Nacional de Aguas** contenidas en el Dictamen de la Comisión de Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Aguas; y se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Ley General de Aguas	
Artículo 40. En zonas que no estén incluidas dentro del área de operación de los servicios municipales de agua y saneamiento, intermunicipales o metropolitanos se reconocerán sistemas comunitarios para brindar y gestionar el servicio público de agua.	**Artículo 40. Se reconocen a los sistemas comunitarios de agua y saneamiento que se ubican en aquellas zonas que no estén incluidas dentro del área de operación de los servicios municipales de agua y saneamiento, intermunicipales o metropolitanos para brindar y gestionar el servicio de agua potable y, en su caso, tratamiento de aguas residuales, así como aquellos que se constituyan en apego a sus sistemas normativos.**
Artículo 43. Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas serán regulados por la ley general reglamentaria del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	**Artículo 43.** Los sistemas comunitarios de agua y saneamiento, **y los servicios de agua para actividades productivas,** administrados por los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, serán regulados por la ley general reglamentaria del artículo 2o. de la

	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Ley de Aguas Nacionales	
ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por: **I. a XLIV.** ... **XLV BIS. "Responsabilidad Hídrica"**: La gestión hídrica responsable y las buenas prácticas por parte de "la Autoridad del Agua", personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y usuarias en general para mejorar el manejo, explotación, uso, reúso o aprovechamiento eficiente y sostenible de las aguas nacionales; ...	**ARTÍCULO 3.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por: **I. a XLIV.** ... **XLV BIS. "Responsabilidad Hídrica"**: La gestión hídrica responsable y las buenas prácticas por parte de "la Autoridad del Agua", personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y usuarias en general para mejorar el manejo, explotación, uso, reúso, **tecnificación de los sistemas de riego** o aprovechamiento eficiente y sostenible de las aguas nacionales, **sin exceder volúmenes de agua mayores a los concesionados, para mantener el equilibrio hidrológico de las cuencas y los acuíferos.** ...
ARTÍCULO 4. ... Cualquier autorización, permiso, concesión, asignación o prórroga que se otorgue conforme a la presente ley debe priorizar el consumo humano y doméstico de agua bajo los principios establecidos en la Ley General de Aguas. En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua" disminuirá o cancelará el volumen de aguas concesionadas, en los términos previstos por esta Ley.	**ARTÍCULO 4.** ... ... En caso de que exista riesgo de disponibilidad de agua para consumo humano o doméstico, "la Autoridad del Agua", **previa valoración técnica e información oportuna a las personas usuarias,** disminuirá o cancelará el volumen de agua concesionada, en los términos previstos por esta Ley.
ARTÍCULO 10. ...	**ARTÍCULO 10.** El Consejo Técnico de "la Comisión" estará integrado por las personas titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien lo presidirá; Hacienda y Crédito Público; **de Ciencias, Humanidades, Tecnología e Innovación;** de Bienestar; de Energía; de Economía; de Salud y de Agricultura y Desarrollo Rural; así como del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y de la Comisión Nacional Forestal. Por cada persona representante propietaria se

... ...	designará a las suplencias necesarias con nivel de Subsecretaría o equivalente. A propuesta del Consejo Técnico, la persona Titular del Ejecutivo Federal designará como miembros del propio Consejo, observando el principio de paridad de género, a dos representantes de los gobiernos de los estados y a un representante de una Organización Ciudadana de prestigio y experiencia relacionada con las funciones de "la Comisión". ... ...
ARTÍCULO 15. La planificación hídrica es de carácter obligatorio para la gestión integrada de los recursos hídricos, la conservación de recursos naturales, ecosistemas vitales y el medio ambiente, y debe contener consideraciones y proyecciones con una perspectiva para el corto, mediano y largo plazo. ... ... I. El Programa Nacional Hídrico, aprobado por el Ejecutivo Federal, cuya formulación será responsabilidad de "la Comisión", en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación; dicho programa se actualizará y mejorará periódicamente bajo las directrices y prioridades que demanden el bienestar social y el desarrollo económico, sin poner en peligro el equilibrio ecológico y la sustentabilidad de los procesos involucrados; incorporando aspectos que fortalezcan la gestión del agua y el aseguramiento del acceso universal al agua potable y su saneamiento; **II. a X.**	**ARTÍCULO 15.** ... ... I. El Programa Nacional Hídrico, aprobado por el Ejecutivo Federal, cuya formulación será responsabilidad de "la Comisión", en los términos de esta Ley y de la Ley de Planeación. Dicho programa se actualizará y mejorará periódicamente **conforme a criterios y directrices sociales, ambientales y económicas que garanticen la equidad en el acceso al agua, la integridad de los ecosistemas generadores de agua** y la sustentabilidad de los procesos involucrados, **privilegiado en todo momento el cumplimiento del derecho humano de acceso al agua y al saneamiento en forma suficiente, salubre, aceptable, asequible y equitativa, así como su interdependencia** con otros derechos humanos asociados. **II. a X.** ... ...

ARTÍCULO 12 BIS 2. ...	**ARTÍCULO 12 BIS 2. ...**
...	...
I. a IV. ...	**I. a IV. ...**
V. Expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga;	**V.** Expedir los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga **en términos del Reglamento Interior de "la Comisión";**
VI. y VII. ...	**VI. y VII. ...**
...	...
...	...
...	...
...	...
ARTÍCULO 22. ...	**ARTÍCULO 22. ...**
El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.	El otorgamiento de una concesión o asignación se sujetará a lo dispuesto por esta Ley y sus reglamentos y tomará en cuenta la disponibilidad media anual del agua, que se revisará al menos cada dos años, conforme a la programación hídrica; los derechos de explotación, uso o aprovechamiento de agua inscritos en el Registro Público Nacional del Agua; el reglamento de la cuenca hidrológica que se haya expedido, en su caso; la normatividad en materia de control de la extracción así como de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas; y la normatividad relativa a las zonas reglamentadas, vedas y reservas de aguas nacionales existentes en el acuífero, cuenca hidrológica o región hidrológica de que se trate.
Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión.	Los derechos amparados en las concesiones y asignaciones no serán objeto de transmisión. **Los derechos preferentes derivados de la transmisión de propiedad, fusión y escisión de sociedades civiles o mercantiles, y derechos sucesorios, se reasignarán de conformidad con el artículo 37 Bis 1 de esta Ley.**
"La Autoridad del Agua" podrá reasignar volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo	"La Autoridad del Agua" **reasignará** volúmenes a través de procedimientos ordinarios o expeditos, en términos de lo

establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.	establecido por esta Ley y la Ley Nacional para Eliminar Trámites Burocráticos, en cuyos casos se emitirá un nuevo título de concesión o asignación.
...	...
...	...
...	...
...	...
I. "La Autoridad del Agua" podrá reservar para concesionar ciertas aguas por medio de concurso, cuando se prevea la concurrencia de varias **personas interesadas**; la reglamentación para tales casos será publicada previamente en cada caso, y	I. ...
II. Cuando no se reserven las aguas en términos de la fracción anterior, "la Autoridad del Agua" podrá otorgar la concesión a quien la solicite en primer lugar. Si **distintas personas** solicitantes concurrieran simultáneamente, "la Autoridad del Agua" podrá proceder a seleccionar la solicitud que ofrezca los mejores términos y condiciones que garanticen el uso racional, el reúso y la restauración del recurso hídrico.	II. ...
Además de lo dispuesto anteriormente para el trámite de títulos de concesión, los municipios, los estados y la **Ciudad de México**, en su caso, en su solicitud de asignación presentarán ante "la Autoridad del Agua" lo siguiente:	...
a) a c) ...	a) a c) ...
d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de terceros aguas abajo inscritos en el Registro Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas	d) La asunción de las obligaciones de usar racional y eficientemente el agua; respetar las reservas y los derechos de **terceras personas**, aguas abajo, **inscritas** en el Registro Público Nacional del Agua; cumplir con las normas y condiciones de calidad en el suministro de agua y en la descarga de agua residual a cuerpos receptores; y pagar oportunamente y en forma completa las contribuciones o aprovechamientos federales a su cargo, con motivo de la explotación, uso o aprovechamiento de aguas nacionales, la descarga de aguas

residuales y los servicios ambientales que correspondan, y a) ... Para efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, "la Comisión" publicará dentro de los primeros tres meses de al menos cada dos años, en los términos de las disposiciones reglamentarias de esta Ley, la disponibilidad de aguas nacionales por cuenca hidrológica, región hidrológica o localidad, que podrá ser consultada a través del Registro Público Nacional del Agua y del Sistema Nacional de Información sobre cantidad, calidad, usos y conservación del agua.	residuales y los servicios ambientales que correspondan, y a) ... ...
ARTÍCULO 24. ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los dos años previos a término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento. ... Para decidir sobre las características en el otorgamiento de la prórroga se considerará la responsabilidad hídrica y el cumplimiento de obligaciones respecto del pago de derechos de agua. "La Autoridad del Agua" notificará personalmente la resolución sobre las solicitudes respectivas referidas en el presente Capítulo, o bien, a través de medios electrónicos proporcionados por la persona solicitante, conforme al plazo establecido en el Artículo 22 de la presente Ley.	**ARTÍCULO 24.** ... Las concesiones o asignaciones en los términos del Artículo 22 de esta Ley, serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieren otorgado, siempre y cuando sus titulares no incurrieren en las causales de terminación previstas en la presente Ley, se cumpla con lo dispuesto en el Párrafo Segundo del Artículo 22 de esta Ley y en el presente Artículo y lo soliciten entre los **tres** años previos al término de su vigencia y seis meses antes de su vencimiento. ... ...
ARTÍCULO 43. Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título	**ARTÍCULO 43.** Cuando se transmita el dominio de tierras vinculadas con un título

de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley. Cuando se trate de unidades, distritos o sistemas de riego, la explotación, uso, aprovechamiento y distribución interna de agua se hará cumpliendo con los términos de los reglamentos respectivos que estos expidan, sin que, en ningún caso, se pueda variar parcial o totalmente el uso concesionado. Tratándose de actividades primarias de uso agrícola y pecuario la combinación de éstas no implicará un cambio de uso.	de concesión para el uso del agua a que se refiere el presente Capítulo, la nueva persona propietaria conservará los derechos sobre la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas correspondientes. "La Autoridad del Agua", una vez efectuado el cambio de dominio, expedirá un nuevo título de concesión conforme a las características de uso y volumen del título original y por el plazo remanente de su vigencia, en los términos previstos en la presente Ley, **exceptuando el análisis de la disponibilidad.** ... Tratándose de actividades primarias de uso agrícola, pecuario o **acuícola** la combinación de éstas no implicará un cambio de uso.
ARTÍCULO 123 BIS 3. A quien dolosamente traslade aguas nacionales con fines de lucro, a sabiendas de que dichas aguas fueron extraídas de manera ilegal se le sancionará de la siguiente manera: I. Cuando la cantidad sea menor a 50,000 litros, se impondrá prisión de tres meses y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización. II. Cuando la cantidad sea mayor o equivalente a 50,000 litros, se impondrá prisión de seis meses y multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.	**ARTÍCULO 123 BIS 3.** ... I. Cuando la cantidad sea menor a 50,000 litros, se impondrá prisión de tres **a cinco** meses y multa de cien a doscientas Unidades de Medida y Actualización. II. Cuando la cantidad sea mayor o equivalente a 50,000 litros, se impondrá prisión de seis **a ocho** meses y multa de ciento cincuenta a doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización.
ARTÍCULO 123 BIS 4. Se le impondrán de tres meses a cinco años de prisión y multa de doscientas a dos mil Unidades de Medida y Actualización a quien, sin autorización expedida por la autoridad competente altere, desvíe u obstruya los	**ARTÍCULO 123 BIS 4.** ...

cauces, vasos, corrientes o flujos de aguas nacionales y genere afectación directa a las condiciones hidráulicas o ponga en peligro la vida de las personas o la seguridad de sus bienes o de los ecosistemas vitales. Quedan exceptuados de las sanciones a que se refiere el presente artículo las personas que realicen esta actividad para uso personal, doméstico y agropecuario familiar.	 Quedan exceptuadas de las sanciones a que se refiere el presente artículo las personas que realicen esta actividad para uso personal, doméstico y **aquellos sistemas de producción agropecuaria previstos en la fracción LIII BIS del Artículo 3 de la presente Ley.**
ARTÍCULO 123 BIS 5. Se le impondrán de uno a ocho años de prisión y multa de cuatrocientas a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el segundo grado o para terceros con quien tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.	**ARTÍCULO 123 BIS 5.** Se le impondrán **de dos a catorce** años de prisión y multa de cuatrocientas a cuatro mil Unidades de Medida y Actualización a la persona servidora pública que otorgue concesiones, asignaciones, prórrogas, permisos o registre títulos de concesión, asignación, permisos o prórrogas para la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales a cambio de un beneficio no comprendido en su remuneración para sí, para su cónyuge, parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, parientes por afinidad hasta el segundo grado o para terceros con quien tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.
Disposiciones transitorias de la Ley Aguas Nacionales	
PRIMERO. En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto se deben expedir o reformar las disposiciones reglamentarias respectivas.	**PRIMERO.** ...
SEGUNDO. En tanto no se emita la normatividad señalada en el artículo transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, ~~siempre que no se opongan a los principios y directrices de éste.~~ Las adiciones correspondientes a los artículos 37 BIS 1 y 37 BIS 2, que establecen el mecanismo de reasignación de los derechos contenidos en los títulos de concesión y asignación, serán aplicables a	**SEGUNDO.** En tanto no se emita la normatividad señalada en el artículo transitorio anterior, se seguirán aplicando las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del presente Decreto, **con excepción de las transmisiones y cambios de uso.** Las adiciones correspondientes a los artículos 37 BIS 1 y 37 BIS 2, que establecen el mecanismo de reasignación de los derechos contenidos en los títulos de concesión y asignación, serán aplicables a

los seis meses siguientes a la publicación de este Decreto. La Comisión Nacional del Agua contará con un plazo de seis meses siguientes a la referida publicación para hacer las adecuaciones reglamentarias que, en su caso, sean necesarias, así como diseñar y poner a disposición de las personas usuarias el trámite conforme a que se desahogarán y resolverán las solicitudes alimentes. En lo relativo a las normas correspondientes a la cuota de garantía, se seguirán aplicando las disposiciones anteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, hasta en tanto se expida un nuevo Reglamento para la determinación y pago de la cuota de garantía de no caducidad de derechos de aguas nacionales. En un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto "la Autoridad del Agua" deberá realizar las acciones tendientes a garantizar el derecho humano al agua, la soberanía alimentaria y el desarrollo nacional, derivadas de la aplicación de este Decreto. **TERCERO.** Los trámites que se encuentren pendientes de resolución por parte de la Comisión Nacional del Agua al momento de la publicación del presente Decreto, se resolverán en términos de la normatividad vigente al momento de su presentación. **CUARTO.** ...	los **ciento ochenta días naturales** siguientes a la publicación de este Decreto. La Comisión Nacional del Agua contará con un plazo de seis meses siguientes a la referida publicación para hacer las adecuaciones reglamentarias que, en su caso, sean necesarias, así como diseñar y poner a disposición de las personas usuarias el trámite conforme al que se desahogarán y resolverán las solicitudes alimentes. ... ... **TERCERO.** ... **CUARTO.** ...
QUINTO. La Comisión Nacional del Agua presentará un programa de regularización respecto de las obras en zonas de libre alumbramiento asentadas en el actual Registro Público de Derechos de Agua, para lo cual emitirá los lineamientos correspondientes en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.	**QUINTO.** La Comisión Nacional del Agua presentará un programa de regularización respecto de las obras en zonas de libre alumbramiento asentadas en el actual Registro Público de Derechos de Agua, para lo cual emitirá los lineamientos correspondientes en un plazo que no exceda de ciento ochenta días naturales, contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto. **En la emisión de los lineamientos se deberá observar que no se incurra en prácticas de acaparamiento del agua.**

Sin correlativo	SÉPTIMO. Respecto al concepto de Responsabilidad Hídrica al que se refiere la fracción XLV BIS del artículo 3 de la Ley de Aguas Nacionales, la autoridad del agua deberá reglamentar las fuentes, criterios y procedimientos mediante los cuales se identificará qué constituye una "gestión hídrica responsable" y qué significan las "buenas prácticas" por parte de concesionarios y asignatarios.
Sin correlativo	OCTAVO. La Comisión Nacional del Agua llevará a cabo las acciones que correspondan para realizar los análisis, las evaluaciones y la detección de necesidades respectivas, con motivo de la implementación del presente Decreto.

ATENTAMENTE

Dip. Ricardo Monreal Ávila

Dip. Carlos Alberto Puente Salas

Dip. Reginaldo Sandoval Flores

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura

Junta de Coordinación Política

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica: http://gaceta.diputados.gob.mx/**